DIARIO DE SESIONES
CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO
PRIMERA SESIÓN ORDINARIA
DE LA
VIGÉSIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL
GOBIERNO DE PUERTO RICO
2025

MARTES

24 DE JUNIO DE 2025 **DÍA CIENTO SESENTA Y TRES**

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia del señor Méndez Núñez.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara de Representantes hoy martes, 24 de junio del año 2025 a las once y veinte de la mañana.

Señor Portavoz Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Buenos días, señor Presidente, a los compañeros en sala, a los asesores y todas las personas que nos están viendo por las redes sociales y los canales de televisión.

En este momento vamos a comenzar con los trabajos para el día de hoy con la invocación, hoy a cargo del Pastor Julio César Cruz.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante.

INVOCACIÓN

SR. CRUZ: Gracias, señor Presidente, señores Vicepresidentes, Portavoces, Representantes.

En esta hora le doy la honra y la gloria a Dios por permitirme poder expresarme ante este medio tan importante para nuestro país y poder decirle que el Padre Celestial… pedimos por nuestros líderes, autoridades, que reciban sabiduría, discernimiento para tomar decisiones justas y que gobiernen en nuestro país hacia la paz, la prosperidad. Te pedimos por la salud, la protección y que pueda servir con integridad y temor de Dios.

Padre, gracias te doy por permitirme en este día poder expresarme ante tus legisladores, Señor. Bendice a sus familias, bendice a sus hijos, bendice a los empleados, bendice todos y cada uno de los que trabajan en este Cuerpo. Dale sabiduría, entendimiento, sobre todo, Padre, que, en la entrada y la salida, Tú, estés con ellos en todo momento, en todas decisiones, Señor.

Gracias, porque hoy, Padre, para mí, pero, sobre todo, te honro, por permitirme estar ante este medio tan grande que tenemos en Puerto Rico, que es la Cámara de Representantes, ante el Presidente, y todos y cada uno de los Representantes que hacen posible las leyes de este país. Que Tú puedas, Señor, darle salud, sobre todo y que los puedas bendecir en todo y cada una de las decisiones que ellos van a tomar.

En el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo, bendigo a este Cuerpo. Amén.

Un aplauso al Señor.

ACTAS

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, se ha circulado el Acta correspondiente a la sesión del 19 de junio… ¿ambas? Pues, entonces, para posponer la aprobación de las Actas del 19 y del 23 de junio.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Quedan pospuestas las Actas del día 19 y 23 de junio.

TURNOS INICIALES

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, en este momento lo que corresponde en el orden de los asuntos, son los turnos iniciales, para que usted reconozca a las personas que tenga a bien reconocer.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Vamos a reconocer turnos iniciales. En este momento tenemos que han solicitado turnos iniciales, el señor Román López, el señor Navarro Suárez y la señora Lebrón Robles. ¿Algún otro legislador ha solicitado turno inicial? Señor Pérez Ortiz.

Así que, vamos a comenzar con el turno del señor Román López.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Buenos días, señor Presidente, compañeros legisladores. Hoy para mí es un honor poder reconocer a una persona quien ha sido quien hizo la oración durante la mañana de hoy, el Pastor Julio Cruz. Una persona que Dios ha tocado su vida, la ha transformado y él ha transformado la vida de muchas personas, no solamente en Puerto Rico, también en República Dominicana y los Estados Unidos, en donde lleva a través de su programa "Cristo Rompe las Cadenas", sobre dos mil días consecutivos ininterrumpidamente con su programa a través de las redes sociales.

Desde entonces ha predicado sin interrupción diariamente desde las nueve de la noche llevando palabra de fe, oración, por los enfermos y fortaleciendo el espíritu hacia nuestros hermanos en todo el mundo. Ha evangelizado desde múltiples escenarios, en su hogar, templos, países como República Dominicana, Cuba, ciudades como New York, incluso, desde su vehículo en medio de los huracanes, terremotos y apagones. Ha sido reconocido por la Organización de Ministerios Hispano de Nueva York y su presidente Reverendo y Senador Rubén López, como su Representante en Puerto Rico. Así mismo, esta Cámara lo reconoció por impulsar el Proyecto de la Cámara 1951 sobre libertad religiosa en las escuelas públicas en donde nos trajo la iniciativa de esta legislación.

Y tanto este servidor como compañeros como Georgie Navarro y otros legisladores realizamos el Proyecto que él nos solicitó y que se convirtió en ley el cuatrienio pasado. Así que, Pastor Julio Cruz, gracias por todo lo que haces por nuestra gente, por nuestras comunidades y a través de las distintas actividades que hace, a través de la cruzada que hace a través de, conjunto con la Policía de Puerto Rico y también el Festival del Niño en donde año tras año lleva juguetes, esperanza a todos nuestros niños de Moca y pueblos limítrofes.

Esas son mis expresiones, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE MÉNDEZ NÚÑEZ): Muchas gracias, compañero.

En esta misma hora, a las once y veintiséis de la mañana, reconocemos al señor Navarro Suárez.

SR. NAVARRO SUÁREZ: Muchas gracias, señor Presidente y compañeros de Cámara.

Hoy me llena de mucha satisfacción el que nos diera la bendición de esta, de esta sesión al Pastor, como mejor lo conocemos JJ, un gran amigo y una persona que vino y llegó. Hace unos años atrás, Wilson me llama a su oficina, el cuatrienio pasado, para que conociera a esta persona que, de hecho, nos hicimos autores del Proyecto de la Cámara 1951 de libertad religiosa. El Pastor estaba promocionando y ya es ley en que en cada escuela haya ese espacio para que se pueda expresar dependiendo la religión. Y ahí empezó una amistad y ver la hazaña que él estaba llevando durante dos mil días consecutivos, ya van más de dos mil, porque eso fue…, van dos mil seis días consecutivos donde ha estado predicando a través de las redes de nueve a diez de la noche sin parar. Dos mil días viene siendo como cinco años, ¿verdad?, tres, seis, nueve, doce, casi seis años, siete años sin parar de predicar la palabra. Y todas las noches me llega a mi celular un mensaje de él que empezó la predica a las nueve de la noche. Se conectan más de diez mil, doce mil personas a nivel de todo Latinoamérica, Estados Unidos, Puerto Rico y así se ha sabido expresar.

Y yo fui partícipe del día mil novecientos noventa y dos de prédica del Pastor. Estábamos en la Parada de Nueva York, que de hecho Aguas Buenas era uno de los pueblos que se estaba homenajeando en esa parada este pasado mes de, en el transcurso de este mes de junio. El Pastor participó con nosotros, de hecho, yo fui reconocido por el Concilio de Pastores de Nueva York en junio, allá en Nueva York. Y yo salía lunes para Puerto Rico y él, veo que él me llama, "Georgie cómo estás", y me dice, "deja salirme de mi hotel, porque yo me tengo que ir mañana al otro día". Y yo, "pues te quedas conmigo aquí", salía a las cinco de la mañana, lunes. Estuvimos hablando, caminando por toda la ciudad y a las nueve de la noche vamos a mi habitación y él pone todo el equipo para transmitir y estuve de nueve a diez con el escuchando cómo hacía la transmisión. Así que, el día mil novecientos noventa y dos, antes de llegar a los dos mil días predicando, fui partícipe de esa Palabra que él llevó, se conectaron sobre nueve mil y pico de personas esa noche y puedo dar fe.

La semana pasada estuvimos en Moca celebrando los dos mil días de prédica sin interrupción. Estuvo Wilson, Eddie Charbonier, este legislador y otros compañeros Senadores que participaron y alcaldes, y la palabra llegó. Participamos allí como se predicaba con esos pastores, unos cantando, otros expresando su sentir y llevando esa palabra, fue espectacular. Estuvimos desde las ocho, ¿verdad?, hasta casi hasta las once. Eddie no se quería ir, porque la música y el pastoreo estuvo bueno, la Palabra, la música y todo.

Así que, felicito a JJ, como lo conocemos, que siga con esa Palabra, que siga con esa vocación de seguir llevando ese mensaje. Vamos a ser partícipes de muchas de esas actividades que él va a tener de nueve a diez de la noche por las redes en *Facebook* y seguir compartiendo con él porque es buena persona.

Así que, me enorgullece que haya estado aquí hoy, que haya sido reconocido por la Cámara de Representantes con la Resolución que el compañero Wilson acaba de presentar, reconociendo ese logro de dos mil días sin parar interrumpidamente predicando y llevando la Palabra a todo Puerto Rico y al mundo entero.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Muchas gracias, compañero. Ha culminado su turno.

Le corresponde el turno ahora a la señora Lebrón Robles.

SRA. LEBRÓN ROBLES: Muchas gracias, señor Presidente. Saludos a todos los compañeros y compañeras que se encuentran en esta mañana, y a todos los que se están uniendo a nosotros a través de los distintos medios.

El sábado pasado 21 de junio del 2025, se escribió otra nefasta página en la historia de la Universidad de Puerto Rico, en votación de ocho votos a favor, los trece miembros de la Junta de Gobierno de la Universidad seleccionaron a la doctora Zayira Jordán Conde como la nueva presidenta de nuestra Universidad. Esto, luego de un exhaustivo proceso de consulta a toda la comunidad llevado a cabo por el Comité Especial de búsqueda y consulta del presidente de la UPR

nombrado para esos fines. De los once Recintos, diez participaron del proceso de consulta y en ninguno resultó favorecida la doctora Jordán.

El Recinto de Ponce se negó a participar pues, expresó que no deseaba participar de un proceso amañado y politizado. El informe del Recinto de Carolina no fue avalado por el Senado Académico de ese Recinto. La doctora Jordán presenta sus credenciales profesionales en sus perfiles sociales. Sin embargo, en todo su currículo no hay una sola mención que la vincule con la educación pública universitaria puertorriqueña. Ninguno de sus grados está relacionado con la administración, educación a ningún nivel o gobernanza. Su experiencia como claustral se ha dado en universidades privadas como la Universidad Politécnica y más recientemente como presidenta de la *Atlantic University*, también institución privada.

Es sumamente reprochable que se haya seleccionado como presidenta del Sistema Público de Enseñanza Superior a una persona que no solamente no posee las credenciales profesionales, ni el peritaje para dirigir los destinos de la complejidad académica, administrativa y fiscal de la Universidad de Puerto Rico que responde a otras reglamentaciones que no cubren las universidades privadas, sino que fue miembro de los comités de gobierno y transición de la Gobernadora Jenniffer González Colón.

Este vínculo es prueba de que hay una intervención indebida de la Gobernadora en la toma de decisiones de la Junta de Gobierno de la UPR, la cual está totalmente matizada por motivaciones político partidista, un esfuerzo más por acelerar el desmantelamiento de nuestra universidad pública y una burda copia de las políticas antiuniversitarias del presidente Trump.

Por un lado, la estocada que año tras año ha dado la Junta de Control Fiscal al presupuesto de la Universidad de Puerto Rico estrangulando las posibilidades de cumplir con la misión, la visión y las metas de la institución, y por otro lado, la colocación de una presidenta cuya fidelidad no es a la universidad, sino a los deseos y caprichos de la Gobernadora, son dos ingredientes de la fórmula que podrán dar fin a la Universidad de Puerto Rico, nuestra universidad, que tanta gloria le ha dado al país a nivel nacional e internacional.

Históricamente, el bipartidismo en nuestro país ha metido la mano en los procesos de selección de presidentes de la universidad, pero en esta ocasión, la intromisión político partidista tan abiertamente desvergonzada, ha provocado el rechazo de todos los sectores de la universidad y de grupos que usualmente no se expresan sus opiniones en estos casos. Se ignoraron totalmente las recomendaciones del Comité Especial. Claramente esta afrenta que violenta la autonomía universitaria ha llegado a niveles intolerables. Por lo tanto, la delegación del Partido Independentista Puertorriqueño expresa su total rechazo a la selección de la doctora Zayira Jordán Conde como presidenta de la Universidad de Puerto Rico por tener el total convencimiento de que carece de las credenciales profesionales, un vínculo personal con la universidad y la experiencia para el puesto y considerar que sus decisiones siempre estarán supeditada a sus fidelidades partidistas el detrimento de la universidad.

Estas son mis expresiones, señor Presidente. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Muchas gracias, compañera.

Reconocemos en este momento, a las once y treinta y seis de la mañana, al señor Pérez Ortiz.

SR. PÉREZ ORTIZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Este turnito yo lo voy a hacer mixto. Número uno, cuando el señor Presidente de este Cuerpo tuvo la oportunidad de volver a presidir este Cuerpo en una conversación casi privada hasta hoy, dijo que iba a gobernar la Cámara con justicia, con tesón, dirección, honestidad, puntualidad y que no iba a perseguir a nadie. Hoy quiero que sepa, el señor Presidente, que hasta el día de hoy ha sido así y que nuestra delegación y algunos otros compañeros han hecho honra del compromiso que tienen que tener de estar a la hora, en el momento y en la discusión de todas las medidas sobre ese tema.

Ahora voy a hablar sobre la designación de la señora de la Universidad. Como puertorriqueño, hoy el PNP les guste o no les guste, le hace justicia de nuevo a una mujer, a una

profesional que se pudo haber quedado a escondidas como se quedaron escondidos y están escondidos algunos líderes que corrieron para puestos a la gobernación y no aparecen hoy ni para un té de yerbabuena. Esa señora le ha dicho con la misma fuerza, con el mismo ímpetu, con la misma honestidad, con la misma integridad, con la experiencia profesional que tiene le ha dicho a la señora Gobernadora del país, nos guste o no nos guste, porque antes de designar a alguien y escogerlo hay que saber de su disponibilidad y en los tiempos que estamos viviendo ante la opinión de la gente que no hace nada, que no aportan nada, que no dan muestra de decirle a ningún gobernante que no sea de su partido, mire gobernador usted lo está haciendo bien. Mire gobernador usted puede hacer esto o lo otro, hacer sugerencias, hacer aportación. La señora Gobernadora de Puerto Rico vio en ella, como ha visto en muchas jefas de agencia la capacidad, la tenacidad, el deseo de trabajar, de hacer cosas distintas. Y yo felicito a esta designada y que el trabajo sea el testigo fiel del desempeño y la oportunidad que tiene, no solamente de servirle a los estudiantes de nuestro país, a lo que es el presente, a lo que va a ser el futuro de este país. O nos salimos de la caja de bateo y aportamos con el conocimiento que tenemos o nos quedamos criticando cuanta designación se hace o entorpeciendo como hicieron el pasado cuatrienio con el Partido Nuevo Progresista. Gente buena, gente competente, gente profesional que quería servirle al país y por gusto y ganas de unos líderes con la cabeza empañada de la política nunca, el señor Gobernador de aquel entonces, pudo tener un gabinete completo.

Son mis expresiones, señor Presidente. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Muchas gracias, compañero.

Reconocemos en el último turno inicial al compañero Charbonier Chinea.

SR. CHABONIER CHINEA: Buenos días, señor Presidente y compañeros de Cámara.

Va a ser un turno breve, simplemente relacionado a la moción presentada por el compañero Wilson Román dirigida al señor Julio César Cordero Cruz, mejor conocido como JJ. Un gran amigo y compañero, servidor público, ¿verdad?, por vocación, no por servicio directo, porque siempre está pendiente, no tan solo a los miembros del Negociado de la Policía en el área que él sirve que es principalmente el área Oeste de Puerto Rico, pero está presente en cada comunidad.

Lo conozco, me alegra que hayan presentado esta moción de felicitación por su desprendimiento, su gran corazón de servicio hacia los demás. En el caso, como mencioné, la Policía de Puerto Rico siempre ha estado pendiente dándole la mano a cada uno de los compañeros, la Liga Atlética y los demás. En el caso del grupo de Ministros Hispanos, que representa muchos Pastores en los Estados Unidos, siempre ha estado presente y en cualquier causa que se le ocupe, que es el verdadero deber de un cristiano. Yo siempre creo en el refrán que dice, *lead by example*, dirige por tu ejemplo. JJ es ejemplo de eso. No tan solo para ayudar los niños, para ayudar la Policía, cualquier causa que se le ocupe siempre está disponible para servir a los demás.

Así que, lo felicito, estuve con él en la actividad con los compañeros Román López, Navarro Suárez, el lunes en Moca, un excelente evento, donde participaron líderes, no tan solo religiosos, sino líderes políticos, líderes comunitarios y siempre es bueno darle un poco se servicio a la comunidad y ser agradecido por las cosas que Dios le da a uno en la vida.

Así que, muchas bendiciones al Pastor JJ, bien merecido, y que siga su misión de vida no tan solo llevar la palabra de Dios, sino también de servir a los demás, que es la verdadera forma de llevar la palabra, que es de servicio a todos los puertorriqueños y puertorriqueñas.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Muchas gracias, señor Charbonier Chinea. Termina su turno a las once y cuarenta y dos.

Señor Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, en este momento y teniendo, ¿verdad?, al Pastor que dio la invocación al inicio de la sesión, pedimos un receso, ¿verdad?, para honrarlo con la moción y el detalle que tenemos para él.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Breve receso.

RECESO

A moción del señor Torres Zamora la Cámara acuerda declarar un receso.
Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia del señor Méndez Núñez.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara a las once y cuarenta y seis de la mañana.
Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para pasar al primer turno.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Primer turno. Tóquese el timbre.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas. Lectura de Proyectos de ley y Resoluciones radicados y referidos a Comisión por el señor Secretario.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

El señor Secretario da cuenta de los siguientes Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Asuntos Internos, proponiendo la aprobación, con enmiendas, de la R. de la C. 299.

De la Comisión de lo Jurídico, proponiendo la aprobación, sin enmiendas, del P. de la C. 580.

De la Comisión de lo Jurídico, proponiendo la aprobación, con enmiendas, de los P. de la C. 271, P. de la C. 305 y P. de la C. 581.

De la Comisión de Asuntos del Consumidor, proponiendo la aprobación, sin enmiendas, de los P. de la C. 425 y P. del S. 108.

De la Comisión de Asuntos del Consumidor, proponiendo la aprobación, con enmiendas, del P. de la C. 429.

De la Comisión de Asuntos del Consumidor, sometiendo su Segundo Informe, proponiendo la aprobación, con enmiendas, del P. de la C. 244.

De la Comisión de Asuntos del Consumidor, sometiendo su Informe Final, en torno a la R. de la C. 88.

De la Comisión de Asuntos Internos, proponiendo la aprobación, con enmiendas, de las R. de la C. 70, R. de la C. 181, R. de la C. 361 y R. de la C. 362.

De la Comisión del Trabajo y Asuntos Laborales, proponiendo la aprobación, con enmiendas, del P. de la C. 483.

De la Comisión de Gobierno, sometiendo su Segundo Informe, proponiendo la aprobación, sin enmiendas, de la R. C. del S. 1.

De la Comisión de Gobierno, sometiendo su Informe Positivo sobre el Nombramiento de la Lcda. Luisa Mercedes Colom García como miembro alterno del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente.

De la Comisión de Gobierno, proponiendo la aprobación, sin enmiendas, del P. del S. 274.

De la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social, proponiendo la aprobación, con enmiendas, del P. de la C. 640.

De la Comisión de Gobierno, proponiendo la aprobación, con enmiendas, de los P. del S. 68 y P. del S. 329.

De las Comisiones de Seguridad Pública; y del Trabajo y Asuntos Laborales, sometiendo su Informe Conjunto, proponiendo la aprobación, con enmiendas, del P. del S. 61.

De la Comisión de la Región Este, sometiendo su Informe Parcial, en torno a las R. de la C. 5 y R. de la C. 6.

De la Comisión de Transportación e Infraestructura, sometiendo un Segundo Informe, proponiendo la aprobación, con enmiendas, del P. de la C. 152.

De la Comisión de Transportación e Infraestructura, proponiendo la aprobación, con enmiendas, del P. de la C. 480, las R. C. de la C.120, R. C. de la C. 121 y R. C. de la C. 146.

De la Comisión de Hacienda, proponiendo la aprobación, sin enmiendas, del P. del S. 345 y la R. C. de la C. 157.

De la Comisión de Reorganización, Eficiencia y Diligencia, sometiendo su Segundo Informe, proponiendo la aprobación, sin enmiendas, del P. del S. 253.

De la Comisión de Educación, sometiendo su Segundo Informe, proponiendo la aprobación, con enmiendas, de la R. C. de la C. 37.

De la Comisión del Trabajo y Asuntos Laborales, proponiendo la aprobación, sin enmiendas, del P. del S. 6.

De la Comisión del Trabajo y Asuntos Laborales, proponiendo la aprobación, con enmiendas, del P. del S. 511.

De la Comisión de Educación, proponiendo la aprobación, con enmiendas, de los P. de la C. 107, P. de la C. 366 y P. de la C. 658.

De la Comisión de Región Este, sometiendo su Informe Parcial, en torno a la R. de la C. 200.

De la Comisión de Hacienda, proponiendo la aprobación, con enmiendas, del P. de la C. 385.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se den por recibidas y leídas.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se dan por recibidas y leídas.

PROYECTO DE LA CÁMARA

(por petición)
P. de la C. 732.- Por el señor Méndez Núñez.- "Para establecer la política pública del Gobierno de Puerto Rico sobre el acceso a medicamentos recetados para las poblaciones médico-indigentes; proteger la dispensación de ciertos medicamentos por parte de centros de atención médica; proporcionar definiciones; identificar ciertas acciones como discriminatorias con respecto a los medicamentos descontados por un programa federal y las entidades que los dispensan; establecer sanciones; y para otros fines relacionados." (Salud)

SR. OFICIAL DE ACTAS: Turno de Comunicaciones de la Cámara.

COMUNICACIONES DE LA CÁMARA

El señor Secretario da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

De la Secretaría de la Cámara, informando que el Presidente de la Cámara de Representantes, ha firmado los P. de la C. 3, P. de la C. 26, P. de la C. 158, las R. C. de la C. 25, R. C. de la C. 44, R. C. de la C. 68 y R. C. de la C. 92.

De la Oficina de Gerencia y Permisos, contestando la Petición de Información Núm. 2025-0010, sometiendo copias de expedientes 2023-511548-PCM-028207, 2024-579429-SRS-301064, 2024-579429-SRU-300506, 2024-579429-SRU-300507, 2024-579429-SRU-300508,2024-579429-SRU-300509, 2024-579429-SRI-300510, 2023-511548-PCM-029199, 2024-579429-SRA-300493, 2024-579429-SRI-305012, 2024-579429-SRI-305013, 2024-579429-SRI-305014.

De la Federación de Bádminton de Puerto Rico, sometiendo sus Estados Financieros para el año 2024, al amparo de la Ley Núm. 106-2022.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se den por recibidas y leídas.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se dan por recibidas las Comunicaciones de la Cámara.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Turno de Peticiones y Notificaciones.
Turno de Mociones.

MOCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de mociones de felicitación, reconocimiento, júbilo, tristeza, pésame:

1408	06/24/2025	Representante González González	Reconocimiento	Moción de reconocimiento a Onell Bonilla Soto que representó con distinción a Puerto Rico en el Campeonato Mundial de Karate 2025, celebrado en el estado de Texas.
1409	06/24/2025	Representante Feliciano Sánchez	Felicitación	Mensaje de felicitación y reconocimiento a la Dra. Cruz María Berrios Aponte por motivo de la conmemoración de sus 50 años de servicio en el campo de la medicina.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, se ha circulado un bloque de mociones que incluye la moción de la 1408 a la 1409. Para que se reciban y se aprueben las mismas.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las mociones presentadas en el bloque incluidas en el anejo 1? Si no la hay, se aprueban.
SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, voy a presentar un bloque de mociones para la aprobación en bloque.
Del compañero…
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante.

SR. TORRES ZAMORA: …Jerry Nieves Rosario moción para felicitar, de reconocimiento a Ethan Hernández Vega.

Y de Fernando Sanabria Colón moción de reconocimiento al señor José Miguel Peña Morales y un listado, para felicitarlos por su aportación al desarrollo y al crecimiento del beisbol clase *Coquí Rangers* del municipio de Salinas.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las mociones presentadas en bloque por el señor Portavoz? Si no la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Segundo turno, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Segundo turno. Tóquese el timbre.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Turno de Comunicaciones del Senado.

COMUNICACIONES DEL SENADO

El señor Secretario da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

De la Secretaría del Senado informando que, el Senado de Puerto Rico, ha otorgado su consentimiento con la mayoría del número total de miembros que componen el Senado, al nombramiento de la Honorable Lcda. Luisa Mercedes Colom García como miembro alterno al Panel sobre Fiscal Especial Independiente.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se reciba la Comunicación.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se da por recibida la Comunicación de que el Cuerpo hermano confirmó a la licenciada Luisa Mercedes Colom García como miembro del Panel del FEI, miembro alterno del Panel del FEI.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se reciban el resto de las Comunicaciones, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se recibe el resto de las Comunicaciones del Senado.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Asuntos por Terminar.

ASUNTOS POR TERMINAR

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, en asuntos por terminar habíamos dejado sobre la mesa el Proyecto de la Cámara 389, el cual queremos atender en este momento.

El estatus parlamentario de ese Proyecto, se le había introducido varias enmiendas, tanto de la delegación como del compañero Ferrer, leídas en sala. Pero hay unas enmiendas adicionales que se negociaron con los compañeros del Partido Independentista, las cuales vamos a proceder en este momento solicitar que se le dé lectura.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el texto decretativo:

Página 3, línea 3, después de mínimo estatal añadir “,licencia por enfermedad y vacaciones. Esta disposición no afectará los derechos salariales de aquellos asistentes que, al momento de la aprobación de esta ley, reciben una compensación mayor.”

Conclusión de la lectura.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas leídas en sala.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se autorizan las enmiendas en sala.
SR. TORRES ZAMORA: Perdón, para que se autoricen.

Compañero Denis Márquez.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Márquez Lebrón.
SR. MÁRQUEZ LEBRÓN: Buenos días, antes que nada.

En el trámite de ese Proyecto, señor Presidente, nosotros habíamos sometido unas enmiendas que se quedaron sobre la mesa. Las estamos retirando, porque se recogen en las enmiendas leídas en sala. Esa es la petición.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se autoriza la petición del compañero Márquez Lebrón.
SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, el compañero autor de la medida, Joito Colón, quiere un turno sobre la medida.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Compañero Colón Rodríguez, ¿un turno sobre la medida?
SR. COLÓN RODRÍGUEZ: Buenas tardes…
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Un turno sobre la medida?
SR. COLÓN RODRÍGUEZ: Sí.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Comienza su turno a las once y cincuenta de la mañana.
SR. COLÓN RODRÍGUEZ: Muy buenas tardes, Presidente. Buenas tardes a todos los compañeros de la Cámara de Representantes.

Como bien expliqué en el día de ayer me siento más que contento sabiendo que se le está siendo justicia a los hombres y mujeres T1 y T2 del país. Con este Proyecto 289 lo que buscamos es garantizar y sobre todo hacerle justicia salarial a nuestros hombres y mujeres en las escuelas públicas, personas encargadas de las enseñanzas a nuestros niños. Hoy, la 289 lo que busca es poder garantizarles licencias de vacaciones, licencia regular y establecer que el Proyecto, la cuota mínima establecida en Puerto Rico con miras a buscar más garantía.

Este Proyecto sé que es un Proyecto que va a beneficiar a estos hombres y mujeres. ¿Qué hace falta más? Sí. ¿Qué vamos en busca de eso? También. Pero hoy hemos pisado firme con el compromiso que se realizó en el pasado. Y hoy, se cumple para que nuestros hombres y mujeres puedan tener la seguridad y garantía de que este Gobierno va en vía a hacerles justicia a todos nuestros servidores públicos.

Así que, señor Presidente, pongo ante el Cuerpo de la Cámara de Representantes este Proyecto 289 de la autoría de este servidor y Josean Jiménez, y agradecemos a la Comisión de Educación y a la Representante Tatiana Pérez por darle paso y sobre todo por la agilidad que tuvo en este Proyecto a la Cámara.

Gracias nuevamente a todos. Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Muchas gracias, compañero. Culminó su turno a las once y cincuenta y dos de la mañana.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para aprobar el Proyecto de la Cámara 389, según ha sido enmendado.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 389, según ha sido enmendado. Los que estarán a favor se servirán decir que sí. En contra no. Aprobado.
SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Tiene enmiendas al título. ¿Hay alguna objeción? Si no la hay, se aprueban.

Señor Peña Ramírez.

SR. PEÑA RAMÍREZ: Señor Presidente, para unas expresiones no controversiales.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante, comienza a las once y cincuenta y tres de la mañana.

SR. PEÑA RAMÍREZ: Señor Presidente, compañeros de Cámara, muy buenos días.

En la mañana de hoy nos visita una joven pedreña de diecinueve años, talentosa, estudiosa, estudiante de ingeniería civil y recientemente, ¿verdad?, como parte de lo que ha sido una trayectoria profesional y de reina de belleza, fue coronada el pasado 14 de junio en Orlando, Florida como Miss Mundo Latina USA 2025, poniendo el nombre de Las Piedras y de todo Puerto Rico en alto.

Así que, le pedimos que pase aquí al frente para que pues, reciba estas palabras de felicitación uniéndola, ¿verdad?, en ese logro. De igual manera esta joven ha hecho labor comunitaria en una organización sin fines de lucro cuyo nombre es, Oasis de Amor. Y esa labor comunitaria la ha hecho por más de siete años consecutivos y le exhortamos a continuar esa labor comunitaria. Esa labor que también es tan importante en nuestro pueblo pedreño, nuestro pueblo puertorriqueño.

Que Dios la bendiga y muchas felicitaciones.

Gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Muchas gracias, señor Vicepresidente, Peña Ramírez.

Nos unimos a sus expresiones, en este momento la reconocemos. Vamos a decretar un breve receso para que la suba acá al estrado presidencial, para que se pueda tomar la foto junto a usted.

Receso a las once y cincuenta y cuatro.

RECESO

El señor Presidente decreta un receso.

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia del señor Méndez Núñez.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se reanudan los trabajos en la Cámara de Representantes a las once y cincuenta y seis de la mañana.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, estábamos en Asuntos por Terminar, también vamos a considerar, en la sesión ahora, el Proyecto de la Cámara 530 que está en Asuntos por Terminar. Viene con enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas al texto? Si no la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al texto en sala. Para que se dé lectura.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En la exposición de motivos:

Página 4, último párrafo: Eliminar todo su contenido y sustituir por: "Mediante la presente legislación se atiende la falta de claridad sobre este asunto disponiendo que los municipios de Puerto Rico podrán solicitar un reembolso de los gastos y fondos incurridos en la adquisición, mantenimiento, mejoras o inversiones efectuadas por los mismos para ser considerados por la Asamblea Legislativa."

En el texto decretativo:

Página 5, línea 6 – Después de "Ley." eliminar todo su contenido y sustituir por: "En aquellos casos en que el Gobierno de Puerto Rico, dependencias e instrumentalidades, adquieran la titularidad o uso de alguna propiedad o activo de algún gobierno municipal o sus dependencias, deberá hacerlo mediante legislación y el Municipio tendrá la oportunidad de aprobar una ordenanza o resolución municipal que contenga un detalle de los gastos que incurrió el Municipio para la adquisición, mantenimiento, mejoras o

inversiones realizadas, para que las mismas sean consideradas por la Asamblea Legislativa al momento de disponer sobre una posible compensación."

Página 5, líneas 7 a la 11 – Eliminar todo su contenido.

Página 7, línea 1 – Después de "municipio" eliminar: "sin la debida compensación"

Página 7, línea 3 – Después de "competente." eliminar todo su contenido y sustituir por: "En caso de algún acto legislativo de privación de titularidad o uso bienes municipales, la Legislatura Municipal podrá aprobar una ordenanza o resolución municipal que contenga un detalle de los gastos que incurrió el Municipio para la adquisición, mantenimiento, mejoras o inversiones realizadas al mismo, con el fin de solicitar a la Asamblea Legislativa la compensación de estos gastos o inversiones. A manera de excepción, el Gobierno no efectuará compensación alguna en aquellos casos donde se determine que la privación de la propiedad municipal es el resultado del incumplimiento por parte del gobierno municipal de las condiciones, si alguna, que se hayan establecido originalmente al momento en que el Gobierno de Puerto Rico, le transfiriera determinado bien."

Página 7, líneas 4 a la 9 – Eliminar todo su contenido.

Conclusión de la lectura.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para aprobar las enmiendas introducidas al texto en sala al Proyecto.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas introducidas al texto en sala? Si no la hay, se aprueban.
SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 530, según ha sido enmendado.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 530, según ha sido enmendado. Los que estén a favor dirán que sí. En contra no. Aprobado.
SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en sala. Para que se dé lectura.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante con las enmiendas al título.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el título:

En el Título, de la línea 4 al final – después de la palabra "de" eliminar todo su contenido y sustituir por: "autorizar a los Municipios a someter mediante Ordenanza o Resolución Municipal una solicitud de compensación a la Asamblea Legislativa, por los gastos incurridos por el Municipio para la adquisición, mantenimiento, mejoras o inversiones realizadas a cualquier propiedad o activo que vaya a ser adquirido por el Gobierno mediante un proceso de expropiación forzosa; y para otros fines relacionados."

Conclusión de la lectura.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título introducidas en sala.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se aprueban las enmiendas. ¿Hay objeción? No la hay, se aprueban.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Mociones de Descargue.

MOCIONES DE DESCARGUE

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, tenemos una serie de Proyectos que vamos a descargar en este momento.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante.
SR. TORRES ZAMORA: Vamos a solicitar el descargue del Proyecto de la Cámara 407; del Proyecto del Senado 19 y del Proyecto del Senado 655.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se autoriza.
SR. TORRES ZAMORA: Para que se dé lectura a los Proyectos.
Señor Presidente…

Asume la presidencia accidental el señor Ocasio Ramos

SR. PRESIDENTE ACC. (TORRES OCASIO): Señor Portavoz.
SR. TORRES ZAMORA: Solicitamos que la lectura de estas tres mociones de descargue se una a la lectura del primer Calendario de Órdenes Especiales para el día de hoy.
SR. PRESIDENTE ACC. (TORRES OCASIO): No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Órdenes Especiales del Día.

SR. TORRES ZAMORA: Se ha circulado un Calendario de Órdenes Especiales del Día. Para que se le dé lectura al mismo.
SR. PRESIDENTE ACC. (TORRES OCASIO): Lectura del calendario. Para que se lea.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como primer asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Gobierno sobre el nombramiento de la señora Luisa Mercedes Colom García, como Miembro Alterno del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente.
El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

El 22 de abril de 2025, en cumplimiento de la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Gobernadora de Puerto Rico, Jenniffer A. González Colón, sometió, para el consejo y consentimiento de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Luisa M. Colom García como Miembro Alterno del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente.

El 28 de abril de 2025, el Secretario de la Cámara de Representantes, Alberto León Ayala, notificó y comunicó a la Comisión de Gobierno que la Gobernadora de Puerto Rico presentó ante este cuerpo legislativo el nombramiento de la Lcda. Luisa M. Colom García al cargo de Miembro Alterno del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente, para el consejo y consentimiento de la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

Como parte del trámite y proceso de evaluación de la nominada, la Comisión de Gobierno recomienda la confirmación y aprobación a este Cuerpo Legislativo del nombramiento de la Lcda. Luisa M. Colom García como Miembro Alterno del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente.

EVALUACIÓN DE LA NOMINADA ANTE LA COMISIÓN

La Ley Núm. 2 de 23 de febrero de 1988, conocida como la "Ley de la Oficina del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente", establece en su Artículo 10 que el Gobernador de Puerto Rico designará, con el consejo y consentimiento de la mayoría del número total de miembros que componen el Senado y la

Cámara de Representantes de Puerto Rico, tres miembros en propiedad con experiencia en el campo de derecho penal.

Estos tres miembros constituirán el panel y serán seleccionados de entre los ex jueces del Tribunal Supremo, del Tribunal de Apelaciones, o del Tribunal de Primera Instancia. Los miembros en propiedad designarán de entre ellos un Presidente o una Presidenta del Panel.

Además, la Sección 1 de la Resolución de la Cámara 2 indica que la jurisdicción de la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes es evaluar y recomendar la confirmación o rechazo de los funcionarios que por mandato requieran confirmación de la Cámara de Representantes:

> *''La Comisión de Gobierno tendrá jurisdicción sobre todo asunto relacionado con la creación, modificación, desempeño, división, consolidación, integración y supresión de agencias del Gobierno de Puerto Rico; legislación que afecte a la Oficina propia del Gobernador y las oficinas, departamentos y agencias gubernamentales, excepto por la de carácter contributivo o por las que específicamente se ha designado en esta Resolución a otras comisiones; proceso de residencia; legislación relacionada a las leyes de personal y gobierno en general;* ***la evaluación y recomendación de la confirmación o rechazo de los funcionarios que por mandato requieran confirmación de la Cámara de Representantes****; mejorar la gestión de la digitalización del gobierno en la administración pública; alcanzar un nivel óptimo de eficiencia mediante la maximización de las tecnologías de información y comunicación; facilitar el intercambio de información entre las entidades gubernamentales y la ciudadanía; promover el acceso a la información en el Gobierno; legislación de carácter general que incida sobre el gobierno estatal no asignada a otras Comisiones; la evaluación de las propuestas y formulación de la política energética de la Isla, especialmente aquella dirigida a la reducción de la dependencia en los combustibles de fuentes fósiles y el fomento en la creación y uso de combustible orgánico, el uso de tecnología de fuentes renovables, la autosuficiencia energética; todo asunto concerniente a la Autoridad de Energía Eléctrica, que incluya, sin que se entienda como una limitación, los contratos, infraestructura, operación, capacidad de generación, productividad, desempeño, costos, creación de empleos y reducción de tarifas; tendrá jurisdicción para estudiar, informar y proponer cambios sobre todo asunto relacionado con el Código Electoral; sobre toda actual y potencial legislación electoral; así como toda propuesta legislativa de enmiendas a la Constitución de Puerto Rico; trabajará la legislación referente a cualquier tipo de consulta al Pueblo y sobre cualquier asunto que le delegue la Cámara de Representantes de Puerto Rico o el Presidente o la Presidenta de ésta."(Enfasis y subrayado nuestro)*

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes, luego de haber realizado el proceso de evaluación y analizado toda la información presentante a esta Comisión, tiene a bien someter a este Cuerpo Legislativo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Luisa M. Colom García.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Luisa Mercedes Colom García nació el 19 de julio de 1964 en San Juan, Puerto Rico. Su preparación académica incluye:

- Un LL.M. (Maestría en Leyes) de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, el cual está en progreso.
- Un grado de Juris Doctor (Cum Laude) de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.
- Un Bachillerato en Administración de Empresas (BBA) con concentración en Contabilidad (Cum Laude) de la Universidad de Puerto Rico.

- La Lcda. Luisa M. Colom García fue admitida a postular como abogada en todos los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el 18 de enero de 1991, después de aprobar el examen correspondiente y suscribir el juramento prescrito por ley.

- Actualmente, está acreditada en el Registro Único de Abogados y Abogadas del Tribunal Supremo de Puerto Rico. Es miembro de la Asociación de la Judicatura.

Su amplia y diversa experiencia profesional en el ámbito legal y judicial incluye:

- Colom Law Office (2023 - Presente): Provee servicios legales integrales a clientes, incluyendo asesoramiento legal y redacción de documentos, y maneja todos los aspectos de la práctica legal.

- Vicealcaldesa de Guaynabo (2021-2022): Asistió en la coordinación de proyectos y servicios municipales, supervisó áreas asignadas por el alcalde, representó al municipio en eventos oficiales y contribuyó al diseño e implementación de políticas públicas. Asumió el rol de alcaldesa tras la vacante del puesto.

- Jueza del Tribunal de Apelaciones (2009-2021): Fue Presidenta del Panel de Apelaciones y Miembro del Panel de San Juan. Dictó sentencias en casos complejos de las áreas económica, financiera y laboral que establecieron cambios importantes en la política pública, como la definición de guías para reestructuraciones sin necesidad de legislación, la contratación gubernamental y la facilitación del proceso de permisos. También fue miembro de un panel especial para asuntos electorales entre 2010 y 2014.

- Su período en la judicatura abarca los años 1996-2021.

- Jueza Superior (1999-2009): Interpretó y aplicó las reglas de procedimiento mientras presidía casos civiles, de familia y criminales, y determinó la responsabilidad y sentencias apropiadas basándose en la evidencia admitida.

- Fue Jueza Administradora del Tribunal de Distrito de Guaynabo (2000-2002) y Presidenta de la Junta de Inscripción Permanente (JIP) para los Precintos 1, 8 y 9 de Bayamón (1999-2003). Tuvo designaciones especiales como jueza para asuntos electorales en Bayamón en 2004 y 2008.

- Jueza Municipal (1996-1999): Fue designada Jueza de Tribunal de Distrito presidiendo casos criminales. Fue Presidenta de la JIP para el Precinto 21 de Sábana Grande (1996-1998).

- Departamento de Salud (1994-1996): Se desempeñó como Directora Ejecutiva de las Juntas Examinadoras y Certificadoras de Salud, siendo responsable de 23 juntas con 160 empleados. Identificó una fuente significativa de ingresos al crear la Certificación de Buena Reputación ("Good Standing Certification") requerida para todos los profesionales de la salud, lo que resultó en un ingreso adicional de $3 millones para la agencia.

- También fue Consejera Legal del Secretario de Salud, revisando contratos y brindando asesoramiento sobre la implementación del nuevo modelo de atención médica pública para la Isla.

- Departamento de Justicia (1992-1994): En la División de Litigios Generales, Área de Política Pública, fue representante legal del gobierno en demandas colectivas y casos complejos de política pública, manejando casos como Rosa Lydia Vélez vs. Departamento de Educación y Federación de Pescadores vs. US Industries, Inc. En la División Especializada en Delitos Sexuales y Abuso Infantil, fue Fiscal Especial. En la División de

la Ley 9, fue Directora Interina, evaluando casos y recomendando cursos de acción al Secretario de Justicia.

- Departamento de Salud (1991-1992): En la División Legal, fue Consejera Laboral, representando a la Agencia en reclamos de empleados y audiencias administrativas.

- García Radón, Correa Márquez & Valderas (1990-1991): Abogada litigante para casos de daños, impericia médica y sucesiones.

II. INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

Como parte de los procesos investigativos y evaluación de la nominada como miembro alterno del Panel del Fiscal Especial Independiente, se incluyeron varios aspectos fundamentales: análisis financiero, historial laboral, historial personal e investigación de campo. La nominada fue citada a la Comisión para la entrega de un formulario y varios requerimientos, entre los cuales se encuentran los siguientes documentos, todos los cuales fueron responsablemente presentados a la Comisión:

1. Historial Personal de la Nominada

2. Documento de Autorización y Relevo, notarizado.

3. Dos (2) fotos 2x2

4. Certificación de Radicación de Planillas y Contribuciones Sobre Ingresos por los pasados cinco (5) años (Modelo SC 6088), expedida el 01 de mayo de 2025, la cual certifica la radicación de planillas para los años 2020-2024.

5. Certificación de No Deuda de Hacienda (Modelo SC 6096), expedida el 01 de mayo de 2025, la cual certifica que no tiene deudas por ningún concepto al día de su emisión.

6. Copia certificada de sus Planillas de Contribución Sobre Ingresos de los pasados cinco (5) años (Modelo SC 2781).

7. Certificación de No Deuda del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), expedida el 01 de mayo de 2025, indicando un gran total de $0.00 de deuda.

8. Certificación Negativa de Antecedentes Penales, expedida el 30 de abril de 2025, la cual certifica que no aparece con antecedentes penales de la División de Expedición de Certificados de Antecedentes Penales de la Policía de Puerto Rico.

9. Certificación de No Deuda de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME), expedida el 30 de abril de 2025, indicando que no tiene caso de pensión alimentaria.

10. Copia del “Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de Puerto Rico” (Ley Núm. 1 de 2012, “Ley de Ética Gubernamental 2011”), junto con la Certificación de Presentación Electrónica del Informe Financiero.

11. Certificación de "Good Standing" emitida por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, que certifica que fue admitida a postular como abogada en 1991 y está acreditada en el registro único de abogados y abogadas (RUA).

12. Informe de crédito, generado el 23 de mayo de 2025. El informe indica que no tiene cuentas en colección ni registros públicos como bancarrotas o sentencias judiciales. Su historial de pagos en todas las cuentas de crédito abiertas muestra un 100% de pagos a tiempo.

13. Resumé

14. Copia de la carta de la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Jennifer Colón González, extendiéndole el nombramiento.

La evaluación estuvo concentrada en su historial personal y profesional, análisis financiero e investigación de campo. El análisis financiero realizado no arrojó ninguna situación conflictiva que impida que la licenciada Colom García pueda ocupar el cargo de Miembro Alterno del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente.

La investigación de campo cubrió diversas áreas, como su ámbito profesional, experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal, y el Director Administrativo de los Tribunales certificó el 21 de mayo de 2025 que no se desprenden querellas activas o adjudicadas en su contra como ex-jueza. No ha sido denunciada, acusada, procesada criminalmente, arrestada o citada por delito grave o menos grave.

La Lcda Colom García es una jurista puertorriqueña cuya trayectoria ejemplar en el servicio público y la judicatura refleja una vida profesional dedicada a la justicia, la integridad institucional y el fortalecimiento de las estructuras democráticas del país. Su formación académica en contabilidad y derecho —ambas con honores—, junto con estudios avanzados en derecho (LLM en curso), sustenta una carrera que conjuga profundidad jurídica con capacidad administrativa y visión estratégica.

Como jueza del Tribunal Superior y del Tribunal de Apelaciones, ocupó posiciones de gran responsabilidad por más de dos décadas. Fue presidenta de paneles decisorios en materias económicas, laborales y gubernamentales, donde emitió decisiones que trascendieron a las partes en controversia para convertirse en precedentes de política pública, como la validación de procesos de reestructuración sin legislación específica y la agilización de procesos de permisos. Su capacidad para interpretar y aplicar el derecho con claridad y proyección de futuro ha sido reconocida tanto dentro como fuera del ámbito judicial.

Su carrera judicial comenzó como jueza municipal, donde atendió asuntos de naturaleza penal con rigurosidad, objetividad y conocimiento del derecho sustantivo y procesal. Fue pionera al ser la primera jueza municipal en recibir una designación para ejercer funciones como jueza superior, antecedente que marcó un hito dentro del sistema judicial. Posteriormente, como jueza del Tribunal Superior, también se desempeñó en salas criminales, dictando resoluciones en casos complejos con ecuanimidad, sensibilidad social y firme respeto a las garantías procesales. Su vasta experiencia en materia penal refuerza su pericia como operadora jurídica de alto calibre.

Además de su labor como jueza, la licenciada Colom García ha demostrado un compromiso firme con la gestión pública efectiva. Como vicealcaldesa de Guaynabo, lideró proyectos clave para asegurar la continuidad de servicios municipales y, en un momento crítico, asumió con diligencia la posición de alcaldesa interina. En funciones anteriores como directora ejecutiva de las Juntas Examinadoras del Departamento de Salud, ideó estrategias que resultaron en ingresos sustanciales para la agencia, evidenciando una combinación poco común de pensamiento creativo, conocimiento técnico y liderazgo administrativo.

También ha servido como abogada litigante del Estado en el Departamento de Justicia, donde representó al gobierno en casos complejos de gran repercusión social y política. Su experiencia abarca temas tan diversos como educación especial, protección de menores, contratación pública y ética gubernamental. En la práctica privada, lidera actualmente su propia oficina legal, brindando servicios integrales con la misma seriedad y compromiso que han caracterizado su vida profesional.

La licenciada Colom García representa una figura con sobrada capacidad, criterio jurídico refinado y madurez institucional, cualidades esenciales para cualquier función de alto nivel dentro del servicio público. Su experiencia, tanto en la interpretación del derecho como en la implementación de políticas públicas, la

posiciona como un recurso invaluable para iniciativas legislativas que requieran visión, balance y conocimiento práctico de la administración gubernamental.

El 20 de junio de 2025, la Comisión de Gobierno llevó a cabo una vista pública de acuerdo con el Reglamento de la Cámara de Representantes, donde se profundizó en diversas áreas y los miembros de la Comisión tuvieron la oportunidad de entrevistar a la nominada y aclarar dudas relacionadas con sus calificaciones. Ninguno de los miembros de la Comisión que estuvieron presentes en la vista presentaron objeción al nombramiento de la nominada.

CONCLUSIÓN

La trayectoria académica y profesional de la Lcda. Luisa Mercedes Colom García evidencia que cumple con lo requerido por la Ley Núm. 2, *supra*, para ocupar la posición a la que ha sido designada. Ha ocupado cargos judiciales de Jueza Municipal (1996-1999), Jueza Superior (1999-2009) y Jueza del Tribunal de Apelaciones (2009-2021), demostrando una amplia experiencia en el Poder Judicial. Además, su experiencia como Fiscal Especial en el Departamento de Justicia le otorga una sólida experiencia en el campo del derecho penal.

El examen de sus calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual se le designa

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter su informe recomendando la confirmación de la Lcda. Luisa Mercedes Colom García como Miembro Alterno del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,

Hon. Víctor L. Parés-Otero
Presidente
Comisión de Gobierno
Cámara de Representantes

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 244, que lee como sigue:

Para enmendar el Artículo 4 de la Ley ~~Núm.~~ 18-2022, según enmendada, conocida como la "Ley de Uniformidad en la Venta, Distribución y Despacho del Gas Licuado en Puerto Rico", a los fines de establecer que toda venta al detal debe incluir al menos un detector de gas propano o butano, diseñado para identificar concentraciones de estos gases en el ambiente y emitir alertas en caso de fugas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

~~En octubre de 2024, Puerto Rico enfrentó una tragedia debido a una gran explosión en una residencia del municipio de Trujillo Alto, que cobró la vida de una persona. En ese caso, la causa fue una incorrecta instalación de gas (propano, combustible o butano) la que provocó esa aparatosa explosión.~~ *En reiteradas ocasiones, Puerto Rico ha experimentado lamentables tragedias provocadas por la instalación inadecuada del sistema de gas que ha provocado daños a la vida ya la propiedad de nuestra gente.* Ante esta situación es imperativo tomar medidas proactivas para prevenir futuras explosiones causadas por fugas de gas. ~~Aunque la cantidad de incidentes registrados puede no parecer alarmante a primera vista, la verdadera preocupación radica en la magnitud de los daños que estos eventos pueden causar, afectando vidas humanas y propiedades. No queremos que se sigan perdiendo~~ *Esta Asamblea Legislativa manifiesta su preocupación por que se ponga* ~~vidas humanas, ni poniendo~~ en riesgo la seguridad pública, cuando podemos mitigarlas con un costo relativamente bajo. ~~Este tipo de explosiones tienen consecuencias devastadoras, como lo demuestran tragedias pasadas que han resultado en pérdida de vidas y daños considerables.~~ Por ello, es crucial reforzar la seguridad, la supervisión de instalaciones y fomentar la educación pública para evitar este tipo de sucesos.

Existe tecnología que nos ayuda a salvar las vidas y proteger nuestras propiedades. Los detectores de gas propano funcionan mediante la identificación de concentraciones de gas en el aire a través de sensores especializados que reaccionan química o electrónicamente a la presencia de gases combustibles. Los tipos más comunes de detectores de gas propano utilizan sensores catalíticos o sensores de tipo semiconductores (óxido metálico).

El propósito de esta medida legislativa es establecer que toda venta al detal debe incluir al menos un detector de gas propano o butano, diseñado para identificar concentraciones de estos gases en el ambiente y emitir alertas en caso de fugas. De esta forma hacemos valer nuestro poder de razón de estado, usando la facultad expresa que nos otorga la Constitución de Puerto Rico la cual expresamente dispone:

"La enumeración de derechos que antecede no se entenderá en forma restrictiva ni supone la exclusión de otros derechos pertenecientes al pueblo en una democracia, y no mencionados específicamente. Tampoco se entenderá como restrictiva de la facultad de la Asamblea Legislativa para aprobar leyes en protección de la vida, la salud y el bienestar del pueblo." Artículo II, Sección 19, Constitución de Puerto Rico, 1952.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley ~~Núm.~~ 18-2022, según enmendada, conocida como la "Ley de Uniformidad en la Venta, Distribución y Despacho del Gas Licuado en Puerto Rico", para que se lea como sigue:

"Toda empresa de gas, que envase gas en cilindros, …

(1) ...

(2)...

(3)...

Toda empresa de gas, dedicada al envase en cilindros, rotulará los cilindros indicando claramente su contenido neto. *Toda venta al detal para consumo comercial o residencial debe incluir al menos un detector de gas propano o butano, diseñado para identificar concentraciones de estos gases en el ambiente y emitir alertas en caso de fugas, excepto la empresa de gas pueda evidenciar que dicho consumidor posee uno mediante recibo de compra anterior. En cada una de estas ventas, aun cuando el consumidor no adquiera el producto, por haberse evidenciado que posee el referido detector, la empresa se asegurará de orientar al consumidor sobre el uso adecuado del equipo, de los envases, cilindros y/o sistemas de gas, de modo que haya una constante educación al público sobre el gas como combustible, su peligrosidad, riesgos y las formas de mitigarlos.*

Será responsabilidad del consumidor el adquirir a su costo el detector de gas que cumpla con certificaciones como las expedidas por la conocida organización "Underwriters Laboratories" (UL), particularmente con las siguientes: UL Standard 2075 "Standard for Safety for Gas and Vapor Detectors and Sensors", en el caso de detectores para espacios comerciales; y certificación UL Standard 1484 "Residencial Gas Detector", en espacios residenciales. Se recomienda, a su vez, la instalación de llave de corte.

Se exceptúan de esta Ley los tanques de gas de 20 libras adquiridos en gasolineras, farmacias, supermercados, ferreterías, colmados y otros comercios al detal. En estos casos, sólo se requerirá que la persona natural o jurídica que los venda tenga una pegatina en un lugar prominente que alerte sobre el peligro de explosión y se recomiende la instalación voluntaria de un detector de gas. No obstante, las disposiciones de esta Ley sí aplicarán a aquellos tanques de gas de 20 libras adquiridos por medio de un servicio de entrega e instalación."

~~Sección 2. Cláusula de supremacía.~~

~~Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley o reglamento que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.~~

Sección 2.- Guías de seguridad

Al momento de la adquisición de todo equipo de gas nuevo, el vendedor deberá proveer al consumidor con copia de las guías de seguridad confeccionado por el Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico para el uso adecuado de tanques de gas y equipo análogo.

Sección 3.- Reglamentación

Se ordena al Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico a adoptar la reglamentación correspondiente para que el equipo de detección de gases requerido cumpla con los parámetros de seguridad correspondientes. Además, se le ordena la confección de las guías de seguridad para el uso adecuado de tanques de gas y equipo análogo.

Sección ~~3~~ *4*.-Separabilidad.

Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula o inconstitucional por un tribunal de jurisdicción y competencia, este fallo no afectará ni invalidará el resto de la Ley y su efecto quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen judicial.

Sección 5.-Cláusula de supremacía.

Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley o reglamento que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

Sección ~~4~~ *6*.-Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor ~~inmediatamente después de su aprobación~~ *a los sesenta (60) días de su aprobación excepto las disposiciones relativas a la adopción de reglamentos y confección de guías de seguridad en el uso por parte del consumidor que entrarán en vigor inmediatamente después de su aprobación.*

El señor Secretario da cuenta de un segundo Informe de la Comisión de Asuntos del Consumidor sobre el P. de la C. 244.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

La Comisión de Asuntos del Consumidor de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 244, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la **aprobación** de esta pieza legislativa, con las enmiendas que se proponen en el entirillado electrónico que se acompaña este Segundo Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La presente medida busca enmendar el Artículo 4 de la Ley 18-2022, según enmendada, conocida como la "Ley de Uniformidad en la Venta, Distribución y Despacho del Gas Licuado en Puerto Rico" a los fines de establecer que toda venta al detal debe incluir al menos un detector de gas propano o butano, diseñado para identificar concentraciones de estos gases en el ambiente y emitir alertas en caso de fugas; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

El Proyecto de la Cámara 244 busca enmendar la Ley 18-2022, conocida como "Ley de Uniformidad en la Venta, Distribución y Despacho del Gas Licuado en Puerto Rico" para requerir detectores de gas en las ventas al detal de gas licuado, en respuesta a las tragedias que han ocurrido en Puerto Rico debido a la instalación incorrecta del mismo.

La Exposición de Motivos de la medida dispone lo siguiente: "…es imperativo tomar medidas proactivas para prevenir futuras explosiones causadas por fugas de gas. Aunque la cantidad de incidentes registrados puede no parecer alarmante a primera vista, la verdadera preocupación radica en la magnitud de los daños que estos eventos pueden causar, afectando vidas humanas y propiedades. No queremos que se sigan perdiendo vidas humanas, ni poniendo en riesgo la seguridad pública, cuando podemos mitigarlas con un costo relativamente bajo. Este tipo de explosiones tienen consecuencias devastadoras, como lo demuestran tragedias pasadas que han resultado en pérdida de vidas y daños considerables. Por ello, es crucial reforzar la seguridad, la supervisión de instalaciones y fomentar la educación pública para evitar este tipo de sucesos.

Existe tecnología que nos ayuda a salvar las vidas y proteger nuestras propiedades. Los detectores de gas propano funcionan mediante la identificación de concentraciones de gas en el aire a través de sensores especializados que reaccionan química o electrónicamente a la presencia de gases combustibles. Los tipos

más comunes de detectores de gas propano utilizan sensores catalíticos o sensores de tipo semiconductores (óxido metálico).

El propósito de esta medida legislativa es establecer que toda venta al detal debe incluir al menos un detector de gas propano o butano, diseñado para identificar concentraciones de estos gases en el ambiente y emitir alertas en caso de fugas. De esta forma hacemos valer nuestro poder de razón de estado, usando la facultad expresa que nos otorga la Constitución de Puerto Rico la cual expresamente dispone:

"La enumeración de derechos que antecede no se entenderá en forma restrictiva ni supone la exclusión de otros derechos pertenecientes al pueblo en una democracia, y no mencionados específicamente. Tampoco se entenderá como restrictiva de la facultad de la Asamblea Legislativa para aprobar leyes en protección de la vida, la salud y el bienestar del pueblo." Artículo II, Sección 19, Constitución de Puerto Rico, 1952.".

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Durante el proceso de estudio y consideración de la medida, esta Comisión de Asuntos del Consumidor celebró audiencias públicas para recibir ponencias de las partes interesadas y de las entidades gubernamentales correspondientes.

El Negociado del Cuerpo de Bomberos compareció oportunamente y se expresó de la siguiente forma:

NEGOCIADO DEL CUERPO DE BOMBEROS

El Memorial Explicativo del Departamento de Seguridad Pública, los comentarios de Comisionado Nino Correa y los comentarios del Comisionado Auxiliar de Prevención de Incendios del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico durante la vista pública corroboran la necesidad de medidas proactivas para prevenir accidentes similares.

El alto número de incidentes relacionados con gas propano en Puerto Rico durante el año 2024 subraya la urgencia de esta medida. Los testimonios presentados durante la vista pública destacan la importancia de la prevención, la necesidad de una constante educación pública, y la importancia de utilizar equipos y sistemas de detección que cumplan con las normas de seguridad establecidas por organizaciones como el *Underwriters Laboratories (UL)* y la *Asociación Nacional de Protección de Incendios (NFPA, por sus siglas en inglés)*.

Entre los mecanismos disponibles de detección de gases, se nos ilustró sobre la existencia de la Certificación *UL Standard 2075 "Standard for Safety for Gas and Vapor Detectors and Sensors"*, en el caso de detectores para espacios comerciales; y la Certificación *UL Standard 1484 Residential Gas Detector*, en espacios residenciales.

Tras expresar que el Negociado de Bomberos no tiene reparos a la medida, someten las siguientes recomendaciones:

1. Que el sistema de detección que se establezca cumpla con los parámetros establecidos en
   A) el "International Fire Code"
   B) las normativas de la NFPA 58, NFPA 54 y el NFPA 715 y
   C) las normas para la Instalación de Equipos de Detección y Advertencia de Gases Combustibles.
2. Los sistemas de detección de gases recomendados deben cumplir con la UL 2075.
3. Los detectores residenciales para detectar gases y deberán cumplir con la UL1484.
4. La llave que interrumpe el flujo debe estar localizada en un área específica.
5. Al evaluar la ubicación y cobertura de los detectores deberán considerarse los puntos críticos para detección de fugas y la cobertura efectiva de áreas con riesgo
6. La inspección y mantenimiento de estos detectores deberán cumplir con las normas de revisión regular de detectores, satisfacer pruebas funcionales y de calibración y cumplir con mantenimiento preventivo

En gran medida, los requisitos descritos se basaron en un informe de la Fundación de Investigación de Protección contra Incendios (Fire Protection Research Foundation o FPRF) publicado en agosto de 2020. El estudio reveló que, en general, los detectores de gas no son tan eficaces cuando se colocan cerca de equipos de calefacción, ventilación y aire acondicionado (HVAC), espacios de puertas, huecos de escaleras u otras áreas donde hay aberturas o flujo de aire. En el caso del gas natural, los detectores funcionaron mejor cuando se colocaron más cerca del techo, mientras que, para el propano, funcionaron mejor cuando se colocaron

cercanos al piso. Esto se debe a que los vapores de gas natural son más livianos que el aire y los vapores de propano son más pesados.

En conclusión, los propietarios, arrendatarios y ocupantes de residencias privadas o con fines comerciales, como los arrendamientos a corto plazo (Air B&B), podrán implementar estos dispositivos de detención de gases para garantizar un ambiente seguro sin incurrir en gastos excesivos o irrazonables.

La enmienda propuesta al Artículo 4 de la Ley 18-2022 es sencilla y directa. No crea nuevas cargas administrativas significativas para las empresas, y la tecnología requerida es ampliamente disponible y relativamente económica. La inclusión de detectores de gas como requisito para la venta al detal promoverá un mayor grado de seguridad y protección para los consumidores, cumpliendo con la política pública de proteger la salud y seguridad de los ciudadanos de sus residencias o comercios. Esta Comisión ha incorporado la referida recomendación en el entirillado electrónico que se acompaña al presente informe.

El Proyecto de la Cámara 244 busca mitigar cualquier riesgo de explosiones y otros daños relacionados a la vida o propiedad con el uso de gas propano al establecer la obligatoriedad de incluir detectores de gas en las ventas al detal. Si bien esto podría representar un costo adicional para los consumidores, la evidencia presentada en la vista pública muestra que el costo de estos detectores es relativamente bajo en comparación con los costos de una emergencia, que pueden incluir la pérdida de vidas y/o daños materiales significativos a la propiedad.

El Departamento de Seguridad Pública (DSP) sostiene en su ponencia que el Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico (NCBPR) está facultado a realizar inspecciones en edificios comerciales, industriales o gubernamentales, así como en hoteles, hospitales, escuelas e instituciones de educación superior. Las inspecciones, buscan detectar cualquier violación a las leyes y reglamentos de seguridad y prevención de incendios o la existencia de cualquier situación o práctica que conlleve la posibilidad de un incendio o explosión o se ocasiones la muerte o se produzca daño físico a las personas o a la propiedad. En síntesis, el DSP indica que es importante considerar la ubicación y cobertura al instalar un detector de gas, ya que deben estar posicionados en puntos críticos para la detección de fugas de gas y provean una cobertura efectiva en áreas con mayor riesgo. Por ello, aun cuando el NCBPR no tiene jurisdicción para inspeccionar estructuras residenciales, enfatizan la importancia de contar con detectores de gas, ya que salvan vidas.

Por otra parte, Puerto Rico Energy, LLC, compareció por escrito y presentó sus comentarios a la medida que nos ocupa.

PUERTO RICO ENERGY, LLC.

Puerto Rico Energy, LLC, compareció por escrito por medio de Mario Sierra, Chairman de la empresa, e indican lo siguiente:

Puerto Rico Energy, LLC, es una de las principales marcas mayoristas y distribuidores de combustible en Puerto Rico y con mayor aceptación entre los puertorriqueños. En cuanto a la industria del gas, informan que se pueden adquirir distintos tamaños que van desde 15, 17, 20, 50 hasta más de 100 libras. Los cilindros de 20 libras o menos, no requieren instalación de línea de gas en las residencias ni en muchos de los negocios ambulantes que venden comida al aire libre, sino el uso de mangas o conectores diseñados para conectar los equipos.

Por lo general, el uso para el cual está diseñado el cilindro de 20 libras o menos, se encuentra en el exterior y al aire libre de la residencia o negocio; dificultando que el detector de gas pueda funcionar acertadamente dado que los gases se dispersan. Dichos equipos, a diferencia de los tanques grandes, son instalados por los propios consumidores. En el caso de los tanques de mayor tamaño, se requiere que sean transportados e instalados en un lugar específico del negocio o residencia por una compañía dedicada a la distribución y venta de gas.

Por ello, Puerto Rico Energy solicita enmiendas a la medida, a los fines de atender lo siguiente:

1. Que las disposiciones de esta Ley no le sean de aplicación a cilindros de 20 libras o menos.
2. Establecer que es el consumidor quien adquirirá el detector de gas en el comercio de su preferencia.
3. Aclarar que el Gobierno de Puerto Rico tendrá jurisdicción para fiscalizar la ley, por medio del Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos (NTSP), el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) y el Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico (NCBPR).

Finalmente, la empresa FEDIGAS, compareció por escrito y presentó sus comentarios a la medida que nos ocupa.

FEDIGAS

Fedigas compareció por escrito, por medio de su portavoz, Carlos Jurado Roque, e indican lo siguiente:

Debido a la condición monopolística de la industria del gas licuado, son muy pocos los distribuidores independientes de gas licuado a domicilio. Reconocen que la medida tiene un fin loable, pero entienden que fiscalizar el cumplimiento de la enmienda sería misión imposible. Sugieren a la Comisión que se realice un conversatorio con las personas que le brindan servicio directo a los domicilios. A su vez, presentaron una serie de inquietudes que estiman necesario atender.

1. Muchos clientes realizan instalación de gas por su cuenta o personas inexpertas que no cuentan con las certificaciones necesarias.
2. La mayoría de las explosiones por gas obedecen a descuidos del consumidor en el manejo de los equipos domésticos. Recomiendan campaña educativa.
3. Recomiendan que toda enmienda establezca que las instalaciones y certificaciones serán realizadas por profesionales certificados y con licencias autorizadas por el NTSP; y que se requiera la instalación de una llave de paso.
4. Que se defina el tipo de detector y que se aclare que es responsabilidad del cliente adquirirlo.
5. Cuestionan cómo se realizaría con los cilindros de 20 libras.
6. Que en Estados Unidos se exige que los clientes acaten las sugerencias de los instaladores.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con lo establecido en el Articulo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico" la Comisión de Asuntos del Consumidor de la Cámara de Representantes de Puerto Rico certifica que la medida bajo análisis no conlleva un impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Asuntos del Consumidor, tras un estudio del P. de la C. 244, la información del Memorial Explicativo del Departamento de Seguridad Pública y su anejo; el Memorial Explicativo presentado por Puerto Rico Energy, LLC; y el Memorial Explicativo presentado por Fedigas, y la valiosa información presentada durante la vista pública, concluye que ésta es una medida necesaria y eficaz para mejorar la seguridad pública y proteger vidas y propiedades en Puerto Rico. Evaluados los comentarios presentados sobre la medida, y luego de un ponderado análisis, estimamos conveniente hacer una distinción sobre los tanques a los cuales le aplicará el requerimiento del detector de gas, de modo que se excluyan los tanques de 20 libras o menos. En esos casos, entendemos prudente que se exija que las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la venta de dichos tanques, deban colocar una pegatina prominente para orientar al consumidor sobre los riesgos y recomendar la instalación voluntaria de dichos detectores de gas.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos del Consumidor de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, luego del estudio y consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo el Segundo Informe Positivo, **recomendando la aprobación** esta pieza legislativa, con las enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico que ase aneja al este Segundo Informe.

Respetuosamente sometido,

HON. EDGAR ROBLES RIVERA
Presidente
Comisión de Asuntos del Consumidor

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 271, que lee como sigue:

Para añadir un nuevo Artículo 247A a la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico", a ~~los fines~~ *fin* de tipificar como delito la obstrucción *intencional y deliberada del tránsito vehicular o el libre movimiento de transeúntes* ~~a~~ *por las* vías públicas*.* ~~que afecten~~ *cuando con ello se afecte* el orden público~~; y, para otros fines relacionados~~.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Finalizando el mes de enero de 2022, fuimos testigos de cómo un grupo de manifestantes estacionó una grúa con un carretón de arrastre en medio del Expreso Las Américas bloqueando el libre tránsito en todos los carriles en dirección de Caguas a San Juan.[1] Ello, en protesta por la directriz del uso de la mascarilla en espacios cerrados implementada como medida preventiva de contagios contra el coronavirus ante la emergencia por la pandemia del Covid-19. La barricada paralizó por horas la libre circulación vehicular de una de las arterias principales de la zona metropolitana, dejando desprovistos de alternativas de paso a los ciudadanos que discurrían por la zona. *Esta* ~~No es~~ *no fue* la primera vez en *la* ~~los~~ que un individuo o grupo obstruye deliberadamente la vía pública, mientras los efectos de tal acción se dejan sentir al obstaculizar e impedir el libre movimiento de nuestros ciudadanos.[2]

~~Como se sabe, el~~ *El* Artículo II, Sección 4, de la Constitución de Puerto Rico y la Primera Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos de América consagran el derecho fundamental de todo ciudadano a la libertad de expresión como uno de los valores de más alta jerarquía y preeminencia en nuestro ordenamiento constitucional.[3] Ello, puesto que uno de sus objetivos principales es proteger la libre discusión de los asuntos del Gobierno.[4] La expresión política o discusión de asuntos públicos es uno de los fundamentos de la Primera Enmienda.

Ahora bien, a pesar del valor e importancia que le precede, el derecho a la libertad de expresión no es absoluto ni ilimitado, ya que cede ante otros intereses cuando la necesidad y conveniencia pública lo requieran, por lo que debe enmarcarse dentro de los parámetros constitucionales y los principios de razonabilidad y proporcionalidad.[5] Nuestro Tribunal Supremo ha establecido reiteradamente que dicho derecho está sujeto a la imposición de limitaciones, siempre y cuando las mismas sean interpretadas restrictivamente, de manera que no abarquen más de lo necesario.[6] Ello, pues como quedó antes dicho, este derecho, al igual que los demás derechos fundamentales, no es irrestricto.

Queda claro que el Estado no está facultado a restringir el contenido de una expresión, pero sí puede limitar el tiempo, lugar y manera en que un ciudadano ejerce su derecho a la libre expresión, aun cuando se trate de un foro público tradicional como lo son las calles. Esto con el objetivo de lograr algún grado sensato

---

[1] Noticel, *Remueven carretón que bloqueaba Expreso Las Américas* (2022), recuperado en: https://www.noticel.com/ahora/20220131/remueven-carreton-que-bloqueaba-el-expreso-las-americas/.

[2] El Nuevo Día, *Capturan en vídeo a motoristas paralizando el expreso Las Américas* (2021), recuperado en: https://www.elnuevodia.com/noticias/seguridad/notas/capturan-en-video-a-motoristas-paralizando-el-expreso-las-americas/.

[3] CONST. ELA ~~art.~~ *Art.* II, ~~§ 4, LPRA, Tomo 1 y U.S.~~ *Emda.1,* CONST. ~~amend. 1~~, *EE.UU., LPRA, Tomo 1,* respectivamente.

[4] *Landmark Commc'nc, Inc. v. Virginia*, 435 U.S. 829, 838 (1978).

[5] *U.P.R. v. Laborde Torres et als*.,180 DPR 253 (2010); *Asoc. de Maestros v. Srio. de Educación*, 156 DPR 754, 768 (2002).

[6] *Ibid*.

de orden público, para que se garantice el derecho a la expresión libre al tiempo que se puedan adoptar medidas necesarias y proporcionales que permitan el libre acceso y movimiento de terceros. Ello, puesto que existe el derecho a la libertad de palabra y a reunirse en asamblea pacífica, pero no existe el derecho de bloquear la vía pública ni a quebrantarle a terceros el derecho que tienen de circular libremente. *Dicha libertad de movimiento incluye que los ciudadanos puedan lograr acceder a un hospital a recibir asistencia médica cuando lo necesitan, llegar a tiempo a un aeropuerto para no perder su vuelo, asistir a sus empleos o centros educativos a la hora correspondiente, y lograr regresar a su hogar cuando así lo deseen sin demoras innecesarias, entre otros.*

Conforme la normativa jurídica antes esbozada, esta Asamblea Legislativa considera necesario enmendar la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, para tipificar como delito menos grave la acción *intencional y* deliberada de obstruir o impedir *el libre tránsito vehicular o el movimiento de transeúntes* por la vía pública. La acción legislativa que aquí ejercemos en modo alguno implica o tiene el efecto de restringir, menoscabar o acallar la expresión~~;~~ y, menos aún, desalentar a los individuos de participar en actividades protegidas por la Primera Enmienda, puesto que lo que se busca aquí es atender la obstrucción a la libertad de acceso y movimiento de los ciudadanos en las vías púbicas, un asunto que está fuera del amparo de la expresión y que no está cobijado por las protecciones constitucionales a la libertad de palabra.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se añade un nuevo Artículo 247A a la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, ~~conocida como "Código Penal de Puerto Rico",~~ para que se lea como sigue:

"*Artículo 247A.—Obstrucción a vías públicas que afecten el orden público.*

Toda persona que, sin autoridad en ley, intencional y deliberadamente, obstruya o impida, de manera temporal o permanente, el tránsito vehicular o el movimiento de transeúntes por las vías públicas, y con ello afecte el orden público, incurrirá en delito menos grave."

Artículo 2.-Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, oración, palabra, artículo, disposición, sección, o inciso de esta Ley es declarada nula o inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha resolución, dictamen o sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, oración, palabra, artículo, disposición, sección, o inciso cuya nulidad o inconstitucionalidad haya sido declarada.

Artículo 3.-Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de lo Jurídico sobre el P. de la C. 271. El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración, **recomienda la aprobación** del P. del C. 271, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del C. 271 propone añadir un nuevo Artículo 247A a la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico." Esto, para tipificar como delito la obstrucción a vías públicas que afecten el orden público; y, para otros fines relacionados.

La Exposición de Motivos del P. del C. 271 propone la creación de un nuevo delito en el Código Penal de Puerto Rico para atender la obstrucción intencional de vías públicas cuando con ello se afecta el orden público. La medida surge a raíz de incidentes recientes, como el bloqueo del Expreso Las Américas en enero de 2022, donde manifestantes paralizaron el tránsito y limitaron el acceso de los ciudadanos. Este tipo de acciones no es aislado y tiene un impacto negativo en la movilidad y acceso de la ciudadanía a transitar por las vías públicas.

El proyecto reconoce que la libertad de expresión es un derecho fundamental protegido tanto por la Constitución de Puerto Rico como por la de Estados Unidos. No obstante, este derecho no es absoluto ni ilimitado, ya que puede ceder ante otros intereses cuando así lo requieran la necesidad y la conveniencia pública. Por ello, debe ejercerse dentro de parámetros constitucionales y principios de razonabilidad y proporcionalidad.

El gobierno no está facultado a restringir el contenido de una expresión. Empero, puede limitar el tiempo, lugar y manera en que un ciudadano se expresa, aun cuando se trate de un foro público tradicional como lo son las calles. Esto, con el objetivo de lograr algún grado sensato de orden público. Así, se garantiza el derecho a la libertad de expresión al tiempo que se puedan adoptar medidas necesarias y proporcionales que permitan el libre acceso y movimiento de los ciudadanos.

La medida busca tipificar como delito menos grave la acción deliberada de obstruir o impedir el libre tránsito vehicular o peatonal en la vía pública, cuando tal conducta afecte el orden público. De esta forma, se busca asegurar que el ejercicio de derechos fundamentales como la libertad de expresión y de reunión en asamblea pacífica, no trascienda al extremo de quebrantar el derecho de otros ciudadanos a transitar libremente por las vías públicas.

La aprobación de esta medida le otorgará al territorio una herramienta legal eficaz para intervenir en situaciones en que la obstrucción de vías públicas cause perturbaciones al orden público, y afecte el derecho de circulación de los ciudadanos. Esto, sin menoscabar los derechos fundamentales de los manifestantes, siempre que se actúe conforme a los principios de razonabilidad y proporcionalidad que exige nuestro ordenamiento jurídico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

En los Estados Unidos continentales, los códigos penales de distintos estados sancionan la obstrucción de las vías públicas, lo que evidencia la razonabilidad y pertinencia de una medida similar en Puerto Rico.

En *Texas*, la Sección 42.03 del *Texas Penal Code* tipifica como delito la obstrucción intencional de carreteras, calles, aceras y otras vías de paso, con agravantes en casos donde se impida el paso de vehículos de emergencia o acceso a hospitales. En *Maine*, el Título 17-A, §505 del Código Penal sanciona como delito la obstrucción injustificada del libre paso de peatones o vehículos en vías públicas, especialmente si el infractor desobedece una orden legal de un agente del orden público. El Código del Distrito de Columbia en la Sección § 22-3321, penaliza a quien obstruya el uso libre de cualquier carretera pública mediante multas y encarcelamiento hasta el pago de éstas.

El Tribunal Supremo de los Estados Unidos ha reiterado que la Primera Enmienda no protege a quienes, intencionalmente, obstruyen vías públicas y ponen en riesgo la seguridad del tráfico vehicular. Este principio se fundamenta en el equilibrio entre las libertades constitucionales y la autoridad del gobierno para regular conductas que garanticen la seguridad y el orden público. El tribunal sostuvo que, aunque la Primera Enmienda protege la libertad de expresión, no ampara acciones que perturben el orden público. Esto incluyen la seguridad del tráfico, según establecido en casos como *Cox v. Louisiana*, 379 US 536 (1965), *Amalgamated Food Employees Union v. Logan Valley Plaza*, 391 US 308 (1968), *Schenck v. Pro-Choice Network of W.N.Y.*, 519 US 357 (1997), y *Reed v. Town of Gilbert*, 576 US 155 (2015).

En Puerto Rico existen varias disposiciones relacionadas con la obstrucción de vías públicas. La Ley Núm. 54 de 1973, según enmendada, conocida como "Ley de Administración, Conservación y Policía de las Carreteras Estatales de Puerto Rico" prohíbe obstruir o invadir carreteras con cercas, edificaciones u otros objetos. Impone multas y permite la remoción inmediata de la obstrucción si se afecta la seguridad del tránsito. Se considera cada día de obstrucción como un delito separado. Por otro lado, la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" sanciona administrativamente a quienes estacionen o abandonen vehículos en forma que obstruyan el tránsito, mediante multas específicas para estas infracciones.

Por otro lado, el Artículo 247 del Código Penal de Puerto Rico tipifica como delito menos grave la acción de obstruir, sin autoridad legal, el acceso o la prestación de servicios en instituciones de enseñanza, de salud o en edificios donde se ofrecen servicios gubernamentales al público. Esta disposición protege tanto la entrada como el funcionamiento normal de escuelas, universidades, institutos, escuelas vocacionales y técnicas, sean públicas o privadas, así como de hospitales, centros de salud, unidades de salud pública y otras facilidades certificadas por el gobierno. Incluye centros de diagnóstico, casas de salud, centros de rehabilitación y establecimientos médicos para personas con impedimentos. El artículo también abarca los

edificios donde se prestan servicios gubernamentales al público, para que la ciudadanía pueda acceder libremente a estos servicios esenciales. La norma busca garantizar que ningún individuo, sin justificación legal, pueda interferir en el acceso o en el desarrollo de actividades en estos lugares. Se protegen así derechos fundamentales de acceso a la educación, la salud y los servicios públicos.

Sin embargo, estas leyes no abordan de manera integral la obstrucción deliberada de vías públicas en el contexto de manifestaciones o protestas, lo que justifica la necesidad de la medida propuesta.

Como parte de la evaluación de esta medida, la Comisión de lo Jurídico solicitó memoriales explicativos al Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico, y a la Oficina de Servicios Legislativos. Esta última compareció y emitió su posición sobre los propósitos de esta medida.

Oficina de Servicios Legislativos (OSL)

El análisis del memorial enfatiza que la libertad de expresión es un derecho fundamental protegido tanto por la Constitución de Puerto Rico como por la Constitución de los Estados Unidos. Sin embargo, la OSL subraya que este derecho no es absoluto ni ilimitado, y puede estar sujeto a restricciones razonables, especialmente cuando se busca garantizar el libre acceso y movimiento de terceros. El gobierno puede regular el tiempo, lugar y manera en que se ejerce la expresión, siempre que tales limitaciones sean neutrales, necesarias y proporcionales, particularmente en foros públicos tradicionales como las calles.

La OSL distingue entre la regulación del contenido de la expresión y la regulación del tiempo, lugar y manera en que se ejerce. Se aclara que la medida bajo análisis no pretende restringir el contenido de la expresión, sino regular la manera y el lugar, con el fin de proteger el libre tránsito y el orden público. La OSL resalta que las calles y vías públicas, aunque son foros públicos tradicionales, pueden ser objeto de regulaciones neutrales que garanticen la convivencia ordenada y el acceso de todos los ciudadanos.

La OSL advierte sobre la importancia del principio de legalidad en materia penal, que exige que los delitos estén claramente definidos por ley previo a los hechos imputados. El memorial señala que el texto original del Artículo 247A podría resultar vago, ya que permitiría penalizar conductas no intencionales, como la detención de un vehículo por desperfecto mecánico. Por ello, recomienda incluir la intencionalidad y deliberación en la redacción del delito, para evitar interpretaciones arbitrarias y cumplir con el principio de legalidad.

La OSL concluye que no tiene objeción a la aprobación del P. de la C. 271, siempre que se atienda la recomendación de precisar el alcance en la redacción del nuevo artículo y se ajuste el título de la medida para reflejar fielmente su alcance. Además, sugiere consultar la opinión del Departamento de Justicia y otros organismos con pericia en el tema, para fortalecer la constitucionalidad y efectividad de la legislación propuesta.

CONCLUSIÓN

El P. de la C. 271 responde a una necesidad de fortalecer el orden público y garantizar el libre tránsito en Puerto Rico, sin menoscabar los derechos fundamentales de libertad de expresión y reunión. La medida es coherente con la legislación comparada en Estados Unidos y está respaldada por la jurisprudencia del Tribunal Supremo federal, quien reconoce la potestad estatal para regular la obstrucción de vías públicas en aras del interés público.

Esta medida legislativa responde a la necesidad apremiante de proteger la movilidad ciudadana, el acceso libre y la seguridad en las vías públicas. Esto, ante incidentes recientes que han puesto en evidencia vacíos en la legislación vigente y el impacto negativo de la obstrucción deliberada de vías públicas sobre el orden público y la convivencia social. El análisis de la medida demuestra que la penalización de la obstrucción de vías públicas es una práctica común y razonable en diversas jurisdicciones de Estados Unidos. Esto valida la pertinencia de la propuesta para Puerto Rico y resalta la importancia de establecer sanciones proporcionales, respetando siempre los derechos constitucionales.

La aprobación de esta medida le concederá al gobierno una herramienta legal eficaz para atender este tipo de situaciones, sin menoscabar los derechos fundamentales de los manifestantes. Así, se garantiza la convivencia ordenada en la sociedad puertorriqueña.

En fin, la Comisión de lo Jurídico **recomienda la aprobación** del P. de la C. 271, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente presentado,

José "Che" Pérez Cordero
Presidente
Comisión de lo Jurídico

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 305, que lee como sigue:

Para añadir una Regla 507-1 ~~en~~ *a* las Reglas de Evidencia de ~~2009~~ *Puerto Rico*, según enmendadas, a los fines de reconocer el privilegio de confidencialidad en las labores de los trabajadores sociales~~; y para otros fines relacionados~~.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de Puerto Rico reconoce una serie de derechos fundamentales que están estrechamente vinculados con el derecho probatorio. Entre ellos se encuentran la garantía del debido proceso de ley, el derecho a un juicio justo e imparcial, la posibilidad de confrontar y carearse con testigos, así como los privilegios del acusado de no declarar y el derecho contra la autoincriminación. (Const. P.R. Art. II, § 11)

Las Reglas de Evidencia de ~~2009~~ *Puerto Rico*, según enmendadas, incorporan y reflejan estos principios constitucionales. Estas reglas fueron promulgadas con el objetivo de resolver disputas relacionadas con el derecho probatorio de manera justa, rápida y económica. Su principal propósito es facilitar el descubrimiento de la verdad en los procedimientos judiciales. (R. Ev. 102, 32 ~~L.P.R.A.~~ *LPRA* Ap. VI, R. 102)

El Capítulo 5 de las Reglas de Evidencia regula los privilegios. En su esencia, establece la exclusión de cierta evidencia por razones de política pública. El Tribunal Supremo de Puerto Rico ha señalado que los privilegios, aunque a veces puedan obstaculizar el esclarecimiento de todos los hechos, buscan proteger valores que se consideran de mayor importancia. (Pueblo v. De Jesús Delgado, 155 DPR 930, 2000)

Un ejemplo significativo es el privilegio entre abogado y cliente, que ha sido reconocido como uno de los privilegios más relevantes fuera del ámbito constitucional. (Pagán Cartagena v First Hospital Panamericano, 189 ~~D.P.R.~~ *DPR* 503, 2013). Este privilegio protege la confianza que el cliente deposita en el abogado, una pieza clave para la funcionalidad del sistema de justicia. Sin esta protección, las personas podrían desanimarse a buscar asesoramiento legal, debilitando así el sistema judicial.

De igual manera, el **Artículo 506 de las Reglas de Evidencia** resguarda la relación médico-paciente. Este privilegio tiene un objetivo práctico: evitar que las personas se sientan desalentadas a buscar atención médica por temor a revelar información sensible. Además, fomenta la protección de la salud pública al apoyar un enfoque preventivo.

Por otro lado, el **Código de Ética de los Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico** define esta profesión como una comprometida con la justicia social, la equidad y la defensa de los derechos humanos. Según este código, los trabajadores sociales deben garantizar la confidencialidad de la información de los participantes, asegurando que se les informe sobre los límites de esta confidencialidad y que tengan acceso a su expediente. También se requiere autorización escrita para divulgar información a terceros, y se les prohíbe compartir información en lugares que comprometan la privacidad, incluidas las redes sociales.

No obstante, fuera del marco del Código de Ética *Profesional del Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico, en nuestro ordenamiento jurídico* no existe un reconocimiento explícito que proteja la información recabada por los trabajadores sociales en procedimientos judiciales u otros foros similares. En este contexto, el Tribunal Supremo de Estados Unidos, en **Jaffee v. Redmond, 518 U.S. 1**

(1996), extendió el privilegio paciente-terapeuta a los trabajadores sociales. Basándose en la experiencia de las jurisdicciones estatales, se estableció que la información obtenida durante las reuniones con clientes queda protegida, salvo disposición legal o una orden judicial en contrario.

Las tareas de los trabajadores sociales abarcan áreas como la investigación social, la formulación de políticas públicas, la gestión de programas sociales, y acciones terapéuticas y forenses, entre otras. Estas labores buscan fortalecer la autonomía, la ciudadanía y el bienestar integral de las personas. (Código de Ética de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico, Publicación 2017, 27 de agosto de 2016, Glosario, Apartado 58, Pág. 55)

Por los motivos expuestos, esta Asamblea Legislativa considera necesario establecer de forma clara y expresa el privilegio de confidencialidad en la labor de los trabajadores sociales. *Es nuestra intención legislativa específica que con este* ~~Este~~ reconocimiento ~~fortalecerá~~ *fortalezcamos* la confianza y la seguridad de las personas que reciben ~~sus~~ *los* servicios *de los trabajadores sociales*, promoviendo así el proceso de ayuda y mejorando los resultados de sus intervenciones.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se añade una Regla 507-1 en las Reglas de Evidencia de 2009, según enmendadas, que *se* leerá como sigue:

"Regla 507-1.-Relación Trabajador Social y Víctima de Delito.

(A) Para efectos de esta Regla, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se indica:

(1) Trabajador Social: Toda persona ~~autorizada, certificada y licenciada por el Colegio de Profesionales del Trabajador Social de Puerto Rico~~ autorizada a ejercer el trabajo social en Puerto Rico con licencia profesional emitida por la Junta Examinadora de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico y con certificación de cumplimiento del Instituto de Educación Continuada del Colegio de Profesionales del Trabajo Social, ~~a practicar dicha profesión~~, de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 171 de 11 de mayo de 1940, según enmendada, o su Ley sucesora.

(2) Víctima: Persona que ha sufrido daño emocional, psicológico o físico como consecuencia de la comisión de un delito y que acude a un Trabajador Social para obtener asistencia o tratamiento.

(3) Cliente/Participante: Persona, mayor o menor de edad, que se encuentre recibiendo los servicios de un Trabajador Social en el curso de un procedimiento judicial o administrativo de relaciones de familia o asuntos de menores de menores, según establecido en la ~~Ley 246-2011, según enmendada, conocida como "Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores",~~ "Ley para la Prevención del Maltrato, Preservación de la Unidad Familiar y para la Seguridad, Bienestar y Protección de los Menores", Ley 57-2023, según enmendada o en su Ley sucesora, o en la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como "Ley de Menores de Puerto Rico", o en su Ley sucesora.

(4) Comunicación confidencial: ~~Aquélla~~ La habida entre la víctima de delito y el Trabajador Social, ya fuere en privado o ante una tercera persona cuya presencia es necesaria para que se establezca comunicación o para facilitar los servicios de que necesita la víctima o el cliente, cuando tal información se divulga durante el curso del tratamiento o asistencia que ofrece el Trabajador Social para atender una condición emocional o psicológica de la víctima producida por la comisión del delito o del cliente en un caso ~~bajo la Ley 246, antes citada~~ al amparo de la Ley 57, antes citada, o la Ley Núm. 88, antes citada, y

que se hace bajo la confianza y garantía de que ésta no será divulgada a terceras personas.

(B) Sujeto a lo dispuesto en esta Regla, toda víctima de delito o cliente sea o no parte en el pleito o acción tiene el privilegio de rehusar revelar, y de impedir que otra persona revele una comunicación confidencial entre la víctima y el Trabajador Social, si cualquiera de ellos razonablemente creía que la comunicación era necesaria para el tratamiento y la ayuda requerida. El privilegio puede ser invocado no sólo por quien lo posee, sino también por una persona autorizada por la víctima o el cliente, su representante legal o por el Trabajador Social a quien se hizo la comunicación. También, aplicará a los trabajadores sociales debidamente licenciados, dedicados a la práctica privada, y que son contratados por una de las partes para un caso judicial o administrativo o para cualquier otro asunto.

(C) El hecho de que una víctima o cliente testifique en el Tribunal acerca del delito no constituye una renuncia del privilegio.

(1) No obstante lo anterior, si como parte de este testimonio la víctima o el cliente revela parte de la comunicación confidencial, se entenderá que renuncia al privilegio en cuanto a esa parte del testimonio solamente.

(2) Cualquier renuncia al privilegio se extenderá únicamente a aquello que sea necesario para responder a las preguntas que formule la abogada o el abogado concernientes a la comunicación confidencial y que sean relevantes a los hechos y circunstancias del caso.

D) La víctima o el cliente no podrá renunciar al privilegio por medio de su abogada o abogado. No obstante, si la víctima o el cliente instan acción por impericia profesional contra la consejera o el consejero o contra el centro de ayuda y consejería en el cual la persona consejera está empleada o sirve como voluntaria bajo supervisión, dicha persona podrá declarar sin sujeción al privilegio y no será responsable por tal declaración.

(E) El privilegio establecido en esta Regla, no se aplicará a procesos, judiciales o administrativos, en donde el Trabajador Social funge como perito del Tribunal o de cualquier agencia gubernamental, o esté fungiendo como testigo del Departamento de Justicia o del Departamento de la Familia, y su testimonio se basa en información recopilada para ese mismo caso. Esta excepción, también, aplicará a trabajadores sociales debidamente licenciados, dedicados a la práctica privada, y que son contratados como peritos por una de las partes en un caso judicial o administrativo."

Artículo 2.-*Vigencia.*

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de lo Jurídico sobre el P. de la C. 305. El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 305 (P. de la C. 305), **recomienda su aprobación** con las enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 305 tiene como propósito añadir una nueva Regla 507-1 a las Reglas de Evidencia de Puerto Rico, según enmendadas, a los fines de reconocer el privilegio de confidencialidad en las labores de los trabajadores sociales.[7]

[7] De conformidad con el título, según lo hemos recomendado en el entirillado electrónico que se acompaña.

TRASFONDO PROCESAL

Esta intención legislativa se presentó en la 19na. Asamblea Legislativa, en un proyecto de ley, del mismo autor que el del proyecto de este informe. El proyecto no recibió trámite legislativo por parte de la pasada Cámara de Representantes. Nos referimos al Proyecto de la Cámara 1072, el cual tiene un propósito idéntico al P. de la C. 305.[8]

Trabajador Social

En Puerto Rico la profesión de las y los trabajadores sociales está reglamentada al menos desde el 11 de mayo de 1940, fecha en que se aprobó la Ley que creó tanto el Colegio como la Junta Examinadora de Profesionales del Trabajo Social en Puerto Rico.[9] De hecho, ese estatuto define la profesión del trabajador social de la siguiente manera:

> "[t]rabajador social es toda persona que llenando los requisitos de preparación académica y profesional expuestos en el mismo se dedica a utilizar los recursos sociales a su disposición en beneficio de una persona, familia o comunidad con necesidades específicas **para ayudar a resolver sus problemas de salud, educación, pobreza, delincuencia, abandono, desamparo, defectos o enfermedades mentales, inhabilidad física, y deficiencias sociales o ambientales**."[10]

Para nuestra sociedad la profesión del trabajador social debe cobrar particular importancia, pues cada persona licenciada en Puerto Rico para ejercer tal profesión debe cumplir con una serie de estándares, entre los cuales se encuentra "la responsabilidad individual y colectiva de defender, exigir y promover todos los principios de justicia social que constituyen la razón de ser de la profesión del Trabajo Social."[11]

La Exposición de Motivos indica que, a nivel nacional, el reconocimiento de este privilegio se dio a través de la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Estados Unidos. En ese sentido:

> "…el Tribunal Supremo de Estados Unidos, en **Jaffee v. Redmond, 518 U.S. 1 (1996)**, extendió el privilegio paciente-terapeuta a los trabajadores sociales. Basándose en la experiencia de las jurisdicciones estatales, se estableció que la información obtenida durante las reuniones con clientes queda protegida, salvo disposición legal o una orden judicial en contrario."[12]

Jaffee v. Redmond

Esta jurisprudencia marcó un hito histórico para la profesión del trabajador social en todo Estados Unidos: no sólo por el resultado de la decisión, sino por el movimiento que generó para que el Gobierno le prestara mayor importancia a esta práctica, y su impacto para nuestra sociedad. En *Jaffee*, el demandado —un policía de Illinois— disparó y mató a una persona para evitar que otra fuera apuñalada. La familia del fallecido demandó al agente y solicitó indemnización por homicidio culposo. Tras los disparos, el agente buscó asesoramiento con un trabajador social clínico licenciado. Los demandantes intentaron obtener información sobre el contenido de las sesiones de asesoramiento. El acusado se negó, e invocó el privilegio psicoterapeuta-paciente.

El Tribunal de Primera Instancia determinó que las Reglas Federales de Evidencia no preveían dicho privilegio. Ante la persistente negativa del acusado, el tribunal indicó al jurado que podía inferir una conclusión adversa de esta negativa y presumir que el contenido de estas comunicaciones le sería desfavorable. El jurado concedió a los demandantes indemnización en concepto de daños y perjuicios.

El Tribunal de Apelaciones determinó que las Reglas Federales de Evidencia sí reconocían, aunque *indirectamente*, el privilegio psicoterapeuta-paciente, ya que los cincuenta estados reconocían algún tipo de privilegio psicoterapeuta-paciente. El tribunal argumentó que el reconocimiento del privilegio serviría para

---

[8] El autor de este proyecto es también el compañero *Pérez Ortiz*. Ese mismo día esta pieza legislativa fue referida a la Comisión de los Jurídico de la pasada Asamblea Legislativa, sin que hubiera informe alguno sobre la postura de la referida comisión.

[9] Título de la profesión en Puerto Rico conforme a la Ley Núm. 171 de 11 de mayo de 1940, según enmendada.

[10] Véase Artículo 12 de la Ley Núm. 171 de 1 de mayo de 1940, según enmendada; énfasis nuestro.

[11] Código de Ética de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico, Publicación 2017, 27 de agosto de 2016, Principios que Guían la Profesión del Trabajo Social, Pág. 19.

[12] Proyecto de la Cámara 305, Página 2, énfasis en el original.

alentar a las personas con problemas —así como a quienes presencian, participan o se ven directamente afectados por actos de violencia en el estresante entorno actual— a buscar la asesoría profesional necesaria.

El Tribunal Supremo de Estados Unidos sostuvo la decisión del Tribunal del Séptimo Circuito, mientras reconoció que las reglas federales permitían el privilegio evidenciario a favor de los profesionales del trabajo social.

Este caso fue objeto de mucha controversia en aquella época. Debemos destacar a la Asociación Americana de Psicólogos, quien emitió un alegato como *Amigo de la Corte* en el que expuso ante el Tribunal Supremo de Estados Unidos que:

> (1) la Regla Federal de Evidencia 501 autoriza a los tribunales federales a reconocer un privilegio psicoterapeuta-paciente;
>
> (2) los principios de derecho consuetudinario, aplicados a la luz de la razón y la experiencia, apoyan firmemente el reconocimiento de un privilegio psicoterapeuta-paciente en que
>
> (a) los clientes psicoterapéuticos tienen una fuerte expectativa de confidencialidad,
>
> (b) la confidencialidad es esencial para el éxito de la psicoterapia,
>
> (c) la sociedad tiene un fuerte interés en fomentar la relación psicoterapéutica y en proteger la privacidad del cliente, y
>
> (d) los beneficios del privilegio psicoterapeuta-paciente superan sus costos; y
>
> (3) la aplicación del privilegio psicoterapeuta-paciente utilizando un enfoque de equilibrio caso por caso socavaría sustancialmente el valor del privilegio.[13]

Ortiz v. Meléndez

En *Ortiz v. Meléndez,*[14] el Tribunal Supremo de Puerto Rico resolvió similar a *Jaffe*: el privilegio médico-paciente incluye el privilegio psicoterapeuta-paciente. Nuestro Tribunal Supremo habló del trabajador social,[15] pero nada resolvió sobre la viabilidad del privilegio para tal profesión. Cabe señalar que *Ortiz v. Meléndez* fue adjudicado bajo las derogadas Reglas de Evidencia. Las actuales reglas del 2009 incluyen el privilegio psicoterapeuta-paciente —Regla 508—aparte del privilegio médico-paciente —Regla 506,[16] pero no hacen referencia al privilegio del trabajador social.

Regla 507 de Evidencia

El Comité Asesor Permanente de Reglas de Evidencia —adscrito al Secretariado de la Conferencia Judicial y Notarial—sugirió incluir al trabajador social en la definición de consejero como parte de la Regla 507 sobre el privilegio consejero-víctima de delito.[17] Tal sugerencia no se incorporó en las Reglas de Evidencia, y el trabajador social no fue incluido en enmiendas posteriores a las reglas. De todos modos, lo propuesto por el Comité Asesor Permanente sobre el trabajador social fue una versión del privilegio limitada al contexto de asesoría a la víctima de delito. Esto, a diferencia del reconocimiento del privilegio más amplio en *Jaffe* a favor de la parte demandada por su supuesto acto culposo o negligente.

Por lo tanto, la intención del P. de la C. 305 es permitir que los profesionales del trabajo social en Puerto Rico sean tratados —en las reglas de evidencia— como los abogados, médicos, ministros religiosos y psicólogos, entre otros. Estas profesiones cuentan con protección específica para que las comunicaciones que manejan no sean presentadas como evidencia ante nuestros tribunales.

---

[13] Resumen del escrito original en inglés, que puede encontrarse en: https://www.apa.org/about/offices/ogc/amicus/jaffee.

[14] 164 DPR 16 2005.

[15] Véase 164 DPR 23, y nota al calce 8.

[16] Véase *El Privilegio Psicoterapeuta-Paciente en el Sistema Judicial de Puerto Rico,* Jesús M. Rivera Delgado, 2014, http://www.jesusriveradelgado.com/JRes/articulos/EL%20PRIVILEGIO%20PSICOTERAPEUTA-PACIENTE.pdf.

[17] Véase *Informe de las Reglas de Derecho Probatorio. Marzo 2007,* pág. 260 y 757, https://poderjudicial.pr/Documentos/Supremo/Informe_Reglas-de-Derecho-Probatorio-2007.pdf.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como parte de la evaluación del P. de la C. 305, esta Comisión contó con la comparecencia de: (1) el Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico; y (2) el Lcdo. Enrique Vélez Rodríguez.

Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico (Colegio)

El Colegio mencionó lo siguiente:

> "La confidencialidad otorgada por el privilegio puede mejorar la efectividad de las intervenciones, ya que los participantes son más propensos a compartir información sensible. Reconocer este privilegio ayuda a eliminar estigmas sobre la búsqueda de ayuda profesional y alienta a más personas a acceder a los servicios necesarios. Además, establece y protege los derechos de los participantes a la privacidad y a mantener el control sobre su información personal. El Código de Ética del Colegio de Profesionales de Trabajo Social de Puerto Rico requiere la protección de la confidencialidad, alineando el privilegio con las normativas profesionales. El artículo 1 del Canon III El o La Profesional del Trabajo Social y la confidencialidad, establece en los incisos a, b, c, e, k y l; cuales deben ser los límites de confidencialidad dentro de una relación de ayuda. Sin embargo, la falta de privilegio podría llevar a la divulgación no autorizada de información sensible, lo que podría causar daño emocional o social a los participantes. **En Estados Unidos se reconoce el privilegio terapeuta-participante para diferentes profesiones de la salud mental, incluyendo el trabajo social. No se explica las razones por las cuales en Puerto Rico no se tiene y no ha sido reconocido**."[18]

Por lo anterior, el Colegio apoya la aprobación del P. de la C. 305, sujeto a ciertas enmiendas. Tales enmiendas fueron evaluadas. Las más pertinentes —relacionadas con mejorar las definiciones incluidas en el texto presentado— fueron incorporadas al entirillado electrónico de esta pieza legislativa.

Lcdo. Enrique Vélez Rodríguez

Esta Comisión solicitó el insumo de varios profesores de derecho probatorio. Solamente compareció el Lcdo. Vélez, profesor de la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana. Este sostuvo lo siguiente:

> "Respondo a su reciente correo referente al PC 305. En el mismo, solicita informe sobre posibles enmiendas a las Reglas de Evidencia de 2009. Prefiero no formular expresión alguna – en este momento – respecto al proyecto de ley y el privilegio evidenciario que este propone."[19]

El resto del memorial plantea posibles enmiendas a las Reglas de Evidencia de Puerto Rico. Aunque no se tomarán en consideración para las enmiendas que se proponen al P. de la C. 305, se evaluarán para posibles enmiendas futuras a las Reglas de Evidencia.

Normas en otros Estados de la Unión

Según información recopilada por *Legal Momentum,* 21 estados tienen estatutos que reconocen específicamente el privilegio probatorio del trabajador social: *Connecticut; Delaware; Georgia; Indiana; Maryland; Minnesota; Missouri; Nevada; New Hampshire; New Jersey; New Mexico; New York; North Carolina; Ohio; Oregon; Rhode Island; South Dakota; Virginia; Washington; West Virginia;* y *Wisconsin.*[20]

A continuación, se reseñan otros estados que recientemente incluyeron el privilegio en sus estatutos:

- ***Massachussets***

Las Reglas de Evidencia de *Massachussets,* Sección 507, protege específicamente el privilegio de las comunicaciones de los trabajadores sociales, de una manera muy parecida al lenguaje que propone el P. de la C. 305. Las últimas enmiendas a esta regla fueron aprobadas el pasado 1 de febrero.[21]

---

[18] Memorial Explicativo, Proyecto de la Cámara 305, énfasis nuestro. Documento de 4 páginas, firmado por Lydael M. Vega Otero, Presidenta del Colegio, con fecha de 1 de mayo de 2025.

[19] Documento firmado electrónico, de 3 páginas y sin fecha, Página 1.

[20] Véase *State Confidentiality Statutes, https://freedomnetworkusa.org/app/uploads/2016/10/Legal-Momentum-State-Confidentiality-Chart-7-20.pdf.*

[21] La Regla 507 puede obtenerse en- *https://www.mass.gov/guide-to-evidence/section-507-social-worker-client-privilege#:~:text=A%20client%20shall%20have%20the,client's%20mental%20or%20emotional%20condition*.

- ***Idaho***

Las Reglas de Evidencia de *Idaho*, Regla 518, contienen un lenguaje casi idéntico al que establece el P. de la C. 305. Contienen incluso definiciones y excepciones muy parecidas a las que se establecerían en Puerto Rico de esta medida convertirse en Ley.[22]

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Concurrimos con las expresiones de la exposición de motivos del proyecto de ley —según modificadas en el entirillado electrónico— sobre la necesidad de "establecer de forma clara y expresa el privilegio de confidencialidad en la labor de los trabajadores sociales." Esta legislación busca establecer —mediante enmienda a las Reglas de Evidencia de Puerto Rico— el privilegio de las comunicaciones con los trabajadores sociales. Esto, en las circunstancias que se expresan en el proyecto, con el propósito ulterior de fortalecer la confianza y seguridad de la sociedad puertorriqueña, así como de las personas que buscan y reciben servicios de los profesionales del trabajo social. Con este proyecto de ley se busca continuar mejorando las condiciones en que se ofrecen y reciben los servicios de los profesionales del trabajo social en Puerto Rico.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de lo Jurídico presenta este Informe en el cual **se recomienda la aprobación** del P. de la C. 305, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico adjunto.

Respetuosamente presentado,

José J. Pérez Cordero
Presidente
Comisión de lo Jurídico

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 425, que lee como sigue:

Para adoptar la "*Ley para el Fomento del Uso de Controles Parentales Digitales en Puerto Rico*" con el propósito de asignar deberes y responsabilidades al Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), al Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) y a la Junta Reglamentadora del Servicio Público de Puerto Rico a los fines de orientar y promover activamente entre la ciudadanía el uso de controles parentales en dispositivos electrónicos y proteger a los menores de edad que navegan en internet y utilizan otras tecnologías digitales; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La encuesta TEENS, SOCIAL MEDIA AND TECHNOLOGY 2024, realizada por el Pew Research Center a 1,391 adolescentes americanos de entre 13 y 17 años, encontró que la gran mayoría usa redes sociales y tiene un teléfono inteligente. Casi la mitad de estos afirmó estar conectado en línea constantemente. Según dicho estudio, la plataforma más utilizada por los adolescentes es YouTube, seguida por TikTok, Instagram y Snapchat. Otras plataformas que lo adolescentes también utilizan lo son: Facebook, X, WhatsApp y Reddit.

La Internet, incluyendo las redes sociales, puede ser una fuente de diversión y aprendizaje para el niño o adolescente, proporcionándole recursos y materiales educativos, pero, desafortunadamente, también puede ser una fuente de potenciales riesgos. Los expone a peligros reales en contra de su seguridad personal, a peligros psicológicos, a amenazas, a ser víctimas de pornografía infantil, así como el acoso cibernético o *cyberbullying*.

El cibercrimen puede tener un impacto devastador en los menores de edad. Además de pérdidas financieras, las víctimas de delitos cibernéticos pueden experimentar daños físicos, angustias emocionales y trauma psicológico.

[22] https://isc.idaho.gov/ire518.

El Federal Bureau of Investigation (FBI) es la agencia federal líder en la investigación de intrusiones y ataques cibernéticos, pero no es la única. Por ejemplo, tanto el Internal Revenue Service (IRS), el Departamento de Homeland Security (DHS) y la Cybersecurity & Infrastructure Security Agency (CISA), cuentan con líneas de confidencias dedicadas para reportar el robo de identidad, el acoso sexual y la pornografía infantil, y el robo de cuentas, respectivamente. El Negociado de la Policía de Puerto Rico también cuenta con oficinas especializadas para atender estos tipos de casos.

De otra parte, los controles parentales constituyen una herramienta valiosa para limitar el acceso de los menores a ciertos sitios en Internet y regular su tiempo en pantalla. Los controles parentales aplicados a los dispositivos digitales son herramientas de seguridad que permiten a los padres restringir el acceso a ciertos contenidos o funciones en dispositivos como teléfonos móviles, tabletas y computadoras.[23] Estos controles se concibieron para ayudar a los padres a proteger a sus hijos al limitar su exposición a contenido inapropiado o peligroso.[24] Conforme a la Puerto Rico Innovation and Technology Service, los controles parentales brindan los siguientes beneficios[25]:

1. Restricción de Contenido: Los controles parentales permiten bloquear o filtrar contenido inapropiado. Esto incluye sitios web, aplicaciones y juegos que no son adecuados para ciertas edades.

2. Límites de Tiempo: Puedes establecer límites diarios o semanales para el uso de dispositivos. Esto ayuda a evitar que los niños pasen demasiado tiempo frente a las pantallas.

3. Seguridad en Línea: Los controles pueden monitorear la actividad en línea de tus hijos. Esto incluye supervisar mensajes de texto, chats y redes sociales.

4. Compras y Gastos: Algunos controles permiten establecer límites de gastos en compras dentro de aplicaciones o juegos. Esto evita sorpresas en las facturas.

5. Privacidad y Seguridad: Los controles también pueden proteger la privacidad de tus hijos al limitar la información personal que comparten en línea.

Esta Asamblea Legislativa toma conocimiento del impacto devastador que tiene el cibercrimen sobre los menores de edad, y de la necesidad de establecer medidas de prevención adecuadas que faculten tanto a los padres, tutores y encargados de menores de edad, como a la ciudadanía en general, a tomar las medidas de seguridad adecuadas, facilitándoles la configuración y el uso de controles parentales.

En consideración al interés apremiante que implica la seguridad de los ciudadanos menores de edad, se adopta esta ley para asignar deberes y responsabilidades al Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), al Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) y a la Junta Reglamentadora del Servicio Público de Puerto Rico a los fines de orientar y promover activamente entre la ciudadanía el uso de controles parentales en dispositivos electrónico (tales como "smartphones", tabletas, computadoras, consolas de juego, etc.). Para asegurar su debida implementación, se impone a los comercios dedicados a la venta de dichos dispositivos, la obligación de entregar o poner a disposición de los compradores de estos equipos los enlaces para acceder a la guía de control parental que preparará y publicará el PRITS.

---

[23] https://www.prits.pr.gov/controles-parentales (última visita, 19 de marzo de 2024)
[24] *Id*
[25] *Id*

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título

Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como la "Ley para el Fomento del Uso de Controles Parentales Digitales en Puerto Rico".

Artículo 2.- Definiciones

Para propósitos de esta Ley, las siguientes palabras o frases tendrán el significado que se indica, a menos que del contexto surja claramente otro:

a. Aplicación Digital – programa o servicio en línea que se ejecuta en dispositivos electrónicos diseñada para llevar a cabo diferentes tipos de tareas.
b. Comprador o consumidor – persona que compra, un dispositivo electrónico a un vendedor.
c. Control Parental - mecanismo utilizado para monitorear y/o controlar el acceso al internet en diferentes sitios web, sistemas operativos y/o dispositivos electrónicos.
d. Departamento o DACO: significa el Departamento de Asuntos del Consumidor, creado al amparo de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada.
e. Dispositivo Electrónico – Equipo, aparato, instrumento electrónico o similar, capaz de conectarse a la Internet, que incluye -sin que se entienda como una limitación- computadoras, teléfonos celulares, tabletas, consolas de video juegos, y cualquier otro dispositivo manejado por sistema operativo que permita establecer controles parentales.
f. Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico – creada al amparo de la Ley 211-2018, según enmendada.
g. Puerto Rico Innovation and Technology Service o PRITS – La Oficina de Innovación y Tecnología de Puerto Rico, creada por virtud de la Ley 75-2019.
h. Sistema Operativo – programa que administra los recursos de un dispositivo electrónico y proporciona una interfaz gráfica para que los usuarios interactúen con él y ejecuten programas.
i. Vendedor – persona natural o jurídica, negocio o comercio que vende dispositivos electrónicos en Puerto Rico o que ofrece en la venta en línea para ser entregados en Puerto Rico.

Artículo 3.- Regla General; Obligación de Informar

a. Todo vendedor de un dispositivo electrónico proporcionará al comprador, mediante un aviso claro y conciso, tanto en español como inglés, información sobre la disponibilidad de controles parentales y las guías para su configuración y utilización. Adicionalmente, de ser solicitado, asistirá y proveerá al comprador con las siguientes:
   (1) Información sobre cómo configurar la medida de seguridad en el dispositivo.
   (2) Una descripción de las funciones de control parental del dispositivo electrónico, incluyendo cómo los padres, tutores o encargados de menores de edad, pueden restringir o filtrar el acceso de sus hijos a ciertos sitios en la Internet, aplicaciones y contenidos, y restringir la cantidad de tiempo invertido frente a la pantalla del dispositivo electrónico.
b. El vendedor tiene la obligación de proveer al comprador las guías para activar las herramientas de control parental en el sistema operativo o aplicación digital que maneja el dispositivo electrónico, con la descripción de las funciones de controles parentales incluyendo cómo los padres, tutores o encargados, pueden restringir el acceso de menores a ciertos sitios en la Internet, aplicaciones, contenidos, y el tiempo frente a la pantalla. Será obligatoria la entrega de las guías en toda venta, independientemente de si el comprador adquiere el dispositivo para uso de un menor de edad o no.

Artículo 4.- Métodos de Distribución de la Información

El vendedor estará obligado a brindar la información sobre control parental detallada en el Artículo 3, mediante alguno de los siguientes métodos:

a. En el recibo de compra, mediante un "QR Code" que el comprador pueda acceder y lo guíe a un "landing page" con la información sobre control parental.
b. Por medio de un acceso ("link"), enviado al correo electrónico y/o por mensaje de texto al celular del comprador, cuando el envío de dicho recibo sea digital o cuando el comprador solicite la información por alguno de estos medios.
c. En papel, cuando ninguno de los dos métodos anteriores se encuentre disponible.

Artículo 5. – Guías para Activar Herramientas de Control Parental

Para garantizar el cumplimiento efectivo de esta obligación, el PRITS desarrollará, actualizará regularmente y pondrá a disposición del público, de manera digital en su página de inicio en Internet

(*homepage*), información detallada sobre controles parentales conforme a los requisitos de esta ley. Esta incluirá, pero no se limitará a, guías paso a paso para la activación de controles parentales en diversos dispositivos electrónicos, alertas sobre los riesgos cibernéticos más comunes, y recomendaciones para su prevención. Además, la información deberá ser presentada de forma que sea fácilmente comprensible para todos los ciudadanos, incluyendo la utilización de lenguaje claro y accesible.

Esta información deberá estar disponible digitalmente, claramente visible y disponible mediante "QR Codes" o enlaces directos a sitios web específicos, de forma que se garantice el fácil acceso a la ciudadanía. Se asegurará de que estos medios permitan a los consumidores obtener de manera rápida y sencilla, una explicación detallada de los procedimientos para activar y utilizar los controles parentales en los dispositivos electrónicos que adquieran.

Artículo 6. – Reglamentación y Fiscalización.

El DACO tendrá la obligación de implementar las medidas necesarias para procurar el debido cumplimiento de los vendedores con las obligaciones impuestas por esta Ley. A estos fines, adoptará aquella reglamentación que sea necesaria para ejecutar y supervisar la política pública aquí adoptada.

Para asistir en el debido cumplimiento de esta Ley, la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico implementará las medidas necesarias y pertinentes para garantizar que los operadores de servicios de comunicaciones e internet a través de plataformas digitales, que participan en el mercado puertorriqueño, junto con cualquier otro proveedor que brinde servicios dentro o hacia la isla, cumplan con las normativas establecidas por el DACO y las directrices emitidas por el PRITS.

Artículo 7.- Separabilidad

Si alguna disposición de esta Ley fuera declarada nula o inconstitucional por un tribunal con competencia, la sentencia a tal efecto no afectará ni invalidará el resto de ésta. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la disposición que así hubiere sido declarada inconstitucional.

Artículo 8.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir noventa (90) días después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión Asuntos al Consumidor sobre el P. de la C. 425.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

La Comisión de Asuntos del Consumidor de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto de la Cámara 425**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la **aprobación** de esta pieza legislativa, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 425 fue presentado por el representante Aponte Hernández, persigue adoptar la "*Ley para el Fomento del Uso de Controles Parentales Digitales en Puerto Rico*" con el propósito de asignar deberes y responsabilidades al Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), al Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) y a la Junta Reglamentadora del Servicio Público de Puerto Rico a los fines de orientar y promover activamente entre la ciudadanía el uso de controles parentales en dispositivos electrónicos y proteger a los menores de edad que navegan en internet y utilizan otras tecnologías digitales; y para otros fines.

Se desprende de la Exposición de Motivos de la medida objeto de análisis que la Internet, incluyendo las redes sociales, puede ser una fuente de diversión y aprendizaje para el niño o adolescente, proporcionándole recursos y materiales educativos, pero, desafortunadamente, también puede ser una fuente de potenciales riesgos. Los expone a peligros reales en contra de su seguridad personal, a peligros psicológicos, a amenazas, a ser víctimas de pornografía infantil, así como el acoso cibernético o *cyberbullying.* El cibercrimen puede tener un impacto devastador en los menores de edad. Además de pérdidas financieras, las víctimas de delitos cibernéticos pueden experimentar daños físicos, angustias emocionales y trauma psicológico.

Por otra parte, se indica que los controles parentales constituyen una herramienta valiosa para limitar el acceso de los menores a ciertos sitios en Internet y regular su tiempo en pantalla. Los controles parentales aplicados a los dispositivos digitales son herramientas de seguridad que permiten a los padres restringir el acceso a ciertos contenidos o funciones en dispositivos como teléfonos móviles, tabletas y computadoras. De este modo, los padres pueden limitar la exposición de sus hijos a contenido inapropiado o peligroso.

A su vez, establece que los controles parentales brindan la oportunidad de restringir contenido, limitar tiempo de uso, mantener seguridad en línea, controlar compras y gastos, y fortalecer la privacidad y seguridad.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como parte del análisis a esta medida, se evaluaron los comentarios presentados al Senado de Puerto Rico por parte del **Departamento de Asuntos del Consumidor** y el **Departamento de la Familia**; agencias que expresan estar en completo apoyo de la aprobación del **P. de la C. 425**. Si bien la Comisión también solicitó los memoriales de PRITS, de la Junta Reglamentadora del Servicio Público y del Negociado de la Policía de Puerto Rico, al momento de redactar este informe, no se habían recibido los mismos.

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR

El Departamento de Asuntos del Consumidor comparece por escrito con unos comentarios de su secretaria, Lcda. Valerie M. Rodríguez-Erazo, y destaca que la medida no solo es cónsona con sus funciones, sino que fortalece su política pública en la era digital. La misma, complementa la Ley 142-2002, la cual creó la Oficina de Orientación al Ciudadano sobre Protección a la Privacidad Informática y Contra la Obscenidad y Pornografía Infantil, adscrita al DACO.

Por otra parte, señalan que la implementación de la medida requerirá la asignación de recursos adicionales para cumplir con las responsabilidades, entre ellas: desarrollo de campañas educativas; capacitación de personal; mecanismos de monitoreo; y contratación de inspectores o personal especializado.

Por todo lo antes expuesto, el DACO endosa el Proyecto de la Cámara 425.

DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA

El Departamento de la Familia comparece por escrito con unos comentarios de su secretaria, Suzanne Roig Fuentes, e indica en su memorial explicativo que los controles parentales le permiten a los padres filtrar contenidos, establecer límites de tiempo y supervisar las actividades en línea de sus hijos.

A su vez, indican que la falta de conocimiento sobre los controles parentales por parte de los adultos es parte de los problemas fundamentales para la supervisión de los menores de edad en el espacio cibernético. El Departamento ke brinda prioridad al desarrollo de actividades de información y educación social dirigidas a la prevención de los problemas que afectan a nuestras comunidades y apoya iniciativas que protejan a los menores. Por todo lo anterior expresa su respaldo a la medida legislativa.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Asuntos del Consumidor, luego de evaluado el **P. de la C. 425,** estima conveniente que se pueda fomentar el uso de los controles parentales digitales para la protección de nuestros hijos. La medida propuesta la medida propuesta tiene un fin loable y cumple con los requisitos legales y constitucionales necesarios para su aprobación.

Nos parece que, aún cuando se pueda señalar la necesidad de personal para cumplir con las disposiciones de ley, la medida se encuentra cobijada en la jurisdicción de las agencias que se ven impactadas al aprobarse la misma. Es decir, que ya cuentan con personal que realiza funciones germanas.

Basándose en los argumentos expuestos, la Comisión somete el presente Informe Positivo y recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de esta pieza legislativa, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

HON. EDGAR E. ROBLES RIVERA
Presidente
Comisión de Asuntos del Consumidor

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 483, que lee como sigue:

Para adoptar el "Código de Lactancia de Puerto Rico"; consolidar las diversas leyes, y normativas existentes; establecer una política pública del Gobierno de Puerto Rico a favor de la lactancia materna; derogar el Artículo 1(A) de la Ley Núm. 168 de 4 de mayo de 1949, según enmendada, conocida como "Ley para Ordenar la Adopción de un Código de Edificación de Puerto Rico"; la Ley ~~Núm.~~ 427-2000, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar el Período de Lactancia o de Extracción de Leche Materna"; la Ley ~~Núm.~~ 155-2002, según enmendada, conocida como "Ley para Designar Espacios para la Lactancia en las Entidades Públicas del Gobierno de Puerto Rico"; la Ley ~~Núm.~~ 200-2003, conocida como "Ley del 'Mes de la Concienciación Sobre la Lactancia' en Puerto Rico"; la Ley ~~Núm.~~ 79-2004, conocida como "Ley sobre el Suministro de Sucedáneos de la Leche Materna a los Recién Nacidos"; la Ley ~~Núm.~~ 95-2004, según enmendada, conocida como "Ley para Prohibir el Discrimen Contra las Madres que Lactan a sus Niños o Niñas"; el Artículo 2.058 (g) de la Ley 107-2020, según enmendada, "Código Municipal de Puerto Rico"; la Sección 9.1 (5) de la Ley ~~Núm.~~ 8-2017, "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico", el Artículo 2.04 (5) de la Ley ~~Núm.~~ 26-2017, según enmendada "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal"~~,~~; y- para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La lactancia es crucial para la supervivencia, salud, crecimiento y desarrollo del recién nacido. Sus beneficios, tanto para el infante como para la madre, son diversos e irrefutables. La leche materna es el alimento ideal para el desarrollo óptimo del bebé, fomenta su desarrollo sensorial y cognitivo y lo protege de enfermedades crónicas e infecciosas, tales como diarrea, infecciones respiratorias y otitis media, lo que, en su consecuencia, disminuye la mortalidad infantil.[26] Asimismo, la lactancia promueve el apego entre la madre y su bebé. Además, las madres lactantes presentan un riesgo menor de padecer enfermedades, como ciertos tipos de cáncer de ovarios y de mama, osteoporosis, enfermedades del corazón, diabetes y obesidad.[27] Al respecto, es menester señalar que se estima que la lactancia materna puede generar ahorros significativos en el gasto público en salud ya que previene enfermedades.[28]

De otra parte, las investigaciones han revelado que los(las) niños(as) y adolescentes que fueron amamantados tienen menos probabilidades de padecer sobrepeso u obesidad.[29] Además, obtienen mejor rendimiento en las pruebas de inteligencia y los niveles de escolarización y tienen mayor asistencia a la escuela.[30] Esto, a su vez, puede tener ~~impactos positivos~~ *impacto positivo* en el desarrollo económico de la

[26] Véase, IPC-IG y UNICEF. *Maternidad y paternidad en el lugar de trabajo en América Latina y el Caribe – políticas para la licencia de maternidad y paternidad y apoyo a la lactancia materna*. Brasilia y Ciudad de Panamá: Centro Internacional de Políticas para el Crecimiento Inclusivo y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia – Oficina Regional para América Latina y el Caribe. 2020. Recuperado en: https://www.unicef.org/lac/media/13931/file/Maternidad_y_paternidad_en_el_lugar_de_trabajo_en_ALC.pdf

[27] Véase, *Breastfeeding: Achieving the New Normal*, The Lancet, Vol 387, pág. 404, 2016. Recuperado en: https://www.thelancet.com/pdfs/journals/lancet/PIIS0140-6736(16)00210-5.pdf

[28] Véase, *Maternidad y paternidad en el lugar de trabajo en América Latina y el Caribe*, *op cit*.

[29] Véase, World Health Organization (WHO), *Infant and young child feeding*, (agosto de 2020), recuperado en: https://www.who.int/news-room/fact-sheets/detail/infant-and-young-child-feeding

[30] *Id*.

Isla, por lo cual la lactancia materna genera beneficios a largo plazo no sólo para el(la)~~a~~ niño(a) y su entorno familiar, sino también para la sociedad que promulga una política pública certera y fehaciente en favor de la lactancia.[31]

Conforme a estudios de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y del *United Nations Children's Fund* (UNICEF), las prácticas óptimas de lactancia y alimentación complementaria son tan transcendentales que pueden salvar anualmente la vida de más de 820,000 niños(as) menores de cinco (5) años, la mayoría (87%) menores de 6 meses.[32] Por ello, tanto la OMS y UNICEF, como el Centro para el Control y Prevención de Enfermedades (CDC, por sus siglas en inglés) y otras entidades reconocidas promueven que se comience con la lactancia desde la primera hora de vida del bebé y se le continúe brindando exclusivamente leche materna hasta que cumpla los seis (6) meses.[33] A partir de los 6 meses se recomienda la introducción de alimentos complementarios seguros y nutricionalmente adecuados, continuando con la lactancia hasta los veinticuatro (24) meses o más.[34]

A pesar de los esfuerzos realizados por estas entidades salubristas mundialmente reconocidas, es menester señalar que a nivel mundial, durante el 2015 al 2020, solo el 44% de los infantes entre las edades de cero (0) a seis (6) meses recibieron exclusivamente leche materna, que, como quedó antes dicho, es el único alimento que debe ser provisto en esa etapa por los beneficios incuestionables que provee.[35] Al respecto, conviene indicar que en América Latina y el Caribe sólo el 38% de los menores de seis (6) meses son alimentados exclusivamente con leche materna, y únicamente el 31% recibe lactancia materna hasta los dos (2) años, en comparación con el 41% y el 46%, respectivamente, en todo el mundo.[36] Ello, como ya se ha intimado, obedece a múltiples factores, incluso a contextos estructurales de desprotección laboral que no facilitan que las madres amamanten a sus hijos(as) con la oportunidad y la frecuencia ~~necesarias~~ *necesaria*. En ello estriba la importancia de establecer una política pública clara que propenda a que la mujer pueda reintegrarse al entorno laboral al tiempo que pueda lactar a su(s) hijo(s)(as), en el interés de la salud de ambos.

La lactancia materna es, pues, parte integral del derecho de las mujeres a su autonomía física y al cuidado de sus hijos(as).[37] Por tanto, proveer períodos razonables para que la madre pueda lactar a su bebé o extraerse la leche materna en su lugar de trabajo debe considerarse parte fundamental de las condiciones mínimas de empleo que un patrono ha de proveer a una empleada que se convierte en madre. Lo anterior, no solamente porque está a tono con las recomendaciones internacionales, sino porque está comprobado a la saciedad del beneficio dual que ello provee tanto a las trabajadoras como para los empleadores, al reducir el ausentismo al empleo, incrementar la tasa de participación femenina en el mercado de trabajo, incluso en puestos donde predominan los hombres, así como al mejorar la satisfacción laboral y la imagen de las empresas, lo que puede beneficiar sus propias proyecciones económicas.

De igual manera, un estudio de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en el 2013, el 69% de los países analizados en América Latina y el Caribe contaban con disposiciones sobre descansos para la lactancia materna, lo que los sitúa en el lugar más bajo de todas las regiones, junto con países de Asia. Asimismo, menos de la mitad de los países de la región (48%) tenían legislaciones sobre salas de lactancia. Si bien Puerto Rico está incluido en el mencionado 48%, ello no es óbice para que revisitemos nuestra legislación actual a fin de hacerle avances considerables que promuevan a que cada día más madres trabajadoras continúen lactando a sus retoños luego de reintegrarse a su lugar de trabajo.

---

[31] *Id*.
[32] Véase, UNICEF, WHO. *Capture the Moment – Early initiation of breastfeeding: The best start for every newborn.* New York: UNICEF; 2018. Recuperado en: https://www.unicef.org/media/48491/file/%20UNICEF_WHO_Capture_the_moment_EIBF_2018-ENG.pdf
[33] Véase, WHO, *Lactancia materna exclusiva*, recuperado en: https://www.who.int/nutrition/topics/exclusive_breastfeeding/es/
[34] *Ibid*.
[35] Véase, *Breastfeeding: Achieving the New Normal*, *op cit*.
[36] Véase, *Maternidad y paternidad en el lugar de trabajo en América Latina y el Caribe*, *op cit*.
[37] Véase, *Maternidad y paternidad en el lugar de trabajo en América Latina y el Caribe*, *op cit*.

A pesar de toda la legislación aprobada con el propósito de proteger y regular la práctica del amamantamiento y extracción de leche materna y de la jurisprudencia al efecto, en Puerto Rico todavía ocurren circunstancias en las que se le violentan sus derechos a las madres lactantes. Es menester puntualizar que tales derechos se encuentras dispersos en una multiplicidad de leyes y normativas promulgadas de manera independiente y separada, quizás en respuesta a un evento en particular, lo que abona al desconocimiento e inobservancia de sus disposiciones y/o a la ejecución de estas a base de interpretaciones acomodaticias.

Cónsono con lo anterior, proponemos que se apruebe este Código de la Lactancia de Puerto Rico, a fin de incorporar, sistematizar y consolidar las diversas leyes existentes, de modo que podamos contar con un instrumento legal ágil, eficiente y atemperado a los tiempos y a las necesidades de las madres lactantes en la Isla. Este Código establecerá el nuevo marco jurídico sobre la lactancia en nuestra jurisdicción disponiendo de manera integrada y holística los derechos de la madre lactante, así como los deberes y responsabilidades de terceros frente a la madre lactante. La elaboración de este Código propicia, además, la educación y la diseminación de la información pues agrupa las decenas de leyes en un solo documento, procurando mayor accesibilidad y alcance. Asimismo, este Código viene hacerle justicia a décadas de trabajo constante de organizaciones como como Centro Integral de Lactancia, la Liga de la Leche de Puerto Rico y Maternidad Feliz, quienes han dedicado incalculables esfuerzos, comprometidos con educar, fomentar, apoyar, sostener y promover la lactancia en Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Se adopta el "Código de Lactancia de Puerto Rico" que se leerá como sigue:

TÍTULO I. - DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO I. - DISPOSICIONES PRELIMINARES.

Artículo I.I.1. - Título.

Este Código, dividido en Títulos, Capítulos y Artículos, se conocerá como el "Código de Lactancia de Puerto Rico".

Artículo I.I.2. - Aplicación de este Código.

(a) Las disposiciones del Título I serán de aplicación general, es decir que aplicarán tanto al Servicio Público como al Sector Privado y a los ciudadanos en general.

(b) Las disposiciones del Título II aplicarán al Servicio Público, es decir a las agencias del gobierno central, a las corporaciones públicas, los municipios, a la Rama Legislativa y al Poder Judicial.

(c) Las disposiciones del Título III aplicará al Sector Privado.

Artículo I. I. 3. - Interpretación.

Al interpretar las disposiciones de este Código, sus reglamentos y sus leyes complementarias deberá hacerse del modo más favorable para la madre lactante. En circunstancia de un conflicto entre una de las disposiciones de este Código y las de cualquier otra ley, prevalecerá aquella que resulte más favorable para la madre lactante.

Artículo I. I. 4. - Normas supletorias.

En las relaciones contractuales entre particulares, las normas de este Código serán suplidas por el Código Civil de Puerto Rico.

CAPÍTULO II. - PRINCIPIOS.

Artículo I. II. 1. – Lactancia; función social.

Es obligación moral de la más alta prioridad para el Gobierno de Puerto Rico el velar por el bienestar general de nuestros(as) hijos(as), en especial los infantes. El beneficio primario de la leche materna estriba en su nutrición. Esta contiene justo la cantidad de ácidos grasos, lactosa, agua y aminoácidos necesarios para la digestión humana, el desarrollo sensorial y cognitivo y para el crecimiento óptimo. La leche materna es el alimento perfecto para los infantes, ya que transfiere a estos los anticuerpos para protegerlos de enfermedades crónicas e infecciosas, además de fomentar el desarrollo del sistema inmunológico.

La atención temprana, así como la debida alimentación en sus primeros días, es vital para el desarrollo de los ciudadanos útiles y saludables que en el futuro estarán dispuestos a aceptar y ejecutar responsablemente sus deberes y obligaciones para con la sociedad puertorriqueña.

Artículo I. II. 2. - Salas de lactancia; derecho.

Este Código reconoce el derecho de toda madre ~~trabajadora~~ a lactar a su(s) hijo(s)(as) en un espacio físico adecuado, higiénico, privado y seguro, por lo que se dispone que se establezca una sala de lactancia en todos los departamentos, agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, corporaciones públicas,

municipios, Rama Legislativa, Poder Judicial, empresas e instituciones privadas y cualquier lugar de acceso público. *Esta sala no podrá coincidir con los espacios sanitarios, debe tener ventilación adecuada y contar con elementos esenciales como sillas cómodas, mesa, enchufe para el extractor de leche y un refrigerador donde se pueda guardar la leche materna de manera higiénica y segura. Dichas salas de lactancia estarán disponibles para las empleadas, contratistas y público servido en cada institución o facilidad.*

Artículo I. II. 3. - Derecho a escoger la lactancia como único método de alimentación.

Este Código reconoce el derecho de toda madre de escoger la lactancia como único método de alimentación para su hijo(a) durante los primeros seis (6) meses de vida del infante, salvo que por la mejor práctica de la medicina y en beneficio de la salud del infante se requiera la introducción de alimentos complementarios a la leche materna seguros y nutricionalmente adecuados.

Se reconoce, además, el derecho de toda madre a continuar lactando a su bebé aun después de regresar al trabajo, luego de disfrutar su licencia de maternidad.

CAPÍTULO III. - DEFINICIONES.

Artículo I. III. 1. - Definiciones generales.

Para los fines de este Código, los siguientes términos, frases y palabras tendrán el significado y alcance que se expresa a continuación, cuando no resultare manifiestamente incompatible con los fines de este:

(1) Agencia: Cualquier subdivisión de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, tales como departamentos, juntas, comisiones, administraciones, oficinas, y corporaciones que no funcionen como negocios privados; o cualquiera de sus respectivos jefes, directores, ejecutivos o personas que actúen en su representación.

(2) Centros de cuido: Todo centro en donde se cuidan a infantes entre un (1) día y un (1) año de nacidos.

(3) Centros de servicio de maternidad: Incluye salas de parto, salas de preparación o recuperación obstétrica, o cualquier lugar en donde se atiendan a mujeres durante el proceso de gestación, alumbramiento o posparto, y que posean los permisos pertinentes de las agencias del Gobierno de Puerto Rico con competencia sobre el asunto.

(4) Corporación Pública: Toda instrumentalidad pública que ofrece servicios básicos esenciales, pero como entidad jurídica independiente. Esta definición incluye todas las corporaciones público-privadas, es decir, toda corporación que emita acciones y es organizada al amparo de las leyes de corporaciones privadas, pero es controlada total o parcialmente por el Gobierno de Puerto Rico.

(5) Emergencia Médica: Condición repentina e inesperada que pone en peligro inminente la vida, la salud o que puede dejar secuelas invalidantes.

~~(5)~~*(6)* Extracción de leche materna: Proceso mediante el cual la madre, con el equipo adecuado, se extrae de su organismo la leche materna.

~~(6)~~*(7)* Ginecólogo*/Obstetra*: Todo profesional de la medicina autorizado por la legislación y reglamentación pertinente a practicar la ginecología o la obstetricia en Puerto Rico.

~~(7)~~*(8)* Higiénico: Espacio limpio, libre de hongos y que cuente con acceso a agua. El acceso al agua para ser utilizada por la madre lactante no puede ser del servicio sanitario mejor conocido como baño.

(9) Institución/Empresa privada: Entidad no gubernamental, gestionada y financiada por particulares o grupos no estatales, que puede operar con o sin fines de lucro, cuyo objetivo principal puede ser la prestación de servicios o la consecución de intereses privados o de grupos específicos.

~~(8)~~*(10)* Jornada de trabajo a tiempo completo: Para fines de este Código, es la jornada diaria de, al menos, siete horas y media (7½) que labora la madre trabajadora.

~~(9)~~*(11)* Jornada de trabajo a tiempo parcial: Para fines de este Código, es la jornada diaria de menos de siete horas y media (7½) diarias que labora la madre trabajadora.

~~(10)~~*(12)*Lactar: Acto de amamantar al infante con leche materna.

~~(11)~~*(13)*Lugar seguro: Espacio habilitado que cuente con cerradura.

~~(12)~~*(14)*Madre lactante: Toda mujer ~~que trabaja en el sector público o privado que ha parido una criatura, ya sea por métodos naturales o cirugía,~~ que esté ~~criando a su bebé y también toda mujer que haya adoptado una criatura y mediante intervención de métodos científicos tenga capacidad de amamantar.~~ *alimentando a un menor con leche producida por su cuerpo, ya sea mediante amamantamiento o extracción de la misma.*

(15) Menor lactado: Todo infante menor de dieciocho (18) meses y que es alimentado total o parcialmente con leche humana.

~~(13)~~*(16)* Municipio: Demarcación geográfica con todos sus barrios, que tiene nombre particular y está regida por un gobierno local compuesto de un Poder Legislativo y un Poder Ejecutivo. Significará cualquiera de los setenta y ocho (78) municipios de Puerto Rico.

~~(14)~~*(17)* Patrono: Para propósitos de este Código, se define patrono como el Gobierno de Puerto Rico, incluyendo sus tres ramas, las corporaciones públicas, los municipios, y todo patrono privado en Puerto Rico ~~según definido por la Ley Núm. 4-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Transformación y Flexibilidad Laboral", o su sucesora~~.

~~(15)~~*(18)* Rama Legislativa: Asamblea Legislativa, entiéndase Cámara de Representantes y Senado de Puerto Rico, así como las oficinas adscritas a los Cuerpos Legislativos.

(19) Servicios de Salud: Acciones de los profesionales de salud destinadas a satisfacer las necesidades de salud de una persona o población, desde la promoción y prevención hasta el diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos.

~~(16)~~*(20)* Sucedáneos de la ~~leche materna~~ *Leche Materna*: Todo alimento comercializado o de otro modo presentado como sustituto parcial o total de la leche materna, sea o no adecuado para este fin.

CAPÍTULO IV. - DERECHO A LA LACTANCIA DE APLICACIÓN GENERAL.

Artículo I. IV. 1. — Declaración de política pública.

Con la misión de maximizar el desarrollo del potencial físico, mental y social de todas las madres, hijos(as) y sus familias, se declara que es política pública del Gobierno de Puerto Rico, a través del Departamento de Salud, y de conformidad con las políticas públicas establecidas por el Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos, por la Organización Mundial de la Salud y por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el fomentar e incrementar la práctica de la lactancia y promover los beneficios que la misma imparte a la salud. El Cirujano General de los Estados Unidos recomienda la lactancia materna para los recién nacidos durante un mínimo de doce meses, excepto si ha sido médicamente contraindicado, para propiciar que los niños o niñas logren un estado de salud óptimo desde el inicio de sus vidas.

El Gobierno de Puerto Rico establece como política pública:

(a) Fomentar la lactancia como el mejor método de alimentación para el recién nacido e infante.

(b) Promover el que en todas las facilidades que prestan servicios de salud a madres y niños se observen los siguientes elementos:

(1) Actitud y ambiente favorables bajo los cuales pueda promoverse efectivamente la lactancia.

(2) Personal capacitado y diestro en lactancia para ofrecer orientación, educación, apoyo y asistencia en la práctica de la lactancia a toda la población que solicita servicios de salud para el embarazo.

(3) El tema de lactancia dentro de los programas de orientación y educación sobre alimentación infantil.

(4) El tema de lactancia dentro de los programas de orientación y educación prenatal a embarazadas y familiares.

(5) Apoyo y asistencia en el período postparto a las mujeres que lactan *o quieran extraer leche con fines de donación en caso de pérdida perinatal*.

(c) Coordinar para el ofrecimiento de servicios y apoyo en las actividades de promoción de la lactancia.

(d) Reconocer que es responsabilidad de todo proveedor de salud garantizar, respetar y proteger el derecho de una madre a elegir y llevar a cabo la práctica de la lactancia, aun cuando ésta tenga la necesidad de regresar a su trabajo.

(e) Coordinar con otras agencias del sector público y privado para promover la lactancia *y asegurar que se consideren las necesidades particulares de las madres lactantes dentro de los planes de servicio*.

(f) Declarar que la promoción de los valores familiares y la salud infantil demanda que nuestra sociedad ponga un freno a los ciclos viciosos de la vergüenza y la ignorancia que tienen los hombres y mujeres sobre la lactancia, y en genuino interés de promover los valores familiares, nuestra sociedad debe fomentar la aceptación pública del más básico de los actos naturales entre una madre y su(s) hijo(s)(as). Esta Asamblea Legislativa rechaza que alguna madre ~~se sienta~~ *sea* discriminada por lactar a su(s) hijo(s)(as).

Artículo I. IV. 2. — Derecho a lactar.

A pesar de cualquier precepto de ley en contrario, toda madre tiene el derecho de lactar a su(s) hijo(s)(as) en cualquier lugar público o privado que sea frecuentado por público o sirva de recreo.

Artículo I. IV. 3. — Lactancia; prohibición de prácticas discriminatorias.

Cualquier acto directo o indirecto de exclusión, distinción, restricción, segregación, limitación, denegación o cualquier otro acto o práctica de diferenciación, incluyendo el denegar a una persona el total disfrute de los bienes, servicios, facilidades, privilegios, ventajas y acomodos en cualquier lugar público o cualquier lugar privado donde se reúna, sea frecuentado por el público o sirva de recreo, basado en que una madre esté lactando a su(s) hijo(s)(as), constituirá una práctica discriminatoria prohibida por este Código.

Artículo I. IV. 4. — Lactar no es violación de ley.

Una madre lactando a su(s) hijo(s)(as) en cualquier lugar, ya sea público o privado, donde la madre, de otra forma está autorizada a estar, no se entenderá como una exposición deshonesta, acto obsceno u otra acción punible establecida en los Artículos similares que comprenden estas conductas dentro de la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico" o su sucesora, ni de cualquier otro precepto legal de tipo penal o civil.

Artículo I. IV. 5.-Derecho a continuar la lactancia en caso de pérdida perinatal o neonatal.

En casos de pérdida gestacional, perinatal o neonatal, toda madre tendrá derecho a recibir orientación sensible y basada en evidencia sobre las opciones disponibles relacionadas con la lactancia o la extracción de leche con fines de alivio y donación.

CAPÍTULO V. — DECLARAR AGOSTO COMO EL "MES DE LA CONCIENCIACIÓN SOBRE LA LACTANCIA"

Artículo I. V. 1. — Declaración de agosto como el "Mes de la Concienciación sobre la Lactancia".

Se declara el mes de agosto de cada año como el "Mes de la Concienciación sobre la Lactancia" en Puerto Rico. De igual forma, se declara la primera semana de agosto como la "Semana Mundial de la Lactancia" en Puerto Rico.

Artículo I. V. 2. — Proclama.

El Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama publicada a través de los medios noticiosos, exhortará a toda la comunidad puertorriqueña a llevar a cabo actividades que redunden en beneficio de la práctica de la lactancia, y a que desarrolle medios que propicien la conciencia colectiva sobre la misma.

Artículo I. V. 3. — Actividades que promuevan la lactancia.

El Gobernador(a) del Gobierno de Puerto Rico, en coordinación con el Departamento de Salud, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres y todas las asociaciones u organizaciones profesionales relacionadas con la lactancia, realizará anualmente actividades acordes con los propósitos de este Capítulo.

CAPÍTULO VI. — SOBRE EL SUMINISTRO DE SUCEDÁNEOS DE LA LECHE MATERNA A LOS RECIÉN NACIDOS

Artículo I. VI. 1. — Prohibiciones.

(a) Se prohíbe que en la jurisdicción del Gobierno de Puerto Rico, los centros de servicios de maternidad, centros de cuido u oficinas de ginecología, pediatría u obstetricia que atiendan a mujeres embarazadas con más de seis (6) meses de gestación, o a niños menores de un (1) año de edad, suministren a los recién nacidos e infantes sucedáneos de la leche materna, suero glucosado, agua o cualquier otro alimento o bebida distintos a la leche materna, sin previa autorización médica escrita o consentimiento expreso y escrito de la madre, padre o tutor. La madre*, padre o tutor* que interese que al neonato se le suministren sucedáneos de leche materna, podrá expresar su consentimiento a dicho suministro por escrito en cualquier momento posterior al parto. *De igual manera, la persona que ofrece el consentimiento lo podrá revocar, por escrito o verbalmente, en cualquier momento posterior a su firma.* En caso de emergencia médica, en que no haya mediado consentimiento expreso y escrito de la madre, se podrá sustituir la autorización médica previa por una autorización posterior que haga referencia al acontecimiento de la situación de emergencia.

(b) Los médicos no autorizarán el uso de dichos alimentos o bebidas a menos que sea recomendable por la mejor práctica de la medicina y en beneficio de la salud del infante.

Artículo I. VI. 2. — Reglamentación.

El Departamento de Salud preparará material informativo que ilustre cabalmente los postulados de este Capítulo, dentro del término de noventa (90) días a partir de la vigencia de este Código, y lo pondrá a disposición de las salas de parto, centros de cuido y oficinas de ginecólogos u obstetras; los materiales serán colocados en los centros de servicios de maternidad en un lugar visible para todos los visitantes y pacientes en espera o reposo. Las salas de parto, centros de cuido y oficinas de ginecólogos u obstetras deberán colocar dicho material informativo dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la vigencia de este Código.

TÍTULO II. — SERVICIO PÚBLICO.

CAPÍTULO I. — SALAS DE LACTANCIA EN ENTIDADES PÚBLICAS.

Artículo II. I. 1. — Derecho de toda madre ~~trabajadora~~ a lactar a su(s) hijo(s)(as).

Este Código reconoce el derecho de toda madre ~~trabajadora~~ a lactar a su(s) hijo(s)(as) o a extraerse la leche materna en un espacio físico adecuado. Se dispone que las autoridades nominadoras de las agencias del Gobierno Central, las corporaciones públicas, los municipios, de la Rama Legislativa y del Poder Judicial deberán proveerle los recursos, al alcance de cada entidad pública, para salvaguardar el derecho a la intimidad de las madres lactantes que interesen lactar a su(s) hijo(s)(as)*, sean empleadas, contratistas o visitantes*.

Artículo II. I. 2. — Designación del Espacio para la Lactancia.

(a) En cada entidad pública se designará un espacio físico y accesible para la lactancia que salvaguarde el derecho a la intimidad de toda lactante en el área de trabajo.

(b) Dicho lugar deberá garantizar a la madre lactante privacidad y seguridad, por lo cual no podrá tener cámaras de seguridad y, de tener ventanas, deberán estar debidamente cubiertas con cortinas, vidrio escarchado o su equivalente que interrumpa la visibilidad por completo al interior; además, deberá tener puerta con cerradura.

(c) Deberá ser un lugar higiénico por lo cual deberá estar limpio y tener acceso al agua para que la madre lactante pueda lavar sus materiales.

(d) El lugar deberá contar con tomas de energía eléctrica, ventilación y una nevera para el almacén exclusivo de la leche materna.

(e) Para que sea adecuado, el espacio deberá tener una butaca o silla.

(f) El lugar no podrá coincidir con el área o espacio físico destinado para los servicios sanitarios, comúnmente conocidos como baños, ni para que sea el lugar de extracción ni para lavar los equipos de la madre lactante.

Artículo II. I. 3. — Reglamento.

Las autoridades nominadoras de las agencias del Gobierno Central, de las corporaciones públicas, de los municipios, de la Rama Legislativa y del Poder Judicial deberán establecer un reglamento sobre la operación de estos espacios para la lactancia bajo sus respectivas jurisdicciones.

Artículo II. I. 4. — Publicidad.

Las autoridades nominadoras de las agencias del Gobierno Central, de las corporaciones públicas, de los municipios, de la Rama Legislativa y del Poder Judicial vendrán obligadas a informar a ~~cada una de sus empleadas~~ *todos sus empleados* sobre lo dispuesto en este Código y sobre los derechos que en el mismo se le reconocen a estas en materia de lactancia *y las medidas implementadas para su cumplimiento*. A su vez, deberán hacer constar a todos sus empleados los derechos reconocidos en este Código, de manera que en cada espacio de trabajo del Gobierno de Puerto Rico impere un ambiente ~~laboral~~ favorable al libre ejercicio del derecho a lactancia de toda mujer ~~trabajadora~~.

CAPÍTULO II. — PERÍODO DE LACTANCIA O DE EXTRACCIÓN DE LECHE MATERNA.

Artículo II. II. 1. — Período dentro de la jornada laboral.

(a) Las madres trabajadoras que se reintegran a sus labores, después de disfrutar su licencia por maternidad, tendrán la oportunidad de lactar a su criatura durante un tiempo razonable dentro de cada jornada laboral, para acudir al lugar en donde se encuentra la criatura a lactarla, en aquellos casos en que el patrono tenga un centro de cuido en sus facilidades o para extraerse la leche materna en el lugar habilitado a estos efectos en su taller de trabajo.

(b) El tiempo utilizado para estos fines en ningún caso podrá totalizar menos de una (1) hora por cada jornada laboral, tanto para la empleada a tiempo completo como para la empleada bajo jornada parcial. *La distribución de este periodo será acordada entre la empleada y el patrono.*

(c) Este período se considerará tiempo trabajado, por lo que ninguna madre lactante verá disminuido su salario por haber ejercido sus derechos bajo este Código.

(d) Las madres trabajadoras que deseen hacer uso de este beneficio no estarán obligadas a presentar una certificación médica al patrono.

Artículo II. II. 2. — Término.

El período de lactancia o de extracción de leche materna tendrá una duración mínima de doce (12) meses dentro del taller de trabajo, a partir del regreso de la madre trabajadora a sus funciones. El patrono podrá conceder un término mayor al aquí dispuesto mediante acuerdo o por reglamento.

Artículo II. II. 3. — Obligación del patrono.

Todo patrono deberá garantizar a la madre lactante, que así lo solicite, el derecho de lactar a su criatura o extraerse la leche materna. Una vez acordado el horario de lactar o de extracción de leche materna entre la madre lactante y el patrono, éste no se cambiará sin el consentimiento expreso de ambas partes.

Artículo II. II. 4. — Convenio colectivo.

Toda corporación pública en la que rige la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como "Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico", podrá ser objeto de negociación entre patrono y empleado, representado por su representante exclusivo, el período de lactancia o extracción de leche materna para conceder mayores derechos a los dispuestos mediante este Código.

Este período de lactancia o extracción de leche materna también podrá ser objeto de negociación en todo convenio colectivo pactado conforme a la Ley Núm. 45-1998, según enmendada, conocida como "Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico", para conceder mayores derechos a los dispuestos mediante este Código.

Artículo II. II. 5. — Prohibiciones.

(a) Ningún patrono, supervisor o representante de éstos, podrá considerar el uso del período de lactancia o de extracción de leche materna para emitir evaluaciones desfavorables a la empleada o tomar acciones perniciosas en contra de ésta como, por ejemplo, reducciones de jornada laboral, reclasificación de puestos, cambios de turnos o reposición del tiempo utilizado en el período de lactancia o de extracción de leche materna.

(b) Ningún patrono, supervisor o representante de éstos, podrá utilizar, como parte del procedimiento administrativo de su entidad o como política de ésta, el uso del período de lactancia o de extracción de leche materna como criterio de eficiencia de las madres lactantes en el proceso de evaluación de éstas, si es considerada para aumentos, ascensos o bonos de productividad en el taller de trabajo.

(c) Ningún patrono podrá considerar la utilización del período de lactancia o de extracción de leche materna, para justificar acciones disciplinarias tales como suspensiones o despidos.

(d) Ningún patrono podrá discriminar o tomar represalias o alguna acción de empleo adversa contra una madre lactante que haya solicitado utilizar el período de lactancia o de extracción de leche materna según lo dispuesto en este Código.

(e) Ningún patrono deberá intervenir indebidamente u obstaculizar el ejercicio de los derechos de las madres lactantes bajo este Código.

CAPÍTULO III. — SALAS DE LACTANCIA EN PUERTOS, AEROPUERTOS Y CENTROS GUBERNAMENTALES DE SERVICIO AL PÚBLICO

Artículo II. III. 1. — Habilitación de áreas para la lactancia y cambio de pañales.

(a) Se faculta y ordena a la Oficina de Gerencia de Permisos para que adopte un reglamento, el cual dispondrá que, en los puertos, aeropuertos y centros gubernamentales de servicio al público tendrán áreas accesibles diseñadas para la lactancia y cambio de pañales a niños de corta edad. Las áreas accesibles diseñadas para la lactancia a que se refiere este Artículo deberán garantizar a la madre lactante privacidad, seguridad e higiene, por lo que no podrán tener cámaras de seguridad y, de tener ventanas, deberán estar debidamente cubiertas con cortinas, vidrio escarchado o su equivalente que interrumpa la visibilidad por completo al interior; además, deberán tener puerta con cerradura y tener acceso al agua para que la madre lactante pueda lavar sus materiales. Dichas áreas no podrán coincidir con el área o espacio físico destinado para los servicios sanitarios, comúnmente conocidos como baños.

(b) Todos los centros gubernamentales de servicio al público, estatales o municipales, estarán sujetos a las disposiciones de este Código y, en caso de los centros existentes, deberán habilitar áreas provistas para lactar y cambiar pañales. El Aeropuerto Luis Muñoz Marín, en todos sus terminales, el Juan Morell Campos (Mercedita) en Ponce y el Rafael Hernández de Aguadilla y los terminales marítimos de San Juan, Cataño, Ceiba, Vieques y Culebra estarán sujetos a las disposiciones de este Código y deberán habilitar áreas provistas para lactar y cambiar pañales. Se excluye expresamente de la aplicación de este Código a todos los aeropuertos y terminales de puertos marítimos no señalados. No obstante, todo nuevo terminal a ser construido en aeropuertos que cuente con cuatro (4) salidas de abordaje o más, deberá cumplir con las disposiciones de este Código.

(c) La Autoridad de los Puertos vendrá obligada a garantizar que aquellos operadores privados de puertos o aeropuertos bajo arreglo de una alianza público-privada cumplan a cabalidad con las disposiciones de este Capítulo.

(d) Disponiéndose y reafirmándose que toda madre tiene el derecho a lactar a su(s) hijo(s)(as) en cualquier lugar de acceso público, independientemente de que en estos lugares existan o no áreas designadas para lactar.

CAPÍTULO IV. — SALAS DE LACTANCIA EN LOS PLANTELES ESCOLARES DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Artículo II. IV. 1. — Habilitación de áreas para la lactancia.

(a) Se ordena al Departamento de Educación del Gobierno de Puerto Rico habilitar áreas de lactancia en los planteles escolares, donde las estudiantes que interesen practicar la lactancia puedan sustraer su leche materna privadamente, envasarla y preservarla a una temperatura apropiada, para el beneficio de sus hijos(as), sin que ello afecte o interrumpa la formación académica de éstas.

(b) Las áreas de lactancia a que se refiere este Artículo deberán garantizar a las estudiantes lactantes seguridad, privacidad e higiene, no pudiendo éstas coincidir con el área o espacio físico destinado para los servicios sanitarios, comúnmente conocidos como baños.

(c) De existir una sala de lactancia conformada según lo dispuesto en el Título II Capítulo I de este Código, la misma podrá ser utilizada por las estudiantes lactantes sin necesidad de habilitar un nuevo espacio.

CAPÍTULO V. — SALAS DE LACTANCIA EN LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

Artículo II. V. 1. — Habilitación de áreas para la lactancia.

(a) La Universidad de Puerto Rico deberá habilitar áreas accesibles diseñadas para la lactancia en todos sus recintos académicos, donde las estudiantes que interesen practicar la lactancia puedan sustraer su leche materna privadamente, envasarla y preservarla a una temperatura apropiada, para el beneficio de sus hijos(as), sin que ello afecte o interrumpa la formación académica de éstas.

(b) Las áreas de lactancia a que se refiere este Artículo deberán garantizar a las estudiantes lactantes seguridad, privacidad e higiene, no pudiendo éstas coincidir con el área o espacio físico destinado para los servicios sanitarios, comúnmente conocidos como baños.

(c) De existir una sala de lactancia conformada según lo dispuesto en el Título II Capítulo I de este Código, la misma podrá ser utilizada por las estudiantes lactantes sin necesidad de habilitar un nuevo espacio.

TÍTULO III. — SECTOR PRIVADO.

CAPÍTULO I. — SALAS DE LACTANCIA EN LA EMPRESA PRIVADA.

Artículo III. I. 1. — Derecho de toda madre trabajadora a lactar a su(s) hijo(s)(as).

Este Código reconoce el derecho de toda madre trabajadora a lactar a su(s) hijo(s)(as) o a extraerse la leche materna en un espacio físico adecuado. Se dispone que el patrono deberá proveerle los recursos para salvaguardar el derecho a la intimidad de las madres lactantes que interesen lactar a su(s) hijo(s)(as).

Artículo III. I. 2. — Designación del Espacio para la Lactancia.

(a) El patrono designará un espacio físico y accesible para la lactancia que salvaguarde el derecho a la intimidad de toda lactante en el área de trabajo.

(b) Dicho lugar deberá garantizar a la madre lactante privacidad y seguridad, por lo cual no podrá tener cámaras de seguridad y, de tener ventanas, deberán estar debidamente cubiertas con cortinas, vidrio escarchado o su equivalente que interrumpa la visibilidad por completo al interior; además, deberá tener puerta con cerradura.

(c) Deberá ser un lugar higiénico por lo cual deberá estar limpio y tener acceso al agua para que la madre lactante pueda lavar sus materiales.

(d) El lugar deberá contar con tomas de energía eléctrica, ventilación y una nevera para el almacén exclusivo de la leche materna.

(e) Para que sea adecuado, el espacio deberá tener una butaca o silla.

(f) El lugar no podrá coincidir con el área o espacio físico destinado para los servicios sanitarios, comúnmente conocidos como baños, ni para que sea el lugar de extracción ni para lavar los equipos de la madre lactante.

Artículo III. I. 3. — Publicidad.

El patrono vendrá obligado a informar a cada una de sus empleadas sobre lo dispuesto en este Código y sobre los derechos que en el mismo se le reconocen a estas en materia de lactancia. A su vez, deberá hacer constar a todos sus empleados los derechos reconocidos en este Código, de manera que en cada espacio de trabajo impere un ambiente laboral favorable al libre ejercicio del derecho a lactancia de toda mujer trabajadora.

CAPÍTULO II. — PERÍODO DE LACTANCIA O DE EXTRACCIÓN DE LECHE MATERNA.

Artículo III. II. 1. — Período dentro de la jornada laboral.

(a) Las madres trabajadoras que se reintegran a sus labores, después de disfrutar su licencia por maternidad, tendrán la oportunidad de lactar a su criatura durante un tiempo razonable dentro de cada jornada laboral, para acudir al lugar en donde se encuentra la criatura a lactarla, en aquellos casos en que el patrono tenga un centro de cuido en sus facilidades o para extraerse la leche materna en el lugar habilitado a estos efectos en su taller de trabajo.

(b) El tiempo utilizado para estos fines en ningún caso podrá totalizar menos de una (1) hora por cada jornada laboral, tanto para la empleada a tiempo completo como para la empleada bajo jornada parcial.

(c) Las madres trabajadoras que deseen hacer uso de este beneficio no estarán obligadas a presentar una certificación médica al patrono.

(d) Este período se considerará tiempo trabajado, por lo que ninguna madre lactante verá disminuido su salario por haber ejercido sus derechos bajo este Código.

Artículo III. II. 2. — Término.

El período de lactancia o de extracción de leche materna tendrá una duración mínima de doce (12) meses dentro del taller de trabajo, a partir del regreso de la madre trabajadora a sus funciones. El patrono podrá conceder un término mayor al aquí dispuesto.

Artículo III. II. 3. — Obligación del patrono.

Todo patrono deberá garantizar a la madre lactante, que así lo solicite, el derecho de lactar a su criatura o extraerse la leche materna. Una vez acordado el horario de lactar o de extracción de leche materna entre la madre lactante y el patrono, éste no se cambiará sin el consentimiento expreso de ambas partes.

Artículo III. II. 4. — Convenio colectivo.

En todo organismo autónomo e independiente del Gobierno de Puerto Rico podrá ser objeto de negociación entre patrono y empleado, representado por su representante exclusivo, el período de lactancia o extracción de leche materna para conceder mayores derechos a los dispuestos mediante este Código.

Artículo III. II. 5. — Prohibiciones.

(a) Ningún patrono, supervisor o representante de éstos, podrá considerar el uso del período de lactancia o de extracción de leche materna para emitir evaluaciones desfavorables a la empleada o tomar acciones perniciosas en contra de ésta como, por ejemplo, reducciones de jornada laboral, reclasificación de puestos, cambios de turnos o reposición del tiempo utilizado en el período de lactancia o de extracción de leche materna.

(b) Ningún patrono, supervisor o representante de éstos, podrá utilizar, como parte del procedimiento administrativo de su empresa o como política de ésta, el uso del período de lactancia o de extracción de leche materna como criterio de eficiencia de las madres lactantes en el proceso de evaluación de éstas, si es considerada para aumentos, ascensos o bonos en el taller de trabajo.

(c) Ningún patrono podrá considerar la utilización del período de lactancia o de extracción de leche materna, para justificar acciones disciplinarias tales como suspensiones o despidos.

(d) Ningún patrono podrá discriminar o tomar represalias o alguna acción de empleo adversa contra una madre lactante que haya solicitado utilizar el período de lactancia o de extracción de leche materna según lo dispuesto en este Código.

(e) Ningún patrono deberá intervenir indebidamente u obstaculizar el ejercicio de los derechos de las madres lactantes bajo este Código.

Artículo III. II. 6. — Exención del pago de contribuciones.

Todo patrono de la empresa privada que le conceda a sus empleadas el período de lactancia otorgada mediante este Código estará exento del pago de contribuciones anuales equivalente a un mes de sueldo de la empleada acogida al derecho. El incentivo contributivo aplicará solamente al patrono y no a la empleada que utiliza el período de lactancia o extracción de leche materna.

CAPÍTULO III. — SALAS DE LACTANCIA EN CENTROS COMERCIALES (“MALLS”), LOCALES COMERCIALES CON SERVICIO AL PÚBLICO E INSTITUCIONES EDUCATIVAS POSTSECUNDARIAS

Artículo III. III. 1. — Habilitación de áreas para la lactancia y cambio de pañales.

(a) Se faculta y ordena a la Oficina de Gerencia de Permisos para que adopte un reglamento, el cual dispondrá que en los centros comerciales (“malls”) y locales comerciales de servicio al público tendrán áreas accesibles diseñadas para la lactancia y cambio de pañales a niños de corta edad. Las áreas accesibles diseñadas para la lactancia a que se refiere este Artículo deberán garantizar a la madre lactante privacidad,

seguridad e higiene, por lo que no podrán tener cámaras de seguridad y, de tener ventanas, deberán estar debidamente cubiertas con cortinas, vidrio escarchado o su equivalente que interrumpa la visibilidad por completo al interior; además, deberán tener puerta con cerradura y tener acceso al agua para que la madre lactante pueda lavar sus materiales. Dichas áreas no podrán coincidir con el área o espacio físico destinado para los servicios sanitarios, comúnmente conocidos como baños.

(b) Centros comerciales ("malls") y locales comerciales existentes: Todo centro comercial ("mall") y locales comerciales existentes, que cuenten con un área rentable mayor de cien mil (100,000) pies cuadrados, vendrán obligados a disponer de áreas para lactancia y cambio de pañales.

(c) Centros comerciales ("malls") y locales comerciales nuevos: Todo nuevo centro comercial ("mall"), no importa su clasificación, y local comercial de servicio público a ser construido deberá disponer en sus predios de áreas para la lactancia y cambio de pañales.

(d) Disponiéndose y reafirmándose que toda madre tiene el derecho a lactar a su(s) hijo(s)(as) en cualquier lugar de acceso público, independientemente de que en estos lugares existan o no áreas designadas para lactar.

Artículo III. III. 2. — Salas de Lactancia en Instituciones Educativas Postsecundarias

(a) Las instituciones educativas postsecundarias privadas deberán habilitar áreas accesibles diseñadas para la lactancia en todos sus recintos académicos, donde las estudiantes que interesen practicar la lactancia puedan sustraer su leche materna privadamente, envasarla y preservarla a una temperatura apropiada, para el beneficio de sus hijos(as), sin que ello afecte o interrumpa la formación académica de éstas.

(b) Las áreas de lactancia a que se refiere este Artículo deberán garantizar a las estudiantes lactantes seguridad, privacidad e higiene, no pudiendo éstas coincidir con el área o espacio físico destinado para los servicios sanitarios, comúnmente conocidos como baños.

(c) De existir una sala de lactancia conformada según lo dispuesto en el Título II Capítulo I de este Código, la misma podrá ser utilizada por las estudiantes lactantes sin necesidad de habilitar un nuevo espacio.

TÍTULO IV. – DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I. – DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo IV. I. 1. — Reglamentos, Órdenes Administrativas, Cartas Circulares y Memorandos.

Todos los reglamentos creados al amparo de las leyes que se integran a este Código y que estén vigentes al entrar en vigor el mismo, en la medida que no sean contrarios a las disposiciones de este Código, continuarán vigentes hasta tanto los mismos sean enmendados, derogados o sustituidos. De igual forma, cualquier orden administrativa, carta circular, memorando o documento interpretativo sobre cualquier asunto cubierto por este Código y emitido previo a la fecha de vigencia de este, deberá ser evaluado y enmendado, según corresponda, dentro del término de ciento ochenta (180) días contados a partir de que entre en vigor este Código. Cualquier orden administrativa, carta circular, memorando o documento interpretativo que sea inconsistente con las disposiciones de este Código o los reglamentos que se adopten al amparo de este, carecerá de validez y eficacia.

CAPÍTULO II. – DISPOSICIONES FINALES

Artículo IV. II. 1. — Multas administrativas.

Toda persona, natural o jurídica, que (i) incumpla las disposiciones establecidas en el presente Código o en los reglamentos adoptados conforme al mismo, o (ii) dejare de cumplir con cualquier resolución, orden o decisión emitida en virtud de este Código o de los reglamentos adoptados acorde al mismo, estará sujeto a la imposición de multas conforme a la Ley Núm. 20-2001, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres".

La Oficina de la Procuradora de las Mujeres de Puerto Rico y el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico crearán, en un término de noventa (90) días de aprobado este Código, un reglamento para establecer el procedimiento investigativo, adjudicativo y de imposición y cobro de multas en casos de incumplimiento con las disposiciones de este Código.

Toda persona que considere que se le ha violentado algún derecho que le concede este Código podrá presentar su reclamo ante la Oficina de la Procuradora de las Mujeres o ante el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

La Procuradora de las Mujeres de Puerto Rico o el Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico, según proceda, tendrán la facultad, *motu proprio* o a solicitud de parte, de investigar, recibir y presentar querellas e imponer las multas dispuestas en la Ley Núm. 20-2001, *supra*.

Los fondos que se recauden por concepto de las multas impuestas por las infracciones a este Código serán destinados para la distribución de fondos y donativos que otorga la Oficina de la Procuradora de las Mujeres a los albergues que atienden mujeres en situaciones de alto riesgo.

Los remedios provistos por este Artículo serán compatibles y adicionales a los remedios provistos por cualquier otro estatuto aplicable.

Artículo IV. II. 2. — Violación; responsabilidad civil.

Cualquier persona que alegue una violación a este Código podrá instar una acción civil en contra del transgresor dentro de tres (3) años de la fecha en que ocurrió dicha violación y solicitar se le compense por los daños y las angustias mentales sufridos. La responsabilidad del transgresor con relación a los daños y las angustias mentales será el doble de la cuantía que se determine causó la violación a las disposiciones de este Código. El Tribunal General de Justicia del Gobierno de Puerto Rico y la Oficina de la Procuradora de las Mujeres tendrán jurisdicción concurrente para atender estas reclamaciones.

Artículo IV. II. 3. — Violación; responsabilidad criminal.

Toda persona que incurra en prácticas discriminatorias hacia una mujer por el hecho de lactar a su(s) hijo(s)(as) en los lugares que especifica este Código o que prohíba, impida o de alguna forma limite o cohíba que una mujer lacte a su(s) hijo(s)(as) en dichos lugares, incurrirá en delito menos grave, y convicta que fuere, estará sujeta a una multa no menor de mil (1,000) dólares ni mayor de cinco mil (5,000) dólares, a discreción del Tribunal. Además, el juez podrá imponer una pena de restitución basada en el Artículo 58 de la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico".

Artículo IV. II. 3. — Derogaciones.

(a) Se deroga:

(1) El Artículo 1(A) de la Ley Núm. 168 de 4 de mayo de 1949, según enmendada, conocida como "Ley para Ordenar la Adopción de un Código de Edificación de Puerto Rico";

(2) La Ley Núm. 427-2000, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar el Período de Lactancia o de Extracción de Leche Materna";

(3) La Ley Núm. 155-2002, según enmendada, conocida como "Ley para Designar Espacios para la Lactancia en las Entidades Públicas del Gobierno de Puerto Rico";

(4) La Núm. Ley 200-2003, conocida como "Ley del 'Mes de la Concienciación Sobre la Lactancia' en Puerto Rico";

(5) La Ley Núm. 79-2004, conocida como "Ley sobre el Suministro de Sucedáneos de la Leche Materna a los Recién Nacidos"; ~~y,~~

(6) La Ley Núm. 95-2004, según enmendada, conocida como "Ley para Prohibir el Discrimen Contra las Madres que Lactan a sus Niños o Niñas"~~.~~;

(7) El Artículo 2.058 (g) de la Ley 107-2020, según enmendada, "Código Municipal de Puerto Rico"~~.~~;

(8) La Sección 9.1 (5) de la Ley Núm. 8-2017, "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico~~.~~; *y*

(9) El Artículo 2.04 (5) de la Ley Núm. 26-2017, según enmendada "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal".

(b) Toda ley o parte de ley o disposición reglamentaria que esté en conflicto con lo dispuesto en el presente Código queda derogada. Las disposiciones de este Código prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley que esté en contravención con este.

Artículo IV. II. 4. — Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de este Código fuera anulado o declarado inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de este Código. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta que así hubiere sido anulado o declarado inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de este Código fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de este Código a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o, que, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancias. La Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

Artículo IV. I. 5. — Vigencia.
Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Trabajo y Asuntos Laborales sobre el P. de la C. 483.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

La Comisión del Trabajo y Asuntos Laborales de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto de la Cámara 483**, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación**,** con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 483 tiene el propósito de adoptar el "Código de Lactancia de Puerto Rico"; consolidar las diversas leyes, y normativas existentes; establecer una política pública del Gobierno de Puerto Rico a favor de la lactancia materna; derogar el Artículo 1(A) de la Ley Núm. 168 de 4 de mayo de 1949, según enmendada, conocida como "Ley para Ordenar la Adopción de un Código de Edificación de Puerto Rico"; la Ley 427-2000, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar el Período de Lactancia o de Extracción de Leche Materna"; la Ley 155-2002, según enmendada, conocida como "Ley para Designar Espacios para la Lactancia en las Entidades Públicas del Gobierno de Puerto Rico"; la Ley 200-2003, conocida como "Ley del 'Mes de la Concienciación Sobre la Lactancia' en Puerto Rico"; la Ley 79-2004, conocida como "Ley sobre el Suministro de Sucedáneos de la Leche Materna a los Recién Nacidos"; la Ley 95-2004, según enmendada, conocida como "Ley para Prohibir el Discrimen Contra las Madres que Lactan a sus Niños o Niñas"; el Artículo 2.058 (g) de la Ley 107-2020, según enmendada, "Código Municipal de Puerto Rico"; la Sección 9.1 (5) de la Ley 8-2017, "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico", el Artículo 2.04 (5) de la Ley 26-2017, según enmendada "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal"; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida propuesta parte del reconocimiento de que la legislación protectora de las madres lactantes se encuentra dispersa a través de múltiples leyes aprobadas y se dificulta que las personas puedan tener fácil acceso en una sola ley, en este caso, una ley codificada.

En Puerto Rico, la lactancia ha sido reconocida como el método de alimentación por excelencia de los infantes. Los especialistas en el tema señalan que la alimentación de un recién nacido utilizando leche materna es la mejor alternativa posible. Por ello, nuestro ordenamiento jurídico establece que la madre trabajadora tiene derecho a elegir cómo alimentar a su recién nacido, sin que el patrono pueda intervenir en dicha decisión, y se reconoce y protege el derecho de la madre trabajadora a amamantar o extraerse la leche materna en su lugar de trabajo.

El comentado derecho no solo ha sido establecido como la política pública del Gobierno de Puerto Rico, sino que el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha resuelto controversias sobre dicho particular y ha reconocido reiteradamente que la maternidad, junto con las circunstancias que esta atañe y las funciones que la nueva madre realiza en la vida de su hijo/a, entre las que podría encontrarse, si ésta así lo decide, la lactancia materna, disfruta de una protección jurídica especial en nuestro ordenamiento.

La medida objeto de análisis, cita todas las leyes que protegen a las madres lactantes y resalta la necesidad de que se puedan compilar todas las protecciones dentro de una sola Ley; de manera que las personas tengan fácil acceso y sea de fácil comprensión para todos.

Como parte del análisis legislativo, se le pidieron memoriales al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTHR), a la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH) y

a la corporación Centro Integral de Lactancia. No obstante, al momento de redactar este informe, la OATRH no había remitido sus comentarios sobre la medida.

DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y ASUNTOS LABORALES (DTRH)

El Departamento del Trabajo y Asuntos Laborales (DTRH), presentó su memorial explicativo para el P. de la C. 483, expresándose a favor de su aprobación, sujeto a que se incluyan enmiendas sugeridas.

La misión del DTRH es atender con voluntad y compromiso el desarrollo del mejor ambiente laboral, mediante la identificación, capacitación y transformación de la fuerza trabajadora; garantizando los derechos laborales, fomentando la creación de más y mejores empleos, la seguridad y el bienestar social y económico de los trabajadores, a fin de contribuir a fortalecer el nivel socioeconómico de los componentes del sector laboral de Puerto Rico.

Indica el DTRH que la Unidad Antidiscrimen (UAD) es la dependencia de su agencia que tiene la obligación de velar por el cumplimiento de la legislación local y federal que prohíbe el discrimen en el empleo por diversas razones, incluyendo el discrimen por sexo. En cuanto a este ultimo particular, informan que para el año 2024, se presentaron ante la UAD un total de 343 querellas, de las cuales 203 fueron bajo las diversas modalidades del discrimen por razón de sexo.

En su memorial, el DTRH hizo referencia a las leyes aprobadas en protección de los derechos de las madres lactantes, incluyendo las siguientes:

- Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 1942, según enmendada, conocida como "Ley de Protección de Madres Obreras".
- Ley Núm. 168 de 4 de mayo de 1949, la cual reconoció la lactancia en centros comerciales, puertos, aeropuertos y dependencias gubernamentales.
- Ley 427-2000, la cual reglamenta el periodo de lactancia o extracción de leche materna.
- Ley 155-2002, la cual designa espacios de lactancia en las entidades públicas.
- Ley 165-2002, la cual concedió una licencia por maternidad a las empleadas del sector público.
- Ley 95-2004, la cual prohíbe el discrimen contra las madres lactantes.
- Ley 456-2004, para que los espacios de lactancia sean privados y tengan buenas condiciones de seguridad e higiene, y que no estén ubicados dentro de áreas destinadas a servicios sanitarios.
- Ley 17-2005, la cual reafirma el derecho de toda madre a lactar en lugares públicos.

En cuanto a la presente medida, el DTRH centra sus comentarios y recomendaciones en el Título III de la medida, el cual está dirigido al sector laboral privado. De entrada, el DTRH reconoce que la medida objeto de análisis incorpora importantes disposiciones traídas mediante ley, mediante la jurisprudencia interpretativa y mediante guías promulgadas por la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, las cuales establecen un marco para la habilitación de salas de lactancia. Esto, con el objetivo principal de que el espacio destinado para la extracción de leche materna sea privado, seguro e higiénico.

El DTRH menciona que la medida incorpora disposiciones mas favorables para las madres trabajadoras, como lo es la obligación del patrono de informar a cada una de las empleadas su derecho a lactar. A su vez, indican que el Artículo III. II. 1 de la medida introduce un requisito más amplio en relación al tiempo con el que contará la empleada a tiempo parcial, pues le concede también una (1) hora de periodo de lactancia. Actualmente la Ley 427-2000 limita el periodo a treinta (30) minutos a las empleadas a tiempo parcial.

En lo concernido al Artículo III. II. 5 del proyecto, indican que respaldan plenamente el que se prohíba de forma expresa que los patronos no puedan utilizar el periodo de lactancia como criterio en la evaluación de productividad de las madres lactantes. Tampoco permite que se tomen represalias.

El DTRH recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara Núm. 483 sin reservas. Esto, pues entienden que la medida constituye un paso necesario y positivo para garantizar la protección efectiva del derecho a la lactancia y a la extracción de leche materna en el lugar de trabajo; un derecho existente en nuestro ordenamiento pero que sus disposiciones se encuentran dispersas en múltiples leyes. El DTRH entiende que

la fragmentación de la normativa dificulta su comprensión, su cumplimiento uniforme y su aplicación adecuada. En síntesis, entienden que la medida fortalece la política pública de apoyo a la maternidad y promueve un entorno laboral más equitativo, inclusivo y sensible a las necesidades de las familias puertorriqueñas.

CONCLUSIÓN

La Comisión del Trabajo y Asuntos Laborales concluye que la medida constituye una respuesta legislativa necesaria para consolidar bajo una sola ley todo el marco jurídico y protecciones a favor de las madres lactantes en Puerto Rico. El P. de la C. 483 ofrece un marco legal sencillo, que reúne en un solo código toda la normativa vigente relacionada a la lactancia y extracción de leche materna.

La aprobación del Proyecto de la Cámara 483 beneficia la ciudadanía en general, en la medida que incorpora normativa y jurisprudencia aplicable sobre lactancia y extracción de leche materna e incluye protecciones a las que tiene derecho una madre lactante en nuestra Isla.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión del Trabajo y Asuntos Laborales de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, luego del estudio y consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo el informe positivo, **recomendando la aprobación del P. de la C. 483,** con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,

HON. VIMARIE PEÑA DÁVILA
Presidenta
Comisión del Trabajo y Asuntos Laborales

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 580, que lee como sigue:

Para añadir un nuevo inciso (t) al Artículo 66 de la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico" a los fines de incluir como circunstancia agravante a la pena cuando el delito se comete contra un funcionario del orden público mientras estaba en el cumplimiento de sus deberes; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestros policías trabajan incansablemente para proteger a nuestro pueblo, enfrentándose a situaciones difíciles y tomando decisiones cruciales en momentos inesperados. Garantes de nuestra seguridad y tranquilidad, los policías son valientes hombres y mujeres que han dedicado sus vidas a salvaguardar la paz y la seguridad de nuestras comunidades. Cada uno de ellos eligió un camino de servicio, y a pesar de los riesgos, se mantienen firmes en su deber de proteger y velar por la seguridad de su pueblo. Son ejemplos de sacrificio, devoción y un compromiso inquebrantable con el servicio público.

La violencia contra agentes de la Policía, mientras están en el cumplimiento de sus deberes, es un ataque directo contra la democracia, el estado de derecho y la convivencia pacífica que todos debemos disfrutar. Como sociedad, no podemos continuar permitiendo que los ataques y las ofensas contra los policías se normalice.

Corresponde tomar medidas para impedir la continuidad de amenazas y ataques contra nuestros uniformados. No podemos continuar con un estado de inacción ante aquellos que no respetan a quienes arriesgan sus vidas día a día, dejando a sus familias y hogares, para mantener la seguridad de todos. Debemos actuar contundentemente para castigar a los responsables de cometer delitos contra los funcionarios del orden público, mientras están en el cumplimiento de su deber. Hay que tomar medidas.

Por ello, es necesario establecer que todo delito cometido contra un funcionario del orden público, según es definido en el Código Penal de Puerto Rico, Ley Núm. 146-2012, según enmendada, mientras está en el cumplimiento de su deber, será considerado un agravante a la pena a imponer. Esto incluye, pero sin limitarse, a todo miembro de la Policía de Puerto Rico y de la Policía Municipal, Agentes del Negociado de

Investigaciones Especiales y Alguaciles de la Rama Judicial. Se considera también funcionario o funcionaria del orden público de carácter limitado a todo empleado o empleada público estatal o federal, con autoridad expresa en ley para efectuar arrestos en el desempeño de sus funciones y responsabilidades especiales.

Estas enmiendas al Código Penal, además de un disuasivo para impedir que estas conductas contra los miembros de la uniformada continúen, representan promover, en conjunto con el Gobierno, el respeto a la vida, la responsabilidad ciudadana, el civismo y nuestra adhesión total a los principios democráticos que nos unen.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se añade un nuevo inciso (t) al Artículo 66 de la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 66. — Circunstancias agravantes.

Se consideran circunstancias agravantes a la pena los siguientes hechos relacionados con la persona del convicto y con la comisión del delito:

(a) El convicto tiene historial delictivo que no se consideró para imputar reincidencia.

(b) …

…

(s) El delito se cometió en la residencia o morada de la víctima.

(t) El delito se cometió contra un funcionario del orden público mientras estaba en el cumplimiento de sus deberes."

Sección 2.-Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de lo Jurídico sobre el P. de la C. 580. El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Lo Jurídico de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 580, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 580 tiene el propósito de Para añadir un nuevo inciso (t) al Artículo 66 de la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico" a los fines de incluir como circunstancia agravante a la pena cuando el delito se comete contra un funcionario del orden público mientras estaba en el cumplimiento de sus deberes; y para otros fines relacionados.

La Exposición de Motivos de la medida señala que la violencia contra nuestros agentes de la Policía es un ataque directo contra la democracia, el estado de derecho y la convivencia pacífica que todos debemos disfrutar. Por tanto, corresponde tomar medidas para impedir la continuidad de amenazas y ataques contra nuestros uniformados. Es necesario establecer que todo delito cometido contra un funcionario del orden público, según es definido en el Código Penal de Puerto mientras está en el cumplimiento de su deber, será considerado un agravante a la pena a imponer.

Esto incluye, pero sin limitarse, a todo miembro de la Policía de Puerto Rico y de la Policía Municipal, Agentes del Negociado de Investigaciones Especiales y Alguaciles de la Rama Judicial. Además, se considera funcionario del orden público de carácter limitado a todo empleado o empleada público estatal o federal, con autoridad expresa en ley para efectuar arrestos en el desempeño de sus funciones y responsabilidades.

Estas enmiendas al Código Penal de Puerto Rico, además de constituir un disuasivo para impedir que estas conductas contra la uniformada continúen, promueven el respeto a la vida, la responsabilidad ciudadana y el civismo.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Lo Jurídico examinó los memoriales explicativos sometidos por el Departamento de Seguridad Pública y el Departamento de Justicia. A continuación, presentamos un resumen de las expresiones de las agencias antes mencionadas.

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA (DSP)

Luego del debido análisis y reconociendo el fin meritorio de la medida, el Departamento de Seguridad Pública favorece la aprobación del PC 580.

El DSP explica que la medida incide en dos de los negociados adscritos a la agencia; el Negociado de la Policía de Puerto Rico, el cual tiene entre sus deberes el proteger a las personas y a la propiedad, mantener y conservar el orden público, observar y procurar la más absoluta protección de los derechos civiles, prevenir, descubrir, investigar y perseguir el delito dentro de la esfera de sus atribuciones, compeler obediencia a las leyes, ordenanzas municipales, y reglamentos que conforme a estas se promulguen; y, el Negociado de Investigaciones Especiales, cuya función consiste en desarrollar técnicas especializadas en el campo de la investigación criminal y el análisis de información criminal para cumplir con sus funciones. También, sirve como centro especializado para investigaciones que requieran alto grado de peritaje, así como para identificar posibles áreas de vulnerabilidad en la lucha contra el crimen.

El DSP coincide con la Exposición de Motivos, en cuanto a que la enmienda al Código Penal, además de ser un disuasivo para impedir que continúen estas conductas contra los miembros de la uniformada, promueve el respeto a la vida, la responsabilidad ciudadana y el civismo.

La agencia recomienda se considere la opinión del Departamento de Justicia, de la Oficina de la Administración de los Tribunales y del Departamento de Corrección y Rehabilitación a quienes otorgan deferencia por su conocimiento especializado.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

Por su parte, el Departamento de Justicia reconoce el fin loable de la medida y manifiesta que la legislación responde a una política pública de disuasión y de protección institucional ante conductas que representan un atentado al orden público.

La agencia discute, en su memorial, el principio de legalidad y señala que este, además de representar una exigencia de certeza jurídica que permite al ciudadano conocer cuál es la conducta prohibida y su pena, cumple una función estructural en la protección del ciudadano frente al poder del Estado. Destaca que el Código Penal define lo que constituye un "funcionario del orden público", por lo que ya se reconoce expresamente quiénes ostentan dicha condición, lo que permite precisar el alcance de la legislación. Justicia indica que la medida es clara y comprensible, por lo que no plantea inconveniente alguno desde la óptica del principio de legalidad.

Además, señala que nuestro más alto foro judicial ha reconocido que la configuración del sistema de imposición de penas, incluyendo circunstancias agravantes o atenuantes, es tarea inherente al poder legislativo. Por tanto, cualquier disposición para aumentar la severidad de una pena debe surgir de una norma aprobada conforme al proceso legislativo y redactada con la precisión que requiere nuestro estado de derecho.

Finalmente, el Departamento de Justica expresa que la propuesta de añadir un nuevo inciso (t) al Artículo 66 del Código Penal, para establecer como circunstancia agravante que el delito haya sido cometido contra un funcionario del orden público en el cumplimiento de sus deberes, constituye un ejercicio válido de la función legislativa.

IMPACTO FISCAL

Conforme el análisis y los hallazgos de la medida, la Comisión de Lo Jurídico considera que su aprobación no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades, o corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico.

RECOMENDACIONES Y CONCLUSIÓN

Luego de analizar el Proyecto de la Cámara 580 y los comentarios emitidos al respecto, la Comisión de Lo Jurídico de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, recomiendan a este Alto Cuerpo su aprobación, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

JOSÉ J. PÉREZ CORDERO
Presidente
Comisión de Lo Jurídico

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 581, que lee como sigue:

Para enmendar el Artículo 109 de la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico" a los fines de incluir como delito grave, con pena de reclusión de cinco (5) años, la agresión que se comete contra un funcionario del orden público mientras este está en el cumplimiento de sus deberes; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestros policías trabajan incansablemente para proteger a nuestro pueblo, enfrentándose a situaciones difíciles y tomando decisiones cruciales en momentos inesperados. Garantes de nuestra seguridad y tranquilidad, los policías son valientes hombres y mujeres que han dedicado sus vidas a salvaguardar la paz y la seguridad de nuestras comunidades. Cada uno de ellos eligió un camino de servicio, y a pesar de los riesgos, se mantienen firmes en su deber de proteger y velar por la seguridad de su pueblo. Son ejemplos de sacrificio, devoción y un compromiso inquebrantable con el servicio público.

La violencia contra agentes de la Policía, mientras están en el cumplimiento de sus deberes, es un ataque directo contra la democracia, el estado de derecho y la convivencia pacífica que todos debemos disfrutar. Como sociedad, no podemos continuar permitiendo que los ataques y las ofensas contra los policías se normalice.

Corresponde tomar medidas para impedir la continuidad de amenazas y ataques contra nuestros uniformados. No podemos continuar con un estado de inacción ante aquellos que no respetan a quienes arriesgan sus vidas día a día, dejando a sus familias y hogares, para mantener la seguridad de todos. Debemos actuar contundentemente para castigar a los responsables de cometer delitos contra los funcionarios del orden público, mientras están en el cumplimiento de su deber. Hay que tomar medidas.

Por ello, se establece que, en el caso particular del delito de agresión, según tipificado en el Código Penal de Puerto Rico, Ley Núm. 146-2012, según enmendada, cuando es cometido contra un funcionario del orden público mientras este está ejerciendo sus deberes, será considerado como delito grave y sancionado con una pena de reclusión por un término fijo de cinco (5) años.

Estas enmiendas al Código Penal, además de *servir como* un disuasivo para impedir que estas conductas contra los miembros de la uniformada continúen, representan promover, en conjunto con el Gobierno, el respeto a la vida, la responsabilidad ciudadana, el civismo y nuestra adhesión total a los principios democráticos que nos unen.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- ~~Sección 2.~~ Se enmienda el Artículo 109 de la de la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 109. — Agresión grave.

Si la agresión descrita en el Artículo 108 ocasiona una lesión que requiera hospitalización, o tratamiento prolongado, excluyendo las lesiones mutilantes, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de ocho (8) años.

Esta modalidad incluye, aquellas en las cuales se transmite una enfermedad, siendo este hecho conocido por el autor.

Si la agresión descrita en el Artículo 108 ocurre contra un funcionario del orden público mientras este está en cumplimiento de sus deberes, será considerada como agresión grave y sancionada con una pena de reclusión por un término fijo de cinco (5) años.

Si la agresión ocasiona una lesión mutilante, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de quince (15) años. Se entenderá como lesión mutilante, el ocasionar un daño permanente en cualquier parte del cuerpo a una persona, desfigurar el rostro o inutilizar permanentemente su capacidad para oír, ver o hablar."

Sección 2.-Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de lo Jurídico sobre el P. de la C. 581. El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 581, tiene a bien recomendar su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 581, según radicado, tiene como propósito enmendar el Artículo 109 de la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico" a los fines de incluir como delito grave, con pena de reclusión de cinco (5) años, la agresión que se comete contra un funcionario del orden público mientras este está en el cumplimiento de sus deberes; y para otros fines relacionados.

La Comisión de lo Jurídico, como parte de la evaluación del P. de la C. 581, evaluó los memoriales explicativos provistos por el Departamento de Seguridad Pública y el Departamento de Justicia. De conformidad con ello, las agencias antes mencionadas presentaron sus respectivas ponencias y manifestaron su aprobación respecto a lo propuesto por el P. de la C. 581.

A continuación, presentaremos de forma sintetizada las expresiones de las agencias comparecientes.

RESUMEN DE COMENTARIOS

Departamento de Seguridad Pública (DSP):

El Departamento de Seguridad Pública manifestó que estiman pertinente la aprobación de esta pieza legislativa y coinciden con la exposición de motivos. Añadieron que dicha enmienda servirá como un disuasivo para impedir que estas conductas contra los miembros de la uniformada continúen. Asimismo, manifestaron que esta medida promueve el respeto a la vida, la responsabilidad ciudadana, el civismo y nuestra adhesión total a los principios democráticos que nos unen.

Sobre la intención del Proyecto, expresaron que no podemos continuar permitiendo que los ataques y ofensas contra nuestros policías se normalicen. Expresaron que la violencia contra agentes de la Policía, mientras están en el cumplimiento de sus deberes, es un ataque directo contra la democracia, el estado de derecho y la convivencia pacífica que todos debemos disfrutar. Expresaron apoyar toda medida que pretenda beneficiar y proteger a los oficiales del orden público dentro de la ejecutoria de sus funciones.

Por otro lado, resaltaron la correlación de la presente medida con la pieza legislativa homóloga, el Proyecto de la Cámara 580, el cual propone incluir entre las circunstancias agravantes, el delito cometido contra un funcionario del orden público mientras está en cumplimiento de sus deberes.

Finalmente, recomendaron se considerase la opinión del Departamento de Justicia, y la Administración de los Tribunales por el conocimiento especializado que poseen sobre este tema.

Departamento de Justicia:

El Departamento de Justicia manifestó reconocer que el propósito de la presente pieza legislativa es loable. Expresaron que lo propuesto en la medida servirá como un disuasivo para impedir que estas conductas contra los miembros de la uniformada continúen. Además, indicaron que con este proceder se promueve en conjunto con el Gobierno, el respecto a la vida, la responsabilidad ciudadana, el civismo y la adhesión total a los principios democráticos que nos unen. Añadieron que los elementos del delito tipificado resultan claros y concisos, tomando el principio establecido en el Artículo 7 del Código Penal, el principio de legalidad.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La agresión perpetuada contra un funcionario del orden público mientras este se encuentre en el cumplimiento de sus deberes es una afrenta contra los loables valores que han distinguido a la población puertorriqueña. Los policías son funcionarios públicos que representan al estado y sus entidades de seguridad y bienestar social, por ende, son figuras que representan el orden en la sociedad. Una agresión contra un miembro de la policía en el deber de sus funciones no solo violenta la integridad de la persona tras el uniforme, si no que, representa una doble afrenta al agredir un funcionario que activamente está realizando una labor de servicio a su pueblo. Como bien se presenta en la exposición de motivos de la medida, la disposición de elevar a delito grave este tipo de agresión, servirá como un disuasivo a este mal social que nos afecta y que hemos visto en fechas recientes. Con este proceder se protegen los valores democráticos que permean en nuestra sociedad y se protege la valiosa labor de estos hombres y mujeres que sirven a su pueblo día a día.

Por ello, esta Comisión de lo Jurídico entiende pertinente y necesario que se disponga como un delito grave, la agresión contra un funcionario del orden público mientras este está ejerciendo sus deberes.

DETERMINACIÓN DE IMPACTO ECONÓMICO

Conforme el análisis de la medida, la Comisión de lo Jurídico entiende que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal sobre ninguna de las agencias del gobierno, puesto que es una medida dispositiva para codificar un delito grave en la Ley 146-2012, también conocido como el Código Penal.

CONCLUSIÓN

Contando con el beneficio de los memoriales antes citados, esta Comisión analizó el Proyecto de la Cámara Número 581 y aprueba la implementación de este. La Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes considera es necesario enmendar el Artículo 109 de la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico" a los fines de incluir como delito grave, con pena de reclusión de cinco (5) años, la agresión que se comete contra un funcionario del orden público mientras este está en el cumplimiento de sus deberes; y para otros fines relacionados.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de lo Jurídico, luego del estudio y consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Cuerpo Legislativo su Informe Positivo, recomendando la

aprobación del Proyecto de la Cámara 581, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,

Hon. José J. Pérez Cordero
Presidente
Comisión de lo Jurídico

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 640, que lee como sigue:

Para añadir un nuevo inciso (l), y redesignar el actual inciso (l), como (m), en el Artículo 8 de la Ley 76-2013, conocida como "Ley del Procurador de las Personas de Edad Avanzada de Puerto Rico", a los fines de adicionarle nuevas funciones y deberes a la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada, en atención ~~al aumento vertiginoso de~~ *a los* abuelos criando nietos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con los datos de la Administración de Familias y Niños del Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos de América, el número de abuelos que son los cuidadores principales de sus nietos ha aumentado a nivel nacional en los últimos veinte años. Según la encuesta de comunidades estadounidenses de 2005, se estima que hay 5.7 millones de abuelos que residen con sus nietos en su hogar; 2.4 millones de abuelos co-residentes que son los cuidadores principales de sus nietos, lo cual representa el 42% de todos los abuelos que residen con sus nietos (U.S. Census Bureau, 2006).

La colocación de los niños con sus abuelos puede suceder abruptamente o después de un período largo y difícil con los padres biológicos. Hay muchas razones y, a menudo relacionadas entre sí, por las que los niños son criados por sus abuelos. Estas incluyen abuso de sustancias controladas y adictivas por parte de los padres, maltrato y negligencia infantil, trastornos psiquiátricos de los padres, el encarcelamiento de estos y homicidios a consecuencia de eventos de violencia doméstica. (Dowdell, 1995; Kelley, 1993; Kelley, Yorker, Whitley, & Sipe, 2001).

Hay tres clases principales de colocaciones de niños con parientes: (1) cuidado por parientes mediante la custodia del Estado, (2) cuidado por parientes de modo voluntario y (3) cuidado por parientes de modo informal o privado. Una gran mayoría de los niños que se encuentran bajo cuidado de parientes tienen un cuidado informal. Según el Urban Institute (2003), más de 1.7 millones de nietos en los EE.UU viven con parientes que los cuidan (mayormente, los abuelos) en arreglos informales, es decir, los parientes tomaron la decisión, de modo privado, sobre los arreglos de la vivienda del niño. Otros 400,000 niños, viven con parientes y 140,000 bajo cuidado voluntario con parientes (Urban Institute, 2003).

En adición a lo anterior, expone la aludida agencia federal, que ha surgido evidencia que indican que los abuelos que crían a los nietos son afectados negativamente por sus responsabilidades como cuidadores. Por toda la Nación, las condiciones que reportan los abuelos tras hacerse cargo del rol de padres centran la atención a importantes áreas de necesidad que requieren servicios designados y consideraciones con respecto a las políticas públicas establecidas unilateralmente por los estados. Mayormente, los problemas enfrentados incluyen, pero no se limitan a: (1) necesidad económica, (2) vivienda, (3) inseguridad de alimentación, (4) estrés mental, y (5) salud física.

No obstante, otros estudios sugieren que colocar a un niño con sus abuelos tiene efectos positivos tanto para él, como para toda la familia. Mantener a los niños con parientes permite que conserven vínculos con sus raíces familiares; normalmente, están cerca de otros parientes, como sus hermanos, lo cual les permite recibir apoyo familiar, que no está disponible o es poco frecuente en las colocaciones con extraños (Chipungu, et al., 1998). Esto es importante para los niños que pueden experimentar ansiedad de separación y trastornos de apego después de vivir eventos traumáticos con sus padres. Pero hay pocos estudios que describan las

distintas necesidades de los nietos que viven en hogares encabezados por abuelos o que exploren cómo se están desenvolviendo estos niños. Lo que sabe sobre estos niños, se basa en gran medida sobre la información extrapolada de estudios generales sobre niños traumatizados, o se deriva de datos de salud o sociales sobre los abuelos cuidadores e inferencias sobre el impacto de dicho cuidado en el bienestar de los nietos (Scarcella, et al., 2003).

De conformidad con el Censo del 2010, en Puerto Rico había 56,214 abuelos que eran responsables de sus nietos menores de 18 años de edad. De esa cantidad, cerca del 40 por ciento tenían más de 60 años de edad. En respuesta a estos números, la Oficina del Procurador(a) de las Personas de Edad Avanzada ha creado varios programas de apoyo, tales como el de "Apoyo a Cuidadores" y el de "Abuelos Adoptivos".

Sobre lo anterior, es de rigor señalar que, esta Oficina tiene la responsabilidad de servir de instrumento de coordinación para atender y viabilizar la solución de los problemas, necesidades y reclamos de las personas de edad avanzada en las áreas de la educación, la salud, el empleo, de los derechos civiles y políticos, de la legislación social, laboral y contributiva, de vivienda, de transportación, de recreación y de cultura, entre otras. Asimismo, tiene la responsabilidad de establecer y llevar a cabo un programa de asistencia, orientación y asesoramiento para la protección de los derechos de las personas de edad avanzada.

Dicha Oficina es, además, el organismo que fiscaliza, investiga, reglamenta, planifica y coordina con las distintas agencias públicas y/o entidades privadas el diseño y desarrollo de los proyectos y programas encaminados a atender las necesidades de la población de edad avanzada en armonía con la política pública enunciada en virtud de esta Ley, de la Ley Pública Federal Núm. 89-73 de 14 de julio de 1965, según enmendada, conocida como "Older American Act of 1965", de la Ley 121-2019, según enmendada, conocida como la "Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a favor de los Adultos Mayores", y de cualquier otra ley especial que así le faculte, a los fines de propiciar el disfrute de una vida plena y productiva y lograr la mayor participación de estas personas en la comunidad. En adición, fiscaliza la implantación y cumplimiento por las agencias públicas de la política pública en torno a este sector de la población.

Ciertamente, reconocemos la iniciativa de la Oficina en cuanto al establecimiento de los programas de "Apoyo a Cuidadores" y el de "Abuelos Adoptivos". Estos, ayudan con la compra de materiales escolares (este servicio es mediante reembolso). También, ofrecen información sobre los recursos que pueden ayudar a los cuidadores en su rol; proveen información sobre agencias públicas, privadas o sin fines de lucro que ayudan en el bienestar de las personas de edad avanzada; y brindan capacitación para ayudar a los cuidadores a canalizar las tensiones emocionales y físicas.

Sin lugar a duda, estos programas de apoyo son un esfuerzo genuino para ayudar a la creciente población de abuelos que crían nietos. Expuesto ello, la presente legislación persigue, ya sea por sí misma o a través de acuerdos colaborativos con otras entidades, públicas o privadas, preferiblemente, organizaciones sin fines de lucro, el que la Oficina del Procurador(a) de las Personas de Edad Avanzada instituya, formalmente, un programa dirigido a atender a esta población, mediante distintos enfoques y estrategias.

Es imprescindible poner en perspectiva el hecho de que cuando sobreviene una nueva administración gubernamental, ocurren cambios en las filosofías y políticas de las cuales esta Oficina no está exenta. Si bien es cierto que pueden estar siendo atendidas las ideas propuestas en esta legislación, aunque lamentable, las mismas pueden estar sujetas a los vaivenes políticos y gubernamentales que continuamente ocurren. Por ende, estimamos prudente y razonable elevar a rango de ley la creación de un programa de apoyo dirigido a trabajar con aquellas personas de *edad avanzada* ~~la tercera edad~~ que crían a sus nietos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se añade un nuevo inciso (l), y se redesigna el actual inciso (l), como (m), en el Artículo 8 de la Ley 76-2013, para que se lea como sigue:

"Artículo 8.- Funciones y Deberes de la Oficina.

La Oficina tendrá los siguientes deberes y funciones, además de otros dispuestos en esta Ley:

(a) …

…

(l) Ya sea por sí misma o a través de acuerdos colaborativos con otras entidades, públicas o privadas, preferiblemente, organizaciones sin fines de lucro, establecerá ~~formalmente~~ un programa dirigido a atender la ~~creciente~~ población de abuelos criando nietos, el cual deberá incluir, sin ello constituir una limitación, los siguientes aspectos:

(i) ofrecer referidos a programas que puedan brindar apoyo emocional para abuelos que puedan sentirse solos y aislados en la crianza de sus nietos;

~~(ii) crear una organización de abuelos que crían nietos~~;

~~(iii)~~ (ii) ofrecer ayuda para guiar y aconsejar a los abuelos mediante material informativo relacionado a aquellos aspectos importantes y necesarios;

~~(iv)~~ (iii) brindarles a los abuelos ideas, formas y herramientas para manejar las circunstancias que les representen un desafío en la crianza de sus nietos ~~y otros asuntos relacionados a la Tercera Edad;~~

~~(v)~~ (iv) ofrecer información y recursos que les permitan obtener del sistema de asistencia pública todos los beneficios a los que tienen derecho;

~~(vi)~~ (v) proporcionar consejería y charlas para fomentar el conocimiento de los asuntos que enfrentan los abuelos que están criando a sus nietos;

~~(vii) ofrecer un lugar seguro y confortante donde los abuelos puedan discutir las tensiones y los éxitos que trae consigo la crianza de sus nietos;~~ y

~~(viii)~~ (vi) proveer orientación ~~asesoría y representación~~ legal a los abuelos ~~para~~ sobre el procedimiento legal para obtener ~~legalizar~~ la~~s~~ custodias físicas y obtener la custodia legal que les permitirá a estos adquirir mayores beneficios y ayudas para sus nietos.

Para efectos de esta Ley, "abuelo o abuela", se referirá al padre o madre del padre o madre de un menor de edad no emancipado o de una persona que haya sido declarada incapacitada, y a quien se le haya adjudicado la custodia de dicho menor no emancipado o la tutela de la persona incapacitada, mediante sentencia final y firme, dictada por un Tribunal competente en Puerto Rico, conforme a los fundamentos y a los procedimientos que sobre custodia o tutela disponen el Código Civil de Puerto Rico y el Código de Enjuiciamiento Civil de Puerto Rico.

[(l)] *(m)* …"

Sección 2.-Esta Ley entrará en vigor a partir del año fiscal *2026-20027* ~~2025-2026,~~ con el propósito de permitirle al Procurador de las Personas de Edad Avanzada promulgar aquella reglamentación que entienda pertinente para implantar cabalmente sus disposiciones y para que le someta a la Oficina de Gerencia y Presupuesto la petición presupuestaria apropiada para cubrir los gastos iniciales de la organización del programa aquí creado y su subsiguiente funcionamiento.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social sobre el P. de la C. 640.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social, de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, en cumplimiento de su responsabilidad de atender todo asunto dirigido a responder efectivamente a las necesidades de la población y promover el bienestar social en Puerto Rico somete el presente Informe. Luego de realizar la evaluación correspondiente, atemperando la legislación a nuestra realidad actual, se presentan ante este honorable Cuerpo legislativo Informe Positivo del P. de la C. 640 con enmiendas en el entirillado que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto de la Cámara 640 tiene el propósito de:**

Para añadir un nuevo inciso (l), y redesignar el actual inciso (l), como (m), en el Artículo 8 de la Ley 76-2013, conocida como "Ley del Procurador de las Personas de Edad Avanzada de Puerto Rico", a los fines de adicionarle nuevas funciones y deberes a la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada, en atención al aumento vertiginoso de abuelos criando nietos; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, en cumplimiento con su responsabilidad de evaluar legislación dirigida a atender las necesidades de las personas de edad avanzada, somete el presente **Informe Positivo** sobre el Proyecto de la Cámara 640.

La medida, presentada por el Representante Nieves Rosario, propone enmendar el Artículo 8 de la Ley 76-2013, conocida como "Ley del Procurador de las Personas de Edad Avanzada de Puerto Rico", con el fin de añadir un nuevo inciso que incorpore funciones específicas dirigidas a atender a la población de abuelos que crían a sus nietos. Esta enmienda tiene como objetivo establecer, formalmente, un programa de apoyo integral desde la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada, que atienda las necesidades emocionales, sociales, legales y económicas de este grupo.

El análisis de esta Comisión parte del reconocimiento de una realidad social innegable: aquellos abuelos y abuelas en Puerto Rico que han asumido la crianza de sus nietos, muchas veces en circunstancias difíciles y sin el respaldo estructural necesario. En este contexto, resulta indispensable que el Estado articule mecanismos de apoyo dirigidos a esta población, asegurando que cuenten con recursos adecuados para llevar a cabo su función con dignidad y estabilidad.

Este informe recoge el análisis legislativo, las implicaciones sociales del proyecto y las recomendaciones pertinentes para la aprobación de este, en atención a la política pública vigente a favor de los adultos mayores.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El **Proyecto de la Cámara 640** tiene como propósito enmendar el Artículo 8 de la Ley 76-2013, conocida como la "Ley del Procurador de las Personas de Edad Avanzada de Puerto Rico", con el fin de añadir un nuevo inciso (l) que faculte a dicha Oficina a establecer, por sí o mediante acuerdos colaborativos, un programa estructurado de apoyo a los abuelos y abuelas que crían a sus nietos.

El nuevo inciso propuesto dispone que dicho programa deberá abarcar, al menos, las siguientes áreas:

- Apoyo emocional a los abuelos cuidadores;
- Organización comunitaria de abuelos en funciones de crianza;
- Consejería y asesoramiento legal;
- Recursos e información para acceder a beneficios públicos;
- Herramientas para enfrentar los retos particulares de la crianza intergeneracional.

De esta forma, la medida reconoce y atiende una situación cada vez más común en Puerto Rico: personas de edad avanzada que, por razones diversas como el abandono, la incapacidad o la pérdida de los progenitores, asumen la responsabilidad primaria del cuido y desarrollo de sus nietos. Según la exposición de motivos, se presentaron datos del Censo de 2010, en el cual más de **56,000 abuelos en la Isla estaban a cargo de sus nietos**, de los cuales una parte sustancial tiene más de 60 años. Este fenómeno, lejos de decrecer, se ha intensificado en los últimos años debido a factores socioeconómicos y de salud pública.

El proyecto no solo procura institucionalizar una política de apoyo permanente que trascienda cambios administrativos, sino que además viabiliza la coordinación entre el gobierno, entidades sin fines de lucro y organizaciones comunitarias para prestar servicios integrados. En ese sentido, armoniza con la política pública esbozada en la **Ley 121-2019**, "Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a favor de los Adultos Mayores", y con la **Older Americans Act of 1965**, al promover la integración, el bienestar y la participación de las personas mayores en la sociedad.

La disposición también reconoce los efectos jurídicos y sociales que enfrentan muchos abuelos en la custodia de sus nietos, por lo que incluye la asesoría legal como parte del programa, particularmente para

legalizar custodias físicas y obtener la custodia legal, lo cual habilitaría a estas personas a acceder a beneficios y protecciones adicionales para el bienestar de los menores.

Como parte del proceso de evaluación se solicitaron memoriales a la Oficina del Procurador de Personas de Edad Avanzada, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y a la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. A pesar de ello, el único informe recibido lo fue el de la Oficina del Procurador de Personas de Edad Avanzada, por lo que a continuación, se presenta la opinión de dicha oficina.

Oficina del Procurador de Personas de Edad Avanzada

La Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada (OPPEA) reconoció el objetivo del Proyecto de la Cámara 640 como uno alineado a su misión institucional, destacando la importancia de atender las necesidades de los abuelos que se hacen cargo de la crianza de sus nietos menores de edad. No obstante, expresó serias reservas en torno a la viabilidad operativa y presupuestaria de la medida, y concluyó recomendando **no aprobar el proyecto** en su forma actual.

La OPPEA reconoció que, si bien ya existen iniciativas como los programas "Abuelos Cuidando Nietos" y "Abuelos Adoptivos", ninguno de estos tiene rango de ley ni cuenta con una estructura permanente. El proyecto propone institucionalizar y ampliar estos esfuerzos, incluyendo servicios nuevos como apoyo emocional, asesoría legal para obtención de custodias, organización de redes de abuelos cuidadores, y coordinación inter agencial para acceder a ayudas gubernamentales. Según OPPEA, estas propuestas requerirían **nueva contratación de personal profesional (psicólogos, consejeros, abogados)** y un aumento significativo en el presupuesto de la Oficina.

En cuanto a los datos poblacionales, OPPEA destacó que los números utilizados en la exposición de motivos (basados en el Censo 2005 y 2010) ya no reflejan la realidad actual. Citando datos de la Encuesta de la Comunidad del Censo de 2023, indicaron que **solo el 1.3% de los adultos mayores en Puerto Rico vive con nietos menores**, y que apenas el **0.6% son responsables de ellos**, lo cual representa una merma considerable. A juicio de la OPPEA, estos datos **no sustentan que exista una crisis poblacional que justifique la creación de un nuevo programa con asignación presupuestaria recurrente**.

En su memorial, la Oficina también señaló que el proyecto crea una nueva carga fiscal de aproximadamente **$11,165,503.20**, basada en proyecciones del modelo "Foster" que actualmente operan en Ponce, sin que se establezca una asignación de fondos directa. Consideran que esto podría poner a la Oficina en incumplimiento con la Ley 76-2013 si no se aprueban los recursos necesarios para su implantación.

Finalmente, OPPEA expresó preocupación con el uso inconsistente del término "Tercera Edad" en el texto del proyecto. Recordó que la Ley 121-2019 establece como política pública la utilización del término "adulto mayor" de forma uniforme en leyes y reglamentos. Por tanto, recomendaron la eliminación del término para evitar ambigüedad legal.

En resumen, aunque OPPEA reconoce la intención del proyecto y comparte la sensibilidad que lo motiva, considera que la medida requiere una reevaluación profunda de su fundamento estadístico, estructura operacional y viabilidad presupuestaria antes de ser aprobada.

RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

La Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social **emite un informe positivo con enmiendas** al Proyecto de la Cámara 640, por entender que la medida responde a una necesidad real dentro de la población de personas de edad avanzada en Puerto Rico.

Si bien es cierto que la exposición de motivos del proyecto contiene estadísticas que datan de hace más de una década, la propia Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada (OPPEA) reconoce que al menos un 4% de los adultos mayores en Puerto Rico conviven con nietos menores de edad, y que un porcentaje de ellos es responsable directo de su cuido. Este grupo, aunque minoritario en proporción, representa una realidad social que requiere atención por parte del Estado. Aún más, puede haber un número adicional de adultos mayores que, por falta de apoyo, no han podido formalizar su rol de crianza ni acceder a los recursos existentes.

Actualmente, la OPPEA administra el programa "Abuelos Cuidando Nietos" en el municipio de Ponce, lo que demuestra que existen precedentes viables y funcionales para apoyar a esta población. Sin embargo, dicho programa no tiene alcance insular ni rango de ley, por lo que resulta urgente y necesario institucionalizar estos esfuerzos a través de legislación.

Si bien la OPPEA presentó un impacto fiscal estimado de $11,165,503.20 anuales, esta Comisión entiende que dicho estimado parte de una interpretación que no toma en cuenta el texto expreso del proyecto,

el cual permite que la Oficina establezca el programa ya sea por sí misma o mediante acuerdos colaborativos con otras entidades, públicas o privadas, preferiblemente organizaciones sin fines de lucro. Este lenguaje habilita una implementación gradual, flexible y adaptada a la disponibilidad de recursos existentes, por lo que el impacto fiscal estimado podría ser sustancialmente menor o incluso nulo en su etapa inicial.

Además, en cumplimiento con la política pública del Gobierno de Puerto Rico, es deber del Estado garantizar los derechos humanos de las personas de edad avanzada, su inclusión plena en los procesos sociales y el acceso equitativo a los mecanismos de protección gubernamental. La propia Ley 121-2019 establece que todas las personas adultas mayores, sin importar condición social, geográfica o económica, deben tener acceso a los procesos de participación y protección generados por la Oficina del Procurador. Por tanto, resulta imperativo que este sector —los abuelos de crianza— pueda contar con el respaldo y orientación institucional de la OPPEA.

A la luz de lo anterior, esta Comisión propone una serie de enmiendas al Proyecto de la Cámara 640 dirigidas a reducir la carga operativa y económica de la OPPEA y facilitar su implementación efectiva. En específico:

- Se elimina la obligación de la OPPEA de ofrecer directamente servicios de apoyo emocional, espacios seguros para el desahogo de tensiones, y representación legal para obtención de custodia, reconociendo que estos servicios pueden canalizarse mediante referidos a otras entidades o programas existentes.
- Se refuerza el lenguaje del proyecto para establecer que la OPPEA deberá referir y coordinar con programas externos, públicos o sin fines de lucro, a fin de proveer apoyo y orientación a los abuelos cuidadores, sin que ello implique una carga presupuestaria directa e inmediata para la Oficina.

Esta Comisión entiende que la medida, con las enmiendas señaladas, armoniza con la política pública vigente en favor de los adultos mayores, sin comprometer de forma irrazonable los recursos fiscales del Estado. El P. de la C. 640 constituye un paso necesario para visibilizar, reconocer y atender una realidad social que merece respaldo estructural.

Esta Comisión tiene el deber de velar en todo tiempo por el bienestar de nuestros adultos mayores, por lo que el ampliar, añadir y crear programas adicionales que les apoyen en el contexto que sea necesario, siempre será nuestra prioridad.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 640, con las enmiendas en el entirillado que se acompañan.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,

Hon. Ricardo R. Ocasio Ramos
Presidente
Comisión de Adultos Mayores y
Bienestar Social

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. del S. 34, que lee como sigue:

Para adoptar la "Ley del Programa de Rehabilitación de Comunidades Terapéuticas"; autorizar la implementación del modelo de rehabilitación concebido bajo el denominado Programa de Rehabilitación de Comunidades Terapéuticas en aquellas instituciones penales que así lo entienda pertinente el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación; atender a los confinados y las confinadas con problemas de trastornos por uso de sustancias controladas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de Puerto Rico, en su Artículo VI establece que, "[s]erá política pública del Gobierno de Puerto Rico reglamentar las instituciones penales para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva y propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los y las delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social".

Para cumplir con dicho mandato, el Plan de Reorganización Núm. 2 de 21 de noviembre de 2011, según enmendado, mejor conocido como "Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011", facultó a dicha entidad a estructurar la política pública en el área de corrección y a formular la reglamentación interna necesaria para los programas de diagnóstico, clasificación, tratamiento y rehabilitación de la clientela del sistema correccional.

La política pública declarada por el referido Plan dispone en su Artículo 2 que la filosofía, la política correccional y los recursos del Gobierno de Puerto Rico tienen que asignarse y utilizarse para lograr la rehabilitación de los confinados a fin de que el sistema correccional cumpla con el mandato constitucional. Por otra parte, esta legislación impuso al Departamento de Corrección y Rehabilitación la obligación de promover el establecimiento y supervisión de los programas gubernamentales indispensables, dirigidos a la rehabilitación de la población correccional.

Estudios realizados han arrojado que alrededor del setenta (70) por ciento de las personas que ingresaron al sistema correccional de Puerto Rico habían cometido algún acto delictivo asociado con el uso de alcohol y/o drogas. Además, según las estadísticas, aproximadamente el setenta y siete (77) por ciento de los confinados y las confinadas indicó haber usado drogas y/o alcohol. Entre las sustancias más utilizadas, estaban los opiáceos, cocaína, alcohol, marihuana, crack y benzodiazepinas.

En consideración a lo antes expuesto, resulta indispensable que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico adopte herramientas realmente efectivas para hacer cumplir el mandato constitucional de rehabilitación a los confinados y las confinadas. A estos efectos, esta medida propone que se implemente como cuestión de política pública, un programa de rehabilitación terapéutico especializado, denominado "Comunidad Terapéutica", (en adelante CT) para lograr la rehabilitación de la población penal en Puerto Rico con problemas de dependencia y trastornos por uso de sustancias controladas.

La Comunidad Terapéutica, como programa de rehabilitación para el tratamiento de trastornos por uso de las drogas, es un modelo que ha existido por alrededor de cuarenta (40) años. En general, es un tratamiento terapéutico válido y confiable en el que se desarrollan ambientes residenciales libres de drogas, utilizando etapas de tratamiento que incorporan niveles de autodesarrollo de responsabilidades personales y sociales. En estas etapas, se utiliza la influencia entre compañeros, a través de una variedad de procesos grupales, para ayudar a cada persona a aprender y asimilar las normas sociales, y desarrollar habilidades sociales más eficaces.

Según los principios establecidos a partir de la 5ta Conferencia Mundial de CT celebrada en Holanda, "El principal objetivo de una CT es fomentar el crecimiento personal. Este se alcanza mediante el cambio de un estilo de vida individual a otro comunitario de personas interesadas, que trabajan unidas para ayudarse a sí mismas y a las demás. Y añade: la CT representa un ambiente sumamente estructurado con límites precisos, tanto morales como éticos. Las personas dentro de la CT son miembros como sucede en cualquier familia. Los miembros y el equipo funcionan como elementos de ayuda, subrayando la responsabilidad personal que cada uno debe de asumir por su vida y su auto mejoramiento. La presión entre iguales actúa a modo de catalizador convirtiendo la crítica y la introspección personal en un cambio positivo. La tensión creada entre la persona y su comunidad se resuelve finalmente a favor de la persona, y esta transición se considera como medida importante de la disposición hacia la integración en la sociedad.".

Actualmente, las CT como tratamiento exitoso, ofrecen un enfoque de vanguardia para otros graves problemas sociales y psicológicos, siempre teniendo presente la idea de que la CT es un método terapéutico orientado al cambio y al crecimiento personal.

George de León, en Therapeutic Community, analiza que "[E]el elemento esencial del enfoque de la CT es la comunidad", lo cual pone de manifiesto entre otras cosas que la comunidad es un método terapéutico específico en sí. De León concluye que "más allá de las adicciones y los trastornos relacionados, los elementos esenciales de la CT compaginan con los ideales de una sociedad educada, el concepto humanista de persona íntegra, los valores de vivir con corrección, la obligación de ser ejemplar, el poder de autoayuda y de la autoayuda mutua, y el uso de la comunidad como método para facilitar el crecimiento individual. En la sociedad contemporánea caracterizada por el uso culturalizado de las drogas, además de por el sentimiento omnipresente de pérdida de comunidad, el conseguir que estos elementos sean esenciales puede llegar a revitalizar a la misma".

Investigaciones realizadas por el Instituto Nacional sobre el Abuso de Drogas, mejor conocido por sus siglas (NIDA), han ayudado a documentar el papel importante que las CT tienen en el tratamiento de personas con problemas relacionados a las drogas. Éstas han demostrado que cada año, las comunidades terapéuticas CT sirven a miles de personas con diferentes niveles de problemas trastornos por uso de sustancias, muchas de las cuales también tienen complejos problemas sociales y psicológicos.

Además, estos estudios reconocen la importancia de la comunidad como el agente primario de cambio. Otro principio fundamental de las CT es la "autoayuda". La autoayuda implica que las personas en tratamiento son los principales contribuyentes al proceso de cambio y que las personas también asumen una responsabilidad parcial en la recuperación de sus compañeros y/o compañeras, un aspecto importante del propio tratamiento de la persona.

Durante tres décadas, el NIDA ha realizado varios estudios extensos para adelantar el conocimiento científico de los resultados de los tratamientos del abuso de drogas de la manera en que se realizan en los Estados Unidos. Para trazar la línea de base, estos estudios recolectaron datos de más de sesenta y cinco mil (65,000) personas admitidas a agencias de tratamiento financiadas con fondos públicos. Los estudios incluyeron una muestra de programas de CT y otros con programas, tales como, los de mantenimiento con metadona, los libres de drogas fuera del hospital, los residentes a corto plazo y los de desintoxicación. Se recolectaron los datos al momento de admisión, durante el tratamiento; y en una serie de seguimientos enfocados en los resultados obtenidos a los doce (12) meses o más después del tratamiento.

Los referidos estudios concluyeron que la participación en una CT estaba asociada con múltiples resultados positivos. Por ejemplo, el estudio de los Resultados de los Tratamientos para el Abuso de Drogas (DATOS), que es el estudio a largo plazo más reciente sobre los resultados de los tratamientos para los trastornos por uso de sustancias, demostró que aquellos que completaban exitosamente el tratamiento en una CT alcanzaban niveles más bajos de uso de cocaína, heroína y alcohol y de comportamiento criminal, desempleo; e indicadores de depresión que antes del tratamiento.

Los resultados efectivos del tratamiento en la CT están fuertemente vinculados a la duración del tratamiento, lo que refleja los beneficios derivados del proceso del tratamiento subyacente. La búsqueda de una CT esencial revela una idea universal recurrente ha trascendido con diversas formas en la historia: curar, enseñar, apoyar y guiar mediante la comunidad, pero el principal objetivo es la rehumanización total de la persona.

En Puerto Rico, existe la necesidad de darle prioridad al tratamiento diferenciado e individualizado de todas las personas que pasan a formar parte de la población penal del Departamento de Corrección y Rehabilitación, y que a su vez tienen problemas de abuso y adicción a las sustancias controladas, y de otras conductas. Por lo que se requieren mecanismos que propendan a la internalización por parte del convicto de las normas y valores sociales y a la participación activa, consciente y responsable de los procesos sociales.

Esta medida, pretende brindar alternativas que atiendan el tema de los confinados adictos a sustancias controladas, a la vez que contribuye a eliminar el trasiego ilegal de drogas en las cárceles al eliminar la demanda por ésta. El resultado de todo esto será la rehabilitación efectiva de un gran porciento de la población confinada en las cárceles de Puerto Rico, contribuyendo a reducir así los niveles de criminalidad y delincuencia, devolviendo a la sociedad seres con un nuevo propósito de vida y reduciendo significativamente el alto por ciento de reincidencia.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título

Esta Ley será conocida como "Ley del Programa de Rehabilitación de Comunidades Terapéuticas".

Artículo 2.- Declaración de Política Pública

Es política pública del Gobierno de Puerto Rico reglamentar las instituciones penales para que cumplan con sus propósitos de manera efectiva y promuevan la rehabilitación moral y social de las personas sentenciadas.

Artículo 3.- Programa de Rehabilitación de Comunidades Terapéuticas

Los programas de rehabilitación serán adoptados, implementados y desarrollados por el Departamento de Corrección y Rehabilitación en colaboración con la Administración de Servicios de Salud y contra la Adicción (ASSMCA) para promover la rehabilitación moral y social de todos los confinados, a fin de que el sistema correccional cumpla con el mandato constitucional de rehabilitación.

A partir de la vigencia de esta Ley, y en la medida en que los recursos del Estado lo permitan, el Departamento de Corrección y Rehabilitación podrá poner en ejecución el Programa de Rehabilitación de las Comunidades Terapéuticas en aquellas instalaciones correccionales que considere pertinentes, para atender a la población sentenciada que se encuentre en dichas instalaciones y que padezca problemas de trastornos por uso de sustancias controladas.

Artículo 4.- Dirección y Administración del Programa

El Departamento de Corrección y Rehabilitación, a los efectos de cumplir con esta Ley, tendrá las siguientes funciones y facultades:

(a) Adoptar y desarrollar el Programa de Rehabilitación de las Comunidades Terapéuticas y formular la petición de los recursos fiscales que sean necesarios para cumplir con el mandato de rehabilitación.

(b) Establecer y conservar, en forma individualizada y confidencial, récords del historial, evaluaciones, conducta general y logros de los confinados que sean referidos y participen del Programa de Rehabilitación de las Comunidades Terapéuticas en las instituciones penales.

(c) Garantizar que todas las actividades, sesiones y terapias llevadas a cabo como parte del modelo Comunidades Terapéuticas cuenten con la supervisión y participación física de al menos un (1) psicólogo y/o un (1) trabajador social licenciado para ejercer su profesión dentro de la jurisdicción de Puerto Rico.

(d) Asegurarse que cualquier técnica o metodología empleada dentro de cualquier Comunidad Terapéutica cuente con el aval de la comunidad científica y los derechos que cobijan a la población confinada.

(e) Garantizar que la admisión de cualquier confinado a una Comunidad Terapéutica esté sujeta al consentimiento expreso, libre, voluntario e informado del miembro de la población penal.

Artículo 5.- Definición del Programa de Rehabilitación de Comunidades Terapéuticas

La Comunidad Terapéutica es un programa de rehabilitación que se implementa mediante instalaciones residenciales desarrolladas en las instituciones penales aisladas del resto de la población penal, en las que se denomina al confinado que recibe este servicio como residente. Como miembro de la comunidad, el o la residente bajo tratamiento tiene que regirse por las normas de conducta del programa. Estas normas estarán dirigidas al desarrollo del autocontrol y de la responsabilidad de participante.

Artículo 6.- Propósitos del Programa de Rehabilitación de Comunidades Terapéuticas

Este Programa cumplirá con los siguientes propósitos:

(a) El enfoque terapéutico de "la comunidad como método" de las Comunidades Terapéuticas está dirigido a cambiar los patrones negativos de pensamiento y de conducta a través de la terapia individual y de grupo, las sesiones de grupos con compañeros, el aprendizaje basado en la comunidad, los juegos y el desempeño de roles. El propósito es que los confinados participantes, miembros de las Comunidades Terapéuticas, sirvan de ejemplo a sus compañeros, reflejando activamente los valores y las enseñanzas de la comunidad. Las actividades rutinarias requeridas deberán servir para adiestrar a los participantes sobre el concepto de responsabilidad y cómo planificar, fijar y lograr metas.

(b) La participación en las Comunidades Terapéuticas estará diseñada para ayudar a los confinados a identificar, expresar y manejar sus sentimientos de manera adecuada y constructiva. Los conceptos de "vivir productivamente" (aprender ética y responsabilidad personal y social) y "actuar como si" (comportarse según los parámetros sociales establecidos) se incorporan a los grupos, reuniones y seminarios de las Comunidades Terapéuticas. El propósito de estas actividades es aumentar el conocimiento sobre actitudes o comportamientos específicos y su impacto en la persona y en el ambiente social.

Artículo 7.- Objetivos del Programa de Rehabilitación de Comunidades Terapéuticas

El Programa de Rehabilitación de las Comunidades Terapéuticas que adopte el Departamento de Corrección y Rehabilitación, tendrá que ir dirigido a alcanzar los siguientes objetivos para con los participantes del programa:

(a) Abstinencia de drogas ilícitas;

(b) abstinencia de productos alcohólicos;

(c) cese de actividad delictiva;

(d) obtención y mantenimiento de un empleo;

(e) mejora del nivel educacional;

(f) mejora en las relaciones familiares; y

(g) establecimiento de relaciones con personas sin uso problemático y/o ilícito de sustancias controladas.

Artículo 8.- Filosofía del Programa de Comunidades Terapéuticas

El Programa adoptará los siguientes puntos como su filosofía de educación:

(a) Una atención especial a la persona del confinado en su totalidad y todo el entorno de su vida, incluyendo su familia, redes sociales, trabajo y educación.

(b) Una creencia de que cada confinado tiene la responsabilidad de las elecciones para su vida y obligación para con la familia, la sociedad y con el trabajo.

(c) La creencia de que la gente puede cambiar, es decir, que los confinados participantes de este Programa de Rehabilitación pueden dejar el consumo de drogas y luchar por desarrollar su futuro.

(d) Comunicación entre la familia y el confinado participante, con un énfasis en una comunicación abierta, especialmente entre aquéllos que no han tenido buena comunicación en el pasado.

Artículo 9.- Fases del Programa de Rehabilitación de las Comunidades Terapéuticas

El Programa de Rehabilitación de Intervención Terapéutica constará de las siguientes tres fases: Motivación, Comunidad Terapéutica y Reinserción Social. Estas fases tendrán que ser desarrolladas y establecidas por el Departamento de Corrección y Rehabilitación, contando con la participación y supervisión de psicólogos y psicólogas y trabajadores sociales licenciados. Las fases se fortalecerán mediante la inclusión de talleres y seminarios sobre los efectos del uso de sustancias y la importancia de la responsabilidad personal.

Artículo 10. – Primera Fase- Motivación

(a) Definición:

La Motivación será una fase de sistema abierto, pero con sus propios criterios de inclusión y exclusión. La misma será utilizada para casos de adicción severa, con alta desestructuración personal, familiar y sociolaboral. El tratamiento se realizará con carácter ambulatorio, pero en caso de confinados sin apoyo familiar, el o la residente podrá ser ingresado en la Comunidad Terapéutica.

(b) Objetivos:

(1) La meta primordial en esta fase será crear un ambiente de acogida, donde se identifiquen y atiendan las necesidades de los usuarios. Se caracterizará por la existencia de un fuerte grupo de referencia y de apoyo emocional con un alto grado de cohesión. Las conductas permitidas tendrán que ser incompatibles con el mantenimiento de la adicción. El clima se distinguirá por el voluntariado, la autoayuda, y una escala de valores apoyada en el respeto, la responsabilidad, la cooperación, la confianza y la necesidad de comunicar y compartir con el entorno familiar.

(2) Los objetivos de esta fase ambulatoria serán conseguir del confinado y/o la confinada la abstinencia de las drogas y desarrollar la motivación necesaria para encaminarse hacia la madurez personal. Algunas de las actividades incluidas en esta fase serán grupos de terapia, consultas clínicas, seminarios sobre varios temas, cursos en áreas de ocupación, terapia de familia y grupos de autoayuda.

(c) Niveles:

La fase de Motivación estará dividida en niveles (Orientación, Intermedio y Precomunidad), los cuales dependerán del número de usuarios y de otras variables funcionales que se establecerán en el tratamiento terapéutico. Las transferencias de un nivel a otro estarán caracterizadas por determinados indicadores de la evolución del usuario. Esta fase podrá ser abierta o residencial y en ella se desarrollarán actividades terapéuticas, formativas y seminarios.

Artículo 11.- Segunda Fase – Comunidad Terapéutica

(a) Definición:

La Comunidad Terapéutica será el principal fundamento del tratamiento de rehabilitación de las Comunidades Terapéuticas. Se constituirá en una microsociedad con normas, leyes propias y con roles y sectores de trabajo. Será una escuela de comportamiento y un laboratorio de emociones.

(b) Estructura:

La Comunidad tendrá su propio sistema organizacional estructurado, que dirigirá la vida dentro de ella. La estructura será funcional y estará dividida en sectores de trabajo, en los cuales se repartirán las responsabilidades derivadas de la propia supervivencia. Cada sector tendrá sus propios roles, los cuales representarán cargos dentro de la propia comunidad y determinarán la función de cada miembro, según se indica a continuación.

(1) Rol de Trabajador:

El Trabajador es un miembro de la comunidad terapéutica responsable de su propio trabajo individual y del funcionamiento de su trabajo en equipo.

(2) Rol de Responsable:

El Responsable es un miembro escogido de la comunidad terapéutica quien se encarga de que los trabajos se realicen de forma adecuada y de organizarlos.

(3) Rol de Coordinador:

El Coordinador un miembro escogido de la comunidad terapéutica y es el garantizador último del funcionamiento de su sector y supervisa la tarea del responsable.

(c) Asamblea o Encuentro de la Mañana:

Esta será una reunión de todos los miembros y se realiza cada día para organizar las diversas actividades de cada jornada de trabajo. En la Asamblea se expondrán los problemas percibidos en el desarrollo de las tareas. Una de las tareas básicas en las asambleas será destacar residentes con comportamientos de convivencia y clima de autoayuda y reforzar el comportamiento de aquellos que favorecen los objetivos implícitos o explícitos que tiene la vida en Comunidad.

Artículo 12.- Actividades de la Comunidad Terapéutica

Las Actividades de la Comunidades Terapéuticas estarán dirigidas a la búsqueda del cambio a través del encuentro y se dividen en las siguientes tres categorías:

(1) Actividades destinadas a la propia supervivencia individual y grupal; las cuales incluyen la Alimentación, Limpieza y Mantenimiento.

(2) Actividades educativo-culturales.

(3) Actividades Plenamente Terapéuticas.

Artículo 13.- Tercera Fase – Reinserción Social

(a) Definición:

La Reinserción Social es la fase final del tratamiento. Sus objetivos son integrar a los usuarios en los entornos sociales y laborales y ayudarles a que logren autonomía y adquieran la habilidad de manejar las tensiones y conflictos del día a día sin recaer.

Para lograr esta fase de reinserción social se establecerán vínculos formales entre el Departamento de Corrección y Rehabilitación, la Administracion de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) y otras organizaciones comunitarias.

(b) Modelos de Fase de Reinserción:

(1) La Reinserción Base se dividirá en diferentes fases de duración determinada, cada una de las cuales se caracteriza por la consecución de objetivos.

(a) Fase 1: Creación de una red social consistente: familia, amistades y red asociativa.

(b) Fase 2: Inserción o Reinserción laboral y/o en programas de formación general o técnica.

(c) Fase 3: Mantenimiento de logros y autonomía personal.

Artículo 14.- Organigrama del Funcionamiento de una Comunidad Terapéutica

El funcionamiento de la Comunidad Terapéutica consistirá en la fase interna y externa.

(a) Fase Externa: la fase externa estará dirigida por un Director quien tendrá a su cargo la supervisión externa de la Comunidad Terapéutica. A estos efectos, se nombrará un Presidente o Director Ejecutivo de la Comunidad Terapéutica y a su equipo de dirección.

(b) Fase Interna: la fase interna estará compuesta por el Equipo Terapéutico integrado por educadores, monitores y por la Asamblea de Residentes.

Artículo 15.- Reglamentación y Presupuesto

Como condición para la implementación del Programa Comunidad Terapéutica, el Departamento de Corrección y Rehabilitación deberá aprobar la reglamentación necesaria para la administración y operación

del Programa de Rehabilitación de las 'Comunidades Terapéuticas', destinado a atender a los confinados y confinadas con problemas de adicción y dependencia a sustancias controladas. El reglamento del Programa de Comunidades Terapéuticas deberá estar diseñado al menos seis (6) meses antes de la entrada en vigor del programa. La implementación y operación de este programa se sufragará de fondos de la partida asignada a los programas de rehabilitación en el Presupuesto Funcional de Gastos del Departamento de Corrección y Rehabilitación. Durante la preparación del Presupuesto de cada año fiscal, a partir de la aprobación de esta ley, el Departamento de Corrección y Rehabilitación deberá solicitar a la Oficina de Gerencia y presupuesto (OGP) y a la Administracion de Asesoría Financiera y Fiscal (AAFAF) la petición presupuestaria necesaria para cumplir con los propósitos de esta ley.

Artículo 16.- Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Seguridad Pública sobre el P. del S. 34.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 34, tiene a bien recomendar su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 34 tiene como propósito adoptar la "Ley del Programa de Rehabilitación de Comunidades Terapéuticas"; autorizar la implementación del modelo de rehabilitación concebido bajo el denominado Programa de Rehabilitación de Comunidades Terapéuticas en aquellas instituciones penales que así lo entienda pertinente el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación, y atender a los confinados y las confinadas con problemas de trastornos por uso de sustancias controladas.

La Comisión de Seguridad Pública, como parte de la evaluación del P. del S. 34, solicitó Memoriales Explicativos a las agencias concernidas a expresarse sobre el tema que presenta este proyecto. De conformidad con ello, se expresaron: el Departamento de Corrección y Rehabilitación, Departamento de Salud, y la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA). Además de estas ponencias, la Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Representantes, para el análisis de esta pieza legislativa, contó con el beneficio de disponer de los memoriales provistos a la Comisión homóloga del Senado en el trámite legislativo anterior. Las entidades comparecientes en el trámite legislativo ante el Senado, fueron: el Departamento de Corrección y Rehabilitación, la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), Colegio de Profesionales de Trabajo Social de Puerto Rico (CPTSPR), y la Asociación de Psicología de Puerto Rico.

A continuación, presentaremos de forma sintetizada las expresiones de las entidades comparecientes, enfatizando particularmente las preocupaciones y recomendaciones de estas.

RESUMEN DE COMENTARIOS

Departamento de Corrección y Rehabilitación:

El Departamento de Corrección y Rehabilitación manifestó que el enfoque de rehabilitación denominado como Comunidad Terapéutica ha sido reconocido como efectivo por el National Institute on Drug Abuse (NIDA). Señalaron que en una investigación publicada por NIDA y revisada en el mes de julio del año 2015, "los participantes de la comunidad terapéutica (CT) mostraron mejoras en el abuso de sustancias, el comportamiento criminal y los síntomas de salud mental; particularizando que esto es especialmente cierto para los participantes que ingresaron al tratamiento con los problemas más graves".

El Departamento manifestó que esta medida aumentaría la gama de posibilidades y herramientas para combatir la adicción. Además, brindaría un acompañamiento para los pares que se encuentran en la misma lucha contra el uso de sustancias controladas. A esos fines expresaron que, como agencia encargada de la rehabilitación y reinserción en la comunidad de sus participantes, reconocen que la meta de alcanzar la rehabilitación del miembro de la población correccional es una llena de retos y resulta imperativo auscultar posibilidades y mecanismos que posibiliten los objetivos del Departamento de política pública. Manifestaron que, desde su punto de vista, la intención legislativa del presente Proyecto cuenta con los mecanismos necesarios como instrumento terapéutico.

En su ponencia más reciente el Departamento expuso detalladamente todos los Servicios y Programas actuales que brindan como métodos educativos, de rehabilitación y tratamiento con para los confinados y confinadas. Asimismo, expuso aquellos 'Programas Proyectados'. Entre estos, mencionaron que implementarán una ampliación del tratamiento con buprenorfina en el Centro Residencia de Mujeres Bayamón y Ponce Máxima. El Departamento ha considerado la creación de unidades de desintoxicación ambulatoria en Bayamón 705 y Ponce 500. Además, han considerado la implementación de Unidades de Hospitalización Parcial y Cuidado Paliativo para personas con enfermedades crónicas, y un programa para pacientes con comorbilidad de diagnóstico y trastorno por uso de opioides.

Departamento de Salud:

El Departamento de Salud indicó que reconocen la necesidad urgente de abordar el uso problemático de sustancias dentro del sistema correccional, no obstante, expresaron que el proyecto en consideración resulta incompatible con los principios contemporáneos de salud pública y tratamiento basado en evidencia. El Departamento manifestó que el P del S. 34 excluye componentes esenciales para el abordaje integral del uso de sustancias y representa un retroceso en los avances institucionales hacia una respuesta salubrista, ética y basada en derechos.

El Departamento de Salud propone que a través de legislación se cree un modelo integral que sea presentado por el Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR), asesorado por el Departamento de Salud y ASSMCA, a presentarse en un plazo no mayor de 150 días. Según la recomendación de estos, esta nueva legislación debe incluir: confirmación de un Comité Intersectorial con participación de agencias públicas, profesionales clínicos y sociales, organizaciones comunitarias y personas con experiencia vivida (incluyendo "exconfinados"), incorporación de guías basadas en evidencia científica, como ASAM (2023), "National Governos Association", OMS y "harm Reduction Coalition", metaanálisis del marco legal y reglamentario vigente, para identificar vacíos, contradicciones y oportunidades de mejora, acompañado de un informe técnico-normativo con recomendaciones, adopción de principios rectores, tales como: misión clara, enfoque sistémico, evaluación con indicadores, integración de prácticas basadas en evidencia, y enfoque centrado en prevención, acceso y rehabilitación, por disposición del Secretario de Salud, considerar la apertura y disponibilidad de ciertos recursos técnicos y financieros que el Departamento de Salud puede destinar al DCR para el desarrollo e implementación inicial del modelo integral que se configure, y alinear toda política o legislación relacionada al tema de sustancias con el marco estratégico del plan interagencial para el abordaje del uso de sustancias psicoactivas en Puerto Rico desarrollado por el Departamento de Salud.

Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA):

La Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, en su memorial más reciente sobre el P del S. 34, expresó su oposición al Proyecto del Senado 34. A esos efectos, la Administración indicó que reconoce el valor histórico del modelo de la 'Comunidad Terapéutica' como una de las intervenciones disponibles para el tratamiento de personas con Trastorno de Uso de Sustancias (TUS), sin embargo, manifestaron que este modelo resulta limitado y potencialmente problemático como única o principal estrategia de intervención dentro del contexto correccional. Añadieron, que, según el contenido de la medida, de convertirse en Ley tendría un efecto restrictivo, clínicamente limitante y distante de las guías clínicas internacionales, además de potencialmente riesgoso en su aplicación a una población vulnerable en confinamiento. Según las expresiones de la Administración, su oposición a la medida se basan en las siguientes observaciones; limitación del modelo CT para heterogeneidad de perfiles clínicos, reconocimiento insuficiente del TUS/ TUO como enfermedad crónica, riesgo de tensiones, violencia y desestabilización en

entornos correccionales, cuestionamientos éticos y de autonomía personal, falta de evidencia sólida sobre su efectividad y reducción de recurrencia y reincidencias, altos costos operacionales e infraestructurales, y desconexión con las mejores prácticas salubristas internacionales.

Colegio de Profesionales de Trabajo Social de Puerto Rico:

El Colegio de Profesionales de Trabajo Social de Puerto Rico manifestó que les preocupa el que se priorice por un solo programa o modalidad de tratamiento como estándar de cuidado para una condición tan compleja como el uso problemático de sustancias. Sobre ello manifestaron que tener una sola modalidad de tratamiento disponible presume que las personas confinadas requerirán solo ese acercamiento, descartando así otros tratamientos basados en evidencia científica los cuales pudieran resultar más efectivos. Sobre este aspecto, esbozaron que el deber del Estado es garantizar la existencia y provisión de una variedad de tratamientos basados en la evidencia científica, que puedan ser utilizados según cada caso, tomando en consideración las necesidades específicas de cada persona y su entorno social, el tipo de drogas con la que presenta problemas, la severidad del uso y la comorbilidad con otras condiciones de salud mental, entre otros varios factores biopsicosociales.

Mencionaron que, en el caso específico de las comunidades terapéuticas, estas tienen como meta de tratamiento la total abstinencia del uso de drogas. Sobre este aspecto, manifestaron que este tipo de modelo ignora que el uso problemático de drogas es una condición crónica de salud y, por tanto, debe ser tratada como tal. Manifestaron tener preocupación por el aspecto de que en las comunidades terapéuticas el proceso suele estar dirigido por pares. Añadieron que, en estas comunidades, el tratamiento se enfoca en procesos de autoayuda, dejando a un lado a los profesionales de salud física, mental y especialistas en el área. Por otro lado, indicaron que les preocupa que en las comunidades terapéuticas puedan utilizarse los métodos de confrontación y sistemas de sanciones cuando no se cumple con las normas o expectativas. Con relación a lo anterior, expresaron que esto puede colocar a las personas confinadas en mayor vulnerabilidad de ser humilladas, afectar su autopercepción y ser objeto de violaciones a su dignidad y derechos humanos.

Indicaron que la información provista en la pieza legislativa carece de referencias que permitan una revisión apropiada, y que se mencionan estudios e investigadores, pero no incluyen las referencias de forma tal que los lectores puedan evaluar y dar opinión profesional sobre estas. Puntualizaron que específicamente, en la medida no se presenta evidencia sobre la efectividad y validez de las comunidades terapéuticas.

Asociación de Psicología de Puerto Rico (ASP):

La Asociación de Psicología de Puerto Rico (ASP) manifestó que el modelo de Comunidades Terapéuticas (CT) ha sido ampliamente validado por investigaciones internacionales, incluyendo estudios realizados por el Instituto Nacional sobre el Abuso de Drogas (NIDA). Sobre ello, manifestaron que este enfoque estructurado y residencial ha demostrado reducir significativamente el consumo de sustancias controladas, la reincidencia delictiva y otros indicadores de desajuste social. Con relación a la integración de los participantes en entornos laborales y sociales, propusieron fortalecer la fase de reinserción social dispuesta en la medida mediante la creación de vínculos formales entre el DCR, la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), y otras organizaciones comunitarias. Además, señalaron que es importante desarrollar estrategias específicas para apoyar a los participantes durante la fase de supervisión comunitaria, asegurando que tengan acceso continuo a servicios de salud mental y apoyo social. Sobre ello, expresaron que un sistema de seguimiento a largo plazo permitirá evaluar el éxito de la reinserción y prevenir la reincidencia.

Sobre su respaldo al presente Proyecto, la ASP manifestó:

> *"La Asociación de Psicología de Puerto Rico respalda la implementación del Programa de Comunidades Terapéuticas en las instituciones penales, siempre que su diseño y ejecución reflejen un enfoque integral que incluya atención a la salud mental, continuidad en la reinserción social y acceso a tratamientos médicos basados en evidencia".*

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La sociedad puertorriqueña ha sufrido la problemática de las drogas y los problemas de adicción que están acarrean desde hace ya décadas. Uno de los grandes retos que enfrenta el Gobierno de Puerto Rico es el implementar programas y medidas adecuadas que puedan tratar el tema de la adicción a las drogas en la comunidad correccional. Actualmente la población correccional enfrenta grandes retos en materia de salud física y mental, lo que conlleva un esfuerzo particularizado por el Departamento de Corrección y Rehabilitación de crear medidas sustentables basadas en consideraciones científicas de efectividad, integración socio-dinámica viable, de reinserción comunitaria, y de fundamentos éticos y humanitarios.

Sobre la crisis del uso problemático de sustancias en Puerto Rico, en las poblaciones correccionales, la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), indica que un 11.5% de las personas entre 18 y 64 cumplen con los criterios de diagnósticos de trastorno por uso de sustancias, conforme al DSM-5. Datos de Physician Correctional Health Management (PHMO) indican que un 73% de la población correccional tiene historial de consumo de sustancias como tabaco y alcohol, y un 41% presenta antecedentes relacionados directamente a un trastorno por uso de sustancias. Además, un 78% ha sido diagnosticado con condiciones de salud mental como depresión mayor, trastorno bipolar o esquizofrenia.

La política pública establecida en el Plan de Reorganización Núm. 2, según enmendado, mejor conocido como "Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011", dispone que la filosofía, la política correccional y los recursos del Gobierno de Puerto Rico tienen que asignarse y utilizarse para lograr la rehabilitación de los confinados a fin de que el sistema correccional cumpla con el mandato constitucional. Es por ello por lo que en cumplimiento con estas disposiciones la Asamblea Legislativa presenta medidas como la presente que buscan al fin de cuentas la rehabilitación del confinado y su eventual reinserción a la sociedad.

La Comunidad Terapéutica como programa de rehabilitación, goza de una gran trayectoria de implementación en diferentes países del mundo. En esencia, el modelo de Comunidad Terapéutica utiliza la comunidad para proporcionar unas variadas situaciones de vida en las que los miembros pueden recrear y revivir sus relaciones en el mundo exterior, con oportunidades proporcionadas a través de un proceso de terapia grupal e individual para examinar y aprender de cualquier dificultad que se experimente. Este tipo de terapia biopsicosocial tiene un largo historial de efectividad de los cuales se han presentado escritos investigativos, 'papers' universitarios, estudios y reportajes. En su memorial entregado al Senado, sobre la presente pieza legislativa, el Departamento de Corrección y Rehabilitación manifestó que reconocía que el método conocido como 'Comunidad Terapéutica' ha sido reconocido como efectivo por el National Institute on Drug Abuse (NIDA). Sobre estos hallazgos manifestaron que en una investigación publicada por NIDA y revisada en el mes de julio del 2015, señalaron que: "en general, los estudios encuentran que los participantes de la comunidad terapéutica (CT) muestra mejoras en el abuso de sustancias, el comportamiento criminal y los síntomas de salud mental; esto es especialmente cierto para los participantes que ingresan al tratamiento con los problemas más graves".

La Comisión de Seguridad Publica de la Cámara de Representantes estima que la aprobación de esta medida será de gran ayuda a las poblaciones correccionales que sufren de Trastorno por Uso de Sustancias (TUS). Los programas como la Comunidad Terapéutica presentan al confinado, una frecuencia de contacto humano con sus pares, estabilidad a largo plazo, contacto social positivo, preocupación genuina y mutua, características todas de un sentido de pertenecía, según descritos en la International Journal of Social Psychiatry. Además, otros beneficios que ofrece este tipo de implementación biopsicosocial es que aporta al sentido de autoestima del individuo, al entender que no es el único con una historia de vida parecida, el cual repercutió en adicción a las drogas. Asimismo, dicho programa capacita a las personas participantes al autocontrol y a manejar las críticas.

La medida en consideración presenta todo un marco fundamentado que cumple cabalmente con las disposiciones de política pública de este mal que nos afecta como sociedad. Este Programa tendrá como objetivo final la rehabilitación final y total del confinado y la prevención de la reincidencia. La implementación de este Programa no tan solo tendrá un impacto positivo sobre las poblaciones correccionales

que sufran de adicción a las drogas, sino que, de manera indirecta, tendrá un impacto sobre el trasiego de drogas en estas instituciones. Asimismo, hombres y mujeres rehabilitadas saldrán a la sociedad a dar testimonio positivo y servirán como ejemplo a sus comunidades.

DETERMINACIÓN DE IMPACTO ECONÓMICO

Conforme el análisis y los hallazgos de la medida, y el posible impacto fiscal que esta pueda tener sobre el presupuesto del Departamento de Corrección y Rehabilitación, se dispuso en el lenguaje de esta que la implementación y operación de este programa se sufragará de fondos de la partida asignada a los programas de rehabilitación en el Presupuesto Funcional de gastos del Departamento de Corrección y Rehabilitación. Se dispuso que, durante la preparación del Presupuesto de cada año fiscal, a partir de la aprobación de esta ley, el Departamento de Corrección y Rehabilitación deberá solicitar a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y a la Administración de Asesoría Financiera y Fiscal (AAFAF) la petición presupuestaria necesaria para cumplir con los propósitos de esta ley.

CONCLUSIÓN

Contando con el beneficio de los memoriales antes citados, esta Comisión realizó el análisis del Proyecto del Senado 34. La Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Representantes considera es necesario adoptar la "Ley del Programa de Rehabilitación de Comunidades Terapéuticas"; autorizar la implementación del modelo de rehabilitación concebido bajo el denominado Programa de Rehabilitación de Comunidades Terapéuticas en aquellas instituciones penales que así lo entienda pertinente el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación, y atender a los confinados y las confinadas con problemas de trastornos por uso de sustancias controladas.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Seguridad Pública, luego del estudio y consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Cuerpo Legislativo su informe, recomendando la aprobación del Proyecto del Senado 34, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña este Informe Positivo.

Respetuosamente sometido,

Hon. Félix Pacheco Burgos
Presidente
Comisión de Seguridad Pública

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. del S. 61, que lee como sigue:

Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, y 6 de la Ley 166-2009, según enmendada, conocida como "Ley de Contratación de Confinados para la Realización de Diversas Tareas como parte del Proceso de Rehabilitación y Reinserción a la Libre Comunidad"; a los fines de ampliar sus disposiciones; realizar enmiendas técnicas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley 166-2009, según enmendada, conocida como "Ley de Contratación de Confinados para la Realización de Diversas Tareas como parte del Proceso de Rehabilitación y Reinserción a la Libre Comunidad", se estableció como política pública del Gobierno de Puerto Rico, la utilización de confinados y confinadas, para la realización de diversas tareas, tales como actividades agrícolas, ornato, construcción, lavado y mantenimiento de automóviles pertenecientes a la flota vehicular gubernamental, entre otras, como parte del proceso de rehabilitación y reinserción de esta población a la libre comunidad.

La Ley 166-2009, *supra*, establece que, las instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, así como los municipios, acordarán e incluirán en los contratos que suscriban con el Departamento de Correción y Rehabilitación (en adelante, "Departamento"), las condiciones de trabajo que aplicarán a los (as) confinados (as) en lo relativo a la jornada de trabajo, compensación y cualquier otro beneficio que pueda aplicarse.

Además, se les proporcionará todos los materiales y equipos necesarios para llevar a cabo los servicios para los cuales fueron contratados (as).

Dispone además que, el Departamento depositará los ingresos de los (as) confinados (as) en cuentas separadas para estos propósitos. No obstante, el Departamento queda facultado para retener un veinte por ciento (20%) del total de los ingresos que generen, para cubrir los gastos administrativos y de seguridad en los que incurra para la implementación de la Ley.

Ciertamente, la Ley 166-2009, supra, se promulgó, de conformidad con la política pública establecida en la Sección 19 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico, con respecto a que la reglamentación de las instituciones penales sirva a sus propósitos de manera efectiva, y propenda, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social. Y es que los componentes del sistema de justicia penal deben establecer y mantener, en coordinación con las agencias gubernamentales y las organizaciones comunitarias, programas dinámicos y participativos que faciliten y potencien el desarrollo de las capacidades de los (as) convictos (as) y confinados (as) para fomentar su reinserción en la comunidad como personas productivas y restaurar el daño ocasionado a la sociedad.

Al presente, Puerto Rico, como muchos otros lugares, enfrenta importantes retos en su mercado laboral. Hay una escasez de mano de obra en varios sectores de la actividad económica, siendo los más afectados, la agricultura y la construcción. Esto amenaza los esfuerzos de reconstrucción y recuperación de la economía de la Isla. Y es que, aunque hay fondos disponibles para llevar a cabo la reconstrucción de Puerto Rico hay una necesidad de trabajadores para laborar en dicho sector. Esto debido a las estrategias y avances importantes que se han llevado a cabo para facilitar el desarrollo económico de Puerto Rico. Una de las herramientas para paliar dicha escasez de empleomanía ha sido los trabajadores extranjeros que han llegado a la Isla. Abordar la escasez de mano de obra mediante la formación de la población correccional es una alternativa que contribuye no solo a la recuperación económica de Puerto Rico, sino que también, ayudaría a la rehabilitación y reintegración de éstos en la sociedad.

La Ley 166-2009, según enmendada, cumple con el mandato expreso de proveer a la población correccional las herramientas apropiadas para su rehabilitación. No obstante, limita su aplicación a las instrumentalidades gubernamentales y a los municipios solamente. Sin lugar a duda, el Estado tiene la responsabilidad de atender las situaciones que nos afectan como pueblo y ser proactivo en presentar soluciones viables. Ciertamente, contar con la población correccional para realizar dicha labor es afín a la política pública existente sobre la contratación de confinados (as) para la realización de diversas tareas, tanto agrícolas como de construcción, entre otras. Proveyéndoles así las herramientas necesarias para cumplir con su rehabilitación y reinserción a la libre comunidad, conforme a lo dispuesto en la Ley 166-2009, supra.

Expuesto lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar la Ley 166-2009, según enmendada, a los fines de reforzar nuestra política pública de rehabilitación, ampliando su aplicación al sector privado para proveerles mayores opciones laborales a nuestra población correccional, así como realizar enmiendas técnicas para atemperar la misma a las disposiciones del Plan de Reorganización 2-2011, según enmendado.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley 166-2009, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 1.-

Se adopta como política pública del Gobierno de Puerto Rico ~~la utilización de~~ *el emplear* confinados, mediante contratación con el Departamento de Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico, para la realización de diversas tareas, tales como actividades agrícolas, ornato, construcción, lavado y mantenimiento de automóviles pertenecientes a la flota vehicular gubernamental, entre otras, *que propendan a brindar destrezas y habilidades útiles dentro de la fuerza laboral actual y propicien* ~~como parte del~~ *el* proceso de rehabilitación y reinserción a la libre comunidad de esta población."

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 166-2009, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 2.-

Por virtud de esta Ley, todos los departamentos, agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas, así como los municipios, contratarán preferentemente con el Departamento de Corrección y Rehabilitación aquellos productos y servicios confeccionados y ofrecidos por los confinados, tales como, tareas agrícolas, ornato, construcción, ebanistería, tapicería, costura, soldadura, mecánica e imprenta, lavado y mantenimiento de automóviles pertenecientes a la flota vehicular gubernamental, entre otros.

Además, el Departamento de Corrección y Rehabilitación, contratará con el Sector Privado, con o sin fines de lucro, para emplear a los confinados en servicios ofrecidos tales como, tareas agrícolas, ornato, construcción, ebanistería, tapicería, costura, soldadura, mecánica, imprenta, reciclaje, y otros."

Sección 3.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 166-2009, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 3.-

Las instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo los municipios, y el Sector Privado, con o sin fines de lucro, acordarán e incluirán en los contratos que suscriban con el Departamento de Corrección y Rehabilitación aquellas condiciones de trabajo que aplicarán a los confinados y confinadas que participen en los programas de trabajo establecidos por esta Ley, en lo relativo a la jornada de trabajo, compensación y cualquier otro beneficio que pueda aplicarse. En el caso de aquellas tareas relacionadas al lavado y mantenimiento de los automóviles pertenecientes a las flotas vehiculares gubernamentales, los acuerdos se llevarán a cabo con la Administración de Servicios Generales. En el caso de contrataciones con el sector privado se garantizará a confinadas y confinados el pago del salario mínimo estatal, *un ambiente de trabajo seguro y saludable, periodo para tomar alimentos,* y otras condiciones de trabajo aplicables a la industria o sector económico.~~"~~ *La participación de confinados y confinadas en un programa de trabajo establecido con el sector privado no será constitutiva de una relación obrero-patronal entre el confinado o confinada y la empresa participante."*

Sección 4.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 166-2009, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 4.-

El Departamento de Corrección y Rehabilitación depositará los ingresos de los confinados en cuentas separadas para estos propósitos. No obstante, se faculta al Departamento a retener un veinte por ciento (20%) del total de ingresos que generen los confinados y confinadas para cubrir gastos administrativos y de seguridad en que se incurran por la implantación de esta Ley."

Sección 5.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 166-2009, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 5.-

Los departamentos, agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas y municipios, así como el Sector Privado, con o sin fines de lucro, proporcionarán a los confinados todos los materiales, equipos necesarios, y adiestramientos, para llevar a cabo los servicios para los cuales fueron contratados."

Sección 6.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 166-2009, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 6.-

Se autoriza al Departamento de Corrección y Rehabilitación a realizar todos aquellos actos incidentales necesarios o convenientes para llevar a cabo las disposiciones de esta Ley.

Además, el Departamento de Corrección y Rehabilitación, coordinará con el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, para la preparación de análisis de estudios, e inventarios de plazas de trabajo disponibles en el Sector Privado, así como los acuerdos contractuales de cooperación con las empresas o patrones privados."

Sección 7.- El Departamento de Corrección y Rehabilitación deberá radicar un informe anual antes del 30 de junio de cada año natural en las Secretarías del Senado de Puerto Rico y de la Cámara de Representantes en el cual acredite y especifique el cumplimiento de la agencia con esta Ley. En el mismo, se incluirá, además, el número de confinados (as) participantes, y de patronos participantes, proyecciones para el próximo año, así como recomendaciones con el fin de desarrollar estrategias o iniciativas adicionales o complementarias.

Sección 8.- Se ordena al Departamento de Corrección y Rehabilitación a crear, enmendar o derogar cualquier reglamentación vigente para cumplir con los propósitos establecidos en esta Ley, en un término no mayor de ciento veinte (120) días a partir de su vigencia, en cumplimiento con lo dispuesto en la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico."

Sección 9.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de las Comisiones de Seguridad Pública; y del Trabajo y Asuntos Laborales sobre el P. del S. 61.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Seguridad Pública y del Trabajo y Asuntos Laborales de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 61, tienen a bien recomendar su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 61, tiene como propósito enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, y 6 de la Ley 166-2009, según enmendada, conocida como "Ley de Contratación de Confinados para la Realización de Diversas Tareas como parte del Proceso de Rehabilitación y Reinserción a la Libre Comunidad"; a los fines de ampliar sus disposiciones, y realizar enmiendas técnicas.

La Comisión de Seguridad Pública, como parte de la evaluación del P. del S. 61, solicitó memoriales explicativos al Departamento de Corrección y Rehabilitación, Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH), Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), Departamento de Agricultura, Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), Federación de Alcaldes de Puerto Rico, Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, Asociación de Contratistas Generales de Puerto Rico (AGCPR), Proyecto ADN Post Sentencia de la UPR, y el Proyecto Nuevo Amanecer. De conformidad con ello, las agencias y entidades antes mencionadas presentaron sus respectivas ponencias y manifestaron su posición respecto a la propuesto por el P. del S. 61.

A continuación, presentaremos de forma sintetizada las expresiones de las entidades comparecientes, señalando particularmente las recomendaciones de estas.

RESUMEN DE COMENTARIOS

Departamento de Corrección y Rehabilitación:

El Departamento de Corrección y Rehabilitación manifestó que la intención legislativa en la presente medida es loable y entienden que va encaminada en la dirección correcta, toda vez que, la medida tiene el potencial de ampliar las oportunidades laborales a la población correccional, a la vez que se atienden asuntos importantes sobre la política pública de Puerto Rico. El Departamento expresó que apoyaría cualquier medida que contribuya a la rehabilitación de los miembros de la población correccional, fuerza laboral y a la industria agrícola. Indicaron que los miembros de la población correccional no solamente se beneficiarían de participar en estos trabajos, sino que también obtendrían los beneficios de bonificaciones por trabajo, estudios o servicios, según lo estipulan los Artículos 12 y 13 del Plan de reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación, los cuales servirían de motivación adicional para los miembros de la población correccional que cualifiquen.

El Departamento enfatizó que la enmienda propuesta a la Ley 166-2009, según enmendada, es importante porque actualmente es la llave para que otros proyectos, como el de la *"Ley de Manos Pa'l Campo"*, tenga una oportunidad y puedan entrar en vigor sin limitaciones y se puedan llegar a acuerdos y contratos con el sector privado. Como única recomendación, sugirieron que se sustituya el término confinado/confinada por persona privada de la libertad o como miembros de la población correccional.

Departamento del Trabajo y Recursos Humanos:

El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos expresó su apoyo a lo propuesto en la presente medida por ser esta cónsona con la misión del Departamento de alentar el desarrollo de oportunidades de formación que propendan, por un lado, a la capacitación de los recursos humanos indispensables en el sector

laboral para el alcance de una fuerza laboral de alto rendimiento, y por otro, al desarrollo socioeconómico de Puerto Rico.

Expresaron que en cuanto al lenguaje utilizado en la frase "otras condiciones de trabajo aplicables a la industria o sector económico "podría prestarse a interpretaciones erróneas. Señalaron que podría entenderse que la población correccional tendría derecho a beneficios marginales que típicamente aplican en el contexto de una relación obrero-patronal, tales como la acumulación de licencias por enfermedad y vacaciones, licencia por maternidad, entre otros. Manifestaron que esta interpretación seria incompatible con la naturaleza de los programas de trabajo correccional, programas cuyos términos de prestación son controlados por el DCR.

Con el fin de introducir mayor certeza jurídica a las partes involucradas, sugirieron aclarar en la medida, que la participación del confinado o confinada que preste servicios bajo los programas de trabajo establecido en virtud de esta ley no constituirá ni implicará la existencia de una relación obrero-patronal entre las partes.

Por otro lado, con relación a la Sección 6 del proyecto que pretende enmendar el Artículo 6 de la Ley166-2009, *supra*, con el fin de facultar al Departamento de Corrección y Rehabilitación a coordinar con el Departamento del Trabajo y Asuntos Laborales para la preparación de análisis de estudios, inventarios de plazas de trabajo disponibles en el sector privado, así como los acuerdos contractuales de cooperación con las empresas o patronos privados, el Departamento manifestó su total apoyo a dicha enmienda.

Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP):

El Departamento de Transportación y Obras Públicas manifestó que en Puerto Rico existe actualmente una escasez de mano de obra en varios sectores de la actividad económica, siendo los más afectados, la agricultura y la construcción. Indicaron que, ante esta situación, el Estado tiene la responsabilidad de atender las situaciones que nos afectan como pueblo y ser proactivo en presentar soluciones viables. Por ello, entienden que contar con la población correccional para mano de obra es un principio afín a la política pública existente, y que a su vez esto les proveería a la población de confinados las herramientas necesarias para cumplir con su rehabilitación y reinserción a la libre comunidad.

El Departamento sugirió que se enmiende el término dispuesto en la Sección 7 para que el informe de cumplimiento anual sea presentado en o antes del 30 de junio de cada año fiscal.

Departamento de Agricultura:

El Departamento de Agricultura manifestó que la utilización de confinados para la realización de diversas tareas, incluyendo actividades agrícolas, ha brindado alivio a la necesidad de mano de obra en nuestra Isla. Brindándoles a su vez, la oportunidad de rehabilitación y reinserción a la libre comunidad. Manifestaron reconocer la necesidad de mano de obra para labores agrícolas, por lo cual, la iniciativa legislativa de ampliar la contratación de confinados para otros sectores, más allá del gubernamental, les parece acertada.

Sugirieron que los Departamentos concernidos auscultaran con precisión la cantidad de confinados que pudiesen insertarse en las distintas faenas agrícolas alrededor de la Isla, en consideración a los recursos que ostente el Departamento de Corrección y Rehabilitación para adiestramiento, transportación, y la seguridad de los confinados. Además, expresaron que se debe tener en cuenta que la contratación de obreros confinados por parte de los patronos debe ser voluntaria, a discreción de este último. Por último, indicaron que se debe considerar que el Departamento de Agricultura sea parte del presupuesto operacional del Programa "Manos Pal Campo" para entrenamiento, mercadeo del programa con los agricultores, la coordinación y el manejo de este.

Oficina de Gerencia y Presupuesto:

La Oficina de Gerencia y Presupuesto manifestó que la medida bajo estudio constituye una oportunidad para ampliar la política pública de rehabilitación social con un enfoque multisectorial. Sobre ello, expresaron que su implantación requiere fortalecer la capacidad operativa y fiscalizadora del Departamento de Corrección y Rehabilitación, desarrollar mecanismos de colaboración efectiva con el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, y asegurar procesos de supervisión que garanticen resultados positivos tanto para las personas confinadas como para la sociedad en general.

Con relación a la materia presupuestaria, la Oficina expresó que la medida en consideración no dispone de asignaciones presupuestarias, ni representa indicativos necesarios para la determinación de un impacto fiscal a considerar para la asignación de recursos como resultado directo de su implantación.

Entre sus recomendaciones, expresaron que se debe desarrollar un marco de gobernanza para la expansión al sector privado, que defina responsabilidades claras entre el DCR, el DTRH y los patronos participantes, incluyendo protocolos de adiestramiento, seguridad y seguimiento. Recomendaron incluir un componente de monitoreo independiente, a través de una comisión evaluadora o una entidad académica, que revise el cumplimiento con los propósitos rehabilitadores de la ley. Además, manifestaron que se deben revisar los parámetros de compensación y beneficios laborables de la población participante, a fin de promover la equidad y su adecuada preparación para el mercado laboral externo.

Federación de Alcaldes de Puerto Rico:

La Federación de Alcaldes de Puerto Rico expresó su total y firme respaldo al presente Proyecto. A esos efectos, expresaron que esta medida representa un paso justo, necesario y eficaz hacia la rehabilitación efectiva de la población correccional, al tiempo que atiende una necesidad urgente del mercado laboral puertorriqueño. Con relación a las garantías que propone la medida, expresaron:

> El proyecto mantiene y fortalece las garantías existentes respecto a condiciones laborales, remuneración, adiestramiento, y manejo responsable de los ingresos generados por los confinados. Asimismo, establece mecanismos de fiscalización adecuados, como lo es la obligación del Departamento de Corrección y Rehabilitación de rendir informes anuales y coordinar con el Departamento del Trabajo el inventario de plazas disponibles en el sector privado. Estas disposiciones aseguran un marco regulatorio robusto que protege los derechos de los confinados y garantiza la transparencia en la implementación del programa.

Asociación de Alcaldes de Puerto Rico:

La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico expresó que, aunque la pieza legislativa en consideración tiene un fin loable y propone la rehabilitación de los confinados, no lo endosan, según está redactado. Ante ello, presentaron varias recomendaciones para enmiendas a la Ley 166-2009, según enmendada. Expresaron que la Ley 166-2019, según enmendada, le impone la obligatoriedad, en prelación a cualquier empresa, de la contratación de confinados para las tareas indicadas, ante ello, sugirieron que su use el lenguaje de "se podrá". Recomendaron que se obtuviesen las expresiones del sector privado como la Asociación de Constructores de Hogares, Cámara de Comercio, centro Unidos de Detallistas, MIDA, entre otros. Por último, expresaron que actualmente, los Municipios ya tienen la capacidad de contratar con el Departamento de Corrección y Rehabilitación mediante convenios, al amparo del Art. 1.008(q) de la Ley 107-2020, según enmendada.

Asociación General de Contratistas de Puerto Rico (AGCPR):

La Asociación General de Contratistas de Puerto Rico expresó que endosa los objetivos de política pública de la medida, sujeto a la consideración favorable de las recomendaciones que presentaron. Manifestaron que la medida les parece un esfuerzo adecuado y de transición hacia oportunidades en el sector de la construcción una vez la persona demuestre adaptabilidad, disciplina, rehabilitación y un compromiso por servirle a su país. Avalaron el que se les permita a los confinados ser contratados por el sector privado,

y que, a su vez, se ofrece una alternativa adicional para cubrir la demanda de trabajadores en áreas clave como la construcción.

Por otro lado, expresaron que bajo esta iniciativa de ley será determinante la reglamentación que aplique a la contratación de esta mano de obra. Indicaron que será fundamental que dicha reglamentación atienda asuntos tales como el salario mínimo, las condiciones laborales aplicables a la industria, los elementos de seguridad aplicables a la custodia de los confinados, los requisitos para participar en el programa, entre otros elementos claves.

Recomendaron añadir en la Sección 5 de la medida que se especifique que, en la coordinación con el sector privado en cuanto a los adiestramientos con los confinados, se cumplirá con los estándares, requisitos y criterios que se apliquen bajo cualquier subvención federal o iniciativa promovida por cada sector. Asimismo, expresaron que se deben considerar los elementos de compensación, según las destrezas y conocimientos de los participantes en el sector de la construcción. Añadieron que en la Sección 8 de la medida se podría añadir que se lleven a cabo procesos de consultas con los sectores que pueden colaborar en esta iniciativa.

Proyecto ADN Post- Sentecia:

El Proyecto ADN Post- Sentencia expresó su apoyo a la presente pieza legislativa, sin embargo, expuso varias recomendaciones a ser adoptadas en la medida. Indicaron que las recomendaciones propuestas se presentaron con el fin de garantizar a los trabajadores privados de su libertad iguales condiciones de trabajo de aquellos que se encuentren en la libre comunidad, evitar la explotación laboral y prevenir que este tipo de proyecto robustezca el punitivismo, mediante el cabildeo por más penas y más delitos por parte de aquellos que se beneficiarían de una fuerza de trabajo laboral cautiva.

A las expresiones presentadas en su memorial, se unieron como cofirmantes la American Civil Liberties Union de Puerto Rico (ACLU); la Unión Independiente de Abogados y Abogadas de la Sociedad para Asistencia Legal (UIASAL); la Comisión Nacional de Pastoral Penitenciaria Católica; el Instituto de Violencia y Complejidad del Departamento de Sociología y Antropología del Recinto de Río Piedras de la UPR; la Clínica de Asistencia Legal de la Escuela de Derecho de la UPR; y la Coalición para la Transformación del Sistema Correccional.

Sobre el contenido de la medida expresaron que, aunque reconocen que la intención del proyecto es bienintencionada, les resulta imprescindible realizar una serie de enmiendas para asegurar que se satisfagan los fines de rehabilitación y reinserción social comprendidos en la Constitución y en la propia Exposición de Motivos de la medida. Manifestaron que las enmiendas propuestas, buscan evitar la explotación laboral y que sirva de subterfugio para que corporaciones privadas se aprovechen de la mano de obra barata de las personas privadas de su libertad a costa del recrudecimiento de un estado carcelario y del incremento de las penas.

A esos efectos, las recomendaciones propuestas son las siguientes:

> (1) eliminar el lenguaje utilitarista de la medida; (2) garantizar el salario promedio en la industria o profesión; (3) asegurar condiciones, protecciones y beneficios laborales iguales a los recibidos por los trabajadores no privados de su libertad; (4) eliminar la retención del 20% de los ingresos del trabajador privado de su libertad, y (5) asegurar la transparencia y el acceso a la información del programa mediante la preparación de un informe trimestral puesto a disposición del público general a través de su publicación en la página web del DCR.

Proyecto Nuevo Amanecer:

El Proyecto Nuevo Amanecer manifestó que la medida en consideración presenta oportunidades significativas como espacios no atendidos de manera expresa, importantes para las personas confinadas y la sociedad en general. Mencionaron que con la atención sosegada y ponderada de las áreas que mencionaron en su ponencia, se podría contribuir efectivamente a la rehabilitación y reintegración social.

Entre varias expresiones, manifestaron que la medida no establece mecanismos específicos de supervisión bajo el Departamento de Corrección que garantice que los contratos con el sector privado cumplan con estándares laborables apropiados tanto en derechos como en protecciones. Manifestaron que la ausencia de criterios claros para la selección de empresas participantes y la evaluación continua de las condiciones de trabajo representa una de las omisiones en cuanto a la protección de derechos. Sugirieron que el programa puede proporcionar acceso a entrenamiento en habilidades técnicas especializadas que aumenten significativamente las oportunidades de empleo post liberación. A esos efectos, expresaron que la participación del sector privado puede ofrecer exposición a tecnologías y prácticas industriales actuales que mejoren la empleabilidad futura. En consideración a la participación en programas laborables, manifestaron:

> La participación en programas laborales puede proporcionar recursos financieros para cubrir necesidades básicas durante el confinamiento y establecer ahorros para la transición a la vida libre. Esto puede reducir la dependencia económica y facilitar una reintegración más exitosa. Es esencial desarrollar campañas educativas dirigidas a empleadores potenciales y la comunidad general sobre los beneficios de brindar oportunidades laborables a personas con antecedentes penales. Estas iniciativas deben destacar historias de éxito y datos sobre tasas de reincidencia reducidas asociadas con empleo estable.

Entre varias recomendaciones, expresaron que se considere incorporar un mecanismo de supervisión independiente, con el propósito de establecer supervisión que incluya representantes de organizaciones de derechos humanos, expertos en rehabilitación correccional, y representantes laborales. Finalmente, recomendaron establecer un programa de evaluación longitudinal que examine el impacto del programa en tasas de reincidencia, éxito en reintegración social, y efectos en el mercado laboral general. Sobre esto, expresaron que dicha evaluación debe ser conducida por entidades independientes y publicada regularmente.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Desde hace ya varios años, Puerto Rico enfrenta una merma significativa en su fuerza laboral. Sectores importantes como la mano de obra, la agricultura, las farmacéuticas, la construcción y el mantenimiento se han visto afectadas por la crisis de falta de personal. Esta merma en el mercado laboral ha repercutido en la reconstrucción y recuperación económica de la Isla. Ante esta situación, mediante la Ley 166-2009, según enmendada, se propuso abordar esta crisis por medio de la implantación de emplear confinados en sectores gubernamentales y municipales para diversas tareas. A su vez, esta Ley ha servido como un mecanismo facilitador para la rehabilitación y reintegración de los confinados a la sociedad.

No obstante, la Ley 166-2009, según enmendada, delimita la aplicación del empleo de confinados a entidades gubernamentales y municipales. Ciertamente dicha disposición limita el alcance de la citada Ley, lo que se transcribe en menoscabo de la capacidad de recuperación de varios de los sectores económicos de la Isla. El Gobierno de Puerto Rico tiene el deber de establecer aquellas medidas viables que atiendan las necesidades de su pueblo. Las presentes Comisiones entienden que la enmienda propuesta afectará positivamente los sectores concernidos en la medida. El sector privado contará con mayor influjo de personal para tareas vitales en la Isla como lo son la construcción y la agricultura. Asimismo, los confinados y confinadas dispondrán de más oportunidades para el desarrollo de sus capacidades de manera productiva, a la vez que aportan a su pueblo. De igual forma, dicha implantación propenderá a una reinserción en la comunidad, sirviendo a su vez como forma complementaria de restaurar en parte la afrenta de estos contra la sociedad. Las Comisiones de Seguridad Pública y del Trabajo y Asuntos Laborales de la Cámara de Representantes apoyan la implantación de esta medida ya que servirá en el proceso de rehabilitación del confinado y aportará a mitigar la crisis de personal de oficio en Puerto Rico.

DETERMINACIÓN DE IMPACTO ECONÓMICO

Conforme el análisis de la medida, y con el beneficio de las expresiones de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), la presente pieza legislativa no dispone de asignaciones presupuestarias, ni representa indicativos necesarios para la determinación de un impacto fiscal a considerar para la asignación de recursos como resultado directo de su implantación.

CONCLUSIÓN

Contando con el beneficio de los memoriales antes citados, estas Comisiones analizaron el Proyecto del Senado Núm. 61. Las Comisiones de Seguridad Pública y del Trabajo y Asuntos Laborales de la Cámara de Representantes consideran es necesario enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, y 6 de la Ley 166-2009, según enmendada, conocida como "Ley de Contratación de Confinados para la Realización de Diversas Tareas como parte del Proceso de Rehabilitación y Reinserción a la Libre Comunidad"; a los fines de ampliar sus disposiciones, y realizar enmiendas técnicas.

Por los fundamentos antes expuestos, las Comisiones de Seguridad Pública y del Trabajo y Asuntos Laborales de la Cámara de Representantes, luego del estudio y consideración correspondiente, tienen a bien someter a este Cuerpo Legislativo su Informe Positivo, recomendando la aprobación del Proyecto del Senado 61, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,

Hon. Félix Pacheco Burgos
Presidente
Comisión de Seguridad Pública

Hon. Vimarie Peña Dávila
Presidenta
Comisión de Trabajos y Asuntos Laborales

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. del S. 274, que lee como sigue:

Para enmendar los Artículos 1 y 4 de la Ley Núm. 41 de 5 de agosto de 1991, según enmendada, a los fines de actualizar el listado de Juntas Examinadoras adscritas al Departamento de Estado; encomendarle al Secretario de Estado la creación de un procedimiento uniforme de licenciamiento ocupacional que establezca el marco legal que regirá toda evaluación, concesión, denegación y revisión de solicitudes de expedición y renovación de licencias profesionales y ocupacionales por el Gobierno de Puerto Rico; y disponer para la aprobación automática de licencias provisionales, para toda solicitud que no se evalúe dentro del término máximo provisto; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 41-1991, según enmendada, fue adoptada con el propósito de regular la relación entre el Departamento de Estado y las Juntas Examinadoras. Actualmente, regula la práctica de veintidós (22) profesiones y ocupaciones con el fin de lograr un desarrollo eficaz de los negocios y de la economía puertorriqueña. Indudablemente, nuestra realidad económica y fiscal ha provocado un aumento significativo, tanto en las labores de las diversas Juntas Examinadoras como en la División del Departamento de Estado que les ofrece apoyo administrativo. Esta necesidad requiere que el Gobierno de Puerto Rico haga una revisión holística de las estructuras legales que rigen dicha gestión para lograr que los procesos sean consistentes, eficientes y expeditos. De esta manera, se logrará que los aspirantes puedan ejercer su profesión u ocupación lo antes posible en cumplimiento con los requisitos legales aplicables.

Actualmente, algunos de los procesos de evaluación para otorgar o renovar las licencias en Puerto Rico son inconsistentes, onerosos y burocráticos, afectando gravemente nuestro desarrollo económico, la oportunidad de hacer negocios y la competitividad en la Isla. La complejidad y los retrasos asociados a estos procesos no solo dificultan el acceso de los profesionales a sus licencias, sino que también representan un obstáculo para la expansión y la atracción de negocios en Puerto Rico.

La realidad es que muchas personas, tras completar su formación profesional, deciden abandonar la isla. Esto se debe a que, con la misma preparación, logran obtener sus licencias mediante procesos más fáciles, accesibles y rápidos en otras jurisdicciones. Esta situación ha contribuido al éxodo de trabajadores altamente capacitados.

En este contexto, la necesidad de modernizar y agilizar los procedimientos de evaluación y licenciamiento se hace urgente. En aras de reducir el éxodo de trabajadores puertorriqueños y mitigar el impacto económico que conlleva, esta pieza legislativa tiene como objetivo principal uniformar los procedimientos base de las diversas Juntas Examinadoras. Con ello se busca simplificar y optimizar los procesos de evaluación, expedición y renovación de licencias. De esta manera, se fomentará un entorno más favorable para el desarrollo económico y profesional en la isla, promoviendo tanto la estabilidad laboral como el crecimiento económico sostenible.

De cara al futuro, el objetivo es establecer un marco regulatorio más simple, ágil y eficiente que facilite la tramitación de licencias en Puerto Rico. Para viabilizar este objetivo, esta legislación promulga e implementa un procedimiento uniforme de licenciamiento ocupacional que establece un término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la presentación de una solicitud certificada, jurada y en cumplimiento con todos los requisitos normativos correspondientes, para que la Junta Examinadora evalué, apruebe y/o deniegue las solicitudes para la expedición o renovación de licencias. De la Junta Examinadora no aprobar o renovar la licencia dentro de este término máximo de treinta (30) días, se le expedirá una licencia provisional al aspirante en lo que se emite una determinación final, la cual no puede exceder de un máximo de sesenta (60) días contados desde la presentación de la solicitud. Esta estructura creará un modelo uniforme que optimizará y agilizará la evaluación de solicitudes de expedición y renovación de licencias. También, facilitará el proceso para fiscalizar el cumplimiento con los términos y condiciones de las licencias otorgadas. Este enfoque no solo mejora la eficiencia operativa, sino que también fortalece la política pública de desarrollo económico del Gobierno de Puerto Rico. Al garantizar que los procesos sean claros y expeditos, se fomenta un entorno más favorable para los negocios, lo que contribuirá a la atracción de inversión y al fortalecimiento del capital humano en la isla. Con esta reforma, se busca crear una estructura que impulse el crecimiento económico de manera sostenida y alineada con las necesidades del mercado laboral local

Cónsono con lo antes expuesto, el procedimiento uniforme de licenciamiento ocupacional busca promover la organización y transparencia de los procesos de evaluación de solicitudes de expedición y renovación de licencias, puesto que la estructura actual no es la más eficiente, causando así frustración en los solicitantes y afectando directamente nuestra economía y a la ciudadanía en general. Como Gobierno, debemos trabajar para eliminar los procesos gubernamentales que obstaculizan innecesariamente el desarrollo económico y desarrollar herramientas que nos permitan promover el mismo. Para viabilizar este propósito loable es imprescindible e impostergable que esta Asamblea Legislativa establezca mecanismos uniformes y certeros, que agilicen, los procedimientos administrativos para aumentar la cantidad de trabajadores capacitados. En fin, la creación de un procedimiento uniforme de licenciamiento ocupacional indiscutiblemente beneficiará a las profesiones y ocupaciones reglamentadas por el Departamento de Estado de Puerto Rico y aportará a la recuperación económica de nuestra isla de manera ordenada y eficiente.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 41 de 5 de agosto de 1991, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 1.- Adscripción de Juntas Examinadoras al Departamento de Estado.

Se adscriben al Departamento de Estado las siguientes juntas examinadoras:

(1) …

…

(4) Junta Examinadora de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas

…

(10) Junta Examinadora de Ingenieros, y Agrimensores

…

(15) Junta Examinadora de Técnicos y Mecánicos Automotrices

…

(20) Junta Examinadora de Geólogos

(21) Junta Examinadora de Planificadores Profesionales

(22) Junta de Contratistas de Servicios de Impermeabilización, Sellado y Reparación de Techos de Puerto Rico

(23) Junta Reglamentadora de Relacionistas de Puerto Rico

(24) Junta de Corredores, Vendedores y Empresas de Bienes Raíces de Puerto Rico"

Disponiéndose, que a cualquier junta examinadora que en el futuro se adscriba al Departamento de Estado se le aplicarán las disposiciones de esta Ley.

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 41 de 5 de agosto de 1991, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 4.- Procedimiento Uniforme de Licenciamiento Ocupacional.

El proceso de solicitud, revisión, aprobación y denegación de todas las Juntas Examinadoras del Departamento de Estado, para expedir y renovar licencias ocupacionales contará con unas reglas unísonas básicas para garantizar uniformidad en el proceso y proporcionar una evaluación justa y eficiente dentro de un término razonable.

El Secretario de Estado adoptará reglamentación que uniforme ciertos aspectos generales de los procesos administrativos de las Juntas Examinadoras adscritas al Departamento de Estado para administrar exámenes, otorgar licencias y adjudicar querellas de las Juntas Examinadoras adscritas al Departamento de Estado, según las disposiciones de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico".

Disponiéndose, que el procedimiento uniforme de licenciamiento ocupacional que se adopte deberá disponer que:

(1) Las solicitudes para la expedición o renovación de licencias deberán contener una certificación firmada y jurada por cada solicitante, garantizando la legitimidad de la información proporcionada y que la solicitud está debidamente completada y presentada. El Departamento de Estado podrá denegar la solicitud e imponer multas de hasta un máximo de quinientos dólares ($500.00) a todo solicitante que ofrezca información falsa en su solicitud, incurra en perjurio, fraude o violación a cualquier ley o reglamento administrado por el Departamento de Estado. El veinte por ciento (20%) de los ingresos generados por la imposición de multas, al igual que los cargos cobrados a los solicitantes por razón de la solicitud serán utilizados para la implementación del Procedimiento Uniforme de Licenciamiento, la elaboración de su reglamento uniforme y para optimizar el sistema tecnológico del Departamento de Estado.

(2) Las solicitudes presentadas serán revisadas, aprobadas o denegadas, según corresponda, dentro de un término máximo de treinta (30) días desde su radicación. De la Junta Examinadora correspondiente no aprobar la solicitud de licencia dentro del término máximo de treinta (30) días ("Término Inicial"), automáticamente la Junta Examinadora emitirá una licencia provisional para que el aspirante pueda ejercer su profesión u ocupación hasta tanto se culmine el proceso de evaluación. A partir de dicho Término Inicial, la Junta Examinadora tendrá un periodo adicional de treinta (30) días para revisar la solicitud y garantizar que el aspirante cumpla con los requisitos de ley aplicables para expedir su licencia ("Término Adicional"). De expirarse dicho Término Adicional sin que la Junta Examinadora emita una determinación de aprobación, denegación o solicitud de información adicional, se procederá a emitir la licencia solicitada.

(3) En caso de existir vacantes en cualquier Junta Examinadora, el Secretario de Estado podrá nombrar interinamente los miembros necesarios para conformar el *quorum* hasta que se llenen oficialmente las vacantes.

(4) En caso de empate en una votación sobre la aprobación o renovación de una licencia, el resultado de la votación se considerará como una aprobación; y

(5) Los exámenes que se ofrecen a los candidatos aspirantes a las distintas ocupaciones por las diversas Juntas Examinadoras serán administrados en español o en inglés a petición del aspirante.

(6) Excepciones: El Secretario de Estado podrá eximir a una Junta Examinadora del procedimiento uniforme o de licencias provisionales a aquellas Juntas Examinadoras cuyo licenciamiento esté sujeto a normas nacionales o acuerdos de reciprocidad. El solicitante deberá demostrar que la uniformidad afectaría la validez, reciprocidad o acreditación de sus licencias por organismos nacionales.

Dicho procedimiento uniforme de licenciamiento ocupacional tendrá vigencia y regirá todos los procesos de las Juntas Examinadoras adscritas al Departamento de Estado que estén relacionados con la administración de exámenes; evaluación, expedición y renovación de licencias; y adjudicación de querellas. Ninguna Junta Examinadora podrá adoptar un reglamento independiente o voluntariamente excluirse de la aplicación del Procedimiento Uniforme de Licenciamiento.

Sección 3.- Cláusula de Supremacía.

Las disposiciones de esta Ley y los reglamentos que se adopten de conformidad prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley o reglamento que no estuviera en armonía con los primeros.

Sección 4.- Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección, título o parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional o defectuosa por un Tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado exclusivamente a la cláusula, párrafo, artículo, sección, título o parte de esta que así hubiere sido declarada inconstitucional o defectuosa.

Sección 5. - Interpretación en caso de otras leyes y reglamentos conflictivos.

Las disposiciones de cualquier otra ley o reglamento, que regule directa o indirectamente la evaluación, concesión o denegación de solicitudes de licencias o renovación de licencias cederán y aplicarán solamente de forma supletoria a esta Ley, en la medida en que sus disposiciones no estén en conflicto con las disposiciones o fines de esta Ley.

Sección 6.- Término para Adoptar Reglamentación

El Departamento de Estado deberá implementar la reglamentación del Procedimiento Uniforme de Licenciamiento dentro de un término no mayor de ciento ochenta (180) días desde la vigencia de esta ley.

Sección 7.- Vigencia y Transición.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. Se dispone, además, que toda solicitud y renovación de licencias que haya sido debidamente presentada y se encuentre pendiente de resolución a la fecha de aprobación de esta Ley será tramitada al amparo de esta Ley.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Gobierno sobre el P. del S. 274.
El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes, luego del estudio y consideración del Proyecto del Senado 274 tiene a bien someter a este Cuerpo Legislativo su informe positivo, **recomendando su aprobación sin enmiendas.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 274 tiene el propósito de enmendar los Artículos 1 y 4 de la Ley Núm. 41 de 5 de agosto de 1991, según enmendada, a los fines de actualizar el listado de Juntas Examinadoras adscritas al Departamento de Estado; encomendarle al Secretario de Estado la creación de un procedimiento uniforme de licenciamiento ocupacional que establezca el marco legal que regirá toda evaluación, concesión, denegación y revisión de solicitudes de expedición y renovación de licencias profesionales y ocupacionales por el Gobierno de Puerto Rico; y disponer para la aprobación automática de licencias provisionales, para toda solicitud que no se evalúe dentro del término máximo provisto; y para otros fines relacionados.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes, en su función de evaluar la presente medida y en aras de fomentar la economía procesal recibió los memoriales explicativos sometidos en el informe conjunto por las Comisiones de Gobierno; y de Trabajo y Relaciones Laborales del Senado de Puerto Rico. Además incorporamos a este informe un memorial enviado por la Asociación de Colegios de Colegios y Universidades (ACUP).

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 274 representa un esfuerzo por atender dos problemáticas centrales dentro del sistema de licenciamiento ocupacional en Puerto Rico: la falta de uniformidad entre las distintas Juntas Examinadoras y la lentitud en el procesamiento de solicitudes de licencias. Mediante la creación de un Procedimiento Uniforme de Licenciamiento Ocupacional, se busca eliminar la disparidad de criterios administrativos que actualmente rige cada junta, estableciendo reglas básicas comunes para la evaluación, concesión, renovación y denegación de licencias profesionales y ocupacionales.

Una de las herramientas principales del proyecto es la imposición de términos fijos para resolver solicitudes de licencias. Establecer un plazo de 30 días para la evaluación inicial, seguido de un término

adicional de 30 días antes de expedir la licencia definitiva en caso de falta de acción, introduce un mecanismo administrativo para evitar atrasos injustificados.

El proyecto introduce innovaciones que buscan garantizar la eficiencia administrativa y la transparencia, como el requerimiento de que todas las solicitudes estén certificadas y juradas, así como la aplicación de multas a quienes proporcionen información falsa. No obstante, estas sanciones también cumplen una doble función: además de castigar las acciones indebidas, los fondos recaudados se utilizarían para fortalecer los sistemas de implementación del propio procedimiento uniforme, evidenciando un modelo de autofinanciamiento parcial para la modernización administrativa.

Desde el punto de vista de la gobernanza de las juntas examinadoras, el proyecto brinda mecanismos para evitar parálisis institucionales, permitiendo que se constituyan quórums válidos con mayoría simple de los miembros, y estableciendo que los empates en votaciones se resuelvan a favor del solicitante mediante la aprobación de la licencia. Estas medidas buscan maximizar la operatividad de las juntas, incluso en situaciones de vacantes o disputas internas, fomentando decisiones más ágiles.

En materia accesibilidad e inclusión, el proyecto garantiza la posibilidad de que los exámenes para licencias se administren tanto en español como en inglés, a solicitud del aspirante. Esta disposición reconoce explícitamente la diversidad lingüística en Puerto Rico y favorece el acceso equitativo de todos los solicitantes.

Finalmente, el P. del S. 274 propone una reforma estructural que, de ser implementada efectivamente, reducirá la burocracia, uniformará los procesos de licencias y facilitará el acceso al mercado laboral en Puerto Rico.

Departamento de Estado (DE)

El Departamento de Estado presentó su Memorial Explicativo para el P. del S. 274 por conducto de su Secretaria, Verónica Ferraiuoli Hornedo, quienes expresándose a favor de su aprobación.

Apoyan la intención del proyecto en términos generales, reconociendo que: la simplificación administrativa y la reducción de trámites son cruciales para fomentar el desarrollo económico de Puerto Rico ; y un sistema de licencias más ágil reduce costos, acelera servicios y mejora la competitividad.

No obstante, el Departamento de Estado emite unas recomendaciones basadas en sus observaciones al P. del S. 274. Estas recomendaciones son:

1. Conceder al Secretario de Estado la autoridad para eximir a aquellas Juntas Examinadoras cuyos procesos están sujetos a normas nacionales, como la Junta de Contadores Públicos Autorizados, a fin de evitar que se afecte la validez o la reciprocidad de sus licencias.
2. Que el conteo de días para evaluar solicitudes comience cuando el expediente esté completo, no cuando se radique la solicitud.
3. Que el 20% de las multas y cargos de licencias se destinan para modernizar el sistema tecnológico del Departamento.
4. De haber vacantes en las juntas que impidan formar quórum, el Secretario de Estado tenga la facultad de nombrar miembros interinos.
5. Corregir el nombre de la Junta Examinadora de Técnicos y Mecánicos Automotrices y añadir tres nuevas juntas: Junta de Contratistas de Servicios de Impermeabilización y Reparación de Techos (Ley 93-2023); Junta Reglamentadora de Relacionistas (Ley 204-2008); y Junta de Corredores, Vendedores y Empresas de Bienes Raíces (Ley 10-1994).

La Comisión de Gobierno del Senado ha aceptado las recomendaciones y enmiendas propuestas por el Departamento de Estado, las cuales también son respaldadas por la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes.

Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH)

El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH) presentó su Memorial Explicativo en torno al P. del S. 274 por conducto de su Secretaria, Nydza Irizarry Algarín, expresándose a favor y en respaldando la medida.

El DTRH fundamenta su apoyo al P. del S. 274 en que reduce la burocracia en procesos de licenciamiento, facilita el acceso a profesionales al mercado laboral y contribuye al desarrollo económico de Puerto Rico. Además, señalan que el actual sistema de licenciamiento en Puerto Rico es inconsistente y excesivamente burocrático, lo que incentiva el éxodo de trabajadores a otras jurisdicciones con procesos más ágiles. Por tanto, considera el P. del S. alineado con las necesidades del mercado laboral moderno.

Instituto de Libertad Económica

El Instituto de Libertad Económica presentó su Memorial Explicativo para el P. del S. 274 por conducto de su Fundador y Principal Oficial Ejecutivo, Jorge L. Rodríguez, expresándose en respaldo a la aprobación de la medida. Ahora bien, emiten unas recomendaciones que, a su juicio, fortalecerán la medida, estas son:

1. Plazo para Evaluar Solicitudes:

    - Que la determinación final sobre la solicitud de licencia se tome en 45 días, no 30.
    - De no resolverse, la licencia se conceda automáticamente, no solo una provisional.

2. Sistema Único de Informática: Urgen a crear un sistema digital unificado para manejar todas las licencias ocupacionales de todas las agencias públicas, no solo del Departamento de Estado.

3. Incluir que en caso de oposición a reformas de licencias ocupaciones, esa oposición se sustente con evidencia empírica.

4. Proponen que la reforma de licencias incluya:
    a. (1) Eliminación de licencias innecesarias;
    b. (2) Adopción del reconocimiento universal de licencias de otros estados de EE.UU.;
    c. (3) Revisión y reducción de requisitos;
    d. (4) Inclusión de personas con antecedentes penales; y
    e. (5) Limitación estricta de nuevas licencias.

De hecho, la Comisión de Gobierno del Senado consigno en su informe que estas propuestas exceden el alcance de esta medida en particular, esta Comisión reconoce su valor estratégico y recomienda su evaluación en una futura legislación.

Asociación De Colegios y Universidades de Puerto Rico (ACUP)

Nuestra Comisión recibió la ponencia presentada por la Asociación de Colegios de Colegios y Universidades, que como afirman en su memorial, representa el 72% de los estudiantes que están matriculados en las principales instituciones de educación superior de nuestra Isla. Entre las instituciones que componen la Asociación se encuentra un Comité Especial de Reglamentos que tiene, entre otras cosas, la finalidad de estudiar y analizar la legislación vigente y pendiente relacionada con la educación superior en Puerto Rico y en los Estados Unidos. Dicho comité rindió una opinión que fue asumido en su totalidad por la ACUP. Por eso, en su escrito presentado la ACUP afirma que el proyecto debe ser enmendado para que incluya las juntas que están adscritas al Departamento de Salud y que en su opinión son críticas para el bienestar del país. En efecto, ellos afirman lo siguiente:

> El P. del S. 274 busca atender eficientemente ciertos procesos relacionados con las Juntas Examinadoras adscritas al Departamento de Estado. No obstante, se observa que el proyecto no contempla a aquellas adscritas al Departamento de Salud, responsables de regular las profesiones de la salud. Esta exclusión deja fuera un ámbito crítico y sensible como la salud pública de nuestra isla. Se recomienda que este aspecto sea considerado, a fin de promover una implementación más inclusiva y efectiva.

Aunque entendemos que esta organización educativa no se opone, en principio, al proyecto presentado, consideramos que su propuesta de enmienda apartaría el proyecto de la intención legislativa original.

Impacto Fiscal

La Comisión de Gobierno del Senado en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", certificó que la aprobación del P. del S. 274, no conlleva un impacto fiscal que genere obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

De las ponencias examinadas del expediente del Senado surge que la medida fue enmendada para atemperar varias de las sugerencias y preocupaciones de algunos de los deponentes que eran consistente con la finalidad del proyecto. Como resultado este Cuerpo concurre con ellas y en su consecuencia se presenta este informe sin enmiendas.

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes, reconociendo la importancia del P de S 274, coincide y concurre con Nuestro Cuerpo Hermano en que esta legislación, creando un procedimiento uniforme de licenciamiento ocupacional simplifica y reduce los trámites administrativos contribuyendo de esa manera significativamente al desarrollo económico de Puerto Rico ya que un sistema de licencias más ágil reduce costos, acelera servicios y mejora la competitividad.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, luego del estudio y consideración de P de la S 274**,** tiene a bien someter a este Cuerpo Legislativo su informe positivo, **recomendando su aprobación sin enmiendas.**

Respetuosamente sometido,

Hon. Víctor L. Parés Otero
Presidente
Comisión de Gobierno
Cámara de Representantes de Puerto Rico

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. del S. 329, que lee como sigue:

Para crear la "Ley de Uniformidad de Servicios Mediante Interface de Programación de Aplicaciones en el Gobierno de Puerto Rico", a los fines de establecer el marco regulatorio sobre el uso, desarrollo, adquisición y propiedad de interfaces de programación de aplicaciones (APIs) en el Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades, con el propósito de garantizar la soberanía tecnológica, la interoperabilidad entre agencias, la protección de la información del gobierno y los contribuyentes, evitar la dependencia de proveedores externos, y crear un sistema único de identidad digital para los contribuyentes con el fin de eliminar la duplicidad de gestiones y uniformar los servicios gubernamentales mediante el uso de APIs; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El avance tecnológico exige que el Gobierno de Puerto Rico implemente soluciones modernas y eficientes para mejorar el flujo de información entre sus agencias y los contribuyentes. Las interfaces de programación de aplicaciones (APIs) permiten la comunicación segura y efectiva entre sistemas, optimizando los servicios públicos. Sin embargo, la dependencia de proveedores externos ("vendors") para el desarrollo y mantenimiento de APIs ha generado preocupaciones sobre la soberanía tecnológica, la privacidad de los datos y el uso apropiado de recursos públicos.

Esta ley asegura que, una vez el Gobierno de Puerto Rico invierta en APIs, estas sean consideradas propiedad exclusiva del Estado y sus instrumentalidades, eliminando barreras para cambios de proveedores y promoviendo la transparencia en la gestión tecnológica. Además, las APIs deben cumplir con normativas de seguridad y privacidad, alineadas con leyes existentes como la Ley 151-2004, según enmendada, conocida como Ley del Gobierno Electrónico y la Ley 141-2019, según enmendada, conocida como "Ley de Transparencia, y Procedimiento Expedito para el Acceso a la Información Pública. Se establece la creación de un sistema de identidad digital único para los contribuyentes, el cual permitirá la interconexión entre todas las agencias gubernamentales mediante APIs, eliminando la redundancia de datos, reduciendo la burocracia y facilitando la gestión de servicios públicos. Esto contribuirá a una administración más eficiente y accesible para todos los ciudadanos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título

Esta Ley se conocerá como la "Ley de Uniformidad de Servicios mediante Interface de Programación de Aplicaciones en el Gobierno de Puerto Rico".

Artículo 2 - Definiciones

Para fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que se indica a continuación:

(a) API (Interface de Programación de Aplicaciones): Un conjunto de reglas y protocolos que permite la comunicación entre diferentes sistemas y aplicaciones, facilitando la interoperabilidad entre agencias gubernamentales.

(b) PRITS Oficina de Innovación y Tecnología de Puerto Rico, creada por la Ley 75-2019, conocida como "Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service. Agencia responsable de establecer y supervisar las políticas tecnológicas del Gobierno.

(c) Proveedor: Persona natural o jurídica contratada para desarrollar, implementar o mantener APIs para el Gobierno de Puerto Rico.

(d) Interoperabilidad: Capacidad de diferentes sistemas y aplicaciones de comunicarse y compartir información de manera efectiva, siguiendo estándares de accesibilidad y transparencia.

(e) Titularidad Tecnológica: Control y propiedad estatal sobre tecnologías desarrolladas o adquiridas con fondos públicos, evitando dependencias innecesarias.

(f) Identidad Digital Única: Plataforma tecnológica que permite a un contribuyente acceder a múltiples servicios gubernamentales con un solo perfil de usuario autenticado, crear un sistema electrónico de credenciales verificables y autenticables que permite a una persona ser reconocida de manera inequívoca en entornos digitales, funcionando como representación oficial de su identidad en el ámbito virtual, validada por una autoridad competente, y que facilita el acceso seguro a múltiples servicios públicos y privados sin necesidad de autenticaciones repetidas o documentación redundante.

Artículo 3 - Alcance de la Ley

Esta Ley aplicará a todas las agencias, departamentos, corporaciones públicas y otras instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico.

Artículo 4 - Propiedad de las APIs

(a) Toda API desarrollada con fondos públicos será propiedad exclusiva del Gobierno de Puerto Rico.

(b) Ningún proveedor podrá reclamar derechos de propiedad intelectual o restricciones sobre el uso, modificación o transferencia de APIs financiadas por el Gobierno.

(c) Las APIs desarrolladas para el Gobierno de Puerto Rico deberán ser diseñadas para ser completamente operadas y mantenibles por terceros.

Artículo 5 - Interoperabilidad e Identidad Digital Única

(a) Las APIs se implementarán con el propósito de mejorar la comunicación y el flujo de información entre agencias gubernamentales y los contribuyentes.

(b) PRITS será responsable de establecer estándares de interoperabilidad para garantizar que las APIs puedan integrarse con sistemas existentes y futuros.

(c) Se adoptarán estándares abiertos para evitar la dependencia de soluciones propietarias que limiten la accesibilidad de los servicios.

(d) Se creará una plataforma de Identidad Digital Única para que cada contribuyente pueda realizar trámites gubernamentales sin duplicidad de registros.

Artículo 6 - Protección de Datos y Seguridad

(a) Las APIs deberán cumplir con los más altos estándares de seguridad para proteger la información de los ciudadanos y del gobierno.

(b) Los proveedores contratados estarán obligados a firmar acuerdos de confidencialidad y proteger la información a la que tengan acceso durante el desarrollo y mantenimiento de las APIs.

(c) Se implementará cifrado de extremo a extremo y autenticación multifactor para prevenir accesos no autorizados.

Artículo 7 - Prohibición de Penalizaciones por Cambio de Proveedor

(a) Ningún contrato con un proveedor podrá incluir cláusulas que penalicen al Gobierno de Puerto Rico por decidir cambiar de proveedor.

(b) Todos los vendors deberán garantizar la entrega completa de, documentación y credenciales necesarias para la operación continua de las APIs.

Artículo 8 - Responsabilidades de PRITS

(a) PRITS será responsable de:

1. Supervisar la implementación de esta Ley.
2. Auditar las APIs desarrolladas para el gobierno.
3. Crear APIs y entrelazar todos los servicios bajo la Identidad Única.
4. Crear reglamentación necesaria en conjunto con los Principales Oficiales de Informáticas de las agencias del Gobierno de Puerto Rico.
5. Garantizar que los contratos con vendors cumplan con los requisitos establecidos.

(b) PRITS tendrá autoridad para imponer sanciones a vendors que incumplan con esta Ley y con la reglamentación que se adopte.

Artículo 9 - Disposiciones Transitorias

(a) Todas las agencias y sus instrumentalidades tendrán un período de 12 meses desde la aprobación de esta Ley para auditar y garantizar que las APIs existentes cumplan con los requisitos aquí establecidos y adoptar mecanismos para entrar a la interface de identidad única.

(b) Los contratos actuales que no cumplan con esta Ley deberán ser renegociados o terminados.

Artículo 10 - Cláusula de Separabilidad

Si cualquier disposición de esta Ley fuera declarada inconstitucional, las demás disposiciones mantendrán su vigencia y aplicabilidad.

Artículo 12. – Vigencia.

Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Gobierno sobre el P. del S. 329. El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **Proyecto del Senado 329**, recomienda su aprobación, con **las enmiendas** contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 329, según aprobado por el Senado de Puerto Rico el 7 de abril de 2025, tiene el propósito de crear la "Ley de Uniformidad de Servicios Mediante Interface de Programación de Aplicaciones en el Gobierno de Puerto Rico", a los fines de establecer el marco regulatorio sobre el uso, desarrollo, adquisición y propiedad de interfaces de programación de aplicaciones (APIs) en el Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades, con el propósito de garantizar la soberanía tecnológica, la interoperabilidad entre agencias, la protección de la información del gobierno y los contribuyentes, evitar la dependencia de proveedores externos, y crear un sistema único de identidad digital para los contribuyentes con el fin de eliminar la duplicidad de gestiones y uniformar los servicios gubernamentales mediante el uso de APIs, entre otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

El avance tecnológico exige que el Gobierno de Puerto Rico implemente soluciones modernas y eficientes para mejorar el flujo de información entre sus agencias y los contribuyentes. Las interfaces de programación de aplicaciones (APIs) permiten la comunicación segura y efectiva entre sistemas, optimizando los servicios públicos. Sin embargo, la dependencia de proveedores externos ("vendors") para el desarrollo y mantenimiento de APIs ha generado preocupaciones sobre la soberanía tecnológica, la privacidad de los datos y el uso apropiado de recursos públicos.

Esta ley asegura que, una vez el Gobierno de Puerto Rico invierta en APIs, estas sean consideradas propiedad exclusiva del Estado y sus instrumentalidades, eliminando barreras para cambios de proveedores y promoviendo la transparencia en la gestión tecnológica. Además, las APIs deben cumplir con normativas de seguridad y privacidad, alineadas con leyes existentes como la Ley 151-2004, según enmendada, conocida como Ley de Gobierno Electrónico de Gobierno de Puerto Rico y la Ley 141-2019, según enmendada. Conocida como la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Se establece la creación de un sistema de identidad digital único para los contribuyentes, el cual permitirá la interconexión entre todas las agencias gubernamentales mediante APIs, eliminando la redundancia de datos, reduciendo la burocracia y facilitando la gestión de servicios públicos. Esto contribuirá a una administración más eficiente y accesible para todos los ciudadanos.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación del presente Proyecto del Senado, la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes analizó los memoriales explicativos recibidos por la Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado de Puerto Rico, por parte de la Puerto Rico Innovation and Technology Service, Puerto Rico Innovation Technology Cluster, Giancarlo González Ascar, Internet Society Puerto Rico Chapter y Onboard, LLC.

Además, la Comisión Cameral Informante recibió los comentarios del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, sobre la medida ante nuestra consideración. A continuación, se desprende la posición expuesta por cada una de las instrumentalidades consultadas.

PUERTO RICO INNOVATION AND TECHNOLOGY SERVICE

El Puerto Rico Innovation & Technology Service (PRITS) presentó ante la Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado de Puerto Rico su posición oficial en respaldo al Proyecto del Senado 329.

PRITS respalda la medida por su potencial para transformar la administración pública al optimizar servicios, reducir duplicidades y fortalecer la infraestructura tecnológica del gobierno. Destacó que el proyecto se alinea con la política pública contenida en la Ley Núm. 75-2019 y que su agencia ya ha comenzado esfuerzos relacionados, como la orden administrativa OA-IDEA-2025-003 que impulsa el uso de APIs bajo su coordinación.

El memorial resalta los beneficios de las APIs en el contexto gubernamental: automatización de procesos, integración tecnológica, innovación, eficiencia y seguridad. También identifica los problemas históricos como la dependencia de proveedores externos, falta de estandarización tecnológica, y fragmentación digital, que han limitado la capacidad del gobierno para operar eficientemente.

En ese contexto, PRITS enfatiza la importancia de que las APIs desarrolladas con fondos públicos sean propiedad exclusiva del Estado. Esto evitaría restricciones impuestas por terceros, garantizaría la continuidad operativa, y preservaría la soberanía tecnológica. PRITS se compromete a ejercer las funciones asignadas en el Artículo 8 del proyecto, incluyendo la supervisión, auditoría, desarrollo reglamentario, coordinación con las agencias, y aplicación de sanciones.

Finalmente, se subraya que el proyecto fortalece la ciberseguridad gubernamental al imponer mecanismos de protección como el cifrado de extremo a extremo y autenticación multifactor, en cumplimiento con la Ley de Ciberseguridad de Puerto Rico (Ley Núm. 40-2024). PRITS concluye expresando su respaldo a la aprobación del P. del S. 329 y reafirma que esta legislación es un paso decisivo hacia una administración pública moderna, segura, y centrada en la tecnología.

COLEGIO DE INGENIEROS Y AGRIMENSORES DE PUERTO RICO

El Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico (CIAPR) comenzó su ponencia estableciendo que el Proyecto del Senado 329 representa un paso importante hacia la transformación digital del aparato gubernamental, con el objetivo de fomentar la soberanía tecnológica, la interoperabilidad, la eficiencia y la protección de datos sensibles del Estado y de sus ciudadanos.

Indicó que esta medida tiene el potencial de fortalecer la soberanía tecnológica, mejorar la interoperabilidad e identidad digital única, así como la seguridad de la información, al reconocer la importancia de implementar cifrado de extremo a extremo y autenticación multifactorial para proteger la información.

Sugirió que la medida debe expresar compatibilidad con las normativas federales de Estados Unidos, tales como el Federal Information Security Modernization Act (FISMA), HIPAA, y GLBA, que aplican a sistemas gubernamentales. A su vez, sugiere que se especifiquen requisitos claros para garantizar la entrega de código fuente, documentación y credenciales para la continuidad de las APIs.

Sobre el aspecto de fortalecimiento de los requisitos de seguridad, sugirieron incluir en el texto de la ley, la obligatoriedad de aplicar controles de seguridad del NIST SP 800-53 e implementar un Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI) conforme a la norma ISO/IEC 27001 o más recientes. De igual manera, recomendaron establecer mecanismo de auditoría externa para verificar la seguridad y el cumplimiento de los requisitos técnicos de las APIs. Igualmente, recomendaron que todas las APIs desarrolladas o adquiridas con fondos públicos pasen por un proceso de validación que incluya revisión de código fuente; pruebas de penetración (Pentesting); evaluación del ciclo de vida del software; proceso de validación de computadoras para evaluar la seguridad y el correcto funcionamiento de las APIs.

A su vez, el CIAPR recomendó incorporar la participación de Ingenieros Licenciados, debidamente acreditados según las leyes vigentes de Puerto Rico en el diseño, desarrollo, validación y certificación de APIs.

PUERTO RICO INFORMATION TECHNOLOGY CLUSTER

El Puerto Rico Information Technology Cluster (PRITC) presentó su posición oficial sobre el Proyecto del Senado 329, reconociendo su relevancia para la modernización digital del Gobierno de Puerto Rico y respaldando sus objetivos principales. El PRITC enfatizó que esta legislación tiene el potencial de fortalecer la soberanía tecnológica, mejorar la interoperabilidad entre agencias, proteger la información gubernamental y de los contribuyentes, reducir la dependencia de proveedores externos, e implementar un sistema único de identidad digital. Además, expresó su apoyo a varias disposiciones clave del proyecto, como la exigencia de estándares abiertos, la implementación de protocolos de seguridad robustos, y el fomento del talento y los negocios locales en el sector tecnológico.

No obstante, el PRITC también planteó recomendaciones puntuales para mejorar el alcance y viabilidad del proyecto. Entre ellas, solicitó una mayor claridad sobre la participación de proveedores y los derechos de propiedad intelectual, permitiendo que estos conserven derechos sobre mejoras no financiadas exclusivamente por el gobierno. También recomendó extender el cronograma de implementación de 12 a 24 meses, estableciendo programas piloto para facilitar la transición. Además, sugirió que la Oficina de Innovación y Tecnología de Puerto Rico (PRITS) cuente con los recursos necesarios para supervisar la implementación y que se cree un comité asesor multisectorial.

El PRITC advirtió sobre los riesgos de interrumpir contratos existentes sin una transición estructurada, y propuso fomentar la colaboración público-privada mediante subvenciones y espacios de prueba para nuevas soluciones tecnológicas. Finalmente, subrayó la importancia de que PRITS exprese públicamente su respaldo al proyecto y confirme su alineación con sus objetivos. El PRITC reiteró su disposición a colaborar con los legisladores, las agencias gubernamentales y la industria para garantizar una implementación exitosa del Proyecto del Senado 329.

GIANCARLO GONZÁLEZ ASCAR

En su ponencia ante la Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado, el Sr. Giancarlo González expresó su firme respaldo al Proyecto del Senado 329, destacándolo como una legislación fundamental para la modernización digital del Gobierno de Puerto Rico. El proyecto propone establecer un marco regulatorio para el desarrollo, uso y propiedad de interfaces de programación de aplicaciones (APIs), con el fin de fomentar la interoperabilidad, aumentar la transparencia y mejorar la eficiencia en la gestión gubernamental.

González señaló que muchas agencias gubernamentales en Puerto Rico carecen de la capacidad para desarrollar y mantener APIs, dependen de proveedores externos que controlan sistemas críticos, y enfrentan restricciones presupuestarias que limitan su acceso a tecnologías modernas. Estas deficiencias resultan en procesos ineficientes, costosos y lentos que afectan negativamente a ciudadanos y empresas. Ante esto, recomendó que cada agencia identifique sus sistemas críticos y garantice que estos cuenten con APIs documentadas y registradas en un repositorio central, gestionado por PRITS. Además, enfatizó la necesidad de que los proveedores de tecnología aseguren la interoperabilidad entre sistemas, promoviendo la competencia y evitando prácticas monopolísticas.

Como ejemplos de éxito, citó el sistema EDGAR de la SEC en EE.UU., que permite el acceso automatizado y estructurado a datos regulatorios mediante una API pública, y la infraestructura X-Road en Estonia, que posibilita que más del 99% de los servicios gubernamentales se realicen en línea gracias a una arquitectura de APIs segura y descentralizada.

González también resaltó los serios vacíos de interoperabilidad digital en Puerto Rico. Señaló la falta de APIs públicas en plataformas clave como SURI, el Single Business Portal, el Departamento de

Seguridad Pública, AAA, LUMA y el Registro de la Propiedad. Esta ausencia de conectividad genera duplicación de procesos, trámites manuales innecesarios y costos elevados para el Estado y el sector privado.

González propuso la creación de un Repositorio Central de APIs Gubernamentales bajo la supervisión de PRITS. Este repositorio actuaría como un punto único de acceso regulado a las APIs del gobierno, asegurando su disponibilidad, seguridad y utilidad en beneficio de Puerto Rico y de una administración pública más ágil, moderna y eficiente.

Finalmente, indicó que la regulación de APIs no es solo una cuestión tecnológica; es una necesidad urgente para mejorar la eficiencia gubernamental y reducir la burocracia. Implementar un sistema de interoperabilidad bien estructurado:

- Disminuirá costos administrativos.
- Agilizará trámites para ciudadanos y empresas.
- Promoverá el desarrollo tecnológico local.
- Fortalecerá la transparencia y el acceso a la información.

En conclusión, manifestó que el Proyecto del Senado 329 es un paso esencial para lograr que Puerto Rico pueda posicionarse como un líder en modernización digital en el Caribe.

INTERNET SOCIETY PUERTO RICO CHAPTER

El Internet Society Puerto Rico Chapter describe en su memorial que las interfaces de programación de aplicaciones (APIs) juegan un papel crucial en la transformación digital del gobierno. Estas herramientas facilitan la interoperabilidad entre sistemas gubernamentales, permitiendo la automatización y optimización de procesos administrativos. Además, son fundamentales para garantizar una gestión de datos eficiente y segura, lo que elimina la duplicidad de trámites para ciudadanos y empresas. Esto contribuye significativamente a la transparencia gubernamental al facilitar el acceso a datos abiertos y servicios digitales.

A su vez, destaca que entre los beneficios clave que identifican en la medida son el fortalecimiento de la soberanía tecnológica, al disminuir la dependencia de proveedores externos mediante la adopción de estándares abiertos; el fortalecimiento de la seguridad y protección de los datos gubernamentales; la optimización de los recursos públicos mediante la reducción de redundancias y costos por medio de plataformas unificadas; y el fomento a la innovación tecnológica a través de la participación activa de empresas locales.

No obstante, también se señalan varios retos que deben atenderse, tales como la necesidad de definir protocolos abiertos y estándares internacionales para garantizar la interoperabilidad entre sistemas; establecer una entidad supervisora que vele por la privacidad y la ciberseguridad en la administración de las APIs; promover un ecosistema inclusivo que integre a las pequeñas y medianas empresas, e implementar un sistema de identidad digital robusto que utilice autenticación multifactor y tecnologías seguras para proteger la identidad de los ciudadanos. Para su implementación

Para garantizar la interoperabilidad entre agencias, se recomienda la adopción de un marco regulador basado en estándares abiertos como RESTful APIs, GraphQL y OAuth 2.0, el desarrollo de un ecosistema local de innovación mediante alianzas con universidades y empresas emergentes, y la creación de un sistema de gobernanza multisectorial que supervise el cumplimiento del proyecto.

Además, proponen que el sistema cuente con una plataforma centralizada, multilingüe, compatible con dispositivos móviles, y accesible a todas las personas, garantizando así inclusión y equidad en el acceso a los servicios digitales. La Internet Society reitera su respaldo al proyecto y su disposición a colaborar activamente para lograr una implementación efectiva que promueva la modernización, seguridad y accesibilidad digital en Puerto Rico.

ONBOARD, LLC

La empresa Onboard, LLC, representada por su presidenta Nannette Martínez Ortiz, profesional certificada en seguridad de sistemas de información y pasada directora ejecutiva de PRITS, presentó sus comentarios sobre el Proyecto del Senado 329, expresando su respaldo a la modernización del gobierno mediante interfaces de programación de aplicaciones (APIs) para mejorar la eficiencia, interoperabilidad y seguridad de los servicios públicos. Sin embargo, señala aspectos que deben analizarse para evitar limitaciones innecesarias.

En cuanto a la propiedad de las APIs recomiendan aclarar que solo las APIs desarrolladas para integrar sistemas gubernamentales serán propiedad exclusiva del gobierno, evitando restricciones que limiten el uso de tecnologías innovadoras con propiedad intelectual.

Sobre el uso de estándares abiertos (*open sources*), su recomendación fue que, aunque promover softwares de códigos abiertos es positivo para la soberanía tecnológica, no debe imponerse como requisito legal debido a que las soluciones propietarias pueden ser más robustas en seguridad, escalabilidad y accesibilidad. Además, recomiendan adoptar una plataforma basada en protocolos existentes de autenticación y autorización en lugar de crear una nueva desde cero, pues la adopción de estos estándares facilitaría la auditoría de accesos y el cumplimiento normativo.

Concluyen destacando la importancia de la flexibilidad tecnológica, evitando regulaciones que limiten el uso de herramientas avanzadas y enfatizan que las mejores prácticas en seguridad y modernización deben definirse a nivel de políticas y estándares técnicos.

IMPACTO FISCAL

Conforme al Informe emitido por la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL), Informe 2025-156, mayo 2025, establece:

"*El costo fiscal de establecer el marco regulatorio para el uso y gestión de APIs* ***no conlleva impacto fiscal*** *por encontrarse dentro de las facultades inherentes del Gobierno de Puerto Rico y de la Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS). Sin embargo, las disposiciones que se encuentran en el Artículo 5(d) y 9(b) de la medida pueden sugerir costos que* ***no se pueden determinar****. Por una parte, la creación de un mecanismo de identificación única pudiera conllevar gastos adicionales al PRITS de desarrollarse con recursos externos, mientras que no podemos determinar el impacto sobre el mandato de renegociación o cancelación de contratos debido a que depende de una evaluación caso a caso*." Énfasis en el original.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre la **Proyecto del Senado 329**, recomendando su aprobación con **las enmiendas** contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Hon. Víctor L. Parés-Otero
Presidente
Comisión de Gobierno

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 407, el cual fue descargado, que lee como sigue:

Para declarar como Reserva Agrícola de Puerto Rico a los terrenos que comprenden el "Bosque" de la "Escuela Especializada Agroecológica Laura Mercado"; establecer la política pública del Gobierno de Puerto Rico en torno al desarrollo agrícola de los terrenos; ordenar la promulgación y adopción de una resolución de zonificación especial para estimular la producción y desarrollo agrícola; asignar las responsabilidades de las agencias que tendrán participación en la promoción de los objetivos de esta Ley; describir los límites registrales de los terrenos; fijar los objetivos, deberes y responsabilidades de la escuela; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La "Escuela Especializada Agroecológica Laura Mercado", localizada en el "Poblado Rosario" del Municipio de San Germán, es la primera escuela especializada en agroecología certificada en Puerto Rico. Como parte del proceso educativo escolar, los estudiantes reciben una educación especializada donde se combinan todas las materias académicas básicas requeridas con la enseñanza de las técnicas de cultivo. Con tal proceder, la finca escolar que comprende el complejo se convierte en un gran laboratorio que fomenta el respeto y amor hacia la naturaleza, principalmente a través de la enseñanza de la agricultura.

En el currículo agroecológico, los estudiantes aprenden técnicas de siembra ecológicas, siembra en diversidad de suelos y medios, hidroponía, uso de pesticidas naturales, variación de siembras, conservación de suelos y cuencas hidrográficas y empresarismo agrícola, entre otros. En adición, los estudiantes utilizan la "Finca Laboratorio" como el medio para poner en práctica lo aprendido en la sala de clases, particularmente mediante investigaciones agrícolas. Los terrenos se utilizan para aprendizaje, producción de alimentos y la integración de las demás materias básicas.

Con este sistema de enseñanza novel se busca crear conciencia en los estudiantes sobre la importancia de cultivar productos para la alimentación, ayudar a mejorar la calidad de vida mediante una dieta saludable, ser autosustentables y la necesidad de proteger el ambiente. La escuela es titular de aproximadamente 32 cuerdas de terreno, donde unas 14 cuerdas están dedicadas a una finca escolar. La finca se divide en varias empresas de cultivo, entre estas la de plátanos, guineos, frutas, farináceos y café, entre otras. En el caso específico del "Bosque-Laboratorio" de la escuela, este consta de aproximadamente 6 cuerdas de terreno. El mismo está clasificado como un bosque secundario, pues anteriormente era utilizado como terreno agrícola.

De otra parte, es necesario destacar la importancia de esta escuela para la comunidad del "Poblado Rosario", una que históricamente se ha desempeñado en el cultivo de productos como el café y los cítricos. La contribución de la institución a la educación agrícola de la comunidad rosareña y sectores aledaños es una indiscutible. Además, podemos encontrar entre los egresados de la misma a múltiples empresarios agrícolas locales que contribuyen a la sustentabilidad, seguridad alimentaria y economía de Puerto Rico.

La Ley Núm. 99-2013, según enmendada, conocida como "Ley de la Reserva Agrícola y Agroecológica de la Estación Experimental Agrícola del Recinto Universitario de Mayagüez de la UPR", dispone que "la Asamblea Legislativa tiene la facultad de legislar para declarar, designar o delimitar por virtud de Ley cualquier extensión territorial bajo la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico como Área Especial de Reserva a Perpetuidad cuando la misma tenga un valor ecológico, agrícola, histórico, cultural o arqueológico que amerite reservarse para tales fines de forma permanente."

Dicho poder concedido a la Legislatura es uno que nace de la Constitución de Puerto Rico, específicamente de la Sección 19 del Artículo VI, en donde se dispone "que será política pública la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad".

También es pertinente mencionar la Ley Núm. 182-2014, según enmendada, conocida como "Ley del Bosque Modelo de Puerto Rico", destaca como el desarrollo urbano mal planificado ha consumido áreas sustanciales de alto valor agrícola. Dicha legislación busca atender dicha realidad de una forma integrada, promoviendo el desarrollo sustentable en una amplia región agrícola y forestal del País. Esto por medio de la concertación estratégica y coordinada de programas comunitarios y privados con iniciativas gubernamentales.

Es un hecho que Puerto Rico enfrenta grandes retos para promover el desarrollo agrícola y con ello garantizar la seguridad alimentaria de la ciudadanía. En el transcurso de los últimos 36 años se han perdido alrededor de 429,875 cuerdas de terrenos de uso agrícola, lo que representa una reducción del 43.5% de los terrenos disponibles para el cultivo. Ante tal panorama, en la isla se importa sobre un 85% de lo que se consume.

Por otro lado, los daños causados por el huracán María hicieron más evidente la estrechez alimentaria del país. La escasez y limitación de alimentos que surgió luego del paso del huracán urge una acción correctiva dirigida a proteger los terrenos agrícolas disponibles. A tales efectos, declarar los terrenos que comprenden el "Bosque" de la "Escuela Especializada Agroecológica Laura Mercado Rico" como una reserva agrícola es indispensable, pues contribuirá enormemente a la protección de terrenos que tienen entre sus objetivos la educación y concienciación de las necesidades de seguridad alimentaria del país.

Por medio de esta Ley, reconocemos públicamente el valor ecológico y educativo tanto del "Bosque" de la "Escuela Especializada Agroecológica Laura Mercado Rico". El valor ecológico de estos terrenos se encuentra en la variedad de especies de flora y fauna nativas, autóctonas y migratorias que en el habitan: palma real, caracola, yagrumo, pájaro bobo mayor, cafetales, San Pedrito, teorcarpus, boa puertorriqueña, cacao, murciélagos, bromelias, arañas, musgos, coquíes, hongos, palo de Brasil, reinitas, naranjo, entre otros. Asimismo, como bosque secundario, contribuye al ecosistema del Bosque de Maricao a través del intercambio de semillas y especies, forma parte esencial del pulmón verde que ayuda a purificar el aire de la zona y contribuye a la producción de agua del Río Rosario que desemboca en el Río Guanajibo.

Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende que, dada la importancia de su misión y programas de naturaleza pública, así como por el valor de sus terrenos agrícolas, los terrenos que comprenden el "Bosque" de la "Escuela Especializada Agroecológica Laura Mercado Rico" ameritan preservarse como una Reserva Agrícola. A esos fines, debemos dotar a la institución de las herramientas necesarias para continuar realizando su labor, una muy beneficiosa para toda la sociedad puertorriqueña.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Declaración de Política Pública.

El Gobierno de Puerto Rico tiene el deber de proteger los terrenos que gran valor ecológico, agrícola, histórico, cultural o arqueológico. También es una prioridad el desarrollo de la agricultura, de manera que propenda a la creación de empleos, el desarrollo económico y la seguridad alimentaria.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico entiende que los terrenos que comprenden el "Bosque" de la "Escuela Especializada Agroecológica Laura Mercado Rico" poseen un valor incalculable social, económico y comunitario. En cuanto a la agricultura se refiere, su funcionamiento y conservación es indispensable para lograr un desarrollo agrícola sustentable en toda la Región. Por tales razones, es necesario declarar los terrenos señalados como reserva agrícola.

Artículo 2.-Resolución de Zonificación Especial.

La Junta de Planificación coordinará con el Departamento de Agricultura todo el procedimiento necesario para reservar y destinar los terrenos que comprenden el "Bosque" de la "Escuela Especializada Agroecológica Laura Mercado Rico" al desarrollo exclusivo del mercado agrícola. Dicho procedimiento incluirá todo lo relacionado al estudio de las tierras, la promulgación de la Resolución de Zonificación Especial y cualquier otro procedimiento necesario para lograr los fines de la presente medida. La resolución que se ordena deberá ser promulgada no más tarde de un (1) año luego de aprobada esta Ley.

Artículo 3.-Requisitos de la Resolución de Zonificación Exclusiva.

La Zonificación Especial debe incluir, pero sin limitarse a, el siguiente terreno, que se describe en el Registro de la Propiedad como sigue:

Finca de San Germán Núm. #12269: inscrita al folio 124 del tomo 372 de San Germán, inscripción 1ra. "RUSTICA: Parcela radicada en el Barrio ROSARIO BAJO del término municipal de SAN GERMAN, Puerto Rico, con una cabida superficial de 39,484.4414 metros cuadrados, equivalentes a 10.0459 cuerdas y en lindes: **norte**, un camino pavimentado; **sur**, con terrenos de Baldomero Ramírez y una quebrada; **este**, Pedro Antonio Rivera; **oeste**, un camino pavimentado."

De igual forma, deberán incorporarse en la Zonificación Especial aquellas tierras que colinden con las previamente descritas y que sirvan de zonas de amortiguamiento.

Artículo 4.-Otros deberes de la Junta de Planificación y otras agencias gubernamentales.

La Junta de Planificación, en coordinación con el Departamento de Agricultura, llevarán a cabo todas las medidas necesarias, incluyendo la realización de estudios ambientales y cualquier otro trámite necesario, para lograr los objetivos que persigue esta Ley. Además, deberán para facilitar el ordenamiento territorial y la adopción de la Resolución de Zonificación Especial de los terrenos descritos en el inciso anterior.

La Autoridad de Edificios Públicos de Puerto Rico, quien es titular del pleno dominio de la totalidad de la finca descrita en el Artículo 3 de esta Ley, transferirá a título gratuito a la Autoridad de Tierras dicho terreno. La Autoridad de Edificios Públicos de Puerto Rico deberá entrar en negociaciones con el Director Ejecutivo de la Autoridad de Tierras y el Secretario del Departamento de Agricultura para acordar los términos razonables de adquisición, uso o permuta de tierras, sin perjuicio de las finanzas o compromisos de dichas entidades.

De ser necesario asignar fondos para honrar dichos acuerdos, los mismos se consignarán en el presupuesto anual de gastos ordinarios del Departamento de Agricultura en el año fiscal siguiente al momento de formalizar dichos acuerdos.

Con relación a los terrenos o fincas pertenecientes al sector privado, el Secretario del Departamento de Agricultura hará un estudio de dichos predios y, luego de identificar que no estén destinadas a la producción agrícola, coordinará con los dueños el desarrollo de las mismas con fines agrícolas. Los dueños podrán ser recipientes de cualquier incentivo o ayuda a tales fines brindada por el Gobierno de Puerto Rico o por el Gobierno Federal.

Artículo 5.-Contribución sobre Propiedad Inmueble.

El Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales cobrará la contribución correspondiente.

Artículo 6.-Cláusula transitoria para el cese de actividad no agrícola.

Cualquier actividad no agrícola existente ubicada en terrenos de uso agrícola o que afecten adversamente la actividad agrícola dentro de la Reserva aquí establecida, deberá cesar dentro de los dos (2) años de aprobada la Resolución de Zonificación Especial; disponiéndose que toda actividad no agrícola a la que cualquier agencia reguladora hubiese concedido permiso para su ubicación, construcción, uso o aprovechamiento y que no hubiese comenzado y completado la actividad para la cual recibiera tal aprobación, deberá cesar de inmediato y todo permiso otorgado será revocado, sujeto a justa compensación. Disponiéndose además que ninguna agencia reguladora, ni organismo gubernamental municipal autorizará uso no agrícola alguno, ni segregaciones de fincas en predios menores de diez (10) cuerdas dentro del área sujeta a ser zonificada, de acuerdo al Artículo 2 de esta Ley, a partir de la aprobación de la misma.

Artículo 7.-Plan para el Desarrollo los terrenos que comprenden el "Bosque" de la "Escuela Especializada Agroecológica Laura Mercado Rico".

El Departamento de Agricultura elaborará un plan para el desarrollo de los terrenos descritos anteriormente. Dicho plan se hará en coordinación con la Junta de Planificación, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y cualquiera otra agencia o entidad con jurisdicción sobre la Reserva a implantarse en esta Ley, ya sea estatal o federal. Este plan de desarrollo incluirá lo siguiente:

1. Delimitación territorial de todos los terrenos que comprende la Reserva aquí establecida y el deslinde específico del área geográfica que será designada para uso agrícola.
2. Programa y proyecciones necesarias para lograr el desarrollo de la Reserva a tenor con los propósitos consignados en esta Ley, incluyendo las iniciativas relacionadas con la política pública de los sectores relacionados con el desarrollo de la Reserva Agrícola.
3. Proveer ayudas e incentivos que estén disponibles y que podrían utilizarse para el desarrollo agrícola de esta zona.

4. Permitir que las organizaciones del sector privado que agrupan a supermercados, distribuidores de alimentos y otros, se integren a la organización del plan de desarrollo con el propósito de crear garantías de mercadeo para los productos agrícolas. De igual forma, integrará a las organizaciones agrícolas con interés en la preservación y desarrollo de la Reserva.
5. Coordinará con el Departamento de Hacienda la concesión de beneficios contributivos a los proyectos agrícolas a desarrollarse y aquellos ya establecidos que proyecten realizar mejoras o expansiones en el área de la Reserva, de acuerdo a las disposiciones y leyes aplicables.
6. Atender y aprobar las solicitudes presentadas para el desarrollo de infraestructura de riego y drenaje agrícola, de acuerdo a los programas existentes en la Agencia, y restablecerá las conexiones de riego a fincas que se hayan visto afectadas por segregaciones y coordinar el acceso de éstas al sistema de riego.
7. Mantendrá comunicación directa con los agricultores del área para que asuman las responsabilidades individuales sobre sus terrenos en áreas como servidumbre, riego, drenaje y vivienda para dueños y empleados.

Artículo 8.-Facultades del Secretario.

El Secretario del Departamento de Agricultura podrá llevar a cabo acuerdos con otras entidades gubernamentales estatales y federales; así como con organizaciones no gubernamentales para el estudio, administración y manejo de la Reserva aquí establecida. Queda de igual forma facultado para reglamentar los deberes y funciones necesarias para el cabal cumplimiento de esta Ley, siguiendo las leyes de reglamentación aplicables.

Artículo 9.-Informes a la Asamblea Legislativa.

El Secretario de Agricultura rendirá un (1) informe anual a la Asamblea Legislativa en torno al progreso e implantación de esta Ley.

Artículo 10.-Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier palabra o frase, inciso, oración o parte de la presente Ley fuera declarada nula o inconstitucional por un tribunal de jurisdicción competente, tal sentencia o resolución dictada al efecto no invalidará o menoscabará las demás disposiciones de esta Ley.

Artículo 11.-Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. del S. 19, el cual fue descargado, que lee como sigue:

Para enmendar el inciso (b) de la Sección 1 y el inciso (b) de la Sección 2 de la Ley 132-2010, según enmendada, conocida como "Ley de Estímulo al Mercado de Propiedades Inmuebles" a los fines de extender por treinta (30) años la exención contributiva por el ingreso devengado por concepto de renta de propiedad residencial; excluir de la definición del término arrendador elegible el arrendamiento de alojamiento suplementario a corto plazo; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 132-2010, según enmendada, conocida como la "Ley de Estímulo al Mercado de Propiedades Inmuebles" (Ley 132), fue aprobada en medio de la crisis fiscal y económica que atravesaba la Isla desde el año 2006. Uno de los sectores más afectados fue el de la construcción, especialmente el residencial. Esta situación tuvo un efecto multiplicador sobre la economía, ya que impactó negativamente varios sectores. En ese momento, se aprobaron varias medidas con el propósito de incentivar el arrendamiento de propiedades residenciales y proveer una alternativa de vivienda para las familias que no podían adquirir una residencia. Entre las medidas adoptadas, se proveyó una exención contributiva sobre los ingresos de arrendamiento residencial que se extiende hasta el 31 de diciembre de 2025.

Actualmente, nos encontramos en medio de una inflación que ha elevado dramáticamente, en un corto período de tiempo, los costos de arrendamiento de propiedades residenciales. Esta inflación se agravaría, próximamente si expira en 2025 la exención sobre los ingresos devengados por el arrendamiento de propiedades residenciales. Por consiguiente, para evitar el impacto negativo que esto tendría sobre los costos del arrendamiento de propiedades residenciales, proponemos extender la aludida exención.

Finalmente, entendemos que los alojamientos suplementarios a corto plazo deben ser considerados como una actividad comercial, pero también creemos que estos son ajenos a los fines establecidos en la Ley 132. Esto se debe a que el propósito de la Ley 132 fue beneficiar a las personas que arriendan propiedades con el objetivo de establecer su residencia en ellas. Los alojamientos suplementarios a corto plazo, aunque generalmente son considerados una actividad residencial, tienen un uso predominantemente turístico y, conforme a su definición, son temporeros.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el inciso (b) de la Sección 1 de la Ley 132-2010, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 1.- Definiciones.

A los fines de esta Ley los siguientes términos y frases tendrán el significado que a continuación se expresa:

(a) …

(b) "Arrendador Elegible" significa todo individuo, sucesión, corporación, sociedad o fideicomiso, residente o no residente de Puerto Rico, que arriende Propiedad de Nueva Construcción o Propiedad Cualificada de tipo residencial. No se considerará como "arrendador elegible" los arrendamientos que cualifiquen como alojamiento suplementario a corto plazo conforme a lo dispuesto en la Ley 272-2003, según enmendada, conocida como "Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

(c) …

…

(f) …"

Artículo 2.- Se enmienda el inciso (b) de la Sección 2 de la Ley 132-2010, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 2.- Exención Contributiva Aplicable al Ingreso Devengado por Concepto de Renta de Propiedad Residencial.

(a) …

(b) Término de la Exención. — La exención contributiva aquí provista sólo aplicará por un periodo de hasta treinta (30) años contributivos, comenzando el 1 de enero de 2011 y terminando el 31 de diciembre del 2040. No obstante, la exención aquí reconocida no releva al arrendador elegible de cumplir con su responsabilidad contributiva en el pago de patentes municipales y la radicación de la planilla sobre declaración del volumen de negocios requeridos en la ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico".

…

(e) …".

Artículo 3.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. del S. 655, el cual fue descargado, que lee como sigue:

Para enmendar el inciso (b) de la Regla 240 de las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, con el propósito de establecer que ninguna persona a la espera de una determinación de procesabilidad, o declarada ya no procesable conforme a la regla referida podrá permanecer sumariada en una institución carcelaria, en espera de recibir el tratamiento adecuado, por un término mayor de seis (6) meses; y para decretar otras disposiciones complementarias.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Puerto Rico hay decenas de personas que se encuentran detenidas en instituciones penales en espera de que se determine, al amparo de la Regla 240 de Procedimiento Penal, si son procesables (es decir, si comprenden el proceso judicial que enfrentan y pueden colaborar con su defensa) o, en casos en que ya se ha hecho la determinación de no procesabilidad, a la espera de un traslado a instituciones donde puedan recibir servicios de salud mental. Algunas de estas personas han permanecido meses o años en este limbo jurídico (artificialmente producido por agentes del Estado) en exceso del término típico de seis meses que el

ordenamiento autoriza la detención preventiva. Esta anomalía jurídica no es inusual. Se trata de un patrón de encarcelación y castigo indefinido que se repite año tras año contra personas con diversidad funcional, condiciones degenerativas como el Alzheimer's, o trastornos profundos de salud mental, en perjuicio de sus derechos constitucionales a la libertad, al debido proceso de ley en su vertiente procedimental, a la presunción de inocencia, a la dignidad, a la igual protección de las leyes y a la salud –derivado del derecho a la vida. Resulta preocupante y discriminatorio que a quienes afecta este patrón de injusticia es a las personas en situaciones de precariedad, que no cuentan con recursos suficientes para sufragar la fianza. Una persona declarada no procesable que pague la fianza fijada, o que sea ingresada involuntariamente a una institución hospitalaria al amparo de la "Ley de Salud Mental de Puerto Rico" (Ley 408-2000), no estaría sujeta a una encarcelación penal mientras espera por el tratamiento médico correspondiente. Este tipo de detención, sin una determinación de culpabilidad, constituye un castigo discriminatorio que únicamente es aplicado a las personas pobres y mentalmente incapacitadas para comprender el proceso y las consecuencias de una acusación penal.

Como norma general, ninguna persona en Puerto Rico puede ser privada de su libertad sin el debido proceso de ley.[38] El procedimiento para una intervención estatal de esa naturaleza se encuentra consagrado, principalmente, en las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963 y el Código Penal de Puerto Rico;[39] pero está regido, en lo sustantivo, por los derechos humanos y constitucionales de la más alta jerarquía referidos previamente, incluyendo, además, el derecho a un juicio rápido y público.[40] Consiguientemente, la Constitución de Puerto Rico dispone que "[la] detención preventiva antes del juicio no excederá de seis meses".[41] Si una persona resultara encarcelada preventivamente por un periodo mayor a los seis meses, procedería la expedición de un auto de *hábeas corpus* para procurar la excarcelación de la persona bajo custodia del Estado.[42]

No obstante, cuando se trata de una persona mentalmente incapacitada o imposibilitada de colaborar con su propia defensa, no es lícito que se entable una causa de acción penal bajo los procesos ordinarios. En virtud del debido proceso de ley, el Estado está impedido de ejercitar una acción penal en contra de una persona incapaz de comprender el procedimiento criminal al que se enfrenta.[43] "Ninguna persona será juzgada, convicta o sentenciada por un delito mientras esté mentalmente incapacitada", establece expresamente la Regla 239 de Procedimiento Criminal. El propósito de este principio es "[e]vitar la injusticia de requerirle a un peticionario que enfrente un proceso criminal cuando éste no está mentalmente capacitado para ayudar en su defensa, lo cual podría culminar en una convicción errónea".[44] A esos efectos, la Regla 240 de Procedimiento Criminal establece un mecanismo alterno para atender casos de personas acusadas que no son procesables.

En estos casos, el tribunal debe determinar si la preponderancia de la prueba demuestra que la persona acusada está mentalmente incapacitada. Si es así, el tribunal suspenderá los procedimientos y señalará una vista en la cual se presentará evidencia pericial en torno a su estado mental. Ante este cuadro, si el tribunal concluye que la persona no es procesable porque no ostenta la capacidad mental necesaria para ello, los procedimientos continuarán suspendidos y el tribunal podrá ordenar su reclusión en una "institución adecuada" para el correspondiente tratamiento médico. Consecuentemente, como norma de excepción, el término de seis meses dispuesto en la Constitución para la celebración del juicio queda interrumpido solamente durante el periodo en el que la persona, en efecto, permanezca excarcelada e internada en una institución en la que recibe tratamiento médico.

No obstante, esto no significa que el ordenamiento avale el que una persona encontrada 'no procesable' continúe recluida en una institución psiquiátrica indefinidamente. Ésta sólo puede estar internada por un tiempo razonable.[45] "[C]onsideraciones del debido proceso de ley y de igual protección de las leyes

---

[38] Constitución de Puerto Rico, Artículo II, § 7.

[39] Ley 146–2012, según enmendada.

[40] Constitución de Puerto Rico, Artículo II, § 11.

[41] *Id.*

[42] Constitución de Puerto Rico, Artículo II, § 13.

[43] "[T]he criminal trial of an incompetent defendant violates due process". *Medina v. California*, 505 U.S. 437, 453 (1992). *Véase*, además, *Ruiz v. Alcaide*, 155 D.P.R. 492, 501 (2001).

[44] *Ruiz v. Alcaide*, *supra*, pág. 501.

[45] En *Pueblo v. Pagán Medina II*, 178 D.P.R. 228 (2010), el Tribunal Supremo de Puerto Rico resolvió que la detención de una persona por un término de ***tres meses*** mientras se dilucida un procedimiento en virtud de la Regla 240 de Procedimiento Criminal ***es irrazonable***. *Íd.*, pág. 245.

impiden que el Estado recluya indefinidamente a un imputado hallado judicialmente no procesable".[46] Si la persona se mantiene en un estado de no procesabilidad permanentemente, el Estado tiene la obligación de liberarla. Esta norma sólo queda circunvalada cuando la persona cumple rigurosamente con los requisitos establecidos para una internación civil involuntaria; es decir, que representa un peligro o riesgo inmediato de infligir daño a sí misma o a las personas a su alrededor.[47] Si no están presentes esas circunstancias graves, "[e]l Estado no tiene un interés en internar involuntariamente a personas que realmente no constituyen un peligro o representen un riesgo inminente de causar daño por razón de trastorno mental".[48] Debido a que una persona no procesable no necesariamente cumplirá con los requisitos necesarios para ser internado involuntariamente por la vía civil, el Estado no podrá continuar deteniendo a la persona no procesable indefinidamente.

Privar de su libertad a personas no procesables indefinidamente y, además, no garantizar su derecho a acceder los servicios de salud que necesitan se ha convertido en un patrón institucional que contraviene los derechos humanos y constitucionales básicos. Contribuye a esa terrible injusticia la insuficiencia de recursos asignados a atender esta situación: desde peritos para evaluación de las personas imputadas hasta espacios en las instituciones carcelarias para proveer servicios de salud mental. Esta precariedad lleva, incluso a violaciones de la ética médica por parte de los proveedores contratados por el Estado, quienes, han impuesto el criterio presupuestario por encima del criterio clínico al momento de administrar medicamentos. Esta práctica puede incluso resultar en la regresión de personas imputadas de delito que ya habían alcanzado la estabilidad suficiente para ser procesadas.

El derecho a la presunción de inocencia consagrado en nuestra Constitución,[49] piedra angular del derecho puertorriqueño, no puede tenerse por letra muerta en su aplicación a personas con diversidad funcional o trastornos de salud mental. El Estado no puede asignarle a la dignidad de los seres humanos con trastornos de salud mental un valor inferior a la dignidad de las personas típicas.[50] Los principios de la igual protección de las leyes y el debido proceso de ley patentemente repudian el que, paradójicamente, una persona jurídicamente incapaz, que reclama su derecho a obtener tratamiento médico para poder entender la naturaleza del procedimiento criminal en su contra, esté en peor posición que una persona procesable.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico no tolerará tal curso de acción desigual y discriminatorio. Por esta razón, en adelante se enmienda la Regla 240 de Procedimiento Criminal a los efectos de establecer de manera clara y explícita que ninguna persona que resulte mentalmente o funcionalmente incapacitada, o que no sea capaz de comprender el proceso y colaborar con su defensa como consecuencia de alguna condición que afecte sus destrezas de comunicación, podrá permanecer en una institución carcelaria esperando a ser ingresada a una institución adecuada para recibir el tratamiento recomendado por un término mayor de seis (6) meses.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el inciso (b) de la Regla 240 de las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, para que lea como sigue:

"REGLA 240. — CAPACIDAD MENTAL Y/O FUNCIONAL DEL ACUSADO; PROCEDIMIENTO PARA DETERMINARLA.

(a) …

(b) Efectos de la determinación.

Si como resultado de la prueba el tribunal determinare que el acusado está mentalmente y/o funcionalmente capacitado, continuará el proceso. Si el tribunal determinare lo contrario, podrá ordenar la reclusión del acusado en una institución adecuada. En aquellos casos en que el tribunal hallare que el imputado o acusado padece de alguna condición que no le permite comprender el proceso y colaborar con su defensa podrá ordenar, de entenderlo necesario, que éste sea ingresado en un centro de adiestramiento para el desarrollo de destrezas de vida independiente. Si luego de así recluirse al acusado el tribunal tuviere base razonable para creer que el estado mental y/o funcional del acusado permite la continuación del proceso,

---

[46] *Ruiz v. Alcaide*, *supra,* pág. 507.

[47] Ley Núm. 408-2000, denominada "Ley de Salud Mental de Puerto Rico".

[48] *Ruiz v. Alcaide*, *supra*, pág. 508.

[49] Constitución de Puerto Rico, Artículo II, § 11.

[50] Constitución de Puerto Rico, Artículo II, § 1.

citará a una nueva vista que se llevará a cabo de acuerdo con lo provisto en el apartado (a) de esta Regla, y determinará entonces si debe continuar el proceso.

No obstante, ninguna persona que resulte o que pueda resultar mentalmente y/o funcionalmente incapacitada, o que no sea capaz de comprender el proceso y colaborar con su defensa como consecuencia de alguna condición que afecta sus destrezas de comunicación, podrá permanecer sumariada en una institución carcelaria esperando por una determinación de procesabilidad al amparo de esta Regla, o, una vez establecida la determinación de no procesabilidad, esperando a ser ingresada a una institución adecuada para recibir el tratamiento recomendado por un término mayor de seis (6) meses. Luego de transcurrido dicho término, de ser necesario, el tribunal podrá ordenar la provisión de tratamiento ambulatorio bajo la supervisión del Estado.

(c) …

(d) …"

Artículo 2.- Cláusula de supremacía.

Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley, reglamento o norma que no estuviere en armonía con ellas.

Artículo 3.- Cláusula de separabilidad.

Si alguna de las disposiciones de esta Ley o su aplicación fuere declarada inconstitucional o nula, tal dictamen de invalidez o nulidad no afectará la ejecutabilidad y vigor de las restantes disposiciones que no hayan sido objeto de dictamen adverso.

Artículo 4.- Cláusula de vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Conclusión de la lectura.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: En este momento vamos a atender los tres descargues.

Comenzamos entonces con el Proyecto del Senado 19. Para que se apruebe el Proyecto del Senado 19.

SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 19. Los que estén en afirmativa se servirán decir sí. En contra no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Ahora queremos que se apruebe el Proyecto del Senado 655.

SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 655. Los que estén en la afirmativa decir sí. En contra no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: En este momento solicitamos la aprobación del Proyecto de la Cámara 407.

SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 407. Los que estén en la afirmativa decir sí. Los que estén en contra no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Ahora vamos a atender el Calendario de Órdenes Especiales del Día, el primer calendario.

El primer asunto en calendario es el nombramiento de la licenciada Luisa Mercedes Colom García como miembro alterno del Panel del Fiscal Especial Independiente. El compañero presidente de la Comisión de Gobierno, Víctor Parés, estará haciendo una presentación del nombramiento.

SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): Reconocemos el turno al compañero Parés Otero a la hora doce y ocho de la tarde.

SR. PARÉS OTERO: Gracias, señor Presidente. Buenas tardes a usted, compañeros de Cámara, el público que nos puede observar por las redes sociales, prensa.

Hoy en la mañana, señor Presidente, sometemos ante este Cuerpo el nombramiento de la licenciada Luisa M. Colom García como miembro alterno del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente. La Comisión de Gobierno llevó a cabo una vista pública para evaluar dicho nombramiento de la licenciada Colom García. La misma cuenta con una basta preparación académica en el aspecto legal, jurídico. Además de eso, señor Presidente, la licenciada Colom García cuenta también con un historial profesional impecable, amplio, ocupando puestos en la judicatura, desde jueza del Apelativo, jueza Superior, jueza municipal. Fue vicealcaldesa del municipio de Guaynabo. En la actualidad ocupa en el Tribunal Supremo de Puerto Rico un puesto de comisionada, donde ella evalúa las querellas que se les plantean a los abogados en Puerto Rico. Una mujer con una amplia capacidad, una amplia experiencia profesional, una amplia capacidad y objetividad para ocupar un cargo de esta magnitud.

La licenciada Colom García obtuvo, como mencioné, una vista pública, cumplió con todos los requisitos que establece la Comisión de Gobierno, sometiendo todos los documentos que se le requirieron para la misma. Por tanto, esta Comisión de Gobierno, señor Presidente, en el día de hoy recomienda a este Cuerpo legislativo la confirmación de la licenciada Luisa M. Colom García como miembro alterno del Panel del Fiscal Especial Independiente.

Así que, señor Presidente, sometemos a este Cuerpo en este momento su confirmación en el día de hoy.

Gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): Muchas gracias, compañero Parés Otero. Terminó su turno a las doce y diez de la tarde.

Reconocemos al compañero Márquez Lebrón.

SR. MÁRQUEZ LEBRÓN: Muchas gracias, señor Presidente…

SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): Comenzó su turno a las doce y diez de la tarde.

SR. MÁRQUEZ LEBRÓN: Muchas gracias, señor Presidente.

Aunque en la mañana, en la tarde ya de hoy estamos ante la consideración del nombramiento de la licenciada Luisa Colom como miembro al Panel del Fiscal Especial Independiente, y si bien puedo dejar para el récord legislativo que antes de ser…, bueno todo el mundo sabe, o mucha gente sabe que antes de ser legislador fui abogado practicante, ejercí la profesión durante muchísimo años y tuve una excelente relación con la jueza Colom en los tribunales del respeto siempre mutuo y del profesionalismo en la función que ella realizó y no tengo ningún la alegación y en mí carácter como legislador no tengo problemas con su nombramiento, pero ha llegado el momento de hacer un detente con relación a la oficina del Fiscal Especial Independente al margen del nombramiento, pero no podemos seguir nuestra delegación respaldando estos nombramientos por las mismas posiciones que ha asumido el Panel del FEI.

Hace unas semanas atrás como ya recibimos en nuestra oficina copia de una carta dirigida al compañero presidente de la Comisión de Gobierno suscrita por la licenciada Ygrí Rivera Sánchez presidenta del Panel, carta que he leído decenas de veces. Carta que he discutido con todos y cada uno de los asesores, no solo en mí oficina, sino en mí delegación porque todavía no creemos lo que dice la carta.

Cuando la Ley del Panel de Fiscal Especial Independiente y su declaración de política pública, y la cito dice, "Que se crea una oficina del Panel sobre el Panel Fiscal Independiente para lograr los objetivos resulta medular fortalecer la institucionalidad de un foro neutral independiente para dilucidar rápidamente los actos atribuibles a funcionarios gubernamentales". Más adelante la Ley dice, en la misma declaración de política pública, "Se crea la oficina del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente como una entidad autónoma, administrativa, funcional, funcional, repito, y fiscalmente de la Rama Ejecutiva". ¿Y por qué cito la Ley? Se preguntarán algunos, ¿por qué me refiero a esto? Porque cuando uno lee la carta la presidenta del Panel nos dice, "Es gratificante

sentir", y la cito: "Es gratificante sentir el respaldo de nuestro pueblo a través de sus funcionarios electos. La presidenta y la oficina del Panel del FEI se siente gratificada, alegrada, convencida por lo que expresa aquí, por el respaldo del país.

En segundo lugar, la carta más adelante, "Mueve nuestro interés dejar meridianamente claro que la ciudadanía validó nuestra gestión". De la única forma que la ciudadanía valida algo en el proceso en que vivimos es mediante el ejercicio del voto, mediante apoyar a los que se eligieron aquí, incluyéndonos a este servidor, mediante el voto. Es una validación de la gestión, es una validación de un programa de gobierno. Alguien me puede explicar cómo es posible que en el Panel del FEI, institución independiente, institución que debe ser autónoma, institución que investiga a los funcionarios de Gobierno electos y no electos, asuma la posición de que la ciudadanía validó nuestra gestión y que sienten un respaldo a través de los funcionarios electos.

A mí me parece, no sé si fue un lapsus, no sé si fue intencional, pero no sé si fue que quisieron decir una cosa y escribieron otra, pero de lo que estoy convencido es, que esto refleja una posición que no debe ser la de una oficina independiente. Una oficina independiente no puede estar haciendo alusiones a que la ciudadanía hizo el respaldo, no puede estar haciendo alusiones a los apoyos electorales, no puede estar haciendo apoyo que se sienten respaldados como si fuesen parte del Gobierno de Puerto Rico planteando como se dice comúnmente, que el país lo refrendó y lo respaldó con el voto. Es una obligación legal por disposición de ley. Es una obligación de política pública. Es una obligación moral mantenerse alejado de cualquier discusión. Por lo tanto, esto dirían en el mundo de los tribunales, *exhibit* uno, admisión de parte, relevo de prueba. Sometido la posición como parte de lo que representa o expresa la Oficina del Panel del FEI eso nos obliga, en esta ocasión, a asumir que las críticas que habíamos hecho, más allá de todo lo que señala la carta de que se habla de críticas infundadas, cuando se pueden hacer mil señalamientos sobre la Oficina del Panel del FEI sobre su composición, sobre sus nombramientos, sobre las labores de los fiscales, sobre las varas de medir en diversos casos, sobre las acciones que llevan, sobre las facturaciones, sobre las contrataciones, pudiéramos estar hablando toda la tarde.

Pero en esta ocasión me voy a centrar en esa visión que nos manifiesta la presidenta del Panel del FEI en una carta, que me parece que es contraria a lo que propone la ley y que refleja que no es realmente una oficina independiente, sino que refleja un sentido de pertenencia al Gobierno y en estos tiempos y en cualquier tiempo una oficina que se supone que investigue y procese a los funcionarios públicos, de todos los partidos políticos, no debería hacer esas expresiones, no debería asumir esas posiciones.

Por lo antes señalado, volvemos y reafirmamos nuestras posiciones sobre la Oficina del Panel del FEI y nuestro voto en contra en esta ocasión por los fundamentos institucionales de la visión del FEI al nombramiento que se está haciendo en la tarde de hoy.

Esas son mis palabras, señor Presidente, y muchas gracias.

SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): Muchas gracias, compañero Márquez Lebrón. Terminó su turno a la hora doce y diecisiete de la tarde.

Ahora reconocemos el turno al Representante Ferrer Santiago a la hora doce y diecisiete de la tarde.

SR. FERRER SANTIAGO: Muy buenas tardes, señor Presidente.

En el día de hoy se pretende confirmar otro nombramiento para la Oficina del Panel Fiscal Especial Independiente. Gracias a Dios que por lo menos aguantaron dos, pero lamentablemente la Gobernadora de Puerto Rico aún no ha retirado esos nombramientos y es importante destacarlo y que conste en el récord legislativo.

La Gobernadora de Puerto Rico envió a la Asamblea Legislativa dos nombramientos al Panel Fiscal Especial Independiente, uno de ellos discriminaba políticamente contra empleados de la oficina de Servicios Legislativos. Otra de ellas tiene un *In re* por violar los cánones de ética del Tribunal Supremo de Puerto Rico y también tiene una demanda que recayó sentencia en donde tomó acciones contra la abogada de una persona que fue hostigada sexualmente. Esas son las personas que Jenniffer González nombró a la oficina del Panel Fiscal Especial Independiente. Esas

son las personas que Jenniffer González Colón quiere que fiscalicen la corrupción. Sí, las personas que persiguen políticamente en la oficina de Servicios Legislativos y otra que no puede cumplir con los cánones de ética del Tribunal Supremo de Puerto Rico. Y hay que decirlo porque en Puerto Rico se pierde el 10 % del presupuesto por actos de corrupción.

Sí, 10 %, si lo llevamos a este presupuesto son 1,300 millones de dólares y cuando estamos enfrentando déficits o pérdida de fondos en Educación, Salud, Seguridad y los Municipios. es bien importante que combatamos la corrupción. Pero es más triste todavía, porque de enero a hoy la Cámara de Representantes y Jenniffer González Colón no han decidido estudiar, analizar qué es lo que está pasando con las agencias que combaten la corrupción. No han presentado medidas para combatir la corrupción. ¿Pero saben por qué? Porque treinta y cinco años después se han dado cuenta que la Oficina del Panel Fiscal Especial Independiente no combate la corrupción, la administra. Se suponía que esta oficina fuera independiente, que los políticos o aquellas personas en poder no tuvieran inherencia sobre las decisiones que toma esta Oficina del Panel Fiscal Especial Independiente. Se ha convertido, lamentablemente, en un sello de goma para validar lo que ya Justicia determinó. Duplican funciones, duplican costos y duplican hasta la facturación al pueblo y esto es bien importante que quede en el récord legislativo, porque lo analizamos el cuatrienio pasado, y nos parece que en servicios profesionales se gastan unos cuantos chavos. ¿Cuántos abogados ustedes creen que estaban facturando cuando ocurrió el Covid, y los Tribunales estaban cerrados? No muchos. Pero había unos abogados que eran contratados por la oficina del Panel del Fiscal Especial Independiente que estaban cobrando. Y no estaban cobrando veinte mil, veinticinco mil dólares ese año, sobrepasaban la cantidad de cien mil dólares anuales. Y yo quiero saber el qué ocurrió con esos casos. ¿Qué estaban haciendo? ¿Cómo es que tú facturas más de 30 mil, 40 mil dólares en el año de Covid? ¿Cómo es que, en el 2019, en el 2018 se gastaron en servicios profesionales ochocientos veinticuatro mil dólares? En 2019, novecientos cincuenta mil dólares. En el 2020, ochocientos veintidós mil dólares. En el 2021, novecientos cuarenta y tres mil dólares.

O sea, el trabajo parecía que seguía igual. Mientras el país estaba cerrado, ellos seguían facturando. Y la oficina del Panel Fiscal Especial Independiente, siempre lo he mirado… hay que medir la eficacia. Cuan bueno han sido en el procesamiento de sus casos criminales. Y ¿cómo se evalúa eso? Bueno, en nuestro estado de derecho criminal hay tres etapas. En la etapa criminal la Regla 6, la vista preliminar y el juicio. Pues yo le tengo que decir a ustedes, que en Regla 6, solamente tiene una eficacia de 29 %. Y que cuando van en alzada solamente ganan el 7 % de esos casos. Y que en las vistas preliminares solamente tienen 23 % de causas para juicio. Pero es peor, si van a la vista preliminar en alzada no ganan ni un caso. Si lo llevamos al deporte, a cualquier dirigente o cualquier jugador lo hubiesen sacado del equipo. Pero el Partido Nuevo Progresista y Jenniffer González Colón, como sabe que el FEI no combate corrupción, la administra, no quieren hacerle cambios. Y esto es sin contar a Mariana Nogales, que la persiguieron, la llevaron al Tribunal, le radicaron sobre cincuenta y dos cargos a ella, a su mamá y a la corporación, para que dos años luego, se le cayeran todos los casos. Es más, voy a usar uno de mi propio partido, Mayagüez, Guillito. Lo acusaron, lo llevaron a Regla 6, a VP, le encontraron causa en ciertos delitos, lo tenían listo para juicio. Llegaron a un acuerdo, reclasificación del delito. Ya no era grave el delito, un delito de negligencia, probatoria.

Si usted presenta cargos, fiscal, usted tiene que tener conocimiento de que esa evidencia la pueda probar en el juicio más allá de duda razonable. Si usted reclasifica un delito grave por un delito de negligencia, es que usted no tenía la prueba suficiente para llevar ese caso y probarlo más allá de duda razonable. Así que, me parece, que la licenciada Luisa Mercedes Colom García, tiene un trabajo pendiente en la oficina del Panel Fiscal Especial Independiente. Y a lo que respecta a este servidor, yo le voy a prestar un voto de confianza, un voto de confianza para que le devuelva la credibilidad a la oficina del Panel del Fiscal Especial Independiente. Que comience ese proceso de cambio que tiene que existir en esa oficina, porque lamentablemente, no le está sirviendo adecuadamente al país.

Y mientras continuemos el debate sobre qué debe pasar en esas agencias, debe haber personas capaces y entiendo que la licenciada cumple con esos requisitos. Las otras dos que nombraron no lo cumplen, así se lo notificamos a la Gobernadora. Y en el caso en que sean traídas en un calendario, pues le estaríamos votando en contra. Pero en cuanto a la licenciada Colom García, me parece que tiene una oportunidad única de reivindicar la oficina del Panel Fiscal Especial Independiente. Mientras tanto, mientras no se combata la corrupción, tendremos bastantes problemas en este archipiélago.

Esas serían mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): Muchas gracias, compañero Ferrer Santiago. Terminó su turno a la hora doce y veinticinco pm de la tarde.

Ahora reconocemos el turno al compañero Pérez Ortiz, que comienza su turno a las doce y veintiséis de la tarde.

SR. PÉREZ ORTIZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Yo tengo que empezar mi turno felicitando al Portavoz del Partido Popular, a mi querido compañero Ferrer, porque al igual que la Gobernadora, él tiene la visión como la tiene la Gobernadora que hay que mejorar el Panel del FEI. Que hay que hacer cosas distintas y nadie se atreve, pero absolutamente nadie se atreve a ponerse aquí ante un micrófono a cuestionar la capacidad probada de integridad, de honestidad, de preparación académica de una señora que, luego de treinta años de servicio, de haber sido fiscal, de haber sido juez, antes de aceptar este sí de ahora ante una oficina que está parcialmente afectada su imagen, en la comodidad de su hogar decide seguir esforzándose, decide seguir siendo valiente, decide salirse de la comodidad de su casa, de su paz, de su tranquilidad y la pone de nuevo al servicio del país. Lo hizo con Guaynabo, luego de haber trabajado en la Rama para la que se preparó. Cogió una imagen lacerada por lo que pasó en Guaynabo y decidió que se podía hacer cosas distintas, que ella podía cambiar el rumbo, estabilizar la nave de Guaynabo, en un momento que no se sabía a donde iba a tener. Y ahora, vuelve la Gobernadora y hace historia con otra mujer competente. Y esa dama, que como dije horita, estaba tranquila en su casa, le dice a mi país, le dice al Panel del FEI que, con esos treinta años de juez, con esos años de experiencia en la fiscalía, con esos años de experiencia en el área municipal, con esos años de servicio evaluando la conducta de las señoras y señores abogados en el tribunal, que está disponible para hacer cambios.

Y esa misma señora le dice a la Comisión, a través de preguntas del señor presidente de esta Comisión, el señor Víctor Parés, cuando se le preguntó qué más podía hacer por la oficina del Panel del FEI para recuperar su imagen, para cambiarle esa definición que algunos, con razón, porque la democracia se lo permite expresarse y ella está consciente de las críticas que han ocurrido, pero que no todo está perdido y que ella está capacitada, preparada y dispuesta para hacer cosas distintas, para darle lustre, devolverle la confianza, la honestidad, porque qué fácil es destruir algo, pero mejor es componerla. Y mi gobierno, a través de nuestra Gobernadora, nuestra Cámara, nuestro Senado, donde ustedes son parte también, porque esto no se trata de los PNP, son Representantes y Senadores que representan al país y que en un momento donde hay que reforzar alguna área de nuestro gobierno, tenemos que aportar. Tenemos que fiscalizar, pero tenemos que aportar y tenemos que convertirnos en atractivos de ese profesional que va de salida, que va al receso de su casa, luego de haber trabajado muchos años, quitarle, sellarse ellos los oídos de los improperios y los malos juicios sobre los profesionales en esa área y ella decide, al decirle al Gobierno de Puerto Rico sí, estoy disponible.

Así que, yo me dirijo con el mayor sentido de responsabilidad democrática para expresar mi firme respaldo al nombramiento de la licenciada Luisa Mercedes Colom García como miembro alterno del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente. Esta designación no solo cumple con los requisitos legales y condicionales que nos obligan a evaluarla con rigurosidad, sino que también representa una decisión estratégica para fortalecer las estructuras de fiscalización del gobierno y proteger la confianza del pueblo en nuestras instituciones.

La licenciada Colom no es una figura improvisada, ni una funcionaria más, es una jurista con más de dos décadas de experiencia en el Poder Judicial habiendo servido como jueza municipal, jueza superior, jueza del Tribunal de Apelaciones. Su trayectoria está marcada por la integridad, el conocimiento profundo del derecho penal y una vocación pública inquebrantable. Sus pasos por la judicatura y el servicio público demuestran que conoce de primera mano la importancia de actuar con ecuanimidad, con firmeza, sensibilidad ante los casos más complejos que enfrenta el Estado. Pero más allá de sus credenciales, que son sin dudas extraordinarias, quiero subrayar una realidad institucional, que no podemos pasar por alto que el Panel del Fiscal Especial Independiente necesita estar plenamente integrado para poder operar eficazmente. Necesita contar con los miembros que la ley dispone para que pueda entender con responsabilidad, agilidad y transparencia los casos que le son referidos.

No podemos exigirle al FEI que haga más con menos, si realmente queremos combatir la corrupción y velar por la sana administración pública, tenemos que proveerle las herramientas y los recursos necesarios y los nombramientos de sus integrantes, tanto titulares como alternos son parte esencial de ese andamiaje institucional. El país necesita confiar en que sus instituciones tienen la capacidad y la voluntad de fiscalizar al más alto nivel sin miedo, sin favoritismo y sin dilaciones. Esa confianza comienza aquí, cuando nosotros como legisladores ejercemos nuestro deber de consejo y consentimiento, con seriedad visión de país y sentido de justicia.

Por eso, compañeros y compañeras, hoy les invito, muy respetuosamente, a votar a favor de este nombramiento. No se trata de un simple trámite, se trata de asumir nuestra responsabilidad con el pueblo de Puerto Rico. Se trata de reforzar el compromiso con la transparencia y asegurarnos de que el Panel del Fiscal Especial Independiente cuente con una profesional de más alto calibre para continuar haciendo su trabajo con excelencia.

Muchas gracias, señor Presidente. Son mis expresiones.

SR. PRESIDENTE (OCASIO RAMOS): Muchas gracias, compañero Pérez Ortiz. Terminó su turno a las dos y treinta y cuatro pm de la tarde.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para un turno sobre la medida, sobre el nombramiento.

SR. PRESIDENTE (OCASIO RAMOS): Sí, reconocemos el turno al Portavoz de la Cámara Pichy Torres Zamora a la hora doce y treinta y cuatro p.m.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, obviamente estamos en la presentación de un nombramiento, pero evidentemente la discusión en el *floor* de la Cámara se ha ido a la necesidad o no necesidad de la oficina del Fiscal Especial Independiente, si son correctos o no son correctos, a quién se debe, por la carta de la misiva que recibieron los compañeros Portavoces de los demás Partidos, a quién se debe, si al pueblo, si al gobierno, por qué. La realidad es que se debe al pueblo de Puerto Rico.

La realidad es que la oficina del FEI fue creada en el 1988 bajo una Administración del Partido Popular en un momento que se entendió que crear una oficina alterna, una oficina independiente por designación a término de sus miembros iba a ser más objetiva. Iba a ser la manera correcta y prudente de evaluar querellas de funcionarios electos, que de una u otra manera hasta ese momento se veían a través del Departamento de Justicia.

Y en el 88 yo me estaba graduando de la *High*, de la Superior, pero antes de eso, los que saben, saben, lo que pasaba, Cheito no había nacido, Héctor no había nacido, dos o tres de aquí no habían nacido en el 88. No digo de Denis, porque Denis ya había nacido. Ya Denis había sido perseguido, cito sus palabras.

Pero la realidad es que antes de eso se sabe lo que pasaba, era el Departamento de Justicia y el gobierno de turno el que evaluaba las querellas, que evaluaba, obviamente, las investigaciones. La oficina viene a llenar un vacío y, de hecho, es el Partido Popular que la crea. Y es el Partido Popular que en su definición y su ordenamiento y su estructura siguiendo el ordenamiento que en ese momento había en los Estados Unidos, designa el Panel con miembros que venían de la judicatura con conocimientos, obviamente, para juzgar, para evaluar, para ponderar prueba, para

pasar revisión sobre la prueba, para hacer determinaciones sobre la prueba. Tenían esa experiencia, todavía al día de hoy la tienen porque tiene que ser así. Nombramientos piden personas que vienen de la judicatura, pasados jueces. Y en aquel momento cuando el Partido Popular y Rafael Hernández Colón nombraba, no era malo, y cuando los nombraban a término no era malo. Como todas las leyes cuando es a término el que la quiere nombrar eso no es malo, vamos pa'lante, pero a pasar del tiempo cambien las condiciones y les toca a otros gobiernos de otros partidos nombrar, claro, que hay políticas públicas que le siguen, eso está claro. Los nombramientos son nombramientos y siguen la política pública de una administración.

Sí, el compañero tiene razón, cuando el compañero Portavoz del Partido Popular habla, hay dos nombramientos que se iban a traer a discusión. Trajo unas inquietudes y se devolvieron a Comisión, todavía están en Comisión. Ante, ante las inquietudes de los compañeros se actuó inmediatamente, este nombramiento es en nombramiento y como bien dice, va a votar a favor. Debería, no debería tener ningún tipo de problema por la calidad de la licenciada, exjueza en este caso.

Pero si vamos al Panel, yo solamente voy a leer lo que dice la página del Panel. El Panel dice, y esto es en la página oficial del FEI, por más de treinta y dos años el Panel ha asignado ficales especiales independientes para atender los casos referidos del Secretario de Justicia los cuales han conllevado la presentación de mil setecientas noventa y cuatro acusaciones adjudicadas ante los tribunales, lográndose mil seiscientas catorce convicciones. Lo que representa un 90 % de los casos que se han procesado o prevalecido. O sea, que ese es el récord de la oficina. Ah, que hay casos que se llevan, que nos guste o no nos guste la determinación es contaría a lo que nos gustaría, mira yo entiendo claramente y lo digo para récord legislativo y lo dije en su momento. Yo entiendo que Nogales trabajó y utilizó la Ley de Hacienda en Puerto Rico para evitar pagar contribuciones, ella y su familia. Yo no tengo problema con eso, lo dije en su momento y lo repito, que el tribunal decidió otra cosa, ese es el Tribunal de Justicia. Como abogado, como puertorriqueño acepto la determinación. Que hay otros casos donde han negociado, porque tal vez la prueba no es tan robusta como esperaban, pero han logrado llegar a algún tipo de convicción o arreglo donde la persona va a pagar algo, también. De eso se trata.

Al fin y al cabo, se trata de que evitemos, al fin y al cabo, que cualquier funcionario público, el que sea, o empleado de gobierno haga una acción ilegal, delinca o entre a ese tipo de actividad. Así que, mi invitación, como lo dije una vez el cuatrienio pasado, hoy como Portavoz, el Panel se puede mejorar, sí la ley está ahí, si la tenemos que mejorar yo creo que podría haber consenso. Vamos a traer las ideas, que podemos hacer, hablamos con la Gobernadora y buscamos consenso. Que somos una Mayoría, somos una Mayoría. El PNP es el partido de Gobierno, es el partido de gobierno con legislatura. Pero si se puede ver, porque al fin y al cabo son estructuras que están trabajando bien por Puerto Rico, son estructuras que le han servido bien a Puerto Rico. Y de hecho, y estructuras que están comandadas donde trabajan funcionarios que le han servido bien a Puerto Rico como jueces en su momento y que han dado la milla extra porque si hablamos de Nydia Cotto Vives, que en paz descanse, dio la milla extra, trabajó por la agencia a quien quería como su bebé como decía ella y trabajó por Puerto Rico y eso hay que agradecerlo.

Así que, esas son mis palabras, señor Presidente. Entiendo que el presidente de la Comisión de Gobierno, Víctor Parés, va a tener un turno de cierre.

SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): Terminó su turno, señor Portavoz, a la hora doce y treinta y nueve p.m.

Reconocemos el turno de cierre al compañero, Parés Otero, a las doce y treinta y nueve de la tarde.

SR. PARÉS OTERO: Gracias, señor Presidente. Buenas tardes nuevamente a usted y a los miembros de Cámara.

Cierro este debate sobre el nombramiento de la licenciada Luisa Mercedes Colom García, señor Presidente, añadiendo lo que el compañero Portavoz de la Mayoría, Torres Zamora, planteó en su turno y es sobre la creación de esta oficina del Panel de Fiscal Especial Independiente. La

creo en el 88 Rafael Hernández Colón, poque en aquel momento entendía el entonces gobernador, que en paz descanse, Hernández Colón, que había que sacar, que había que reubicar, que había que despolitizar en aquel momento lo que el Departamento de Justicia llevaba cabo en múltiples investigaciones que había en Puerto Rico de casos de cuello blanco.

Ante esa realidad jurídica en aquel momento, señor Presidente, el Partido Popular Democrático, entendió que había que crear esta oficina del Panel del Fiscal Independiente y hasta el día de hoy, esta oficina ha existido y ha llevado a cabo mil ochocientas setenta y seis acusaciones, ya adjudicadas, de las cuales mil seiscientas setenta y cuatro, más de un 95 %, han sido convicciones. Quiere decir que el récord está ahí, de la oficina.

La licenciada Luisa Colom García, como bien mencionó el compañero Pérez Ortiz a preguntas de él y mía, la licenciada Colom García coincidió en que ella estará trabajando, estará abogando, estará muy activa para lograr hacer los cambios internos que haga falta en esta oficina del Panel para lograr hacer que se investigue más rápidamente, con más profundidad y que estas convicciones que son el 95 %, pues lleguen al 100 %.

Así que, plantear hoy señor Presidente, en este debate, que la oficina hay que eliminarla porque no ha sido efectiva en convicciones, no es correcto, no es real. Bajo ese planteamiento, señor Presidente, entonces, cuando un juez, la Rama Judicial pierde casos, cuando un juez o una jueza, la Rama Judicial pierde casos consecutivamente, ¿qué hacemos? ¿Qué hacemos? La Rama Judicial, ¿eliminamos también la Rama Judicial? Ese, señor Presidente, no puede ser el argumento, hay que ser más profundo en el mismo.

Así que, hoy señor Presidente, en este debate que cerramos en esta tarde recomendamos a la licenciada Luisa Mercedes Colom García, para que se convierta en miembro alterno de este Panel del Fiscal Especial Independiente y que abogue, obviamente, para que haya mejoras en el proceso adjudicativo, investigativo y que a su vez, si hiciera falta, estaríamos en la mejor disposición de escuchar cualquier planteamiento, cualquier enmienda, siempre y cuando no sea, obviamente, que esta oficina se elimine.

Señor Presidente, son mis palabras y esta tarde recomendamos este nombramiento. Gracias, Presidente.

SR. PRESIDENTE ACC (OCASIO RAMOS): Gracias, compañero Parés Otero. Terminó su turno a las dos y cuarenta y tres de la tarde.

Señor Portavoz.

SR. FERRER SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE Reconocemos al compañero Ferrer Santiago.

SR. FERRER SANTIAGO: Señor Presidente, un turno de privilegio personal. Es para aclarar el récord, los jueces no pierden casos, deciden. Es lo único que quería… para que el récord esté establecido.

SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): No ha lugar.

Señor compañero Parés Otero.

SR. PARÉS OTERO: Lo que pasa, es que, el planteamiento de la Minoría, de hecho, son trece hoy solamente en esta delegación porque el pueblo de Puerto Rico adjudicó de manera contundente y abrumadora el que el pueblo de Puerto Rico los derrotara, los derrotó, por eso los derrotaron, y son trece solamente porque plantearon, plantearon públicamente muchas ideas que hoy el pueblo las rechazó. Así que, el planteamiento nuestro, me reafirmo, es que con sus ideas es que cuando un juez o una jueza pierde muchos casos hay que eliminarlo. Así que, señor Presidente, me reafirmo en el compromiso. Así que, vamos pa' lante y que Dios bendiga a Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): Gracias, compañero Parés Otero.

El señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se apruebe el nombramiento de la licenciada Luisa Mercedes Colom García como miembro alterno del Panel Especial Independiente.

SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): Ante la consideración del Cuerpo, no habiendo objeción al nombramiento de la licenciada Luisa Mercedes Colom García, como miembro alterno

del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente. Los que estén en la afirmativa decir sí. Los que estén en contra no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Receso.
SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): Un receso a las doce y cuarenta y cinco de la tarde.

RECESO

A moción del señor Torres Zamora la Cámara acuerda declarar un receso.

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia accidental del señor Ocasio Ramos.

SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): Se reanudan los trabajos a las doce y cuarenta y siete pm de la tarde.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, el próximo asunto en calendario…
SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): Señor Portavoz.
SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto en calendario es el Proyecto de la Cámara 244. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.
SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): No habiendo objeción, se aprueban.
SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al texto en sala. Para que se dé lectura.
SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): Adelante con las enmiendas.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el texto decretativo:

Página 3, línea 2, después de “mediante “insertar “inspección o”

Conclusión de la lectura.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se aprueben las enmiendas al texto en sala.
SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): No habiendo objeción, se aprueban.
SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 244, según ha sido enmendado.
SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 244. Los que estén en la afirmativa se servirán decir sí. En contra no. Aprobado.
SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.
SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto en calendario es el Proyecto de la Cámara 271. Para turno posterior.
SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): Turno posterior.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto en calendario es el Proyecto de la Cámara 305 del compañero Pérez Ortiz. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.
SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): No habiendo objeción, se aprueban.
SR. TORRES ZAMORA: El compañero Junior Pérez quiere un turno sobre la medida.
SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): Adelante compañero Pérez Ortiz. Comienza su turno a las doce y cuarenta y ocho pm.

SR. PÉREZ ORTIZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Este Proyecto, el Proyecto de la Cámara 305 de nuestra autoría, que lee, "Para añadir una Regla 507-1 en las Reglas de Evidencia, según enmendada, a los fines de reconocer el privilegio de confidencialidad en las labores de trabajadores sociales.

Señor Presidente, comparezco ante ustedes para solicitar su respaldo al Proyecto de la Cámara 305, mediante el cual buscamos añadir una nueva Regla 507-1 a las Reglas de Evidencia de Puerto Rico con el fin de establecer, de forma clara y expresa, el privilegio de confidencialidad en las comunicaciones entre los trabajadores sociales y las personas que reciben sus servicios.

Esta medida no surge del capricho ni de una moda pasajera, surge de una necesidad urgente, legítima y largamente reclamada por una de las profesiones más nobles y comprometidas con la justicia social, el trabajo social. Profesionales que día a día acompañan a familias en crisis, a personas en condiciones de vulnerabilidad, a sobrevivientes de violencia, a jóvenes en riesgo y a comunidades que enfrentan profundas desigualdades y lo hacen, muchas veces, sin las protecciones jurídicas mínimas que ya gozan otros profesionales. El privilegio de confidencialidad que hoy proponemos no es un privilegio para ocultar la verdad, es una garantía que protege la relación de ayuda y confianza, y que permite que el proceso de intervención sea uno genuino, seguro y respetuoso. Cuando una persona se sienta frente a un trabajador social para hablar de lo más íntimo y doloroso de su vida debe tener la certeza de que su confidencia no será expuesta en un tribunal, salvo contadas y justificadas excepciones.

Como bien reconoce el Tribunal Supremo de Estados Unidos, la confidencialidad no es un obstáculo para la justicia, sino una herramienta para fomentar la búsqueda de ayuda profesional en contextos críticos. La jurisprudencia de Estados Unidos ya reconoce este privilegio para los trabajadores sociales, más de veinte Estados han legislado en esta dirección. Hoy Puerto Rico tiene la oportunidad de ponerse al día. Compañeros, no hay razón lógica, jurídica, ni ética para seguir excluyendo al trabajador social del andamiaje legal de privilegios evidenciarías. Sí reconocemos el privilegio entre abogado y cliente, entre médico y paciente, entre psicólogo y consultante. Nos preguntamos, ¿por qué no reconocerlo también para quien cumple funciones esenciales en la protección de nuestros niños, ancianos, mujeres víctimas de violencia y personas en pobreza extrema?

Esta legislación ha acordado con el respaldo del Colegio de Profesionales del Trabajador Social y las recomendaciones recibidas fueron incorporadas en el texto que hoy le presentamos. Este Proyecto fortalece la dignidad profesional del trabajador social y sobre todo protege al participante que decide abrir su corazón en búsqueda de ayuda. Les pido respetuosamente que voten a favor de esta medida, que esta Cámara les diga hoy, a miles de trabajadores sociales que su labor importa, que merece respeto y que cuenta con la protección que nuestro Sistema de Justicia les ha negado con demasiado tiempo, por la justicia social, por la confidencialidad y por el bienestar de nuestra gente les exhorto a votar a favor del Proyecto de la Cámara 305.

Son mis expresiones, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): Muchas gracias, compañero Pérez Ortiz. Terminó su turno a las doce y cincuenta y tres pm.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para aprobar el Proyecto de la Cámara 305, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 305. Los que estén en la afirmativa decir sí. Los que estén en contra no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto es el Proyecto de la Cámara 425. Viene sin enmiendas. Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 425.
SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 425. Los que estén en la afirmativa decir sí. Los que estén en contra no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto es el Proyecto de la Cámara 483. Tiene enmiendas al texto del entirillado. Para que se aprueben.
SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): No habiendo objeción, se aprueban.
SR. TORRES ZAMORA: El compañero Denis Márquez, Portavoz del Partido Independentista quiere un turno sobre la medida.
SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): Compañero Márquez Lebrón, empieza su turno a las doce y cincuenta y tres pm.
SR. MÁRQUEZ LEBRÓN: Muchas gracias, señor Presidente.

En la tarde de hoy estamos ante la consideración del Proyecto de la Cámara 483. Para crear un Código de Lactancia en Puerto Rico.

Este es un Proyecto de Administración donde se recoge el conjunto de leyes que establecen derechos y obligaciones sobre la lactancia en Puerto Rico en un solo estatuto, estableciendo y reafirmando el tiempo que se tiene la lactancia. Reafirmando las obligaciones de espacios seguros e higiénicos. Estableciendo los criterios de causa de acción con los que, se incumplan con este Proyecto de ley, y todo eso y cada, se establece en el Proyecto de ley particularidades sobre cómo manejar el asunto de la lactancia en el Departamento de Educación, en la Universidad de Puerto Rico, las obligaciones en los aeropuertos, las obligaciones del patrono en el servicio público, los reconocimientos al derecho de las mujeres trabajadoras.

Sigo pensando en la enmienda de que la mujer y el patrono se pongan de acuerdo, puede ser problemática, pero no es una, no es un elemento en oposición al Proyecto.

Dicho todo eso sobre el Proyecto, también quiero dejar meridianamente claro en el récord legislativo que este Proyecto de Administración no es otra cosa que el mismo Proyecto de ley que el cuatrienio pasado, exactamente el mismo Proyecto de ley el cuatrienio pasado radicara el compañero Juan Dalmau Ramírez en el Senado de Puerto Rico.

No tenemos ningún problema que en Fortaleza las grandes y buenas ideas de nuestra legislación se las copien, no hay ningún problema, de eso se trata el proceso legislativo que, si hubiese habido una deferencia mínima en preguntarnos sobre el Proyecto de ley, sobre si íbamos a volver a radicar, no lo hubo, pero no va a ser óbice eso para votarle, obviamente, en contra a un buen Proyecto de ley. Sé que es un buen Proyecto de ley, porque lo redactó el compañero en su oficina en donde se recogió todo el entramado de las Leyes de Lactancia en Puerto Rico porque es un tema histórico para nuestro partido comenzando hace muchos años en este recinto en la primera Ley de la Lactancia en Puerto Rico por el compañero Víctor García San Inocencio que empezó a trabajar esos temas y que luego fue, ha generado nuevas legislaciones en Puerto Rico.

Me parece que el Proyecto, dejando establecido lo que acabamos de señalar sobre la originalidad y la autoría del mismo, es un buen Proyecto. Recoge los elementos de ese derecho de la lactancia de la mujer puertorriqueña en espacios privados y en espacios públicos también y por lo tanto, me parece que todos y todas debemos votarle a favor a este Proyecto.

Esas son mis palabras, señor Presidente y muchas gracias.
SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): Gracias compañero Márquez Lebrón. Terminó su turno a las doce cincuenta y siete de la tarde.
SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): Señor Portavoz.
SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 483, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 483. Los que estén en la afirmativa decir sí. Los que estén en contra no. Aprobado.
SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.
SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto es el Proyecto de la Cámara 580. Viene sin enmiendas por lo que proponemos su aprobación.
SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): No habiendo objeción, se aprueba. Ante la consideración del Cuerpo, los que estén en la afirmativa decir sí. Los que estén en contra no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto es el Proyecto de la Cámara 581. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.
SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): No habiendo objeción, se aprueban.
SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 581, según ha sido enmendado.
SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 481. Los que estén en la afirmativa decir sí…
SR. TORRES ZAMORA: 581.
SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): 581. Los que estén en la afirmativa decir sí. Los que estén en contra no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto es el Proyecto de la Cámara 640. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.
SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): No habiendo objeción, se aprueban.
SR. TORRES ZAMORA: El compañero autor de la medida, Jerry Nieves Rosario, pide un turno sobre la medida.
SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): Compañero Nieves, empieza su turno a los doce y cincuenta y ocho de la tarde.
SR. NIEVES ROSARIO: Muchas gracias, señor Presidente, compañeros Representantes.

El Proyecto de la Cámara 640 representa un avance fundamental en la protección de los derechos de los adultos mayores que han asumido el rol de crianza de sus nietos. Una realidad cada vez más frecuente en Puerto Rico. Esta medida no solo reconoce la asistencia de esta población y sus múltiples retos, sino que les otorga viabilidad jurídica al establecer, mediante ley, un programa de apoyo integral de la oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada. A través de esta legislación se facilitaría el acceso a orientación legal, recursos gubernamentales y redes de apoyo comunitarios garantizando así que estos abuelos puedan cumplir su función de crianza con dignidad, respaldo institucional y estabilidad emocional. Además, la medida demuestra sensibilidad y responsabilidad fiscal al permitir que su implementación se realice mediante acuerdos colaborativos con entidades públicas o sin fines de lucro, lo cual reduce sustancialmente la carga presupuestaria inicial al armonizarse con la política pública establecida en la Ley 121 de 2019 y el *Older Americans Act*. Esta legislación solo fortalece la misión institucional de la OPPEA, sino que reafirma el compromiso del estado con la equidad social y el bienestar de los sectores más vulnerables.

El Proyecto de la Cámara 640 es una respuesta necesaria y sensata a una problemática social urgente que ha sido históricamente desatendida. Esta medida permitirá que la oficina del Procurador de Personas de la Edad Avanzada cuente con base legal sólida para desarrollar, coordinar o canalizar servicios dirigidos específicamente a los abuelos y abuelas que crían a sus nietos, atendiendo sus necesidades desde un enfoque integral. A través de este nuevo programa se viabilizará una legislación que podrá ofrecer apoyo emocional, asesoría legal para formalizar custodia y orientación sobre los beneficios disponibles al tiempo que se promueve la creación de

redes de apoyo entre cuidadores. Esta iniciativa permitirá recopilar datos, diseñar política pública informada y fortalecer la respuesta gubernamental ante una dinámica familiar que exige atención específica y sostenida. Por lo cual le pido a cada uno de los compañeros el respaldo a esta medida.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): Muchas gracias, compañero Nieves Rosario. Terminó su turno a la una y uno de la tarde.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para aprobar el Proyecto de la Cámara 640, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 640. Los que estén en la afirmativa decir sí. Los que estén en contra no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto es el Proyecto del Senado 34. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe el Proyecto del Senado 34, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto 34 del Senado. Los que estén en la afirmativa decir sí. Los que estén en contra no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto es el Proyecto del Senado 61. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe el Proyecto del Senado 61, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 61. Los que estén en la afirmativa decir sí. Los que estén en contra no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto es el Proyecto del Senado 274. Viene sin enmiendas, solicitamos su aprobación.

SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 274. Los que estén en la afirmativa decir sí. Los que estén en contra no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto es el Proyecto del Senado 329. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas en sala. Para que se le dé lectura.

SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): Adelante con las enmiendas.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En la exposición de motivos:

Página 2, primer párrafo, línea 8, después de "Pública." añadir "Se establece la creación de un sistema de identidad digital único para los contribuyentes, el cual permitirá la interconexión entre todas las agencias gubernamentales mediante APIs, eliminando la redundancia de datos, reduciendo la burocracia y facilitando la gestión de servicios públicos."

En el texto decretativo:

Página 3, entre la línea 20 y 21, añadir un nuevo inciso: "(f) Identidad Digital Única: Plataforma tecnológica que permite a un contribuyente acceder a múltiples servicios gubernamentales con un solo perfil de usuario autenticado, crear un sistema electrónico de credenciales inalterables y auténticas que permita a una persona ser reconocida de manera inequívoca en entornos digitales, funcionando como representación oficial de su identidad en el ámbito virtual, validada por una autoridad competente, y que le habilite acceso seguro a múltiples servicios públicos y privados sin necesidad de autenticaciones repetidas o documentación redundante."

Página 6, línea 20, después de "APIs" añadir "entrelazar los servicios bajo la Identidad Única"

Página 7, línea 15, después de "establecidos" añadir "y adoptar mecanismos para entrar a la interface de identidad única"

Conclusión de la lectura.

SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): Señor Portavoz.
SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas introducidas en sala al texto.
SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): No habiendo objeción, se aprueban.
SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe el Proyecto del Senado 329, según ha sido enmendado.
SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 329. Los que estén en la afirmativa decir sí. Los que estén en contra no. Aprobado.
SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.
SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): No habiendo objeción, se aprueban.
SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en sala. Para que se le dé lectura.
SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): Adelante con las enmiendas.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el título:

Línea 6, después de "propósito de" añadir "garantizar la soberanía tecnológica, la interoperabilidad entre agencias, la protección de la información del gobierno y los contribuyentes, evitar la dependencia de proveedores externos y crear un sistema único de identidad digital para los contribuyentes con el fin de"

Conclusión de la lectura.

SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): Señor Portavoz.
SR. TORRES ZAMORA: Para que se aprueben las enmiendas al título leídas en sala.
SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): No habiendo objeción, se aprueban.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, vamos a retomar, habíamos dejado para un turno posterior el Proyecto de la Cámara 271, de este servidor, para atenderlo en este momento.
SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): ¿El 271?
SR. TORRES ZAMORA: 271, sí.
SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): Señor Portavoz.
SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.
SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): No habiendo objeción, se aprueban.
SR. TORRES ZAMORA: Entiendo que… saludamos al alcalde de Juana Díaz, Ramón, que está aquí. Está con nosotros en el hemiciclo.

Entiendo que el compañero Portavoz del Partido Independentista iba a tomar un turno sobre la medida.
SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): Compañero Márquez Lebrón.
SR. TORRES ZAMORA: El 271. Sí.
SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): Reconocemos el turno al compañero Márquez Lebrón sobre el Proyecto de la Cámara 271. Empieza a la una y seis pm de la tarde.
SR. MÁRQUEZ LEBRÓN: Tenemos nuevamente ante la discusión pública, ha sucedido en cuatrienios anteriores, este Proyecto de ley cuando uno lee la exposición de motivos pues, obviamente, desde la propia exposición de motivos se establecen los problemas que tiene el Proyecto y la criminalización de la intención del Proyecto con la criminalización de la protesta. Yo creo que hay un consenso social de que muchos de los elementos que se establecen en la exposición de motivos, de promover que la gente pueda cumplir con su función social de ir a diversos lugares, diversos asuntos, nadie puede estar en contra de eso. Pero nadie puede estar en contra tampoco de la libertad de expresión, de la multiplicidad de libertad de expresión. Señalaba sobre este, sobre un…, gracias, señor Presidente, ni yo mismo me escucho, sobre este Proyecto el cuatrienio pasado, los problemas constitucionales que tiene el mismo y el asunto de establecer este Proyecto de ley va dirigido a atentar, no solo contra la protesta. Recuerdo perfectamente cuando el cuatrienio pasado hablaba incluso, de todos los partidos políticos que están presentes aquí, que también hacen actividades multitudinarias en las carreteras de Puerto Rico, que hacen múltiples expresiones, que podría haberse cohibido su expresión, mediante la aprobación de este Proyecto.

Yo creo que el estado de derecho, yo creo que la Ley de Tránsito, los criterios que se establecen en la Ley de Tránsito, los mecanismos de acuerdos que se establecen con el Gobierno de Puerto Rico cuando se celebran múltiples actividades en Puerto Rico cumplen con el balance social, pero no de inicio, de entrada, se debe establecer una legislación como esta que, lo que es un impedimento al ejercicio de la libertad de expresión. Pensaría en tantas y tantas instancias que se podría aplicar este Proyecto de ley que hubiese tenido efectos históricos en Puerto Rico. Cuando se paralizaron las carreteras de Puerto Rico para exigir el país completo la salida de la Marina de Vieques. Cuando incluso, en los Estados Unidos la lucha por los derechos civiles, aquel famoso puente de Selma en los Estados Unidos para ejercer ese derecho constitucional a la expresión. Las protestas del 19 sobre el Gobernador de Puerto Rico y su expulsión posteriormente son ejemplos de ejercicios de la libertad de expresión que se verían afectadas con un Proyecto de esta magnitud, con esta redacción.

Y, como siempre, en la protección de la libertad de expresión, de organización y de que la gente se pueda expresar libremente, nos oponemos a este Proyecto.

Esas son mis palabras, señor Presidente. Y muchas gracias.

SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): Gracias al compañero Márquez Lebrón. Terminó su turno a la una y nueve de la tarde.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, voy a pedir un turno sobre la medida.

SR. PRESIDENTE ACC. (OCASIO RAMOS): A la una y nueve pm.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, este Proyecto es de mi autoría, lo sometimos el cuatrienio pasado, había unos similares que estaban el cuatrienio pasado, no pasó. Pero esto no se opone, de ninguna manera, a las marchas, a las protestas, al derecho de libre expresión que, de hecho, los dice l la exposición de motivos lo dice, que cualquier individuo o cualquier ciudadano tiene derecho a, y garantizado por la Constitución de Puerto Rico. Esto surge de un reclamo de una persona que, en un momento dado, a las cinco de la mañana decidió, durante el cuatrienio pasado, que iba a poner un carretón con un carro en medio del Expreso 18, antes de Plaza las Américas, en la hora que todos los puertorriqueños estaban subiendo a trabajar a San Juan. Y nadie hizo nada, porque el supuestamente tenía derecho a halar el carro, el carretón y por aquí no pasa nadie, porque yo quiero que me escuchen. Eso es todo. Y no hay problema, el que quiera protestar con las debidas autorizaciones, coordinando con la policía, como se hace y en cumplimiento con la ley y el orden, porque hasta donde yo sé, mi clase de derecho me enseñaron a mí, el derecho a la libre expresión tiene lugar, hora y tiempo. O sea, que hasta eso se puede restringir, no el derecho a la expresión, pero se puede dónde, cómo y cómo lo vamos a hacer. So, ¿por qué no podemos tipificar que una persona que venga indebidamente porque le da la gana, porque quiero, porque me levanté con ganas de, pasar un carro en medio de la autopista, tirar un carretón, tirar un canto de piedra, lo que sea y me paro aquí y aquí no pasan? Contrario a la noche antes o días antes va a la Policía, "mira, yo quiero hacer una libre expresión, me voy a parar en el expreso, no voy a parar el flujo vehicular, más que un carril, va a ver paso a través de la autopista o va a ver paso por un lado a través de, equis o ye y entonces permitimos el paso, pero no. Pero para simplemente para aclarar, no inciden el derecho de libre expresión de los puertorriqueños garantizados. Sí inciden en aquellas personas que quieren hacer lo que les da la gana violando la ley.

Esas son mis expresiones, señor Presidente.

Ocupa la presidencia el señor Méndez Núñez

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 271, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿231?

SR. TORRES ZAMORA: 71.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): 271. Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 271. Los que estén a favor se servirán decir que sí. En contra no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Hay enmiendas al título. ¿Hay alguna objeción a las enmiendas al título? Si no la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, con eso cumplimos el primer calendario del día.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Un breve, brevísimo Receso.

RECESO

El señor Presidente decreta un receso.

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia del señor Méndez Núñez.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara a la una y veintinueve de la tarde.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, en este momento queremos reconsiderar el Proyecto de la Cámara 530 para corregir un error en las enmiendas.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se autoriza.
SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para secundar la reconsideración.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se autoriza. Adelante, ya vi los seis compañeros que levantaron las manos allá.
SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para ver el Proyecto de la Cámara 530. Tiene enmiendas al texto del entirillado. Para que se aprueben.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas? No la hay, se aprueban.
SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al texto en sala. Para que se dé lectura.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante con la lectura a las enmiendas en sala.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En la exposición de motivos:

Página 4, último párrafo: Eliminar todo su contenido y sustituir por: "Mediante la presente legislación se atiende la falta de claridad sobre este asunto disponiendo que los municipios de Puerto Rico podrán solicitar un reembolso de los gastos y fondos incurridos en la adquisición, mantenimiento, mejoras o inversiones efectuadas por los mismos para ser considerados por la Asamblea Legislativa."

En el texto decretativo:

Página 5, línea 6 – Después de "Ley." eliminar todo su contenido y sustituir por: "En aquellos casos en que el Gobierno de Puerto Rico, dependencias e instrumentalidades, adquieran la titularidad o uso de alguna propiedad o activo de algún gobierno municipal o sus dependencias, deberá hacerlo mediante legislación y el Municipio tendrá la oportunidad de aprobar una ordenanza o resolución municipal que contenga un detalle de los gastos que incurrió el Municipio para la adquisición, mantenimiento, mejoras o inversiones realizadas, para que las mismas sean consideradas por la Asamblea Legislativa al momento de disponer sobre una posible compensación."

Página 5, líneas 7 a la 11 – Eliminar todo su contenido.

Página 7, línea 1 – Después de "municipio" eliminar: "sin la debida compensación"

Página 7, línea 3 – Después de "competente." eliminar todo su contenido y sustituir por: "En caso de algún acto legislativo de privación de titularidad o uso bienes municipales, la Legislatura Municipal podrá aprobar una ordenanza o resolución municipal que contenga un detalle de los gastos que incurrió el Municipio para la adquisición, mantenimiento, mejoras o inversiones realizadas al mismo, con el fin de solicitar a la Asamblea Legislativa la compensación de estos gastos o inversiones. A manera de excepción, el Gobierno no efectuará compensación alguna en aquellos casos donde se determine que la privación de la propiedad municipal es el resultado del incumplimiento por parte del gobierno municipal de las condiciones, si alguna, que se hayan establecido originalmente al momento en que el Gobierno de Puerto Rico, le transfiriera determinado bien."

Página 7, líneas 4 a la 9 – Eliminar todo su contenido.

Conclusión de la lectura.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Portavoz.
SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas introducidas al texto en sala.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas introducidas en sala y leídas? No la hay, se aprueban.
SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 530, según ha sido enmendado.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 530, según ha sido enmendado. Los que estén a favor dirán que sí. En contra no. Aprobado.
SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas en sala. Para que se dé lectura.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante… ¿Tiene enmiendas en el entirillado?
SR. TORRES ZAMORA: No, en el título.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): No. En sala. Adelante con la lectura.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el título:

De la línea 4 al final – después de la palabra "de" eliminar todo su contenido y sustituir por: "autorizar a los Municipios a someter mediante Ordenanza o Resolución Municipal una solicitud de compensación a la Asamblea Legislativa, por los gastos incurridos por el Municipio para la adquisición, mantenimiento, mejoras o inversiones realizadas a cualquier propiedad o activo que vaya a ser adquirido por el Gobierno mediante un proceso de expropiación forzosa; y para otros fines relacionados."

Conclusión de la lectura.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título en sala.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas leídas en sala al Proyecto de la Cámara 530? Si no la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, entonces en este momento vamos a pasar al tercer turno para una votación parcial.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Notificamos a todos los compañeros y compañeras que están aquí presentes y los que se encuentran en sus oficinas escuchándonos por los altavoces, vamos a pasar al tercer turno para una votación parcial cosa de adelantar las medidas de la Cámara y que puedan cruzar al Cuerpo hermano y sean consideradas. Votación parcial. Tercer turno. Tóquese el timbre.
Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se conforme un calendario de votación parcial que incluya Proyecto de la Cámara 244, Proyecto de la Cámara 271, Proyecto de la Cámara 305, Proyecto de la Cámara 389, Proyecto de la Cámara 407, Proyecto de la Cámara 425, Proyecto de la Cámara 483, Proyecto de la Cámara 530, Proyecto de la Cámara 580, Proyecto de la Cámara 581, Proyecto de la Cámara 640; Proyecto del Senado 19, Proyecto del Senado 34, Proyecto del Senado 61, Proyecto del Senado 274, Proyecto del Senado 329 y Proyecto del Senado 655 y el Nombramiento de la licenciada Luisa Mercedes Colom García como miembro alterno del Panel del Fiscal Especial Independiente.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ese es el calendario de votación final. ¿Hay alguna objeción al calendario de votación final que incluye todas las medidas y los nombramientos que han sido discutidos en la mañana de hoy? Si no la hay, se aprueba el calendario de votación final. Tóquese el timbre, Sargento de Armas.

CALENDARIO PARCIAL DE APROBACIÓN FINAL

Son sometidas a la consideración de la Cámara en Calendario Parcial de Aprobación Final las siguientes medidas:

P. de la C. 244

Para enmendar el Artículo 4 de la Ley 18-2022, según enmendada, conocida como la "Ley de Uniformidad en la Venta, Distribución y Despacho del Gas Licuado en Puerto Rico", a los fines de establecer que toda venta al detal debe incluir al menos un detector de gas propano o butano, diseñado para identificar concentraciones de estos gases en el ambiente y emitir alertas en caso de fugas; y para otros fines relacionados.

P. de la C. 271

Para añadir un nuevo Artículo 247A a la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico", a fin de tipificar como delito la obstrucción intencional y deliberada del tránsito vehicular o el libre movimiento de transeúntes por las vías públicas, cuando con ello se afecte el orden público.

P. de la C. 305

Para añadir una Regla 507-1 a las Reglas de Evidencia de Puerto Rico, según enmendadas, a los fines de reconocer el privilegio de confidencialidad en las labores de los trabajadores sociales.

P. de la C. 389

Para añadir al Artículo 4 de la Ley 56-2019, según enmendada, conocida como la "Ley de Extensión de Nombramientos a los Maestros con Estatus Transitorio Provisional en categorías de difícil reclutamiento y con Nombramientos Transitorios Elegibles en Cualquier Unidad Académica y los Asistentes de Servicios al Estudiante (T1), Adscritos a la Secretaría Asociada de Educación Especial del Departamento de Educación de Puerto Rico" a los fines de disponer que los Asistentes de servicios al Estudiante (T1 y T2) tendrán derecho a devengar el salario mínimo vigente; y para otros fines relacionados.

P. de la C. 407

Para declarar como Reserva Agrícola de Puerto Rico a los terrenos que comprenden el "Bosque" de la "Escuela Especializada Agroecológica Laura Mercado"; establecer la política pública del Gobierno de Puerto Rico en torno al desarrollo agrícola de los terrenos; ordenar la promulgación y adopción de una resolución de zonificación especial para estimular la producción y desarrollo agrícola; asignar las responsabilidades de las agencias que tendrán participación en la promoción de los objetivos de esta Ley; describir los límites registrales de los terrenos; fijar los objetivos, deberes y responsabilidades de la escuela; y para otros fines relacionados.

P. de la C. 425

Para adoptar la "Ley para el Fomento del Uso de Controles Parentales Digitales en Puerto Rico" con el propósito de asignar deberes y responsabilidades al Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), al Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) y a la Junta Reglamentadora del Servicio Público de Puerto Rico a los fines de orientar y promover activamente entre la ciudadanía el uso de controles parentales en dispositivos electrónicos y proteger a los menores de edad que navegan en internet y utilizan otras tecnologías digitales; y para otros fines.

P. de la C. 483

Para adoptar el "Código de Lactancia de Puerto Rico"; consolidar las diversas leyes, y normativas existentes; establecer una política pública del Gobierno de Puerto Rico a favor de la lactancia materna; derogar el Artículo 1(A) de la Ley Núm. 168 de 4 de mayo de 1949, según enmendada, conocida como "Ley para Ordenar la Adopción de un Código de Edificación de Puerto Rico"; la Ley 427-2000, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar el Período de Lactancia o de Extracción de Leche Materna"; la Ley 155-2002, según enmendada, conocida como "Ley para Designar Espacios para la Lactancia en las Entidades Públicas del Gobierno de Puerto Rico"; la Ley 200-2003, conocida como "Ley del 'Mes de la Concienciación Sobre la Lactancia' en Puerto Rico"; la Ley 79-2004, conocida como "Ley sobre el Suministro de Sucedáneos de la Leche Materna a los Recién Nacidos"; la Ley 95-2004, según enmendada, conocida como "Ley para Prohibir el Discrimen Contra las Madres que Lactan a sus Niños o Niñas"; el Artículo 2.058 (g) de la Ley 107-2020, según enmendada, "Código Municipal de Puerto Rico"; la Sección 9.1 (5) de la Ley 8-2017, "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico", el Artículo 2.04 (5) de la Ley 26-2017, según enmendada "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal"; y para otros fines relacionados.

P. de la C. 530

Para enmendar la Sección 1 de la Ley de 12 de marzo de 1903, conocida como "Ley General de Expropiación Forzosa", según enmendada, y el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, mejor conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico", con el propósito de autorizar a los Municipios a someter mediante Ordenanza o Resolución Municipal una solicitud de compensación a la Asamblea Legislativa, por los gastos incurridos por el Municipio para la adquisición, mantenimiento, mejoras o inversiones realizadas a cualquier propiedad o activo que vaya a ser adquirido por el Gobierno mediante un proceso de expropiación forzosa; y para otros fines relacionados.

P. de la C. 580

Para añadir un nuevo inciso (t) al Artículo 66 de la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico" a los fines de incluir como circunstancia agravante a la pena cuando el delito se comete contra un funcionario del orden público mientras estaba en el cumplimiento de sus deberes; y para otros fines relacionados.

P. de la C. 581

Para enmendar el Artículo 109 de la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico" a los fines de incluir como delito grave, con pena de reclusión de cinco (5) años, la agresión que se comete contra un funcionario del orden público mientras este está en el cumplimiento de sus deberes; y para otros fines relacionados.

P. de la C. 640

Para añadir un nuevo inciso (l), y redesignar el actual inciso (l), como (m), en el Artículo 8 de la Ley 76-2013, conocida como "Ley del Procurador de las Personas de Edad Avanzada de Puerto Rico", a los fines de adicionarle nuevas funciones y deberes a la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada, en atención a los abuelos criando nietos; y para otros fines relacionados.

P. del S. 19

Para enmendar el inciso (b) de la Sección 1 y el inciso (b) de la Sección 2 de la Ley 132-2010, según enmendada, conocida como "Ley de Estímulo al Mercado de Propiedades Inmuebles" a los fines de extender por treinta (30) años la exención contributiva por el ingreso devengado por concepto de renta de propiedad residencial; excluir de la definición del término arrendador elegible el arrendamiento de alojamiento suplementario a corto plazo; y para otros fines relacionados.

P. del S. 34

Para adoptar la "Ley del Programa de Rehabilitación de Comunidades Terapéuticas"; autorizar la implementación del modelo de rehabilitación concebido bajo el denominado Programa de Rehabilitación de Comunidades Terapéuticas en aquellas instituciones penales que así lo entienda pertinente el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación; atender a los confinados y las confinadas con problemas de trastornos por uso de sustancias controladas; y para otros fines relacionados.

P. del S. 61

Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, y 6 de la Ley 166-2009, según enmendada, conocida como "Ley de Contratación de Confinados para la Realización de Diversas Tareas como parte del Proceso de Rehabilitación y Reinserción a la Libre Comunidad"; a los fines de ampliar sus disposiciones; realizar enmiendas técnicas; y para otros fines relacionados.

P. del S. 274

Para enmendar los Artículos 1 y 4 de la Ley Núm. 41 de 5 de agosto de 1991, según enmendada, a los fines de actualizar el listado de Juntas Examinadoras adscritas al Departamento de Estado; encomendarle al Secretario de Estado la creación de un procedimiento uniforme de licenciamiento ocupacional que establezca el marco legal que regirá toda evaluación, concesión, denegación y revisión de solicitudes de expedición y renovación de licencias profesionales y ocupacionales por el Gobierno de Puerto Rico; y disponer para la aprobación automática de licencias provisionales, para toda solicitud que no se evalúe dentro del término máximo provisto; y para otros fines relacionados.

P. del S. 329

Para crear la "Ley de Uniformidad de Servicios Mediante Interface de Programación de Aplicaciones en el Gobierno de Puerto Rico", a los fines de establecer el marco regulatorio sobre el uso, desarrollo, adquisición y propiedad de interfaces de programación de aplicaciones (APIs) en el Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades, con el propósito de garantizar la soberanía tecnológica, la interoperabilidad entre agencias, la protección de la información del gobierno y los contribuyentes, evitar la dependencia de proveedores externos, y crear un sistema único de identidad digital para los contribuyentes con el fin de eliminar la duplicidad de gestiones y uniformar los servicios gubernamentales mediante el uso de APIs; y para otros fines relacionados.

P. del S. 655

Para enmendar el inciso (b) de la Regla 240 de las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, con el propósito de establecer que ninguna persona a la espera de una determinación de procesabilidad, o declarada ya no procesable conforme a la regla referida podrá permanecer sumariada en una institución carcelaria, en espera de recibir el tratamiento adecuado, por un término mayor de seis (6) meses; y para decretar otras disposiciones complementarias.

Nombramiento de la señora Luisa Mercedes Colom García
como Miembro Alterno del Panel del Fiscal Especial Independiente

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Calendario de votación parcial. ¿Algún compañero va a solicitar abstención, la radicación de un voto explicativo? Se abre la votación parcial.

Compañera Burgos Muñiz.

SRA. BURGOS MUÑIZ: Gracias, señor Presidente. Voto explicativo en el 271.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): En el 271, se autoriza.

¿Algún otro compañeros y compañeras? Si no lo hay, se abre la votación electrónica parcial de quince minutos a la una y treinta y siete de la tarde.

(en estos momentos se procede a la votación final)

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Seis minutos.

Dos minutos para el cierre de la primera votación parcial.

Un minuto.

Habiendo votado todos los Representantes presentes y culminándose el tiempo de quince minutos, se cierra la votación electrónica a la una y cincuenta y dos de la tarde.

Los P. de la C. 389, P. de la C. 407, P. de la C. 425, P. de la C. 483, P. de la C. 530, P. de la C. 640; P. del S. 19, P. del S. 61, P. del S. 329, P. del S. 655, sometidos a votación, obtienen el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS:

Señor Aponte Hernández; señora Burgos Muñiz; señores Carlo Acosta, Charbonier Chinea, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero, Franqui Atiles; señoras González Aguayo, González González, Gutiérrez Colón, Hau; señor Hernández Concepción; señora Higgins Cuadrado; señor Jiménez Torres; señoras Lebrón Robles, Lebrón Rodríguez; señor Márquez Lebrón; señoras Martínez Soto, Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Muriel Sánchez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero; señora Peña Dávila; señores Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señora Pérez Ramírez; señores Rivera Ruiz de Porras, Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López; señora Rosas Vargas; señores Roque Gracia, Sanabria Colón, Torres Cruz, Torres García, Torres Zamora, Varela Fernández y señora Vargas Laureano.

TOTAL 50

El P. de la C. 244, sometido a votación, obtiene el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS:

Señor Aponte Hernández; señora Burgos Muñiz; señores Carlo Acosta, Charbonier Chinea, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero, Franqui Atiles; señoras González Aguayo, González González, Gutiérrez Colón, Hau; señor Hernández Concepción; señora Higgins Cuadrado; señor Jiménez Torres; señoras Lebrón Robles, Lebrón Rodríguez; señor Márquez Lebrón; señoras Martínez Soto, Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Muriel Sánchez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero; señora Peña Dávila; señores Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz, Rivera Ruiz de Porras, Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López; señora Rosas Vargas; señores Roque Gracia, Sanabria Colón, Torres Cruz, Torres García, Torres Zamora, Varela Fernández y señora Vargas Laureano.

TOTAL 49

VOTOS NEGATIVOS:

Señora Pérez Ramírez.

TOTAL 1

El P. de la C. 305, sometido a votación, obtiene el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS:

Señores Aponte Hernández, Carlo Acosta, Charbonier Chinea, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero, Franqui Atiles; señoras González Aguayo, González González, Gutiérrez Colón, Hau; señor Hernández Concepción; señora Higgins Cuadrado; señor Jiménez Torres; señoras Lebrón Robles, Lebrón Rodríguez; señor Márquez Lebrón; señoras Martínez Soto, Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Muriel Sánchez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero; señora Peña Dávila; señores Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señora Pérez Ramírez; señores Rivera Ruiz de Porras, Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López; señora Rosas Vargas; señores Roque Gracia, Sanabria Colón, Torres Cruz, Torres García, Torres Zamora, Varela Fernández y señora Vargas Laureano.

TOTAL 49

VOTOS NEGATIVOS:

Señora Burgos Muñiz.

TOTAL 1

Los P. de la C. 580, P. de la C. 581; P. del S. 274; y el nombramiento de la señora Mercedes Colom García como miembro alterno al Panel sobre Fiscal Especial Independiente, sometidos a votación, obtienen el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS:

Señor Aponte Hernández; señora Burgos Muñiz; señores Carlo Acosta, Charbonier Chinea, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero, Franqui Atiles; señoras González Aguayo, González González, Hau; señor Hernández Concepción; señora Higgins Cuadrado; señor Jiménez Torres; señoras Lebrón Rodríguez, Martínez Soto, Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Muriel Sánchez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero; señora Peña Dávila; señores Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señora Pérez Ramírez; señores Rivera Ruiz de Porras, Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López; señora Rosas Vargas; señores Roque Gracia, Sanabria Colón, Torres Cruz, Torres García, Torres Zamora, Varela Fernández y señora Vargas Laureano.

TOTAL 47

VOTOS NEGATIVOS:

Señoras Gutiérrez Colón, Lebrón Robles; señor Márquez Lebrón.

TOTAL 3

El P. del S. 34, sometido a votación, obtiene el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS:

Señor Aponte Hernández; señora Burgos Muñiz; señores Carlo Acosta, Charbonier Chinea, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Franqui Atiles; señoras González Aguayo, González González; señores Hernández Concepción, Jiménez Torres; señoras Lebrón Rodríguez, Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Muriel Sánchez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero; señora Peña Dávila; señores Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señora Pérez Ramírez; señores Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López, Roque Gracia, Sanabria Colón, Torres Zamora.

TOTAL 34

VOTOS NEGATIVOS:

Señores Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero; señoras Gutiérrez Colón, Hau, Higgins Cuadrado, Lebrón Robles; señor Márquez Lebrón; señora Martínez Soto; señor Rivera Ruiz de Porras; señora Rosas Vargas; señores Torres Cruz, Torres García, Varela Fernández y señora Vargas Laureano.

TOTAL 16

El P. de la C. 271, sometido a votación, obtiene el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS:

Señores Aponte Hernández, Carlo Acosta, Charbonier Chinea, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Franqui Atiles; señoras González Aguayo, González González; señores Hernández Concepción, Jiménez Torres; señoras Lebrón Rodríguez, Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Muriel Sánchez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero; señora Peña Dávila; señores Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señora Pérez Ramírez; señores Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López, Roque Gracia, Sanabria Colón, Torres Zamora.

TOTAL 33

VOTOS NEGATIVOS:

Señora Burgos Muñiz; señores Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero; señoras Gutiérrez Colón, Hau, Higgins Cuadrado, Lebrón Robles; señor Márquez Lebrón; señora Martínez Soto; señor Rivera Ruiz de Porras; señora Rosas Vargas; señores Torres Cruz, Torres García, Varela Fernández y señora Vargas Laureano.

TOTAL 17

SR. OFICIAL DE ACTAS: Como resultado de la votación final el Proyecto de la Cámara 244, cuarenta y nueve votos a favor, un voto en contra. El Proyecto de la Cámara 271, treinta y tres votos a favor, diecisiete votos en contra. El Proyecto de la Cámara 305, cuarenta y nueve votos a favor, un voto en contra. El Proyecto de la Cámara 389, cincuenta votos a favor, cero votos en contra. El Proyecto de la Cámara 407, cincuenta votos a favor, cero votos en contra. El Proyecto de la Cámara 425, cincuenta votos a favor, cero votos en contra. El Proyecto de la Cámara 483, cincuenta votos a favor, cero votos en contra. El Proyecto de la Cámara 530, cincuenta votos a favor, cero votos en contra. El Proyecto de la Cámara 580, cuarenta y siete votos a favor, tres votos en contra. El Proyecto de la Cámara 581 cuarenta y siete votos a favor, tres votos en contra. El Proyecto de la Cámara 640, cincuenta votos a favor, cero votos en contra. El Proyecto del Senado 19, cincuenta votos a favor, cero votos en contra. El Proyecto del Senado 34, treinta y cuatro votos a favor, dieciséis votos en contra. El Proyecto el Senado 61, cincuenta votos a favor, cero votos en contra. El Proyecto del Senado 274, cuarenta y siete votos a favor, tres votos en contra. El Proyecto del Senado 329, cincuenta votos a favor, cero votos en contra. El Proyecto del Senado 655, cincuenta votos a favor, cero votos en contra. El nombramiento de la licenciada Luisa Mercedes Colom García como miembro alterno del FEI, cuarenta y siete votos a favor, tres votos en contra.

Conclusión de la votación, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Como resultado de la votación final, todas las medidas incluidas en el calendario de votación final han sido aprobadas y la Cámara de Representantes ha prestado su consejo y consentimiento al nombramiento sometido por la señora Gobernadora a la licenciada Luisa Mercedes Colom García como miembro alterno del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente. Se instruye al Secretario de la Cámara a que notifique a la señora Gobernadora de nuestro consentimiento.

Vamos a… esta es la primera votación parcial del día de hoy y vamos a decretar…

Señor Portavoz, tiene algo…

Vamos a decretar un receso en el hemiciclo de la Cámara de Representantes hasta las dos y treinta de la tarde.

Receso.

RECESO

El señor Presidente decreta un receso.

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia del señor Méndez Núñez.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara a las tres y diecisiete de la tarde.

Señor Portavoz Román López.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, se ha circulado el segundo Calendario de Órdenes Especiales del Día para que se dé lectura al mismo.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Que se conforme lectura del segundo calendario del día.

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 107, que lee como sigue:

Para añadir un nuevo Artículo ~~4.00~~ *3.06*, ~~y reenumerar los subsiguientes,~~ ~~en~~ *a* la Ley 110-2006, conocida como "Carta de Derechos y Responsabilidades de la Comunidad Escolar para la Seguridad en las Escuelas", a los fines de ~~requerir la prestación de servicio comunitario a todo estudiante del nivel escolar superior que viole las disposiciones de dicha Ley como condición para que pueda pasar de grado~~ *establecer, como medida correctiva, la participación de los estudiantes del nivel escolar superior que violen las disposiciones de esta Ley, de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico" y el Reglamento General de Estudiantes y Asistencia Obligatoria del Departamento de Educación de Puerto Rico, en programas de servicio comunitario, educación en resolución de conflictos, mentoría con pares o actividades de justicia restaurativa*; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 110-2006, conocida como "Carta de Derechos y Responsabilidades de la Comunidad Escolar para la Seguridad en las Escuelas", establece que los estudiantes vienen obligados a cumplir con las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Estudiantes del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico. A tales efectos, el estudiante ~~tiene que~~ *debe* procurar ~~la resolución a~~ *resolver* los problemas de manera no violenta y ~~a través del~~ *mediante el* diálogo, así como mantener el respeto ~~por los demás~~ *hacia sus* compañeros, los maestros y las autoridades escolares.

Igualmente, la referida Ley estableció disposiciones relativas a los deberes y derechos que asisten a los estudiantes del sistema de educación pública. Extendió dichos deberes y derechos a otros componentes de la comunidad escolar, entiéndase, padres, empleados docentes, no docentes, empresarios y otros. Ello, bajo la premisa de que la Asamblea Legislativa tiene la responsabilidad de responder con legislación que provea garantías de derechos y establezca responsabilidades en los componentes de la comunidad escolar para reducir el problema de la violencia en las escuelas.

Dada la importancia que tienen las relaciones interpersonales dentro del entorno escolar, se adoptó la Ley 85-2017, conocida como "Ley Contra el Hostigamiento e Intimidación o 'bullying' del Gobierno de Puerto Rico" o, "Ley Alexander Santiago Martínez". Las víctimas de un abusador o "bully" padecen en mayor grado que sus semejantes, de: depresión, soledad, ansiedad, baja autoestima e incluso llegan a pensar en el suicidio. [Limber, S.P. (2002). *Bullying among children and youth*. Proceedings of the Educational Forum on Adolescent Health: Youth Bullying. Chicago: American Medical Association.] Por su parte el abusador o "bully" puede mostrar impulsividad, falta de empatía, dificultad para seguir patrones y actitudes positivas hacia la violencia. ~~Por otra parte~~ *Asimismo*, quienes son identificados como "bullies", en muchos de los casos, poseen armas para su propia defensa o para intimidar. [Cunningham, P.B., Henggeler, S.W., Limber, S.P. Melton, G.B., and Nation, M.A. (2000). Patterns and correlates of gun ownership among nonmetropolitan and rural middle school students. *Journal of Clinical Child Psychology*, 29, 432-442.]

Lamentablemente, a pesar de lo ~~agresivo~~ *proactivo* que ha sido el Estado en su función de lograr la paz en nuestras comunidades escolares, todavía somos testigos de episodios de violencia entre los estudiantes. Por ello, se propone enmendar la Ley que crea la "Carta de Derechos y Responsabilidades de la Comunidad Escolar para la Seguridad en las Escuelas", a los fines de ~~requerir la prestación de servicio comunitario a todo estudiante del nivel escolar superior que viole las disposiciones de dicha Ley como condición para~~ que ~~pueda pasar de grado.~~ *establecer, como medida correctiva, la participación de los estudiantes del nivel escolar superior que violen las disposiciones de dicha Ley en programas de servicio comunitario, educación en resolución de conflictos, mentoría con pares o actividades de justicia restaurativa. Estas iniciativas permitirán que el estudiante reflexione sobre sus acciones, repare el daño causado y se reintegre de forma positiva a la comunidad escolar, fortaleciendo así los valores de empatía, respeto y convivencia pacífica.*

~~El trabajo comunitario tiene el propósito de crear conciencia en los infractores sobre las repercuciones que una conducta violenta acarrear, es, además, un mecanismo que incide positivamente en la modificación de conducta del agreor, por lo que nos parece una forma adecuada para utilizarse en aquellos casos donde se~~

~~demuestra que un estudiante incurrió en bullynig contra un miembro de su comunidad escolar. Los estudiantes del nivel escolar superior que se vean precisados a prestar servicio comunitario pueden llevar a cabo tareas comunitarias durante su tiempo no lectivo, después de cumplir con su horario académico. De esta manera, el estudiante infractor se mantiene estudiando y a la vez puede resarcir su deuda tanto con la sociedad como con sus demás compañeros a través del trabajo comunitario, buscando siempre lograr con la medida una modificación de conducta del infractor.~~

El trabajo comunitario tiene como propósito crear conciencia en los infractores sobre las repercusiones que puede acarrear una conducta violenta. Además, constituye un mecanismo que incide positivamente en la modificación de conducta del agresor, por lo que se considera una medida adecuada en aquellos casos en que se demuestre que un estudiante ha incurrido en situaciones de bullying contra un miembro de su comunidad escolar.

Los estudiantes del nivel escolar superior que deban prestar servicio comunitario podrán realizar dichas tareas durante su tiempo no lectivo, es decir, una vez concluido su horario académico regular. De esta forma, el estudiante infractor continúa con sus estudios y, al mismo tiempo, tiene la oportunidad de resarcir su falta tanto con la sociedad como con sus compañeros, a través de una experiencia significativa que promueva la reflexión y el crecimiento personal.

Asimismo, se proponen otras medidas complementarias o alternativas que pueden integrarse a este enfoque restaurativo, tales como: Talleres obligatorios de desarrollo socioemocional, enfocados en la resolución de conflictos, empatía y manejo de la ira; Justicia restaurativa, mediante encuentros mediados entre el infractor y las personas afectadas, con el fin de reconocer el daño causado y acordar mecanismos de reparación; Proyectos escolares de impacto social, relacionados con la convivencia, la paz o la promoción de los derechos humanos; Tutoría de pares, donde el estudiante que ha cometido la falta participa como aprendiz en programas dirigidos por compañeros mayores que promueven habilidades de convivencia; Voluntariado supervisado, concebido no como castigo, sino como una experiencia formativa con acompañamiento reflexivo. Estas estrategias promueven la responsabilidad personal y la reparación del daño sin recurrir a sanciones punitivas que puedan resultar excluyentes o contraproducentes. El objetivo final es fomentar una cultura escolar basada en el respeto, la empatía y la transformación positiva de los conflictos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se añade un nuevo Artículo ~~4.00~~ *3.06* a la Ley 110-2006, que leerá como sigue:

"Artículo ~~4.00~~ 3.06.-~~Prestación de servicio comunitario~~ Responsabilidad del Sistema Educativo en la implementación del servicio comunitario como medida correctiva

~~*Todo estudiante del nivel escolar superior del sistema público de enseñanza que violente las disposiciones contenidas en la presente o lo establecido en el Artículo 9.07 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", referente a los actos de hostigamiento e intimidación ('bullying') entre los estudiantes de las escuelas públicas, vendrá obligado a prestar servicio comunitario. Disponiéndose que el Secretario del Departamento determinará el tiempo y el lugar en que se prestarán los servicios comunitarios.*~~

~~*Asimismo, el Secretario del Departamento, al momento de fijar el término y las condiciones del servicio comunitario, tomará en consideración: la naturaleza y gravedad de la acción cometida, la edad, la reincidencia o patrón previo de conducta violatorio del Reglamento General de Estudiantes, el estado de salud, las consecuencias de la conducta en el agraviado, así como las circunstancias particulares del caso, entre otras.*~~

~~*Para llevar a cabo la función que le ha sido impuesta, el Secretario del Departamento de Educación dispondrá por reglamento las normas necesarias para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en este Artículo. Además, queda facultado para concertar acuerdos con otras instrumentalidades públicas o privadas, preferiblemente, aquellas sin fines pecuniarios, a los efectos de que los estudiantes del nivel escolar superior puedan contar con diversas alternativas para prestar el servicio comunitario.*~~

~~*El programa aquí creado permitirá que el estudiante del nivel escolar superior preste sus servicios comunitarios fuera de su horario lectivo cuando ello sea necesario, evitando así la interrupción en sus tareas académicas. Los servicios que se le requieran al estudiante bajo ninguna circunstancia serán degradantes*~~

~~*para este, y su propósito primordial buscará la modificación de la conducta del infractor, así como el entendimiento de las consecuencias de incurrir en la conducta prohibida.*~~

~~*El acuerdo de la prestación de servicio comunitario dispondrá para la certificación de la asistencia y para la evaluación de los trabajos que se hayan prestado por el estudiante del nivel escolar superior. El cumplimiento con estas disposiciones es requisito indispensable para que el estudiante infractor complete sus requisitos de graduación."*~~

Todo estudiante del nivel escolar superior del sistema público de enseñanza que incurra en actos que violenten las disposiciones contenidas en esta Ley, o lo establecido en el Artículo 9.07 de la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", en lo relativo al hostigamiento e intimidación (bullying) entre estudiantes de las escuelas públicas, estará obligado a participar en un programa de servicio comunitario como medida correctiva no punitiva y formativa, dirigida a fomentar la reflexión, la empatía y la responsabilidad social.

Para cumplir con esta disposición, el Secretario del Departamento de Educación adoptará mediante reglamento las normas necesarias para su implementación, y podrá establecer convenios de colaboración con otras agencias del gobierno, entidades municipales o instituciones sin fines de lucro que faciliten espacios y actividades adecuadas para la prestación del servicio comunitario. El reglamento facultará al Director Escolar para incorporar junto al Equipo Interdisciplinario de cada institución educativa en el reglamento escolar las disposiciones necesarias, conforme a las necesidades específicas de la región y el municipio.

El Director Escolar junto al Equipo Interdisciplinario de cada institución educativa determinará el tiempo, el lugar y las condiciones bajo las cuales el estudiante deberá cumplir con el servicio comunitario. Para ello, tomará en cuenta la naturaleza y gravedad de la conducta cometida, la edad del estudiante, la existencia de patrones previos de conducta disciplinaria, el estado de salud, el impacto de los hechos en la persona afectada, y las circunstancias particulares del caso, entre otros elementos pertinentes.

Además de tareas comunitarias, el programa de servicio comunitario incluirá, la participación del estudiante en actividades orientadas a la reflexión, la reparación del daño y la transformación de su conducta. Estas podrán incluir, pero no se limitarán a:

1. *Talleres de desarrollo socioemocional enfocados en la resolución de conflictos, la empatía y el manejo de la ira.*
2. *Procesos de justicia restaurativa, mediante los cuales el estudiante reconozca el daño causado y acuerde mecanismos de reparación con las personas afectadas.*
3. *Proyectos escolares de impacto social relacionados con la convivencia, la paz y los derechos humanos.*
4. *Tutoría de pares, donde el estudiante participe como aprendiz en programas liderados por otros alumnos que promuevan habilidades de convivencia.*
5. *Voluntariado supervisado en organizaciones públicas o privadas sin fines de lucro, concebido como una experiencia formativa y no punitiva, con acompañamiento reflexivo.*

El cumplimiento del programa podrá realizarse fuera del horario lectivo del estudiante, de manera que no se vean afectadas sus obligaciones académicas. En ninguna circunstancia los servicios requeridos serán degradantes o humillantes para el estudiante. El objetivo principal será fomentar la reflexión, la responsabilidad y el entendimiento de las consecuencias del comportamiento indebido, promoviendo así su reintegración positiva a la comunidad escolar.

Todo acuerdo relacionado con la prestación del servicio comunitario deberá prever un mecanismo de certificación de asistencia y evaluación de las tareas realizadas por el estudiante.

~~Sección 2. Se reenumeran los actuales artículos 4.00 y 5.00 de la Ley 110-2006, como los artículos 5.00 y 6.00, respectivamente.~~

~~Sección 3~~.- *Sección 2*.- El Secretario del Departamento de Educación de Puerto Rico deberá aprobar la reglamentación antes dispuesta, dentro de los ciento veinte (120) días ~~siguientes a la fecha~~ *a partir* de su aprobación. En adición, deberá atemperar durante dicho término el Reglamento General de Estudiantes ~~del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico~~ de *y Asistencia Obligatoria del Departamento de Educación de Puerto Rico* y el Reglamento Interno de Seguridad *de conformidad* con las disposiciones de esta Ley ~~o~~ *y* cualquier ~~otro relacionado~~ *otra normativa aplicable.*

~~Sección 4.~~ *Sección 3.* Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Educación sobre el P. de la C. 107. El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, tras el correspondiente análisis y evaluación, recomienda a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación del Proyecto de la Cámara 107 (en adelante, P. de la C. 107), mediante el presente Informe Positivo, incorporando este las enmiendas sugeridas al título y contenido del proyecto, según se detallan en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 107 dispone añadir un nuevo Artículo 4.00, y reenumerar los subsiguientes, en la Ley 110-2006, conocida como "Carta de Derechos y Responsabilidades de la Comunidad Escolar para la Seguridad en las Escuelas", a los fines de establecer, como medida correctiva, la participación de los estudiantes del nivel escolar superior que violen las disposiciones de dicha Ley en programas de servicio comunitario, educación en resolución de conflictos, mentoría con pares o actividades de justicia restaurativa; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La Exposición de Motivos de la pieza legislativa presentada destaca que, la seguridad y el bienestar dentro del entorno escolar son elementos esenciales para garantizar el pleno desarrollo académico, emocional y social del estudiantado. Con este fin, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico ha promulgado leyes dirigidas a fortalecer el marco de derechos y responsabilidades que rigen la convivencia en nuestras escuelas públicas. Entre estas se encuentra la Ley Núm. 110-2006, conocida como la "Carta de Derechos y Responsabilidades de la Comunidad Escolar para la Seguridad en las Escuelas", la cual establece que los estudiantes están obligados a cumplir con las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Estudiantes. Esta ley promueve la resolución de conflictos de manera no violenta, mediante el diálogo, y exhorta al respeto mutuo entre estudiantes, docentes y demás autoridades escolares.

La mencionada Ley también reconoce que la comunidad escolar está compuesta por diversos actores: estudiantes, padres, personal docente y no docente, empresarios y otros, y que todos comparten la responsabilidad de contribuir a un ambiente escolar libre de violencia. Esta visión integral se fortalece con la Ley Núm. 85-2017, según enmendada, conocida como la "Ley Contra el Hostigamiento e Intimidación o 'Bullying' del Gobierno de Puerto Rico" o "Ley Alexander Santiago Martínez" (en adelante, Ley Núm. 85-2017), la cual atiende de manera directa los actos de acoso escolar, destacando las graves consecuencias emocionales que sufren las víctimas, como la depresión, la ansiedad, el aislamiento y, en casos extremos, ideas suicidas. También reconoce que los agresores pueden manifestar conductas preocupantes como la impulsividad, la falta de empatía y actitudes positivas hacia la violencia, y en algunos casos, la posesión de armas como forma de intimidación o defensa.

No obstante, estos esfuerzos legislativos, la realidad demuestra que la violencia entre estudiantes sigue siendo un reto persistente en el sistema educativo. En respuesta, el P. de la C. 107 propone enmendar la Ley Núm. 110-2006 con el objetivo de establecer, como medida correctiva no punitiva, la participación obligatoria de los estudiantes del nivel escolar superior que incurran en violaciones a dicha ley, en programas de servicio comunitario, educación en resolución de conflictos, mentoría con pares o actividades de justicia restaurativa. Estas iniciativas están diseñadas para promover la reflexión, la modificación de conducta y la reintegración positiva del estudiante infractor a la comunidad escolar.

El trabajo comunitario, como medida correctiva, permite que el estudiante tome conciencia sobre las consecuencias de sus acciones y contribuya a la reparación del daño causado. Lejos de ser una sanción excluyente, esta experiencia fomenta el sentido de responsabilidad, la empatía y el respeto por los demás. Los servicios podrán prestarse fuera del horario lectivo para evitar interferencias con las obligaciones académicas del estudiante, y en ninguna circunstancia se permitirán tareas degradantes o humillantes.

Además del servicio comunitario, el proyecto contempla la implementación de otras medidas complementarias que refuercen el enfoque restaurativo, tales como talleres de desarrollo socioemocional,

procesos de justicia restaurativa, proyectos escolares de impacto social, tutorías entre pares y voluntariado supervisado. Estas estrategias buscan transformar las situaciones de conflicto en oportunidades de aprendizaje, contribuyendo a una cultura escolar basada en el respeto mutuo y la sana convivencia.

En suma, el P. de la C. 107 fomenta un modelo disciplinario más justo, restaurativo y educativo, en concordancia con los principios de la dignidad humana, equidad y formación integral del estudiante.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la evaluación y análisis de la referida medida fueron solicitados memoriales explicativos al Departamento de Educación de Puerto Rico de Puerto Rico, el Departamento de la Familia, la Asociación de Psicología de Puerto Rico, el Departamento de Justicia de Puerto y la Asociación de Abogados de Puerto Ricos. Al momento de la redacción del presente informe fueron recibido los Memoriales Explicativos de: Departamento de Educación de Puerto Rico de Puerto Rico, Departamento de la Familia, Asociación de Psicología de Puerto Rico.

En cumplimiento con nuestra responsabilidad legislativa y con el propósito de obtener el aporte necesario, los memoriales recibidos fueron evaluados y analizados para propósitos de la redacción del presente informe bajo nuestra consideración. A continuación, se presenta un resumen detallado de los comentarios proporcionados por las asociaciones y entidades gubernamentales antes mencionadas.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE PUERTO RICO

El Departamento de Educación de Puerto Rico (en adelante, D.E.P.R.), a través de su secretario, el Lcdo. Eliezer Ramos Parés, presentó su memorial explicativo. En el mismo, el D.E.P.R. reconoce el objetivo del P. de la C. 107 de promover la responsabilidad social entre los estudiantes de nivel superior que incurran en actos de violencia o acoso escolar, mediante la prestación de servicio comunitario como alternativa a medidas correctivas. Esta medida se plantea como un mecanismo restaurativo que busca fomentar la reflexión y el cambio de conducta, sin recurrir a prácticas excluyentes.

No obstante, el D.E.P.R. plantea varias observaciones sobre su implementación. Entre los beneficios que reconoce, destaca que el servicio comunitario podría ayudar a prevenir la reincidencia, promover una cultura de paz, mantener a los estudiantes dentro del sistema educativo y generar un impacto positivo en la comunidad escolar.

Sin embargo, también identifica múltiples desafíos. En primer lugar, señala que imponer esta medida de forma obligatoria y centralizada en el Secretario del Departamento podría entrar en conflicto con el marco establecido en el Reglamento General de Estudiantes 9243, el cual contempla actualmente planes correctivos flexibles, consensuados con el encargado del estudiante y adaptados a sus circunstancias individuales.

Asimismo, el D.E.P.R. advierte sobre la falta de criterios claros para la implementación del servicio comunitario: no se especifica el número de horas, los tipos de actividades aceptables ni los protocolos de supervisión, certificación o evaluación. También se señala que imponer esta condición como requisito de graduación, sin un debido proceso administrativo, podría dar lugar a impugnaciones legales y conflictos con los derechos de los estudiantes, especialmente aquellos con necesidades especiales.

El D.E.P.R. recomienda que el proyecto incluya un enfoque educativo y rehabilitador más definido, complementado con talleres obligatorios sobre manejo de conflictos, empatía y resolución pacífica. También propone coordinar con organizaciones comunitarias para facilitar la ejecución de las tareas asignadas y establecer comités escolares que supervisen y evalúen el cumplimiento de los planes correctivos.

En conclusión, el D.E.P.R. respalda la intención del P. de la C. 107, pero sugiere revisar y enmendar varios aspectos del proyecto para asegurar su equidad, viabilidad legal y coherencia con la política pública vigente, la cual favorece medidas disciplinarias no excluyentes y centradas en la restauración del entorno social escolar.

DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA

El Departamento de la Familia (en adelante, el Departamento) a través de su secretaria, Suzanne Roig Fuertes, presentó su memorial explicativo. En el mismo, expresó su respaldo al P. de la C. 107, al considerar que la medida está alineada con la política pública del Gobierno para promover entornos escolares seguros, pacíficos y respetuosos. El proyecto propone enmendar la Ley 110-2006 para requerir que los

estudiantes de nivel superior del sistema público que incurran en actos de violencia o acoso escolar presten servicio comunitario como medida correctiva y de concienciación.

El Departamento reconoce que, pese a los esfuerzos legislativos realizados mediante leyes como la Ley 110-2006 y la Ley 85-2017, orientadas a fomentar la convivencia pacífica y prevenir el acoso escolar, los incidentes de violencia entre estudiantes continúan ocurriendo en el entorno educativo. Por ello, considera que el P. de la C. 107 representa un avance significativo al proponer estrategias restaurativas que permitan a los estudiantes infractores reflexionar sobre sus acciones, reparar el daño causado y modificar su conducta de forma positiva. Desde una perspectiva social y educativa, el Departamento subraya que esta medida responde a una de las prioridades gubernamentales: dotar a los estudiantes de herramientas para el manejo adecuado de sus emociones, especialmente el coraje, promoviendo así métodos alternos de expresión no violentos.

En conclusión, el Departamento apoya la aprobación del P. de la C. 107, al entender que contribuirá al bienestar integral de la niñez y sus familias, y fortalecerá los valores de respeto y paz dentro del entorno escolar.

ASOCIACIÓN DE PSICOLOGÍA DE PUERTO RICO

La Asociación de Psicología de Puerto Rico (en adelante, A.P.P.R.), representada por su presidenta, la Dra. Yesenia Delgado Castillo; las co-coordinadoras del Comité Ad Hoc para la Promoción del Desarrollo Integral de la Niñez, la Dra. Alice Pérez Fernández y la Dra. Ángeles Acosta; la secretaria de la Junta Directiva, la Dra. Malvaliz Santana Carrasquillo; y el pasado presidente, el Dr. Ángel Comas Nazario, presentó sus comentarios sobre el P. de la C. 107 mediante el memorial explicativo.La A.P.P.R. expresó sus observaciones sobre el P. de la C. 107, reconociendo su intención de fomentar la responsabilidad social entre los estudiantes agresores mediante el servicio comunitario como alternativa a las medidas punitivas tradicionales. Sin embargo, advirtió que el proyecto presenta deficiencias que podrían afectar su implementación de manera justa y efectiva.

Entre las preocupaciones principales, la A.P.P.R. señala la falta de especificidad sobre el tipo de servicio comunitario, los lugares donde se llevará a cabo y los mecanismos para su asignación equitativa. También destaca que la propuesta no aborda de forma estructurada las causas del acoso escolar ni contempla intervenciones sostenidas que promuevan el desarrollo emocional y conductual de los estudiantes agresores. Además, advierte que otorgar amplia discreción al Secretario del Departamento de Educación de Puerto Rico, sin directrices claras, podría abrir la puerta a decisiones arbitrarias o discriminatorias. Condicionar la graduación al cumplimiento de esta medida también se considera problemático, especialmente para estudiantes con necesidades especiales o situaciones personales complejas.

La A.P.P.R. recomienda que las horas de servicio comunitario se integren con programas educativos enfocados en civismo, empatía y habilidades socioemocionales. Asimismo, sugiere la inclusión de apoyo psicológico estructurado, personal capacitado y recursos adecuados que garanticen una aplicación justa, adaptada a las realidades individuales del estudiantado.

Finalmente, la A.P.P.R. advierte que la propuesta, en su estado actual, podría percibirse más como un mecanismo punitivo que educativo, lo cual limitaría su efectividad transformadora. Por ello, solicita que el proyecto sea enmendado para asegurar que se convierta en una verdadera herramienta de cambio positivo, alineada con el bienestar integral del estudiantado y la salud emocional de la comunidad escolar.

DETERMINACIÓN DE IMPACTO ECONÓMICO

Conforme el análisis y los hallazgos de la medida, la Comisión de Educación entiende que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades, o corporaciones públicas, que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

La Comisión de Educación de la Cámara de Representantes ha realizado un análisis exhaustivo de todas las comunicaciones recibidas en torno al P. de la C. 107, incluyendo las observaciones solicitadas y realizadas por las agencias gubernamentales, organizaciones profesionales y sectores interesados. A partir de este análisis, se reitera que la violencia y el acoso escolar continúan representando un serio reto para la

convivencia y el desarrollo saludable de nuestros estudiantes. A pesar de la existencia de marcos legales como la Ley 110-2006 y la Ley 85-2017, persisten incidentes que afectan la seguridad y el bienestar de la comunidad escolar.

Ante esta realidad, el P. de la C. 107 surge como una medida proactiva que fortalece las herramientas correctivas en el ámbito educativo. Al promover la reflexión, la empatía y la reparación del daño, esta iniciativa se alinea con un enfoque disciplinario más justo y formativo. La implementación del servicio comunitario como medida correctiva, en combinación con estrategias complementarias como la justicia restaurativa, el desarrollo socioemocional y la tutoría entre pares, ofrece un modelo integral que busca modificar conductas sin recurrir a métodos punitivos o excluyentes.

Este enfoque, centrado en la responsabilidad y la reintegración, responde a las mejores prácticas internacionales en el manejo de la conducta escolar. Asimismo, está en sintonía con la política pública vigente, que prioriza intervenciones restaurativas sobre medidas disciplinarias que excluyan o aíslen al estudiante. En definitiva, el P. de la C. 107 con las enmiendas realizadas contribuye a fomentar un entorno escolar más seguro, inclusivo y propicio para el desarrollo personal de nuestros estudiantes, dándoles la oportunidad de aprender de sus errores y aportar positivamente a su comunidad.

Por tanto, a la luz del análisis realizado y acogiendo cada una de las recomendaciones y del insumo recibido por el Departamento de Educación de Puerto Rico de Puerto Rico, Departamento de la Familia y la Asociación de Psicología de Puerto Rico, la Comisión de Educación de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, recomienda la aprobación del P. de la C. 107, mediante el presente Informe Positivo, incorporando las enmiendas sugeridas al título y contenido del proyecto, según se detallan en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Tatiana Pérez Ramírez
Presidenta
Comisión de Educación

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 152, que lee como sigue:

Para enmendar el Artículo 6.04 de la Ley <u>*Núm.*</u> 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de disponer sobre la utilización de dispositivos reflectores cuando las personas se vean obligadas a desmontarse de un vehículo de motor por estar detenido en el paseo en a partir de la seis de la tarde (6:00 p.m.) y hasta las seis de la mañana (6:00 a.m.); hacer correcciones técnicas en la Ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante la inusitada cantidad de accidentes automovilísticos que ocurren anualmente en Puerto Rico, es imprescindible que el Estado provea mecanismos dirigidos a prevenir los mismos. En ocasiones, y en particular durante horas de la noche, notamos como conductores se detienen en los denominados paseos ~~en los~~ laterales de las vías públicas para atender diversas situaciones. Desde desperfectos mecánicos y hasta ~~la~~ ebriedad provocan situaciones que imposibilitan a las personas manejar un vehículo de motor, y por ello, deciden detenerse en los paseos.

La Ley <u>*Núm.*</u> 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", define el "Paseo", como la parte lateral de una vía pública. Por lo general, éste se encuentra entre la zona de rodaje y las propiedades adyacentes o la isleta central. No se encuentran incluidos en la definición las áreas de este cuya condición hace imposible o impráctico el tránsito de vehículos de motor o de peatones.

Cabe indicar que son muchas las causas que puedan ocasionar accidentes automovilísticos en las vías públicas. Entre las más comunes están las siguientes: el consumo de alcohol; el exceso de velocidad; incluyendo competencias ilegales de carreras o pruebas de velocidad; distracciones mientras conduce, entre ellas: uso del celular, comer o beber~~,~~; maquillarse o peinarse; leer anuncios publicitarios colocados a orillas de la vía de rodaje; no guardar distancia; el consumo de medicamentos recetados que causen sueño; reducir

la velocidad o detenerse por motivo de un accidente; sintonizar el radio y otro equipo de sonido; las condiciones adversas de clima como la lluvia y la neblina; la falta de experiencia, sobre todo los conductores jóvenes; desperfectos mecánicos o gomas ponchadas; el deterioro de las carreteras; ignorar las señales de tránsito, tales como: la luz de tránsito o un PARE, detenerse sobre las líneas peatonales, no respetar las intersecciones, cambios inadecuados de carril, ir contra el tránsito; el consumo de sustancias o drogas ilegales[51].

Sin importar las razones, es imperativo que, si una persona se desmonta de su vehículo de motor en la noche, cuente con algún aditamento reflector que permita a otros conductores notar que se encuentra en el paseo.

Entendemos propio, en aras de evitar accidentes fácilmente prevenibles que, a partir de la seis de la tarde (6:00 p.m.) y hasta las seis de la mañana (6:00 a.m.), toda persona que tenga la necesidad de desmontarse de un vehículo de motor y se detenga en el paseo de cualquier vía pública, utilizará un dispositivo reflector mientras se encuentre fuera del vehículo. De incumplir con la Ley, el conductor se expone a una multa administrativa.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 6.04 de la Ley *Núm.* 22-2000, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 6.04.- Uso del "Paseo"

El uso del "Paseo", según dicho término se define en el Artículo **[1.73]** *1.74* de esta Ley, estará limitado a situaciones de emergencia. Se prohíbe conducir vehículos por el área del "Paseo" o por el área verde anexa al mismo.

Podrá utilizar el "Paseo" con prudencia, y solamente en caso de emergencia, todo aquel vehículo que sirva para atender emergencias o desastres que esté debidamente autorizado a esos fines. Esta autorización aplica solamente cuando los conductores de dichos vehículos de emergencia se encuentren impedidos de avanzar por los otros carriles y se esté atendiendo una emergencia según la figura del hombre prudente y razonable. Además, se permitirá estacionarse a todo aquel conductor que tenga una situación de emergencia, cuyo vehículo tenga un desperfecto mecánico o cuando el conductor esté imposibilitado de conducir. *Disponiéndose que, a partir de la seis de la tarde (6:00 p.m.) y hasta las seis de la mañana (6:00 a.m.), toda persona que tenga la necesidad de desmontarse de un vehículo de motor y se detenga en el paseo de cualquier vía pública, utilizará un dispositivo reflector mientras se encuentre fuera del vehículo. Para fines de este artículo, un "dispositivo reflector" significará aquel equipo, artefacto o vestuario luminoso que emita una luz destellante de alta visibilidad a distancia al resto de los conductores y que se ajuste a las necesidades propias de cada conductor o pasajero con el propósito de generar prevención y alerta como componente de la seguridad vial, entiéndase, como por ejemplo, chaleco, banda o cinturón reflector, así como conos reflectores que puedan ubicarse en el paseo para alertar a los conductores de su presencia.* No se podrá transitar en ningún momento por el área verde o área de terrenos anexa al "Paseo".

Todo conductor que viole lo dispuesto en este Artículo incurrirá en falta administrativa que conllevará una multa de quinientos (500) dólares. ~~*Sin embargo, en*~~ *En los casos en que una persona se detenga en el paseo de una vía pública y se desmonte de un vehículo de motor sin utilizar un dispositivo reflector, incurrirá en* ~~*una*~~ *otra falta administrativa que conllevará una multa de* ~~*cien (100)*~~ *cincuenta (50) dólares*.~~"~~ *A partir de julio de 2026, los concesionarios de automóviles estarán obligados a proporcionar estos dispositivos a los compradores, como parte de lo dispuesto en este artículo."*

Sección 2.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas deberá atemperar cualquier reglamento aplicable a lo aquí dispuesto.

Sección 3.- Esta Ley entrará en vigor ciento ochenta (180) días después de su aprobación.

[51] https://www.mapfre.pr/seguros-autos/articulos/causas-comunes-accidentes/.

El señor Secretario da cuenta de un segundo Informe de la Comisión de Transportación e Infraestructura sobre el P. de la C. 152.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

La Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. Núm. 152, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara Núm. 152 propone una enmienda al Artículo 6.04 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico". El objetivo principal de la medida es establecer la obligación de utilizar dispositivos reflectores cuando las personas se vean obligadas a desmontarse de un vehículo de motor, si se encuentran detenidas en el paseo, entre las 6:00 p.m. y las 6:00 a.m.

Según la exposición de motivos de la medida, la seguridad vial en las vías públicas debe ser una prioridad para el Estado. Se señala que, especialmente durante las horas nocturnas, es común que los conductores se vean en la necesidad de detenerse en los paseos de las vías públicas debido a diversas situaciones, tales como desperfectos mecánicos o la imposibilidad de continuar conduciendo por razones de ebriedad o fatiga.

La medida destaca que, en tales circunstancias, las personas pueden quedar vulnerables al no estar debidamente visibles para otros conductores, lo que aumenta el riesgo de accidentes. En particular, durante la noche, la visibilidad de las personas fuera de sus vehículos puede verse gravemente comprometida, lo que justifica la necesidad de una regulación que obligue a utilizar un dispositivo reflector en esos casos.

La Ley Núm. 22-2000 define el término "paseo" como la parte lateral de una vía pública, que generalmente se encuentra entre la zona de rodaje y las propiedades adyacentes o la isleta central. La medida aclara que las áreas del paseo cuya condición impide o hace impráctico el tránsito de vehículos de motor o peatones no están incluidas en esta definición. En este contexto, la propuesta establece que, para evitar accidentes fácilmente prevenibles, cualquier persona que se detenga en el paseo de una vía pública y necesite desmontarse de su vehículo entre las 6:00 p.m. y las 6:00 a.m. deberá utilizar un dispositivo reflector mientras esté fuera del vehículo.

Finalmente, en caso de que el conductor no cumpla con la disposición de la medida y no utilice el dispositivo reflector durante el periodo mencionado (6:00 p.m. a 6:00 a.m.), se expondrá a una multa administrativa.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 152 fue presentado durante la decimonovena Asamblea Legislativa (PC 1375) por el representante Ángel Morey Noble. El P. de la C. 1375 fue aprobada en la Cámara de Representantes el 9 de noviembre de 2023 y posteriormente recibió un Informe Positivo por la comisión homóloga en el Senado de Puerto Rico. No obstante, quedó pendiente en la Comisión de Reglas y Calendario del Senado.

La Comisión de Transportación e Infraestructura luego de realizar un análisis sobre esta medida determina que, al establecer la obligación de utilizar un dispositivo reflector, se busca reducir el riesgo de accidentes, especialmente en horas de baja visibilidad, como ocurre comúnmente en la noche. La implementación de esta norma podría disminuir los incidentes en los cuales los conductores no percaten la presencia de alguien en el paseo y, por lo tanto, se produzcan atropellos o accidentes.

La propuesta responde a un problema real de seguridad en las vías públicas. El texto justifica la medida al identificar situaciones concretas que pueden ocurrir en la vía pública durante la noche, como problemas mecánicos o la imposibilidad de seguir conduciendo por razones de salud o ebriedad. La medida protege tanto a los conductores como a los peatones, aumentando la visibilidad de estos últimos. El uso de dispositivos reflectores es una medida relativamente simple y económica, tanto para los ciudadanos como para el gobierno. Los dispositivos reflectores son accesibles, fáciles de usar y no requieren de una infraestructura costosa para su implementación.

La medida establece que aquellos que no cumplan con el uso del dispositivo reflector serán sancionados con una multa administrativa.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Transportación e Infraestructura, luego de examinar el contenido y propósito del P. de la C. Núm. 152, concluye que la medida es un paso importante hacia la mejora de la seguridad vial en Puerto Rico, particularmente en lo que respecta a la protección de los peatones y conductores detenidos en el paseo durante las horas nocturnas. La medida tiene el potencial de reducir accidentes, mejorar la visibilidad y fomentar una cultura de responsabilidad en las vías públicas. Además, la comisión propone, presentar una enmienda con el objetivo de establecer que, a partir de julio de 2026, los concesionarios de automóviles estarán obligados a ofrecer estos dispositivos a los compradores, en conformidad con lo dispuesto en este proyecto de ley.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Transportación e Infraestructura, somete el presente Segundo Informe Positivo del P. de la C. Núm. 152 en el que recomendamos a este Honorable Cuerpo su aprobación, con enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Hon. José A. Hernández Concepción
Presidente
Comisión de Transportación e Infraestructura

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 366, que lee como sigue:

Para enmendar el Artículo 9.06 de la Ley 85-2018, *según enmendada,* mejor conocida como la "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", a los fines de añadir el béisbol como deporte esencial ~~y~~*, así como* los principios básicos del mismo, ~~a impartirse~~ en los currículos escolares de Educación Física; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico" se creó con el propósito de ~~de fijar la~~ *establecer una* nueva política pública del Gobierno de Puerto Rico en el área de educación; revisar y desarrollar, mediante consenso y estudio ~~crítico reflexivo investigativo~~ *crítico, reflexivo e investigativo*, ~~el~~ *un* nuevo marco filosófico, sociológico, psicológico y neurocientífico que fundamentará el sistema de enseñanza en Puerto Rico, entre otros *fines*.

~~Argumenta su exposición de motivos que~~ *En su exposición de motivos, la ley establece* "El derecho fundamental a la educación trasciende los factores de enseñanza y aprendizaje e incide sobre otros derechos de igual naturaleza tales como la vida, libertad y propiedad." Explica, además, que "la educación es piedra angular de nuestra sociedad y factor vital en el desarrollo del ser humano como futuro ciudadano." Abunda también en que "El sistema de educación pública es la punta de lanza del desarrollo económico y social en Puerto Rico. **Es precisamente este sistema, el que se ocupa de educar y preparar para el futuro a la gran mayoría de los niños de la Isla**." (Énfasis Nuestro).

~~Así~~ *A la luz de* lo anterior, es evidente que no sólo existe un derecho fundamental de todos los niños a recibir una educación de excelencia en el aspecto académico, administrativo, de vanguardia y adelantado a los tiempos; sino ~~que existe~~ *también* una responsabilidad ~~del gobierno para proveer la misma a través de su~~ *por parte del Estado para garantizar esa educación a través del* Departamento de Educación. ~~Esto por ser dicho Departamento, el que prepara y educa a la gran mayoría de los niños en Puerto Rico.~~ *Esto, en tanto dicho Departamento es el principal responsable de preparar y educar a la gran mayoría de los estudiantes en Puerto Rico.*

~~En la referida Ley 85-2018, Artículo 9.06, se plasma el tema de la Educación Física en los niños como parte del plan integral educativo para la Isla. Sin embargo, la argumentación del tema es ligera y se limita a lo siguiente:~~ *La Ley 85-2018, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico"(en adelante Ley 85-2018), en su Artículo 9.06, establece la Educación Física como parte del plan educativo integral. No obstante, la disposición es limitada en su alcance y se reduce a lo siguiente:*

> *Las escuelas proveerán a todos sus estudiantes con un mínimo de tres (3) horas semanales de educación física. Se garantizará un maestro de educación física en cada escuela. Para el caso de escuelas con más de doscientos cincuenta (250) estudiantes, se nombrarán maestros adicionales por cada doscientos cincuenta (250) estudiantes o fracción. Disponiéndose, además, que, de conformidad a los recursos fiscales disponibles, se incluya la integración de instrumentos de tecnología moderna para proveer información sobre la educación física a los estudiantes. Se entenderán como instrumentos de tecnología moderna las computadoras, equipos de comunicación y equipos audiovisuales, entre otros.*

Ahora bien, el Artículo 2.16 (b) de la referida Ley *85-2018* ~~establece la Autonomía Docente del Maestro e indica lo próximo:~~ *reconoce la autonomía docente del maestro, disponiendo:*

> *El Secretario, los Superintendentes Regionales, los directores de escuela y los consejos escolares validarán la autonomía docente del maestro, que incluye la libertad para: (a) hacer los cambios que estimen pertinentes con el fin de adaptar el temario de los cursos al perfil sociocultural y geográfico de sus estudiantes, previa aprobación con sus superiores; (b) adoptar la metodología pedagógica que según su juicio profesional suscite mejor el interés y la curiosidad de sus alumnos en los temas bajo estudio; (c) prestarle atención singularizada a estudiantes con discapacidades, al igual que a estudiantes de alto rendimiento académico o con habilidades especiales; y (d) organizar grupos de alumnos para realizar estudios o proyectos especiales relacionados con sus cursos.*
>
> ***La autonomía docente del maestro se referirá siempre a los temas comprendidos en los cursos que imparte, no a temas o materias marginales a los mismos.*** *Los reglamentos reconocerán la autoridad de los maestros para mantener el orden en sus salas de clases. La autonomía docente que aquí se reconoce, no excusará al maestro de cubrir su curso según éste se establece en el currículo del sistema educativo.* (Énfasis Nuestro).

~~No empece a la autonomía que se le otorga al maestro para impartir sus cursos en las aulas escolares, es esencial que el mismo esté dirigido a conocer lo que se debe esencialmente enseñar. En este sentido, el Artículo 9.06 de la Ley 85-2018, es demasiado ambiguo y de amplitud excesiva en cuanto a los cursos a impartirse sobre Educación Física. Este artículo no desarrolla, ni establece de qué manera o qué temas se requerirán impartir en los cursos de Educación Física.~~

Sin perjuicio de la autonomía reconocida al maestro en el ejercicio de su función docente, es esencial que dicha autonomía esté guiada por la claridad del contenido curricular. En ese sentido, el Artículo 9.06 de la Ley 85-2018 resulta vago y excesivamente general respecto a los temas a impartirse en los cursos de Educación Física. El mismo no desarrolla ni detalla los contenidos o disciplinas deportivas específicas que deben ser enseñadas.

Como documento complementario, se estableció la *Carta Circular Núm. 17-2022-2023* sobre la *Política Pública sobre la Organización y Oferta Curricular del Programa de Educación Física en las*

Escuelas Primarias y Secundarias del Departamento de Educación de Puerto Rico. En el respectivo documento, se establece entre otros asuntos:

Como documento complementario, se estableció la **Carta Circular Núm. 17-2022-2023**, referente a la política pública sobre la organización y oferta curricular del Programa de Educación Física en las escuelas primarias y secundarias del Departamento de Educación. En este documento se incluyen, entre otros aspectos:

- Los cinco (5) estándares para que nuestros estudiantes se desarrollen como personas físicamente educadas y que los guíen a alcanzar un estilo de vida activo y saludable;
- El Contenido Curricular basado en tres (3) macropropósitos divididos en siete (7) conceptos mayores y alrededor de veintidós (22) propósitos o motivos específicos que inducen al individuo a moverse;
- Las cuatro (4) Fases del Programa;
- Los Ofrecimientos por Grados;
- Plan de Estudio y Requisitos de Promoción por Grado;
- Cursos Especializados

Los puertorriqueños nos hemos destacado en una variedad de deportes a nivel profesional tanto en la Isla como a nivel internacional. Todos estos deportes tienen reglas y una estructura para seguir y todos aquellos atletas destacados en deportes tienen en común: su disciplina, cantidad de años y tiempo invertido en la práctica del deporte. A modo ilustrativo, veamos algunos ~~bésbolistas:~~ *beibolistas:*

1. Roberto Clemente (jardinero)
2. Roberto Alomar (segunda base)
3. Iván Rodríguez (receptor)
4. Orlando Cepeda (jardinero)
5. Carlos Delgado (primera base/designado)
6. Juan Igor González (jardinero)
7. Carlos Beltrán (jardinero)
8. Edgar Martínez (tercera base/designado)
9. Bernie Williams (jardinero)
10. Vic Power (primera base)
11. Juan Pizarro (lanzador)
12. Jorge Posada (receptor)
13. Javier Vázquez (lanzador derecho)
14. Yadier Benjamín Molina Luciano (receptor)
15. Willie Hernández (lanzador zurdo)
16. José Ángel Vidro (segunda base)
17. Jonathan Omar Sánchez (lanzador)
18. Jovani Morán (lanzador zurdo)
19. Yanuel Casiano (receptor)
20. José Alexander "Alex" Cora (segunda base)
21. José Manuel "Joey" Cora (segunda base)
22. Santos Alomar Conde (receptor)
23. José Enrique "Kike" Hernández (jardinero/segunda base)
24. Orlando "Peruchín" Cepeda (primera base)
25. Luis A. "Canena" Márquez (guardabosque)

Así las cosas, el que el Departamento de Educación *de Puerto Rico* integre en sus currículos de Educación Física, deportes de envergadura, deportes que se puedan practicar a cualquier edad con el propósito de desarrollar atletas de alto calibre, debe ser no sólo una prioridad, sino un deber ministerial.

Actualmente, según desprende de la Carta Circular Núm. 17-2022-2023, anteriormente descrita, deportes como el baloncesto y el béisbol se imparten en los cursos de sexto a octavo grado, intercalado junto a otros deportes. Esto se traduce a apenas dos años escolares, recordando que son un máximo tres (3) horas

semanales. Dicho currículo no satisface los requisitos ni las horas necesarias para que los estudiantes conozcan a profundidad el deporte del béisbol, para aquellos que quieran desarrollarse en el mismo.

Ahora bien, no es que ~~pretendamos~~ *se pretenda* convertir ~~a~~ las escuelas en los centros principales de capacitación deportiva, pero sí ~~debemos~~ *de* promover en los estudiantes que se integren a deportes que se han tornado icónicos en nuestro país. El integrar en edad temprana, estos deportes en los currículos escolares, propiciará el aumento de más y mejores atletas dedicados a las diversas disciplinas deportivas que existen.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 9.06 de la Ley Núm. 85-2018, mejor conocida como la "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 9.06. - Educación Física.

Las escuelas proveerán a todos sus estudiantes ~~con~~ un mínimo de tres (3) horas semanales de educación física. Se garantizará un maestro de educación física en cada escuela. Para el caso de escuelas con más de doscientos cincuenta (250) estudiantes, se nombrarán maestros adicionales por cada doscientos cincuenta (250) estudiantes o fracción. Disponiéndose, además, que, de conformidad a los recursos fiscales disponibles, se incluya la integración de instrumentos de tecnología moderna para proveer información sobre la educación física a los estudiantes. Se entenderán como instrumentos de tecnología moderna las computadoras, equipos de comunicación y equipos audiovisuales, entre otros.

Se integrará el béisbol como deporte esencial y los principios básicos del mismo, a impartirse en los currículos escolares de Educación Física:

- *El béisbol- reglas de juego e historia, desde cuarto a duodécimo grado.*

El béisbol estará sujeto a las facilidades deportivas que posea el plantel escolar, no obstante, el maestro tendrá que adaptar su metodología de enseñanza para que al menos pueda impartir el curso de principios básicos e historia del deporte, en caso de que el plantel escolar no posea una facilidad deportiva adecuada para practicar el deporte.

Los demás deportes y disciplinas deportivas se regirán por las Cartas Circulares que emita el Secretario del Departamento de Educación, sustentadas en fundamentos pedagógicos que equilibren los principios básicos de actividad física y estilo de vida saludable.

Lo anterior no menoscabará la Autonomía del Maestro, vertido en el Artículo 2.16 de ~~esta~~ la Ley Núm. 85-2018, pero será principio rector de aquello que implemente el maestro en sus cursos."

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Educación sobre el P. de la C. 366. El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, tras el correspondiente análisis y evaluación, recomienda respetuosamente a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación del Proyecto de la Cámara 366 (en adelante, P. de la C. 366), mediante el presente Informe Positivo e incorporando las enmiendas sugeridas que se detallan en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 366, tiene como propósito enmendar el Artículo 9.06 de la Ley 85-2018, mejor conocida como la "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", a los fines de añadir el béisbol como deporte esencial y los principios básicos del mismo, a impartirse en los currículos escolares de Educación Física; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La Exposición de Motivos de la pieza legislativa expone sobre la Ley 85-2018, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico" (en adelante, Ley 85-2018) la cual fue establecida para crear una nueva política educativa en Puerto Rico, revisando y desarrollando un marco que abarca aspectos filosóficos, sociológicos, psicológicos y neurocientíficos en la educación. La ley sostiene que la educación es un derecho fundamental que va más allá del aprendizaje y afecta otros derechos como la vida, la libertad y la propiedad. También enfatiza que la educación es clave para el desarrollo humano y el crecimiento económico y social en Puerto Rico, resaltando la responsabilidad del gobierno de ofrecer educación de calidad.

El Artículo 9.06 de la Ley 85-2018, menciona sobre la importancia de la Educación Física, estableciendo que todas las escuelas deben ofrecer al menos tres (3) horas semanales de educación física y contar con un maestro especializado. Para escuelas con más de 250 estudiantes, se agregarán más maestros según el número de estudiantes. Además, se puede incluir tecnología moderna para enriquecer la educación física. El Artículo 2.16 (b) de la Ley 85-2018 también habla de la Autonomía Docente del Maestro, permitiendo a los maestros adaptar el temario a las necesidades de sus estudiantes y elegir métodos pedagógicos que capten su interés. Esta autonomía no exime a los maestros de seguir el currículo establecido y mantener el orden en el aula.

Sin embargo, hay preocupaciones sobre la ambigüedad del artículo sobre Educación Física, ya que no define claramente los temas o contenidos que deben enseñarse. Para abordar esto, se emitió la Carta Circular Núm. 17-2022-2023, que especifica cinco estándares para promover un estilo de vida activo y saludable a través de la educación física en las escuelas. También detalla un contenido curricular dividido en macro propósitos y conceptos que incentivarán a los estudiantes a moverse. Puerto Rico ha destacado en deportes a nivel profesional, y se menciona a varios atletas reconocidos. La integración de deportes en la educación física no solo debería ser una prioridad, sino un deber del Departamento de Educación. Según la Carta Circular, deportes como el baloncesto y el béisbol se enseñan en grados intermedios, pero solo durante un corto período cada semana, lo que no es suficiente para que los estudiantes profundicen en estos deportes.

No se busca convertir las escuelas en centros de formación deportiva, pero sí fomentar que los estudiantes se involucren en los deportes. Incluir estos deportes desde una edad temprana en el currículo escolar puede ayudar a desarrollar más atletas talentosos en diversas disciplinas deportivas.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El P. de la C. 366 fue radicado el 27 de febrero de 2025 y referido a la Comisión de Educación el 27 de febrero de 2025. Para la evaluación y análisis de la referida medida fueron solicitados Memoriales Explicativos de: Departamento de Educación de Puerto Rico y Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico.

En cumplimiento con nuestra responsabilidad legislativa y con el propósito de obtener el aporte necesario dichos memoriales fueron evaluados y analizados para propósitos de la redacción de este informe bajo nuestra consideración.

A continuación, se presenta un resumen detallado de los comentarios proporcionados por las entidades gubernamentales antes mencionadas:

DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE PUERTO RICO

El Departamento de Recreación y Deportes (en adelante, DRD), representado por su secretario, Héctor R. Vázquez Muñiz, presenta comentarios y recomendaciones sobre el P. de la C. 366, el cual propone incluir el béisbol como un deporte esencial en el currículo de educación física para los grados cuarto a duodécimo en Puerto Rico.

El DRD apoya medidas que promueven el deporte y la recreación como derechos del pueblo, según la Ley Núm. 8 de 8 de Enero de 2004, según enmendada, mejor conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes" (en adelante, Ley 8-2004). No obstante, al tratarse de posibles cambios en el currículo de educación física, y conforme a lo establecido en la Ley 85-2018, conocida como la Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico, reconocen que corresponde al Departamento de Educación ejercer jurisdicción sobre estos asuntos.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE PUERTO RICO

El Departamento de Educación de Puerto Rico (en adelante, DEPR), representado por su secretario, Lcdo. Eliezer Ramos Pares, presenta comentarios y recomendaciones sobre el P. de la C. 366, busca enmendar el Artículo 9. 06 de la Ley 85-2018. El objetivo de esta medida es que el DEPR integre deportes que se puedan practicar a cualquier edad, favoreciendo el desarrollo de nuevos atletas. La propuesta establece que el béisbol se enseñará desde cuarto hasta duodécimo grado, incluyendo su historia y reglas. La enseñanza se adaptará a las instalaciones escolares disponibles y se ofrecerá al menos una introducción a este deporte si el plantel carece de facilidades adecuadas.

Además, otros deportes se regirán por las directrices del Secretario del DEPR, buscando un balance entre actividad física y un estilo de vida saludable. Este cambio no afectará la autonomía del maestro, quien podrá implementar su metodología de enseñanza dentro de esta estructura. La integración del béisbol como disciplina escolar está alineada con prácticas ya existentes en el sistema educativo público. Aunque ya se incluye en el currículo y actividades, la propuesta busca formalizar su lugar. Actualmente, en los grados cuarto a sexto, el béisbol se enseña en un formato adaptado a los niños para que aprendan los fundamentos del juego, la historia y la importancia del trabajo en equipo.

Desde cuarto grado hasta duodécimo, se ha ido incorporando el Béisbol Five, una versión simplificada que es ideal para el entorno escolar, ya que necesita menos espacio y equipo, y permite a todos participar. Desde sexto hasta duodécimo grado, el béisbol y el sóftbol se practican en la fase académica y en competiciones escolares, brindando una experiencia diversa a los estudiantes. Desde 2024, el DEPR ha lanzado iniciativas competitivas como el torneo *Prospect Baseball Classic*, que agrupa a oficinas educativas en secciones deportivas. Los equipos compiten, y el campeón avanza a un Carnaval de Campeones, que incluye un Juego de Estrellas y un *Showcase* para identificar el talento de los estudiantes. Este evento fue destacado por la participación de Edwin Rodríguez, el primer puertorriqueño en dirigir en las Grandes Ligas.

También en 2024, se inició un torneo para grados sexto a octavo, organizado por municipios escolares. Todo esto refleja el compromiso del DEPR en promover el béisbol como una actividad formativa. La Carta Circular Núm. 17-2022-2023 respalda esta iniciativa, estableciendo la necesidad de ofrecer al menos tres horas semanales de Educación Física, lo que permite a los docentes incluir deportes como el béisbol de manera adecuada. El currículo de Educación Física tiene un enfoque conceptual que va más allá de la actividad física y promueve el desarrollo integral de los estudiantes. En este marco, el béisbol ayuda a lograr objetivos educativos, formando personas con el conocimiento y habilidades necesarias para llevar un estilo de vida activo y saludable.

Los docentes tienen un papel esencial como guías en el aprendizaje a través del movimiento, ayudando a los estudiantes a descubrir sus intereses. Esto complementa la visión de la Ley 85-2018, que valora la autonomía profesional de los maestros y se enriquece al incluir formalmente el béisbol en el currículo.

En resumen, el Programa de Educación Física trabaja con el béisbol a distintos niveles, tanto curriculares como en competiciones. La propuesta apoya un currículo existente que ya tiene un impacto positivo en el desarrollo de los estudiantes. El DEPR no tiene objeciones al proyecto y se ofrece para colaborar en su implementación. Esperan que esta información sea útil para la comisión y están dispuestos a aclarar cualquier duda.

DETERMINACIÓN DE IMPACTO ECONÓMICO

Conforme al análisis y los hallazgos de la medida, la Comisión de Educación considera la aprobación de esta medida no representa un impacto fiscal significativo en los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que requiera certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Contando con el beneficio de los memoriales antes citados, la Comisión de Educación de la Cámara de Representantes, luego del estudio y la consideración correspondiente, concluye que la medida propuesta representa un avance significativo en el fortalecimiento del currículo de Educación Física en el sistema público de enseñanza de Puerto Rico.

La inclusión del béisbol como deporte esencial no solo responde a una necesidad pedagógica identificada por la comunidad educativa, sino que también reafirma el valor cultural, social y formativo del deporte en el desarrollo integral de la niñez y la juventud puertorriqueña. Esta iniciativa se sustenta en la estructura curricular ya vigente y en las múltiples iniciativas deportivas implementadas por el Departamento de Educación de Puerto Rico, incluyendo programas competitivos que han demostrado resultados positivos en la formación de nuevos talentos.

En virtud de lo anterior, esta Comisión de Educación tiene a bien someter a este Honorable Cuerpo Legislativo su Informe Positivo, recomendando favorablemente la aprobación del P. de la C. 366, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,

Hon. Tatiana Pérez Ramírez
Presidenta
Comisión de Educación

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 385, que lee como sigue:

Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley 41-2015, según enmendada, conocida como la "Ley para prohibir la venta de cigarrillos electrónicos o "e-cigarettes" a menores de veintiún (21) años de edad" y el inciso b del Artículo 6042.08 de la Ley 1-2011, mejor conocida como el "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico" para prohibir la venta de cigarrillos electrónicos en instalaciones localizadas a menos de quinientos (500) metros de una escuela elemental, intermedia y superior; para añadir enmiendas técnicas y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley 41-2015 según enmendada, conocida como la "Ley para prohibir la venta de cigarrillos electrónicos o "e-cigarettes" a menores de veintiún (21) años de edad", se adoptó en Puerto Rico una política pública clara prohibiendo la venta de cigarrillos electrónicos a menos de veintiún años de edad.

En la exposición de motivos de dicha ley, esta Asamblea Legislativa expresó lo siguiente: "El Negociado ha comentado que los jóvenes que se inician con cigarrillos electrónicos podrían comenzar una adicción a la nicotina y a los cigarrillos convencionales. En los Estados Unidos se ha determinado que el uso de estos cigarrillos entre estudiantes de escuela superior se duplicó del año 2011 al año 2012 y que 1.8 millones de estudiantes de secundaria y escuela superior han usado estos cigarrillos. A estos efectos, cuarenta y un (41) Secretarios de Justicia ("Attorney Generals") de Estados Unidos le enviaron, el 13 de septiembre de 2013, una carta al FDA, solicitando que ésta regule los "ecigarettes" para salvaguardar a los menores de la adicción a la nicotina y otros efectos a la salud que puedan causar los mismos."

Más aún, entonces se expresó que "hay cerca de veinticinco (25) estados de Estados Unidos de América que han pasado legislación para reglamentar los mismos, bajo las disposiciones de la ley "Family Smoking Prevention and Control Act", la cual permite a los estados y gobiernos locales a regular la venta y uso de los productos de tabaco, incluyendo los cigarrillos electrónicos o "e-cigarettes". Entre los estados se encuentran: Colorado, Minnesota, New Hampshire, New Jersey, Tennessee, Alabama, Alaska, Arizona, Arkansas, California, entre otros. En otros países, como Uruguay, se prohíbe la venta desde el año 2009; en Turquía, se suspendió la venta y publicidad; en Noruega, se prohíbe la importación y venta; en Brasil, se prohíbe la importación, venta y publicidad desde el año 2009 y en Australia, se prohíbe la importación y venta. El estado de California estará imponiendo impuestos sobre el producto, ya que según se ha demostrado, mientras más cara es la cajetilla de cigarrillo, menos gente fuma. La Organización Mundial de la Salud ha declarado que la seguridad de los cigarrillos electrónicos o "e-cigarette" no está científicamente demostrada por lo que se debe advertir a los consumidores a no usarlos; el contenido de nicotina y de otras sustancias son variables; y la alegada eficacia de este producto para ayudar a la gente a dejar de fumar no está probada."

Ante esto, la Asamblea Legislativa entendió necesario prohibir la venta de cigarrillos electrónicos a menores de edad para extenderle las mismas limitaciones que existen a la venta de cigarrillos convencionales. Desde la adopción de la Ley en el año 2015, hemos observado con preocupación la proliferación de su uso entre menores de edad.

Por ello, se enmienda la ley 41-2015 para limitar la venta de los cigarrillos electrónicos en instalaciones que se encuentren dentro de un perímetro de quinientos (500) metros o menos de una escuela elemental, intermedia o superior. Por la presente, se enmienda además el lenguaje del Código de Rentas Internas para armonizar su lenguaje al texto existente sobre el uso y venta de cigarrillos electrónicos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Enmendar el Artículo 1 de la Ley 41-2015, según enmendada, ~~conocida como la "Ley para prohibir la venta de cigarrillos electrónicos o "e-cigarettes" a menores de veintiún (21) años de edad"~~ para que se lea como sigue:

"Artículo 1.- Título

Esta Ley se conocerá como "Ley para prohibir la venta de cigarrillos electrónicos o **["ecigarette"]** *o "e-cigarettes"* a menores de **[veintiún (21) años de]** edad".

Sección 2.- Enmendar el Artículo 2 de la Ley 41-2015, según enmendada, ~~conocida como la "Ley para prohibir la venta de cigarrillos electrónicos o "e-cigarettes" a menores de veintiún (21) años de edad"~~ para que se lea como sigue:

"Artículo 2.-Definiciones.

(a) Cigarrillo electrónico o "e-cigarette" — significa cualquier producto diseñado para brindar dosis de nicotina en combinación con otras sustancias al usuario en forma de vapor, según lo defina mediante reglamentación el Departamento de Salud, en coordinación y consulta con el Departamento de Hacienda. Para los efectos de esta definición, cualquier disposición establecida relacionada con los cigarrillos electrónicos que conflija o trate sobre un asunto regulado por alguna ley, reglamento federal o alguna directriz administrativa emitida por la Administración de Drogas y Alimentos Federal (U.S. Food and Drug Administration) que sea aplicable a Puerto Rico para con los cigarrillos electrónicos, se entenderá enmendada para que armonice con tal ley o reglamento federal.

(b) Menores de Edad - significa toda persona **[menor de veintiún (21) años de edad]** *que no haya adquirido la mayoría de edad de conformidad con el Código Civil de Puerto Rico*.

(c) Rótulos - significa los rótulos que adviertan sobre el riesgo para la salud por su contenido en nicotina y de otras sustancias y la prohibición de la venta a menores de **[veintiún (21) años]** *edad.*

(d) Secretario — significa el Secretario de Salud."

Sección 3.-Enmendar el Artículo 3 de la Ley 41-2015, según enmendada, ~~conocida como la "Ley para prohibir la venta de cigarrillos electrónicos o "e-cigarettes" a menores de veintiún (21) años de edad"~~ para que se lea como sigue:

"Artículo 3. – ~~**[Reglamentación]** *Prohibiciones.*~~ Reglamentación

~~**[El Secretario deberá, dentro de los noventa (90) días siguientes a la vigencia de esta Ley, adoptar las reglas y reglamentos necesarios para llevar a cabo los propósitos de esta Ley, incluyendo la reglamentación de rótulos prohibiendo la venta de cigarrillos electrónicos o "ecigarette" a menores de edad. El Secretario deberá establecer, dentro de los noventa (90) días siguientes a la vigencia de esta Ley, un plan de orientación por parte de la División de Control de Tabaco y Salud Oral del Departamento de Salud, sobre los efectos a la salud del consumo de cigarrillos electrónicos o "ecigarette". Este plan de orientación se le hará llegar al Secretario de Educación para que se incluya dentro del plan de trabajo de los maestros de grados primarios y secundarios. El Secretario de Educación tendrá seis (6) meses para implementar el plan de trabajo establecido por la División de Control de Tabaco y Salud Oral del Departamento de Salud.]~~

~~*"A. Se le suspenderá la licencia para traficar cigarrillos, al por mayor o al detal, o cualquier otra licencia relacionada con cigarrillos, por un término de doce (12) meses, y se impondrá una multa administrativa de diez mil (10,000) dólares por cada incidente, sin perjuicio de lo dispuesto en la "Ley para Corregir la Explotación de Niños Menores de Edad", de 25 de febrero de 1902, según enmendada, a la persona natural o jurídica o dueño o administrador de negocio o establecimiento comercial que venda, done, dispense, despache o distribuya cigarrillos, cigarrillos electrónicos o "e cigarettes", ya sea en forma individual o empacados en cajetillas de cualquier tamaño o cualquier otro tipo de envolturas, cigarros,*~~

~~*tabaco para mascar o cualquier preparación de tabaco que se inhale o mastique, y cualquier tipo de material, independientemente de que esté hecho, que sirva para enrolar cualquier tipo de picadura para la preparación de cigarrillos, cigarros o cigarrillos con sabores, según sean estos definidos por la Ley 62-1993, según enmendada, a personas menores de edad, o a cualquier persona que no aparente ser mayor de veintisiete (27) años de edad, que no presente cualquier identificación con fotografía que aparente ser válida de su faz, que demuestre que la persona es mayor de edad, ya sea para su propio consumo o para el consumo de un tercero. Toda transacción relacionada con los productos antes mencionados en este párrafo se deberá hacer de manera directa, inmediata entre ambas partes, de forma tal que el producto no esté al alcance de la persona que intenta adquirirlo, ya sea por estar sobre un mostrador o en algún artefacto de auto servicio, con excepción de lo dispuesto en el inciso (e) de la Sección 3050.01 del Código de rentas Internas.*~~

~~*B. Sujeto a las sanciones establecidas en el Código de Rentas Internas, se prohíbe toda venta de cigarrillos electrónicos o "e-cigarretes" a menores de edad dentro de una instalación, o dentro de un perímetro, localizado a quinientos (500) metros o menos de una escuela elemental, intermedia o superior en la jurisdicción de Puerto Rico."*~~

El Secretario deberá, dentro de los noventa (90) días siguientes a la vigencia de esta Ley, adoptar las reglas y reglamentos necesarios para llevar a cabo los propósitos de esta Ley, incluyendo la reglamentación de rótulos prohibiendo la venta de cigarrillos electrónicos o "*e-cigarettes*" a menores de edad. El Secretario deberá establecer, dentro de los noventa (90) días siguientes a la vigencia de esta Ley, un plan de orientación por parte de la División de Control de Tabaco y Salud Oral del Departamento de Salud, sobre los efectos a la salud del consumo de cigarrillos electrónicos o "*e-cigarettes*". Este plan de orientación se le hará llegar al Secretario de Educación para que se incluya dentro del plan de trabajo de los maestros de grados primarios y secundarios. El Secretario de Educación tendrá seis (6) meses para implementar el plan de trabajo establecido por la División de Control de Tabaco y Salud Oral del Departamento de Salud.

Las disposiciones de orientación contenidas en este Artículo, deberán incluir la orientación correspondiente a los comerciantes localizados dentro del perímetro dispuesto en esta Ley sobre los sobre los términos de la presente."

Sección 4.- Enmendar el Artículo 4 de la Ley 41-2015, según enmendada, ~~conocida como la "Ley para prohibir la venta de cigarrillos electrónicos o "e cigarettes" a menores de veintiún (21) años de edad"~~ para que se lea como sigue:

"Artículo 4.-Rótulos

"Todo lugar donde se venda, done, dispense, despache o distribuya cigarrillos electrónicos o **["ecigarette"]** *"e-cigarettes"*, deberá ubicar en lugares visibles prominentes, los rótulos que adviertan sobre el riesgo para la salud por su contenido de nicotina y de otras sustancias y la prohibición de la venta a menores de **[veintiún (21) años]** *edad*. La información contenida en los rótulos antes mencionados en esta Ley será provista por el Departamento de Salud en colaboración con la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción. La Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción tendrá la responsabilidad de preparar el rótulo y hacerlo disponible."

Sección 5.-Enmendar el Artículo ~~9~~ *5* de la Ley 41-2015, según enmendada, ~~conocida como la "Ley para prohibir la venta de cigarrillos electrónicos o "e cigarettes" a menores de veintiún (21) años de edad"~~ para que se lea como sigue:

~~Artículo 9. **[Cláusula de Separabilidad]** *Reglamentación.*~~

~~**[Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, disposición, sección o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, o declarado ocupado el campo por una Ley Federal, no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley].**~~

~~"El Secretario deberá, dentro de los noventa (90) días siguientes a la vigencia de esta Ley, adoptar las reglas y reglamentos necesarios para llevar a cabo los propósitos de esta Ley, incluyendo la reglamentación de rótulos prohibiendo la venta de cigarrillos electrónicos o **["ecigarette"]** *"e-cigarettes"* a menores de edad. El Secretario deberá establecer, dentro de los noventa (90) días siguientes a la vigencia de esta Ley, un plan de orientación por parte de la División de Control de Tabaco y Salud Oral del Departamento de Salud, sobre los efectos a la salud del consumo de cigarrillos electrónicos o **["ecigarette"]** *"e-cigarettes"*. Este plan de orientación se le hará llegar al Secretario de Educación para que se incluya dentro del plan de trabajo de los maestros de grados primarios y secundarios. El Secretario de Educación tendrá seis (6) meses para implementar el plan de trabajo establecido por la División de Control de Tabaco y Salud Oral del Departamento de Salud.~~

~~*Las disposiciones de orientación contenidas en este Artículo, deberán incluir la orientación correspondiente a los comerciantes localizados dentro del perímetro dispuesto en esta Ley sobre los sobre los términos de la presente."*~~

"Artículo 5. Prohibiciones

A. Se le suspenderá la licencia para traficar cigarrillos, al por mayor o al detal, o cualquier otra licencia relacionada con cigarrillos, por un término de doce (12) meses, y se impondrá una multa administrativa de diez mil (10,000) dólares por cada incidente, sin perjuicio de lo dispuesto en la "Ley para Corregir la Explotación de Niños Menores de Edad", de 25 de febrero de 1902, según enmendada, a la persona natural o jurídica o dueño o administrador de negocio o establecimiento comercial que venda, done, dispense, despache o distribuya cigarrillos, cigarrillos electrónicos o "e-cigarettes", ya sea en forma individual o empacados en cajetillas de cualquier tamaño o cualquier otro tipo de envolturas, cigarros, tabaco para mascar o cualquier preparación de tabaco que se inhale o mastique, y cualquier tipo de material, independientemente de que esté hecho, que sirva para enrolar cualquier tipo de picadura para la preparación de cigarrillos, cigarros o cigarrillos con sabores, según sean estos definidos por la Ley 62-1993, según enmendada, a personas menores de edad, o a cualquier persona que no aparente ser mayor de veintisiete (27) años de edad, que no presente cualquier identificación con fotografía que aparente ser válida de su faz, que demuestre que la persona es mayor de edad, ya sea para su propio consumo o para el consumo de un tercero. Toda transacción relacionada con los productos antes mencionados en este párrafo se deberá hacer de manera directa, inmediata entre ambas partes, de forma tal que el producto no esté al alcance de la persona que intenta adquirirlo, ya sea por estar sobre un mostrador o en algún artefacto de auto servicio, con excepción de lo dispuesto en el inciso (e) de la Sección 3050.01 del Código de Rentas Internas.

B. Sujeto a las sanciones establecidas en el Código de Rentas Internas, se prohíbe toda venta de cigarrillos electrónicos o "e-cigarretes" dentro de una instalación, o dentro de un perímetro, localizado a quinientos (500) metros o menos de una escuela elemental, intermedia o superior en la jurisdicción de Puerto Rico."

Sección 6.-Enmendar el inciso b del Artículo 6042.08 de la Ley1-2011, según enmendada, conocido como el "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico" para que se lea como sigue:

"Artículo 6042.08.- Delitos relacionados con cigarrillos.

(a)…

(b) Se le suspenderá la licencia para traficar cigarrillos, al por mayor o al detal, o cualquier otra licencia relacionada con cigarrillos, por un término de doce (12) meses, y se impondrá una multa administrativa de diez mil (10,000) dólares por cada incidente, sin perjuicio de lo dispuesto en la "Ley para Corregir la Explotación de Niños Menores de Edad", de 25 de febrero de 1902, según enmendada, a la persona natural o jurídica o dueño o administrador de negocio o establecimiento comercial que:

(1) venda, done, dispense, despache o distribuya cigarrillos, cigarrillos electrónicos o **["ecigarette"]** *"e-cigarettes"*, ya sea en forma individual o empacados en cajetillas de cualquier tamaño o cualquier otro tipo de envolturas, cigarros, tabaco para mascar o cualquier preparación de tabaco que se inhale o mastique, y cualquier tipo de material, independientemente de qué esté hecho, que sirva para enrolar cualquier tipo de picadura para la preparación de cigarrillos, cigarros o cigarrillos con sabores, según sean estos definidos por la Ley 62-1993, según enmendada, a personas menores de **[veintiún (21) años de]** edad, o a cualquier persona que no aparente ser mayor de veintisiete (27) años de edad, que no presente cualquier identificación con fotografía que aparente ser válida de su faz, que demuestre que la persona es mayor de **[veintiún (21) años de]** edad, ya sea para su propio consumo o para el consumo de un tercero. Toda transacción relacionada con los productos antes mencionados en este párrafo se deberá hacer de manera directa, inmediata entre ambas partes, de forma tal que el producto no esté al alcance de la persona que intenta adquirirlo, ya sea por estar sobre un mostrador o en algún artefacto de auto servicio, con excepción de lo dispuesto en el inciso (e) de la Sección 3050.01 de este Código.

(2) dueño o administrador de negocio o establecimiento comercial donde se venda, done, dispense, despache o distribuya al detal cigarrillos, cigarrillos electrónicos o **["ecigarette"]** *"e-cigarettes"* y/o vaporizadores, ya sea en forma individual o empacados en cajetillas de cualquier tamaño o cualquier otro tipo de envoltura, cigarros, tabaco para mascar o cualquier preparación de tabaco que se inhale o mastique, que no fije, en un lugar prominente del negocio o establecimiento comercial, copia de lo dispuesto en este apartado, además de lo dispuesto en la Sección 4-A de la "Ley para Corregir la Explotación de Niños Menores de Edad", aprobada el 25 de febrero de 1902, según enmendada. *Sujeto a las sanciones mencionadas en este Artículo, el establecimiento comercial donde se realice la venta, donación, despacho o distribución de cigarrillos electrónicos deberá cumplir con las disposiciones de perímetro establecidas en la Ley 41-2015,*

según enmendada, conocida como la "Ley para prohibir la venta de cigarrillos electrónicos o "e-cigarettes" a menores ~~de veintiún (21) años~~ de edad".

Sección 7.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Hacienda sobre el P. de la C. 385. El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes, tras el estudio y análisis correspondiente del Proyecto de la Cámara 385, recomienda la aprobación de la medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 385 enmienda los Artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley 41-2015 "Ley para prohibir la venta de cigarrillos electrónicos o 'e-cigarettes' a menores de veintiún (21) años de edad" y el inciso (b) del Artículo 6042.08 de la Ley 1-2011, "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", con el propósito de ajustar las definiciones de "cigarrillo electrónico" y "menor de edad" para alinearlas con la normativa federal, prohibir la venta de e-cigarettes en un radio de quinientos (500) metros alrededor de escuelas elementales, intermedias y superiores, homogeneizar los requisitos de rotulado y las sanciones administrativas con las disposiciones federales y clarificar el lenguaje técnico de las diversas secciones involucradas.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La proliferación de dispositivos llamados "e-cigarettes" o cigarrillos electrónicos ha crecido de manera exponencial en la última década, atrayendo especialmente a la población juvenil mediante sabores y diseños atractivos. Estudios federales han documentado que el uso de cigarrillos electrónicos entre estudiantes de escuela superior se duplicó del año 2011 al año 2012, llegando a 1.8 millones de jóvenes consumidores, tendencia que se relaciona con el posible desarrollo de adicción a la nicotina y la transición al tabaco convencional. Ante esta situación, cuarenta y uno (41) Secretarios de Justicia de los Estados Unidos enviaron el 13 de septiembre de 2013 una carta al FDA solicitando que se regule de manera expresa los e-cigarettes para proteger a los menores de los efectos nocivos de la nicotina y otros compuestos inhalados. De igual forma, casi veinticinco (25) estados han aprobado legislación al amparo de la "Family Smoking Prevention and Control Act" para regular la venta y uso de cigarrillos electrónicos, incluyendo Colorado, Minnesota, New Hampshire, New Jersey, Tennessee, Alabama, Alaska, Arizona, Arkansas y California, entre otros.

La Ley 41-2015 estableció la prohibición de venta a menores de veintiún (21) años, pero no incorporó restricciones geográficas, lo que permitió que comercios cercanos a planteles escolares continuasen ofertando estos productos. El Proyecto 385 cierra esa laguna al impedir la venta en un perímetro de 500 metros alrededor de las escuelas, reduciendo la oferta inmediata a menores. Además, consolida en un solo cuerpo legal las disposiciones sobre sanciones —suspensión de licencia por 12 meses y multa administrativa de $10,000 por incidente— y los rótulos de advertencia sobre contenido de nicotina y otras sustancias, en consonancia con los criterios de la U.S. FDA y las mejores prácticas internacionales. Esta armonización técnica simplifica la comprensión y aplicación de la norma por parte de comerciantes y agencias fiscalizadoras, reforzando el control en Puerto Rico.

Para la consideración de esta medida se solicitaron los memoriales explicativos al Departamento de Salud, Departamento de la Familia, Departamento de Educación y el Departamento de Hacienda. Al momento de la redacción de este informe se habían recibido los memoriales del Departamento de Educación y Departamento de Familia. Además, este Proyecto cuenta con el Informe sometido por la Oficina de Presupuesto de la Asamblea legislativa.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

En su Memorial Explicativo del 13 de mayo de 2025, el Departamento de Educación recordó que, conforme al Artículo II, Sección 5 de la Constitución y a la Ley 85-2018 de Reforma Educativa, su misión es garantizar a cada estudiante una educación pública gratuita, no sectaria y orientada al pleno desarrollo de su personalidad. Señaló que parte esencial de esa misión es crear entornos escolares saludables, innovadores y libres de sustancias nocivas, capaces de motivar la culminación de los estudios secundarios y la inserción productiva en estudios postsecundarios y en la fuerza laboral.

El Departamento avaló enfáticamente el P. de la C. 385, al considerar que restringir la venta de cigarrillos electrónicos en un radio de 500 metros alrededor de los planteles escolares protege la salud de los estudiantes y promueve ambientes libres de vapeo, y ofreció su apoyo y disposición para implementar campañas de orientación sobre los riesgos del vapeo e integrar programas educativos en el currículo de los planteles.

DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA

En su Memorando Explicativo con fecha del 24 de marzo de 2025, el Departamento de la Familia recordó que, conforme a la Ley Orgánica 171 de 1968, su encomienda constitucional y legal es desarrollar de forma integral, con participación ciudadana, un programa abarcador de diagnóstico, tratamiento y prevención de los problemas sociales que afectan a las familias, menores, adultos con impedimentos y adultos mayores. Subrayó que, integrados en sus administraciones —ADFAN, ADSEF, ASUME y ACUDEN— tiene el deber de proteger especialmente a los grupos más vulnerables.

En este contexto, el Departamento respaldó firmemente el P. de la C. 385, al entender que la prohibición de venta de e-cigarettes en un radio de 500 metros de los planteles escolares constituye una medida esencial para limitar la disponibilidad de productos con potencial nocivo y adictivo para los menores, reforzando los esfuerzos preventivos y promoviendo entornos comunitarios más seguros. Asimismo, destacó que, aun cuando las sustancias inhaladas mediante cigarrillos electrónicos no siempre son sustancias controladas por ley, su uso puede generar dependencia y comprometer la salud de la juventud, lo que demanda no solo restricciones de venta sino también campañas de concienciación integrales. Finalmente, resaltó que la pieza legislativa está alineada con las prioridades de la Administración para prevenir el uso de sustancias adictivas entre los jóvenes y reiteró su disposición a colaborar en la implementación de la nueva normativa y en la difusión de estrategias de educación y prevención.

IMPACTO FISCAL

En su Informe 2025-163, la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) evaluó el efecto fiscal del Proyecto y concluyó que no tendría impacto fiscal (NIF). Según la OPAL, la base de esta conclusión descansa en la teoría económica y en la elasticidad de la demanda de los cigarrillos electrónicos, pues la restricción territorial no provocaría una disminución significativa en las ventas totales: los consumidores mayores de 21 años simplemente se trasladarían a establecimientos contiguos, manteniéndose inalterados los recaudos estatales y municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Hacienda valora el carácter preventivo y protector del Proyecto de la Cámara 385. La extensión de la prohibición de venta de cigarrillos electrónicos a un radio de 500 metros de las escuelas, junto con la armonización de definiciones, rótulos y sanciones, establece un marco regulatorio más sólido y eficaz para combatir el vapeo juvenil. Con el respaldo y la colaboración del Departamento de Educación, del Departamento de la Familia y la confirmación de la OPAL sobre la neutralidad fiscal de la medida, así como la coherencia con estándares federales y mejores prácticas internacionales, esta iniciativa garantiza entornos educativos y comunitarios libres de sustancias nocivas, contribuyendo al bienestar de nuestros estudiantes y familias.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. de la C. 385, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se adjunta.

Respetuosamente sometido,

Eddie Charbonier Chinea
Presidente
Comisión de Hacienda

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 480, que lee como sigue:

Para enmendar el inciso (j) del Artículo 8.02 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", para aclarar que la suspensión de la licencia de conducir por pasar la luz roja por tres (3) ocasiones será por infracciones dentro del periodo de vigencia de la licencia; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley *Núm.* 22-2000, según enmendada, en el inciso (j) del Artículo 8.02, establece que todo conductor que pase la luz roja sin haberse detenido será sancionado con una multa de quinientos dólares ($500.00). Además, dispone que cuando una persona cometa dicha infracción en tres (3) ocasiones, se procederá con la suspensión de su licencia de conducir por un periodo de tres (3) años. Sin embargo, como está redactada esta disposición, el conductor queda sujeto a dicha sanción sin que se condicione a que las infracciones hayan ocurrido dentro del periodo de vigencia de su licencia de conducir.

Es un principio reconocido que las medidas punitivas deben basarse en criterios de razonabilidad, lo cual implica una proporción adecuada entre la penalidad, la transgresión cometida y el valor que la sociedad busca proteger. Las normas de tránsito son fundamentales para la seguridad de los transeúntes y conductores, y esta Asamblea Legislativa reconoce su importancia. No obstante, la aplicación de una suspensión de licencia por tres (3) años, luego de acumular tres (3) infracciones en cualquier momento de la vida del conductor, resulta desproporcionada y, por tanto, irrazonable.

Para garantizar que la disposición sea justa y razonable, esta Ley establece que las tres (3) infracciones relacionadas con pasar una luz roja deben ocurrir dentro del periodo de vigencia de la licencia de conducir del infractor. Actualmente, la vigencia de la licencia es de ocho (8) años. Por lo tanto, la aplicación de la suspensión de licencia se limitará a aquellos casos en que las tres (3) infracciones ocurran dentro de dicho periodo de tiempo.

~~Esta~~ *La* enmienda *propuesta* busca mantener un balance entre la necesidad de imponer sanciones efectivas para proteger la seguridad vial y garantizar que las medidas punitivas sean proporcionales a la falta cometida. Con ello, se refuerza el compromiso de esta Asamblea Legislativa con un sistema legal y regulatorio que respete los principios de justicia, equidad y razonabilidad.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el inciso (j) del artículo 8.02 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 8.02.- Semáforos, señales y marcas. (9 L.P.R.A § 5222)

Cuando el tránsito esté controlado por semáforos que tengan luces de diferentes colores, o flechas en colores que enciendan una a la vez o en combinación, se usarán solamente los colores verde, rojo y amarillo, salvo en señales especiales para peatones con mensajes en palabras, y dichas luces indicarán y se aplicarán tanto a conductores de vehículos o vehículos de motor como a los peatones de la manera siguiente:

(a) Luz verde:

…

(b) …

(c) …

(d) …

(e) …

(f) …

(g) …

(h) …

(i) …

(j) Todo conductor que viole las disposiciones de este Artículo relativas a semáforos incurrirá en falta administrativa y será sancionado con multa de trescientos (300) dólares; si lo hiciere de forma que pasara la luz roja sin haberse detenido, será sancionado con multa de quinientos (500) dólares, y en caso de que la persona reincida por tres (3) ocasiones *dentro del periodo de vigencia de su licencia de conducir*, será suspendida la misma por un término de tres (3) años."

Sección 2.- El secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, el superintendente del Negociado de la Policía, el secretario del Departamento de Seguridad Pública, así como cualquier otra agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, tendrán un período no mayor de ciento ochenta (180) días para establecer la reglamentación para cumplir con los propósitos de esta Ley.

Sección 3.- Esta Ley tendrá vigencia al momento de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Transportación e Infraestructura sobre el P. de la C. 480.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

La Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. Núm. 480, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara Núm. 480 propone enmendar el inciso (j) del Artículo 8.02 de la Ley Núm. 22-2000, conocida como 'Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico', para aclarar que la suspensión de la licencia de conducir por pasar la luz roja en tres (3) ocasiones solo aplicará si dichas infracciones ocurren dentro del período de vigencia de la licencia de conducir del infractor.

Según la exposición de motivos, la Ley actual impone una sanción de suspensión de licencia por un término de tres años cuando un conductor incurre en tres violaciones por pasar la luz roja sin detenerse. Sin embargo, no se especifica que estas infracciones deben ocurrir dentro del periodo de vigencia de la licencia del infractor. Esta ausencia de delimitación temporal puede dar lugar a situaciones injustas, donde una persona sea penalizada por infracciones cometidas a lo largo de muchos años, sin que exista una correlación inmediata entre la reincidencia y la vigencia de la licencia.

La medida tiene como objetivo corregir esta deficiencia para asegurar que la sanción sea proporcional, razonable y coherente con los principios del debido proceso de ley, al exigir que las tres infracciones ocurran dentro del período de ocho (8) años que generalmente comprende la vigencia de la licencia. Esto fortalece el sistema de sanciones y, a su vez, promueve una aplicación justa y balanceada del marco legal vigente.

Finaliza la exposición de motivos indicando que, en la actualidad, la redacción vigente permite aplicar la suspensión de tres años sin considerar el periodo en que ocurrieron las infracciones, lo que podría incluir violaciones espaciadas a lo largo de muchos años. Esta enmienda busca asegurar que las medidas punitivas sean proporcionales, razonables y ajustadas al valor de la licencia vigente, que en la actualidad es de ocho (8) años.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Transportación e Infraestructura, para la debida consideración y estudio del Proyecto de la Cámara Núm. 480 y solicitó memorial explicativo al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y al Departamento de Seguridad Pública (DSP). Al momento de la redacción de este informe solo se recibió los comentarios de DTOP.

Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)

El Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) envió sus comentarios por conducto de su Secretario, Ing. Edwin E. González Montalvo quien indicó expresó su apoyo al Proyecto de la Cámara 480, entendiendo que la medida persigue el propósito de clarificar la aplicación de la suspensión de licencia por acumulación de infracciones relacionadas con pasar la luz roja.

El DTOP indicó que el lenguaje actual del inciso (j) del Artículo 8.02 no establece que dichas infracciones deban ocurrir dentro del periodo de vigencia de la licencia, lo cual puede llevar a sanciones desproporcionadas. Por ello, concuerda con que se incluya lenguaje que condicione la suspensión de la licencia a que las tres (3) infracciones ocurran dentro del término de vigencia de dicha licencia. Además, el DTOP acogió el término de ciento ochenta (180) días para adoptar la reglamentación necesaria y manifestó estar en la mejor disposición de enmendar el Reglamento del Sistema de Puntos Número 9459 conforme se propone en la medida.

Por lo anterior, favorecen que se apruebe el Proyecto de la Cámara Núm. 480 sin más trámites ulteriores.

IMPACTO FISCAL

Según se desprende de los comentarios recibidos de las agencias gubernamentales, no fue posible determinar un impacto fiscal asociado a esta medida. Por tanto, esta Comisión concluye que la misma no representa un impacto fiscal adicional sobre el presupuesto de gastos del Gobierno proveniente del Fondo General.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Transportación e Infraestructura, luego de examinar el contenido y propósito del Proyecto de la Cámara Núm. 480, concluye que la medida es necesaria, justa y consistente con los principios de razonabilidad y justicia administrativa. La enmienda propuesta corrige una ambigüedad en la ley vigente, asegurando que la suspensión de licencia sea aplicada de forma equitativa.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Transportación e Infraestructura, somete el presente Informe Positivo de la P. de la C. Núm. 480 en el que recomendamos a este Honorable Cuerpo su aprobación, con enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Hon. José A. Hernández Concepción
Presidente
Comisión de Transportación e Infraestructura

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 658, que lee como sigue:

Para añadir un nuevo inciso C. al Artículo 4 de la Ley Núm. 26-2009, según enmendada, mejor conocida como la Ley de "Proyecto de Servicio Comunitario Estudiantil", a los fines de incluir entre aquellos autorizados los diversos programas y servicios comunitarios que lleva a cabo la Policía de Puerto Rico, incluyendo, pero sin limitarse a, ofrecer servicio en apoyo de la Liga Atlética Policiaca y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno de Puerto Rico sigue altamente comprometido con los fines de política pública promovidos por la Ley 26-2009, según enmendada, mejor conocida como la Ley de "Proyecto de Servicio Comunitario Estudiantil". Esta ley estableció un programa de voluntariado y servicio comunitario adscrito al Departamento de Educación. Mediante el mismo, nuestros estudiantes tienen la oportunidad de envolverse de manera directa en realizar labor comunitaria, comprometiéndose así con aportar de manera significativa a una mejor calidad de vida.

Esta ley tiene como objetivo expandir y fortalecer este Programa, permitiendo que nuestros estudiantes de escuela superior puedan prestar sus servicios en la multiplicidad de los programas e iniciativas comunitarias que realiza la Policía de Puerto Rico incluyendo, pero sin limitarse a, aquellos que están relacionados con la Liga Atlética Policiaca. De esta manera, esta Asamblea Legislativa contribuye a una formación más amplia de nuestra juventud, envolviéndolos aún más en el mejoramiento de la calidad de vida en nuestros pueblos y comunidades y, a su vez, brindándole recursos adicionales a la Policía de Puerto Rico para llevar a cabo esa labor comunitaria con la que se encuentra tan comprometida.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 26-2009, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 4.- Mantenimiento y Acondicionamiento de Escuelas Públicas y otras Labores Permisibles a Realizar.

Como parte de las distintas opciones de servicio comunitario a realizarse por los estudiantes por virtud de esta Ley, éstos podrán llevar a cabo labores de mantenimiento y acondicionamiento de planteles escolares y otras labores permisibles a realizar.

A- …

C- Participación en los Programas y Servicios Comunitarios ofrecidos por la Policía de Puerto Rico. A esos fines, se dispone que tanto el Departamento de Educación, como la Policía de Puerto Rico, proveerán a los estudiantes las herramientas y la orientación necesaria para poder validar las horas de servicio comunitario en apoyo a los programas e iniciativas comunitarias que realiza la Policía de Puerto Rico incluyendo, pero sin limitarse a, aquellos que están relacionados con la Liga Atlética Policiaca." Artículo 2.- Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Educación sobre el P. de la C. 658. El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, tras el correspondiente análisis y evaluación, recomienda respetuosamente a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación del Proyecto de la Cámara 658 (en adelante, P. de la C. 658), mediante el presente Informe Positivo e incorporando las enmiendas sugeridas que se detallan en el entrillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 658, tiene como propósito añadir un nuevo inciso C al Artículo 4 de la Ley Núm. 26-2009, según enmendada, mejor conocida como la Ley de "Proyecto de Servicio Comunitario Estudiantil", a los fines de incluir entre aquellos autorizados los diversos programas y servicios comunitarios que lleva a cabo la Policía de Puerto Rico, incluyendo, pero sin limitarse a, ofrecer servicio en apoyo de la Liga Atlética Policiaca y para otros fines.

INTRODUCCIÓN

El propósito de esta medida legislativa es enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 26-2009, según enmendada, conocida como la "Ley de Proyecto de Servicio Comunitario Estudiantil" (en adelante, Ley 26-2009), a los fines de añadir un nuevo inciso (C) que permita integrar, como opción válida dentro del programa de servicio comunitario estudiantil, la participación de estudiantes en los programas y servicios comunitarios que lleva a cabo el Negociado de la Policía de Puerto Rico. Esta enmienda incluye, pero no se limita, a permitir que los estudiantes colaboren en iniciativas como la Liga Atlética Policiaca, entre otros esfuerzos de impacto social.

Mediante esta propuesta, se persigue ampliar el alcance del programa de servicio comunitario existente, reconociendo el valor formativo de la colaboración entre la juventud y los cuerpos de seguridad en actividades de servicio y prevención. Asimismo, se promueve una relación más estrecha entre el estudiantado y su comunidad, fomentando el civismo, la solidaridad y el desarrollo integral del ser humano, al tiempo que se apoya la labor del Negociado de la Policía de Puerto Rico en su función comunitaria.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El P. de la C. 658 fue radicado el 12 de mayo de 2025 y referido a la Comisión de Educación el 15 de mayo de 2025. Para la evaluación y análisis de la referida medida fueron solicitados Memoriales Explicativos a: Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, Departamento de Seguridad Pública y Departamento de Educación de Puerto Rico.

Al momento de la redacción de este informe solo se había recibido el memorial de Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, (en adelante, ASSMCA).

En cumplimiento con nuestra responsabilidad legislativa y con el propósito de obtener el aporte necesario dicho memorial fuer evaluado y analizado para propósitos de la redacción de este informe bajo nuestra consideración.

A continuación, se presenta un resumen detallado de los comentarios proporcionados por la entidad gubernamental antes mencionada:

ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD MENTAL Y CONTRA LA ADICCIÓN

La Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (en adelante, ASSMCA) representada por su administradora, la Dra. Catherine Oliver Franco, presenta sus comentarios sobre el P. de la C. 658, que busca añadir un inciso a la Ley de "Proyecto de Servicio Comunitario Estudiantil". Este cambio permitiría que los estudiantes participen en programas comunitarios organizados por la Policía de Puerto Rico, incluyendo apoyo a la Liga Atlética Policiaca.

La Ley 26-2009 promueve la formación integral de los estudiantes de educación superior en Puerto Rico, alentando su participación en actividades comunitarias y buscando desarrollar la responsabilidad social, empatía y compromiso. Expande las oportunidades para que los estudiantes cumplan con sus horas de servicio comunitario. La participación de Negociado de la Policía en la comunidad ha sido histórica, a través de programas que fomentan valores y reducen el crimen. La Liga Atlética Policiaca apoya el desarrollo de la juventud mediante actividades deportivas y educativas, fortaleciendo la confianza entre la comunidad y la Policía. Permitir que los estudiantes participen en actividades de la Policía ofrece una oportunidad de aprendizaje práctico y servicio significativo, contribuyendo al desarrollo de líderes responsables y promoviendo una imagen positiva de las instituciones públicas.

ASSMCA considera que el proyecto de ley fortalecerá vínculos comunitarios, apoyará programas preventivos y ofrecerá formación cívica y profesional a los estudiantes. Esto sería un paso importante para integrar a los estudiantes en actividades comunitarias y beneficiar tanto a ellos como a las comunidades. Por estas razones, ASSMCA respalda la aprobación del P. de la C. 658.

DETERMINACIÓN DE IMPACTO ECONÓMICO

Conforme al análisis y los hallazgos de la medida, la Comisión de Educación considera que su aprobación no tendrá un impacto fiscal significativo en los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que requiera certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

La medida aquí evaluada propone una enmienda significativa a la Ley 26-2009 con el fin de ampliar las oportunidades de servicio comunitario para los estudiantes de escuela superior, integrándolos en programas e iniciativas comunitarias coordinadas por el Negociado de la Policía de Puerto Rico. Esta propuesta no solo fortalece el vínculo entre la juventud y las estructuras de servicio público, sino que también promueve una formación ciudadana más completa, enfocada en el compromiso social, la prevención y el desarrollo comunitario.

Cabe destacar que esta pieza legislativa cuenta con el respaldo de agencias como ASSMCA. El apoyo de esta entidad valida la pertinencia y viabilidad de la medida, y subraya el valor educativo de extender el programa de servicio comunitario hacia iniciativas dirigidas por el Negociado de la Policía de Puerto Rico, tales como la Liga Atlética Policiaca.

Por todo lo anterior, y en atención al objetivo de fomentar una juventud más comprometida, solidaria y preparada para asumir roles activos en su comunidad, la Comisión de Educación de la Cámara de Representantes, tiene a bien someter a este Cuerpo Legislativo su Informe Positivo, recomendando la aprobación del P. de la C. 658, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,

Hon. Tatiana Pérez Ramírez
Presidenta
Comisión de Educación

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. del S. 6, que lee como sigue:

Para crear la "Ley de Reconocimiento Universal de Licencias Ocupacionales y Licencias Profesionales en Puerto Rico", con el propósito de facilitar la movilidad laboral, el desarrollo económico y la calidad de los servicios ocupacionales y profesionales en la Isla, hacer declaración de política pública; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las licencias ocupacionales y las licencias profesionales son permisos otorgados por el gobierno para regular las condiciones bajo las cuales una persona puede trabajar en un campo determinado. Su expedición generalmente requiere que el solicitante cumpla con una serie de requisitos en cuanto a educación, experiencia, aprobación de exámenes y el pago de tarifas establecidas. La regulación de estas licencias busca proteger a los consumidores y garantizar la calidad de los servicios disponibles para la ciudadanía. No obstante, las políticas regulatorias para la concesión de licencias pueden ser poco uniformes, lo que afecta el acceso a los puestos de trabajo, los salarios y la movilidad a través de las fronteras estatales. Además, impactan el acceso de los consumidores a bienes y servicios esenciales. Estos factores, a su vez, inciden en la agilidad y el crecimiento de la economía local en general. En este contexto, esta Asamblea Legislativa debe asegurarse de que la política pública que regula la emisión de licencias ocupacionales y profesionales en nuestra jurisdicción esté diseñada adecuadamente, tanto para expandir las oportunidades económicas como para mantener el alto rendimiento de los trabajadores puertorriqueños

A esos efectos, es imperante destacar que las administraciones de los presidentes Barack Obama, Donald Trump y Joseph R. Biden han impulsado reformas en las licencias ocupacionales y profesionales con el objetivo de fomentar la participación laboral, el desarrollo económico, el espíritu empresarial y la libertad económica de los ciudadanos estadounidenses. En el verano de 2015, la administración del presidente Barack Obama publicó el informe titulado "*Occupational Licensing: A framework for policy makers"*, el cual resumía los resultados sobre el impacto de las regulaciones en las distintas ocupaciones y profesiones. En el año 2020, la Administración del Presidente Donald Trump emitió la Orden Ejecutiva Núm. 13777, "*Increasing Economic and Geographic Mobility"*, que aborda y reafirma las observaciones iniciales del informe rendido por la Administración del Presidente Barack Obama. Uno de los hallazgos clave fue que los trabajadores con licencias ocupacionales y profesionales, así como los distintos profesionales, tenían menos probabilidades de trasladarse de un estado a otro. Por otro lado, en julio del 2021, el Presidente Joseph R. Biden firmó la Orden Ejecutiva Núm. 14036, "*Promoting Competition in the American Economy"*, para, entre otras cosas, atender las "restricciones injustas a la concesión de licencias ocupacionales". En la misma se reconoce que "algunos requisitos excesivamente restrictivos para la concesión de licencias ocupacionales pueden obstaculizar la capacidad de los trabajadores para encontrar empleo y desplazarse entre Estados."

Por otro lado, desde la creación del primer Plan Fiscal para Puerto Rico en el 2017, titulado "Restablecer el crecimiento y la prosperidad", se propuso implementar una serie de reformas estructurales, dentro de las que se encuentra la "Facilidad de Hacer Negocios" ("*Ease Of Doing Business*") ("EODB"). Uno de sus objetivos es "reducir las licencias ocupacionales para facilitar la participación de la fuerza laboral". En esta sección se indica que:

> [a]unque se han realizado algunos análisis para identificar las licencias ocupacionales [,] sus requisitos y [el] procesos [a seguir] en el Estado Libre Asociado [de Puerto Rico] en comparación con otros estados, se [considera necesario llevar a cabo análisis adicionales, para evaluar la pertinencia de estas licencias] en Puerto Rico [.] [Esto se debe a que la concesión de licencias en Puerto Rico es de mayor amplitud en comparación] con la concesión de licencias en los EE.UU. continentales y [se busca] garantizar [que] los requisitos de las licencias [sigan brindando la debida] protección a los consumidores, la salud y la seguridad.

El Plan Fiscal entra en más detalle sobre la importancia de reformar las licencias ocupacionales y profesionales en Puerto Rico al resaltar la gran vitalidad que tiene,

> […] promover la participación de la mano de obra y crear incentivos para que los trabajadores cualificados se trasladen y permanezcan en la isla, el Gobierno debe, según

proceda, racionalizar, eliminar o armonizar los requisitos de concesión de licencias profesionales con los de EE.UU.

Es preciso mencionar que se estima que las licencias ocupacionales y profesionales afectan a uno (1) de cada cinco (5) trabajadores en los Estados Unidos, y estas pueden constituir una barrera sustancial para la movilidad entre las jurisdicciones del país y para las libertades económicas de los ciudadanos. Esto se debe a que cada estado establece regulaciones y requisitos diferentes para las diversas ocupaciones y profesiones, lo que, sin duda, puede resultar en una carga onerosa para las personas interesadas en mudarse a otros estados. Se señala, que las leyes de concesión de licencias no sólo crean barreras de innovación, competencia de mercado, entre otras, sino que también disuaden a la gente de trasladarse de un estado a otro por temor a tener que pasar nuevamente por todo el proceso para obtener una nueva licencia ocupacional. La Comisión Federal de Comercio (*Federal Trade Commission*, *FTC*) recomendó que estas licencias sean transferibles. Aducen que, "[a]l mejorar la capacidad de los titulares de licencias para prestar servicios en varios estados y obtener la licencia rápidamente al trasladarse, las iniciativas de portabilidad de licencias pueden beneficiar a los consumidores al aumentar la competencia, las posibilidades de elección y el acceso a los servicios, especialmente con respecto a las profesiones con licencia en las que escasean los proveedores cualificados".

En la actualidad, un total de veinte (20) estados[52] han decretado el reconocimiento universal para titulares de licencias ocupacionales de otros estados y jurisdicciones de los Estados Unidos. Asimismo, muchos otros estados han hecho grandes esfuerzos para mejorar la movilidad de los trabajadores a través de las fronteras interestatales. En ese sentido, el *Institute for Justice* describe el reconocimiento universal decretado por los estados como uno donde "los solicitantes elegibles deben ser titulares de una licencia activa en su estado de origen. Los solicitantes tampoco pueden tener ninguna medida disciplinaria pendiente ante la Junta correspondiente ni antecedentes penales que les inhabiliten para obtener la licencia en el estado de reconocimiento. Es posible que los solicitantes deban pagar tarifas o realizar exámenes administrados por la Junta en el estado de reconocimiento".

En el año 2019, con la firma de la Ley HB 2569, Arizona se convirtió en el primer estado en reconocer, para todas las licencias ocupacionales y profesionales, una certificación equivalente emitida por otro estado y la expedición de una licencia ocupacional o profesional recíproca para ejercer en su jurisdicción. Desde entonces, se han solicitado alrededor de 5,269 licencias ocupacionales y profesionales en virtud de dicha ley, y se ha logrado la expedición de al menos 4,723 de éstas. Un estudio económico sobre el impacto de esta ley en Arizona demuestra que aumentarán los empleos impactando en al menos 15,991 trabajadores en los próximos diez (10) años, la población de Arizona aumentará en 44,376 personas para 2030, y el producto interior bruto aumentará en al menos $1,500 millones de dólares.

Destacamos que la ley promulgada y aprobada en el estado de Arizona incluye a los doctores en medicina entre sus profesionales. Dicho modelo sin duda alguna serviría y marcaría un gran avance en nuestra jurisdicción, especialmente frente a la realidad de la Isla en cuanto al éxodo de médicos. Como es sabido, Puerto Rico atraviesa lo que se puede considerar una 'crisis de médicos'. La emigración de médicos de Puerto Rico ha levantado alarmas en varios sectores, ya que se vincula a los problemas que enfrentan muchos pacientes con el sistema de salud, tales como especialidades médicas desiertas, largos meses de espera para citas, días perdidos en consultorios e incertidumbres sobre la capacidad del sistema para atender adecuadamente las condiciones de salud cada vez más complejas de la población. Según fuentes del Departamento de Salud, más de 8,000 Médicos han dejado de ejercer medicina en Puerto Rico en los pasados trece (13) años. Tomando como cierta esta información, la Isla habría perdido el 46% de sus facultativos médicos en poco más de una década. Desconocemos qué proporción de esta pérdida responde a la emigración, las defunciones o las jubilaciones, pero en el año 2017 el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico ("DDEC") aprobó la Ley Núm. 14 de 21 de febrero de 2017, mejor conocida como la "Ley de Incentivos para Retención y Retorno de Profesionales Médicos" (hoy parte de la Ley 60-2019)para atajar, mediante una tasa de contribución sobre ingresos reducida del cuatro por ciento (4%), lo que considera es un es un éxodo migratorio "acelerado y preocupante". Para el 2018, 1,953 médicos especialistas se habían acogido al incentivo, cuyo costo al erario en 2021 fue de $237.5 millones, según un análisis realizado por una organización sin fines de lucro.

Sin embargo, este incentivo fiscal, no parece haber sido suficiente para atajar la escasez de profesionales médicos en la Isla. Según la Junta de Supervisión y Administración Fiscal ("la Junta"), Puerto Rico tiene en este momento 72 áreas medicamente desatendidas, con escasez de proveedores en áreas tan diversas como

medicina primaria, salud mental o medicinada especializada. Es por tal razón, que consideramos que la reciprocidad de las licencias emitidas a los médicos por los estados que componen la jurisdicción de los Estados Unidos que cumplan con las exigencias del "*United States Medical Licensing Exam"* ("USMLE"), y demás reglamentaciones aplicables a la profesión, es una medida que marcará un antes y después en el sistema de salud de nuestro país.

Con ello queda evidenciado, que, cuando no hay universalidad en las licencias ocupacionales y profesionales, el proceso para adquirir nuevas credenciales podría tomar varios meses, pues habría que nuevamente repetir el proceso de tomar exámenes, pagar cuotas, llenar documentos adicionales, asistir a adiestramientos, o simplemente comenzar de cero.

Cabe resaltar que, en Puerto Rico, entre los años 2011 y 2020, unas 550,421 personas migraron a los Estados Unidos por, entre otras cosas, falta de oportunidades, además de la crisis económica por la que atraviesa la Isla. Los diez (10) estados con mayor migración entrante de puertorriqueños entre los años 2011 y 2019 fueron Florida, Texas, Arizona, Carolina del Norte, Carolina del Sur, Colorado, Washington, Tennessee, Georgia y Nevada. Estos estados estuvieron entre los más libres económicamente para el periodo mencionado. Para Puerto Rico, que busca aumentar su tasa de participación laboral y atraer a estos puertorriqueños que han migrado a otras jurisdicciones de los Estados Unidos, resulta crucial adoptar e implementar la portabilidad o reciprocidad de tanto las licencias ocupacionales como las licencias profesionales de otros estados.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

CAPÍTULO 1. — DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1.01.- Título.

Esta Ley se denominará y podrá ser citada como: "Ley de Reconocimiento Universal de las Licencias Ocupacionales". Su propósito es establecer el marco legal aplicable para obtener Licencias Ocupacionales, o una Certificación Gubernamental, por reconocimiento, para solicitantes cualificados en otras jurisdicciones de los Estados Unidos.

Sección 1.02.- Política Pública.

Será política pública del Gobierno de Puerto Rico reconocer las licencias ocupacionales o certificaciones gubernamentales expedidas por otras jurisdicciones de los Estados Unidos, para obtener una licencia o certificación oficial en Puerto Rico. Toda persona tendrá permitido ingresar a una ocupación, a menos que el Gobierno de Puerto Rico demuestre una necesidad apremiante de proteger los intereses del público restringiendo dicho ingreso.

Sección 1.03.- Definiciones.

Para los propósitos de esta Ley, los siguientes términos, frases y palabras tendrán el significado y alcance que a continuación se indica:

(a) Agencia Administrativa: Es aquel organismo o instrumentalidad y entidad de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, tales como departamentos, juntas, comisiones, administraciones, oficinas, subdivisiones y corporaciones públicas que estén bajo el control de dicha Rama Ejecutiva.

(b) Alcance de la Práctica: Incluye los procedimientos, acciones, procesos y trabajos que una Persona Interesada puede realizar en virtud de una Licencia Ocupacional, una Licencia Profesional o Certificación Gubernamental expedida en Puerto Rico o en cualquier estado del territorio de los Estados Unidos Continentales. Queda explícitamente excluida de dicha definición la profesión de la abogacía.

(c) Certificación Gubernamental: Significa un reconocimiento temporero e intransferible otorgado por el gobierno a un individuo que proviene de otra jurisdicción dentro del territorio de los Estados Unidos Continentales, al que no se le requiere una licencia ocupacional o profesional para ejercer su ocupación o profesión de manera lícita, mientras completa los requisitos de licenciamiento en Puerto Rico. En esta ley, el término 'Certificación Gubernamental' no es sinónimo de 'Licencia Ocupacional' o 'Licencia Profesional'. Tampoco incluye credenciales, como las utilizadas para la certificación de la Junta de Licenciamiento Médico o las que posee un contador público autorizado, que son requisitos previos para trabajar legalmente en tales profesiones.

(d) Departamento de Estado de Puerto Rico: Significa el Departamento del Gobierno de Puerto Rico encargado de promover las relaciones culturales, políticas y económicas entre Puerto Rico, jurisdicciones de los Estados Unidos y otros países*;* así como de ofrecer apoyo administrativo, secretarial, legal y operacional a las Juntas Examinadoras adscritas a este, en virtud de la Ley 41-

1991, conocida como "Ley para Regular la Relación entre el Depto. de Estado y las Juntas Examinadoras Adscritas".

(e) Junta: Significa una agencia gubernamental, junta examinadora o de licenciamiento, departamento u otra entidad gubernamental que regula una Ocupación Lícita, Profesión Lícita y emita una Licencia Ocupacional o Profesional o Certificación Gubernamental a un individuo. Queda explícitamente excluida la Junta que regula la profesión de la abogacía.

(f) Junta Local: Significa una Junta adscrita al Departamento de Estado o a cualquier otra Agencia Administrativa del Gobierno de Puerto Rico, que emita una Licencia Ocupacional, Licencia Profesional o Certificación Gubernamental a un individuo para ejercer una Ocupación Lícita o Profesión Lícita en y para la jurisdicción de Puerto Rico. Queda explícitamente excluida la Junta que regula la profesión de la abogacía.

(g) Licencia Ocupacional: Significa una autorización intransferible de ley para que un individuo realice exclusivamente una ocupación de manera lícita a cambio de recibir una compensación basada en su cumplimiento con los requisitos normativos establecidos por la legislación o por algún otro ente regulador aplicable. En una ocupación para la cual se requiere una licencia, es ilegal que una persona que no posea una licencia ocupacional válida la ejerza o realice cualquier gestión ocupacional, ya sea con o sin compensación.

(h) Licencia Profesional: Significa una autorización intransferible, otorgada por ley, que permite a un individuo realizar exclusivamente una profesión de manera lícita, a cambio de recibir una compensación basada en su cumplimiento con los requisitos normativos establecidos por la legislación o por algún otro ente regulador aplicable. En una profesión para la cual se requiere una licencia, es ilegal que una persona que no posea la licencia profesional la ejerza o realice cualquier gestión profesional, ya sea con o sin compensación. Están explícitamente excluidas las licencias expedidas y requeridas a los profesionales Abogados.

(i) Licencia Ocupacional Provisional: Significa una autorización temporera e intransferible otorgada por ley, que permite a un individuo que proviene de otra jurisdicción dentro del territorio de los Estados Unidos, y al que se le requiere una licencia ocupacional para ejercer su ocupación lícita en dicho territorio, ejercerla también en Puerto Rico. Dicha licencia ocupacional provisional será conferida de inmediato con la radicación de la solicitud, para que la persona interesada realice exclusivamente una ocupación lícita a cambio de recibir una compensación por un período de treinta (30) días, siendo este el término establecido.

(j) Licencia Profesional Provisional: Significa una autorización temporera e intransferible otorgada por ley, que permite a un individuo que proviene de otra jurisdicción dentro del territorio de los Estados Unidos, y al que se le requiere una licencia profesional para ejercer su profesión lícita en dicho territorio, ejercerla también en Puerto Rico. Dicha licencia profesional provisional será conferida inmediatamente con la radicación de la solicitud, para que la persona interesada realice exclusivamente una profesión lícita a cambio de recibir una compensación por un período de treinta (30) días, siendo este el término en que la Junta deberá completar el proceso de convalidación en Puerto Rico.

(k) Militares: Significa las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, incluidas las Fuerzas Aéreas, el Ejército, la Guardia Costera, el Cuerpo de Marines, la Armada, las Fuerzas Espaciales, la Guardia Nacional y todos sus componentes de reserva y auxiliares. También incluye las reservas militares y la milicia de cualquier territorio o estado de Estados Unidos.

(l) Ocupación: una Ocupación se refiere a cualquier actividad que una persona realiza para generar ingresos como parte de su trabajo. Las ocupaciones pueden abarcar una amplia variedad de niveles de habilidad y educación, desde trabajadores manuales no calificados hasta empleos técnicos. Las personas que trabajan en ocupaciones no siempre necesitan tener títulos universitarios o certificaciones específicas. Ejemplos de ocupaciones incluyen electricistas, camareros, técnicos en refrigeración, técnicos en reparación, carpinteros, cosmetólogos, entre otras.

(m) Ocupación Lícita y/o Profesión Lícita: Significa cualquier vocación, oficio o profesión, incluyendo la venta de bienes o servicios ocupacionales o profesionales que no sean ilegales, independientemente de si están o no sujetos a una regulación de licencias ocupacionales o profesionales, respectivamente. Cada término se utilizará de manera separada e independiente.

(n) Otro Estado: Cualquier estado o territorio de los Estados Unidos Continentales que no sea Puerto Rico. Para los fines de esta Ley, este término también incluirá cualquier rama o unidad de las fuerzas armadas de los Estados Unidos.

(o) Persona Interesada: Persona que solicita que se le reconozca una licencia ocupacional en Puerto Rico.

(p) Profesión: una profesión implica un alto nivel de conocimiento y habilidades especializadas en un campo específico. Las profesiones generalmente requieren una formación y educación formal extensa a nivel universitario o de posgrado. Esto puede incluir títulos universitarios, certificaciones y licencias específicas para ejercer la profesión. Ejemplos de profesiones incluyen médicos, abogados, ingenieros, arquitectos, enfermeros, maestros, entre otras.

CAPÍTULO 2. — RECONOCIMIENTO DE OTRA LICENCIA OCUPACIONAL, PROFESIONAL O CERTIFICADO GUBERNAMENTAL

Sección 2.01.- Requisitos.

Una Junta Local emitirá una licencia ocupacional, profesional o certificación gubernamental a una persona interesada que la solicite para ejercer una ocupación o profesión lícita en la jurisdicción de Puerto Rico, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

(a) La persona interesada posee una licencia ocupacional o profesional vigente y válida en otro estado, en una ocupación lícita o profesión lícita con un ámbito similar de práctica, según lo determine la Junta Local;

(b) La persona interesada ha sido titular de la licencia ocupacional o profesional en otro estado durante al menos un (1) año, ha ejercido dicha ocupación de manera continua durante un período mínimo de tres (3) años consecutivos previo a presentar la solicitud en Puerto Rico, y no ha estado inactiva en la ocupación o profesión por más de un (1) año antes de solicitar el ejercicio de esta en Puerto Rico.

(c) Una Junta en el otro estado requirió que la persona interesada aprobara un examen y/o cumpliera con estándares de educación, capacitación o experiencia similares a los requeridos en Puerto Rico;

(d) Una Junta en el otro estado mantiene a la persona interesada en cumplimiento ("*Good Standing*"), lo que requerirá entregar el documento acreditativo correspondiente;

(e) La persona interesada no tiene antecedentes penales que lo inhabiliten conforme a las leyes de Puerto Rico;

(f) Ninguna Junta en otro estado ha revocado la licencia ocupacional o licencia profesional de la persona interesada debido a negligencia, impericia o mala conducta intencional relacionada con su profesión, trabajo o labor ocupacional;

(g) La persona interesada no ha renunciado a una licencia ocupacional o licencia profesional debido a negligencia, impericia o mala conducta intencional relacionada con su profesión, trabajo o labor ocupacional en otro estado;

(h) La persona interesada no tiene historial de querellas, alegaciones o investigaciones, incluyendo las pendientes ante una Junta de otro estado relacionadas con su profesión, trabajo o labor ocupacional. Tampoco ha sido convicta de la comisión, tentativa o conspiración de delito alguno relacionado con la práctica de su profesión u ocupación, que implique deshonestidad (delitos como: apropiación ilegal, apropiación ilegal agravada, alteración de mercancía, robo, robo agravado, corrupción, extorsión, posesión y/o distribución de bienes hurtados, escalamiento, explotación financiera, obstrucción o paralización de obra, fraude, fraude en la ejecución de obra, falsificación en el ejercicio de profesiones y/o ocupaciones, lavado de dinero, perjurio, entre otros delitos) o depravación moral.

Si la persona interesada tiene una querella, alegación o investigación pendiente, la Junta local no le emitirá ni denegará una licencia ocupacional o certificación gubernamental hasta que la querella, alegación o investigación sea resuelta, o la persona interesada cumpla de otro modo con los criterios para obtener una licencia ocupacional en Puerto Rico, a satisfacción de la Junta local;

(j) la persona interesada pague todas las tarifas e impuestos aplicables en Puerto Rico;

(k) La persona interesada cumpla con cualquier obligación de colegiación que exista bajo las leyes de Puerto Rico, como las del otro estado que emitió la licencia, si alguna; y

(l) La persona interesada deberá pagar los costos administrativos para la tramitación de la licencia ocupacional o licencia profesional, cuyo costo actual es de cien dólares ($100.00) por cada solicitud de licencia o certificación. Asimismo, la persona interesada será responsable de todos los cargos correspondientes a cada una de sus solicitudes de licencia ocupacional o licencia profesional. Toda solicitud deberá contener una certificación firmada y jurada por la persona interesada, garantizando la legitimidad de la información proporcionada y que la solicitud esté debidamente completada y presentada. La Junta local o cualquier otra agencia administrativa que regule la profesión podrá

denegar la solicitud e imponer multas de hasta quinientos dólares ($500.00) a todo solicitante que ofrezca información falsa en su solicitud, incurra en perjurio, fraude o viole cualquier ley o reglamento aplicable.

Sección 2.02.- Certificación Gubernamental.

Si otro estado le emitió a la persona interesada una certificación gubernamental, pero el Gobierno de Puerto Rico requiere una licencia ocupacional o una licencia profesional para ejercer esa ocupación o profesión, entonces la junta local le expedirá inmediatamente, con la radicación de la solicitud, una licencia ocupacional provisional o una licencia profesional provisional, mientras la persona interesada cumple con los requisitos de licenciamiento en Puerto Rico.

Sección 2.03.- Requisitos.

La persona interesada tiene la obligación de notificar inmediatamente a la Junta local cualquier determinación tomada por la Junta de otro estado respecto a la suspensión, cancelación, revocación o terminación de su licencia ocupacional o licencia profesional. La junta local, luego de proveerle a la persona interesada la oportunidad de expresarse, podrá revocar la licencia dentro del territorio de Puerto Rico.

CAPÍTULO 3. — RECONOCIMIENTO DE LA EXPERIENCIA LABORAL

Sección 3.01.- Requisitos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en cualquier otra ley, una Junta local emitirá una licencia ocupacional, licencia profesional o certificación gubernamental a una persona interesada, previa solicitud basada en su experiencia laboral en otro estado, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

(a) La persona interesada trabajó en otro estado que no utiliza una licencia ocupacional o certificación gubernamental para regular una ocupación o profesión lícita, pero utiliza una licencia ocupacional, licencia profesional o certificación gubernamental para regular una ocupación o profesión lícitas que tenga un ámbito similar de práctica, según lo determine la Junta local;

(b) La persona interesada trabajó durante al menos tres (3) años consecutivos antes de presentar su solicitud de licencia ocupacional, licencia profesional o certificación gubernamental para ejercer una ocupación o profesión lícitas en Puerto Rico; y

(c) La Persona Interesada satisface las disposiciones de la Sección 2.01 de esta Ley.

CAPÍTULO 4. — DETERMINACIÓN

Sección 4.01.- Requisitos.

(a) La Junta local, luego de llevar a cabo la correspondiente evaluación, deberá determinar aprobar o denegar la solicitud con un *quórum* de mayoría simple.

(b) La Junta local deberá comunicar por escrito la determinación dentro de un término no mayor de treinta (30) días desde su radicación. Si la Junta local no aprueba ni deniega la solicitud dentro del término máximo de treinta (30) días ("Término Inicial"), automáticamente emitirá una Certificación Gubernamental o una Licencia Provisional para que el aspirante pueda ejercer su profesión u ocupación hasta que culmine el proceso de evaluación. A partir de dicho término inicial, la Junta local tendrá un período adicional de treinta (30) días para revisar la solicitud y verificar que el aspirante cumpla con los requisitos legales aplicables para expedir su licencia ("Término Adicional"), o denegarla.

CAPÍTULO 5. — REVISIÓN

Sección 5.01.- Revisión.

La persona interesada podrá recurrir en revisión de la determinación final de la Junta local, conforme a lo dispuesto en los reglamentos aplicables a las juntas y las disposiciones de la Ley 38-2017, “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, según enmendada.

CAPÍTULO 6. — LEGISLACIÓN ESTATAL Y JURISDICCIÓN

Sección 6.01- Requisitos.

Una persona interesada que obtenga una licencia ocupacional, licencia profesional o certificación gubernamental de conformidad con este capítulo estará sujeta a:

(a) las leyes que regulan la ocupación o profesión lícitas en Puerto Rico; y

(b) la jurisdicción de la Junta local en Puerto Rico.

Esto, sin perjuicio del poder reglamentario que mantenga la Junta del otro estado que inicialmente emitió la licencia ocupacional, licencia profesional o certificación gubernamental a la persona interesada.

CAPÍTULO 7. — LIMITACIONES

Sección 7.01.- Legislación.

Nada de lo dispuesto en el presente capítulo se interpretará en el sentido de prohibir a una persona interesada solicitar una licencia ocupacional o licencia profesional en virtud de otro estatuto o norma de legislación estatal.

Sección 7.02.- Jurisdicción.

Una licencia ocupacional, licencia profesional o certificación gubernamental emitida conforme a esta ley será válida única y exclusivamente en la jurisdicción de Puerto Rico, y no hará que la persona interesada que obtenga dicha licencia ocupacional, licencia profesional o certificación gubernamental sea elegible para trabajar en otro estado en virtud de un pacto interestatal o acuerdo de reciprocidad, a menos que esta u otra ley disponga lo contrario.

Subsección 7.03.- Pacto de Concesión de Licencias.

Nada de lo dispuesto en esta ley se interpretará en el sentido de impedir que el Gobierno de Puerto Rico suscriba un pacto para la concesión de licencias ocupacionales, licencias profesionales o un acuerdo de reciprocidad con otro estado, provincia o país extranjero.

Subsección 7.04.- Reconocimiento del Gobierno a Organizaciones Privadas.

Nada de lo dispuesto en esta ley se interpretará en el sentido de impedir que el Gobierno de Puerto Rico reconozca credenciales ocupacionales expedidas por una organización privada de certificación, una provincia extranjera, un país extranjero, una organización internacional u otra entidad.

Subsección 7.05. Organizaciones Privadas.

Nada de lo dispuesto en esta ley se interpretará en el sentido de obligar a una organización de certificación privada a conceder o denegar una certificación a una persona interesada.

CAPÍTULO 8. — COSTOS

Sección 8.01.- Requisitos.

Con el fin de recuperar los costos administrativos de tramitación de la Licencia Ocupacional o Licencia Profesional, la Junta local cobrará a la persona interesada los gastos administrativos incurridos, cuyo costo actual es de cien dólares ($100.00) por cada solicitud de Licencia Ocupacional, Licencia Profesional o Certificación Gubernamental. Asimismo, la persona interesada será responsable de todos los cargos y gastos correspondientes para tramitar cada una de sus solicitudes.

CAPÍTULO 9. —PODERES DE EMERGENCIA

Sección 9.01.- Emergencia.

Durante una emergencia declarada, el Gobernador de Puerto Rico podrá ordenar el reconocimiento provisional de Licencias Ocupacionales, Licencias Profesionales y Certificaciones Gubernamentales emitidas en otro(s) estado(s) o país(es) extranjero(s), tratándolas como si hubieran sido emitidas en la jurisdicción de Puerto Rico, durante todo el tiempo que dure la emergencia.

Sección 9.02.- Alcance de Licencias.

Durante una emergencia declarada, el Gobernador de Puerto Rico, podrá ampliar provisionalmente el alcance de práctica de cualquier Licencia Ocupacional o Licencia Profesional y podrá autorizar a cualquier licenciatario a prestar servicios en la jurisdicción de Puerto Rico en persona, por teléfono o por otros medios mientras dure la emergencia.

CAPÍTULO 10. — DISPOSICIONES FINALES

Sección 10.01.- Supremacía.

Esta Ley prevalecerá sobre cualquier otra ley que regule las Licencias Ocupacionales, Licencias Profesionales y las Certificaciones Gubernamentales en el Gobierno de Puerto Rico.

Sección 10.02.- Reglamentación.

Se dispone que el Departamento de Estado, la Junta local y las demás Agencias Administrativas que regulen las profesiones deberán adoptar los mecanismos, reglas, nueva reglamentación o modificar la existente, para hacer valer el mandato de esta Ley, incluyendo, pero sin limitarse a, establecer mediante reglamento los requisitos de convalidación para las distintas ocupaciones y profesiones, así como el correspondiente procedimiento. El Departamento de Estado, la Junta local y las distintas Agencias Administrativas deberán cumplir con este requerimiento dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha de su aprobación.

Toda reglamentación que sea necesaria adoptar para el fiel cumplimiento de esta ley deberá estar en conformidad con la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico".

Sección 10.03.- Separabilidad.

Si cualquier disposición de esta Ley fuera declarada inconstitucional o nula, por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la parte específica de esta, que así hubiese sido declarada inconstitucional o nula.

Sección 10.04.- Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Trabajo y Asuntos Laborales sobre el P. del S. 6.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

La Comisión del Trabajo y Asuntos Laborales de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 6**, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación**,** sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 6 tiene el propósito de crear la "Ley de Reconocimiento Universal de Licencias Ocupacionales y Licencias Profesionales en Puerto Rico", con el propósito de facilitar la movilidad laboral, el desarrollo económico y la calidad de los servicios ocupacionales y profesionales en la Isla, hacer declaración de política pública; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida propuesta parte del reconocimiento de que las licencias profesionales y ocupacionales, si bien son esenciales para garantizar la calidad de los servicios, han resultado ser en muchas ocasiones barreras innecesarias para la libre movilidad y el empleo. En un contexto de fuga de talentos, particularmente en el sector salud, esta legislación busca revertir ese fenómeno reduciendo la burocracia y agilizando la integración de profesionales cualificados.

Un punto destacado de la exposición de motivos es el éxodo de médicos. Se reconoce que los incentivos fiscales existentes han sido insuficientes y se plantea que una solución más efectiva es eliminar trabas administrativas para el retorno de estos profesionales, facilitando su ejercicio en Puerto Rico si ya cuentan con una licencia válida en otra jurisdicción. En este contexto, el reconocimiento de licencias médicas, especialmente aquellas respaldadas por el "*United States Medical Licensing Exam"* (USMLE), es vital. El marco legal propuesto obliga a las Juntas locales a emitir licencias o certificaciones en un plazo de treinta (30) días, con mecanismos de licencias provisionales si no se cumple ese término. Esto representa una mejora considerable frente a los tiempos de respuesta actuales, documentados como excesivamente largos y poco eficientes.

Aunque la ley es ambiciosa en facilitar la movilidad profesional hacia Puerto Rico, establece con claridad que las licencias emitidas bajo esta ley no son válidas fuera de la Isla, salvo que existan acuerdos interestatales o pactos específicos. Esto limita la reciprocidad automática, pero mantiene el enfoque soberano del sistema regulador local. La ley instruye al Departamento de Estado, las juntas que regulan las profesiones y cualesquiera otras agencias concernientes a emitir reglamentos dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a su aprobación. Esta disposición es crucial para que el marco legal no se quede en letra muerta.

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO (DDEC)

El DDEC reconoce que la medida responde a una necesidad crítica del país, como la escasez de profesionales cualificados, particularmente en sectores esenciales como salud, educación y tecnología. Además, considera que una legislación de este tipo favorecería el retorno de puertorriqueños que se han trasladado a Estados Unidos para estudiar o trabajar, promoviendo así la repoblación del capital humano local.

Expresa DDEC que esta pieza legislativa es un instrumento efectivo para potenciar la competitividad de la fuerza laboral y estimular sectores clave de la economía. Considera que al eliminar barreras innecesarias para el ejercicio profesional, se abre la puerta a una mayor incorporación de talento especializado que, de otra manera, podría mantenerse fuera del mercado puertorriqueño.

El apoyo institucional a esta medida también representa una validación de los esfuerzos para modernizar y agilizar los procesos de licenciamiento en la Isla. Esta perspectiva es crucial, dado que uno de los retos más señalados por profesionales de la diáspora ha sido la lentitud o ineficiencia en el reconocimiento de credenciales, lo cual desincentiva el regreso a Puerto Rico. Enfatizan que la ley puede tener un impacto directo en la calidad de vida de los puertorriqueños, al mejorar la disponibilidad y calidad de los servicios profesionales.

El DDEC recomienda la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 6 sin reservas, destacando sus beneficios tanto económicos como sociales.

INSTITUTO DE LIBERTAD ECONÓMICA

El Instituto de Libertad Económica avala la aprobación de la medida. Indican que el exceso de requisitos de licencias en Puerto Rico actúa como una barrera a la participación laboral, la movilidad y la competitividad económica. Resaltan que la portabilidad de licencias facilita la entrada al mercado de personas ya cualificadas, sin poner en riesgo la salud y seguridad pública. A su vez, permiten enfrentar la escasez de profesionales en áreas clave como la salud, tecnología y educación. Citan evidencia empírica de que la migración hacia estados con reconocimiento universal ha aumentado hasta en un 50%, y proponen que Puerto Rico se una a esa tendencia para evitar continuar perdiendo talento y oportunidades económicas.

En ánimos de garantizar la efectividad de la medida, proponen la revisión de varios aspectos:

- Eliminar el requisito de "similitud" de estándares entre licencias emitidas en otros estados y los de Puerto Rico, ya que este tipo de exigencia ha demostrado reducir el impacto del reconocimiento universal.
- Reducir el requisito de tres años de experiencia a uno, para alinearse con los 26 estados de EE. UU. que ya han implementado esta política de manera exitosa.
- Incluir una disposición específica para cónyuges de militares, grupo altamente móvil que se beneficiaría de procesos expeditos para obtener licencias en Puerto Rico.

El Instituto de Libertad Económica advierte que mantener criterios como la "similitud" de requisitos educativos o de experiencia afecta la competitividad de la Isla. También hacen un llamado a la acción legislativa para avanzar en esta reforma estructural.

INSTITUTE FOR JUSTICE (IJ)

El Institute for Justice (IJ) se expresó a favor de la pieza legislativa. El IJ señala que exigir que la educación, la capacitación y los exámenes de otras jurisdicciones sean "similares" a los de Puerto Rico contradice la esencia del reconocimiento universal. Puerto Rico, de hecho, presenta algunos de los requisitos más onerosos de Estados Unidos para ocupaciones de ingreso medio y bajo. Algunos ejemplos concretos son:

- Un técnico de farmacia necesita 905 días de preparación en Puerto Rico, frente a 37 días en Florida o 117 días en Texas y Carolina del Norte.
- Un manicurista en Puerto Rico requiere 233 días, en comparación con 42 a 140 días en varios estados.

Según el IJ, si una persona ha sido licenciada y considerada segura para ejercer en otro estado, no debería verse obligada a cumplir con estándares adicionales simplemente porque los requisitos de Puerto Rico son más estrictos. El segundo punto crítico es el requerimiento de tener tres años de experiencia continua, además de un año de licenciamiento, para poder ejercer en Puerto Rico. Según el IJ, ninguno de los 26 estados con leyes de reconocimiento universal exige ambas condiciones a la vez. En cambio, la norma común es haber tenido una licencia válida durante al menos un año.

Resaltan, además que algunos estados incluso reconocen experiencia profesional en ocupaciones que no requieren licencia en su estado de origen, mostrando un enfoque más inclusivo.

WEST VIRGINIA UNIVERSITY

La West Virginia University presentó memorial a favor de la medida. La West Virginia University cuestiona la lógica del requisito de haber ejercido por tres años en una ocupación, señalando que la mayoría de los estados solo exigen un año de experiencia con la licencia vigente. También plantea que la forma en que está redactado el requisito podría interpretarse como exigir que esa experiencia ocurra dentro de Puerto Rico, lo cual sería contradictorio. Recomienda modificar la sección para requerir solo un (1) año de experiencia profesional previa en otra jurisdicción, como ya lo hacen otras leyes estatales exitosas.

La segunda preocupación manifestada consta en el requisito de que la educación y formación del solicitante sean "similares" a las de Puerto Rico. La West Virginia University subraya que este tipo de requisito reduce significativamente el impacto de las reformas.

NEDA MOWZOUN, MS, CNS, LDN

La licenciada Neda Mowzoun apoya esta pieza legislativa argumentando que la medida promueve la movilidad laboral, la competitividad económica y el acceso a servicios esenciales. No obstante, propone enmiendas al texto del proyecto que constan de:

1. Flexibilizar los requisitos académicos, permitiendo que grados avanzados (maestrías o doctorados) en la especialidad requerida sustituyan el requisito de bachillerato específico.
2. Reducir el requisito de experiencia previa en la jurisdicción de origen de tres (3) a un (1) año.
3. Otorgar licencias provisionales a solicitantes que cumplen con la mayoría de los requisitos mientras completan lo restante.
4. Facultar a las Juntas Examinadoras a aplicar mecanismos de evaluación individualizada.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Trabajo y Asuntos Laborales considera que esta pieza legislativa es una solución moderna, efectiva y bien estructurada para enfrentar una gran situación en Puerto Rico: las restricciones del sistema de licencias profesionales, que afectan negativamente el movimiento laboral, la llegada de talento y el acceso a servicios importantes. El P. del S. 6 ofrece un marco legal balanceado que salvaguarda la calidad profesional, sin perpetuar barreras innecesarias, y se enmarca en un esfuerzo por alinear a Puerto Rico con las mejores prácticas adoptadas en muchas de las jurisdicciones de los Estados Unidos.

El proyecto reconoce que los marcos regulatorios locales, aunque diseñados para proteger la seguridad y la competencia, han desembocado en muchos casos en obstáculos burocráticos que desalientan el regreso de profesionales puertorriqueños y la llegada de talento externo. Al establecer un proceso ágil de reconocimiento de licencias ya expedidas por otros estados, la medida no solo optimiza el acceso a mano de obra cualificada, sino que también promueve la competitividad económica, mejora la prestación de servicios en sectores críticos —como salud, educación, ingeniería y tecnología— y facilita el cumplimiento de metas de desarrollo sostenible en el país.

La aprobación del Proyecto del Senado 6 envía un mensaje de apertura al priorizar el talento y la experiencia, sin restar autoridad a las Juntas Examinadoras. Establece plazos para procesar licencias, permite licencias provisionales y define claramente su alcance geográfico, por tanto, se crea un marco legal sólido y útil para el bien común.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión del Trabajo y Asuntos Laborales de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, luego del estudio y consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo el informe positivo, **recomendando la aprobación del P. del S. 6,** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

HON. VIMARIE PEÑA DÁVILA
Presidenta
Comisión del Trabajo y Asuntos Laborales

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. del S. 83, que lee como sigue:

Para establecer la "Ley para el Manejo de Especies Introducidas", a los fines de regular, controlar y manejar las especies que se intenten introducir en la jurisdicción de Puerto Rico que representen una amenaza para la integridad de especies nativas y endémicas; fijar responsabilidades y penalidades por incumplimiento; enmendar el Artículo 4 de la Ley 241-1999, según enmendada, conocida como "Nueva Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico"; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico es conocido como un territorio rico en biodiversidad, hogar de numerosas especies nativas y endémicas que constituyen parte de su valioso patrimonio natural. No obstante, la introducción de especies ajenas a sus hábitats representa una amenaza significativa para la integridad de los ecosistemas, la economía y la salud pública. Desafortunadamente, algunas de estas especies introducidas han causado daños extensos en Puerto Rico, hasta el punto de que su introducción y uso han sido prohibidos por ley. Un ejemplo claro de lo anterior es el caso del árbol *Melaleuca quinquenervia*, cuyas semillas no pueden ser vendidas, poseídas ni transportadas a menos que medie un permiso del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, según lo dispuesto por la Ley 28-2008, conocida como "Ley para prohibir en Puerto Rico la posesión, venta, siembra y el transporte de semillas del árbol Melaleuca quinquenervia".

Con el fin de cumplir con el mandato constitucional de mantener una política pública de conservación de nuestros recursos naturales se han aprobado leyes y reglamentos, siendo el primer paso para proteger dichos recursos la Ley 241-1999, según enmendada, conocida como "Nueva Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico" y los reglamentos promulgados al amparo de ésta. Estas disposiciones legales tienen como objetivo abordar los posibles daños que puedan afectar nuestros recursos naturales debido a los avances tecnológicos y el crecimiento urbano, así como aquellos que podrían ser causados por la introducción no autorizada de especies a nuestra isla. Además de la legislación local, existe legislación federal relacionada al tema. Entre éstas, se encuentran las siguientes: *Nonindigenous Aquatic Nuisance Prevention and Control Act of 1990* (16 U.S.C. 4701-4741), *National Invasive Species Act of 1996* (18 U.S.C. 42), y *Plant Protection Act* (7 U.S.C. 7701-7772). Sin embargo, entendemos que se requieren mayores esfuerzos para enfrentar la amplia gama de amenazas que afectan nuestros recursos naturales y ambientales, entre las cuales se destaca la presencia de especies introducidas e invasoras.

La mayoría de los estados de Estados Unidos de Norteamérica han aprobado o están en proceso de aprobar legislación encaminada a manejar el problema causado por especies introducidas e invasoras. De igual forma, otros países ya han decretado controles y restricciones relacionadas a la entrada en sus territorios de especies introducidas. Jurisdicciones como Hawaii y las Islas Galápagos han promulgado legislación destinada a asegurar que sus recursos naturales no se vean amenazados, mermados o exterminados por la introducción indiscriminada de especies de flora y fauna extrañas a su entorno natural. Es menester señalar que, es nuestro deber proteger todas las especies que forman parte integral de nuestro patrimonio natural, para el disfrute de presentes y futuras generaciones de puertorriqueños y puertorriqueñas.

En Puerto Rico, varias especies están siendo amenazadas por la llegada de especies introducidas, las cuales, al llegar a nuestro suelo, compiten con las nativas en la búsqueda de alimento, recursos y refugio. Como ejemplo de esto están el coquí guajón *(Leutherodactylus cooki)* y el sapo concho de Puerto Rico. El sapo concho es una especie en peligro de extinción. El *Peltrophryne lemur*, nombre científico del sapo, es el único endémico a Puerto Rico. Se identificó una población, hoy extinta, en la Isla de Virgen Gorda, en las Islas Vírgenes Británicas. Según expertos en el tema, la única población que existe hoy en la Isla se encuentra en el Bosque Seco de Guánica. Es una especie reconocida legalmente como amenazada desde el año 1987, debido a la alteración y pérdida de hábitat, y la introducción del sapo común, *Bufo marinus*.

Dos ejemplos clásicos de problemas relacionados con especies introducidas, convertidas en invasoras dañinas son: la rata negra (*Rattus rattus*), la rata parda (*Rattus norvegicus*) y la mangosta (*Herpestes javanicus*). Las primeras, arribaron a nuestra Isla como polizontes en los navíos españoles para los tiempos de la colonización, a finales del siglo 18. Posteriormente, para el siglo 19, se introdujo la mangosta java, que había sido llevada a Jamaica y las hoy Islas Vírgenes Británicas por los ingleses para controlar las poblaciones de "víboras venenosas", como mecanismo de control, ya que la rata común se había convertido en una plaga para los residentes de la Isla, y particularmente para las plantaciones azucareras. Lamentablemente, la técnica de control fracasó, ya que, las mangostas no redujeron la población de ratas como se esperaba. En primer lugar, los ciclos de actividad y descanso de ambas especies eran diametralmente opuestos; y en segundo, la mangosta se alimentaba de aves y sus huevos, frutas y roedores pequeños. Para complicar aún más la situación, la mangosta carece de enemigos naturales en Puerto Rico, por lo que, no ha tenido cota el crecimiento de su población. Otra víctima de esta especie invasora dañina lo es el guabairo pequeño *(Antrostomus noctitherus)*, ave endémica al suroeste de Puerto Rico, ya que, la mangosta se alimenta de sus huevos.

El Gobierno de Puerto Rico tiene el deber constitucional de proteger, conservar y promover el desarrollo más beneficioso de nuestros recursos naturales. Este deber, establecido en el Artículo VI, Sección 19 de la Constitución de Puerto Rico, señala que la política pública del Gobierno será "la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de estos para el beneficio general de la comunidad". En este sentido, esta Asamblea Legislativa, en cumplimiento de una de sus mayores responsabilidades con Puerto Rico, se dispone a identificar y controlar las especies introducidas dañinas, para evitar que sean importadas a nuestra jurisdicción, manejar adecuadamente las especies introducidas existentes y prevenir los daños a nuestro patrimonio natural.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título.

Esta Ley se conocerá como "Ley para el Manejo de Especies Introducidas".

Artículo 2.- Política Pública.

Será la política pública del Gobierno de Puerto Rico identificar, catalogar, manejar y controlar las especies introducidas que están actualmente ocupando tierras, humedales o aguas dentro de la jurisdicción de Puerto Rico, con el propósito de distinguir aquellas especies que sean dañinas y representen algún peligro a la biodiversidad nativa o endémica de nuestra Isla, e identificar mecanismos para neutralizar los daños a nuestra biodiversidad y asegurar su protección.

Asimismo, el Gobierno procurará monitorear cualquier organismo utilizado como control biológico a los fines de evitar que éstos se conviertan en un problema mayor que aquel que intentaban resolver. Por lo que, se deberá auscultar cuidadosamente la introducción de especies introducidas en la jurisdicción de Puerto Rico y fomentar el uso apropiado de especies introducidas útiles a nuestro ambiente. Además, se elaborarán los planes que sean necesarios para evitar el desplazamiento o eventual extinción de especies nativas y endémicas. Cada plan será diseñado de manera que promueva un ambiente equilibrado y sostenible para Puerto Rico. El Gobierno de Puerto Rico fomentará la

colaboración entre las agencias gubernamentales estatales y federales, así como con entidades privadas y sin fines de lucro, para lograr la consecución de los propósitos de esta Ley.

Artículo 3.- Definiciones.

A los fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

(a) "Abastecer" Proceso de introducir intencionalmente una planta o animal en cualquiera de sus etapas de crecimiento, a tierras, aguas u otra área pública o privada dentro de la jurisdicción del Gobierno de Puerto Rico.

(b) "Control" Erradicar, suprimir, reducir o manejar poblaciones de especies introducidas invasoras y nocivas, previniendo la propagación de dichas especies de las áreas en las que están presentes a otras áreas; y tomar las medidas necesarias para proteger y restaurar poblaciones de especies nativas y sus hábitats para prevenir la invasión de especies invasoras dañinas.

(c) "Departamento" El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA).

(d) "Dispersión" Esparcimiento natural o humanamente asistido de especies no autóctonas de un área a otra.

(e) "Especie" Grupo de organismos que tienen un alto grado de similitud física y genética, se aparean entre sí creando progenie fértil y presentan diferencias persistentes con otros miembros de grupos aliados de organismos. El término "especie" incluye cualquier subespecie o animal, planta o material biológico que se aparea entre sí cuando llega a la madurez.

(f) "Especies endémicas" Especie que se reproduce, crece y habita solamente en un determinado lugar, región o a través de Puerto Rico, no hallándose en ningún otro lugar geográfico de forma natural.

(g) "Especie introducida" Cualquier especie que no sea nativa o endémica al área, ya sea planta, animal u otro material biológico viable, que entre y se disperse en un ecosistema distinto al nativo. Muchas veces las especies introducidas provienen de lugares con características climáticas y con comunidades de plantas, animales y organismos del suelo similares a donde son introducidas (mismo Bioma).

(h) "Especie introducida dañina o invasora" Especie cuya distribución geográfica natural no incluye a Puerto Rico y cuya presencia aquí puede tener alguna de las siguientes consecuencias:

1. Causa o provoca el desplazamiento de una especie nativa o endémica de su ecosistema natural.

2. Amenaza o puede amenazar las crías o los individuos de una o más especies nativas o endémicas al utilizarlas para consumo (como depredador o parásito).

3. Amenaza o puede amenazar los recursos naturales o el uso de los recursos naturales y ambientales de Puerto Rico.

4. Causa o podrían causar daño económico, ambiental o a la salud humana.

(i) "Especie introducida no restringida" Aquella especie introducida que ha sido designada como no restringida, según lo dispuesto en el reglamento adoptado por el Secretario bajo esta Ley. Especies introducidas no restringidas no requieren regulación o autorización alguna porque, luego de ser evaluadas, se determinó que son relativamente inofensivas por una o más de las siguientes razones: poca probabilidad de supervivencia en aguas, humedales o tierra del área donde fueron introducidas; poco potencial de impacto negativo al uso de recursos, ecosistemas nativos o poca o ninguna evidencia de crear problemas en otros lugares geográficos del mismo bioma.

(j) "Especies introducidas prohibidas o especies prohibidas" Especie introducida dañina que haya sido designada como tal por el Secretario mediante reglamento. Una especie prohibida es designada como tal por su impacto negativo en especies nativas o endémicas, ecosistemas o sobre los recursos naturales de Puerto Rico y sus ciudadanos.

(k) "Especies introducidas restringidas o especies restringidas" Una especie introducida dañina que haya sido designada como tal por el Secretario mediante reglamento. La posesión de especies restringidas estará sujeta al proceso de permisos y otros procedimientos establecidos por el Secretario a esos efectos.

(l) "Especie introducida sin registrar" Aquella especie introducida que no ha sido designada como una especie introducida prohibida, restringida o no restringida, según lo dispuesto en el reglamento adoptado por el Secretario bajo esta Ley.
(m) "Especies nativas" Cualquier especie hallada en Puerto Rico cuya presencia es el resultado de fenómenos naturales sin intervención humana que ocupa, vive, crece o se reproduce en uno o más ecosistemas dentro de su rango histórico de movimiento, aunque puede estar presente en otros lugares además de Puerto Rico.
(n) "Establecida" Cuando se usa en referencia a una especie, significa una especie que se encuentra en una población auto sustentada y reproduciéndose en un ecosistema abierto.
(ñ) "Importación" Desembarcar, entrar, introducir o intentar desembarcar, entrar o introducir flora y fauna a cualquier lugar dentro de la jurisdicción del Gobierno de Puerto Rico, independientemente de si esta actividad constituye o no una importación dentro del significado de la Ley de Aduanas de Estados Unidos de América o cualquier otra definición contraria a ésta.
(o) "Introducción" El movimiento, por un agente humano, de una especie, subespecie o taxón inferior (incluyendo cualquier parte, gameto o propágulo de dicha especie que puede sobrevivir y reproducirse) fuera de su área natural (pasada o presente). Este movimiento puede ocurrir dentro del mismo territorio o entre territorios, y puede ser:

1. Introducción intencional- Introducción hecha de forma deliberada por los humanos, incluyendo el desplazamiento deliberado de una especie fuera de su área de ocupación natural y de dispersión potencial. Este tipo de introducción puede ser autorizado o no autorizado.

2. Introducción no intencional- Introducción que resulta del uso que una especie hace de los humanos o de sus sistemas de distribución como vectores de dispersión fuera de su área de ocupación natural.

3. Reintroducción- Intento para establecer una especie en un área que en algún momento fue parte de su distribución histórica, pero de la cual ha sido extirpada o se extinguió.

(p) "Manejar" Prevenir la introducción e importación de nuevas especies dañinas introducidas; limitar las poblaciones de estas especies a un mínimo; limitar la dispersión de poblaciones de especies introducidas dañinas que estén establecidas en un lugar, de ese lugar a otro lugar no infestado de Puerto Rico; abatir el impacto negativo de tipo ecológico, económico y de salud pública que pueda resultar de la introducción, dispersión o presencia de especies introducidas dañinas a Puerto Rico.
(q) "Naturalizada" Especie introducida que se ha establecido como una población auto sustentada a través de reproducción natural fuera de su ambiente nativo.
(r) "Organismo de control biológico" Cualquier especie utilizada para controlar una especie introducida dañina.
(s) "Parte interesada" Incluye, pero no se limita a agencias gubernamentales, instituciones académicas, la comunidad científica, entidades regionales y organizaciones no gubernamentales como organizaciones ambientales, de agricultura, de conservación, grupos comerciales y personas privadas dueñas de tierras.
(t) "Permiso" Autorización escrita, por cualquier medio, incluyendo medios electrónicos, del Secretario o de persona delegada por éste para poseer, propagar, importar, adquirir mediante compra u otros medios, o transportar especies bajo las condiciones prescritas por el Secretario en esta Ley.
(u) "Posesión" Tener control físico directo de una o varias especies en un momento dado; o tener la potestad y la intención de ejercer el dominio o el control sobre una especie de manera directa o indirectamente mediante terceros.
(v) "Prevenir" Identificar e interrumpir los procesos mediante los cuales especies introducidas dañinas pueden ser importadas, introducidas y dispersadas.
(w) "Secretario" El Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.
(y) "Transportar" Introducir, hacer o intentar hacer que una especie introducida dañina sea movida, a través de o dentro de los límites territoriales de la jurisdicción del Gobierno de Puerto Rico sin autorización del Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Esto incluye recibir o aceptar a dicha especie como parte de un cargamento o para su movilización.

Artículo 4.- Autoridad legal para el manejo de especies introducidas y obligaciones de otras agencias.

a. Se faculta al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a promulgar reglamentación y establecer aquellas medidas para regir la introducción y dispersión de especies introducidas dentro de los límites territoriales de Puerto Rico, conforme al marco legal federal y estatal vigente sobre este tema.
b. Establecer acuerdos o contratos, con agencias o instrumentalidades del Gobierno Federal o Estatal, o con organizaciones, para llevar a cabo las medidas que sean necesarias para evitar, en el caso de aquellas que se propone introducir, y reducir, en el caso de las existentes, la dispersión de especies introducidas dañinas; así como para el desarrollo y la administración de un programa.
c. Promulgar cuarentena, incautación, disposición de especies prohibidas, restringidas y no registradas. En tales casos, se deberá adoptar reglamentación para prescribir el método y manera. En casos de emergencia, se autoriza al Secretario a obviar los períodos de notificación para entrar a propiedades privadas.
d. Se autoriza al Secretario, o sus representantes autorizados, a inspeccionar tierras públicas y privadas de manera sistemática y rutinaria con el propósito de detectar la presencia y registrar la localización de especies introducidas y de aquellas áreas que estén susceptibles de convertirse en hábitats de especies introducidas dañinas. El secretario o sus representantes no podrán inspeccionar tierras privadas sin que medie una orden del tribunal. No será necesaria la obtención de la orden cuando el dueño de las tierras consienta expresa y voluntariamente la inspección.
e. Se ordena al Secretario a radicar un informe anual antes del 30 de junio de cada año natural en las Secretarías del Senado de Puerto Rico y de la Cámara de Representantes sobre las especies introducidas dañinas. Dicho informe será remitido a las Comisiones Legislativas que tengan jurisdicción sobre asuntos ambientales y de recursos naturales. Dicho informe incluirá, pero no estará limitado a:
    1. Información detallada de los gastos incurridos para administración, educación, manejo, inspección e investigación;
    2. Información sobre la pérdida o afectación de recursos naturales de Puerto Rico debido a especies introducidas dañinas;
    3. Un análisis de la efectividad de las actividades de manejo conducidas en Puerto Rico, incluyendo, pero sin limitarse a control químico y biológico, recolección, esfuerzos educativos, inspecciones y acciones de ejecución;
    4. Inventario de las especies consideradas como introducidas dañinas; las especies evaluadas para considerarse como introducidas dañinas y las especies que ya no son consideradas como introducidas dañinas, ya sea en el caso de estas últimas por conocerse mejor su efecto real o por haber sido aparentemente erradicadas de la Isla;
    5. Información en el progreso alcanzado para cada especie introducidas; y
    6. Una evaluación de necesidades futuras de manejo.
f. Cualquier agencia, corporación o instrumentalidad pública, cuyas acciones mediante el manejo o introducción de especies introducidas puedan amenazar la integridad de especies nativas, vendrá obligada, a:
    1. Identificar dichas acciones;
    2. Según la disponibilidad de fondos estatales y del presupuesto de la propia agencia, utilizar los programas pertinentes y las autoridades para:
        i. Prevenir la introducción de especies introducidas dañinas;
        ii. Detectar, responder y controlar poblaciones de especies introducidas dañinas de una manera costo efectiva y ambientalmente responsable;
        iii. Monitorear poblaciones de especies introducidas dañinas de manera precisa y confiable;
        iv. Proveer para la reintroducción de especies nativas y para restaurar las condiciones de su hábitat en los ecosistemas que han sido alterados;

v. Llevar a cabo investigación sobre especies introducidas dañinas y desarrollar técnicas que prevengan la introducción y que provean para un control ambientalmente apropiado de éstas;
vi. Promover educación pública sobre especies introducidas dañinas y los medios para atenderlas;

Artículo 5.- Clasificación y designación de especies introducidas.

a. El Secretario clasificará las especies introducidas de acuerdo a las siguientes categorías o clases:
   i. Especies introducidas prohibidas: aquellas que no podrán ser poseídas, importadas, compradas, vendidas, propagadas, transportadas o introducidas a la jurisdicción de Puerto Rico, excepto según lo dispuesto en el Artículo 6 de esta Ley.
   ii. Especies introducidas restringidas: aquellas que no podrán ser introducidas, excepto según provisto en el Artículo 7 de esta Ley.
   iii. Especies introducidas no restringidas: aquellas que no están sujetas a regulación alguna bajo esta Ley.
b. El Secretario utilizará los mejores conocimientos científicos disponibles y considerará los siguientes criterios al clasificar especies bajo esta Ley:
   i. Si la especie es nativa, endémica o introducida;
   ii. La probabilidad de que la especie, una vez introducida, sobreviva, se naturalice y se disperse a otras áreas en suelos, humedales o aguas de la jurisdicción de Puerto Rico;
   iii. La magnitud del impacto adverso de dicha especie en especies nativas, en ecosistemas, en el ambiente y en el uso de recursos naturales de Puerto Rico, incluyendo los siguientes: la salud y la estabilidad de especies nativas, el ecosistema natural y la integridad genética a largo plazo de las especies nativas, la salud humana, recreación, empresas comerciales, usuarios industriales de agua y tierra; y otros grupos de usuarios apropiados;
   iv. La probabilidad técnica y viabilidad económica de erradicar o controlar la dispersión de la especie introducida dañina una vez está en la jurisdicción;
   v. Si la especie es portadora de enfermedades conocidas, parásitos o cualquier otra especie introducida u otro tipo de material biológico viable; así como si la especie es de riesgo conocido o tiene potencial de riesgo conocido para nuestras especies nativas y endémicas o para los seres humanos; y
   vi. Cualquier otro criterio que el Secretario estime apropiado considerar.
   vii. Se autoriza al Secretario a crear un Comité de Asesoría Técnica, para su asesoramiento y recomendación, en la compilación de una lista de las especies introducidas de acuerdo a las clasificaciones de esta Ley. El Comité estará compuesto por un especialista en botánica y otro en vida silvestre animal provenientes del DRNA; dos (2) especialistas en las mismas disciplinas provenientes de una institución universitaria debidamente acreditada; un agrónomo; un representante de una organización de observación y estudio de aves en su estado silvestre; un representante de las organizaciones de cazadores debidamente registradas en Puerto Rico; y un representante de los importadores de especies introducidas. El Comité también, asesorará al Secretario sobre las solicitudes para introducir especies introducidas al territorio.
   viii. El Departamento aprobará un reglamento interno para funcionamiento de este Comité.
   ix. La lista de las especies introducidas que sean clasificadas incluirá el nombre científico, el nombre común, la autoridad que lo clasificó y la fuente de la nomenclatura.
   x. La lista de las especies introducidas clasificadas será publicada, a través de un registro a cargo del Departamento, mediante el mecanismo que el Secretario estime apropiado. La lista estará inicialmente disponible a la comunidad científica y al público general durante un período de treinta (30) días para recibir comentarios respecto a las especies contenidas en la misma. Una vez recibidos

los comentarios, el Secretario los evaluará y emitirá la lista final de especies introducidas clasificadas.

xi. La lista de especies introducidas clasificadas será actualizada como mínimo, cada dos (2) años. Podrá ser actualizada con mayor frecuencia, según el criterio del Secretario y de acuerdo a lo dispuesto por Ley.

xii. Toda persona con conocimiento del tema podrá solicitar que el Secretario modifique la lista de clasificación de especies introducidas, ya sea para añadir, remover o cambiar alguna especie o su clasificación.

xiii. En el caso de una solicitud sometida al amparo de las disposiciones de este Artículo, el Secretario deberá considerarla dentro de un término razonable de tiempo, que no excederá seis (6) meses, y deberá notificar su determinación al peticionario dentro de ese mismo término. Los criterios a utilizarse serán aquellos esbozados en esta Ley.

Artículo 6.- Especies introducidas dañinas prohibidas- Prohibiciones.

a. Ninguna persona podrá poseer, importar, comprar, adquirir, ceder, vender, propagar, transportar o introducir una especie prohibida, excepto que mediare alguna de las siguientes circunstancias:
   i. La persona haya obtenido un permiso otorgado por el Secretario al amparo del Artículo 9.
   ii. Que la especie prohibida esté siendo transportada al Departamento o hacia algún otro destino aprobado por el Secretario, en un contenedor sellado y para propósitos de identificar la especie o reportar su presencia.
   iii. Que la especie prohibida esté siendo transportada con el propósito de disponer de ella como parte de una actividad de cosecha o control, mediando el permiso del Secretario al amparo del Artículo 9, o según especifique éste.
   iv. Cuando el espécimen ha sido adquirido muerto mediante canales legales. En el caso de plantas, se requiere que todas las semillas sean removidas o aseguradas en un contenedor sellado.
   v. Cuando el espécimen se encuentra como parte de una colección para propósitos didácticos o de estudios en un museo o herbario reconocido u otro método de conservación y preservación.
   vi. Cualquier otra circunstancia autorizada por el Secretario mediante Reglamento a esos fines.
b. El Secretario podrá ordenar la confiscación o disposición de todos los especímenes de especies introducidas prohibidas que sean poseídas, vendidas, importadas, compradas, propagadas, transportadas o introducidas a la jurisdicción de Puerto Rico de manera ilegal.

Artículo 7.- Especies introducidas restringidas y no restringidas.

a. Actividades permitidas: Especies no restringidas pueden ser legalmente importadas, transportadas, compradas, poseídas, propagadas y vendidas, salvo que se determine lo contrario bajo las disposiciones del Artículo 9.
b. Actividades prohibidas: Se prohíbe la introducción de especies restringidas a aguas, humedales y suelos dentro de la jurisdicción de Puerto Rico sin el debido permiso emitido por el Secretario.
c. Especies introducidas no restringidas se refiere a aquellas especies que, luego de una evaluación, se determinó que no son significativamente dañinas y por consiguiente, no requieren de regulación o permisos para controlar su uso.

Artículo 8.- Especies introducidas sin compilar propuestas a ser introducidas.

a. Aquellas especies introducidas que no han sido clasificadas como prohibidas, restringidas o no restringidas y se propone que sean introducidas en territorio de Puerto Rico, serán consideradas como especies introducidas sin compilar propuestas a ser introducidas.
b. Actividades prohibidas: Se prohíbe importar, transportar, comprar, poseer, propagar, ceder, vender o introducir a aguas, humedales o tierras dentro de la jurisdicción de Puerto Rico, cualquier especie introducida que no haya sido autorizada.
c. Proceso de Solicitud para clasificar, y de ser aprobada su introducción, determinar el uso de especies introducidas sin compilar propuestas a ser introducidas: El promovente deberá llenar una solicitud de permiso para introducir una especie introducida sin compilar. En dicha solicitud se incluirá el nombre común, nombre científico y un desglose de la mejor información científica que esté disponible sobre la historia, biología y ecología de dicha especie. También, incluirá el uso propuesto para dicha especie y la manera en que se pretende importarla, transportarla, comprarla, poseerla, propagarla, cederla, venderla o introducirla en las aguas,

humedales o suelos dentro de la jurisdicción de Puerto Rico. La información provista le permitirá al Secretario tomar la decisión más apropiada en cuanto a si es prudente y apropiada la introducción, así como al manejo y clasificación de dicha especie, de ésta recibir permiso de introducción.

d. Proceso de clasificación y revisión: El Secretario tomará la decisión final en cuanto a permitir la introducción, la clasificación y el uso propuesto de la especie introducida sin compilar. El Secretario apoyará su decisión en las siguientes:
   i. Criterios y proceso de compilación de la lista establecida en el Artículo 5 de esta Ley.
   ii. Revisión de la solicitud de clasificación y uso propuesto para la especie introducida sin compilar, y su potencial impacto sobre ecosistemas nativos.
   iii. Recomendaciones del Comité de Asesoría Técnica.

e. Aquellas especies para las cuales el Comité de Asesoría Técnica o el Secretario determinen que la mejor información científica disponible es insuficiente para tomar una decisión apropiada en cuanto a la clasificación y el uso propuesto, permanecerá como especie introducida sin compilar, propuesta a ser introducida hasta tanto se reciba información adicional. Una vez se reciba dicha información, el Secretario procederá a llevar a cabo una reevaluación de la solicitud de introducción de la especie, así como la clasificación de la misma.

f. El Secretario notificará al solicitante su decisión respecto a la introducción, clasificación y uso propuesto de la especie introducida sin compilar.

Artículo 9.- Permisos.

El Secretario podrá expedir los siguientes permisos:

a. Permiso para la propagación, posesión, importación, compra, o transportación de una especie introducida prohibida para propósitos de disposición, control, investigación o educación.

b. Permiso para la introducción de una especie introducida restringida.

c. Permiso Estándar, el cual procederá solamente si se determina que la actividad permitida no representará un riesgo de daño a los ecosistemas nativos o a los recursos naturales y sus usos en Puerto Rico, así como a sus ciudadanos.

d. El Secretario podrá denegar, emitir condicionadamente, modificar o revocar un permiso bajo este Artículo, para asegurar que la actividad propuesta no representará un riesgo de daño a los ecosistemas nativos o los recursos naturales y sus usos en Puerto Rico, así como a sus ciudadanos.

e. A modo de excepción, la propagación de animales con el fin de ser utilizados en proyectos o actividades de experimentación e investigación. La propagación en estos casos sólo podrá ocurrir como desarrollo y objetivo de la investigación o experimento mismo, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley 154-2008, según enmendada, conocida como "Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales". No se permitirá la importación ni propagación con fines comerciales de animales de especies introducidas prohibidas que puedan ser utilizados para experimentación o investigación que potencialmente implique su muerte, daño físico o cerebral o la transmisión intencional de enfermedades.

f. Cualquier persona afectada por alguna decisión del Secretario, podrá recurrir al foro pertinente para revisar dicha determinación a tono con las disposiciones de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico".

Artículo 10.- Reglamentación.

a. El Secretario deberá adoptar reglamentación a los efectos de:
   i. Designar aquellas especies introducidas prohibidas, restringidas y no restringidas; y
   ii. Determinar cómo se llevará a cabo la solicitud y la emisión de permisos bajo las disposiciones de esta Ley.

b. El Secretario además deberá adoptar la reglamentación necesaria para regular la posesión, importación, compra, venta, propagación, transportación e introducción a la jurisdicción de Puerto Rico de especies introducidas, dentro de los ciento ochenta (180) días luego de la aprobación de esta Ley.

Artículo 11.- Protocolo de Emergencia.

a. El Secretario desarrollará un Plan de Acción para atender emergencias. Además, tendrá la facultad para implementar un plan en el caso de un avistamiento o detección de una nueva especie introducida o en el caso de que el impacto de una especie introducida existente lo amerite. En la medida que sea posible, el desarrollo y la aplicación de cada plan de acción de emergencia deberá coordinarse con las agencias gubernamentales estatales, federales y otras organizaciones pertinentes.

b. Toda persona que permita o, por alguna razón, cause, sin intención, la introducción en Puerto Rico de una especie prohibida o no autorizada, deberá notificar al Secretario o a cualquier otro personal con autoridad para manejar dichas especies dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a darse cuenta de tal acción. Además, la persona deberá realizar todos los esfuerzos razonables para recapturar o contener las especies introducidas.
c. Toda persona que no cumpla con lo dispuesto en este Artículo estará sujeta a las penalidades establecidas en el Artículo 12.

Artículo 12.- Penalidades.

a. Estará sujeta a penalidades de índole administrativa, a discreción del Secretario, toda persona que violare cualquiera de las siguientes disposiciones:
    i. Artículo 6. Especies introducidas prohibidas
    ii. Artículo 7. Especies introducidas restringidas y no restringidas
    iii. Artículo 8. Especies introducidas sin compilar
    iv. Artículo 9. Permisos
    v. Artículo 10. Reglamento
    vi. Incumplimiento con el protocolo para manejar el escape de una especie introducida, según especificado en el Artículo 11.

El Secretario dispondrá, mediante Reglamento, las multas y penalidades por aquellas acciones llevadas a cabo en contravención a lo dispuesto en el presente Artículo, disponiéndose que cada violación a lo aquí dispuesto conllevará multa no menor de cien dólares ($100.00), ni mayor de mil dólares ($1000.00). Las cantidades recaudadas por el Departamento, producto de las multas administrativas, así como de la expedición de licencias, renovaciones, permisos y demás asuntos relacionados a la presente Ley, ingresarán al Fondo Especial para el Manejo de la Vida Silvestre, creado en virtud de la Ley 241-1999, según enmendada, conocida como "Nueva Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico".

b. Penalidades: Toda persona que violare cualesquiera disposiciones de esta Ley y de los reglamentos promulgados, incurrirá en delito menos grave y convicto que fuere, será sancionado con pena de reclusión por un término no mayor de seis (6) meses, pena de multa no mayor de cinco mil (5,000) dólares, o ambas penas a discreción del Tribunal.

Artículo 13.- Aquellas especies introducidas que constituyan ganado o sean denominadas como domésticas, naturalizadas o de importancia agrícola, según lo determine el Departamento de Agricultura, estarán excluidas de las disposiciones de esta Ley.

Artículo 14.- Las disposiciones de esta Ley deberán ser atendidas en armonía con lo dispuesto en la Ley 241-1999, según enmendada, conocida como "Nueva Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico", y en la Ley Núm. 93 de 5 de junio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Sanidad Vegetal de Puerto Rico", así como en los Reglamentos promulgados al amparo de éstas. Particularmente, los términos y frases definidos en estas leyes se complementarán unos a los otros en aquellos casos donde se definan términos similares. Si existiese alguna discrepancia o conflicto en la implementación de estas Leyes, prevalecerá lo dispuesto en la Ley 241, antes citada.

El Secretario y el Comité de Asesoría Técnica utilizarán como guía y referencia en el desarrollo de reglamentación, proyectos y programas, aquellos desarrollados por el "Invasive Species Council", creado por la Orden Ejecutiva 13112 del 3 de febrero de 1999 por el Presidente de los Estados Unidos; y el consejo asesor, creado también por esta Orden; así como aquellos desarrollados por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN, por sus siglas en inglés), por el trabajo del "Grupo Especialista sobre Especies Invasoras", creado por esta organización.

Artículo 15.- Presupuesto.

El Secretario consignará en su próximo presupuesto la cantidad de doscientos cincuenta mil dólares ($250,000.00) para comenzar los estudios y acciones dispuestos en esta Ley. Para los años sucesivos, el Secretario ajustará dicha petición de acuerdo a las necesidades de este Programa.

Artículo 16.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 241-1999, según enmendada, conocida como "Nueva Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico" para que lea como sigue:

"Artículo 4.- Junta Asesora.

Se crea una Junta para asesorar al Secretario en la formulación de la política pública relacionada con la reglamentación de la caza deportiva, la designación de hábitats críticos y la adquisición de terrenos para las reservas de vida silvestre y para el establecimiento de estaciones biológicas y refugios. Esta Junta estará formada por un representante de una organización de cazadores deportivos, un representante de una organización que promueva la conservación de la vida silvestre, un biólogo especialista en vida silvestre del

Servicio Federal de Pesca y Vida Silvestre, un biólogo especialista en vida silvestre que represente una entidad académica y un biólogo especialista en vida silvestre designado por el Secretario, conforme a las recomendaciones por cada una de las entidades que componen esta Junta. El Departamento aprobará un reglamento interno para el funcionamiento de esta Junta Asesora.

El Secretario sólo podrá aprobar un permiso de corta duración para importar y exhibir animales en un circo o carnaval, siempre y cuando se determine que los animales ha ser exhibidos serán manejados por un entrenador profesional. Además, podrá aprobar permisos de importación de especies introducidas para fines científicos, entidades académicas debidamente acreditadas o jardines zoológicos acreditados conforme lo dispuesto en el Artículo 9 de esta Ley."

Artículo 17.- Separabilidad.

Si cualquier Artículo o parte de esta Ley fuere anulada o declarada inconstitucional, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado al Artículo o parte de esta que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

Artículo 18.- Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente a partir de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Recursos Naturales sobre el P. del S. 83.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Recursos Naturales de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 83, tiene a bien recomendar su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 83, según aprobado en el Cuerpo hermano, tiene como propósito establecer la "Ley para el Manejo de Especies Introducidas", a los fines de regular, controlar y manejar las especies que se intenten introducir en la jurisdicción de Puerto Rico que representen una amenaza para la integridad de especies nativas y endémicas; fijar responsabilidades y penalidades por incumplimiento; enmendar el Artículo 4 de la Ley 241-1999, según enmendada, conocida como "Nueva Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico"; y para otros fines relacionados.

La Comisión de Recursos Naturales, como parte de la evaluación del P. del S. 83, solicitó al Cuerpo hermano los Memoriales recibidos por éste del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) y la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL), los cuales nos fueron enviados.

A continuación, presentaremos de forma sintetizada las expresiones de las entidades antes mencionadas, señalando particularmente las recomendaciones de estas.

\

RESUMEN DE COMENTARIOS

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA)

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, expone en su memorial que, en virtud de la Ley Núm. 241-1999, según enmendada, conocida como "Nueva Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico", adoptó el Reglamento Núm. 6765 de 11 de febrero de 2004, titulado "Reglamento para Regir la Conservación y el Manejo de la Vida Silvestre, las Especies Exóticas y la Caza en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico". Explica, que este reglamento tiene el propósito de promover la protección, conservación y manejo de las especies de vida silvestre, establecer un mecanismo para la mitigación de modificación de hábitat natural, reglamentar con mayor rigor todo lo relacionado a la caza, regular la introducción de especies exóticas a Puerto Rico y regular las actividades relacionadas con los recursos de vida silvestre.

Sin embargo, el DRNA destaca que, a pesar de la existencia tanto de la Ley como del Reglamento antes mencionados, existe una laguna en torno a las especies introducidas por lo que se hace imperativo que se identifique y controle las especies dañinas para evitar que sean importadas a nuestra Isla. Por otro lado, puntualiza en la necesidad de manejar adecuadamente las especies introducidas existentes y prevenir los daños relacionados destacando que esta problemática es uno de los factores que más contribuye a la extinción de especies y pérdida de biodiversidad en la Isla.

Además, reconoce que esta medida responde a la necesidad de realizar esfuerzos dirigidos a enfrentar las diferentes amenazas que afectan nuestros recursos naturales incluyendo la presencia de especies introducidas invasoras. Por otra parte, la medida ordena la adopción de la reglamentación necesaria y permite que el DRNA pueda consignar en su próximo presupuesto la cantidad de doscientos cincuenta mil dólares ($250,000) para comenzar los estudios y acciones contempladas en la medida.

El DRNA concluye su memorial exponiendo varias recomendaciones a la medida, las cuales fueron acogidas por el Cuerpo hermano, y expresando su respaldo a esta.

Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL)

La OPAL, en su análisis de la medida presentada determinó que el efecto fiscal representado por la aprobación del P. del S. 83 para el año fiscal 2026, está contemplado en la misma medida, en la sección de presupuesto donde establece que el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales consignará en su próximo presupuesto la cantidad inicial de doscientos cincuenta mil dólares ($250,000.00) para comenzar con el cumplimiento del propósito legislativo.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La intención de esta medida es establecer la "Ley para el Manejo de Especies Introducidas", a los fines de regular, controlar y manejar las especies que se intenten introducir en la jurisdicción de Puerto Rico que representen una amenaza para la integridad de especies nativas y endémicas; fijar responsabilidades y penalidades por incumplimiento; enmendar el Artículo 4 de la Ley 241-1999, según enmendada, conocida como "Nueva Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico"; y para otros fines relacionados.

Cada día vemos cómo el hallazgo de especies introducidas en nuestra Isla continúa en aumento. El problema de las especies invasoras introducidas en la Isla, la mayoría de ellas como mascotas, es que, al crecer, sus propietarios no pueden manejarlas por no poseer el conocimiento requerido y las liberan en el entorno natural causando que muchas de estas, como es el caso de la Iguana verde, entre otros, se reproduzcan y se propaguen sin control causando daños significativos a especies endémicas al competir por el territorio y al alimentarse de sus huevos o crías. Otro aspecto importante que agrava aún más esta situación es que muchas de estas especies no tienen otra especie que se alimente de ellas, obviando el proceso natural de control de dicha población y alterando el equilibrio de los ecosistemas.

Según el análisis de esta Comisión, la aprobación de esta medida implica que el DRNA deberá realizar el ejercicio técnico-científico de identificar y clasificar las especies introducidas dañinas para nuestros ecosistemas y reglamentar sobre los procesos a seguir para el manejo de estas en aras de proteger las especies endémicas y nativas. Además, deberá desarrollar un Plan de Acción para atender emergencias en el caso de advenir a conocimiento sobre la introducción de una nueva especie en la Isla o en el caso de que una especie introducida existente lo amerite. Esto en coordinación con las agencias estatales, federales y otras entidades pertinentes.

Cabe mencionar que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, agencia consultada por el Cuerpo hermano concuerda con la intención de esta media y expresó su apoyo a esta por entender necesario que se establezcan mecanismos específicos para atender la problemática de las especies introducidas en nuestra jurisdicción, las cuales ocasionan un grave daño a tanto a la vida silvestre como a la economía y a la salud en nuestra Isla.

DETERMINACIÓN DE IMPACTO ECONÓMICO

Conforme el análisis de la medida y acogiendo el informe de la OPAL, la Comisión de Recursos Naturales expone que el efecto fiscal representado por la aprobación del Proyecto del Senado 83 para el año 2026, está contemplado por la misma medida en su sección del presupuesto donde se consigna la cantidad inicial de doscientos cincuenta mil dólares ($250,000.00) para comenzar con el cumplimiento del propósito legislativo. Esto según su Informe 2025-16.

CONCLUSIÓN

Contando con el beneficio de los memoriales antes citados, esta Comisión analizó el Proyecto del Senado 83 y considera que es necesario establecer la "Ley para el Manejo de Especies Introducidas", a los fines de regular, controlar y manejar las especies que se intenten introducir en la jurisdicción de Puerto Rico que representen una amenaza para la integridad de especies nativas y endémicas, entre otras cosas. La aprobación de esta medida cumple con el propósito de cubrir la laguna jurídica que existe actualmente sobre este asunto.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Recursos Naturales, luego del estudio y consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Cuerpo Legislativo su Informe Positivo, recomendando la aprobación del Proyecto del Senado 83, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

Hon. Elinette González Aguayo
Presidenta
Comisión de Recursos Naturales

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. del S. 98, que lee como sigue:

Para enmendar el Artículo 11 y añadir un nuevo inciso (i) al Artículo 37 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como "Ley de Menores de Puerto Rico", con el propósito de precisar que, para admitir la renuncia del menor a cualquier derecho constitucional, el interrogatorio a esos fines deberá ser grabado en audio y video en su totalidad; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como la Ley de Menores de Puerto Rico, se aprobó para garantizar el cuidado, protección, desarrollo, habilitación y rehabilitación de los menores. Busca proteger el bienestar de la comunidad y el interés público, tratando a los menores como personas que necesitan supervisión, cuidado y tratamiento, a la vez que se les exige responsabilidad por sus actos. También asegura un trato justo en reconocimiento de sus derechos constitucionales.

El derecho a no incriminarse y a que su silencio no sea usado en su contra, garantizado en el Artículo II, Sección 11 de nuestra Constitución, es fundamental en el derecho penal y procedimiento criminal. Este derecho se extiende a los menores interrogados bajo custodia para obtener información que los incrimine. No obstante, este derecho puede ser renunciado si tal acción es voluntaria, consciente e inteligente, sin coacción, intimidación ni violencia. Pueblo en Interés del Menor J.A.B.C., 123 D.P.R. 155 (1989); Pueblo v. Ruiz Bosch, 127 D.P.R. 762 (1991).

Desde 1966, con el caso Miranda v. Arizona, 384 U.S. 436 (1966), la Corte Suprema de Estados Unidos estableció que las confesiones obtenidas bajo custodia deben ser precedidas por las Advertencias Miranda: 1) derecho a permanecer en silencio; 2) lo que se diga puede ser usado en su contra; 3) derecho a abogado; y 4) si no puede pagar, el estado le proveerá uno.

En el caso de menores, las garantías constitucionales son aún más importantes. Al evaluar una renuncia a este derecho, se deben considerar factores como la edad, experiencia, educación del menor, el tiempo bajo custodia, si estuvo acompañado de un familiar o asistido por un abogado. El Estado debe probar que la

confesión fue voluntaria, consciente e inteligente, y presentar prueba detallada de las advertencias y condiciones al momento de la confesión.

Las grabaciones de audio y video son clave para examinar las circunstancias de la confesión de un menor. Es esencial que el interrogatorio sea grabado en su totalidad y que se identifiquen las voces y nombres de todas las personas presentes.

Por ello, esta Asamblea Legislativa considera necesario enmendar el Artículo 11 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como Ley de Menores de Puerto Rico, para exigir que el interrogatorio del menor sea grabado en su totalidad y que se identifiquen todas las personas presentes.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 11 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como "Ley de Menores de Puerto Rico", para que se lea como sigue:

"Artículo 11.- Renuncia de derechos

No se admitirá la renuncia del menor a cualquier derecho constitucional que le cobije si no están presentes sus padres o encargados y su abogado y sin una determinación del Juez que ésta es libre, inteligente y que el menor conoce las consecuencias de la renuncia. No obstante, la presencia del abogado no será requerida para renunciar al derecho de asistencia de abogado.

El Juez deberá considerar, además, si en el momento de la renuncia al derecho constitucional están presentes las siguientes circunstancias:

a) la confesión y/o interrogatorio fueron grabados en audio o video en su totalidad,
b) el audio o video está disponible,
c) todas las voces en la grabación son identificadas, así como los nombres de todas las personas presentes durante el interrogatorio.

Disponiéndose, que la renuncia del menor a cualquier derecho constitucional será inadmisible como evidencia a menos que el proceso del interrogatorio sea grabado en audio y video en su totalidad y todas las voces y personas presentes sean identificadas. Cuando la grabación de audio y video no sea viable debido a circunstancias apremiantes por situaciones de emergencia o de seguridad pública, el funcionario del orden público deberá documentar una explicación de dichas circunstancias en el informe policial."

Sección 2.- Se añade un nuevo inciso (i) al Artículo 37 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como "Ley de Menores de Puerto Rico", para que se lea como sigue:

"Articulo 37.- Disposiciones Generales.

(a) Naturaleza de los Procedimientos…
(b)…
…
(h)…

(i) Grabación de interrogatorios en la etapa investigativa. — Todo interrogatorio realizado por agentes del orden público a un menor que se encuentre bajo custodia o aprehensión durante la etapa investigativa, deberá ser grabado en su totalidad en formato de audio y video. La grabación deberá preservar las imágenes y voces de todas las personas presentes durante el interrogatorio. La grabación formará parte del expediente confidencial de la policía y del Procurador. La grabación deberá ser custodiada garantizando su integridad y disponibilidad en el proceso judicial; y estará sujeta a la misma confidencialidad según lo dispuesto en el inciso (d) de este Artículo. Cuando por circunstancias apremiantes como situaciones de emergencia o de seguridad pública, no sea posible grabar el interrogatorio, el funcionario del orden público levantará un acta que formará parte del expediente, en la que documentará una explicación de dichas circunstancias. El incumplimiento con la grabación y los demás requisitos dispuestos en este inciso podrá conllevar la inadmisibilidad de cualquier declaración obtenida durante el interrogatorio."

Sección 3.- Se ordena al Departamento de Seguridad Pública, al Negociado de la Policía de Puerto Rico y al Departamento de Justicia adoptar y/o actualizar los reglamentos, órdenes y/o protocolos necesarios para el cumplimiento efectivo de esta Ley.

Sección 4.- Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de lo Jurídico sobre el P. del S. 98. El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Previa consideración y evaluación del Proyecto del Senado (P. del S. 98), la Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes **recomienda su aprobación**. Esto, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña y se hace formar parte de este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 98 propone enmendar el Artículo 37 para añadir un nuevo inciso (i) y enmendar el Artículo 11 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como "Ley de Menores de Puerto Rico" (Ley 88). Esto, con el fin de precisar que, para admitir la renuncia del menor a cualquier derecho constitucional, el interrogatorio a esos fines deberá ser grabado en audio y vídeo en su totalidad, y para otros fines relacionados.

La medida bajo evaluación incluye determinaciones adicionales que deberán tomar los jueces cuando un menor renuncie cualquier derecho constitucional. Así, los jueces y juezas deberán considerar si la confesión o el interrogatorio en que dio lugar la referida renuncia fue grabada en audio y vídeo en su totalidad, que dicho audio y vídeo esté disponible y que se identifiquen todas las voces en la grabación y los nombres de las personas presentes durante la confesión o el interrogatorio. La medida también establece que la renuncia será inadmisible si no se cumple con dichos requisitos. Cuando la grabación en audio y vídeo no sea viable por circunstancias apremiantes —por situación de emergencia o de seguridad pública— el funcionario del orden público deberá documentar una explicación sobre dichas circunstancias en el informe policial.

Asimismo, la medida propone que se añada un nuevo inciso (i) al Artículo 37 de la referida Ley sobre disposiciones generales, para disponer sobre el procedimiento para la grabación en audio y vídeo de la renuncia. Se deberá grabar en su totalidad en audio y vídeo todo interrogatorio realizado por agentes del orden público hacia un menor bajo custodia o aprehensión durante la etapa investigativa, la cual deberá preservar las imágenes y voces de todas las personas presentes durante el interrogatorio. Dicha grabación deberá ser custodiada para garantizar su integridad y disponibilidad en el proceso judicial. Estará sujeta también a la misma confidencialidad que dispone el inciso (d) del mismo Artículo 37 sobre la confidencialidad del expediente.

Cuando circunstancias apremiantes hagan imposible grabar el interrogatorio —en situaciones de emergencia o de seguridad pública— el funcionario del orden público deberá levantar un acta que formará parte del expediente, en la cual se documentará una explicación sobre las circunstancias que imposibilitaron la grabación. El incumplimiento con dicha grabación y el resto de los requisitos establecidos en el nuevo inciso (i) podrá resultar en la inadmisibilidad de cualquier declaración obtenida durante el interrogatorio.

TRASFONDO

El P. del S. 98 tiene como finalidad reforzar la garantía que establece la Ley 88 en cuanto al cuidado, protección, desarrollo, habilitación y rehabilitación de los menores; el trato justo, el debido proceso de ley y el reconocimiento de los derechos constitucionales de los menores, así como el bienestar comunitario y el interés público de tratar a los menores como personas que necesitan supervisión, cuidado y tratamiento; toda vez que se les exige responsabilidad por sus actos —que de tratarse de adultos— serían constitutivos de delitos.

La medida establece que las garantías constitucionales en los casos de menores son aún más importantes. Ante la renuncia de éstas, se deben considerar factores que permitan al Estado probar que la confesión o renuncia de derechos cumplió con las condiciones necesarias para su admisibilidad. Ante este particular, el P. del S. 98 persigue el propósito de añadir una mayor seguridad para que la renuncia de los menores a sus derechos constitucionales se realice de manera voluntaria, consciente e inteligente, sin

coacción, intimidación ni violencia, tal como dispone la jurisprudencia en los casos *Pueblo en Interés del Menor J.A.B.C.*,[53] y *Pueblo v. Ruiz Bosch.*[54]

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Esta Comisión consideró el insumo de distintas agencias. Procedemos a resumir los puntos evaluados más importantes.

Departamento de Justicia

El Departamento de Justicia (Justicia) presentó un Memorial Explicativo de conformidad con el requerimiento de la *Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos* del Senado. En éste, hacen constar la deferencia a los comentarios que pudiera presentar el Negociado de la Policía de Puerto Rico (NPPR), ya que es el cuerpo que ejecutaría las enmiendas propuestas por ser quienes usualmente interrogan menores sospechosos durante el proceso investigativo inicial.

El Departamento señaló que los procesos de entrevista e interrogatorios cumplen con garantías constitucionales, siempre y cuando se realicen conforme a la jurisprudencia y las reglas procesales vigentes. Desde *Miranda v. Arizona*,[55] los procedimientos criminales de adultos y de menores deben garantizar los requisitos mínimos de una confesión o declaración de un sospechoso. Sin embargo, estos requisitos mínimos no incluyen la grabación en audio y vídeo de la declaración —en este caso una renuncia— para que ésta sea admisible. Por ello, establecer este nuevo requisito de grabación implicaría añadir un criterio adicional que no está contemplado en el procesamiento penal de adultos. Sin embargo, Justicia reconoció que las enmiendas propuestas persiguen un fin legítimo y loable conforme a los principios constitucionales y la jurisprudencia vigente.

Justicia señaló que añadir un requisito de grabación fortalecería las garantías constitucionales de los menores, toda vez que lo propuesto se encuentra dentro de las facultades de la Asamblea Legislativa. No obstante, hizo ciertas recomendaciones en cuanto a la redacción actual para asegurar que su implantación sea compatible con el interés público, la administración de la justicia y el debido proceso de ley.

Primero, surge la preocupación de que, al hacer inadmisible automáticamente como evidencia la renuncia del menor a su derecho constitucional si ésta no ha sido grabada en audio y vídeo, su exclusión automática no concede al tribunal la posibilidad de evaluar y decidir si la renuncia no grabada fue válida por otros medios confiables. Ello tendría como consecuencia la exclusión de confesiones voluntarias obtenidas de buena fe y constituiría un obstáculo en casos de limitaciones tecnológicas e incentivaría litigios incidentales sobre la validez formal del audio o el vídeo. Así, recomiendan que se incluya una cláusula que permita admitir una renuncia que no se grabó por justa causa, pero permitiendo corroborar por otros medios confiables que la renuncia fue voluntaria, consciente e informada.

En cuanto a la identificación de las voces con los nombres de las personas presentes en la grabación propuesta, Justicia sugiere que, si esa es la intención legislativa, debería limitarse la obligación de dicha identificación a quienes participaron activamente en el interrogatorio o en la toma de decisiones relevantes.

Por otro lado, Justicia entiende propio incluir una disposición que faculte a las agencias pertinentes a establecer reglamentación o protocolos uniformes para cumplir con lo dispuesto. Esto, en vista de que la medida legislativa propone requisitos formales sin establecer mecanismos de apoyo o reglamentación del componente investigativo, lo cual podría tener como consecuencias el que se generen problemas de recursos, uniformidad y cumplimiento técnico. Dicha recomendación fue incorporada a la medida durante el trámite legislativo ante el cuerpo hermano.

Por todo lo anterior, Justicia no tiene reparos con que se continúe el trámite legislativo del P. del S. 98, tomadas en consideración sus recomendaciones.

---

[53] 123 DPR 155 (1989).
[54] 127 DPR 762 (1991).
[55] 384 US 436 (1966).

Departamento de la Familia

El Departamento de la Familia (Familia) presentó un Memorial Explicativo de conformidad con el requerimiento de la *Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos* del Senado. Familia invocó la responsabilidad establecida en su ley orgánica de llevar a cabo los programas del gobierno dirigidos a solucionar o mitigar los problemas sociales de Puerto Rico. Conforme a su ley habilitadora, Familia tiene el deber de conceder prioridad al desarrollo de actividades de educación social e información dirigidas a la prevención primaria de problemas que afectan la familia y la comunidad. Por tal motivo, Familia indica que es menester examinar y analizar toda legislación que afecte directa o indirectamente sus facultades, todo ello bajo su deber ministerial de proteger a los menores en Puerto Rico.

Familia citó los requisitos establecidos en *Miranda v. Arizona*,[56] y señaló que cuando se trata de menores, las garantías constitucionales adquieren una mayor importancia. Le corresponde al gobierno probar que el menor confesó conforme a derecho, además de presentar evidencia detallada de las advertencias y condiciones al momento de la confesión. Nuestro ordenamiento jurídico reconoce que los menores no tienen la plena madurez ni un desarrollo fisiológico y cognitivo completo, por lo que Familia considera loable la medida propuesta sin expresión de alguna otra preocupación o algún otro particular. Señaló que la medida busca mayores salvaguardas a los menores en la toma de decisiones y ejecución de acciones con las implicaciones significativas que éstas acarrean, como lo es la renuncia de algún derecho constitucional.

Por otro lado, Familia expresó que el Departamento de Justicia ostenta la responsabilidad legal de representar y defender los intereses del Gobierno de Puerto Rico en los asuntos legales y judiciales, según consta en su ley habilitadora. Esto incluye la supervisión y el manejo de los procedimientos judiciales relacionados a menores, en aras de proteger sus derechos. Así, Familia otorga deferencia a los comentarios del Departamento de Justicia, ya que éste cuenta con el peritaje y la experiencia necesaria para evaluar las implicaciones legales de esta medida.

En fin, esta Comisión acoge positivamente el P. del S. 98. Coincidimos en que la medida persigue un fin legítimo y necesario de reforzar las garantías constitucionales de los menores de edad durante etapas críticas del proceso investigativo. Se enfatiza la interpretación de la Ley de Menores de Puerto Rico conforme a los propósitos de cuidado, protección, desarrollo, habilitación y rehabilitación de los menores, y la protección de la comunidad.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos expuestos, la Comisión de lo Jurídico **recomienda la aprobación** del P. del S. 98, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe y que se hace formar parte de éste.

Respetuosamente presentado,

JOSÉ J. PÉREZ CORDERO
Presidente
Comisión de lo Jurídico

[56] *Id*.

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. del S. 237, que lee como sigue:

Para añadir unos nuevos incisos (t) y (u) al Artículo 8 de la Ley Núm. 188 de 11 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como "Ley de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico", a los fines de disponer para que la antes mencionada corporación pública, en conjunto con la Oficina de Incentivos del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, fomente el establecimiento de conglomerados ("clusters") emergentes y de alto impacto económico, según los defina mediante reglamentación el Secretario del antes mencionado Departamento; otorgarle al Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial, la discreción de arrendar de forma parcial o segmentada, espacios de las edificaciones industriales que sean susceptibles a ser segregadas, a micro, pequeñas y medianas empresas (PyMEs); y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las pequeñas y medianas empresas más dinámicas y competitivas surgen en espacios en los que, entre otros factores, existe un elevado grado de cooperación entre las empresa y organismos de sectores conectados entre sí, permitiendo la realización de acciones comunes al contrarrestarse los problemas derivados del reducido tamaño individual de los participantes y fomentando la innovación.

Al grupo de empresas e instituciones conexas ubicadas en una zona geográfica limitada, unidas por rasgos comunes o complementarios, en torno a una actividad o producto se le conoce con la denominación de "cluster".

En el contexto actual de crecimiento de los países y el bienestar de su población; la palabra clave es la competitividad y los países que quieren mantenerse con buen pie en el presente siglo deben facilitar el tránsito de las tradicionales ventajas comparativas, recursos naturales, mano de obra y capital a las ventajas competitivas; basadas en los siguientes factores: recursos humanos calificados, información, innovación tecnológica, estrategias de cooperación interempresariales, y desarrollo de conglomerados de empresas (clusters).

Un "cluster" es un sistema al que pertenecen empresas y ramas industriales que establecen vínculos de interdependencia funcional para el desarrollo de sus procesos productivos y para la obtención de determinados productos o, dicho de otro modo, un "cluster" podría definirse como un conjunto o grupo de empresas pertenecientes a diversos sectores, ubicadas en una zona geográfica limitada, interrelacionadas mutuamente en los sentidos vertical, horizontal y colateral en torno a unos mercados, tecnologías y capitales productivos que constituyen núcleos dinámicos del sector industrial, formando un sistema interactivo en el que, con el apoyo decidido de la administración, pueden mejorar su competitividad.

En atención a lo anterior, la actual Asamblea Legislativa de Puerto Rico considera oportuno dotar a Puerto Rico de esta estrategia económica a fin de mejorar la deprimida situación socioeconómica que nos rodea.

Asimismo, se le otorga la discreción a la Compañía de Fomento Industrial de arrendar de forma parcial o segmentada, espacios de las edificaciones industriales que sean susceptibles a ser segregadas, a micro, pequeñas y medianas empresas (PyMEs). Sobre el particular, cabe destacar que una microempresa es una empresa de tamaño pequeño, que ejerce una actividad económica de forma regular, ya que cuenta con un máximo de cinco empleados. Generalmente, las microempresas están compuestas de personas de escasos ingresos. Estas iniciativas llamadas microempresas han sido generadas por emprendedores, quienes se han visto sin empleo, o con el fin de complementar los ingresos.

Las micro, pequeñas y medianas empresas (PyMEs) se definen, ya no en términos de marginalidad, sino como una alternativa productiva que permite la generación de procesos de desarrollo local que garantice efectivamente la equidad en el desarrollo económico. Estas son unidades productivas de menor escala en un sector industrial determinado. Se caracterizan por tener tecnologías que van de convencionales o artesanales a las más avanzadas o modernas. Su rentabilidad es la del sector industrial al que pertenecen y sus niveles de productividad en la mayoría de las veces son inferiores a las de su sector.

Sin embargo, como todo tipo de operación comercial o empresarial, estas organizaciones necesitan un centro desde donde puedan llevar a cabo sus funciones. Por tanto, y en consideración a que la Compañía de Fomento Industrial cuenta con un amplio inventario de estructuras que al momento están en desuso, vemos razonable instrumentar las mismas para que puedan ser utilizadas a favor de estos empresarios.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se añaden unos nuevos incisos (t) y (u) al Artículo 8 de la Ley Núm. 188 de 11 de mayo de 1942, según enmendada, que leerán como sigue:

"Artículo 8.-Facultades generales

La Compañía tendrá y podrá ejercer los siguientes poderes generales además de los conferidos en otros sitios por esta Ley:

…

(t) Fomentar, junto con la Oficina de Incentivos del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, el establecimiento de conglomerados ("clusters") emergentes y de alto impacto económico, según los defina mediante reglamentación el Secretario del antes mencionado Departamento.

A tales efectos, se faculta a la Compañía y a la Oficina de Incentivos del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, a diseñar e implantar un plan, que sin que se entienda como una limitación, contemplará:

1) incentivos para la adquisición y mejoras de planta física, maquinaria, equipo y otras facilidades, de modo que se logre una mayor productividad y una mejor calidad de los artículos manufacturados;

2) subsidios de arrendamiento de estructuras físicas pertenecientes a la corporación pública;

3) mecanismos que provean asistencia técnica, entrenamiento y capacitación en nuevas metodologías de producción, mercadeo, administración y promoción;

4) productos de mercadeo, industriales y mejoramiento de los servicios de diseño mediante equipo computarizado dirigido a tales efectos;

5) estimular a todas las agencias del Gobierno de Puerto Rico para que adquieran con preferencia, cualesquiera productos fabricados o ensamblados por estas industrias, sujeto a que se reúnan todas las especificaciones y se cumpla con los procesos de subasta;

6) promover dentro o fuera de la jurisdicción de Puerto Rico, la compra y distribución de los productos fabricados por estas empresas o instituciones en Puerto Rico;

7) conceder cualesquiera incentivos que sean necesarios y convenientes para el desarrollo sostenido de estas empresas e instituciones conexas, tomando en cuenta sus costos de producción, potencial del mercado interno y de creación de empleos, imposición contributiva y capacidad competitiva y cualesquiera otros indicadores que resulten aplicables a estas;

8) la inclusión de la academia como recurso para identificar áreas de mejora en la implantación de las disposiciones aquí contenidas; y

9) las normas y reglamentos necesarios para el establecimiento de empresas e instituciones conexas en zonas geográficas debidamente delimitadas ("clusters").

En el Informe Anual de Efectividad de Incentivos que el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio rinde en o antes de 1 de abril de cada año calendario al Gobernador de Puerto Rico, a las Secretarías de ambos Cuerpos de la Asamblea Legislativa, así como a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, a la Oficina de Gerencia de Permisos y al Departamento de Hacienda para su evaluación, se incluirá un acápite sobre la implantación y progreso de lo dispuesto en este inciso.

(u) Tener la discreción para arrendar espacio parcial o segmentado en las edificaciones existentes y disponibles que sean susceptibles a ser segregadas, a las micro, pequeñas y medianas empresas (PyMEs) de todo tipo.

Para fines de este inciso, las PyMEs comprenden los siguientes tipos de negocios: son negocios que generan un volumen de negocio promedio de tres millones de dólares ($3,000,000.00) o menos durante los tres (3) años contributivos anteriores que preceden al Año Contributivo corriente. Para estos propósitos, y a tenor con la Sección 1061.15 del Código de Rentas Internas, el volumen de negocio será el total generado de las ventas de bienes, productos y servicios sin considerar el costo de los bienes o productos vendidos por el negocio e incluirá el volumen de negocio del grupo controlado, según dicho término lo define la Sección 1010.04 del Código de Rentas Internas, o del grupo de entidades relacionadas, según se define dicho término bajo la Sección 1010.05 del Código de Rentas Internas. El término microempresas se entenderá como aquellas PYMES que generan un ingreso bruto menor de quinientos mil dólares ($500,000.00) anuales, y posee siete (7) empleados o menos.

Toda PyMEs que solicite se le arriende un espacio parcial o segmentado de una edificación de la Compañía deberá incluir en su solicitud: cuál será el uso propuesto para el espacio; una copia revisada del certificado de incorporación de su organización; un certificado de buena conducta corporativa (*good*

standing); y cualquier otro requisito que sea establecido mediante reglamento a ser creado para estos propósitos.

Se establece que el contrato de arrendamiento podrá ser por un término de veinticuatro (24) meses y se podrá renovar por un término de hasta sesenta (60) meses. La renovación del contrato de arrendamiento estará sujeta al fiel cumplimiento de los requisitos establecidos para cualificar y del fiel cumplimento por el arrendatario de los términos, obligaciones y condiciones del contrato original.

Para tales fines, la Compañía deberá establecer por reglamento las disposiciones que sean necesarias para instrumentar todo lo relativo al procedimiento de solicitud, la selección del lugar, incluyendo el canon de arrendamiento a fijarse, y los requisitos a considerarse para solicitar una reducción en la cantidad del arrendamiento a ser determinado.

El Director Ejecutivo de la Compañía rendirá, a más tardar el 30 de agosto de cada año, un informe anual al Gobernador de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa sobre la implantación de este inciso.

… "

Sección 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Pequeños y Medianos Negocios sobre el P. del S. 237.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Pequeños y Medianos Negocios de la Cámara de Representantes, previo a estudio y consideración del P. del S. 237, presentado por la senadora Morán Trinidad según enmendada por el Senado, tiene a bien someter su informe recomendando la aprobación de la medida sin enmiendas adicionales.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 237 propone enmendar la Ley Núm. 188 de 11 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como la "Ley de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico", a fin de añadir los nuevos incisos (t) y (u) al Artículo 8. Mediante estas disposiciones se persigue fomentar el desarrollo de conglomerados empresariales o "clusters" emergentes y de alto impacto económico, y facultar a la Compañía de Fomento Industrial a arrendar parcialmente estructuras industriales a microempresas y PyMES, permitiendo una utilización más eficiente del inventario disponible.

ANALISIS DE LA MEDIDA

El proyecto reconoce que la competitividad económica de Puerto Rico debe fundamentarse en nuevas estrategias de colaboración interempresarial, uso de tecnologías modernas, y el fortalecimiento del ecosistema productivo a través de agrupaciones empresariales regionales. La creación de "clusters" permitirá consolidar esfuerzos, compartir recursos y generar economías de escala, impactando positivamente el desarrollo socioeconómico del país.

Asimismo, se atiende una necesidad urgente para las PyMES: el acceso a espacios funcionales y accesibles para operar. La autorización para el arrendamiento parcial o segmentado de estructuras industriales ociosas permitirá que estos empresarios accedan a instalaciones adecuadas sin los costos prohibitivos de ocupar estructuras completas.

El Senado de Puerto Rico, mediante el informe rendido por su Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo, recomendó la aprobación del proyecto con enmiendas técnicas que fortalecieron su aplicabilidad. Entre estas, se destaca la clarificación del volumen de negocios que define a las PyMES conforme al Código de Rentas Internas, y la delimitación de términos, requisitos y procedimientos para el otorgamiento de los arrendamientos.

La medida cuenta con el respaldo de sectores económicos relevantes e importantes en Puerto Rico. En su memorial, el Centro Unido de Detallistas (CUD) expresó que:

"...impulsa una mejor utilización de los activos del Estado y amplía las oportunidades de desarrollo para nuestros pequeños empresarios".

Por su parte, la Asociación de Industriales de Puerto Rico manifestó que el proyecto:
"...es coherente con las mejores prácticas de desarrollo industrial a nivel internacional, y responde a las necesidades actuales de espacio flexible para empresas emergentes".

Estas expresiones refuerzan la pertinencia de la medida como una que fomenta una política pública de progreso económico asequible, toda vez que responde a las condiciones actuales del ecosistema empresarial maximizando el uso de bienes públicos existentes en favor del desarrollo económico local.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

La Comisión de Pequeños y Medianos Negocios, luego de evaluar el P. del S. 237 y constatar la pertinencia de sus disposiciones, respalda su aprobación sin enmiendas adicionales a las ya incorporadas por el Senado.

Este proyecto representa un paso afirmativo hacia el fortalecimiento de la economía productiva puertorriqueña, ampliando oportunidades para las PyMES y fomentando estructuras modernas de colaboración empresarial. El uso inteligente de recursos existentes, como las estructuras industriales en desuso, unido a una estrategia clara para impulsar "clusters", responde a una visión de desarrollo más inclusiva y sostenible, que promueve soluciones prácticas y asequibles a problemas reales que enfrentan empresarios de micro, pequeñas y medianas empresas.

Por todo lo anterior, la Comisión de Pequeños y Medianos Negocios de la Cámara de Representantes, luego de evaluar el P. del S. 237, según aprobado por el Senado, tiene a bien someter su informe final recomendando la aprobación de la medida sin enmiendas adicionales.

Respetuosamente sometido,

Hon. Sergio Estévez Vélez
Presidente
Comisión de Pequeños, Medianos Negocios

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. del S. 253, que lee como sigue:

Para derogar la Ley Núm. 48 de 18 de junio de 1959, según enmendada, conocida como "Ley de Narcóticos"; derogar la Ley Núm. 126 de 13 de julio de 1960, según enmendada, conocida como "Ley de Barbitúricos y Otras Drogas Peligrosas", ~~por estar estas leyes completamente obsoletas y ser incongruentes con la legislación vigente~~; enmendar los Artículos 308 y 601 de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como "Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico", para atemperar sus disposiciones a las de la ley federal "*Controlled Substances Act*" de 1970, según enmendada; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como "Ley de Sustancias Controladas", fue aprobada en virtud de la Ley Pública Núm. 91-513 de 27 de octubre de 1970, según enmendada, denominada *"Federal Comprehensive Drug Abuse Prevention and Control Act"* y mejor conocida como *"Controlled Substances Act"* (CSA). En armonía con la política pública a ambos niveles, tanto la ley federal como la estatal tienen como objetivo prevenir y controlar el desvío a canales ilícitos de sustancias con potencial de abuso y dependencia, propiciando a la vez acceso a su uso legítimo para fines terapéuticos. Estas leyes son muy abarcadoras y fueron promulgadas con el propósito expreso de establecer un marco único para consolidar y regular en una sola ley las diversas sustancias con potencial de abuso y dependencia, que antes eran reguladas por varias leyes separadas.

Sin embargo, el Artículo 601 de la Ley Núm. 4, *supra*, aunque derogó "toda ley o parte de ley que esté en conflicto con la presente", expresamente dejó vigente el Artículo 21 de la citada "Ley de Narcóticos", así como la "Ley de Barbitúricos y Otras Drogas Peligrosas", advirtiéndose en ese último caso que dicha Ley continuaría en vigor "en todo lo que no sea incompatible con esta ley".

Se hace necesario derogar el referido Artículo 21 de la antigua Ley de Narcóticos, para que la misma quede derogada en su totalidad, según ocurrió a nivel federal. Primeramente, el Artículo 21, *supra*, restringe más allá de lo

razonable el acceso a narcóticos, es decir, medicamentos que contienen derivados de opios naturales, sintéticos o semi-sintéticos. Los narcóticos constituyen medicamentos que han sido reconocidos en la medicina por más de un siglo como indispensables para uso terapéutico legítimo, especialmente para manejo de dolor crónico severo. Sin embargo, el Artículo 21 de la "Ley de Narcóticos" impone una limitación de "dos días" desde la fecha de su expedición, para la dispensación de una receta de narcóticos.

Puerto Rico es la única jurisdicción de los Estados Unidos de América en que existe esta restricción al acceso de medicamentos narcóticos para un paciente al que le han sido debidamente recetados. Se ha interpretado que el paciente tiene solamente el mismo día en que fue expedida la receta y el día siguiente, para que su receta pueda ser dispensada, independientemente de que realmente hayan pasado o no 48 horas de su expedición. La limitación resulta ser doblemente irrazonable, ya que aplica a cualquier medicamento narcótico, aunque bajo las posteriormente aprobadas leyes de sustancias controladas a nivel federal y estatal, el medicamento esté bajo Clasificación V, que es la menos restrictiva y comprende medicamentos que tienen bajo potencial de abuso y dependencia porque contienen una concentración tan pequeña de narcóticos que para muchos de estos medicamentos la Administración de Alimentos y Drogas Federal, conocida por sus siglas en inglés como FDA, ni siquiera requiere receta médica.

De igual forma, el Artículo 21, *supra*, responde a un marco regulatorio del año 1959, el cual es obsoleto, completamente distinto y en muchos aspectos incompatible con el establecido por las leyes de sustancias controladas a nivel federal y estatal aprobadas posterior al año 1971. Estas leyes organizan las sustancias controladas en clasificaciones del I al V, de mayor a menor potencial de abuso y dependencia, siendo las de Clasificación I las únicas de uso médico no reconocido de forma generalizada y que por tanto no están disponibles en farmacias. Lo importante es que en cada clasificación hay narcóticos y no narcóticos. Los requisitos más rigurosos aplican a sustancias bajo Clasificación II y los menos rigurosos a sustancias bajo Clasificación V, independientemente de si son o no narcóticos. Las únicas restricciones reservadas para narcóticos bajo las leyes de sustancias controladas tanto federal como estatal, se refieren a requisitos especiales de registro necesarios para recetar narcóticos, para mantenimiento o detoxificación de adictos a opiáceos, y aún éstos fueron flexibilizados por el DEA desde el año 2005.

Asimismo, varias disposiciones del referido Artículo 21, *supra*, resultan incompatibles, incongruentes, equívocas o incompletas, en comparación con lo dispuesto por la vigente Ley Núm. 247-2004, conocida como "Ley de Farmacia de Puerto Rico", la cual rige la dispensación de medicamentos de receta. A modo de ejemplo, el Artículo 21 indica que: "[l]os… auxiliares de farmacia… podrán despachar drogas narcóticas…", y requiere su firma en la receta despachada, sin hacer la importante salvedad de que solamente pueden intervenir en el despacho bajo la supervisión del farmacéutico, según se ha requerido bajo las distintas leyes de farmacia desde el año 1945.

Por otra parte, la vigente Ley Núm. 247-2004, *supra*, contiene disposiciones mucho más detalladas y específicas en cuanto a distintos aspectos de la dispensación, como la rotulación del medicamento dispensado, información requerida en la receta, anotaciones al dispensar, repeticiones, entre otros asuntos. La propia "Ley de Sustancias Controladas", *supra*, también contiene disposiciones mucho más actualizadas sobre la dispensación de recetas de sustancias controladas de las Clasificaciones II a la V, aplicables tanto a sustancias narcóticas como no narcóticas. Específicamente, tanto la "Ley de Farmacia" como la "Ley de Sustancias Controladas" fueron enmendadas desde el año 2009, para permitir y viabilizar la dispensación de medicamentos mediante recetas electrónicas, de sustancias controladas narcóticas y no narcóticas. Es decir, recetas generadas y transmitidas electrónicamente por el prescribiente mediante los sistemas que cumplen con los requisitos y estándares federales y estatales, que garantizan su seguridad en una forma directa con la farmacia libremente seleccionada por el paciente.

Es nuestro deber aportar soluciones y prevenir todas aquellas controversias que indudablemente se suscitan al dispensar recetas electrónicas de sustancias controladas narcóticas, mientras permanezca vigente el Artículo 21 de la "Ley de Narcóticos". Dicho artículo contiene un lenguaje completamente incompatible con el uso de la tecnología que la legislación federal ha reconocido y promovido; y esto se debe a que dicho artículo responde a un marco legal creado hace más de 60 años, que hoy está obsoleto.

Por estas razones, además de enmendar el Artículo 601 de la "Ley de Sustancias Controladas" para derogar el Artículo 21 de la "Ley de Narcóticos", la presente Ley también deroga la "Ley de Barbitúricos y Otras Drogas Peligrosas" de 1960, *supra*, la cual también resulta completamente obsoleta e innecesaria. Todas sus disposiciones están ya recogidas y mejoradas en la "Ley de Sustancias Controladas" y la Ley Núm. 247-2004, *supra*, por lo que resulta impropio e innecesario mantener vigente una Ley que está en desuso y cuyas disposiciones salvables, ya hace décadas fueron recogidas en otras leyes aprobadas por la Asamblea Legislativa.

Finalmente, esta Ley también elimina la referencia que hace el Artículo 601 de la "Ley de Sustancias Controladas" a la Ley Núm. 159 de 28 de junio de 1968 que creó la hoy extinta "Comisión Permanente para el Control de la Narcomanía". Dicha Comisión fue sustituida por el Departamento de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (DSCA) creado por ley en el año 1973, el cual a su vez fue sustituido en 1993 por la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), adscrita al Departamento de Salud. Al presente, la Oficina de Sustancias

Controladas del Departamento de Salud es quien tiene la responsabilidad de asegurar el cumplimiento con la "Ley de Sustancias Controladas", entre otras.

Para esta Asamblea Legislativa, resulta imperativo enmendar el Artículo 601 de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como "Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico", con el propósito de derogar el Artículo 21, siendo este el único Artículo que queda vigente de la "Ley de Narcóticos", y derogar en su totalidad la Ley Núm. 126 de 13 de julio de 1960, según enmendada, conocida como "Ley de Barbitúricos y Otras Drogas Peligrosas", por estar completamente obsoletas y ser incongruentes con la legislación vigente. Además, esta Ley atempera las disposiciones del Artículo 308 de la citada "Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico" sobre dispensación parcial y dispensación en caso de emergencia de recetas de sustancias controladas bajo Clasificación II, a lo dispuesto por la ley federal "*Controlled Substances Act*" (CSA) de 1970, según enmendada y su reglamentación. Dicha reglamentación se encuentra específicamente en el Código de Regulaciones Federales "*Code of Federal Regulations*" (CFR, por sus siglas en inglés), que en lo pertinente dispone:

> §1306.11 Requirement of prescription.
> (a) . . .
> (b) . . .
> (c) . . .
> (d) In the case of an emergency situation, as defined by the Secretary in §290.10 of this title, a pharmacist may dispense a controlled substance listed in Schedule II upon receiving oral authorization of a prescribing individual practitioner, provided that:
> (1) The quantity prescribed and dispensed is limited to the amount adequate to treat the patient during the emergency period (dispensing beyond the emergency period must be pursuant to a paper or electronic prescription signed by the prescribing individual practitioner);
> (2) The prescription shall be immediately reduced to writing by the pharmacist and shall contain all information required in §1306.05, except for the signature of the prescribing individual practitioner;
> (3) If the prescribing individual practitioner is not known to the pharmacist, he must make a reasonable effort to determine that the oral authorization came from a registered individual practitioner, which may include a callback to the prescribing individual practitioner using his phone number as listed in the telephone directory and/or other good faith efforts to insure his identity; and
> (4) Within 7 days after authorizing an emergency oral prescription, the prescribing individual practitioner shall cause a written prescription for the emergency quantity prescribed to be delivered to the dispensing pharmacist. In addition to conforming to the requirements of §1306.05, the prescription shall have written on its face "Authorization for Emergency Dispensing," and the date of the oral order. The paper prescription may be delivered to the pharmacist in person or by mail, but if delivered by mail it must be postmarked within the 7-day period. Upon receipt, the dispensing pharmacist must attach this paper prescription to the oral emergency prescription that had earlier been reduced to writing. For electronic prescriptions, the pharmacist must annotate the record of the electronic prescription with the original authorization and date of the oral order. The pharmacist must notify the nearest office of the Administration if the prescribing individual practitioner fails to deliver a written prescription to him; failure of the pharmacist to do so shall void the authority conferred by this paragraph to dispense without a written prescription of a prescribing individual practitioner.
> (5) Central fill pharmacies shall not be authorized under this paragraph to prepare prescriptions for a controlled substance listed in Schedule II upon receiving an oral authorization from a retail pharmacist or an individual practitioner. 21 CFR §1306.11(d).

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se deroga la Ley Núm. 48 de 18 de junio de 1959, según enmendada, conocida como "Ley de Narcóticos".

Sección 2.-Se deroga la Ley Núm. 126 de 13 de julio de 1960, según enmendada, conocida como "Ley de Barbitúricos y Otras Drogas Peligrosas".

Sección 3.-Se enmienda el Artículo 308 de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, <u>conocida como *"Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico"*,</u> para que lea como sigue:

"Artículo 308.- Recetas.

(a) Ninguna sustancia controlada incluida en la Clasificación II podrá dispensarse sin receta escrita expedida y firmada, o generada y transmitida electrónicamente, por un profesional

prescribiente, la cual deberá cumplir con todos los requisitos, a tenor con la Ley 247-2004, según enmendada, excepto en situaciones de emergencia. En tales casos, el profesional podrá prescribir la sustancia mediante receta oral, la cual deberá poner por escrito o generar y transmitir electrónicamente, y remitir al dispensador dentro de un término de siete (7) días, a partir de la hora en que el referido profesional haya prescrito la receta oral. Toda comunicación deberá realizarse directamente entre el profesional que prescribe y el farmacéutico, sin intervención de un representante autorizado, incluso en situaciones de emergencia. En caso de que se trate de una receta de sustancias controladas de la clasificación II, la misma no tendrá repetición y se permitirá la dispensación parcial de la misma receta dentro del término de setenta y dos (72) horas de presentada la receta. Si, transcurrido el periodo de setenta y dos (72) horas, no se ha completado el suplido del medicamento, este no podrá dispensarse a menos que se reciba una receta nueva.

(b) ...

(c) ...

(d) ...

(e) ..."

Sección 4.- Se enmienda el Artículo 601 de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, *conocida como "Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico",* para que lea como sigue:

"Artículo 601.- Cláusula derogatoria.

(a) Se deroga la Ley Núm. 48 de 18 de junio de 1959, según enmendada, conocida como "Ley de Narcóticos de Puerto Rico".

(b) Se deroga la Ley Núm. 126 de 13 de julio de 1960, según enmendada, conocida como "Ley de Barbitúricos y Otras Drogas Peligrosas".

(c) La Ley Núm. 72 de 26 de abril de 1940, según enmendada, conocida como "Ley de Alimentos, Drogas y Cosméticos de Puerto Rico", continuará en vigor en todo lo que no sea incompatible con esta Ley."

Sección 5.- Se ordena al Departamento de Salud anular, enmendar y/o modificar toda Orden y Reglamento contrario a esta Ley dentro de los noventa (90) días siguientes a su vigencia, sin que ello afecte la vigencia inmediata de las disposiciones de esta Ley.

Sección 6.- Separabilidad.

Si cualquier artículo, cláusula, párrafo, o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado al artículo, cláusula, párrafo, o parte de esta Ley que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier artículo, cláusula, párrafo, o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que esta se pueda aplicar válidamente.

Sección 7.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un segundo Informe de la Comisión de Reorganización, Eficiencia y Diligencia sobre el P. del S. 253.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La *Comisión de Reorganización, Eficiencia y Diligencia*, recomienda la aprobación del P. del S. 253, con las enmiendas propuestas en el Entirillado Electrónico que se acompaña con este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para derogar la Ley Núm. 48 de 18 de junio de 1959, según enmendada, conocida como "Ley de Narcóticos"; derogar la Ley Núm. 126 de 13 de julio de 1960, según enmendada, conocida como "Ley de Barbitúricos y Otras Drogas peligrosas", por estar estas leyes completamente obsoletas y ser incongruentes con la legislación vigente; enmendar los Artículos 308 y 601 de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como "Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico",

para atemperar sus disposiciones a las de la ley federal "Controlled Substances Act" de 1970, según enmendada; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

El Proyecto del Senado 253 (P. del S. 253 o Proyecto de Ley) tiene como propósito derogar dos disposiciones legales, la Ley Núm. 48 de 18 de junio de 1959, según enmendada, conocida como *Ley de Narcóticos*[57], y la Ley Núm. 126 de 13 de julio de 1960, según enmendada, conocida como *Ley de Barbitúricos y Otras Drogas Peligrosas*[58] por entender que ambas disposiciones son obsoletas, además, incongruentes con disposiciones vigentes, tales como la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como *Ley de Sustancias Controladas*[59], y la Ley Núm. 247-2004, según enmendada, conocida como *Ley de Farmacia*[60]. De igual modo, busca enmendar los Artículos 308 y 601 de la Ley Núm. 4 de 23 junio de 1971, *supra*, para (1) eliminar las referencias a la Ley Núm. 48, *supra*, y la Ley Núm. 126, *supra*, y (2) atemperar la Ley Núm. 4, *supra*, a la legislación federal vigente.

La medida se presentó el pasado 14 de enero de 2025, y se asignó a las Comisiones de *Relaciones Federales y Viabilización del Mandato del Pueblo para la Solución del Estatus*, y de *Salud*, las cuales presentaron un Informe Conjunto el pasado 12 de mayo de 2025, en el cual avalaron la medida, y presentaron enmiendas al texto, junto al correspondiente Entirillado Electrónico. Tras algunas incidencias procesales, el 27 de mayo de 2025 el Informe Conjunto y la medida fueron aprobadas, con enmiendas adicionales en Sala, con veintiseis (26) votos a favor, un (1) voto en contra y un (1) voto ausente. En esa misma fecha, el Proyecto de Ley fue enrolado y remitido a la Cámara de Representantres.

El 10 de junio de 2025 el Proyecto de Ley fue asignado a la *Comisión de Reorganización Eficiencia y Diligencia (CRED)*, para el trámite correspondiente. La Comisión evaluó las leyes mencionadas a lo largo del proceso, el *Informe Conjunto* presentado por las Comisiones del Senado de Puerto Rico, así como los *Memoriales Explicativos* del Departamento de Salud, la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), y el Colegio de Farmacéuticos.

Considerado lo anterior, procedemos a evaluar el P. del S. 253.

PONENCIAS, INFORMES O MEMORIALES RECIBIDOS

A. Memoriales Explicativos

1. Departamento de Salud

El 14 de febrero de 2025, el Departamento de Saludo remitió a las Comisiones del Senado el *Memorial Explicativo sobre el Proyecto del Senado Núm. 253*[61]. En este expresa que "el Departamento de Saludos se Alinea con la intención legislativa expresada en el P. del S. 253 y la respalda"[62]. Añade que la medida busca "conciliar la política estatal con la federal en relación con las sustancias controladas, buscando prevenir y controlar el desvío hacia usos ilícitos de sustancias con potencial de abuso y dependencia, al mismo tiempo que facilita el acceso a su uso legítimo con fines terapéuticos."[63]

Dentro de sus comentarios, avaló la derogación de la Ley Núm. 126, *supra*;[64] favoreció la eliminación del término de dos (2) días para dispensar un medicamento, a partir de la expedición de la receta[65], y sugirió

---

57 Ley Núm. 48 de 18 de junio de 1959, según enmendada, conocida como *Ley de Narcóticos*,

58 Ley Núm. 126 de 13 de julio de 1960, según enmendada, conocida como *Ley de Barbitúricos y Otras Drogas Peligrosas*, 24 LPRA sec. 930 *et seq*.

59 Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como *Ley de Sustancias Controladas*, 24 LPRA sec. 2101 *et seq*.

60 Ley Núm. 247-2004, según enmendada, conocida como *Ley de Farmacia*, 20 LPRA sec. 407 *et seq*.

61 Departamento de Salud, *Memorial Explicativo sobre el Proyecto del Senado Núm. 253* (14 de febrero de 2025).

62 *Id*., pág. 3.

63 *Id*., pág. 2.

64 *Id*., pág. 3.

65 *Id*., pág. 2.

modificaciones al texto de la medida para establecer el término de siete (7) días a partir de que el profesional que prescribió oralmente el medicamento, para poner por escrito o generar electrónicamente la receta[66].

2. Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA)

El 26 de febrero de 2025 la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) emitió un *Memorial Explicativo sobre el Proyecto del Senado 253*. En términos generales, AASMCA entendió que la medida "atiende deficiencias normativas, fortalece la regulación de sustancias controladas y facilita el acceso a tratamientos esenciales sin menoscabar la fiscalización de estos productos."[67] De igual manera, fundamentó su apoyo en que el Proyecto de Ley satisfacía la necesidad de una legislación moderna y eficiente que facilita el acceso a tratamientos, actualiza el marco legal y promueve una atención a la salud más humana, eliminando barreras innecesarias.[68] Entendió que ello iba en armonía con el avance de las tecnologías de monitoreo y validación de recetas, la implementación de las recetas electrónicas y la transmisión directa del prescribiente a la farmacia.[69]

En términos específicos, coincidió con la enmienda propuesta al Art. 308 de la Ley Núm. 4, supra, donde se establece el término de siete (7) días para que el profesional emita una receta original de manera escrita o electrónica tras efectuar una prescripción oral, mas recomendó lo siguiente:

- La comunicación de la receta debe realizarse directamente entre el profesional que prescribe y el farmacéutico, sin intervención de un representante autorizado, incluso en situaciones de emergencia.

- Esta disposición debe estar en consonancia con las regulaciones de la Drug Enforcement Administration (DEA), que establecen protocolos claros sobre la validación de recetas verbales.[70]

De igual manera, se mostraron de acuerdo con la propuesta de permitir la dispensación parcial de las sustancias controladas de Clasificación II, recomendaron aclarar lo siguiente:

- Si, transcurrido el periodo de setenta y dos (72) horas, no se ha completado el suplido del medicamento, este no podrá dispensarse a menos que se reciba una receta nueva.

- En alineación con la DEA, debe aclararse que la farmacia tiene un plazo máximo de setenta y dos (72) horas para tener disponible el suplido, pero no es obligatorio que el paciente recoja la cantidad pendiente dentro de ese periodo.[71]

3. Colegio de Farmacéuticos de Puerto Rico (CFPR)

En febrero de 2025 el Colegio de Farmacéuticos de Puerto Rico (CFPR) presentó su Memorial Explicativo titulado *Re: P de S 253 – Para derogar la Ley Núm. 48 de 18 de junio de 1959, según enmendada, conocida como "Ley de Narcóticos"; derogar la Ley Núm. 126 de 13 de julio de 1960, según enmendada, conocida como "Ley de Barbitúricos y Otras Drogas Peligrosas"*[72]. Como primer acercamiento, se expresó a favor de derogar aquellas leyes que resultaren obsoletas e incongruentes con el ordenamiento vigente, creado Ley Núm. 4, *supra,* y la Ley Núm. 247, *supra*.[73] De igual manera, expresó que no resultaba claro como la limitación temporal de dos (2) días a partir de la expedición para despachar la receta de narcóticos

---

66 *Id*., págs 3 y 4.
67 *Id*., pág. 3.
68 *Id*.
69 *Id*., pág. 2.
70 *Id*., pág. 3.
71 *Id*., pág. 3.
72 Colegio de Farmacéuticos de Puerto Rico (CFPR), *Re: P de S 253 – Para derogar la Ley Núm. 48 de 18 de junio de 1959, según enmendada, conocida como "Ley de Narcóticos"; derogar la Ley Núm. 126 de 13 de julio de 1960, según enmendada, conocida como "Ley de Barbitúricos y Otras Drogas Peligrosas* (febrero de 2025).
73 *Id*., pág. 1.

establecida en el Artículo 21 de la Ley Núm. 48, *supra*, propicia el adecuado uso de los fármacos. También, enumeró varias disposiciones legales que resultaban contradictorias con el mencionado Artículo 21, supra. Por tanto, la CFPR avaló la aprobación del P. del S. 253 toda vez que "elimina barreras al acceso de pacientes a medicamentos que se recetan debido a situaciones por disposiciones de leyes promulgadas hace casi seis 96) décadas, y que resultan completamente obsoletas."[74]

VISTA PÚBLICA

Esta Comisión determinó no realizar Vistas Públicas, toda vez que la información proporcionada por las entidades antes mencionadas resultó suficiente para ponderar el alcance del proyecto de ley, aprovechando y utilizando así los recursos del Gobierno de Puerto Rico, y en particular la Asamblea Legislativa, de la manera más eficiente y costo-efectiva posible.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El P. del S. 253 propone derogar la Ley Núm. 48, *supra*, y la Ley Núm. 126, s*upra*, por entender que ambas disposiciones son obsoletas, además de incongruentes con disposiciones vigentes, tales como la Ley Núm. 4, *supra*, y la Ley Núm. 247, *supra*. De igual modo, busca enmendar los Artículos 308 y 601 de la Ley Núm. 4 de 23 junio de 1971, *supra*, para (1) eliminar las referencias a la Ley Núm. 48, *supra*, y la Ley Núm. 126, *supra*, y (2) atemperar la Ley Núm. 4, *supra*, a la legislación federal vigente.

Asimismo, las Comisiones del Senado, dentro de su análisis, acogieron la recomendaciones de ASSMCA referente al periodo de setenta y dos (72) horas, así como la comunicación que debe existir entre el profesional que prescribe y el farmaceutico. Además, incorporaron una serie de enmiendas de técnica legislativa, y citaron directamente varias disposiciones legales federales en la exposición de motivos, para mayor claridad.

Siendo así, más allá de una enmienda en el título, como medida de claridad y técnica legislativa, la CRED recomienda la aprobación del P. del S. 253, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico.

ENMIENDA RECOMENDADAS

Se proponen enmiendas al título, según consta en el Entirillado Electrónico, y en el texto de la ley se añadió el nombre de la Ley de Sustancias Controladas, cuando correspondió. Para este Segundo Informe, se añadió la frase "Texto aprobado en votación final por el Senado (27 de mayo de 2025)", el cual por error se había eliminado.

IMPACTO PRESUPUESTARIO

Según expresado por las Comisiones de *Relaciones Federales y Viabilización del Mandato del Pueblo para la Solución del Estatus*, y de *Salud* del Senado de Puerto Rico, al evaluar el alcance de la media la CRED entiende que la medida no conllevará un impacto presupuestario al erario.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Reorganización, Eficiencia y Diligencia somete el presente **Informe Positivo** en el que recomienda a esta Cámara de Representantes que apruebe el Proyecto del Senado 253, con las enmiendas propuestas en el Entirillado Electrónico que se acompaña con este informe.

Respetuosamente sometido,

Hon. Ángel A. Morey Noble
Presidente
Comisión de Reorganización Eficiencia y Diligencia

---

74 *Id*., pág. 4.

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. del S. 334, que lee como sigue:

Para añadir un inciso (p) al Artículo 5 de la Ley 60-2014, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Vehículos Oficiales del Gobierno de Puerto Rico", a los fines de exceptuar de sus disposiciones al Ayudante General de Puerto Rico en consideración a las facultades, poderes y deberes que ejerce dicho funcionario; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 60-2014, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Vehículos Oficiales del Gobierno de Puerto Rico", dispone que ningún jefe de agencia o funcionario público está autorizado a utilizar cualquier vehículo oficial una vez concluida la jornada laboral. Asimismo, estableció que, luego de concluida su correspondiente jornada laboral, el jefe de agencia, funcionario público o la persona encargada, viene obligada a entregar el vehículo oficial a la agencia. El fin fue eliminar la mala práctica de algunos funcionarios públicos de utilizar el vehículo oficial asignado para llevar a cabo tareas o gestiones personales. Esta práctica tenía como consecuencia el gasto adicional en mantenimientos, combustible y otras consideraciones sobre la partida de vehículos en el presupuesto de cada agencia de gobierno o corporación pública.

Sin embargo, la Ley 60-2014 exceptuó de su aplicación a varios jefes de agencia que, dadas sus funciones inherentes a la seguridad pública, requieren un vehículo de motor disponible las veinticuatro horas del día. De igual forma, se exceptuó al Secretario de Estado por la importancia de su cargo, que atiende las veces de gobernador interino y jefe de gobierno, según se le requiere.

La Guardia Nacional de Puerto Rico tiene como misión proporcionar una fuerza preparada y lista para apoyar las misiones estatales, federales y comunitarias según los objetivos establecidos. Entre estos objetivos se encuentran los de proteger vidas y propiedad de forma rápida y eficaz; preservar la paz, el orden y la seguridad de los ciudadanos en situaciones de emergencia provocadas por desastres naturales o disturbios civiles; y servir como cuerpo de seguridad nacional del Ejército de los Estados Unidos, entre otras funciones.

En Puerto Rico, hemos sido testigos de la importante labor que han desempeñado los miembros de la Guardia Nacional de Puerto Rico dirigidos por el Ayudante General durante los huracanes, pandemias y otros desastres naturales que han afectado a nuestra isla. La Guardia Nacional es un componente esencial del aparato de seguridad pública del estado. El Ayudante General de Puerto Rico es el principal asesor del gobernador de Puerto Rico en todos los asuntos relacionados con la preparación y disponibilidad de las fuerzas militares para cumplir misiones federales, estatales y comunitarias. Este dirige todo el componente militar de Puerto Rico que incluye la Guardia Nacional de Puerto Rico, tanto en su componente terrestre como aéreo, y el Comando Estatal de la Guardia Nacional de Puerto Rico. El marco de acción de este funcionario es uno amplio, puesto que la naturaleza de la labor que lleva a cabo requiere su disponibilidad permanente. Para el Ayudante General de Puerto Rico no existen horarios cuando trabaja en las misiones federales, estatales y comunitarias que debe cumplir. Tampoco existen horarios cuando presta su ayuda y conocimiento al ocurrir desastres naturales tales como huracanes y terremotos, cuando ocurren disturbios civiles o cuando ocurre una emergencia de salud pública como la pandemia del COVID-19.

La Ley 88-2023, conocida como el "Código Militar de Puerto Rico del Siglo XXI," en su Artículo 2.02, establece lo siguiente: "Se crea la Guardia Nacional de Puerto Rico cuya administración será efectuada conforme a las disposiciones de esta Ley. La dirección de esta estará a cargo del Ayudante General quien será nombrado por el gobernador de conformidad por las disposiciones establecidas en este Código Militar. La Guardia Nacional de Puerto Rico tiene como objetivo principal proveer unidades militares adiestradas y listas para despliegue cuando el presidente de los Estados Unidos de América o el gobernador así lo determinen necesario de conformidad con las autoridades federales o locales aplicables. Debido a la naturaleza única de esta agencia, se organiza la misma con la clara intención legislativa de que funcione de forma autónoma e independiente."

Expuesto lo anterior, entendemos apropiado enmendar la Ley 60-2014, antes citada, a los efectos de aclarar y exceptuar de sus disposiciones al Ayudante General de Puerto Rico en consideración a las facultades, poderes y deberes que ejerce este en pro de la seguridad pública del país.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se añade un nuevo inciso (p) en el Artículo 5 de la Ley 60-2014, según enmendada, que leerá como sigue:

"Artículo 5 -Excepciones.

Los siguientes funcionarios públicos estarán excluidos de la aplicación de esta Ley:

a...
b…
c…
d…
e…
f…
g…
h…
i…
j…
k…
l…
m…
n…
o…
p. Ayudante General de Puerto Rico

Sección 2.– Reglamentación

Se conceden treinta (30) días naturales al administrador de Servicios Generales para atemperar o promulgar aquella reglamentación, orden administrativa, carta circular o boletín informativo que se entienda pertinente para dar cabal cumplimiento a las disposiciones de esta ley, una vez comience a regir.

Sección 3.– Salvedad

Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

Sección 4.– Separabilidad

Si cualquier palabra, frase, oración, párrafo, artículo o parte de esta ley fuere declarado inconstitucional por un tribunal con competencia, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de esta que así hubiere sido declarada inconstitucional.

Sección 5.– Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Gobierno sobre el P. del S. 334.
El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración, tiene a bien rendir este Informe Positivo sobre **el Proyecto del Senado 334,** recomendando a este Alto Cuerpo su aprobación **sin enmiendas**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 334 propone enmendar la Ley 60-2014, conocida como "Ley Uniforme de Vehículos Oficiales del Gobierno de Puerto Rico", con el fin de añadir un nuevo inciso (p) al Artículo 5 de dicha Ley. La enmienda exceptuaría al Ayudante General de Puerto Rico de las disposiciones que limitan el uso de vehículos oficiales fuera de la jornada laboral, reconociendo la naturaleza crítica, continua y especializada de sus funciones en pro de la seguridad pública del país.

INTRODUCCIÓN

La Ley 60-2014 fue aprobada con el propósito de establecer una política uniforme para el uso de vehículos oficiales del Gobierno de Puerto Rico, restringiendo su utilización fuera del horario laboral para evitar abusos, reducir gastos operacionales y garantizar el uso responsable de los recursos públicos.

No obstante, la propia ley reconoce excepciones aplicables a funcionarios que, por la naturaleza esencial de sus funciones, requieren disponibilidad permanente de sus vehículos.

Esta pieza legislativa surge como una medida correctiva y de reconocimiento al rol fundamental del Ayudante General de Puerto Rico, especialmente en momentos de emergencia o crisis, cuando su intervención inmediata y continua resulta indispensable.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como parte del trámite legislativo del Proyecto del Senado 334, la Comisión de Gobierno recibió y acogió los memoriales explicativos de las siguientes entidades:

- Guardia Nacional de Puerto Rico
- Administración de Servicios Generales
- Oficina del Contralor
- Oficina del Inspector General

La Guardia Nacional manifestó su apoyo a la medida, dado que arguyó que el Ayudante General desempeña un papel vital en la seguridad pública al liderar los esfuerzos de la Guardia Nacional, coordinar las respuestas a las emergencias y fomentar la colaboración entre las agencias militares y civiles. Por ende, concluyó que es justo y necesario que el Ayudante General pueda retener el vehículo oficial fuera de horas laborales para continuar brindando servicios en beneficio del pueblo.

Por su parte, la Administración de Servicios Generales expresó apoyo a la medida, debido a que la naturaleza de los deberes y servicios que ofrece la Guardia Nacional y el Ayudante General cumplen con los requisitos para ser incluido en el listado de jefes de agencias permitidos para usar su vehículo oficial en todo momento.

La Oficina del Contralor indicó que siempre ha respaldado toda medida que contribuya a la transparencia e integridad en los procesos gubernamentales. Además, apoyan toda iniciativa que tenga el propósito de velar por el buen uso y la fiscalizaci6n de los fondos públicos. Recomendó que se auscultara con la Administración de Servicios Generales sobre la viabilidad de esta medida.

Por último, la Oficina del Inspector General expuso que luego de analizar el P. del S. 334, revisar la Ley 88–2023 y la Ley 60-2014, no tiene objeción con la pieza legislativa. Arguyó que, al contar con un vehículo oficial de la Guardia Nacional, debidamente equipado para atender las exigencias del cargo, maximiza la capacidad de respuesta ante situaciones de emergencia y refuerza la efectividad operativa. Reconoció que, en escenarios de emergencia, la disponibilidad de recursos adecuados y la rapidez en la respuesta pueden marcar la diferencia entre la vida y la muerte. No obstante, recomendó que el Ayudante General debe orientarse sobre los procedimientos aplicables, para el buen uso de la propiedad pública, y reconocer que debe ser permitido únicamente para fines oficiales.

En tanto, esta Comisión concluye que la Guardia Nacional de Puerto Rico, bajo la dirección del Ayudante General, constituye un componente vital del aparato de seguridad pública del Estado Libre Asociado. Su responsabilidad abarca misiones de respuesta a emergencias, apoyo comunitario, y coordinación tanto con el gobierno federal como con el estatal.

En años recientes, Puerto Rico ha enfrentado múltiples desafíos, huracanes, pandemias, y otros desastres naturales en donde la Guardia Nacional ha demostrado ser un pilar de apoyo efectivo y diligente. La figura del Ayudante General, como principal estratega, coordinador y enlace operativo en estas

situaciones, debe estar disponible en todo momento para ejecutar decisiones críticas y movilizar recursos en tiempo real.

La legislación vigente reconoce esta realidad para otros funcionarios con responsabilidades similares, como el Secretario de Estado y los jefes de agencias de seguridad pública. Extender esta excepción al Ayudante General resulta razonable y alineado con el marco legal existente, además de coherente con la Ley 88-2023 (Código Militar de Puerto Rico del Siglo XXI), la cual le confiere plena autoridad y autonomía operativa.

La medida también dispone que la Oficina de Servicios Generales establezca la reglamentación necesaria dentro de un término de 30 días naturales, asegurando así la implementación ordenada de esta excepción.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, esta Comisión considera que el Proyecto del Senado 334 atiende de forma oportuna y justificada una necesidad operacional de gran importancia para la seguridad y bienestar del pueblo de Puerto Rico.

Reconocer al Ayudante General como funcionario exceptuado de las restricciones sobre el uso de vehículos oficiales refuerza la capacidad de respuesta del gobierno en momentos de emergencia y consolida la función esencial que desempeña este servidor público.

En mérito de lo anterior, la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes, rinde este Informe Positivo sobre **el Proyecto del Senado 334,** recomendando a este Alto Cuerpo su aprobación **sin enmiendas**.

Respetuosamente sometido,

Hon. Víctor L. Parés-Otero
Presidente
Comisión de Gobierno
Cámara de Representantes

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. del S. 511, que lee como sigue:

Para enmendar la Sección 15 de la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos", a los fines de autorizar al Negociado de Asuntos Legales a representar a empleados que hayan pactado utilizar el arbitraje como método, para resolver las controversias que surjan al amparo del contrato privado de empleo y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las decisiones de política pública deben sostenerse en un análisis ponderado en el cual se tome en cuenta las dinámicas sociopolíticas del presente y el futuro. Nuestro gobierno tiene un firme compromiso con nuestro pueblo, de adelantar aquellas medidas que directa e indirectamente incidan en nuestro desarrollo económico, y que mejoren las condiciones para hacer negocios en Puerto Rico. Un elemento esencial de un clima de negocios apropiado, son las condiciones, procesos y derechos en las relaciones obrero-patronales. En ese sentido, en nuestra Constitución se incorporó, la negociación colectiva como parte de los derechos que tienen los trabajadores. Esta figura se recoge en la Carta de Derechos en el Artículo II, Secciones 17 y 18, otorgando el derecho de los trabajadores de empresas, negocios, patronos privados y de agencias o instrumentalidades del gobierno que funcionen como empresas o negocios privados, a negociar colectivamente con sus patronos por mediación de representantes de su propia y libre selección para promover su bienestar.

Ahora bien, como en toda relación contractual, y más aún en el caso de relaciones obrero-patrono, resulta necesario mantener un ambiente de paz y sana convivencia laboral. Con el propósito de atender las diferencias y potenciales conflictos, nuestro ordenamiento jurídico ha establecido diferentes métodos de solución de conflictos en el ámbito laboral. Entre estos métodos se encuentra el arbitraje, la mediación y la conciliación. En el caso específico del arbitraje, es preciso recordar que es una figura jurídica de naturaleza contractual.[75] Según se desprende en la Ley 147-2024, conocida como "Ley de Arbitraje de Puerto Rico", dos o más partes podrán pactar en un convenio por escrito una disposición para el arreglo mediante arbitraje de cualquier controversia que en el futuro surgiere entre ellos de ese acuerdo o en relación con él.[76] Las partes están obligadas a cumplir con el arbitraje pactado expresamente, cuya naturaleza es una obligación que nace del principio de la buena fe.[77]

En aras de proteger los derechos de todos los trabajadores en Puerto Rico, y buscando fomentar un balance en la relación entre trabajadores y patronos, velando así por el cumplimiento de las leyes del trabajo, acudiendo oportunamente a los tribunales y foros administrativos en reclamo de los derechos de los obreros, se estableció el Negociado de Asuntos Legales (NAL) del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico.[78] El NAL tiene mayor relevancia al considerar que un número considerable de la fuerza trabajadora en la Isla, no está organizada colectivamente, careciendo de protección por parte de organizaciones sindicales y de convenios colectivos.

En la actualidad el 65% de los casos que se atienden en el NAL son de menos de cinco mil (5,000) dólares. Estas son reclamaciones que definitivamente no son costo efectivas para los abogados de la práctica privada, por lo que miles de obreros querellantes se quedarían desprovistos de representación legal. Por tanto, su existencia facilita el acceso a la justicia a una clase laboral sin recursos.

Por tanto, esta Asamblea Legislativa considera necesario enmendar la Sección 15, de la citada Ley 15, para facultar al Negociado de Asistencia Legal del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico, para que pueda representar a empleados que hayan pactado utilizar el arbitraje, como método para resolver las controversias que surjan al amparo del contrato de empleo. Además, se habilita a este negociado, para que pueda representar a trabajadores otros foros administrativos laborales que se establezcan mediante legislación.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda la Sección 15 de la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 15. — División Legal.

A fin de proteger los derechos de los trabajadores, crear un balance en la relación entre trabajadores y patronos, y velar por el cumplimiento de las leyes del trabajo y cuando sea necesario acudir a los tribunales en reclamo de los derechos de los obreros, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos contará con los servicios legales que estime necesarios para poner en vigor la política pública mediante esta Ley, orden ejecutiva, leyes federales aplicables o los reglamentos que administra. Los funcionarios o empleados públicos en quien el Departamento delegue los asuntos legales tendrán a su cargo, sin que constituya una mención taxativa, las siguientes funciones:

(1) Emitir consultas legales y revisar contratos y otros documentos que se generen como parte de la jurisdicción y competencia del Departamento;
(2) …
(3) …
(4) Formular denuncias e incoar querellas y demandas para dar efectividad a la legislación protectora del trabajo; comparecer ante los tribunales de justicia en procedimientos para garantizar el derecho de los trabajadores; y para representar a empleados que hayan pactado utilizar el arbitraje como método para resolver las controversias que surjan al amparo del contrato privados de empleo.
(5) …

---

[75] *Municipio Mayagüez v. Lebrón,* 167 DPR 713, 720 (2006).
[76] Artículo 1.04. Ley Núm. 147 de 9 de agosto de 2024, conocida como "Ley de Arbitraje de Puerto Rico".
[77] *Constructora Estelar v. Aut. Edif. Púb*., 183 DPR 1, 41-42 (2011).
[78] Sección 15, Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico".

…"

Artículo 2.- Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección, título o parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional o defectuosa por un Tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado exclusivamente a la cláusula, párrafo, artículo, sección, título o parte de la misma que así hubiere sido declarada inconstitucional o defectuosa.

Artículo 3. - Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Trabajo y Asuntos Laborales sobre el P. del S. 511.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

La Comisión del Trabajo y Asuntos Laborales de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 511, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la **aprobación** de esta pieza legislativa sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 511**, tiene como objetivo enmendar la Sección 15 de la Ley Núm. 15 del 14 de abril del 1031, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos", a los fines de autorizar al Negociado de Asunto Legales del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, representar a empleados que hayan pactado utilizar el arbitraje como método para resolver las controversias que surjan al amparo del contrato privado de empleo y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

En aras de proteger los derechos de todos los trabajadores en Puerto Rico, y buscando fomentar un balance en la relación entre trabajadores y patronos, velando así por el cumplimiento de las leyes del trabajo, acudiendo oportunamente a los tribunales y foros administrativos en reclamo de los derechos de los obreros, se estableció el Negociado de Asuntos Legales (NAL) del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico.[79] El NAL tiene mayor relevancia al considerar que un número considerable de la fuerza trabajadora en la Isla, no está organizada colectivamente, careciendo de protección por parte de organizaciones sindicales y de convenios colectivos.

Actualmente el 65% de los casos atendidos por el NAL son reclamaciones por cuantías menores de cinco mil (5,000) dólares. Estas reclamaciones, aunque modestas en términos económicos, son sumamente significativas para los trabajadores afectados. Sin embargo, la baja cuantía de estas reclamaciones las convierte en casos que no son costo efectivos para la mayoría de los abogados en la práctica privada. Por tanto, la existencia del NAL les garantiza el acceso a servicios legales a las poblaciones más vulnerables dentro del mercado laboral.

Esta Asamblea Legislativa considera necesario enmendar la Sección 15, de la citada Ley 15, para facultar al Negociado de Asistencia Legal del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico, para que pueda representar a empleados que hayan pactado utilizar el arbitraje, como método para resolver las controversias que surjan al amparo del contrato de empleo. Además, se habilita a este negociado, para que pueda representar a trabajadores otros foros administrativos laborales que se establezcan mediante legislación.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como parte del proceso de análisis y evaluación de esta medida, se tomó en consideración el memorial explicativo del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH).

[79] Sección 15, Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico".

El DTRH expone que la Sección 15 de la Ley Núm. 15 del 14 de abril del 1931, según enmendada, logra que a través del Negociado de Asuntos Legales (NAL), se pueda brindar representación legal gratuita ante los tribunales y foros administrativos de Puerto Rico, a los trabajadores que no están organizados colectivamente.

El NAL le provee servicios directos y esenciales a la comunidad mediante orientación directa a los ciudadanos que lo necesitan y representación legal en los casos referidos por el Negociado de Normas del Trabajo, el Seguro Social para Choferes, el Seguro por Incapacidad No Ocupacional Temporera (SINOT), la Secretaria Auxiliar de Recursos Humanos y la Unidad Antidiscrimen. Gran parte de la fuerza trabajadora en la Isla no está organizada sindicalmente. Esto significa que miles de empleados carecen de los recursos indispensables para hacer valer sus derechos de estos trabajadores no sindicalizados, quienes de otro modo se enfrentarían solos a procesos legales complejos.

Esta pieza legislativa propone facultar a los abogados del NAL a representar a trabajadores que hayan pactado utilizar el arbitraje como método para resolver las controversias que surjan al amparo de contratos privados de empleo.

Es decir, que los patronos pueden incluir cláusulas de arbitraje en los contratos de empleo siempre que haya un acuerdo válido entre las partes. La intervención del NAL garantizará que los empleados no unionados que participen del arbitraje tengan acceso a asesoría y representación adecuada, además de fortalecer el balance entre las partes para salvaguardar la buena fe que debe regir los procesos de arbitraje.

Por consiguiente, el DTRH respalda la aprobación del P. del S. 511 ya que amplía la capacidad del DTRH de representar a trabajadores desprovistos de representación legal, así reforzando el principio constitucional de acceso a la justicia.

CONCLUSIÓN

Luego de trabajado un análisis y evaluación sobre todos los elementos concernientes a esta pieza legislativa, incluyendo el insumo del DTRH suscrita en este informe, esta Comisión del Trabajo y Asuntos Laborales entiende que esta medida es esencial para atender las condiciones actuales que enfrentan los trabajadores desprovistos de representación legal, que al no contar con asesoría legal se ven forzados a renunciar a su derecho constitucional de acceso a la justicia debido a limitaciones económicas y por la ausencia de representación legal adecuada.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión del Trabajo y Asuntos Laborales de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, luego del estudio y consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su informe, **recomendando la aprobación** del Proyecto del Senado 511, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

HON. VIMARIE PEÑA DÁVILA
Presidenta
Comisión del Trabajo y Asuntos Laborales

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. del S. 542, que lee como sigue:

Para enmendar los Artículos 2 y 13 de la Ley Núm. 47 de 26 de junio de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de Coparticipación del Sector Público y Privado para la Nueva Operación de Vivienda", a los fines de establecer un nuevo mecanismo de revisión de los parámetros para vivienda de interés social y de clase media; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 47 de 26 de junio de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de Coparticipación del Sector Público y Privado para la Nueva Operación de Vivienda" se aprobó con el fin de que familias e individuos de ingresos bajos o moderados pudieran disfrutar de una vivienda propia o de alquiler adecuada y fomentar el desarrollo de proyectos de vivienda de interés social. Para ello, se eximió del pago de

contribuciones los ingresos derivados de la venta o alquiler de viviendas de interés social, se establecieron exenciones del pago de contribuciones sobre la propiedad, y se dispusieron los requisitos para disfrutar dichas de estas exenciones, entre otros incentivos y exenciones.

La citada Ley Núm. 47 fue enmendada en múltiples ocasiones para aumentar los topes en los precios de venta de las viviendas para conformarla a la realidad del mercado de vivienda y fomentar el interés del sector privado en construir viviendas de interés social proveyendo un margen razonable de ganancia.

Es sabido que durante los pasados años los materiales de construcción se han encarecido sustancialmente y esto afecta el costo total de la construcción, que también se impacta por los permisos y arbitrios que se basan en los costos finales de los proyectos. Son muchas las familias que han sentido los efectos de la tendencia alcista del costo de vida y la escasez de inventario de viviendas a un precio asequible. A esto se añade la decisión de la Reserva Federal de subir la tasa de interés para atajar la inflación histórica, lo que presume otra dificultad para el anhelo de muchas familias de acceder a una vivienda adecuada.

Por otra parte, a esto se suma la aplicación de nuevos aranceles que aplicarían a materiales de construcción importados, a raíz de la nueva política pública adoptada por la Administración del presidente Donald J. Trump. A lo anterior se añaden las revisiones salariales aplicadas en Puerto Rico, a raíz de la Ley Núm. 47-2021, que también inciden en el costo de construcción. Ello, se suma a las altas tasas de arbitrios de construcción, una altísima tasa de IVU y muchos otros costos gubernamentales aplicados a la construcción de vivienda formal, que hacen que cerca de un veinticinco por ciento (25%) o treinta por ciento (30%) del precio de la unidad sea producto de los cargos gubernamentales.

Esta Ley persigue actualizar las disposiciones de la Ley Núm. 47, antes citada, a la realidad que vive Puerto Rico en el 2025 y viabilizar que más familias puedan acceder a una vivienda asequible, por lo que se establece un nuevo mecanismo de revisión del tope de precio de las unidades de vivienda, agrupando en una sola categoría, las unidades de vivienda de interés social y de clase media. Con el mecanismo que se adopta, se aplica un método claro y sencillo para precisar el límite de precio de las unidades de una forma integrada y siguiendo parámetros objetivos que faciliten su aplicación e implementación.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 47 de 26 de junio de 1987, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 2. — Definiciones.

A los efectos de esta ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

(a) …

(b) …

(c) …

(d) Familia o persona de clase media. — Significa toda familia o persona que no posea una vivienda propia y cuyo ingreso anual exceda el establecido para familias de ingresos bajos y moderados por los programas de vivienda de interés social del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o del gobierno de los Estados Unidos de América, según sea determinado por reglamento por el Departamento de la Vivienda, conforme a la presente Ley.

(e) Familia de ingresos bajos o moderados. — Significa toda persona que no posea una vivienda propia y cuyo ingreso anual no exceda el establecido para familias de ingresos bajos o moderados por los programas de vivienda de interés social del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o del gobierno de los Estados Unidos de América, según sea determinado por reglamento por el Departamento de Vivienda, conforme a la presente Ley.

(f) …

(g)Vivienda de Alto Impacto Social, Económico y para Re-Población de Puerto Rico.- se entenderá que incluye la Vivienda de interés social y la vivienda de clase media. Significa, en caso de venta, aquellas unidades cuyo precio de venta máximo no exceda las cantidades que se expresan a continuación, según sea el caso:

1. El precio de venta no exceda del límite de precio, según fijado por FHA para el municipio en donde esté ubicada la unidad de vivienda.

Mecanismo de ajuste administrativo:

El Departamento de la Vivienda podrá conceder dispensas ordinarias de hasta un veinticinco por ciento (25%) para ajustar el precio de venta máximo de algún proyecto de Vivienda de Alto Impacto Social, Económico y para Re-Población de Puerto Rico. El Departamento deberá acreditar los fundamentos

específicos que, de forma objetiva, justifican la variación. La justificación tiene que incluir como anejo los documentos, hechos y elementos que apoyan la determinación.

Se establecerán por reglamento las especificaciones y precios de la unidad básica para vivienda asequible o de interés social, conforme a lo dispuesto en esta ley. En el caso de proyectos multifamiliares de vivienda, dedicados al alquiler, "vivienda de interés social", significa la estructura sencilla, en hileras, de acceso peatonal y multipisos, destinada a vivienda de familias de ingresos medios, moderados y bajos, cuando son fomentados o desarrollados por, el sector privado, el Departamento de la Vivienda o sus organismos operacionales. También, las desarrolladas por el Departamento de la Vivienda o por las empresas privadas para familias de ingresos medios, moderados y bajos, cuando las familias se benefician directa o indirectamente de los programas de asistencia de los gobiernos estatal o federal.

(h) Unidad de vivienda. — Significa toda estructura apta para la convivencia familiar y que reúna los requisitos de construcción de una vivienda adecuada, para cuya construcción o rehabilitación deberá contar con todos los endosos, aprobaciones y permisos exigidos por las leyes y reglamentos aplicables."

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 13 a la Ley Núm. 47 de 26 de junio de 1987, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 13.-Los límites en ingresos y los costos máximos de las viviendas de Alto Impacto Social, Económico y para Re-Población de Puerto Rico, así como de las familias o personas con ingresos bajos y moderados y de clase media, según definidos en esta Ley, podrán ser establecidos y luego revisados anualmente por el Secretario del Departamento de la Vivienda y sujeto a lo dispuesto en esta Ley."

Sección 3.- Se dispone dentro de los próximos quince (15) días de aprobarse esta Ley, el Departamento de la Vivienda constituirá un Grupo de Trabajo Multisectorial para identificar mecanismos y propuestas para viabilizar el desarrollo formal y planificado de vivienda en Puerto Rico, para venta o renta. En dicho Grupo de Trabajo, se deberá incluir a la Federación y la Asociación de Alcaldes, representación de la Asociación de Constructores de Puerto Rico, un representante de la Asociación de Bancos y representación de la Autoridad Para el Financiamiento de la Vivienda. El resultado de dicho trabajo será incluido en un Informe, a someterse a la Gobernadora, y a la Secretaría de ambos cuerpos legislativos, con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones de acciones de legislación y política pública para propiciar el desarrollo formal de vivienda y la atención de las necesidades de vivienda segura y digna de nuestra población.

Sección 4.- Se dispone que las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra ley, orden administrativa, circular o reglamento local de Puerto Rico que resulte inconsistente con el mandato de esta Ley. Para fines de la implementación de la presente Ley y cualquier otra ley o reglamento local vigente en Puerto Rico, se entenderá que la Vivienda de Alto Impacto Social, Económico y para Re-Población de Puerto Rico incluye tanto la Vivienda de interés social como la vivienda de clase media.

El Departamento de la Vivienda deberá adoptar reglamentación o enmendar la reglamentación existente, de forma tal que se atempere la normativa vigente a las exigencias y normativas federales aplicables.

Sección 5.- Se faculta al Departamento de la Vivienda, así como el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, y a la Autoridad Para el Financiamiento de Vivienda a adoptar las circulares, órdenes administrativas o enmiendas reglamentarias para hacer valer lo dispuesto en la presente Ley.

Sección 6.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano sobre el P. del S. 542.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano, somete el presente Informe Positivo en el que se concluye, **Recomendar** a este Honroso Cuerpo, **la aprobación del P. del S. 542 sin enmiendas.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 542, según el texto de aprobación final del Senado enviado a Cámara, tiene como propósito:

> Para enmendar los Artículos 2 y 13 de la Ley Núm. 47 de 26 de junio de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de Coparticipación del Sector Público y Privado para la

Nueva Operación de Vivienda", a los fines de establecer un nuevo mecanismo de revisión de los parámetros para vivienda de interés social y de clase media; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según surge de la Exposición de Motivos de la Medida, indica que, es sabido que durante los pasados años los materiales de construcción se han encarecido sustancialmente y esto afecta el costo total de la construcción, que también se impacta por los permisos y arbitrios que se basan en los costos finales de los proyectos. Son muchas las familias que han sentido los efectos de la tendencia alcista del costo de vida y la escasez de inventario de viviendas a un precio asequible. A esto se añade la decisión de la Reserva Federal de subir la tasa de interés para atajar la inflación histórica, lo que presume otra dificultad para el anhelo de muchas familias de acceder a una vivienda adecuada.

Puntualiza además, que por otra parte, a esto se suma la aplicación de nuevos aranceles que aplicarían a materiales de construcción importados, a raíz de la nueva política pública adoptada por la Administración del presidente Donald J. Trump. A lo anterior se añaden las revisiones salariales aplicadas en Puerto Rico, a raíz de la Ley Núm. 47-2021, que también inciden en el costo de construcción. Ello, se suma a las altas tasas de arbitrios de construcción, una altísima tasa de IVU y muchos otros costos gubernamentales aplicados a la construcción de vivienda formal, que hacen que cerca de un veinticinco por ciento (25%) o treinta por ciento (30%) del precio de la unidad sea producto de los cargos gubernamentales.

Por lo que finaliza exponiendo que básicamente, esta medida lo que persigue es actualizar las disposiciones de la Ley Núm. 47, antes citada, a la realidad que vive Puerto Rico en el 2025 y viabilizar que más familias puedan acceder a una vivienda asequible. Por lo anterior, se pretende establecer un nuevo mecanismo de revisión del tope de precio de las unidades de vivienda, agrupando en una sola categoría, las unidades de vivienda de interés social y de clase media. Con el mecanismo que se adoptaría en esta legislación, se aplicaría un método claro y sencillo para precisar el límite de precio de las unidades de una forma integrada y siguiendo parámetros objetivos que faciliten su aplicación e implementación.

VISTA PÚBLICA

Esta Comisión decidió no realizar vista pública sobre esta medida debido a que se se le había solicitado Memoriales Explicativos a diversas agencias que favorecieron la aprobación de la misma sin ulterior objeción. Estas son: Departamento de la Vivienda, Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda, Asociación de Constructores, Puerto Rico Association of Realtors, Departamento de Desarrollo Económico y Comercio; y la Asociación de Alcaldes.

MEMORIALES EXPLICATIVOS RECIBIDOS

Departamento de Vivienda, fechado al 28 de abril de 2025.

El Departamento de la Vivienda expresó lo siguiente:

El PS. 542 redefine los conceptos de "familia o persona de clase media" y "familia de ingresos bajos o moderados, eliminando las referencias a los límites máximos asegurables establecidos por la Administración Federal de Vivienda (FHA, por sus siglas en inglés). En su lugar, adopta definiciones basadas en el ingreso anual de la familia o persona, determinado localmente por el Departamento de la Vivienda. Este cambio permite una medición más flexible, sensible a las variaciones de ingresos y costos de vida entre los distintos municipios de Puerto Rico, y facilita una mejor adaptación de las políticas públicas de vivienda a las realidades socioeconómicas de cada comunidad.

Además, el PS 542 propone suprimir la definición actual de "vivienda de clase media" ligada a topes fijos de precios y establece una nueva clasificación que fusiona la vivienda de interés social y la de clase media bajo el concepto de "vivienda de alto impacto social, económico y para la repoblación de Puerto Rico". Esta clasificación se determinaría directamente en función del precio de venta fijado por la FHA para el municipio

correspondiente, evitando así la rigidez de una table de precios fijos que bajo el lenguaje actual de la Ley Núm. 47, oscila entre $170,000 y $190,000. Asimismo, se introduce un mecanismo de revisión anual de los límites de ingresos y costos máximos de las viviendas de alto impacto social, económico y para la repoblación, a petición del Secretario del Departamento de la Vivienda, en sustitución del sistema de revisión vigente, que es de tres (3) años. Esto permitiría responder de manera más ágil y eficaz a cambios económicos imprevistos.

El Departamento también comentó que, el PS 542 contempla la creación en un plazo de quince (15) días desde su aprobación, de un Grupo de Trabajo Multisectorial encargado de identificar mecanismos y estrategias para viabilizar el desarrollo formal y planificado de vivienda para venta o alquiler en Puerto Rico. Este grupo integraría representantes de la Federación y la Asociación de Alcaldes, la Asociación de Constructores de Puerto Rico, la Asociación de Bancos y la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda, asegurando así una participación amplia y coordinada de los sectores claves. Además, se dispone que tanto el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda, vendrían llamado a adoptar cartas circulares, órdenes administrativas y enmiendas reglamentarias necesarias para viabilizar la implementación efectiva de las disposiciones de esta medida legislativa.

Finalmente, el Departamento de Vivienda concluye que **el PS 542 representa una reforma sustantiva y necesaria a la Ley Núm. 47-1987, orientada a modernizar y dinamizar la política pública de vivienda en Puerto Rico**. Expresó que, la propuesta de revisar anualmente los límites de ingresos y precios de vivienda, la adopción de definiciones más realistas y flexibles y la consolidación de las categorías de vivienda de interés social y clase media, contribuirán decisivamente a evitar el desfase de los programas de vivienda ante fluctuaciones económicas y garantizarán su pertinencia y eficacia. El Departamento entiende, que estas enmiendas fortalecerán la capacidad gubernamental para responder ágilmente a las necesidades de vivienda de la población, fomentarán la repoblación de municipios afectados por la emigración y baja densidad poblacional, y facilitarán la disponibilidad de un inventario de viviendas más acorde con la realidad económica actual. (**Énfasis de la Comisión**).

Cónsono a lo anterior, ***el Departamento de la Vivienda de Puerto Rico, plasma su firme respaldo a la aprobación del P. del S. 542.***

Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda (AFV), fechado al 28 de abril 2025.

A través de su Director Ejecutivo, Ricardo Álvarez Barreto, la AFV expresó lo siguiente:

Desde su creación, la AFV ha podido cumplir su propósito gracias a la constante colaboración con el sector privado. La Ley 47-1987 ha jugado un papel fundamental en promover esta relación, ya que busca proveer vivienda propia o de alquiler a familias de ingresos bajos o moderados mediante la concesión de incentivos a aquellos del sector privado que colaboren con el Estado para desarrollo de viviendas para esta población. Específicamente, la legislación exime a la empresa privada del pago de contribuciones derivados de los ingresos de la venta o alquiler de viviendas de interés social y del pago de contribuciones sobre este tipo de propiedad. Por otro lado, establece los mecanismos para autorizar la venta a precio razonable de terrenos de Estado que no tengan uso público, para el desarrollo de proyectos de vivienda de interés social y fijar los requisitos de venta, En otras palabras, esta legislación busca estimular a la empresa privada para que ejecute proyectos de vivienda asequible al menor costo posible.

Las enmiendas que propone este proyecto a la Ley 147-1987 tienen el propósito de que a través de un reglamento promulgado por el Departamento de la Vivienda, se establezcan y se revisen anualmente los límites de ingreso y los costos máximos de las viviendas de interés social objeto de esta legislación. Lo anterior evitará la dilación que puede conllevar un proceso legislativo cada vez que hay que atemperar la Ley 47-1987 a la realidad de la economía puertorriqueña.

La AFV, endosó la aprobación de la medida y entiende que las enmiendas propuestas bajo el PS 542 buscan maximizar los beneficios producto de la creación de la Ley 47-1987, mediante la creación de un mecanismo que le permitirá al Gobierno de Puerto Rico ajustarse con mayor agilidad al alza exponencial del costo de

construcción a raíz de algún desastre natural o de una nueva política pública impulsada por los Estados Unidos.

La AFV además señaló, que antes de la política pública de aranceles sobre materiales de construcción importados, el costo de construcción por pie cuadrado de una vivienda unifamiliar en Puerto Rico aumentó de un $70-$80 por pie cuadrado hace una década a $120 para principios del 2024. Como resultado, la AFV entiende la urgencia con la que se debe aprobar este tipo de proyecto para seguir promoviendo la mayor cantidad posible de viviendas de interés social con el fin de que cada puertorriqueño logre tener acceso a un hogar digno y seguro.

Cónsono a lo anterior, ***la AFV, endosa la aprobación del P. del S. 542.***

Asociación de Constructores, fechado al 2 de mayo de 2025**.**

A través de su Presidente, el Sr. Agustín Rojo, la Asociación de Constructores opinó lo siguiente y resumimos:

Puerto Rico enfrenta una de las crisis habitacionales más severas de las últimas décadas. Según los datos más recientes, el inventario de vivienda disponible está en los mínimos históricos, mientras que la producción anual de nuevas unidades continúa muy por debajo de la demanda real. En años recientes se construyen menos de 700 unidades nuevas al año, cifra distante a las unidades necesarias para atender la necesidad.

La Asociación concluyó su Memorial explicativo con lo siguiente: "Existe una extrema escasez de vivienda de nueva construcción para atender la necesidad acumulada de vivienda en Puerto Rico. Con la escasa construcción anual de unidades de vivienda, no se podrá atender de manera alguna la demanda existente. Con la aprobación del P. del S. 542 y las acciones de política pública que se produzcan del Grupo de Trabajo propuesto en la medida, se sientan las bases para tomar acciones para solucionar el problema socioeconómico de falta de vivienda."

Cónsono a lo anterior, ***la Asociación de Constructores, endosa la aprobación del P. del S. 542.***

Puerto Rico Association of Realtors (PRAR), fechado al 5 de mayo de 2025.

A través de su Presidenta, la Sra. Irma Colón, la PRAR, indicó lo siguiente y resumimos:

No hay duda de que los límites de precio de FHA son comúnmente utilizados en la banca y en la industria de bienes raíces como indicadores del precio para la cualificación y evaluación de los compradores de vivienda. En ese sentido, lo propuesto en el P. del S. 542 resulta sensato y razonable, al aplicar dichos parámetros de FHA para definir lo que es la vivienda de clase media y de interés social, la cual se propone integrar en una sola definición.

El grueso de la población es uno de ingresos bajos o moderados, que no necesariamente cualifica siempre para las ayudas gubernamentales y que debe estar cobijado una política pública que promueva el desarrollo de vivienda por la vía formal.

Cónsono a lo anterior***, Puerto Rico Association of Realtors, endosa la aprobación del P. del S. 542.***

Departamento de Desarrollo Económico (DDEC), fechado al 8 de mayo de 2025.

En apretada síntesis, el DDEC expresó y citamos: "El DDEC presenta su recomendación a la aprobación del P. del S. 542, sujeto a las recomendaciones que bien tengan a hacer el Departamento de la Vivienda así como a la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda referente a la medida propuesta."

Cónsono a lo anterior, el ***DDEC, endosa la aprobación del P. del S. 542.***

Asociación de Alcaldes, fechado al 25 de abril de 2025.

A través de su Directora Ejecutiva, Verónica Rodríguez Irizarry, la Asociación expuso lo siguiente y citamos:

"Este Proyecto persigue actualizar las disposiciones de la Ley 47, antes citada, a la realidad que vive Puerto Rico en el 2025 y viabilizar que más familias puedan acceder a una vivienda asequible, por lo que se establece un mecanismo de revisión del tope de precio de las unidades de vivienda, agrupando en una sola categoría, las unidades de vivienda de interés social y de clase media. Con el mecanismo que se adopta, se aplica un método claro y sencillo para precisar el límite de precio de las unidades de una forma integrada y siguiendo parámetros objetivos que faciliten su aplicación e implementación.

Entendemos que el Proyecto persigue un fin público de justicia social por lo cual endosamos el mismo."

Cónsono a lo anterior, la Asociación***, endosa la aprobación del P. del S. 542.***

HALLAZGOS

La media ante nos es una cuyo origen es del cuerpo legislativo hermano, el Senado. Al contar esta con un Informe Positivo previo, solicitamos los Memoriales Explicativos que había recibido la Comisión que trabajó el mismo. Fue además, recibido por esta Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano, el Memorial de la Asociación de Alcaldes que fue incluido en este nuevo Informe.

Aunque la medida tenía un tracto previo, esta comisión estudió nuevamente los Memoriales Explicativos a su haber. Se interpretó que todas las agencias que opinaron sobre la medida de análisis endosaron la aprobación de la misma y no solicitaron enmiendas ni presentaron argumentos en contra de cómo estaba redactada la misma. Por lo anterior, no se impuso ninguna enmienda a esta, sino que se recomienda según redactada.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA POR LA COMISIÓN

Ley Núm. 47 del 26 de junio de 1987, según enmendada, conocida como la "Ley de Coparticipación del Sector Público y Privado para la Nueva Operación de Vivienda" expresa en su Exposición de Motivos que sus objetivos se basan en
establecer las guías necesarias para un programa de coparticipación del sector público y privado para el desarrollo de proyectos de vivienda de interés social. Básicamente:

> "Con esta ley se conjugan tres vertientes: el Gobierno, que fija las metas dentro de un marco legal apropiado; el sector privado, que ejecuta las tareas proporcionando su conocimiento, invirtiendo su propio capital y corriendo con los riesgos de la empresa; y nuestras familias más necesitadas, que obtienen el fruto final de esa estrecha colaboración e iniciativa conjunta."

En apretada síntesis, los objetivos principales de esta ley, que fue creada en 1987 eran: la creación de un programa conjunto público-privado para promover la construcción y rehabilitación de viviendas para familias de ingresos bajos; por otra parte, era otorgarle incentivos al sector privado como exenciones contributivas, acceso a terrenos estatales no usados, dedicados a la vivienda de interés social.

Aunque esta ley fue creada hace más de treinta cinco (35) años, su propósito se mantiene vigente y mucho más con las circunstancias actuales de alza en precio en la construcción de viviendas, la falta de acceso a viviendas asequibles, el alza en demanda y falta de inventario entre otras circunstancias.

No es la primera vez que se enmienda esta ley, precisamente para aumentar los topes en precios de venta de las viviendas y es más que evidente, que esta legislación se hace necesaria para atemperarse con la realidad de nuestro Puerto Rico.

Le inserción del concepto de "Vivienda de Alto Impacto Social, Económico y para Re-Población de Puerto Rico" en vez de "vivienda de clase media", amplifica el tipo de viviendas que tendrá exenciones bajo esta ley y elimina el porciento asegurable del FHA, permitiendo que sea el Departamento de la Vivienda, quien lo determine. Del mismo modo, la modificación en ley de los conceptos "Familia o persona de clase media" y "Familia de ingresos bajos o moderados", disponen que sea el Departamento de la Vivienda quien determine mediante reglamento, el ingreso anual que se establecerán para estas familias.

A lo largo de las enmiendas a esta ley, se han ampliado los tipos de beneficiarios sobre la misma. Inicialmente, esta ley sólo cubría viviendas de interés social, luego se incorporó la "clase media" a la misma, por lo que se ajustaron las exenciones. Además, se flexibilizaron los precios, se mejoraron los incentivos y se ha ido modificando la ley frente a la inflación, altos costos de materiales y se ha buscado reestructurar el apoyo gubernamental.

Hoy, esta ley se enmienda con el propósito de modernizar la política pública de vivienda en Puerto Rico. De los cambios más impactantes, se eliminan los porcentajes fijos vinculados a la agencia externa Federal Housing Administration (FHA) para que sea el Departamento de la Vivienda local, quien defina los ingresos y porcentajes de las familias de clase media y de ingresos bajos o moderados. La delegación de esta tarea le otorga al Departamento de la Vivienda no sólo flexibilidad en sus criterios, sino que permite que este tome en consideración las circunstancias particulares de Puerto Rico, las cuales no necesariamente están a la par con las variables federales. Otro cambio importante en esta ley, es el aspecto de la revisión anual de los límites de ingreso y costos, en vez de los tres años, como estaba en la ley.

Tras un ponderado análisis, evaluación de Memoriales Explicativos de las agencias concernidas, esta Comisión concluye en endosar las enmiendas contenidas en esta medida legislativa. El aspecto de la vivienda como un tema neurálgico en el desarrollo próspero de una sociedad es no tan sólo necesario sino obligatorio. Revisar las políticas económicas y sociales sobre vivienda para atemperarlos a la realidad de Puerto Rico es un paso hacia la equidad y accesibilidad de vivienda digna para todos.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano, somete el presente Informe Positivo en el que se concluye, **Recomendar** a este Honroso Cuerpo, **la aprobación del P. del S. 542 sin enmiendas.**

Respetuosamente sometido,

Hon. Omayra M. Martínez Vázquez
Presidenta
Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta de la R. C. de la C. 55, que lee como sigue:

Para designar con el nombre de "José L. Rivera Torres", la Estación de Bomberos del Municipio de Morovis, en honor a su legado como servidor público ~~y.~~ como bombero y ~~a~~ *por* su compromiso con el Municipio de Morovis; establecer sobre su rotulación; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

José L. Rivera Torres nació en Morovis el 14 de febrero de 1939, hijo de Gregorio Rivera Martínez y Dominga Torres Arroyo. Desde su infancia ~~ha conocido~~ *conoció* la gratificación del esfuerzo y trabajo, pues laboró conjunto a su padre, en fincas de café y caña en Morovis. Al alcanzar su adultez ~~emigro~~ *se trasladó* a

San Juan donde laboró, por varios años, como obrero de la zona portuaria y como porteador público. En sus años como servidor público nunca hubo una respuesta negativa, pues su norte siempre ~~ha sido~~ *fue* servir.

En 1965, ~~laborando~~ *al laborar* como porteador público, Rivera Torres participó en los exámenes de entrada para el ~~cuerpo~~ *Cuerpo* de Bomberos de Puerto Rico, aprobándolos de manera sobresaliente. ~~Por tanto, el~~ *El* 1 de octubre de 1966, fue nombrado Bombero~~, emprendiendo en su labor civil, siendo~~ *y* asignado a la Estación de Bomberos de San Juan. Mediante su desempeño y valentía, el ~~cuerpo~~ *Cuerpo* pudo observar su capacidad de dirigir; por tanto, esto condujo a su nombramiento como líder de sus compañeros. Al cabo de dos años fue reasignado a la Estación de Bomberos de Barrio Obrero en Santurce, donde mantuvo dicha posición. Luego del transcurso de dos años, Rivera Torres fue reasignado a la estación de San Juan, por lo que luego de demostrar su consistencia de liderato, fue nombrado Sargento y trasladado a la Estación de Bomberos de Morovis, su pueblo natal, donde sostuvo dicho cargo por el espacio de veinticinco años.

En sus años como Bombero, Rivera Torres, recibió reconocimientos y honores por su labor y sus logros alcanzados como servidor público y por su compromiso con el ~~municipio~~ *Municipio* de Morovis. *El señor* José L. Rivera Torres, falleció el 15 de junio de 2020, ~~de un derrame celebrar~~ dejando una huella imborrable en la comunidad.

Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio preservar, para las posteriores generaciones, a través de la designación de la Estación de Bomberos del Municipio de Morovis, el legado de un puertorriqueño que es un ejemplo de liderazgo, esfuerzo, valentía y servicio público para todo el Municipio de Morovis.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se designa con el nombre "José L. Rivera Torres", la Estación de Bomberos del Municipio *de* Morovis, en honor a su trayectoria como líder, ~~y~~ servidor público y ~~a~~ *por* su compromiso con el Municipio de Morovis.

Sección 2.-~~La Autoridad de Edificios Públicos~~ *El Departamento de Seguridad Pública* en coordinación con la Administración Municipal de Morovis ~~harán~~ *deben* ~~cumplir, mediante las medidas necesarias, las disposiciones de esta Resolución y procure~~ *procurar* que la rotulación del edificio aquí designado sea realizada adecuadamente, en cumplimiento con la reglamentación aplicable dentro de un periodo no mayor de noventa (90) días*, a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta*.

Sección 3.-A fin *de* lograr la rotulación del edificio aquí designado, se autoriza a ~~la Autoridad de Edificios Públicos~~ *el Departamento de Seguridad Pública y al Municipio de Morovis* a aceptar, recibir, preparar y someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y privadas; para parear fondos disponibles de aportaciones federales, estatales, municipales o del sector privado; así como entrar en acuerdos colaborativos con cualquier ente público o privado, dispuesto a participar en el financiamiento de esta rotulación.

Sección 4.-~~La Autoridad de Edificios Públicos~~ *El Departamento de Seguridad Pública* y la Administración Municipal de Morovis, podrán realizar una actividad oficial para la rotulación del edificio.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Seguridad Pública sobre la R. C. de la C. 55.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 55, tiene a bien recomendar su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La presente Resolución Conjunta de la Cámara de Representantes de Puerto Rico tiene como encomienda designar con el nombre de "José L. Rivera Torres", la Estación de Bomberos del Municipio de Morovis, en honor a su legado como servidor público, como bombero y a su compromiso con el Municipio de Morovis, y para establecer sobre su rotulación.

La Comisión de Seguridad Pública, como parte de la evaluación de la R. C. de la C. 55, solicitó Memoriales Explicativos al Departamento de Seguridad Pública, a la Autoridad de Edificios Públicos y al Municipio de Morovis. De conformidad con ello, se expresaron: la Autoridad de Edificios Públicos y el Municipio de Morovis. Las entidades antes mencionadas, presentaron sus respectivas ponencias y manifestaron su parecer sobre la propuesta de la R. C. de la C. 55. No obstante, al momento de la redacción de este Informe Positivo, la Comisión de Seguridad Pública no tenía a su haber el memorial referente a la posición del Departamento de Seguridad Pública sobre esta Resolución Conjunta de la Cámara. A continuación, presentaremos de forma sintetizada las expresiones de las entidades comparecientes.

RESUMEN DE COMENTARIOS

Autoridad de Edificios Públicos:

La Autoridad de Edificios Públicos manifestó estar a favor de la aprobación de esta propuesta legislativa. Con el ánimo de brindar la deferencia institucional correspondiente, la Autoridad de Edificios Públicos, recomendó que la Comisión de Seguridad Pública solicitara la posición oficial del Municipio de Morovis, sobre esta Resolución Conjunta de la Cámara. Con relación al fin que persigue la presente medida, la Autoridad manifestó:

> "*… la Autoridad, reconoce el fin loable que persigue esta resolución. Es nuestra opinión que distinguir y valorar el trabajo de los servidores públicos constituye un acto de justicia y aprecio hacia quienes, día a día, sostienen los servicios esenciales del gobierno y contribuyen al desarrollo social y económico de nuestra isla. Los empleados públicos son, sin duda, la columna vertebral de nuestro sistema institucional y su labor debe ser visibilizada y reconocida con regularidad".*
>
> *"…el señor José L. Rivera Torres (QEPD), fue un servidor público de excelencia. La labor de éste le hizo merecedor de reconocimientos y honores por su labor y sus logros alcanzados como servidor público y por su compromiso con el municipio de Morovis".*

Municipio de Morovis

El Municipio de Morovis favorece la presente propuesta legislativa. El Municipio de Morovis por conducto de su alcaldesa, Carmen I. Maldonado González, manifestó que la trayectoria de servicio público de José L. Rivera Torres se destacó por su compromiso, esfuerzo, vocación de servicio y dedicación al ejercicio de funciones públicas esenciales. A esos efectos, la Administración Municipal de Morovis y su actual alcaldesa manifestaron:

> *"Reconocer a quienes, a través de su trabajo, fortalecen la seguridad y la convivencia de nuestros pueblos, es fundamental para fomentar los valores de solidaridad, responsabilidad y entrega que sostienen nuestra sociedad.*
>
> *"El Municipio de Morovis reconoce el valor de honrar la memoria de aquellos ciudadanos que, según evidencian los fundamentos legislativos presentados, han contribuido de manera significativa al servicio público. En ese sentido, el Municipio respalda la intención de designar la Estación de Bomberos de Morovis en honor al señor José L. Rivera Torres, reconociendo el simbolismo que representa para la comunidad local el exaltar la entrega de moroveños comprometidos con el servicio público".*

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Seguridad Pública luego de realizar un análisis sobre esta medida determinó que la designación de la Estación de Bomberos del Municipio de Morovis, con el nombre de José L. Rivera Torres (QEPD) es una acción loable y justa. La presente designación es un reconocimiento público a la vida y el trabajo de un destacado miembro del Cuerpo de Bomberos, que, por varios años de su vida, sirvió en beneficio de la seguridad de la ciudadanía. Este tipo de medida no solo honra su labor y memoria, sino que también sirve como inspiración para las nuevas generaciones, así como para todos los puertorriqueños que valoran el servicio público en beneficio del prójimo. Asimismo, esta medida fortalecerá el sentido de identidad y orgullo en el Municipio de Morovis.

DETERMINACIÓN DE IMPACTO ECONÓMICO

Conforme el análisis de la medida, la Comisión de Seguridad Pública entiende que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal, sobre el presupuesto del Departamento de Seguridad Pública y el del Municipio de Morovis, puesto que es la intención de esta Resolución Conjunta de la Cámara, designar con el nombre de un exservidor público a la Estación de Bomberos de Morovis. Para lograr la rotulación de la Estación de Bomberos en consideración, la presente medida autoriza al Municipio de Morovis, y al Departamento de Seguridad Pública a aceptar, recibir, preparar y someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y privadas; para parear fondos disponibles de aportaciones federales, estatales, municipales o del sector privado; así como entrar en acuerdos colaborativos con cualquier ente público o privado dispuesto a participar en el financiamiento de esta rotulación.

CONCLUSIÓN

Contando con el beneficio de los memoriales antes citados, la Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Representantes, luego del estudio y consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Cuerpo Legislativo su Informe Positivo, recomendando la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 55, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,

Hon. Félix Pacheco Burgos
Presidente
Comisión de Seguridad Pública

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta de la R. C. de la C.146, que lee como sigue:

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles *(CEBDI)*, creado mediante la Ley *Núm.* 26-2017, según enmendada, conocida como *"*Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal*"*, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y su Reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, por parte de la Autoridad de Carreteras y Transportación al Municipio de Camuy del Área Escenica, localizada en el Barrio Puente del Municipio de Camuy, incluyendo todas sus instalaciones y edificaciones; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Área Escénica localizada en el Barrio Puente del Municipio de Camuy, actualmente bajo titularidad de la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT), ha permanecido cerrada e inactiva durante años, sin plan de desarrollo o uso público efectivo. Esta situación representa una pérdida de valor social, recreativo y económico para la comunidad y para el gobierno de Puerto Rico.

El Municipio de Camuy ha asumido un rol activo en la administración de este espacio desde la firma del Convenio de Entrada y Ocupación suscrito con la ACT el 18 de marzo de 2010 y su enmienda de 2016, demostrando su compromiso con la rehabilitación del lugar. Además, el municipio ha presentado un Plan Estratégico para la Reutilización del Área Escénica, con propuestas concretas de desarrollo turístico, recreativo, agrícola y gastronómico que generarían actividad económica, empleos, alianzas público-privadas y un uso eficiente de los recursos existentes. Dicho plan también establece objetivos de seguridad, sostenibilidad ambiental, promoción y fiscalización, y ha sido diseñado para viabilizarse con recursos propios, fondos federales y alianzas con organizaciones comunitarias y empresas privadas.

El Artículo 5.10 de la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, establece que los bienes inmuebles en desuso o subutilizados por el Gobierno pueden ser evaluados para su disposición o transferencia mediante el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (CEBDI), que es el ente autorizado para canalizar este tipo de acción. Una transferencia al Municipio de Camuy, libre de costo, alinearía este proceso con los principios de eficiencia, uso público, desarrollo comunitario y fortalecimiento municipal. Esta iniciativa es consistente con la política pública del Gobierno de Puerto Rico la cual promueve la rehabilitación de inmuebles en desuso.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles *(CEBDI)*, creado mediante la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como *"*Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal*"*, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y su Reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, por parte de la Autoridad de Carreteras y Transportación al Municipio de Camuy del Área Escenica, localizada en el Barrio Puente del Municipio de Camuy, incluyendo todas sus instalaciones y edificaciones.

Sección 2.- El Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles *(CEBDI)* deberá evaluar la transacción propuesta y emitir una determinación dentro de un término improrrogable de treinta (30) días calendario, contados a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta. Si, al transcurso de dicho término, el Comité no ha emitido una determinación final, se entenderá por aprobada la transferencia propuesta, por lo que deberán iniciarse inmediatamente los procedimientos requeridos para la ejecución de esta.

Sección 3.-De aprobarse la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en la Ley *Núm.* 26-2017, según enmendada, a favor del Municipio de Camuy, este podrá utilizar el inmueble para cualquier fin público, por sí o mediante acuerdos con cualquier otra entidad pública o privada, según las facultades que le concede la Ley *Núm.* 107-2020, según enmendada, conocida como Código Municipal de Puerto Rico, y cualquier otra ley o reglamento aplicable. No obstante, el Municipio de Camuy no podrá enajenar las facilidades transferidas por la presente Resolución Conjunta ni alterar su uso público.

Sección 4.- Las disposiciones de esta Resolución Conjunta, podrán ser usadas para permitir la transferencia, la posesión, el uso, y/o la entrada y ocupación por parte del Municipio de Camuy, tan pronto como el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, culmine con su evaluación. Sin embargo, cualquier escritura pública o negocio jurídico que sea necesario otorgar para poder cumplir con las disposiciones de esta Resolución Conjunta, tendrá la condición suspensiva de que cualquier cambio de título tendrá que esperar por que se culminen las obras de reconstrucción que se están tramitando por la Autoridad de Carreteras y Transportación. Una vez se certifique que se han completado, se podrá proceder con el otorgamiento de cualquier escritura pública o negocio jurídico que conceda cualquier transferencia de título al amparo de la presente Resolución Conjunta. Sin embargo, nada de lo dispuesto en esta Sección podrá ser usado como impedimento para que el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles *(CEBDI)* proceda con la evaluación necesaria para cumplir con las disposiciones de la presente, incluyendo la otorgación de cualquier negocio jurídico que no implique transferencia de título, hasta una vez culminada la condición suspensiva antes señalada.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Transportación e Infraestructura sobre la R. C. de la C. 146.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

La Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y consideración del R. C. de la C. Núm. 146, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 146 propone ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles (CEBDI) evaluar la transferencia, usufructo u otro negocio jurídico de un bien inmueble bajo la titularidad de la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) al Municipio de Camuy. El inmueble en cuestión es el Área Escénica localizada en el Barrio Puente del mencionado municipio, incluyendo todas sus instalaciones y edificaciones.

La exposición de motivos detalla que este espacio lleva años inactivo, representando una pérdida de valor social, económico y recreativo. El Municipio de Camuy, mediante un convenio de entrada y ocupación suscrito con ACT en 2010 y enmendado en 2016, ha demostrado compromiso con su administración y ha presentado un Plan Estratégico para su reutilización. Este plan abarca usos turísticos, agrícolas y gastronómicos, y propone la obtención de fondos federales y alianzas con entidades privadas y comunitarias.

Finaliza indicando que, el Artículo 5.10 de la Ley Núm. 26-2017 permite evaluar propiedades gubernamentales en desuso o subutilizadas para su disposición a favor de entes municipales. La medida establece un término improrrogable de treinta (30) días calendario para que el CEBDI emita una determinación, luego del cual se entenderá aprobada la transferencia si no hay determinación expresa. También se establecen disposiciones sobre el uso del inmueble, limitaciones para su enajenación, y condiciones relacionadas con proyectos de reconstrucción en curso a ser completados antes de una transferencia de título.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Transportación e Infraestructura, para la debida consideración y estudio de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 146 recibió memorial explicativo del Municipio de Camuy.

Municipio de Camuy

El Municipio de Camuy envió sus comentarios por conducto de su Alcalde, Hon. Gabriel Hernández quien endosa totalmente la Resolución y ha manifestado su interés en la transferencia del inmueble.

Según se desprende de la ponencia recibida, el municipio ha demostrado su capacidad administrativa y su compromiso con la rehabilitación del Área Escénica mediante la presentación de un Plan Estratégico para su reutilización. Este plan propone actividades relacionadas con el turismo, la recreación, la agricultura y la gastronomía, alineadas con la política pública vigente de promover la eficiencia en el uso de recursos gubernamentales.

Además, la transferencia permitirá la creación de empleos, fomentará el desarrollo económico regional y el fortalecimiento de la autonomía municipal. El Municipio ha indicado que cuenta con los recursos, alianzas y estrategias necesarias para viabilizar este proyecto y que esta medida es cónsona con la Ley Núm. 26-2017 y la Ley Núm. 107-2020, conocidas como la Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal y el Código Municipal de Puerto Rico, respectivamente.

IMPACTO FISCAL

Según se desprende de los comentarios recibidos de las agencias gubernamentales, no fue posible determinar un impacto fiscal asociado a esta medida. Por tanto, esta Comisión concluye que la misma no representa un impacto fiscal adicional sobre el presupuesto de gastos del Gobierno proveniente del Fondo General.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Transportación e Infraestructura, luego de examinar el contenido y propósito de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 146, concluye que la medida esta medida es cónsona con la política pública del Gobierno de Puerto Rico en cuanto a la rehabilitación y aprovechamiento de propiedades públicas en desuso, promoviendo la autosuficiencia municipal y el desarrollo económico y comunitario.

El Municipio ha demostrado compromiso, capacidad y alineación con los principios de política pública vigentes para llevar a cabo este proyecto. Esta Resolución representa una oportunidad concreta de transformar un activo inactivo en un motor de desarrollo ecológico, económico y comunitario.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Transportación e Infraestructura, somete el presente Informe Positivo de la R. C. de la C. Núm. 146 en el que recomendamos a este Honorable Cuerpo su aprobación, con enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Hon. José A. Hernández Concepción
Presidente
Comisión de Transportación e Infraestructura

Conclusión de la lectura.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Portavoz.
SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, el primer asunto en el calendario de hoy es el Proyecto…
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Portavoz, un breve receso.

RECESO

El señor Presidente decreta un receso.

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia accidental de la señora González González.

SRA. PRESIDENTA ACC. (GONZÁLEZ GONZÁLEZ): Muy buenas tardes. Se reanudan los trabajos en la Cámara de Representantes, son las tres y treinta y cuatro de la tarde.

Señor Portavoz.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señora Presidenta, el primer asunto en el segundo calendario de hoy es el Proyecto de la Cámara 107. Viene con enmiendas al texto del entirillado electrónico. Para que se aprueben.
SRA. PRESIDENTA ACC. (GONZÁLEZ GONZÁLEZ): Si no hay objeción, se aprueban.
SR. ROMÁN LÓPEZ: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara, según ha sido enmendado, 107.
SRA. PRESIDENTA ACC. (GONZÁLEZ GONZÁLEZ): Ante la consideración de Cuerpo el Proyecto de la Cámara 107. Los que estén afirmativo por favor votar. Y los que están en contra no. Aprobado.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señora Presidenta, tiene enmiendas al título en el entirillado electrónico. Para que se aprueben.
SRA. PRESIDENTA ACC. (GONZÁLEZ GONZÁLEZ): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, se aprueban.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señora Presidenta, el próximo asunto en calendario de hoy es el Proyecto de la Cámara 152. Viene con enmiendas al texto en el entirillado electrónico. Para que se aprueben.
SRA. PRESIDENTA ACC. (GONZÁLEZ GONZÁLEZ): Si no hay objeción, se aprueban.
SR. ROMÁN LÓPEZ: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 152, según ha sido enmendado.
SRA. PRESIDENTA ACC. (GONZÁLEZ GONZÁLEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 152, según ha sido enmendado. Los que estén en afirmativo favor decir sí. En contra no. Aprobado.
SR. ROMÁN LÓPEZ: Señora Presidenta, tiene enmienda al título en el entirillado electrónico. Para que se aprueben.
SRA. PRESIDENTA ACC. (GONZÁLEZ GONZÁLEZ): Si no hay objeción, se aprueban.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señora Presidenta, el próximo asunto en calendario de hoy es el Proyecto de la Cámara 366. Viene con enmiendas al texto en el entirillado electrónico. Para que se aprueben.

SRA. PRESIDENTA ACC. (GONZÁLEZ GONZÁLEZ): Vamos a decretar un receso a las tres y treinta y seis de la tarde.

RECESO

La señora Presidenta Accidental declara un receso.

Transcurrido el reces se reanuda la sesión bajo la presidencia de la señora Lebrón Rodríguez, Vicepresidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara de Representantes siendo las tres y treinta y siete de la tarde.
Señor Portavoz Román.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 366, según ha sido enmendado.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Si no hay objeción, se aprueba.
SR. ROMÁN LÓPEZ: Señora Presidenta, tiene enmienda en título al entirillado electrónico. Para que se aprueben.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. Si no hay objeción, se aprueban.
SR. ROMÁN LÓPEZ: Señora Presidenta, hay dos turnos. Primero es del compañero Figueroa Acevedo…
Breve receso.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Receso, siendo las tres y treinta y siete de la tarde.

RECESO

A moción del señor Román López la Cámara acuerda declarar un receso.

Transcurrido el reces se reanuda la sesión bajo la presidencia de la señora Lebrón Rodríguez, Vicepresidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara de Representantes siendo las tres y treinta y ocho de la tarde.

Señor Portavoz.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señora Presidenta, solicitamos reconsideración en el Proyecto de la Cámara 366, porque hay turno sobre la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Sí, para reconsiderar el Proyecto de la Cámara 366 con el voto del compañero Ángel Peña, Luis (Junior) Pérez; Omayra Martínez; y José Hernández Concepción. Se reconsidera la medida. Adelante.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señora Presidenta, tenemos a la compañera Omayra Mar…

Señora Presidenta, solicitamos aprobar las enmiendas al texto de la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción, si no hay objeción, se aprueban.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señora Presidenta, la compañera Omayra Martínez pide un tuno.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Si, la compañera autora de la medida tiene un turno. Comienza su turno, compañera, siendo las tres y treinta y nueve de la tarde. Adelante.

SRA. MARTÍNEZ VÁZQUEZ: Muy buenas tardes a todos. Tenemos el Proyecto 366 que busca enmendar el Artículo 9.06 de la Ley 85-2018, mejor conocida como la "Ley de la Reforma Educativa de Puerto Rico", a los fines de añadir el béisbol como deporte esencial y los principios básicos del mismo, a impartirse en los currículos escolares de Educación Física; y para otros fines.

Lo que buscamos con este Proyecto, realmente, es que durante los últimos años hemos visto una merma en lo que es el desarrollo de atletas aquí en Puerto Rico. No estamos buscando que el departamento de educación física, ¿verdad?, dentro del Departamento de Educación, se convierta en un centro de desarrollo de atletas formales para el béisbol, pero sí volver a integrar este deporte como lo fue en los años 70, 80 y 90 que Puerto Rico producía a nivel, ¿verdad?, competíamos con Venezuela y República Dominicana. Y eso ya no lo estamos viendo.

Así que, compañeros los invito, ¿verdad?, que lean este Proyecto porque lo que buscamos es volver a fomentar el béisbol como un deporte y que se convierta otra vez Puerto Rico en la meca, ¿verdad?, de desarrollo de deportistas en esta área. Así que, los invito a votar a favor, ¿verdad?, si deseamos que Puerto Rico vuelva a ser uno de los primeros países en desarrollo de personas dentro del béisbol profesional.

Muchísimas gracias, señora Presidenta.

SRA. PRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Muchísimas gracias, compañera Martínez Vázquez. Terminando su turno siendo las tres y cuarenta de la tarde.

Señor Portavoz.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señora Presidenta, el compañero legislador Figueroa Acevedo pide un turno.

SRA. PRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Correcto, compañero…

SR. ROMÁN LÓPEZ: Rey Figueroa.

SRA. PRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Figueroa Acevedo, comienza su turno siendo las tres y cuarenta y uno de la tarde. Adelante.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Muchas gracias, señora Presidenta. Buenas tardes, compañeros de Cámara. Me gustaría que la presidenta de la Comisión de Educación estuviera presente para que pudiera contestar unas preguntas porque como educador físico, me surgen unas dudas. O si la autora de la medida las pudiera contestar.

SRA. PRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señora Martínez Vázquez, el compañero Figueroa Acevedo está verificando si está disponible para contestar preguntas con relación a la medida que está en discusión.

SRA. MARTÍNEZ VÁZQUEZ: Bueno, este, el Proyecto, ¿verdad?, está ahí completo, está el Informe positivo, ¿verdad?, con referente a lo que es la medida…

SRA. PRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Está disponible…

SR. FIGUEROA ACEVEDO: ¿Sí o no?
SRA. PRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Sí o no, para contestar la pregunta.
SRA. MARTÍNEZ VÁZQUEZ: No.
SRA. PRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No está disponible la compañera.

Compañero Figueroa Acevedo, continúa su turno, siendo las tres y cuarenta y dos de la tarde. Muchas gracias, compañera.

SR. FIGUEROA ACEVEDO: Como maestro de educación física por los pasados veinticinco años el programa de Educación Física de las escuelas de nuestro país, no… aunque vemos prácticas deportivas, la idea del programa de Educación Física es utilizar el deporte como un medio y no como un fin. ¿Qué quiero decir con esto? Utilizamos el deporte para hacer atractivo, la clase, pero estamos buscando el desarrollo físico de cada estudiante. Si nosotros hacemos un Proyecto de ley regulando que se juegue el béisbol en las escuelas públicas de nuestro país, tendríamos que regular que se jugaran todos los deportes. Aquí se hizo algún estudio para aumentar, porque estamos basándonos en que vamos a aumentar la cantidad de jugadores de béisbol por las clases que demos en las escuelas públicas. Las escuelas públicas de este país, nosotros hemos visitado muchas de ellas y tienen las facilidades deportivas en precaria situación. El béisbol no se juega en el espacio que sobre en la cancha, no se juega en el patio interior, es un deporte peligroso, donde conlleva equipo adicional. A veces nosotros como educadores físicos hacemos petición de equipos deportivos y nos llegan al pasar el año. Si nos obligan a utilizar o a enmendar esto y a trabajarlo como una clase, básicamente obligatoria, dando el béisbol, tendríamos que ver que todos los educadores físicos estén capacitados para hacerlo.

El Departamento de Educación no nos requiere ser expertos en todo y cada uno de los deportes. Tendríamos entonces que regular cada uno de ellos para poderlos traer a la práctica. Yo entiendo, que, aunque estamos buscando, y yo como educador físico, como deportista, me encantaría que hubiese muchísimos más jugadores de béisbol en nuestro país, que pudiéramos representar nuestra tierra, excelente, pero yo no lo veo que habría que regularlo con una ley para que se practique ese deporte.

Inclusive, hace unos años atrás se trató de que las escuelas superiores de Puerto Rico en vez de jugar el softball, se jugara béisbol en su fase competitiva que es donde nos permiten utilizar jugar todos los deportes, y por la falta de facilidades para poderlo jugar no se pudo llevar a cabo y tuvimos que regresar al *softball* por las medidas de los parques. Se ve aquí en diferentes pueblos donde se jugaba béisbol en diferentes categorías, Clase A, Doble A, donde han bajado la práctica del mismo porque no tenemos las facilidades suficientes para poder practicarlo.

Aunque sería una medida excelente, yo creo que no es necesario regularlo, porque repito, la educación física en este país, el deporte no es el fin, sino un medio para desarrollo de destrezas de movimiento. O sea, no nos permite el Departamento a nosotros como educador a afincarnos en un deporte especifico, sino en utilizar ese deporte para el desarrollo de cada uno de nuestros estudiantes.

Son mis palabras, señora Presidenta. Muchas gracias.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Muchas gracias al compañero Figueroa Acevedo. Culminando su turno siendo las tres y cuarenta y cinco de la tarde.

Compañero Portavoz Ferrer Santiago.

SR. FERRER SANTIAGO: Señora Presidenta, muy buenas tardes…
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): ¿Va a consumir un turno?
SR. FERRER SANTIAGO: Sí, por favor.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Comienza su turno siendo, siendo las tres y cuarenta y cinco de la tarde. Adelante.

SR. FERRER SANTIAGO: Quería dejarlo para récord, porque me parece importante que el Reglamento de la Cámara de Representantes, dentro del proceso legislativo, incluye la formulación de preguntas por parte de los Representantes y que el autor de la medida o presidente de la Comisión conteste esa pregunta. Pero, se está volviendo norma en este hemiciclo el que los presidentes de las

Comisiones o los autores de las medidas se nieguen a contestar preguntas que son pertinentes para el proceso legislativo y le permite, no tan solo a la Mayoría parlamentaria, pero también a la Minoría parlamentaria aclarar ese tipo de dudas que tenga sobre las medidas. Y uno no tiene que ir a una vista pública o una reunión ejecutiva para formular las dudas o las preguntas que tenga ese Representante, también está el *floor*.

Así que, yo le ruego a aquellas personas Representantes que presenten medidas o que son presidentes de las Comisiones el hecho de que se preparen, de que lean los Informes, de que estén, tengan en su escritorio un resumen de diferentes aspectos que pueda tener la medida, porque ciertamente una medida como esta, el Proyecto de la Cámara 366, que pretende añadir el béisbol como deporte esencial y los principios básicos del mismo para impartirse en el currículo de educación física, pues trae en sí varias preguntas. ¿Por qué el béisbol es el único que se va a añadir en el currículo? ¿Cuántas escuelas cuentan con las facilidades para llevar a cabo este tipo de deporte? De no tener las facilidades, ¿qué se puede realizar? Los maestros que van a enseñar de béisbol, ¿tienen el conocimiento suficiente para enseñar sobre le béisbol? Y si no están las facilidades, ¿dónde es que van a dar entonces las clases de béisbol? Y máxime, y deseo aclarar esto, porque está en la exposición de motivos de la medida, cómo es que pretenden darles a nuestros niños béisbol, pero ni tan solo le mencionan su pelotero favorito, Carlos Correa, Francisco Lindor, Javier Báez, personas con las que ellos se sienten identificados, con los que los conocen, pero no los mencionan entre los veinticinco. Ciertamente por lo menos, por lo menos, mencionan los cinco *halls of fame* que tiene Puerto Rico en el salón de la fama.

Pero creo que es importante que en este tipo de medida, las Comisiones hagan de su trabajo, porque si ciertamente vamos a impactar ahora a los niños, pues vamos a reconocerle a los niños cuáles son sus ídolos, Francisco Lindor, Javier Báez, Carlos Correa. Eso es como si quisiéramos enseñarle el *socce*r, pero no le vamos a poner a Cristiano Ronaldo y a Lionel Messi, mira que a mí no me gusta Messi, pero tienen que ponerlo porque es un jugador de *soccer*.

Esas serían mis palabras, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Muchas gracias, compañero Ferrer Santiago. Culminando su turno siendo las tres y cuarenta y ocho de la tarde.

Compañero Pérez Ortiz, comienza su turno siendo las tres y cuarenta y ocho de la tarde. Adelante compañero.

SR. PÉREZ ORTIZ: Para añadir unas expresiones al turno que acaba de coger o tomar mi querido amigo, el Portavoz del Partido Popular.

Cada presidente de Comisión se presenta aquí. Lo primero, que no se puede generalizar. Yo estoy seguro que la señora Representante, como Representante nueva que es, ha hecho su trabajo. Y estoy asumiendo este turno libre y voluntariamente, a mí nadie me ha pedido que saque la cara por lo que estoy haciendo, pero está envuelto el honor y el trabajo de cada uno de nosotros. Y yo creo que, si nosotros queremos aportar, yo reconozco que el amigo Ferrer tiene que hacer un trabajo como Portavoz, que la Minoría tiene ese deber de plantear cualquier asunto en el proceso parlamentario, pero no hay cosa mejor, desde qué hora estamos aquí hoy, desde qué hora llegó a cada escritorio de nosotros, a cada banca el calendario que hay. No le quita nada a ningún legislador que se aproxime al legislador que va a discutir y adelantamos el proceso, nos salimos de la caja de bateo, establecemos un precedente nuevo de que queremos hacer las cosas sin menos contienda y adelantar los trabajos. Se podía acercar donde la señora legisladora, "mira, yo tengo una duda con esto", y no esperar al proceso, que ya hay muchos con la maleta hecha, que ya hay gente que tiene prisa, que tiene que ir a atender unos procesos en su distrito o en su oficina de distrito y eso no quiere decir que el compañero Ferrer no tenga razón ni legitimidad en lo que está planteando, pero a veces sonamos medios desconsiderados cuando el legislador ha hecho un trabajo, ha rendido un Informe, ha hecho unas vistas. Hay procesos y hay Proyectos que se hacen con vistas, con deponentes y hay otros Proyectos que se descargan o se atienden con ponencias, que eso no quiere decir que no tenga veracidad ni justificación, pero cuidado con el mensaje que enviamos.

Y simplemente los invito a que, si estamos en un periodo que todo el mundo sabe, menos los nuevos, los que llevan menos tiempo, los que llevan cinco meses, no saben que estos días son de mucha espera, pues en lo que se da esa espera, si llega alguna medida mire, tenga la confianza, y si no la tiene, gánesela y llegue hacia ese legislador y establezca el diálogo de la preocupación que tiene.

Así que, lo digo con el mayor respeto, tanto a mi amigo Portavoz, como a la señora Representante. Son mis expresiones sobre ese particular.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Muchas gracias al compañero Pérez Ortiz. Finalizando su turno siendo las tres y cincuenta y uno de la tarde.

Pasamos con el compañero Fourquet Cordero, siendo las tres y cincuenta y uno de la tarde. Comienza su turno compañero, adelante.

SR. FOURQUET CORDERO: Muchas gracias, señora Presidenta.

Y un poco para añadir y, a la conversación y el discurso que estamos escuchando. Yo creo que es importante aclarar que aquí nadie está haciendo algo que no sea buscar mejorar las medidas. Aquí tenemos una responsabilidad como legisladores, cada uno de nosotros de brindar información y que el pueblo de puerto Rico se entere que es aquí donde el debate se da y la información debe fluir. Yo miro esta medida y me hago las mismas interrogantes que acaba de numerar mi compañero Portavoz Héctor Ferrer. Hay unos asuntos medulares, unas preguntas claves como, por ejemplo, recalco, ¿qué pasa con esas facilidades que no existen en los predios? ¿Cómo se va a dar la prioridad? Yo vengo de una familia beisbolista, todos son peloteros, pero yo reconozco que aquí hay otros deportes también que hay que fomentar y que los autores y más los presidentes de Comisión, no se hagan disponibles para contestar preguntas, le hace un flaco servicio al proceso legislativo.

Yo presidí varias Comisiones en el pasado cuatrienio y nunca me negué a contestar una pregunta que un compañero tuviese, porque el trabajo se hace, la información fluye y yo creo que, aquí hay dos cosas, se está convirtiendo en un patrón de evadir, dar la información, responder preguntas, y yo no quiero, ¿verdad?, todos que aquí me conocen, nunca parto de la mala fe en nada de lo que yo he hecho en este hemiciclo, trabajo para mejorar medidas, trabajo para sacar el mejor producto, lo hice en Mayoría, lo hago ahora en Minoría y simplemente nosotros queremos que la información esté disponible.

Así que, decir lo contrario, o no hacerse disponible a este proceso, yo sé que aquí hay un proceso de experiencia, todos pasamos por nuestros primeros meses en la legislatura y uno coge confianza, uno coge un poco de piso, uno coge destrezas en el camino, pero lo importante y especialmente aquellos que llevamos un tiempito más aquí, este es el proceso legislativo. No le falten al mismo. Aquí hágase autores, coautores, trabaje en las Comisiones, pero permita que el proceso funcione. Permitan que el proceso tanto desde el punto de vista de la fiscalización o el punto de vista de la aprobación, todo es importante y todo es justo y necesario.

Así que, no puedo permitir que se le falte un poco al proceso en sí y decir que la Minoría parte de la mala fe o parte de, o hubo una intención que no sea simplemente que la información que se requiere, porque aquí todos los compañeros tenemos que saber cosas para votar. No todos pertenecemos a la Comisión que trabajó la medida. Esta es nuestra única oportunidad a veces de hacer preguntas sobre temas de Comisiones que no pertenecemos.

Así que, señora Presidenta, yo dejo eso para récord legislativo y lo hago como una invitación a los compañeros, especialmente los que tienen el privilegio de presidir Comisiones en estos momentos.

Prepárense con la información, estén listos para contestarle no a los legisladores, sino brindársela al pueblo de Puerto Rico que nos eligió para estar aquí y hacer las preguntas de rigor.

Esas son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Muchas gracias al compañero Fourquet Cordero. Y quiero, ¿verdad?, establecer para récord que es a discreción del autor, ya sea de la medida o de presidente de la Comisión contestar o no contestar preguntas y de igual modo cada

delegación tenemos un Portavoz de su partido en cada una de las Comisiones, que cualquier situación o preguntas de igual modo estamos claros que pueden hacer cualquier planteamiento para aclarar las dudas. Pero quería apartarlo para récord de que nada te obliga a ti como presidente de Comisión o autor de la medida, está en tu discreción si aceptas o no aceptas contestar preguntas.

Compañero Wilson Román, pidió un turno para la medida. Adelante, comienza su turno siendo las tres y cincuenta y cinco de la tarde.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señora Presidenta, el día de ayer hubo una reunión ejecutiva en donde se fue a votación la medida y cada legislador, tanto de Mayoría, como de Minoría, como cada uno de los Portavoces tuvieron el turno antes de votar a favor, votar en contra poder exponer ante la presidenta de la Comisión cualquier duda que tuvieran en cuanto a la medida. Lamentablemente, en el día de ayer no paso, entonces tiene que suceder hoy, cuando se está realizando la votación.

Esas son mis expresiones.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Muchas gracias compañero Wilson Román. Finaliza su turno siendo las tres y cincuenta y seis de la tarde.

Pasamos con el compañero, Vicepresidente, Ángel Peña. Comienza su turno siendo las tres y cincuenta y seis de la tarde. Adelante, Vicepresidente.

SR. PEÑA RAMÍREZ: Señora Presidenta, muy buenas tardes a los compañeros y compañeras.

En la tarde de hoy tengo que felicitar a la compañera Martínez Vázquez por esta loable medida. Una medida que inserta el deporte y garantiza, ¿verdad?, lo que son currículos en la escuela pública.

Yo tengo una escuela que tiene un programa bien agresivo con el béisbol y hoy en día, esos muchachos que están siendo evaluados para ser, ¿verdad?, talentos que puedan ser contratados para fincas profesionales y es un asunto loable de la compañera. Pero cabe señalar que la duda mayor existe en que los compañeros de la delegación del Partido Popular han tomado unos turnos, que me parecen más una cuestión de orden, que un turno sobre la medida. Es una cuestión de orden en cuestión de que precisamente cuestionen la discreción del legislador… Gracias, señora Presidenta. La discreción del legislador de contestar o no unas preguntas. En los cuatrienios que llevo como Representante hay compañeros de Mayoría y de Minoría, presidentes de Comisiones, presidentes de las Comisiones que contestan algunas preguntas, unos sí, otros no, es totalmente discreción. De hecho, la Constitución es clara que somos, ¿verdad?, los jueces de nuestros propios pares, pero únicamente cuando tenemos unos mecanismos donde se ha incurrido en un asunto antiético o ilegales. Bajo ninguna otra circunstancia ningún otro compañero legislador tiene la facultad de cuestionar, ni siquiera de sentarlo a deponer para que conteste sobre otro compañero. Es una deferencia y una discreción de cada uno de los legisladores.

A la compañera yo le aplaudo que haya tomado la iniciativa, que haya tomado el turno. A la compañera que también presidió esta Comisión, que haya hecho un Informe bastante completo, yo creo que se explica por sí solo. A la compañera Presidenta, que ha estado aclarando el proceso legislativo, porque aquí no hay una obligación de hacer lo que una delegación quiera por capricho. Básicamente todas las delegaciones tienen su representación en cada una de las comisiones y cada uno de esos Portavoces tiene que hacer su trabajo para comunicarle a su delegación cual es la postura sugerida y cada uno llega a la determinación que entienda sobre el voto que quiera hacer. Así es que, basta ya de decirle al pueblo que por contestar o no una pregunta aquí, se está haciendo o no se está haciendo un trabajo. Yo creo que el trabajo es someter una medida de rigor, someter una medida que aporte y me parece meridianamente claro que esta medida aporta a la educación de nuestro país.

Son mis palabras, señora Presidenta. Le felicito a la compañera Martínez Vázquez.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Muchas gracias, señor Vicepresidente. Finaliza su turno siendo las tres y cincuenta y nueve de la tarde.

Compañera Tatiana Pérez para un turno de cierre en la medida. Adelante, siendo las tres y cincuenta y nueve de la tarde.

SRA. PÉREZ RAMÍREZ: Señora Presidenta, la Comisión de Educación ha sido responsable con todas las medidas presentadas por todos los legisladores que pertenecen a este honroso Cuerpo. Se están solicitando los memoriales a las agencias pertinentes y se hacen los Informes conforme a las respuestas en esos memoriales. Se hacen unas reuniones ejecutivas en donde cada uno de los miembros de la Comisión de Educación de los diferentes partidos políticos tienen la oportunidad de hacer las preguntas, solicitar las enmiendas y aclararse cualquier cuestionamiento. Venir a este hemiciclo a desinformar al pueblo de Puerto Rico es un gran error. Aquí hay miembros de esta Comisión que ni tan siquiera han participado de una vista pública de la Comisión de Educación, pero se llenan la boca diciendo que la Comisión de Educación no está haciendo su trabajo.

El pueblo de Puerto Rico que hoy nos ve desde las diferentes plataformas puede ver el gran trabajo que estamos haciendo visitando las escuelas, escuchando los estudiantes, escuchando los maestros y a las comunidades escolares, para atender con premura las situaciones que enfrenta nuestro Sistema de Educación Pública del país. Proyectos como el de la compañera, que lo que pretende es, que dentro del currículo de educación física donde ya se atienden el volibol, el baloncesto, también se pueda implementar una enseñanza más profunda del béisbol, ya que sabemos que es un deporte que le ha causado a Puerto Rico grandes reconocimientos y grandes logros.

Si tenemos escuelas que quizás no tienen un parque de pelota, dentro del currículo, le podemos dar las estrategias y los fundamentos básicos del deporte, para que más jóvenes apuesten al deporte en Puerto Rico. La Comisión de Educación y la delegación del Partido Nuevo Progresista está haciendo el trabajo. El trabajo se ve y se siente. Si tienen alguna duda, para esos están las reuniones ejecutivas, las vistas oculares y las vistas públicas, que se puede contestar cualquier pregunta y se puede tomar en consideración cualquier enmienda.

Venir aquí hablar para las gradas para crear contenido en las redes sociales desvirtuando la información correcta no es una opción para el pueblo de Puerto Rico. Por eso, los invito a que sigan mis redes sociales para que vean el trabajo que está haciendo esta legisladora, la presidenta de la Comisión de Educación de Puerto Rico de la Cámara de Representantes.

Muchas gracias, señora Presidenta. Y por si acaso, Tatiana Pérez, Representante en las diferentes plataformas de redes sociales.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Muchas gracias, compañera Tatiana Pérez. Finaliza su turno siendo las tres y dos de la tarde.

Compañera Gretchen Hau, ¿tiene un turno con relación a la medida?

SRA. HAU: Sí, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Comienza su turno siendo las cuatro y dos de la tarde.

SRA. HAU: Muchas gracias, señora Presidenta, y buenas tardes a todos los presentes.

Cuando yo comencé a ser legisladora en el cuatrienio pasado, reconocía que, cuando tú llegas a la legislatura, estamos en un Parlamento. ¿Y qué quiere decir parlamento? Hablar. ¿Y dónde se habla de las medidas? En el hemiciclo, en el pleno. Si no fuera así, desde las Comisiones donde se hace un trabajo legislativo se crearían y se aprobarían las leyes. Así que, por eso es que la Comisión hace un trabajo donde están representados todos sus partidos que componemos la Asamblea Legislativa, pero no todos tenemos acceso a ir a la Comisión. Máxime cuando mi compañero se comunica con nosotros constantemente y con sus alegaciones nos ha dicho en repetidas ocasiones que al momento de las reuniones que convoca la Comisión la compañera presidenta de la Comisión no está presente para compartir o contestar preguntas.

Así que, compañeros, utilizando el derecho que le cobija como legislador, utiliza el parlamento para hablar de las medidas que están en discusión para que el país tenga conocimiento qué se está proponiendo en esta Asamblea Legislativa. Inclusive, cuando usted es legislador o legisladora, preside una Comisión y presenta medidas debes de estar y tienes que estar con un alto grado de sentido de responsabilidad para hablar sobre la misma y poder contestar preguntas en

diferentes récords. Incluso, ahora mismo estos turnos están para récord para la revisión de cualquier persona que representamos para saber si aun hubo alguna duda en el trámite legislativo.

Si voy a la Comisión y tengo una conversación, como mera compañera, esa pregunta y esa respuesta no está en el Diario de Sesiones. Por ende, que bueno que podemos tener ese parlamento donde todos podemos hablar, hacer preguntas y contestar, siempre y cuando, ¿verdad?, la discreción está, pero lo más saludable para una medida tan importante en este caso como Educación, que todo Puerto Rico se entere de las preguntas y contestaciones que podamos tener ante una legislación en discusión. Reitero, que el compromiso de cada uno es tener el más alto grado de responsabilidad en cada medida y que utilicemos el parlamento para hablar de cada una.

Esas son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Muchas gracias a la compañera Gretchen Hau. Finalizando su turno siendo las cuatro y cinco de la tarde.

Pasamos con la compañera Omayra Martínez Vázquez en su turno de cierre. Adelante.

SRA. MARTÍNEZ VÁZQUEZ: Buenas tardes de nuevo.

Esta medida lo que realmente busca es el desarrollo de deportistas, no causar un caos como se ha formado, este, aquí. Yo busco medidas que ayuden a mi Distrito 21 realmente. Sabes, yo tengo un distrito que está, ¿verdad?, con muchas situaciones desde el terremoto y desde los huracanes. Y en mi distrito se dan muchos jóvenes, ¿verdad?, se pueden desarrollar muchos jóvenes dentro del deporte.

Aquí se hizo una lista de veinticinco deportistas, ¿verdad?, que están o han estado en las Grandes Ligas, sabemos que hay muchos más y la lista puede ser mucho más larga, simplemente lo podemos enmendar, compañero y podemos añadir más gente deportista. ¿verdad?, para que esté todo el mundo conforme, que estén todos ahí. Pero lo que estamos buscando realmente es el desarrollo de deportistas y ya está, y más en mi distrito, que se dan excelentes deportistas ahí. Vamos a seguir trabajando, esto es una pieza que va a recibir enmiendas. Y tengo que agradecerle a la presidenta de la Comisión, la señora, la Representante Tatiana, porque para que esto llegara aquí tiene que haber pasado por las vistas. Y aquí hay compañeros, ¿verdad?, que son miembros exoficio, que se supone que vayan, ¿verdad?, a estas vistas ejecutivas y no están yendo.

Así que, nada, muchísimas gracias a todos por este turno. Así que, nada, de nuevo muchísimas gracias.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz, Wilson Román.

SR. FERRER SANTIAGO (FUERA DE MICRÓFONO): Señora Presidenta, una cuestión de orden.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 366, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 366. Los que estén en afirmativa decir sí. En contra no. Aprobado.

Señor Portavoz, Wilson Román.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señora Presidenta…

SR. FERRER SANTIAGO (FUERA DE MICRÓFONO): Señora Presidenta, cuestión de orden.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Tiene enmiendas al título en el entirillado electrónico. Para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. Si no hay objeción, se aprueban.

SR. FERRER SANTIAGO (FUERA DE MICRÓFONO): Señora Presidenta…

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señora Presidenta, el próximo asunto en el calendario de hoy es el Proyecto de la Cámara 385.

SR. FERRER SANTIAGO (FUERA DE MICRÓFONO): Cuestión de orden.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Viene con enmiendas al texto en el entiriillado electrónico. Para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. Si no hay objeción, se aprueban.
SR. ROMÁN LÓPEZ: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 385, según ha sido enmendado.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 385. Los que estén en afirmativa decir sí. En contra no. Aprobado.

SR. FERRER SANTIAGO (FUERA DE MICRÓFONO): Señora Presidenta, una cuestión de orden.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señora Presidenta, el próximo…

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Compañero Ferrer Santiago, ¿en qué se basa su cuestión de orden?
SR. FERRER SANTIAGO: Señora Presidenta, es que en la Cámara de Representantes hay un reglamento para seguirlo y el señor compañero Figueroa Acevedo tenía encendido su micrófono desde hace por lo menos diez minutos y tenía un turno de rectificación y la presidencia lo obvio por completo. Y lamentablemente, si hay un turno de cierre sin él tener la oportunidad de rectificar y comentar sobre los turnos de los compañeros, cuando claramente se están haciendo señalamientos a la oposición política de la Cámara de Representantes, diciendo que los miembros exoficio también tienen que ir a Comisión a votar. Tienen que volver a leer los reglamentos. Los reglamentos están por algo, para seguirlos y lamentablemente están obviando del proceso legislativo los turnos de rectificación. Y espero que de ahora en adelante la presidencia respete esos turnos de rectificación.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Compañero Ferrer Santiago, la presidencia sigue el rumbo, según fue establecido, en ningún momento por parte del Portavoz de su delegación, es decir usted, hizo acercamiento, como en otras ocasiones, de que hay un compañero que quiera hacer algún planteamiento. No me percaté del planteamiento que tenía, sino que continué con el turno de cierre y ya la medida fue aprobada.

¿Algún otro planteamiento? No habiendo otro planteamiento, compañero Wilson Román, Portavoz. Adelante.
SR. ROMÁN LÓPEZ: Señora Presidenta, para… El próximo asunto en el calendario de hoy es el Proyecto de la Cámara 480. Viene con enmiendas al texto en el entirillado electrónico. Señora Presidenta, tiene enmiendas en sala en el texto. Para que se lean.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante con la lectura.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el texto decretativo:

Página 2, línea 4 eliminar "(9 L.P.R.A § 5222)"

Conclusión de la lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz.

Señor Portavoz.
SR. ROMÁN LÓPEZ: Para aprobar las enmiendas, según han sido sometidas.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Si no hay objeción, se aprueban las enmiendas en sala.

SR. FERRER SANTIAGO (FUERA DE MICRÓFONO): Cuestión de orden, cuestión de orden.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): ¿En qué se basa su cuestión de orden compañero Ferrer Santiago?
SR. FERRER SANTIAGO: Señora Presidenta, hay Representantes en los pasillos que están gritando cosas que no deben dirigirse a los compañeros presentes en sala y que tengan cuidado, porque el Reglamento de la Cámara de Representantes aplica en el hemiciclo con la conducta hacia sus propios compañeros.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Receso, siendo las cuatro y diez de la tarde.

RECESO

La señora Vicepresidenta decreta un receso.

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia de la señora Lebrón Rodríguez, Vicepresidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara de Representantes siendo las cuatro y doce de la tarde.

Ya que hay un planteamiento por el compañero Portavoz Ferrer Santiago, le damos no ha lugar al mismo ya que el mismo no está pautado para récord y no está dentro del récord legislativo. Pero de igual modo quiero mantener y llevar el mensaje de tener el decoro, la cordura, esto no es tan solo para un partido político, sino para todos nosotros, porque ahí me tengo que incluir. Todos nosotros como legisladores y legisladoras tenemos que mantener el orden, el decoro. Nosotros somos el ejemplo a seguir, de cada una persona que nos acompañan aquí, de nuestros compañeros de trabajo, de nuestros hijos y familia que nos ven a través de las diferentes plataformas y redes sociales.

Sabemos que vamos en una agenda muy cargada de trabajo, que se caldean los ánimos, pero por favor lo que quiero pedir es, mantengamos el orden y la cordura no tan solo de un lado, sino del otro. O sea, somos el ejemplo a seguir de un país que nos está mirando día a día.

Esas son mis expresiones planteadas por parte de la Presidencia en este momento.

Señor Portavoz Román, adelante.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señora Presidenta, para récord, el Proyecto de la Cámara 480 viene con enmiendas al texto del entirillado electrónico. Para que se aprueben.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. Si no hay objeción, se aprueba.
SR. ROMÁN LÓPEZ: Señora Presidenta, el compañero Junior Pérez pide un turno.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante al compañero Pérez Ortiz. Comienza su turno siendo las cuatro y catorce de la tarde. Adelante.
SR. PÉREZ ORTIZ: Muchas gracias, señora Presidencia.

Este Proyecto de la Cámara 480 lee, "Para enmendar el inciso (j) del Artículo 8.02 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico".

Señora Presidenta, llame al orden porque…
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Por favor, compañeros, sabemos que tenemos mucho trabajo durante la tarde de hoy, pero necesitamos escuchar a nuestros compañeros en cada uno de los planteamientos que tengan de cada una de las medidas que se van a discutir durante la tarde de hoy.

Adelante compañero.

SR. PÉREZ ORTIZ: Gracias, señora Presidencia.

"Para aclarar que la suspensión de la licencia de conducir por pasar luz roja, por tres (3) ocasiones será por infracciones dentro del periodo de vigencia de la licencia; y para otros fines relacionados".

Compañeros y compañeras Representantes, comparezco ante ustedes para presentar el Proyecto de la Cámara 480. Una medida sencilla en su redacción, pero profunda en su efecto sobre la equidad y la justicia administrativa en la aplicación de las leyes de tránsito.

Esta pieza legislativa propone enmendar el inciso (J) del Artículo 8.02 de la Ley Núm. 22-2000, conocido como la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" para establecer que la suspensión de la licencia de conducir por pasar la luz roja en tres ocasiones solo podría imponerse cuando esas tres infracciones ocurran dentro del periodo de vigencia de licencia de conducir. Hoy la ley permite que una persona pueda ser penalizada con tres años de suspensión, aunque las tres infracciones hayan ocurrido con décadas de separación. ¿Puede considerarse esto razonable o proporcional? ¿Puede sostenerse en derecho que una sanción tan severa se imponga sin tomar en cuenta el tiempo transcurrido entre las violaciones? Yo les digo, señor Presidente y queridos compañeros, que no. Esta medida corrige una ambigüedad legislativa que ha generado consecuencias desproporcionadas.

El sistema de justicia incluido el sistema de sanciones administrativas debe responder siempre al principio de razonabilidad y toda penalidad debe tener una relación lógica y temporal con la conducta que se penaliza. El propósito de la norma actual, evitar reincidencias peligrosas en las violaciones de luces rojas. Es legítimo y necesario, pero si no se establece una ventana de tiempo concreta para considerar esa reincidencia se distorsiona el sentido de la norma afectando a personas, por ejemplo, que tuvieron una infracción hacen veinte años y hoy se enfrentan a una sanción sin haber sido reincidentes de forma continua o reciente.

Con esta enmienda aclaramos que la suspensión solo aplica cuando las tres violaciones ocurren dentro del periodo de vigencia de la licencia del conductor que hoy es de ocho años. Esto armoniza el castigo con la actualidad de la conducta y con la posibilidad real de rehabilitación y cambio en los patrones de manejo de los ciudadanos. El Departamento de Transportación y Obras Públicas ha endosado la medida reconociendo que el lenguaje vigente no delimita temporalmente la aplicación de la suspensión y acoge positivamente que se establezca esta aclaración. El Departamento de Transportación y Obras Públicas, además, está en disposición de enmendar el reglamento del sistema de puntos para eliminarlo con esta nueva disposición legal.

Compañeros y compañeras esto no es una medida para debilitar la seguridad vía, al contrario, es una medida para fortalecer la credibilidad y legitimidad del sistema sancionador, garantizando que las consecuencias legales respondan a una evaluación justa, oportuna y razonada de la conducta del conductor. Por lo tanto, les exhorto responsablemente a que le demos paso a este Proyecto y hagamos del sistema de tránsito uno más justo, más lógico y más humano.

Muchas gracias, señora Presidenta. Son mis expresiones.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Muchas gracias al compañero Pérez Ortiz. Finalizando su turno siendo las dos y diecinueve de la tarde.

Señor Portavoz Román.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señora Presidenta, para que se relea nuevamente las enmiendas en sala.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante con la lectura.

SR. ROMÁN LÓPEZ: En el texto.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): En el texto. Adelante.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el texto decretativo:

Página 2, línea 4 eliminar "(9 L.P.R.A § 5222)"

Conclusión de la lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz.
SR. ROMÁN LÓPEZ: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en sala en el texto.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. Si no hay objeción, se aprueban las enmiendas al texto en sala.
SR. ROMÁN LÓPEZ: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 480, según ha sido enmendado.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 480. Los que estén en afirmativa decir sí. En contra no. Aprobado.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señora Presidenta, para que se deje para un turno posterior el Proyecto de la Cámara 658.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Se pasa a un turno posterior el Proyecto de la Cámara 658.
Señor Portavoz.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señora Presidenta, el próximo asunto en el calendario de hoy, el Proyecto del Senado número 6. Viene sin enmiendas. Para que se apruebe.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado número 6. Los que estén en la afirmativa decir sí. En contra no. Aprobado.
Para decretar un pequeño receso, siendo las cuatro y veinte de la tarde, por favor.

RECESO

La señora Vicepresidenta decreta un receso.
Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia de la señora Lebrón Rodríguez, Vicepresidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara de Representantes siendo las cuatro y veintitrés de la tarde.
Señor Portavoz Román.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señora Presidenta, el próximo asunto en el calendario de hoy es el Proyecto del Senado número 83. Viene sin enmiendas. Para que se apruebe.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado número 83. Los que estén en la afirmativa decir sí. En contra no. Aprobado.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señora Presidenta, el próximo asunto en el calendario de hoy es el Proyecto del Senado número 98. Viene con enmiendas al texto en el entirillado electrónico. Para que se aprueben.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban.
SR. ROMÁN LÓPEZ: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto del Senado número 98, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado número 98. Los que estén en la afirmativa decir sí. En contra no. Aprobado.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señora Presidenta, el próximo asunto en el calendario de hoy es el Proyecto del Senado número 237. Viene sin enmiendas. Para que se apruebe.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 237. Los que estén en la afirmativa decir sí. En contra no. Aprobado.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señora Presidenta, el próximo asunto en el calendario de hoy es el Proyecto del Senado número 253. Viene con enmiendas al texto en el entirillado electrónico. Para que se aprueben.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban.
SR. ROMÁN LÓPEZ: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto del Senado número 253, según ha sido enmendado.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 253. El que esté en afirmativa decir sí. En contra no. Aprobado.
SR. ROMÁN LÓPEZ: Señora Presidenta, tiene enmiendas al título en el entirillado electrónico. Para que se aprueben.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señora Presidenta, el próximo asunto en el calendario de hoy es el Proyecto del Senado número 334. Viene sin enmiendas. Para que se apruebe.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 334. El que esté en afirmativa decir sí. En contra no. Aprobado.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señora Presidenta, el próximo asunto en el calendario de hoy es el Proyecto del Senado número 511. Viene con enmiendas al texto en el entirillado electrónico. Para que se aprueben.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban.
SR. ROMÁN LÓPEZ: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto del Senado número 511, según ha sido enmendado.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 511. El que esté en afirmativa decir sí. En contra no. Aprobado.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señora Presidenta, el próximo asunto en el calendario de hoy es el Proyecto del Senado número 542. Viene sin enmiendas. Para que se apruebe.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 542. El que esté en afirmativa decir sí. En contra no. Aprobado.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señora Presidenta, el próximo asunto en el calendario de hoy es la Resolución Conjunta de la Cámara 55. Viene con enmiendas al texto del entirillado electrónico. Para que se aprueben.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban.
SR. ROMÁN LÓPEZ: Señora Presidenta, para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara número 55, según ha sido enmendada.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 55. El que esté en afirmativa decir sí. En contra no. Aprobada.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señora Presidenta, tiene enmiendas al título en el entirillado electrónico. Para que se aprueben.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señora Presidenta, el próximo asunto en el calendario de hoy es la Resolución Conjunta de la Cámara 146. Viene con enmiendas al texto del entirillado electrónico. Para que se aprueben.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo… Perdóname.

Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban.
SR. ROMÁN LÓPEZ: Señora Presidenta, para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara número 146, según ha sido enmendada.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 146. El que esté en afirmativa decir sí. En contra no. Aprobada.
SR. ROMÁN LÓPEZ: Señora Presidenta, tiene enmiendas al título en el entirillado electrónico. Para que se aprueben.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Breve receso.
SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Receso siendo las cuatro y veintisiete de la tarde.

RECESO

A moción del señor Román López la Cámara acuerda declarar un receso.
Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia del señor Méndez Núñez.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara cuatro y treinta y uno de la tarde.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, en este momento vamos a pedir regresar al turno de Descargue.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante.

MOCIONES DE DESCARGUE

SR. TORRES ZAMORA: Vamos a solicitar el descargue del Proyecto de la Cámara 714, la Resolución Conjunta de la Cámara 147 y la Resolución Conjunta de la Cámara 145.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se autoriza.
SR. TORRES ZAMORA: Para que se dé lectura, señor Presidente.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante con la lectura.

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta de la P. de la C. 714, el cual fue descargado, que lee como sigue:

Para enmendar los Artículos 1, 2, 5; añadir un nuevo Artículo 5-A; enmendar los Artículos 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13 de la Ley Núm. 71-2017, conocida como "Ley para Regular la Profesión de Médicos Asistentes de Puerto Rico", y enmendar el Artículo 4 de la Ley 139-2008, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica" a los fines de reconocer y regular la profesión de Asociado Médico Certificado; establecer sus requisitos de preparación académica, certificación, responsabilidades, ética profesional y procesos de educación continua; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico enfrenta una serie compleja de desafíos en la atención de la salud debido a la falta de proveedores de atención primaria. Estudios recientes han destacado la necesidad de aumentar la cantidad de proveedores de atención primaria y de aclarar el papel de los asistentes médicos ("physician assistants") y los asociados médicos certificados ("physician associates").[80] Por lo tanto, es necesario y conveniente aclarar las normas relativas a los asociados médicos y médicos asistentes para ceñirlas con la legislación, normas y prácticas en los Estados Unidos con la legislación de los Estados Unidos y, al mismo tiempo, preservar el importante papel que desempeñan los graduados internacionales de medicina en Puerto Rico como proveedores de atención de la salud y apoyo para los médicos de atención primaria y especializada.

La Ley Núm. 71-2017, conocida como la Ley para Regular la Profesión de Médicos Asistentes de Puerto, para regular la Profesión de Médico Asistente de Puerto Rico, definiendo su preparación y funciones. Sin embargo, esta Ley incluyó dos tipos de profesionales de la salud con formaciones y misiones distintas bajo el mismo título de Médico Asistente o Physician Assistant ("PA" por sus siglas en inglés). Este modelo local con dos vertientes distintas para obtener la licencia de Médico Asistente o Physician Assistant es diferente a la práctica generalizada en los Estados y ha provocado gran confusión a nivel gubernamental, salubrista y comunitario sobre la preparación y capacidades distintivas de los Médicos Asistentes y los Asociados Médicos Certificados. También ha creado desventajas para los Asociados Médicos Certificados al buscar trabajo en la isla debido al desconocimiento sobre sus credenciales y formación, lo que ha forzado a muchos de éstos a mudarse a los Estados en busca de mejores oportunidades para practicar la profesión plena y cabalmente.

Esta Ley pretende aclarar y separar la profesión de Asociado Médico Certificado de la de Médico Asistente toda vez que tienen una formación académica y un ámbito de practica diferente. Para alinearse con las prácticas en los Estados, Puerto Rico debe establecer un proceso de licencia y práctica distinto para los Asociados Médicos Certificados, complementando los roles existentes como los médicos asistentes. Esto reconocerá su educación y formación avanzada, al mismo tiempo que expandirá el acceso a los servicios de atención médica en toda la isla.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley 71-2017 para que lea como sigue:

"Artículo 1. — Denominación de la Ley.

Esta Ley se conocerá como la "Ley para Regular la Profesión de Médicos Asistentes *y la Profesión de Asociados Médicos Certificados* de Puerto Rico."

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 71-2017 para que lea como sigue:

"Artículo 2. — Definiciones

A los fines de esta Ley, los términos expresados a continuación tendrán los siguientes significados:

a. "Alcance de la Práctica": la práctica de Médicos Asistentes *y de Asociados Médicos Certificados* incluye la prestación de servicios médicos limitados, según la educación,

[80] Ver, por ejemplo, Puerto Rico Healthcare Workforce Study, comisionado por la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico, 25 de febrero de 2025.

entrenamiento y experiencia del Médico Asistente *o del Asociado Médico Certificado* de Puerto Rico, y éstos son delegados por un médico supervisor autorizado a practicar la medicina en Puerto Rico.

b. …

…

h. "Médico Asistente": significará un profesional de la salud, que posea un diploma, título de médico, o certificado acreditativo de haber completado satisfactoriamente todos los estudios académicos de la carrera de médico expedido por alguna universidad, colegio o escuela cuyo curso de estudios esté aceptado y registrado por la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica creada en virtud de la Ley 139-2008, según enmendada, **[o que posea un diploma, título de médico asistente o Physician Assistant, certificado acreditativo de haber completado satisfactoriamente todos los estudios académicos de la carrera de médico asistente o Physician Assistant expedido por alguna universidad, colegio o escuela cuyo curso de estudios esté acreditado por la Acreditation Review Commission for the Physician Assistant (ARC-PA),]** que tiene licencia y cumple con los requisitos de esta Ley y para practicar medicina de forma limitada bajo la supervisión de un médico autorizado a practicar medicina en Puerto Rico.

i. "Asociado Médico Certificado": significará un profesional de la salud, que posea un diploma o certificado acreditativo de haber completado satisfactoriamente todos los estudios académicos de la carrera de Asociado Médico acreditado por el "Accreditation Review Commission on Education for the Physician Assistant (ARC-PA) o previo al año 2001 por el "Committee on Allied Health Education and Accreditation" o el "Commission on Accreditation of Allied Health Education Programs" y que ha aprobado el "PA National Certifying Examination (PANCE)" administrado por el "National Commission on Certification of PAs (NCCPA)", que tiene licencia y cumple con los requisitos de esta Ley y para practicar su profesión bajo la supervisión de un médico autorizado a practicar medicina en Puerto Rico.

[i.] *j. ...*

[j.] *k. ..."*

Sección 3.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 71-2017 para que lea como sigue:

"Artículo 5. — Requisitos para obtener una Licencia para el Ejercicio de la Profesión de los Médicos Asistentes.

Para obtener una Licencia para el Ejercicio de la Profesión de Médicos Asistentes, los aspirantes tendrán que cumplir con los siguientes requisitos:

a. Presentar ante la Junta una solicitud debidamente jurada y en el impreso que a esos efectos dicha Junta provea;

b. Presentar un certificado negativo de antecedentes penales otorgado por la Policía de Puerto Rico;

c. Ser mayor de veintiún (21) años de edad;

d. Pago de cargo por renovación de licencia, según determinado por la Junta en giro postal o bancario o cheque certificado a nombre del Secretario de Hacienda de Puerto Rico;

e. Tomar y aprobar los exámenes de reválida para Médicos Asistentes ofrecidos por la Junta **[o haber aprobado el National Commission on Certification of Physician Assistants (NCCPA), o algún otro examen equivalente, existente o que surja en el futuro, que obedezca a los mismos fines que el NCCPA, siempre y cuando cumpla con todos los demás requisitos aplicables exigidos en ley; todo aspirante que posea]** *o poseer* un diploma, título de médico cirujano u osteópata, o certificado acreditativo de haber completado satisfactoriamente todos los estudios académicos de la carrera de médico cirujano u osteópata expedido por alguna universidad, colegio o escuela cuyo curso de estudios esté aceptado y registrado por la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica creada en virtud de la Ley 139-2008, según enmendada **[, quedará excluido de esta disposición]**. Sin embargo, deberá cumplir con las disposiciones del Artículo 6, inciso (e) de esta Ley;

f. Estar mental y físicamente capacitado para ejercer de forma segura la práctica de Médicos Asistentes;

g. Someter a la Junta cualquier información que la Junta considere necesaria para evaluar las calificaciones del solicitante;

h. Poseer un título de doctor en medicina otorgado por una universidad cuyos egresados puedan practicar la medicina en Puerto Rico luego de cumplir todos los requisitos de licenciatura.

Ninguna persona que haya sido suspendida de la profesión de doctor en medicina, "M.D.", por la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica, creada por la Ley 139-2008, o por cualquier Junta de Licenciamiento Médico con jurisdicción de cualquier estado o territorio de los Estados Unidos de América o por sentencia o resolución de un tribunal con jurisdicción y competencia, podrá ser admitido a la profesión de Médico Asistente en Puerto Rico; y

i. Ser aprobado por la Junta."

Sección 4.- Se añade un nuevo Artículo 5A a la Ley 71-2017 para que lea como sigue:

"*Artículo 5A. — Requisitos para obtener una Licencia para el Ejercicio de la Profesión de Asociado Médico Certificado.*

Para obtener una Licencia para el Ejercicio de la Profesión de Asociado Médico Certificado, los aspirantes tendrán que cumplir con los siguientes requisitos:

a. Presentar ante la Junta una solicitud debidamente jurada y en el impreso que a esos efectos dicha Junta provea;

b. Presentar un certificado negativo de antecedentes penales otorgado por la Policía de Puerto Rico;

c. Ser mayor de veintiún (21) años de edad;

d. Pago de cargo por renovación de licencia, según determinado por la Junta en giro postal o bancario o cheque certificado a nombre del Secretario de Hacienda de Puerto Rico;

e. Aprobar el examen "National Commission on Certification of PAs (NCCPA)";

f. Estar mental y físicamente capacitado para ejercer de forma segura la práctica de Asociados Médicos Certificados;

g. Someter a la Junta cualquier información que la Junta considere necesaria para evaluar las calificaciones del solicitante;

h. Tomar y aprobar el programa educativo para médicos asociados/asistentes acreditados por el "Accreditation Review Commission on Education for the Physician Assistant", o previo al 2001 por el "Committee on Allied Health Education Programs", o el "Commission on Accreditation of Allied Health Education Program"; y

i. Ser aprobado por la Junta."

Sección 5.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 71-2017 para que lea como sigue:

"Artículo 6. — Concesión de la Licencia.

a. La Junta concederá o renovará la licencia para ejercer la profesión de Médicos Asistentes *o la licencia de practicar la profesión de Asociado Médico Certificado* a aquellos aspirantes que soliciten y demuestren sus cualidades a tenor con lo dispuesto en esta Ley.

b. Las licencias serán emitidas por la Junta. El Médico Asistente *o el Asociado Médico Certificado* licenciado tendrá que certificar, mediante prueba documental, cada tres (3) años ante esta Junta que ha cumplido con los requisitos de educación continua conforme el inciso (e) de este Artículo.

c. Cualquier solicitante para la expedición de esta licencia deberá demostrar con prueba documental que cumple con los requisitos establecidos en la definición de Médico Asistente o *Asociado Médico Certificado, según sea aplicable*, conforme a esta Ley.

d. A manera de excepción, la Junta podrá expedir la licencia *de Médico Asistente* sin que el(la) solicitante cumpla con la totalidad de los requisitos aquí establecidos, a aquel o aquella solicitante que certifique y acredite que ha sido admitido a ejercer dicha profesión en otra jurisdicción, y demuestre tener un título de doctor en medicina otorgado por una escuela de medicina acreditada, certificada o autorizada por el Consejo de Educación de Puerto Rico, y/o el Liason Committee on Medical Education (LCME), o por el Educational Commission for Foreign Medical Graduates (ECFMG).

e. El(la) Médico Asistente licenciado vendrá obligado(a) a certificar, mediante prueba documental, cada cuatro (4) años ante esta Junta, que ha tomado no menos de treinta (30) horas créditos de educación continua dentro de dicho término. *El Asociado Médico Certificado vendrá obligado(a) a certificar, mediante prueba documental, cada cuatro (4) años ante esta Junta, que ha tomado no menos de doscientas (200) horas créditos de educación continua dentro de dicho término. El Asociado Médico Certificado deberá obtener educación médica continua de patrocinadores o acreditadores que cumplan con los requisitos de educación médica continua del "National Commission on Certification of PAs".*

f. La Junta establecerá mediante reglamento el pago de un cargo por cada solicitud de aprobación o renovación de licencia.

Sección 6.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley 71-2017 para que lea como sigue:

"Artículo 7. — Prohibiciones.

Ninguna persona que no haya obtenido la licencia de Médico Asistente a tenor con esta Ley, podrá utilizar el título de Médico Asistente o cualquier otro título que tienda a indicar lo mismo, excepto los médicos licenciados. *Ninguna persona que no haya obtenido la licencia de Asociado Médico Certificado a tenor con esta Ley, podrá utilizar el título de Asociado Médico Certificado o cualquier otro título que tienda a indicar lo mismo o utilizar otro título que tienda a indicar lo mismo ni podrá utilizar títulos o designaciones relacionadas a las funciones descritas en esta Ley para insinuar que dicha persona está licenciada como tal.*

Ninguna persona que no haya obtenido la licencia de Médico Asistente a tenor con esta Ley, podrá utilizar títulos o designaciones relacionados a las funciones que se describen en esta Ley para implicar que dicha persona tiene dicha licencia. *Ninguna persona que no haya obtenido la licencia de Asociado Médico Certificado a tenor con esta Ley, podrá utilizar el título de Asociado Médico Certificado o cualquier otro título que tienda a indicar lo mismo o utilizar otro título que tienda a indicar lo mismo ni podrá utilizar títulos o designaciones relacionadas a las funciones descritas en esta Ley para insinuar que dicha persona está licenciada como tal.*

Ninguna persona que esté autorizada a ejercer la profesión de Médico Asistente *o de Asociado Médico Certificado* en Puerto Rico, según las disposiciones de esta Ley, podrá asociarse con ninguna otra persona, o entidad jurídica, para establecer una corporación profesional, según ésta es definida por el Capítulo XVIII de la Ley 164-2009, conocida como "Ley General de Corporaciones", y ninguna corporación profesional podrá ser inscrita en el Departamento de Estado en Puerto Rico, si tiene el propósito de agrupar a profesionales autorizados a ejercer la profesión de Médico Asistente *o de Asociado Médico Certificado* en Puerto Rico*, según sea el caso*.

Además, ninguna persona que ejerza la profesión de Médico Asistente *o de Asociado Médico Certificado* podrá ejercer la profesión de enfermera o enfermero en Puerto Rico, según esta es definida en la Ley 254-2015, según enmendada, siempre y cuando los actos que realice no se entiendan autorizados por la presente Ley, el Reglamento que en virtud de la misma apruebe la Junta, o por la coordinación entre ambas profesiones que ordena esta Ley.

Cualquier persona que violare las disposiciones de esta Ley, podrá ser sancionada por un tribunal con jurisdicción y competencia, con las penalidades que se establecen en el Artículo 15 de la presente Ley."

Sección 7.- Se enmienda el Artículo 9 de la Ley 71-2017 para que lea como sigue:

"Artículo 9. — Licencia Inactiva. (20 L.P.R.A. § 141g)

Cualquier Médico Asistente *o Asociado Médico Certificado* que notifique a la Junta por escrito puede inactivar su licencia. Un Médico Asistente *o de Asociado Médico Certificado* con licencia inactiva será excusado de pagar los cargos por renovación de licencia y no podrá practicar la profesión de Médico Asistente *o de Asociado Médico Certificado, según sea el caso*. Cualquier Médico Asistente *o Asociado Médico Certificado* que practique la profesión mientras su licencia esté inactiva o expirada será considerado estar practicando sin una licencia, lo cual dará cabida para una acción disciplinaria bajo esta Ley. El (la) Médico Asistente *o Asociado Médico Certificado* que solicite reactivar su licencia pagará los cargos de renovación y deberá cumplir con los criterios de renovación según esta Ley."

Sección 8.- Se enmienda el Artículo 10 de la Ley 71-2017 para que lea como sigue:

"Artículo 10. — Renovación.

Toda persona que posea una licencia de Médico Asistente *o de Asociado Médico Certficado* en Puerto Rico, luego de notificación por la Junta, deberá renovar cada cuatro (4) años su licencia mediante:

a. Pago de cargo por renovación de licencia, según determinado por la Junta;

b. cumplimiento con la documentación y formas apropiadas; y

c. cumplimiento con cualquier requisito que determine la Junta."

Sección 9.- Se enmienda el Artículo 11 de la Ley 71-2017 para que lea como sigue:

"Artículo 11. — Autoridad para Recetar Medicamentos.

Los Médicos Asistentes *y Asociados Médicos Certificados* no tendrán autoridad para recetar medicamentos en Puerto Rico.

Los Médicos Asistentes *y Asociados Médicos Certificados* podrán escribir órdenes médicas, para pacientes en instituciones hospitalarias públicas y privadas, así como en oficinas de médicos y en otros lugares en donde estén autorizados a ejercer su profesión y ofrecer sus servicios, siempre que dichas órdenes sean a su vez, firmadas por el médico que les supervisa, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, y con la reglamentación que a tales efectos establezca la Junta. Además, en casos de emergencia, cuando corra peligro la vida, salud o integridad física de una persona, y no esté disponible el médico supervisor en un periodo de tiempo razonable, dichas órdenes podrán ser firmadas por otro médico que no sea el médico supervisor. Para propósitos de este Artículo, el vocablo "firma" tendrá la definición que establezca la Junta mediante reglamento, siempre que la misma cumpla con establecer la identidad de la persona que autoriza la orden y el propio acto de la autorización.

Los Médicos Asistentes *y Asociados Médicos Certificados* también podrán escribir notas de progreso en los expedientes o récords médicos de los pacientes recluidos en instituciones hospitalarias y clínicas, públicas y privadas. Esta autorización está sujeta a que el médico, quien supervisa al Médico Asistente *o al Asociado Médico Certificado*, le autorice de manera verbal o escrita a redactar dichas notas y a que cada una de las mismas sea firmada por el Médico Asistente *o el Asociado Médico Certificado* y por su Médico Supervisor. Cada una de las notas de progreso tendrá también la fecha y hora de su redacción y la fecha y hora de la firma del Médico Supervisor. La Junta podrá, mediante reglamento disponer el tiempo que deberá transcurrir entre la redacción de cada nota de progreso y la firma del médico supervisor.

Además, cada Médico Asistente *o Asociado Médico Certificado* podrá laborar en cuantas disciplinas o áreas de la medicina sean reconocidas en la jurisdicción de Puerto Rico, según estas prácticas sean reglamentadas por la Junta."

Sección 10.- Se enmienda el Artículo 12 de la Ley 71-2017 para que lea como sigue:

"Artículo 12. — Supervisión. (20 L.P.R.A. § 141j)

La supervisión por un médico autorizado a ejercer la medicina en Puerto Rico será continua. Será responsabilidad del Médico Supervisor y del Médico Asistente supervisado *o Asociado Médico Certificado supervisado* asegurarse que el campo de práctica del Médico Asistente *o Asociado Médico Certificado* sea identificado, la delegación de tareas médicas sea apropiada al nivel de competencia del Médico Asistente *o Asociado Médico Certificado*, la supervisión y el acceso al Médico Supervisor sea definido y se establezca un proceso para evaluar la ejecutoria del Médico Asistente *o Asociado Médico Certificado*. Ningún Médico Supervisor podrá tener bajo su cargo y supervisión más de dos (2) Médicos Asistentes *o Asociados Médicos Certificados*. Se dispone además que la supervisión no pueda ser incidental.

No obstante lo anterior, un Médico Asistente podrá tener más de un supervisor, si es que practica más de una disciplina o área de la medicina, por lo que podrá tener sólo un (1) supervisor por cada una de las disciplinas que esté autorizado a ejercer. Cada Médico Supervisor proveerá a la Junta toda la información que ésta requiera para poder velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones de este Artículo.

Todo Médico Supervisor, o la entidad contratante, o a la cual pertenezca, o con la cual trabaje éste, y que contrate con un Médico Asistente *o Asociado Médico Certificado* para que este profesional le rinda sus servicios de acuerdo con esta Ley, responderá civilmente por la actuación del Médico Asistente *o Asociado Médico Certificado*. No obstante, lo anterior, cada médico supervisor podrá incluir a su Médico Asistente *o Asociado Médico Certificado* en cualquier póliza de seguro de responsabilidad profesional, pública o de cualquier otra clase, siempre que el seguro sea para indemnizar a personas por las actuaciones del Médico Asistente, *Asociado Médico Certificado* o su Médico Supervisor en el servicio que ofrece éste a pacientes en la jurisdicción del Gobierno de Puerto Rico.

Todo Médico Asistente *o Asociado Médico Certificado* podrá agenciarse para sí de una cubierta de seguro que lo cubra de sus propios actos."

Sección 11.- Se enmienda el Artículo 13 de la Ley 71-2017 para que lea como sigue:

"Artículo 13. — Uso de Título.

Toda persona con una licencia *de Médico Asistente* expedida por la Junta **[Examinadora de Médicos Asistentes]** queda autorizada a utilizar en sus documentos el título de "Médico Asistente" o las siglas "PA" después de su nombre. *Toda persona con una licencia de Asociado Médico Certificado expedida por la Junta queda autorizada a utilizar en sus documentos el título de "Asociado Médico", "Asociado Médico Certificado" o las siglas "PA-C" después de su nombre*. No obstante*,* **[bajo]** *en* ninguna circunstancia*, ni los médicos asistentes ni los asociados médicos* **[podrá]** *podrán* usar el título de, ni dar la impresión de ser "Doctor en Medicina", o "MD".

Sección 12.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 139-2008, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 4. — Junta de Licenciamiento; Facultades.

La Junta tendrá facultades para:

a. adoptar un sello oficial;

b. …

…

l. Establecer procedimientos de investigaciones y celebración de vistas administrativas relacionadas a la conducta de los tenedores de la licencia de Médicos Asistentes o *la licencia de Asociados Médicos Certificados* concedida en virtud de esta Ley.

m. Ofrecer cursos de educación continuada para la renovación de la licencia de Médicos Asistentes *o la licencia de Asociados Médicos Certificados* emitida en virtud de esta Ley.

n. Preparar y administrar exámenes de reválida a ser aprobados para el ejercicio de la profesión de Médico Asistente *o la profesión de Asociado Médico Certificado*.

o. Establecer la reglamentación necesaria para la implantación de esta legislación.

p. Garantizar la licencia de Médico Asistente *o la licencia de Asociado Médico Certificado* a aquella persona que reúna los requisitos de esta Ley.

q. Promover investigaciones sobre el desempeño de los miembros de la profesión de Médico Asistente *o la profesión de Asociado Médico Certificado*.

r. Denegar o revocar cualquier licencia emitida en virtud de esta Ley si se determinase que algún aspirante al ejercicio de la profesión o algún Médico Asistente *o Asociado Médico Certificado* licenciado carece de buena reputación según definido en esta Ley. En caso de que la Junta revoque o deniegue una licencia bajo este fundamento, deberá notificar por escrito a la persona en cuestión de su derecho a apelar al Tribunal de Apelaciones, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la revocación o denegatoria.

s. Garantizar que el requisito de educación se cumpla antes de la emisión de la licencia.

t. Otorgar certificaciones, las cuales tendrán un término de vigencia de cuatro (4) años, que acrediten los cursos en educación continuada para garantizar los conocimientos en el campo de Médicos Asistentes *o en el campo de Asociados Médicos Certificados*, así como las teorías y práctica de las comunicaciones y cualquier otra materia que la Junta tenga a bien incluir.

u. En cualquier momento, en que la Junta estime que alguna persona o empresa pública o privada incurra en actuaciones o prácticas que puedan constituir una violación a esta Ley, podrá denunciar dichos actos ante un tribunal con competencia y solicitar o interponer un interdicto o cualquier acción legal necesaria para detener dicha práctica.

v. Llevar un libro de actas de todas las incidencias de sus reuniones, sus procedimientos, decisiones y resoluciones relacionadas a la licencia de Médico Asistente *o de Asociado Médico Certificado*. Asimismo, organizará sus archivos de forma tal que se conserven de acuerdo a los Artículos 3 al 15 de la Ley Núm. 5 de 8 de diciembre de 1955, conocida como la "Ley de Administración de Documentos Públicos de Puerto Rico", todos sus documentos, expedientes y cuentas. No obstante, dichos documentos podrán ser archivados de manera electrónica.

w. Llevar, además, un registro oficial que contendrá una relación con numeración correlativa de las licencias otorgadas autorizando a ejercer las profesiones de Médico Asistente *o de Asociado Médico Certificado*. Dicho registro contendrá además, el nombre, dirección, fecha y número de licencia.

x. Adoptar un reglamento de ética para regir la práctica de Médicos Asistentes *y de Asociados Médicos Certificados* dentro de los noventa (90) días siguientes a la aprobación de esta Ley.

y. Adoptar reglamentación, en conjunto con la Junta Examinadora de Enfermería de Puerto Rico,

las funciones y el alcance de la práctica que llevarán a cabo las personas que sean licenciadas como Médico Asistente *y Asociado Médico Certificado*, de acuerdo **[a]** *con* lo establecido con esta Ley. No obstante, dicha coordinación deberá llevarse a cabo dentro de ciento veinte (120) días siguientes a la aprobación de esta Ley."

Sección 13.- Separabilidad

Si cualquier parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la parte específica que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancias.

Sección 14.- Reglamentación

Se ordena a la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica a enmendar todos sus reglamentos, ordenes administrativas y prácticas operacionales para conformarlas a esta Ley, dentro del periodo de sesenta (60) días a partir de la vigencia de la misma.

Sección 16**.**- Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta de la R. C. de la C. 147, la cual fue descargada, que lee como sigue:

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado mediante la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y su Reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, por parte del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales al Municipio de Camuy del Parque Nacional de las Cavernas del Río Camuy, incluyendo todas sus instalaciones y terrenos, para fines de desarrollo turístico, recreativo y económico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Parque Nacional de las Cavernas del Río Camuy es uno de los principales atractivos turísticos de Puerto Rico y una joya natural de relevancia internacional. Su importancia ecológica, cultural y económica ha sido ampliamente reconocida, atrayendo históricamente sobre 150,000 visitantes anuales, generando actividad económica directa e indirecta para el municipio de Camuy y toda la región norte de la Isla.

Desde el paso del huracán María en 2017, el parque ha enfrentado múltiples cierres debido a daños estructurales, manteniéndose cerrado permanentemente desde 2021, a pesar de esfuerzos iniciales por reabrirlo parcialmente. Esta inactividad representa una pérdida significativa para el desarrollo turístico, el comercio local y el disfrute ciudadano.

El Municipio de Camuy ha demostrado consistentemente su capacidad administrativa y operacional mediante la ejecución de múltiples acuerdos colaborativos con el gobierno estatal, incluyendo el mantenimiento y ornato de carreteras estatales. Su gestión ha sido ejemplo de eficacia y de compromiso con la calidad de vida de sus residentes y visitantes.

Transferir el Parque Nacional de las Cavernas del Río Camuy al Municipio permitiría reactivar su operación bajo un modelo de autosuficiencia administrativa, fomentando la creación de empleos, el emprendimiento local, y el fortalecimiento de la oferta turística regional. Esta transferencia es coherente con la política pública que promueve la rehabilitación de propiedades estatales en desuso mediante el liderazgo municipal.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado mediante la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y su Reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, por parte del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales al Municipio de Camuy del Parque Nacional de las Cavernas del Río Camuy, incluyendo todas sus instalaciones y terrenos.

Sección 2.- El Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles deberá evaluar la transacción propuesta y emitir una determinación dentro de un término improrrogable de treinta (30) días calendario, contados a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta. Si, al transcurso de dicho término, el Comité no ha emitido una determinación final, se entenderá por aprobada la transferencia propuesta, por lo que deberán iniciarse inmediatamente los procedimientos requeridos para la ejecución de esta.

Sección 3.- De aprobarse la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en la Ley 26-2017, según enmendada, a favor del Municipio de Camuy, este podrá utilizar el inmueble para cualquier fin público, por sí o mediante acuerdos con cualquier otra entidad pública o privada, según las facultades que le concede la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como Código Municipal de Puerto Rico, y cualquier otra ley o reglamento aplicable. No obstante, el Municipio de Camuy no podrá enajenar las facilidades transferidas por la presente Resolución Conjunta ni alterar su uso público.

Sección 4.- Las disposiciones de esta Resolución Conjunta podrán ser usadas para permitir la transferencia, la posesión, el uso, y/o la entrada y ocupación por parte del Municipio de Camuy, tan pronto como el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles culmine con su evaluación. Sin embargo, cualquier escritura pública o negocio jurídico que sea necesario otorgar para cumplir con las disposiciones de esta Resolución Conjunta tendrá la condición suspensiva de que cualquier cambio de título tendrá que esperar por que se culminen las obras de rehabilitación que se estén tramitando o sean necesarias en el lugar. Una vez se certifique que se han completado, se podrá proceder con el otorgamiento de cualquier escritura pública o negocio jurídico que conceda cualquier transferencia de título al amparo de la presente Resolución Conjunta. Nada de lo dispuesto en esta Sección podrá ser usado como impedimento para que el Comité proceda con la evaluación necesaria para cumplir con las disposiciones de la presente, incluyendo la otorgación de cualquier negocio jurídico que no implique transferencia de título, hasta una vez culminada la condición suspensiva antes señalada.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta de la R. C. de la C. 145, la cual fue descargada, que lee como sigue:

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado mediante la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y su Reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, por parte del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales al Municipio de Camuy de la finca conocida como Finca Nolla, incluyendo todas sus instalaciones y terrenos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Finca Nolla, localizada en el municipio de Camuy, constituye un valioso recurso ecológico y recreativo de alto potencial para el desarrollo sostenible y comunitario. Mediante el Acuerdo Núm. 2015-000056, suscrito entre el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) y el Municipio de Camuy, se sentaron las bases para su rehabilitación y uso como centro de ecoturismo, educación ambiental y recreación pasiva.

El Municipio de Camuy ha asumido desde entonces un rol activo en el desarrollo del área, realizando mejoras, actividades de mantenimiento, y presentando propuestas para alianzas público-privadas que permitan maximizar el uso del predio. La titularidad actual en manos del Estado limita el acceso a recursos y dificulta la ejecución de proyectos a largo plazo.

De acuerdo con el Artículo 5.10 de la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (CEBDI) puede evaluar la disposición de bienes inmuebles del Gobierno que estén en desuso o subutilizados. La transferencia de la Finca Nolla al Municipio de Camuy permitiría la formalización de su desarrollo ecoturístico conforme a los principios de conservación, desarrollo económico y participación comunitaria. Esta transferencia es cónsona con la política pública del Gobierno de Puerto Rico de promover la rehabilitación de inmuebles en desuso.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado mediante la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y su Reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, por parte del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales al Municipio de Camuy de la finca conocida como Finca Nolla, incluyendo todas sus instalaciones y terrenos.

Sección 2.- El Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles deberá evaluar la transacción propuesta y emitir una determinación dentro de un término improrrogable de treinta (30) días calendario, contados a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta. Si, al transcurso de dicho término, el Comité no ha emitido una determinación final, se entenderá por aprobada la transferencia propuesta, por lo que deberán iniciarse inmediatamente los procedimientos requeridos para la ejecución de esta.

Sección 3.- De aprobarse la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en la Ley 26-2017, según enmendada, a favor del Municipio de Camuy, este podrá utilizar el inmueble para cualquier fin público, por sí o mediante acuerdos con cualquier otra entidad pública o privada, según las facultades que le concede la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como Código Municipal de Puerto Rico, y cualquier otra ley o reglamento aplicable. No obstante, el Municipio de Camuy no podrá enajenar las facilidades transferidas por la presente Resolución Conjunta ni alterar su uso público de reserva natural.

Sección 4.- Las disposiciones de esta Resolución Conjunta, podrán ser usadas para permitir la transferencia, la posesión, el uso, y/o la entrada y ocupación por parte del Municipio de Camuy, tan pronto como el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles culmine con su evaluación. Sin embargo, cualquier escritura pública o negocio jurídico que sea necesario otorgar para poder cumplir con las disposiciones de esta Resolución Conjunta, tendrá la condición suspensiva de que cualquier cambio de título tendrá que esperar por que se culminen las obras de rehabilitación que se estén tramitando o sean necesarias en el lugar. Una vez se certifique que se han completado, se podrá proceder con el otorgamiento de cualquier escritura pública o negocio jurídico que conceda cualquier transferencia de título al amparo de la presente Resolución Conjunta. Sin embargo, nada de lo dispuesto en esta Sección podrá ser usado como impedimento para que el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles proceda con la evaluación necesaria para cumplir con las disposiciones de la presente, incluyendo la otorgación de cualquier negocio jurídico que no implique transferencia de título, hasta una vez culminada la condición suspensiva antes señalada.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Conclusión de la lectura.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Portavoz.
SR. TORRES ZAMORA: En este momento vamos a solicitar la aprobación del Proyecto de la Cámara 714.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 714. Los que estén a favor dirán que sí. En contra no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: En este momento vamos a solicitar la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 145.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 145. Los que estén a favor dirán que sí. En contra no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: En este momento vamos a solicitar la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 147.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 147 de la autoría del señor Franqui Atíles. Los que estén a favor dirán que sí. En contra no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Receso.

RECESO

A moción del señor Torres Zamora la Cámara acuerda declarar un receso.
Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia accidental del señor Parés Otero.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Se reanudan los trabajos de la Cámara de Representantes a las cuatro y treinta y seis de la tarde.
Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para regresar al turno de Peticiones y Notificaciones.
SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Turno de Peticiones y Notificaciones. Adelante.

PETICIONES Y NOTIFICACIONES

SR. TORRES ZAMORA: Para notificar que la Comisión del Trabajo estará reuniéndose mañana, presidida por la compañera Vimarie. Va a estar mañana convocándose…
SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): ¿Mañana? Mañana miércoles 25, la Comisión del Trabajo, ¿vista ejecutiva?
SR. TORRES ZAMORA: Va a estar convocándose de doce a una para varias medidas
SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): ¿A dónde?
SR. TORRES ZAMORA: En la oficina de la Comisión.
SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Se convoca vista ejecutiva de la Comisión del Trabajo mañana miércoles, 25 de doce a una…
SR. TORRES ZAMORA: A las diez, a las diez.
SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): ¿A las diez?
SR. TORRES ZAMORA: A las diez, a las diez.
SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Diez de la mañana en la oficina de la Representante de diez a once. Muy bien convocados, miembros de la Comisión.

ASUNTOS POR TERMINAR

SR. TORRES ZAMORA: Ahora sí. Señor Presidente, habíamos dejado en turno, para un turno posterior, en Asuntos por Terminar…
SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO) Permiso compañeros. Adelante.
SR. TORRES ZAMORA: Habíamos dejado en Asuntos por Terminar el Proyecto de la Cámara 584. Para atenderlo en este momento.
SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Adelante.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.
SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): ¿Alguna objeción? No habiéndola, se aprueban.
SR. TORRES ZAMORA: Okey. Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 584, según ha sido enmendado.
SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 584, según ha sido enmendado. Los que esté en la afirmativa sírvase decir que sí. En contra no. Aprobado.
SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.
SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Receso.
SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Receso a las cuatro y treinta y ocho de la tarde.

RECESO

A moción del señor Torres Zamora la Cámara acuerda declarar un receso.

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia accidental del señor Parés Otero.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Se reanudan los trabajos de la Cámara de Representantes a las cuatro y cincuenta y seis de la tarde.
Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, se ha circulado una segunda lectura. Para que se reciba.
SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Adelante.

PROYECTO DE LA CÁMARA

P. de la C. 733.- Por el señor Torres Cruz.- "Para enmendar el inciso (f) del Artículo 4 de la Ley 266-2004, según enmendada, conocida como la "Ley para el Registro y Notificación de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores", a los fines de prohibir que una persona incluida en el registro establezca su residencia a una distancia de mil (1,000) pies o menos de la residencia de la víctima o de los testigos del caso; y para otros fines relacionados." (de lo Jurídico)

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 58.- Por el señor Rivera Schatz.- "Para enmendar la Sección 3.19 de la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como, "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico", a los fines de aclarar que la aplicabilidad de los procedimientos y términos establecidos en dicha disposición también serán aplicables a los procesos de licitación pública , cuando no le sean aplicables las disposiciones de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019"." (Gobierno)

P. del S. 495.-(A-053) Por los señores Rivera Schatz, Ríos Santiago; la señora Jiménez Santoni; los señores Matías Rosario, Morales Rodríguez; la señora Barlucea Rodríguez; los señores Colón La Santa, González López; las señoras Padilla Alvelo, Moran Trinidad, Pérez Soto; el señor Reyes Berríos; la señora Román Rodríguez; los señores Rosa Ramos, Sánchez Álvarez, Santos Ortiz; las señoras Soto Aguilú, Soto Tolentino y el señor Toledo

López.- "Para enmendar las Secciones 1020.08, 2082.02, 2082.03, 2082.04, 2082.05 y 2083.01 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", con el fin de aclarar las disposiciones relacionadas a los agricultores *bona fide* a quienes le aplicarán los beneficios de los incentivos, simplificar los requisitos de cumplimiento; y para otros fines relacionados." (Hacienda)

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Señor Portavoz.
SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, se había quedado para un turno posterior el Proyecto de la Cámara 658. Lo vamos a reconsiderar en este momento. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.
SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Si no hay objeción, se aprueban.
SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas en sala. Para que se dé lectura.
SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Adelante.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el texto decretativo:

En la página 3, entre las líneas 3 y 4, añadir un nuevo inciso:

"D- Participación en actividades de apoyo y acompañamiento en Centros De Cuido De Adultos Mayores. A estos fines, el Departamento de Educación coordinará con las instituciones debidamente certificadas el desarrollo de actividades que permitan a los estudiantes aportar significativamente al bienestar y calidad de vida de la población envejeciente, validando dichas horas como parte de su servicio comunitario."

Conclusión de la lectura.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en sala.
SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Si no hay objeción, se aprueban.
SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 658, según ha sido enmendado.
SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 658, según ha sido enmendado. Los que estén en la afirmativa sírvanse decir que sí. En contra no. Aprobado.
SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.
SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): ¿Alguna objeción? Se aprueban.
SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en sala. Para que se dé lectura.
SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Adelante.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el título:

Línea 1, después de "inciso (C)" añadir "y un inciso (D)".
Línea 6, después de "Policiaca" añadir, "y participación en actividades de apoyo y acompañamiento en Centros De Cuido De Adultos Mayores,"

Conclusión de la lectura.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se aprueben las enmiendas al título en sala.
SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): ¿Alguna objeción? No habiéndola, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Señor Portavoz.
SR. TORRES ZAMORA: Para corregir por lo menos, se recibió una segunda lectura para que se reciba la misma.
SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Si no hay objeción, se aprueba.

SR. TORRES ZAMORA: Receso.
SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Receso a las cuatro y cincuenta y ocho de la tarde.

RECESO

A moción del señor Torres Zamora la Cámara acuerda declarar un receso.
Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia del señor Méndez Núñez.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara a las cinco y treinta y cinco de la tarde.
Señor Pérez Cordero.

SR. PÉREZ CORDERO: Señor Presidente, para solicitar que mi nombre sea removido de la autoría del P. C. 584.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se autoriza.
SR. PÉREZ CORDERO: Muchas gracias.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Torres Zamora.
SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, se ha circulado un tercer Calendario de Órdenes Especiales del Día. Para que se le dé lectura.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Procedan con la lectura del tercer calendario.

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 296, que lee como sigue:

Para declarar ~~a octubre~~ *el mes de abril* como el "Mes Oficial de la ~~Capacitación~~ *Educación* Financiera y de la Concienciación sobre la Responsabilidad Financiera en Puerto Rico", con la finalidad de promover la buena gestión de la economía personal, familiar, empresarial y gubernamental; para disponer que, durante el mes de ~~octubre~~ *abril* de cada año, el Departamento de Educación, en coordinación con la División de Educación Financiera adscrita a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, ~~llevará~~ *lleve* a cabo, en todas las escuelas públicas ~~del país~~ *de Puerto Rico*, una campaña sobre responsabilidad financiera dirigida a los estudiantes de todos los niveles escolares y a sus padres ~~y/o~~ *o* tutores; para disponer que, durante ~~octubre~~ *el mes de abril* de cada año, la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública (WIPR), en coordinación con el Departamento de Educación y la División de Educación Financiera adscrita a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras ~~realizará~~ *realice* una campaña sobre responsabilidad financiera a través de todos sus medios de comunicación; para enmendar los incisos (2) y (15) del Artículo 10 de la Ley Núm. 4 de 11 de Octubre de 1985, según enmendada y conocida como la "Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras" ~~a los fines de atemperar para el mes de octubre toda gestión de capacitación financiera;~~ *a los fines de armonizar toda gestión relacionada con la educación financiera con la celebración del mes de abril*; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La responsabilidad financiera ~~es un importante~~ *constituye un* pilar *fundamental para* ~~de~~ los individuos, las familias, las empresas y los gobiernos. ~~Cuando no se ponen en práctica los buenos hábitos financieros, se incurre en conductas nocivas a corto, mediano y largo plazo.~~ *La ausencia de buenos hábitos financieros*

puede dar lugar a conductas nocivas con efectos negativos a corto, mediano y largo plazo. Entre estas conductas se destacan la ~~incursión en~~ *adquisición de* deudas innecesarias, ~~el mal manejo de las *deudas*~~ *el manejo inadecuado del crédito*, la falta de ~~ahorros~~ *ahorro*, la ~~falta~~ *ausencia* de planificación ~~del~~ *para el* retiro, entre otras. ~~Lamentablemente, los problemas financieros desencadenan en un sinnúmero de problemas que van más allá de lo económico y trastocan varias esferas de la vida y relaciones humana.~~ *Lamentablemente, los problemas financieros generan consecuencias que trascienden lo económico y afectan múltiples dimensiones de la vida y de las relaciones humanas.*

~~Según se desprende de un reporte emitido en el año~~ *Según, un informe publicado en* 2004 por el *Centre for Research on Stress, Coping, and Well-being,* del Departamento de Psicología de la Universidad de Carleton en Canadá, el estrés financiero está asociado con una *mayor* incidencia ~~mayor~~ de problemas de salud tanto físicos como mentales. La literatura científica ~~incluida en el mencionado reporte sugiere que existe~~ *contenida en dicho informe revela* una correlación consistente entre los indicadores económicos *negativos* y ~~la admisión de personas a las~~ *el aumento de admisiones a* instituciones psiquiátricas del estado. Es decir, mientras empeoran los indicadores económicos aumentan las admisiones ~~a instituciones psiquiátricas~~ *por condiciones de salud mental*. Además, el referido reporte cita una investigación del Comité Conjunto de Economía del Congreso de los Estados Unidos, el cual proyectó que una disminución del diez por ciento (10%) de ingresos per cápita ~~es capaz de~~ *podría* provocar un aumento de uno por ciento (1%) en la mortalidad en general, de uno punto cinco por ciento (1.5%) en las muertes relacionadas ~~a~~ *con* enfermedades cardiovasculares, de tres punto siete por ciento (3.7%) en las muertes por suicidio, y de dos punto seis por ciento (2.6%) en los encarcelamientos.[81]

Por otro lado, un estudio[82] publicado en el 2018 por la compañía de educación financiera Ramsey Solutions reveló que los problemas financieros son la segunda causa de divorcio en los Estados Unidos, ~~siendo superada~~ *superados* únicamente por la infidelidad. ~~Además~~ *Asimismo*, el estudio demostró que dos terceras partes de ~~los matrimonios estadounidenses comenzaron su vida matrimonial~~ *las parejas estadounidenses comenzaron su matrimonio* con deudas; es decir, con un patrimonio neto negativo. Específicamente, cuarenta y tres por ciento (43%) de las parejas con más de veinticinco (25) años de casados iniciaron ~~sus matrimonios con deudas~~ *su vida matrimonial endeudadas*, mientras que el ochenta y seis por ciento (86%) de las parejas con cinco (5) años o menos de casados iniciaron ~~sus matrimonios endeudados~~ *también, con deudas*. ~~Esto significa que la tendencia a iniciar un matrimonio con un patrimonio neto negativo aumenta al doble entre los matrimonios jóvenes.~~ *Estos datos reflejan una preocupante tendencia: los matrimonios más jóvenes duplican la probabilidad de comenzar su vida en pareja con un patrimonio negativo.*

~~A todo lo anterior se añade una preocupante tendencia de los estudiantes a financiar sus carreras universitarias a través de préstamos estudiantiles. Según datos de la Junta de la Reserva Federal, la suma global de la deuda por concepto de préstamos estudiantiles en los Estados Unidos asciende a uno punto setenta y cuatro (1.74) trillones de dólares[3]. Esta tendencia a incurrir en deudas para obtener un grado académico provoca que los estudiantes comiencen sus vidas laborales con un patrimonio neto negativo y sin la capacidad de generar riquezas. Este problema es aún mayor en Puerto Rico.~~

A lo anterior se suma la creciente dependencia de los estudiantes universitarios en préstamos estudiantiles para financiar sus estudios. Según datos de la Junta de la Reserva Federal de los Estados Unidos, el total de la deuda estudiantil asciende a 1.74 billones de dólares[3]. Esta tendencia obliga a los jóvenes a comenzar su vida laboral con un patrimonio negativo y sin capacidad de acumulación de riqueza. Este problema se intensifica en Puerto Rico.

---

[81] Davis, C. G., & Mantler, J. (n.d.). The Consequences of Financial Stress for Individuals, Families, and Society. Retrieved March 7, 2022, from https://www.researchgate.net/profile/Janet-Mantler/publication/229052873_The_Consequences_of_Financial_Stress_for_Individuals_Families_and_Society/links/0c9605295f3d47acb9000000/The-Consequences-of-Financial-Stress-for-Individuals-Families-and-Society.pdf

[82] Ramsey Solutions. (2021, March 10). Money ruining marriages in America: A Ramsey Solutions Study. Ramsey Solutions. Retrieved March 7, 2022, from https://www.ramseysolutions.com/company/newsroom/releases/money-ruining-marriages-in-america

~~A raíz de la~~ *Como resultado de la prolongada* contracción económica ~~que se vive~~ en el Archipiélago Puertorriqueño, muchos recién graduados se ven imposibilitados de obtener trabajos con salarios competitivos, que les permitan cumplir con el pago de sus préstamos estudiantiles. ~~Finalmente~~ *Además,* las políticas públicas ~~intervencionistas e impositivas~~ *restrictivas* que han caracterizado al Gobierno de Puerto Rico por décadas, impiden que los recién graduados puedan emprender un negocio propio con la finalidad de generar ingresos. Los altos costos de operación ocasionados por los impuestos, la ~~lentitud~~ *complejidad* en la ~~otorgación~~ *obtención* de permisos y las políticas públicas contrarias a los principios de libre mercado, ~~hacen del~~ *convierten el* empresarismo *en* una odisea.

Por su parte, no es ajeno a nuestra realidad democrática, las limitaciones que enfrenta el propio Gobierno de Puerto Rico debido a su situación fiscal. La crisis económica comenzada en el 2006 aun deja sus secuelas debido a la falta de planificación–y ~~a una sana administración pública~~ *y administración responsable*. ~~De esta crisis surge la llegada de la Junta de Supervisión Fiscal, que desde sus inicios es precursora de medidas o decisiones restrictivas en vías de visibilizar, para algunos el rescate financiero gubernamental y para otros la condena más burda del colonialismo. Por eso, ante la realidad fiscal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, no solo se hace meritorio una profunda reflexión gubernamental y empresarial, sino forjar el génesis de una sociedad estable. Esta estabilidad debe iniciarse por educar al individuo y a las familias con los objetivos correctos para mantener una sana administración de sus recursos económicos.~~ *Esta crisis dio paso a la imposición de la Junta de Supervisión Fiscal, cuyas medidas, si bien buscan estabilizar las finanzas públicas, también han generado controversia sobre el impacto en la autonomía del país. En este contexto, se hace urgente fomentar una transformación social que comience con la educación financiera del individuo y la familia, como base de una sociedad más estable.*

~~La responsabilidad financiera de los puertorriqueños debe convertirse no en un mero discurso, sino en una cultura que forje a hombres y mujeres responsables consigo mismos y con las futuras generaciones. La inestabilidad que han provocado huracanes, terremotos y las restricciones por el COVID-19 nos colocan en un momento de vulnerabilidad y desasosiego. Por lo que, la unidad de propósito debe ser la vía correcta para juntos aspirar a salir de las diversas crisis que enfrentamos como pueblo. Asimismo, es tiempo de fomentar que los ciudadanos rompan con la dependencia gubernamental y comiencen a visibilizarse como laboriosos, emprendedores y autosuficientes. El paso correcto es fomentar en el individuo y en las familias una cultura de arduo trabajo y de ahorro financiero para salir de la cultura del mantengo y del consumo desenfrenado o salvaje que solo provoca deudas, que, en muchas ocasiones, son impagables.~~

La responsabilidad financiera debe dejar de ser un discurso aspiracional y convertirse en parte de la cultura del pueblo puertorriqueño. Los efectos devastadores de eventos como huracanes, terremotos y la pandemia del COVID-19 han expuesto nuestra vulnerabilidad. Por ello, urge adoptar una visión de unidad y propósito colectivo para salir de las múltiples crisis que enfrentamos. Es momento de promover una ciudadanía autosuficiente, laboriosa y emprendedora, que rompa con la dependencia gubernamental y con la cultura del consumo excesivo y descontrolado, causante de deudas muchas veces impagables.

~~Forjar una cultura de arduo trabajo y ahorro es garante de familias fuertes, empresas sustentables y gobiernos estables. Por tal razón, a pesar de que el mundo pueda enfrentar momentos de crisis y tensiones globales, si la base de la sociedad que es la familia está bien, todo lo demás puede mejorar. Por ello, esta Asamblea Legislativa, en medio de una sociedad de consumo como la nuestra, tenemos que legislar en pro del bienestar económico de todos los puertorriqueños. La responsabilidad financiera es un paso correcto hacia el bienestar de todos los ciudadanos.~~

Fomentar una cultura de trabajo, ahorro y responsabilidad financiera es esencial para el fortalecimiento de las familias, la sostenibilidad de las empresas y la estabilidad del gobierno. Aun en tiempos de crisis o tensiones globales, si la base de la sociedad —la familia— está sólida, todo lo demás puede mejorar. Por tanto, esta Asamblea Legislativa tiene la responsabilidad de legislar a favor del bienestar económico de todos los ciudadanos.

~~Por todos los fundamentos antes expuestos, esta Asamblea Legislativa tiene el deber de dar pasos de vanguardia para forjar una sociedad en que la responsabilidad financiera sea garante de laboriosidad, emprendimiento y auto sostenimiento. Para alcanzar esta meta, la educación es la llave maestra para una sociedad estable. De esta manera, los hogares, las empresas y los gobiernos estarán compuestos por individuos con las capacidades y competencias necesarias para alcanzar el éxito.~~

Por todo lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa reafirma su compromiso de tomar medidas vanguardistas para construir una sociedad donde la responsabilidad financiera sea sinónimo de laboriosidad, emprendimiento y autosuficiencia. Para alcanzar esta meta, la educación es la herramienta fundamental. A través de ella, los hogares, las empresas y los gobiernos contarán con individuos con las competencias necesarias para lograr el éxito colectivo e individual.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Declaración.

Se declara el mes de ~~octubre~~ *abril* como el "Mes Oficial de la ~~Capacitación~~ *Educación* Financiera y de la Concienciación sobre la Responsabilidad Financiera en Puerto Rico", durante el cual se promoverá la buena gestión de la economía personal, familiar, empresarial y gubernamental.

Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 10 de la Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida como la "Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras", para que lea como sigue:

"Artículo 10.- Facultades del Comisionado.

(a) …

(b) …

(c) Respecto a su responsabilidad de capacitar financieramente a la ciudadanía de Puerto Rico, el Comisionado tendrá poderes y facultades para:

(1) …

(2) establecer y desarrollar programas dirigidos a fomentar la capacitación y responsabilidad financiera de diferentes sectores de la población, tales como: niños y niñas desde el nivel primario de educación, hasta jóvenes universitarios, madres y padres jefes de familia, personas de escasos recursos económicos, personas de edad avanzada, profesionales del sector público y privado, población correccional adulta y juvenil, entre otros;

(3) …

(4) …

(14) …

(15) celebrar anualmente durante el mes de ~~octubre~~ *abril* el Mes Oficial de la ~~Capacitación~~ *Educación* Financiera y de la Concienciación sobre la Responsabilidad Financiera en Puerto Rico, para llevar a cabo una campaña a nivel nacional sobre la importancia de la ~~capacitación~~ *educación* financiera en todos los aspectos de la vida de un ciudadano. Como parte del Mes Oficial de la ~~Capacitación~~ *Educación* Financiera y de la Concienciación sobre la Responsabilidad Financiera en Puerto Rico, podrá llevar a cabo una encuesta general en línea para medir los conocimientos financieros básicos de la ciudadanía y ~~divulgará~~ *divulgar* en su portal cibernético los resultados de la encuesta no más tarde del ~~15 de enero~~ *15 de junio* de cada año;

Artículo 3.-Proclama.

Con no menos de diez (10) días de antelación del inicio de ~~octubre~~ del *mes de abril*, el Gobernador ~~del Estado Libre Asociado~~ de Puerto Rico emitirá una proclama a los efectos de esta Ley y exhortando a todas las entidades públicas y privadas, y a la ciudadanía en general, a unirse a la celebración del "Mes Oficial de la ~~Capacitación~~ *Educación* Financiera y de la Concienciación sobre la Responsabilidad Financiera en Puerto Rico" y a organizar, auspiciar ~~y/o~~ *y* celebrar actividades en conmemoración de dicho propósito.

Artículo 4.-Facultades y Responsabilidad.

Durante el mes de ~~octubre~~ *abril* de cada año el Departamento de Educación, en coordinación con la División de Educación Financiera adscrita a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, llevará a cabo, en todas las escuelas públicas del país, una campaña sobre responsabilidad financiera dirigida a los estudiantes de todos los niveles escolares y a sus padres ~~y/o~~ *o* tutores, que consistirá en simposios, foros, charlas, actividades extracurriculares, y repartición de literatura. De igual forma, la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública (WIPR), en coordinación con el Departamento de Educación y la División de Educación Financiera adscrita a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, realizará una campaña sobre responsabilidad financiera a través de todos sus medios de comunicación que incluirán cápsulas, anuncios y/o programas; sobre los siguientes temas:

(1) El emprendimiento como alternativa de sostenibilidad financiera;

(2) Como preparar un presupuesto y la importancia de desarrollar disciplina financiera para cumplir con lo establecido en el mismo;

(3) El significado del "patrimonio neto personal" y su importancia para medir la salud financiera de un individuo;

(4) El trabajo honrado y arduo como pilar de una óptima salud financiera;

(5) La importancia del ahorro;

(6) El manejo de las deudas y la conveniencia de no incurrir en estas innecesariamente;

(7) La planificación de estudios universitarios y la importancia de no acumular deudas por concepto de préstamos estudiantiles;

(8) Las alternativas que existen para obtener títulos universitarios sin la necesidad de incurrir en deudas por conceptos de préstamos estudiantiles. Entre estas alternativas se discutirán las becas, el trabajo a tiempo parcial o completo, entre otras;

(9) La planificación del retiro;

(10) Importancia de planificar la compra de una vivienda; y

(11) Cualesquiera otros temas relacionados a la responsabilidad financiera que el Secretario de Educación o el Comisionado de Instituciones Financieras estimen pertinentes.

El Departamento de Educación y la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras identificarán una partida de fondos del presupuesto asignado anualmente para el cumplimiento con esta ley.

Artículo 5.-Reglamentación.

El Secretario de Educación adoptará la reglamentación y las medidas necesarias para lograr la consecución de lo dispuesto en el Artículo 4 de esta Ley, dentro de los noventa (90) días desde su aprobación.

Por su parte, se ordena a la Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública que, dentro de los noventa (90) días desde la aprobación de la presente ley, adopte la reglamentación y las medidas necesarias para lograr la consecución de lo dispuesto en el Artículo 4 de esta Ley.

Artículo 6.-Cláusula de separabilidad

Si alguna disposición de esta Ley fuere declarada nula o inconstitucional, por cualquier razón de ley, el remanente del estatuto retendrá plena vigencia y eficacia.

Artículo 7.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Educación sobre el P. de la C. 296.
El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, tras el correspondiente análisis y evaluación, emite un Informe Positivo y recomienda respetuosamente a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación del Proyecto de la Cámara número 296 (en adelante, P. de la C. 296), incorporando las enmiendas sugeridas en el título y contenido, que se detallan en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 296 dispone declarar el mes de abril como el "Mes Oficial de la ***Educación*** Financiera y de la Concienciación sobre la Responsabilidad Financiera en Puerto Rico", con la finalidad de promover la buena gestión de la economía personal, familiar, empresarial y gubernamental; para disponer que, durante el mes de abril de cada año, el Departamento de Educación, en coordinación con la División de Educación Financiera adscrita a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, lleve a cabo, en todas las escuelas públicas de Puerto Rico, una campaña sobre responsabilidad financiera dirigida a los estudiantes de todos los niveles escolares y a sus padres o tutores; para disponer que, durante el mes de abril de cada año, la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública (WIPR), en coordinación con el Departamento de Educación y la División de Educación Financiera adscrita a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras realice una campaña sobre responsabilidad financiera a través de todos sus medios de comunicación; para enmendar los incisos (2) y (15) del Artículo 10 de la Ley Núm. 4 de 11 de Octubre de 1985, según enmendada y conocida como la "Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras" a los fines de armonizar toda gestión relacionada con la educación financiera con la celebración del mes de abril; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La Exposición de Motivos de la pieza legislativa presentada destaca que, la responsabilidad financiera es un componente esencial del bienestar individual, familiar, empresarial y gubernamental. En Puerto Rico, las consecuencias de una educación financiera limitada han sido palpables a lo largo de los años, evidenciándose en altas tasas de endeudamiento, falta de ahorro, escasa planificación para el retiro y un nivel preocupante de dependencia gubernamental. Estudios nacionales e internacionales han demostrado que los problemas financieros inciden no solo en la economía personal, sino también en la salud física y mental, en las relaciones interpersonales y en la estabilidad social.

La literatura científica respalda la relación entre el deterioro de las condiciones económicas y el aumento de problemas de salud mental, suicidios y encarcelamientos. Asimismo, investigaciones recientes han demostrado que los conflictos financieros representan una de las principales causas de divorcio y que un gran número de jóvenes inician su vida adulta con un patrimonio neto negativo debido al peso de las deudas estudiantiles. Esta realidad se agrava aún más en el contexto puertorriqueño, donde la contracción económica, las barreras al emprendimiento y los efectos de eventos naturales y de salud pública han exacerbado la vulnerabilidad financiera de nuestra población.

Ante este escenario, el P. de la C. 296 propone declarar el mes de abril como el "Mes Oficial de la Educación Financiera y de la Concienciación sobre la Responsabilidad Financiera en Puerto Rico**"**, con el fin de fomentar, desde etapas tempranas y de manera continua, una cultura de administración responsable de los recursos económicos. Esta iniciativa aspira a fortalecer la educación financiera mediante campañas coordinadas entre el Departamento de Educación, la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras y la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública (WIPR), promoviendo así una ciudadanía más informada, autosuficiente y preparada para enfrentar los retos del mundo moderno.

Con este proyecto, se da un paso afirmativo hacia la transformación cultural y estructural que necesita Puerto Rico para encaminarse hacia un desarrollo económico sostenible y una sociedad más equitativa y resiliente.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El P. de la C. 296 fue radicado el 3 de febrero de 2025 y referido a la Comisión de Educación el 6 de febrero de 2025.

Para la evaluación y análisis de la referida medida fueron solicitados memoriales explicativos a: Departamento de Educación de Puerto Rico de Puerto Rico, Asociación de Bancos de Puerto Rico, Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, Departamento de Estado y Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública (WIPR).

Al momento de la redacción del presente informe fueron recibidos los Memoriales Explicativos de: Departamento de Educación de Puerto Rico, Asociación de Bancos de Puerto Rico y Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública (WIPR).

En cumplimiento con nuestra responsabilidad legislativa y con el propósito de obtener el aporte necesario los memoriales recibidos fueron evaluados y analizados para propósitos de la redacción del presente informe bajo nuestra consideración.

A continuación, se presenta un resumen detallado de los comentarios proporcionados por las agencias antes mencionadas.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE PUERTO RICO

El Departamento de Educación de Puerto Rico (en adelante, DEPR), a través de su secretario, el Lcdo. Eliezer Ramos Parés, presentó su memorial explicativo. En el mismo, el DEPR reconoce que el proyecto es cónsono con los principios de la Ley 85-2018, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico" (en adelante, Ley 85-2018), al fomentar el desarrollo integral del estudiante y su preparación para la vida. Destacó que el sistema educativo ya ha trabajado el tema de la educación financiera a través de iniciativas como las Guías Didácticas "Mi Futuro Seguro" (2019), el Currículo Oficial 2022, y las Lecciones Modelos de Educación Financiera publicadas en 2024, así como acuerdos colaborativos con entidades como la Fundación Banco Popular, Echar Pa'lante y EVERFI. No obstante, el Departamento considera que la inclusión de campañas educativas dentro de las escuelas, como propone esta medida, fortalecería competencias clave para el bienestar socioeconómico del estudiantado y fomentaría una cultura de responsabilidad financiera en la isla.

Entre los temas que se proponen cubrir en la campaña educativa figuran el emprendimiento, la elaboración de presupuestos, el concepto de patrimonio neto personal, el ahorro, el manejo responsable de las deudas, la planificación universitaria y del retiro, y otros asuntos esenciales relacionados con la responsabilidad financiera. Además, se valora positivamente que el proyecto propicie la colaboración interagencial y la participación de la familia, fortaleciendo los lazos entre la escuela y la comunidad.

Sin embargo, el Departamento de Educación también señaló ciertos retos importantes para la implementación efectiva de la medida. Entre ellos, la carga adicional de responsabilidades asignadas sin una fuente clara de financiamiento, la posibilidad de que el impacto educativo se limite a un solo mes del año sin una integración sostenida en el currículo, y el riesgo de transmitir mensajes simplificados o moralistas si no se considera la diversidad sociocultural y económica de los estudiantes y sus familias.

Finalmente, el Departamento reiteró que el éxito de esta política pública dependerá de una planificación rigurosa, del desarrollo de materiales pedagógicos alineados al currículo vigente y del enfoque transversal e inclusivo que se adopte. Recomendó que esta iniciativa se conciba no únicamente como una campaña informativa de corto plazo, sino como parte de una estrategia educativa continua, con objetivos claros de aprendizaje, evaluación y colaboración multisectorial. Concluyó invitando a esta Honorable Comisión a considerar sus observaciones y recomendaciones al evaluar la medida.

CORPORACIÓN DE PUERTO RICO PARA LA DIFUSIÓN PÚBLICA (WIPR)

La Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública (WIPR) expresó su respaldo al P. de la C. 296, que propone declarar el mes de octubre como el "Mes Oficial de la Capacitación Financiera y de la Concienciación sobre la Responsabilidad Financiera en Puerto Rico". La Corporación destacó que esta iniciativa está plenamente alineada con su misión institucional de educar e informar a la ciudadanía a través de sus plataformas de radio, televisión y medios digitales, promoviendo así una sociedad más consciente, responsable y preparada para enfrentar los retos económicos.

WIPR reconoce el valor de esta campaña educativa, particularmente por su impacto en estudiantes y familias, y se mostró en total disposición de colaborar con el Departamento de Educación y la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras en el desarrollo y difusión del contenido propuesto. No obstante, subrayaron la necesidad de que se asigne un presupuesto específico para garantizar la calidad, el alcance y la efectividad del contenido a producirse, incluyendo los costos de producción, tiempo al aire y coordinación multicanal. En este sentido, recomendaron que se incorpore en el proyecto un lenguaje que disponga la asignación de fondos al presupuesto operacional de la Corporación. En conclusión, WIPR reafirmó su respaldo al espíritu del P. de la C. 296.

ASOCIACIÓN DE BANCOS DE PUERTO RICO

La Asociación de Bancos de Puerto Rico expresó su respaldo al P. de la C. 296, que propone declarar el mes de octubre como el "Mes Oficial de la Capacitación Financiera y de la Concienciación sobre la Responsabilidad Financiera en Puerto Rico". La Asociación valora positivamente la intención del proyecto de promover desde etapas tempranas una cultura de planificación y responsabilidad financiera como vía para lograr mayor bienestar económico y social en la Isla. Reafirmaron que tanto la Asociación como sus bancos miembros apoyan toda iniciativa gubernamental o privada, dirigida a educar a los consumidores sobre hábitos financieros saludables, tales como el ahorro, la planificación a largo plazo, el uso responsable del crédito y la prevención del fraude. Como parte de su compromiso con esta misión, señalaron que ya mantienen recursos educativos disponibles en su sitio web, incluyendo módulos de autoaprendizaje enfocados en el manejo eficiente de las finanzas personales. En ese contexto, destacaron que el proyecto es cónsono con los esfuerzos que históricamente ha promovido la industria bancaria en favor de una ciudadanía más informada, autónoma y financieramente estable. Si bien apoyan la medida, sugieren que la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras sea quien se exprese sobre las responsabilidades directas que el proyecto le impone a esa agencia en términos de la coordinación de campañas educativas. Aun así, reiteraron su disposición a colaborar y agradecieron la oportunidad de contribuir al análisis de la medida.

DETERMINACIÓN DE IMPACTO ECONÓMICO

Conforme el análisis y los hallazgos de la medida, la Comisión de Educación entiende que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades, o corporaciones públicas, que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

La Comisión de Educación ha realizado un análisis detallado de las comunicaciones recibidas en torno al P. de la C. 296. La medida propone una iniciativa educativa y social con el potencial de transformar positivamente la cultura financiera de Puerto Rico.

Al declarar un mes del año como el "Mes Oficial de la Educación Financiera y de la Concienciación sobre la Responsabilidad Financiera en Puerto Rico", se resalta la importancia de fomentar una ciudadanía informada, autosuficiente y preparada para enfrentar los retos económicos del presente y del futuro. El proyecto impulsa la integración de esfuerzos interagenciales y comunitarios, en sintonía con los objetivos de la Ley 85-2018, al fortalecer competencias esenciales para la vida y el desarrollo integral del estudiante.

La medida presenta un enfoque educativo, preventivo y colaborativo, convirtiéndose en una herramienta valiosa para atender la falta de educación financiera desde etapas tempranas. Su éxito dependerá de la voluntad institucional de implementar estrategias sostenidas e inclusivas, alineadas con el currículo vigente, así como del respaldo de las familias y del sector público y privado.

En atención a los memoriales evaluados y al análisis realizado, esta Comisión recomienda la aprobación del P. de la C. 296, por tratarse de una propuesta que promueve la educación financiera como pilar del bienestar económico colectivo. No obstante, al examinar la información provista por el Departamento de Educación, se identificó que el mes de abril ha sido designado como el Mes de la Educación Financiera, conforme al calendario académico vigente y en virtud de legislación federal aplicable. Dicha designación ya forma parte de las actividades oficiales del sistema educativo de Puerto Rico. Por tanto, y con el fin de asegurar coherencia entre la legislación estatal, las prácticas educativas y los marcos federales, se acogió una enmienda al proyecto para sustituir el mes originalmente propuesto —octubre— por el mes de abril como periodo oficial de celebración. Esta modificación permite alinear los esfuerzos de capacitación y concienciación con iniciativas ya existentes, maximizando los recursos disponibles y amplificando su efecto educativo a nivel nacional.

Por consiguiente, a la luz del análisis realizado y del insumo provisto por las agencias y entidades consultadas, la Comisión de Educación de la Cámara de Representantes de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. de la C. 296, mediante el presente Informe Positivo e incorporando las enmiendas sugeridas en el título y contenido, según se detalla en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Hon. Tatiana Pérez Ramírez
Presidenta
Comisión de Educación

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 473, que lee como sigue:

Para enmendar el Artículo 3.13-A, los incisos (h), (s) y (t) del Artículo 23.05, el Artículo 25.01; derogar el Artículo 25.02 y sustituir por uno nuevo; y enmendar el Artículo 25.03 de la Ley *Núm.* 22-2000, según enmendada, *conocida como la "Ley de Vehículos de Transito de Puerto Rico"* a los fines de establecer ~~mediante ley~~ que las multas de tránsito ~~podrán~~ *deberán* ser notificadas a través de la app móvil (app) del Departamento de Transportación y Obras Públicas para las licencias virtuales, CESCO Digital, o cualquier otro sistema digital autorizado por el Secretario con propósitos de notificación ciudadana; disponer la información mínima que deberá contener dicha notificación; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La incorporación de sistemas tecnológicos a los procedimientos gubernamentales se ha convertido en una herramienta cada vez más frecuente y necesaria para facilitar el acceso a los servicios que se ofrecen al ciudadano.

Mediante la Ley *Núm.* 151-2004, según enmendada, conocida como "Ley de Gobierno Electrónico", se estableció que la *"aplicación por el gobierno de las tecnologías de la información le brinda la oportunidad de mejorar la prestación de servicios al ciudadano, el desempeño de las funciones gubernamentales y la divulgación de información gubernamental, contribuyendo así a facilitar la participación de los ciudadanos en el gobierno. La incorporación de la tecnología a los programas y servicios de gobierno es una valiosa herramienta para reducir tanto el tiempo de gestión como los costos de operación, y facilitar la supervisión e implantación de soluciones a las necesidades de los ciudadanos, permitiendo que el gobierno preste servicios de mejor calidad."* Dicha Ley reconoce, que el acceso a la información es un instrumento democrático de incalculable valor, que le brinda transparencia, agilidad y eficiencia, y facilita la atribución de responsabilidad en la gestión gubernamental.

Así mismo, la Ley *Núm.* 75-2019, conocida como "Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service", decretó como política pública del Gobierno de Puerto Rico, *"que las tecnologías de información y comunicación sean administradas de forma tal, que se alcance un nivel óptimo de eficiencia, se solucione el problema de integración entre las tecnologías de información y comunicación de las agencias gubernamentales, y se facilite así el intercambio de información, se fomente la transparencia en la información y la ejecución del Gobierno, se expanda la disponibilidad y el acceso a los servicios gubernamentales, se promueva la interacción de nuestros habitantes con las tecnologías de información y comunicación, y se fomenten las iniciativas públicas y privadas que propendan a eliminar la brecha digital en nuestra sociedad. La política pública que se adopta y promulga es cónsona con el objetivo de lograr que la tecnología y el uso de ésta se inserte más en la cotidianidad de la vida de nuestros ciudadanos. Además, es de vital importancia que se fomente el desenvolvimiento de la industria de las tecnologías de información como un ente de desarrollo y crecimiento económico en el Gobierno de Puerto Rico. De tal forma, esta Ley crea un nuevo andamiaje de gobierno innovador, atemperando las exigencias del siglo XXI y capaz de valerse de la tecnología para cumplir con las expectativas de la ciudadanía y con los estándares modernos de gobernanza."*

Como parte de esta transformación tecnológica, con la aprobación de la Ley *Núm.* 141-2020, se autorizó al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) a "*la expedición y el uso de las denominadas "licencias de conducir virtuales" (virtual driver licenses), mediante el diseño y acceso a una aplicación móvil (app) que contendrá la referida licencia"*. Dicha Ley también dispuso que el Secretario del DTOP puede incluir en la licencia de conducir virtual aquella otra información que a su juicio estime pertinente.

A esos efectos, se implementó el sistema de los Centros de Servicios al Conductor (CESCO). Esta plataforma, llamada CESCO Digital, ha logrado la digitalización, simplificación y agilización de los servicios que se ofrecen en el DTOP. Con este sistema, los ciudadanos pueden realizar diversas transacciones sin tener que visitar el CESCO de forma presencial, entre estas: pagar multas de tránsito, hacer traspaso de vehículos, cambios de direcciones, sacar citas, tomar el examen de la licencia de aprendizaje de forma virtual, renovar su licencia de conducir, entre otras gestiones disponibles. Además, mediante la aplicación, las personas pueden tener acceso a su licencia, registro de vehículos, las multas, así como recibir notificaciones y alertas, para saber cuándo deben renovar su licencia o el marbete, entre otras cosas. El ciudadano cuenta con toda una gama de servicios al alcance de su mano. CESCO Digital ha convertido los procesos en unos fáciles y convenientes.

No obstante, en el caso de las multas, es necesario que la notificación que se hace a través de la aplicación de licencia virtual contenga toda la información necesaria para que el ciudadano pueda corroborar su veracidad y corrección y tenga una notificación adecuada.

Por todo lo antes mencionado, se proponen cambios a la Ley *Núm.* 22-2000, según enmendada, *conocida como la "Ley de Vehículos de Transito de Puerto Rico"* a los fines de facultar ~~mediante ley~~ que las multas de tránsito ~~puedan~~ *deberán* ser notificadas a través de la app móvil (app) del Departamento de Transportación y Obras Públicas para las licencias virtuales CESCO Digital, o cualquier otro sistema digital autorizado por el Secretario con propósitos de notificación ciudadana y disponer la información mínima que deberá contener dicha notificación.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 3.13-A de la Ley *Núm.* 22-2000, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 3.13-A. — Licencia de conducir virtual

A toda persona que se autorice a conducir un vehículo de motor, y de así solicitarlo, el Secretario le facilitará el acceso a una aplicación móvil (app) que contendrá la licencia de conducir virtual del solicitante.

La aplicación móvil a diseñarse e implantarse contendrá, en español e inglés, la siguiente información: el nombre y demás datos descriptivos de la persona a quien se le expida, una imagen tridimensional del conductor, que podrá ser girada de lado a lado para facilitar la identificación de éste por parte de las autoridades gubernamentales, fecha de nacimiento, género de la persona, dirección residencial, tipo de sangre, si es o no donante de órganos anatómicos o tejidos, número de identificación de la licencia que haya designado el(la) Secretario(a) mediante reglamento, designación de veteranos y veteranas (para aquellas personas que cualifiquen y presenten evidencia como veteranos y veteranas de las Fuerzas Armadas mediante la certificación DD214 que evidencie que el servicio se caracterizó como honorable), tipo de licencia concedida, restricciones aplicables si alguna, y fechas de expedición y expiración de la misma. El número de identificación se conservará a través de todas las renovaciones que se hagan, siempre que se autorice dicha renovación de acuerdo con las disposiciones del Artículo 3.14 de esta Ley *Así mismo, la aplicación móvil incluirá toda multa expedida contra la persona. La multa deberá contener el nombre completo del infractor, fecha de la infracción, naturaleza y fundamento legal de la infracción, y cuantía a pagar.*

Además de la información que antecede, el Secretario incluirá en la licencia de conducir virtual aquella otra información que a su juicio estime pertinente. También, a solicitud del poseedor de la licencia virtual, el Secretario incluirá si tiene pérdida de la capacidad auditiva y el grado de la misma.

..."

Sección 2.-Se enmiendan los incisos (h), (s) y (t) del Artículo 23.05 de la Ley *Núm.* 22-2000, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 23.05.- Procedimiento administrativo

Con relación a las faltas administrativas de tránsito, se seguirán las normas siguientes:

(a) …

(b) …

(c) …

(d) …

(e) …

(f) …

(g) …

(h) Será deber del infractor pagar todo boleto dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha de su expedición, salvo en los casos que solicite un recurso de revisión judicial, conforme a lo establecido en el inciso (l) de este Artículo. Todo pago de infracción realizado dentro del periodo de quince (15) días a partir de la fecha de la infracción, tendrá derecho a un descuento de treinta por ciento (30%) del monto total de la infracción. De no pagarse dentro de quince (15) días, tendrá derecho a un descuento de quince por ciento (15%) si se paga antes de cumplidos los treinta (30) días a partir de la fecha de la infracción. Luego de pasados los treinta (30) días, aplicará un recargo de diez (10) dólares y a partir de ahí, conllevará un recargo de cinco (5) dólares adicionales por cada mes de retraso. El recargo podrá ser pagado junto al boleto en cualquier colecturía antes del vencimiento de la fecha de pago del permiso del vehículo de motor o de la licencia de conducir. En los casos de infracciones de movimiento, de no realizarse el pago dentro de los sesenta (60) días de emitido, la misma será incluida en la licencia de conducir del infractor o del conductor certificado. En el caso que se extravíe el boleto de notificación de la multa administrativa y dicha multa no aparezca aún en los registros correspondientes del Departamento, el infractor podrá efectuar el pago mediante la radicación de una declaración al efecto, en la forma y manera en que el Secretario disponga mediante el reglamento. Dicho pago será acreditado contra cualquier multa pendiente expedida con anterioridad al mismo, en orden cronológico.

Cuando alguna de las personas indicadas en el inciso (l) de este Artículo, ejerza su derecho a solicitar un recurso de revisión judicial por la imposición de multa, los términos aquí establecidos para el pago y los descuentos correspondientes comenzarán a decursar a partir del momento en que la determinación del Tribunal advenga final, firme e inapelable.

Toda persona que renueve su licencia de conducir solo vendrá obligada a pagar aquellas multas correspondientes al término de la vigencia de su permiso.

Ninguna persona vendrá obligada a pagar multas de años anteriores al periodo de los tres (3) años de vigencia de su licencia, salvo que el Departamento:

(1) demuestre que nunca fueron pagadas porque no se renovó la licencia de conducir correspondiente al periodo donde aparece la multa; o

(2) haya enviado ~~por~~ *una notificación de cobro al infractor con anterioridad a la culminación de este término a su última dirección conocida mediante:* correo electrónico o por correo certificado con acuse de recibo, ~~con anterioridad a la culminación de este término, una notificación de cobro al infractor a su última dirección conocida o~~ *a través de la app móvil (app) del Departamento para las licencias virtuales, CESCO Digital, o cualquier otro sistema digital autorizado por el Secretario con propósitos de notificación ciudadana, en los casos donde la persona recipiente de dicha notificación esté debida y voluntariamente registrada en dicho sistema digital y haya autorizado recibir notificaciones electrónicas a estos fines;* o en su defecto, haya publicado en un periódico de circulación general una reclamación de pago de la multa o multas atribuibles a dicho infractor.

(i) …

(j) ...

(k) …

(l) …

(m) …

(n) …

(o) …

(p) …

(q) …
(r) …
(s) Será deber del Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas notificar mediante correo ordinario a todo infractor que haya acumulado mil (1,000) dólares o más en multas, ofreciéndole la opción de acudir ante cualquier colecturía del Departamento de Hacienda a solicitar y poder acogerse a un plan de pago aplazado hasta saldar el monto total de las multas. El Secretario podrá ordenar la suspensión de la licencia de conducir a toda persona que no salde la cantidad acumulada o no se acoja al plan de pago aplazado. Se autoriza al Secretario a enviar estas notificaciones por correo electrónico a aquellas personas que así lo soliciten; *o a través de la app móvil (app) del Departamento para las licencias virtuales, CESCO Digital, o cualquier otro sistema digital autorizado por el Secretario con propósitos de notificación ciudadana en los casos donde la persona recipiente de dicha notificación esté debida y voluntariamente registrada en dicho sistema digital y haya autorizado recibir notificaciones electrónicas a estos fines.*
(t) Será deber del Secretario notificar anualmente mediante correo ordinario a todo infractor que haya acumulado entre un (1) y novecientos noventa y nueve (999) dólares durante un año natural, exhortándole a cumplir con el deber ciudadano del pago de multas. *Se autoriza al Secretario a enviar estas notificaciones por correo electrónico a aquellas personas que así lo soliciten, o a través de la app móvil (app) del Departamento para las licencias virtuales, CESCO Digital, o cualquier otro sistema digital autorizado por el Secretario con propósitos de notificación ciudadana en los casos donde la persona recipiente de dicha notificación esté debida y voluntariamente registrada en dicho sistema digital y haya autorizado recibir notificaciones electrónicas a estos fines.*
(u) …"

Sección 3.-Se enmienda el Artículo 25.01 de la Ley *Núm.* 22-2000, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 25.01. — Deber de notificación.

Al momento de la expedición de una multa, el Secretario deberá notificar por correo regular o correo electrónico al infractor sobre la existencia de la misma, a su última dirección conocida dentro del período de prescripción de tres (3) años establecido en el inciso (h) del Artículo 23.05 de esta Ley. *También deberá notificarlo a través de la app móvil (app) del Departamento para las licencias virtuales, CESCO Digital, o cualquier otro sistema digital autorizado por el Secretario con propósitos de notificación ciudadana en los casos donde la persona recipiente de dicha notificación esté debida y voluntariamente registrada en dicho sistema digital y haya autorizado recibir notificaciones electrónicas a estos fines.*"

Sección 4.- Se deroga el Artículo 25.02 de la Ley *Núm.* 22-2000, según enmendada, y se sustituye por un nuevo Artículo 25.02, para que lea como sigue:

"Artículo 25.02. — Prescripción de multas.

Al cabo de tres años, contados estos a partir de la fecha de expedición de la multa, la misma prescribirá y no podrá ser cobrada por el Secretario, a menos que con anterioridad al cumplimiento de dicho plazo, éste haya enviado una notificación de cobro al infractor, por correo electrónico; por correo certificado con acuse de recibo a su última dirección conocida; o a través de la app móvil (app) del Departamento para las licencias virtuales, CESCO Digital, o cualquier otro sistema digital autorizado por el Secretario con propósitos de notificación ciudadana en los casos donde la persona recipiente de dicha notificación esté debida y voluntariamente registrada en dicho sistema digital y haya autorizado recibir notificaciones electrónicas a estos fines; o en su defecto, haya publicado en un periódico de circulación general una reclamación de pago de la multa o multas atribuibles a dicho infractor. Tampoco prescribirá la multa cuando el Secretario demuestre que las multas nunca fueron pagadas porque no se renovó la licencia de conducir correspondiente al periodo donde aparece la multa o cuando el infractor no haya cumplido con un plan de pago al cual se haya acogido."

Sección 5.- Se enmienda el Artículo 25.03 de la Ley *Núm.* 22-2000, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 25.03. — Contenido de la notificación.

Toda notificación de cobro ya sea por correo postal; correo electrónico; *a través de la app móvil (app) del Departamento para las licencias virtuales, CESCO Digital, o cualquier otro sistema digital autorizado por el Secretario con propósitos de notificación ciudadana; o por* edicto, debe contener como mínimo lo siguiente:

a) Nombre completo del infractor
b) Fecha de la infracción

c) Naturaleza de la infracción y fundamento legal de la infracción

d) Cuantía a pagar"

Sección 6.- Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula o inconstitucional por un tribunal de jurisdicción y competencia, este fallo no afectará ni invalidará el resto de la Ley y su efecto quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen judicial.

Sección 7.- El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas tendrá un periodo no mayor de ciento veinte (120) días para establecer la reglamentación necesaria para cumplir con los propósitos descritos en esta Ley.

Sección ~~7~~ *8*.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Transportación e Infraestructura sobre el P. de la C. 473.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

La Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. Núm. 473, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara Núm. 473 propone enmendar varios artículos de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, para establecer que las multas de tránsito podrán ser notificadas mediante la aplicación móvil CESCO Digital u otros sistemas digitales autorizados por el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP).

Según la exposición de motivos, el proyecto se inserta en una política pública más amplia de modernización y transformación digital del gobierno. Se fundamenta en leyes como la Ley 151-2004, Ley 75-2019 y Ley 141-2020, que impulsan el uso de tecnología para facilitar la gestión gubernamental, aumentar la transparencia, agilizar servicios y reducir costos operacionales. Estas leyes destacan la importancia del acceso digital para mejorar la experiencia del ciudadano y lograr un gobierno más eficiente y receptivo.

El objetivo principal es facultar al Secretario del DTOP a emitir notificaciones digitales como método válido de notificación oficial, lo que interrumpe el término de prescripción de tres años establecido para el cobro de dichas multas. Esta disposición aplica cuando el conductor acumule multas por $1,000 o más, y se busca mejorar la eficiencia administrativa del sistema de tránsito del país.

CESCO Digital representa un ejemplo exitoso de esta transformación. A través de su plataforma, los ciudadanos pueden acceder a una variedad de servicios, incluyendo pagos, renovaciones, notificaciones y consultas sin necesidad de acudir físicamente a una oficina. Este Ley busca fortalecer dicha herramienta integrando la notificación de multas como un componente esencial de los servicios disponibles.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Transportación e Infraestructura para la debida consideración y estudio de la Proyecto de la Cámara Núm. 473, solicitó memorial explicativo al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP).

Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)

El Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) envió sus comentarios por conducto de su Secretario, Ing. Edwin E. González Montalvo quien expresó su apoyo al Proyecto de la Cámara 473, el cual propone enmendar la Ley Núm. 22-2000 para permitir que las multas de tránsito sean notificadas a través de la aplicación CESCO Digital u otros sistemas digitales autorizados. El proyecto establece la información mínima que deben contener dichas notificaciones, permite interrumpir el término de prescripción de tres años para el cobro de multas y contempla alertas cuando un conductor autorizado

acumule $1,000 o más en multas. El DTOP resaltó la importancia de este mecanismo como un método efectivo de notificación ciudadana.

Por todo lo anterior**, DTOP se expresa a favor de que sea aprobada la P. de la C. Núm. 473**, tomando en consideración que la Directoria de Servicios al Conductor necesitara, al menos, un término de ciento veinte (120) días para poder trabajar con la implementación de esta solución tecnológica.

IMPACTO FISCAL

Según se desprende de los comentarios recibidos de las agencias gubernamentales, no fue posible determinar un impacto fiscal asociado a esta medida. Por tanto, esta Comisión concluye que la misma no representa un impacto fiscal adicional sobre el presupuesto de gastos del Gobierno proveniente del Fondo General.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Transportación e Infraestructura, luego de examinar el contenido y el propósito de la Proyecto de la Cámara Núm. 473, concluye que la medida es viable, innovadora y beneficiosa para los procesos de gestión de multas en el país. Esta modernización normativa se ajusta a los avances tecnológicos y fortalece la capacidad del Estado para el cumplimiento de las leyes de tránsito.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Transportación e Infraestructura, somete el presente Informe Positivo de la P. de la C. Núm. 473 en el que recomendamos a este Honorable Cuerpo su aprobación, con enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Hon. José A. Hernández Concepción
Presidente
Comisión de Transportación e Infraestructura

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 568, que lee como sigue:

Para crear la "Ley del Calendario Deportivo Único y Regulación de Eventos Deportivos de Puerto Rico"; establecer las facultades y deberes del Departamento de Recreación y Deportes respecto al Calendario Deportivo Único; disponer sobre las obligaciones de las organizaciones deportivas para la celebración de eventos deportivos en Puerto Rico; establecer requisitos adicionales de cumplimiento para la celebración de eventos deportivos con fines de recaudación mediante donativo; entre otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El aumento significativo en el volumen de actividades deportivas ha subrayado la necesidad de establecer medidas que garanticen un entorno seguro y beneficioso para los jóvenes atletas. El deporte de menores se ha transformado en un negocio, donde la sobrecarga física impuesta a nuestros niños refleja un enfoque desmedido en el rendimiento. Esta situación no solo pone en riesgo la salud física y emocional de los jóvenes atletas, sino que también sacrifica los valores fundamentales del deporte, como la colaboración, el respeto y el disfrute. En lugar de fomentar un ambiente saludable y positivo, el énfasis excesivo en las ganancias económicas y la obsesión por ganar distorsionan el verdadero propósito del deporte, que debería ser una herramienta para el desarrollo integral y el aprendizaje de habilidades y valores para la vida.

Mediante esta Ley reafirmamos la política pública establecida mediante la Ley Núm. 8-2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes", de "proveer las condiciones adecuadas de seguridad para toda actividad de recreación y deportes, regulando y fiscalizando dichas actividades, organizaciones o individuos", y "procurar que se provean las condiciones adecuadas para

posibilitar el desarrollo de los niños y niñas que practican actividades físicas organizadas en Puerto Rico, sin sacrificar el disfrute y la enseñanza de valores, a cambio de obtener resultados inmediatos, reconociendo la dignidad, individualidad e intimidad de estos".

Por su parte, la Ley Núm. 28-2019, mejor conocida como la "Carta de Derechos de los Niños, Niñas y Jóvenes Deportistas", reconoce ciertos derechos a nuestros menores atletas en aras de promover una práctica deportiva digna y segura. Entre estos, se destacan los siguiente: (1) derecho a ser tratado con dignidad y respeto; (2) derecho a practicar las disciplinas de los deportes en entornos seguros y saludables, sin ser expuestos a sobrecarga física en su entrenamiento y competencia; (3) derecho a divertirse mientras practica algún deporte; (4) derecho a que sus líderes o entrenadores estén calificados de acuerdo a lo reglamentado por el Instituto Puertorriqueño para el Desarrollo del Deporte y la Recreación; y (5) el derecho a practicar deportes resguardando su seguridad física y psicológica,

El Departamento de Recreación y Deportes, como ente encargado de la formulación e implantación de la política deportiva y recreativa del Gobierno de Puerto Rico, atiende mediante reglamentación aspectos de acreditación de entidades deportivas (Reglamento Núm. 6360), endosos y licencias para la celebración de actividades deportivas y recreativas (Reglamento Núm. 6422), licenciamiento de entrenadores y oficiales deportivos (Reglamento Núm. 7690) y la protección de los menores en la práctica deportiva (Reglamento Núm. 9179).

Por su parte, el Reglamento Núm. 9179, establece límites de participación por edades y por deportes, incluyendo máximo de sesiones de entrenamientos a la semana y tiempo de duración de estos, así como máximo de juegos al día y a la semana. Asimismo, dispone sobre la Calendarización Deportiva de las ligas infantiles y juveniles y las fechas del año que se llevaran a cabo las ligas escolares, federativas y de clubes para los deporte de baloncesto, fútbol, béisbol y voleibol. Además, declara que toda organización deportiva, ya sea escolar o privada, deberá proveer al DRD el itinerario de juegos de su liga o evento deportivo en un término de 30 días previo a su comienzo. En caso de torneos, deberá proveer el itinerario del torneo ("*bracket*") en un término de 10 días antes de su comienzo de manera que el DRD pueda garantizar el cumplimiento con los límites de participación establecidos en el reglamento. Además, deberá proveer la lista de jugadores de cada equipo que participará en la liga o evento deportivo.

Sin embargo, aunque el DRD actualmente establece ciertos parámetros con relación a la práctica deportiva a través del Reglamento 9179, este no cuenta con una calendarización efectiva de los eventos deportivos celebrados en Puerto Rico, sino que se limita a dividir las temporadas de ligas escolares, federativas y privadas de los deportes de mayor participación de manera que estos no conflijan. Además, es conocido que el DRD no cuenta con los recursos necesarios para fiscalizar adecuadamente el cumplimiento con el Reglamento Núm. 9179.

Para atender esta problemática, esta Ley crea el "Calendario Deportivo Único" a ser administrado por el DRD, el cual incluirá toda liga, torneo o evento deportivo autorizado por este Departamento en conformidad con la reglamentación aplicable. Al implementar un Calendario Deportivo Único, el DRD podrá coordinar y supervisar efectivamente los eventos, garantizando que se cumplan las normativas necesarias para la protección de los menores. Esta política pública no solo promueve la seguridad, sino que también fomenta el desarrollo saludable y el bienestar de la juventud puertorriqueña en el deporte.

De otra parte, la Ley provee un mecanismo integrado entre las agencias con jurisdicción sobre la celebración de eventos deportivos, de manera que, previo a la emisión de los endosos o autorizaciones correspondientes, se asegure el cumplimiento con las normas y directrices que regulan la práctica deportiva. Este mecanismo será una solución efectiva a las deficiencias fiscalizadoras que permean en el DRD por la falta de recursos existente y refuerza la seguridad y el cumplimiento normativo en la celebración de eventos deportivos.

Como parte de la coordinación interagencial establecida, el Cuerpo de Bomberos de Puerto, antes de emitir el permiso correspondiente para cualquier evento deportivo, deberá contar con el endoso del DRD. Este endoso no podrá ser otorgado sin antes evaluar el Calendario Deportivo Único y garantizar el cumplimiento de los organizadores de eventos, clubes, ligas, entrenadores y oficiales con la ley y

reglamentación vigente, especialmente en lo referente a los límites de participación deportiva, licenciamientos y acreditaciones.

Esta medida garantiza que todos los eventos deportivos se realicen bajo estrictas normas de seguridad y profesionalismo, asegurando así la protección de los participantes, especialmente de los menores. Mediante esta colaboración, se busca no solo cumplir con los estándares de seguridad, sino también promover un entorno deportivo regulado y seguro en toda la isla. Con este enfoque integrado, Puerto Rico avanza hacia un sistema más seguro y eficiente para la celebración de eventos deportivos, protegiendo a los participantes y asegurando el cumplimiento de todas las normativas vigentes.

Por último, se regula los eventos deportivos con fines de recaudación mediante donativos al limitar esta práctica para entidades sin fines de lucro y clases graduandas conforme a ciertos requisitos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.– Título

Esta Ley se conocerá como la "Ley del Calendario Deportivo Único y Regulación de Eventos Deportivos de Puerto Rico".

Artículo 2.– Creación del Calendario Deportivo Único

El Departamento de Recreación y Deportes será responsable de crear, desarrollar, implementar, administrar y mantener un Calendario Deportivo Único, el cual deberá incluir toda actividad o evento deportivo oficial en la cual participen menores de edad Puerto Rico. Dicho calendario deberá ser uno de naturaleza organizada y detallada, así como desglosada o subdividida por región, disciplina deportiva, categoría, y cualquier otro criterio que el Departamento entienda pertinente para una mejor comprensión del mismo. Además, deberá indicar si se trata de un evento escolar, federativo o privado. *Toda organización deberá proveer la fecha, lugar y hora del evento deportivo. Además, cualquier otra información requerida por el Departamento de Recreación y Deportes como requisito previo a ser incluido en el Calendario Deportivo Único. Evento Deportivo se refiere a torneos de cualquier índole y otras actividades deportivas en las que participan niños, niñas y jóvenes de categorías menores ; y organizaciones deportivas que incluye asociaciones, federaciones, clubes, equipos, grupos recreativos y deportivos, ligas, corporaciones y otras entidades similares dedicadas a desarrollar u ofrecer servicios y actividades recreativas y deportivas dirigidas a niños, niñas y jóvenes de Categorías Menores.*

Artículo 3.– Facultades y Deberes del Departamento de Recreación y Deportes

Con relación al Calendario Deportivo Único de Puerto Rico, el Departamento de Recreación y Deportes tendrá los siguientes deberes y responsabilidades:

a) Crear, administrar y mantener al día el Calendario;
b) Establecer los términos, requisitos y condiciones aplicables a las organizaciones deportivas, promotores de torneos y entrenadores deportivos para registrar sus actividades deportivas en el Calendario. *Se deberá considerar el marco de competencia internacional y la autonomía funcional, normativa y organizativa de las federaciones deportivas.*
c) Velar por el fiel cumplimiento de leyes y reglamentaciones aplicables previo al registro de cualquier torneo o actividad deportiva en el Calendario, incluyendo pero sin limitarse a toda aquella relacionada a la acreditación de entidades deportivas, licenciamiento de entrenadores deportivos y oficiales, endosos y licencias de actividades deportivas y la protección de los menores en el deporte.
d) Endosar la celebración de actividades deportivas registradas en el Calendario para efectos de la emisión de permisos para la celebración de eventos deportivos por parte del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico y cualquier otro que corresponda, disponiéndose que el Cuerpo de Bomberos no emitirá permiso alguno para la celebración de eventos deportivos sin contar con el endoso del Departamento de Recreación y Deportes en conformidad con los dispuesto en esta Ley.

Artículo 4.– Obligaciones de las Organizaciones Deportivas

Previo a la inclusión de cualquier actividad en el Calendario Deportivo Único, la organizaciones deportivas deberá cumplir con lo siguiente:

a) Presentar una descripción detallada del evento deportivo, incluyendo fechas, lugares y cantidad esperada de participantes y público;

b) Someter un plan de seguridad, logísitica y medidas preventivas de salud, según aplique;
c) Presentar evidencia de cumplimiento con permisología estalatal y municipal correspondiente, así como seguro de responsabilidad pública y cualquier otro que determine el Departamento de Recreación y Deportes.
d) Presentar evidencia de cumplimiento con leyes y reglamentaciones aplicables, incluyendo licenciamiento vigente de entrenadores y oficiales y acreditaciones vigentes de clubes o entidades participantes y proveer la información requerida mediante reglamento con relación a los límites de participación en la práctica deportiva.

Artículo 5.– Eventos Deportivos con Fines de Recaudación Mediante Donativo

Se establece que solo podrán celebrar eventos deportivos con fines de recaudación mediante donativo: (a) clases graduandas autorizadas por sus respectivas instituciones educativas y (b) entidades sin fines de lucro debidamente registaradas ante el Departamento de Hacienda y en cumplimiento con la radicación de planillas informativas anuales. *Se faculta al Departamento de Recreación y Deportes a establecer mediante reglamento la extensión de los eventos deportivos, instalaciones deportivas y costo por día del evento para fines de recaudación.*

~~Además, los eventos deportivos con fines de recaudación mediante donativo deberán cumplir con lo siguiente:~~

~~(a) El evento no podrá extenderse por más de tres (3) días consecutivos;~~
~~(b) No podrá útilizar más de dos (2) instalaciones deportivas; y~~
~~(c) Los donativos solicitados no podrán exceder de tres dólares ($3.00) por persona por día del evento.~~

Artículo 6.– Reglamentación

Se ordena al Departamento de Recreación y Deportes a adoptar o enmendar la reglamentación necesaria para la debida implementación de esta Ley en un término no mayor de noventa (90) días.

Artículo 7. - Cláusula de Separabilidad

Si cualquier artículo, inciso, parte, párrafo o cláusula de esta Ley o su aplicación a cualquier persona,o circunstancia, fuera declarada inclonstitucional por un Tribunal con jurisdicción, la sentencia dictada no afectará ni invalidará sus demás disposiciones, sino que su efecto quedará limitado y será extensivo al inciso, parte, párrafo o cláusula de ésta, o su aplicación, que hubiera sido declarada inclonstitucional.

Artículo 8.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Recreación y Deportes sobre el P. de la C. 568.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

La Comisión de Recreación y Deportes de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la misma, tiene a bien someter su Informe con relación al Proyecto de la Cámara 568, **recomendando su aprobación con las enmiendas en el entirillado electrónico que se aneja.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 568 tiene como objetivo crear un calendario deportivo centralizado y regular los eventos deportivos en Puerto Rico. El propósito principal es garantizar un entorno seguro y beneficioso para los jóvenes atletas, abordando las preocupaciones sobre la excesiva comercialización de los deportes juveniles y las demandas físicas desmedidas impuestas a los niños. Reafirma la política pública establecida en la Ley Núm. 8-2004, conocida como la "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes", que busca "proveer las condiciones adecuadas de seguridad para toda actividad de recreación y deportes, regulando y fiscalizando dichas actividades, organizaciones o individuos" y "procurar que se provean las condiciones adecuadas para posibilitar el desarrollo de los niños y niñas que practican actividades físicas organizadas en Puerto Rico, sin sacrificar el disfrute y la enseñanza de valores, a cambio de obtener resultados inmediatos, reconociendo la dignidad, individualidad e intimidad de estos". La ley también se basa en la Ley Núm. 28-2019, conocida como la "Carta de Derechos de los Niños, Niñas y Jóvenes Deportistas", que reconoce ciertos derechos a los atletas menores de edad para promover una práctica deportiva digna y

segura. Estos derechos incluyen ser tratado con dignidad y respeto , practicar deportes en entornos seguros y saludables sin sobrecarga física en el entrenamiento y la competición , divertirse mientras se practica un deporte , tener líderes o entrenadores calificados , y practicar deportes resguardando su seguridad física y psicológica.

El Departamento de Recreación y Deportes (DRD) actualmente regula aspectos como la acreditación de entidades deportivas (Reglamento Núm. 6360), endosos y licencias para la celebración de actividades deportivas y recreativas (Reglamento Núm. 6422), licenciamiento de entrenadores y oficiales deportivos (Reglamento Núm. 7690) y la protección de menores en la práctica deportiva (Reglamento Núm. 9179). El Reglamento Núm. 9179 establece límites de participación por edades y deportes, incluyendo el máximo de sesiones de entrenamiento a la semana y su duración, así como el máximo de juegos al día y a la semana. También dispone sobre la calendarización deportiva de las ligas infantiles y juveniles y las fechas en que se llevarán a cabo las ligas escolares, federativas y de clubes para baloncesto, fútbol, béisbol y voleibol. Además, declara que toda organización deportiva, escolar o privada, debe proveer al DRD el itinerario de juegos de su liga o evento deportivo con 30 días de anticipación, y en el caso de torneos, el itinerario ("bracket") con 10 días de anticipación. También deben proveer la lista de jugadores de cada equipo. Sin embargo, aunque el DRD establece ciertos parámetros a través del Reglamento 9179, no cuenta con una calendarización efectiva de todos los eventos deportivos en Puerto Rico, limitándose a dividir las temporadas de ligas para evitar conflictos. Además, el DRD carece de los recursos necesarios para fiscalizar adecuadamente el cumplimiento del Reglamento Núm. 9179.

Para abordar estos problemas, la nueva ley crea el “Calendario Deportivo Único” que será administrado por el DRD e incluirá toda liga, torneo o evento deportivo oficial autorizado por este Departamento, en conformidad con la reglamentación aplicable. Al implementar este Calendario Deportivo Único, el DRD podrá coordinar y supervisar eficazmente los eventos, garantizando el cumplimiento de las normativas necesarias para la protección de los menores. Esta política pública no solo promueve la seguridad, sino que también fomenta el desarrollo saludable y el bienestar de la juventud puertorriqueña en el deporte. La ley también establece un mecanismo integrado entre las agencias con jurisdicción sobre la celebración de eventos deportivos, asegurando el cumplimiento de las normas y directrices que regulan la práctica deportiva antes de la emisión de endosos o autorizaciones. Este mecanismo será una solución efectiva a las deficiencias fiscalizadoras del DRD debido a la falta de recursos, reforzando la seguridad y el cumplimiento normativo en la celebración de eventos deportivos.

Como parte de la coordinación interagencial, el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico deberá contar con el endoso del DRD antes de emitir cualquier permiso para eventos deportivos. Este endoso no se otorgará sin antes evaluar el Calendario Deportivo Único y garantizar el cumplimiento de los organizadores de eventos, clubes, ligas, entrenadores y oficiales con la ley y reglamentación vigente, especialmente en lo referente a los límites de participación deportiva, licenciamientos y acreditaciones. Esta medida garantiza que todos los eventos deportivos se realicen bajo estrictas normas de seguridad y profesionalismo, protegiendo a los participantes, especialmente a los menores. Con este enfoque integrado, Puerto Rico avanza hacia un sistema más seguro y eficiente para la celebración de eventos deportivos, protegiendo a los participantes y asegurando el cumplimiento de todas las normativas vigentes.

Departamento de Recreación y Deportes (en adelante “DRD”)

El Departamento de Recreación y Deportes (DRD) de Puerto Rico, a través de su Secretario Héctor R. Vázquez Muñiz, envió un memorial explicativo el 11 de junio de 2025 al Hon. Luis "Josean" Jiménez Torres, Presidente de la Comisión de Recreación y Deportes, para expresar su posición institucional sobre el Proyecto de la Cámara 568 (P. del C. 568). Este proyecto busca crear la "Ley del Calendario Deportivo Único y Regulación de Eventos Deportivos de Puerto Rico", establecer las facultades y deberes del DRD con respecto a dicho calendario, disponer sobre las obligaciones de las organizaciones deportivas para la celebración de eventos en Puerto Rico, y establecer requisitos adicionales para eventos con fines de recaudación mediante donativos.

El DRD acoge positivamente la medida, reconociendo su valor como una herramienta para fomentar un entorno seguro, saludable y organizado para los jóvenes atletas, al permitir al DRD coordinar, regular y

fiscalizar eficazmente todos los eventos deportivos en Puerto Rico. El DRD es el ente responsable de formular e implementar la política pública deportiva y recreativa del Gobierno de Puerto Rico, con el deber de proveer condiciones adecuadas de seguridad para toda actividad deportiva y recreativa, regulando y fiscalizando las mismas. El DRD ya administra el Reglamento 9179, el cual establece límites claros de participación, periodos específicos para cada disciplina, y obligaciones puntuales para las organizaciones, incluyendo la entrega de itinerarios de juegos, listas de participantes y "brackets" de torneos.

Sin embargo, el DRD reitera que existen deficiencias en la fiscalización debido a la falta de recursos y a la limitada coordinación entre agencias gubernamentales. Se han presentado situaciones en las que otras agencias otorgan permisos o uso de instalaciones sin verificar el cumplimiento de las organizaciones deportivas con la normativa vigente, lo que debilita el cumplimiento integral de la normativa. Por ello, el DRD favorece la medida propuesta, ya que busca fortalecer las disposiciones del Reglamento 9179 al otorgarles fuerza de ley y establece un mecanismo interagencial obligatorio para garantizar el cumplimiento normativo antes de permitir la celebración de cualquier evento deportivo.

A pesar de su apoyo, el DRD observa que algunos conceptos del proyecto requieren mayor claridad. Por ejemplo, el Artículo 2 se refiere a "evento deportivo oficial" y el Artículo 4 a "organizaciones deportivas" sin definir precisamente estos términos. Por ello, el DRD recomienda incluir un artículo de definiciones que especifique conceptos como "Calendario Deportivo Único", "evento deportivo oficial" y "organizaciones deportivas", lo cual proveería certeza jurídica y facilitaría el cumplimiento de la ley. El DRD sugiere las siguientes definiciones extraídas del Reglamento 9179: "evento deportivo o actividades multitudinarias" se refiere a torneos de cualquier índole y otras actividades deportivas en las que participan niños, niñas y jóvenes de categorías menores ; y "organizaciones deportivas" incluye asociaciones, federaciones, clubes, equipos, grupos recreativos y deportivos, ligas, corporaciones y otras entidades similares dedicadas a desarrollar u ofrecer servicios y actividades recreativas y deportivas dirigidas a niños, niñas y jóvenes de Categorías Menores. El DRD reitera su compromiso con el deporte como herramienta de desarrollo social y formación de valores, y ve favorablemente toda medida que contribuya a un sistema deportivo más estructurado, inclusivo y seguro.

Federación Puertorriqueña de Fútbol (FPF)

La Federación Puertorriqueña de Fútbol (FPF) presentó un Memorial Explicativo a la Comisión de Recreación y Deporte de la Cámara de Representantes, con fecha del 12 de junio de 2025, en relación con el Proyecto de la Cámara 568 (P. de la C. 568). Este proyecto propone la creación de una "Ley del Calendario Deportivo Único y Regulación de Eventos Deportivos de Puerto Rico". La FPF reconoce la intención "loable" del proyecto de proteger la salud física y emocional de los atletas menores, coordinar eventos deportivos y regular la recaudación de fondos. Sin embargo, la FPF expresa "preocupaciones sustantivas".

La FPF fundamenta su objeción en su base legal, que incluye la Carta Olímpica, los Estatutos de la FIFA y sus propios estatutos y reglamentos. La Carta Olímpica establece el derecho a la autonomía de las organizaciones deportivas para controlar y establecer libremente las normas del deporte. Los Estatutos de la FIFA, a los que la FPF está sujeta como miembro, prohíben categóricamente la injerencia de terceros (incluyendo entidades gubernamentales) en los asuntos internos de las federaciones miembro. La violación de estas disposiciones puede acarrear sanciones disciplinarias, incluyendo la suspensión de toda actividad internacional. Aunque la Ley Núm. 8-2004 reconoce la fiscalización y promoción de actividades deportivas por parte del Estado, también reconoce los límites de la intervención estatal frente a entidades privadas e internacionalmente reguladas.

El principal punto de preocupación de la FPF es la posible injerencia en su autonomía federativa y la vulneración del marco internacional. El proyecto delega al Departamento de Recreación y Deportes (DRD) la administración y control del “Calendario Deportivo Único”, exigiendo a todas las organizaciones deportivas, incluidas las federaciones, someter con antelación sus calendarios, brackets y listas de jugadores. La FPF considera que esto contradice directamente los Estatutos de la FIFA y los principios de independencia de la Carta Olímpica, ya que la calendarización es una función inherente a cada federación y sujeta a directrices internacionales. Interferir en esta planificación o subordinarla a una entidad gubernamental es una

infracción que podría acarrear sanciones disciplinarias, incluyendo la suspensión de toda actividad internacional.

Otra preocupación de la FPF es la falta de distinción en el proyecto entre las entidades federativas, privadas y escolares. La FPF argumenta que esta omisión genera un trato uniforme e inapropiado que ignora las diferentes estructuras y competencias jurídicas. Por ejemplo, los torneos de la FPF cumplen con procesos de inscripción, elegibilidad, protección al menor, control de cargas físicas y mecanismos disciplinarios que no siempre están presentes en eventos no federativos. Sujetar ambas realidades a los mismos requisitos operativos bajo el DRD podría resultar en duplicidad de esfuerzos o conflictos de jurisdicción.

Asimismo, la FPF considera que el proyecto impone cargas administrativas excesivas. El requisito de someter la documentación con antelación (30 días para ligas, 10 para torneos) es impracticable y redundante para federaciones como la FPF, que ya operan con sistemas formales de licenciamiento y programación multianual, como su sistema COMET que valida inscripciones y listas de jugadores en tiempo real. La FPF también señala el peligro de crear un "cuello de botella institucional" , ya que centralizar la autorización de todo evento deportivo en el DRD, que carece de la infraestructura y el personal técnico capacitado para validar estos sistemas de gestión deportiva , podría generar retrasos significativos en la aprobación de competencias.

En sus conclusiones, la FPF reitera su compromiso con la calendarización ordenada y la erradicación de prácticas abusivas en el deporte infantil y juvenil. No obstante, insiste en que el P. de la C. 568 propone un modelo regulatorio que entra en conflicto con el marco internacional y atenta contra la autonomía funcional, normativa y organizativa de las federaciones deportivas reconocidas por la FIFA. La subordinación de las competencias federativas al control operativo del DRD podría generar consecuencias internacionales negativas para el deporte puertorriqueño. Además, el proyecto no distingue entre federaciones reguladas internacionalmente y eventos escolares, municipales o privados, lo que lo hace ineficaz y potencialmente inoperante sin recursos humanos, digitales y legales adecuados.

Por ello, la FPF hace varias recomendaciones: excluir a las federaciones deportivas reconocidas internacionalmente del ámbito operativo directo del Calendario Deportivo Único y establecer un marco de colaboración y notificación mutua, no de subordinación jerárquica, entre estas entidades y el DRD. También sugiere establecer protocolos diferenciados para entidades federativas, privadas, escolares y universitarias, diseñar un sistema digital de interoperabilidad para el registro automático de calendarios e itinerarios, reconocer en la ley que las organizaciones deportivas con sistemas de gobernanza y control propios pueden continuar ejerciendo sus funciones autónomamente, e integrar un comité técnico asesor multisectorial para discutir conflictos de calendario. La FPF enfatiza que Puerto Rico necesita un sistema deportivo moderno y respetuoso de los marcos internacionales, donde la colaboración sea el eje de cualquier transformación duradera. Sugiere que el diseño y aprobación de una Ley Nacional del Deporte integral sería más impactante que esfuerzos aislados a través de normativas transitorias.

Federación Puertorriqueña de Voleibol (FPV)

La Federación Puertorriqueña de Voleibol (FPV), constituida el 14 de agosto de 1958, ha presentado sus comentarios sobre las medidas legislativas que impactan la regulación de eventos deportivos en Puerto Rico. La FPV, reconocida por la Federación Internacional de Voleibol (FIVB), el Comité Olímpico de Puerto Rico (COPUR) y el Departamento de Recreación y Deportes (DRD) como el organismo rector del voleibol en la isla , tiene como misión velar por el desarrollo del deporte y la seguridad de los atletas en todas sus categorías. Para lograr esto, la FPV ha aprobado un Reglamento Deportivo de Categorías Menores y un Reglamento de Avales, creados para asegurar la consistencia en el desarrollo del voleibol y la calidad de las experiencias deportivas. Estos reglamentos se rigen por la Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes, la Constitución y Reglamento del Comité Olímpico de Puerto Rico, y la Constitución y Reglamento de la Federación Internacional de Voleibol, entre otras bases legales.

El Reglamento de Avales de la FPV exige que toda organización que realice eventos de voleibol obtenga un aval de la Federación. Las solicitudes de aval se evalúan individualmente, considerando criterios como las fechas y la ubicación geográfica para evitar la sobrecarga de torneos en una misma área y así

prevenir la participación de un equipo en más de un torneo. Esta evaluación siempre busca los mejores intereses de los atletas afiliados, promoviendo su desarrollo óptimo y garantizando su salud. Para obtener un aval, las entidades organizadoras de torneos privados deben presentar una serie de documentos, incluyendo cartas de autorización del local, certificados de incorporación y buena reputación, reglamentos del club y del torneo, licencias del promotor, patentes municipales, y certificaciones de radicación de planillas y deudas. También se exige un certificado de buena conducta del presidente y una póliza de responsabilidad pública de $1,000,000.00, endosada por evento a la FPV. Además, cualquier evento avalado debe proveer servicios de paramédico, médico, ambulancia y/o entrenador, y contar con seguridad. El incumplimiento de estos requisitos puede resultar en multas y la revocación de futuros avales.

Para garantizar la seguridad de los participantes, la FPV exige que en los torneos avalados se utilicen árbitros certificados por la FPV , que las instalaciones sean adecuadas y seguras , que ningún dirigente dirija dos clubes diferentes, y que se prohíba el uso y consumo de bebidas alcohólicas en las instalaciones deportivas donde participen menores de 20 años. También se requiere un plan de seguridad y un plan de atención médica para eventos especiales , y todos los afiliados cuentan con un seguro de accidente incluido en el costo de afiliación. A partir de 2025, la FPV no concederá avales para torneos antes del 15 de noviembre, con el fin de proteger a los atletas de la sobrecarga con el deporte escolar. La FPV también exige a todos los afiliados que trabajan con jóvenes cumplir con la Ley 300 y ofrece cursos de educación gratuitos sobre temas como Deporte Seguro, Prevención y Manejo del Acoso, Desarrollo Físico, Psicología, Derecho Deportivo, Bases Teóricas del Entrenamiento Físico Infantil y Manejo de Lesiones. La División Legal de la FPV atiende cualquier querella presentada por padres, clubes, promotores o árbitros para asegurar el cumplimiento de los reglamentos.

La Federación Puertorriqueña de Voleibol (FPV), constituida el 14 de agosto de 1958, ha presentado sus comentarios sobre las medidas legislativas que impactan la regulación de eventos deportivos en Puerto Rico. La FPV, reconocida por la Federación Internacional de Voleibol (FIVB), el Comité Olímpico de Puerto Rico (COPUR) y el Departamento de Recreación y Deportes (DRD) como el organismo rector del voleibol en la isla , tiene como misión velar por el desarrollo del deporte y la seguridad de los atletas en todas sus categorías. Para lograr esto, la FPV ha aprobado un Reglamento Deportivo de Categorías Menores y un Reglamento de Avales, creados para asegurar la consistencia en el desarrollo del voleibol y la calidad de las experiencias deportivas. Estos reglamentos se rigen por la Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes, la Constitución y Reglamento del Comité Olímpico de Puerto Rico, y la Constitución y Reglamento de la Federación Internacional de Voleibol, entre otras bases legales.

El Reglamento de Avales de la FPV exige que toda organización que realice eventos de voleibol obtenga un aval de la Federación. Las solicitudes de aval se evalúan individualmente, considerando criterios como las fechas y la ubicación geográfica para evitar la sobrecarga de torneos en una misma área y así prevenir la participación de un equipo en más de un torneo. Esta evaluación siempre busca los mejores intereses de los atletas afiliados, promoviendo su desarrollo óptimo y garantizando su salud. Para obtener un aval, las entidades organizadoras de torneos privados deben presentar una serie de documentos, incluyendo cartas de autorización del local, certificados de incorporación y buena reputación, reglamentos del club y del torneo, licencias del promotor, patentes municipales, y certificaciones de radicación de planillas y deudas. También se exige un certificado de buena conducta del presidente y una póliza de responsabilidad pública de $1,000,000.00, endosada por evento a la FPV. Además, cualquier evento avalado debe proveer servicios de paramédico, médico, ambulancia y/o entrenador, y contar con seguridad. El incumplimiento de estos requisitos puede resultar en multas y la revocación de futuros avales.

Para garantizar la seguridad de los participantes, la FPV exige que en los torneos avalados se utilicen árbitros certificados por la FPV , que las instalaciones sean adecuadas y seguras , que ningún dirigente dirija dos clubes diferentes, y que se prohíba el uso y consumo de bebidas alcohólicas en las instalaciones deportivas donde participen menores de 20 años. También se requiere un plan de seguridad y un plan de atención médica para eventos especiales , y todos los afiliados cuentan con un seguro de accidente incluido en el costo de afiliación. A partir de 2025, la FPV no concederá avales para torneos antes del 15 de noviembre, con el fin de proteger a los atletas de la sobrecarga con el deporte escolar. La FPV también exige a todos los afiliados que trabajan con jóvenes cumplir con la Ley 300 y ofrece cursos de educación gratuitos sobre temas como Deporte Seguro, Prevención y Manejo del Acoso, Desarrollo Físico, Psicología, Derecho Deportivo,

Bases Teóricas del Entrenamiento Físico Infantil y Manejo de Lesiones. La División Legal de la FPV atiende cualquier querella presentada por padres, clubes, promotores o árbitros para asegurar el cumplimiento de los reglamentos.

En cuanto a los costos, la FPV distingue entre el costo de los avales que se pagan a la Federación y el costo que el organizador o promotor cobra a los equipos por participación. Los costos de inscripción y boletos los establece cada promotor, no la FPV. Los avales a la FPV varían de $125.00 a $600.00 por torneo, con el costo más alto de $1,250.00 para Copas, Carnavales o Torneos de Clubes con más de 151 equipos. La FPV exige a los organizadores cumplir con su deber de refrendar la venta de boletos e informarlo al Departamento de Hacienda. Para los torneos organizados por la FPV, el costo de inscripción por equipo es de $300.00, excepto para el Torneo VoliFest que cuesta $650.00 debido a la localidad. La FPV también considera solicitudes de exención de pago de inscripción para entidades cualificadas con recursos económicos limitados. La FPV concluye que ha implementado medidas para proteger a los atletas física, emocional y económicamente. Sin embargo, enfatiza que los padres también juegan un papel crucial en la protección de sus hijos, ya que tienen la potestad de escoger qué clubes, dirigentes y torneos se ajustan a las necesidades y garantizan el bienestar de sus hijos, y no solo la legislación dirigida a los organizadores resuelve el problema de la participación exagerada.

CONCLUSIÓN

El Proyecto de la Cámara 568 (PC 568) emerge como una medida crucial y necesaria para Puerto Rico, buscando establecer un "Calendario Deportivo Único" que garantizará un entorno seguro y beneficioso para los jóvenes atletas. La propuesta es una respuesta directa a la preocupación por la sobrecarga física y emocional de los niños en el deporte, y la necesidad de proteger los valores fundamentales de la colaboración, el respeto y el disfrute, frente a la excesiva priorización de las ganancias económicas. Este proyecto no solo busca reafirmar la política pública de seguridad deportiva establecida en la Ley Núm. 8-2004, sino que también refuerza los derechos de los menores atletas reconocidos en la Ley Núm. 28-2019, incluyendo el derecho a entornos seguros y saludables. Al crear un mecanismo integrado entre las agencias con jurisdicción sobre eventos deportivos, se solucionarán las deficiencias fiscalizadoras del Departamento de Recreación y Deportes (DRD) y se asegurará el cumplimiento normativo antes de la celebración de cualquier evento. Esta medida, al exigir el endoso del DRD para la emisión de permisos por parte del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, garantiza que todos los eventos deportivos se realicen bajo estrictas normas de seguridad y profesionalismo, protegiendo a los participantes, especialmente a los menores. El PC 568 representa un avance significativo hacia un sistema deportivo más regulado, seguro y eficiente en toda la isla, priorizando el bienestar y desarrollo integral de la juventud puertorriqueña.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Recreación y Deportes de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la misma, tiene a bien someter su Informe con relación al Proyecto de la Cámara 568, **recomendando su aprobación con las enmiendas en el entirillado electrónico que se aneja.**

Respetuosamente sometido,

Hon. Luis “Josean” Jiménez Torres
Presidente
Comisión de Recreación y Deportes

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. del S. 615, que lee como sigue:

Para enmendar la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico" en sus Artículos 1.020; 1.022; 1.037 (a) y (b); Artículo 1.053; 2.002; 2.006; 2.014; 2.018 (a)(10); 2.019; 2.035 ; 2.036 (i) y añadir un inciso (o); 2.038; 2.040 (e)(1); 2.050; 2.055; 2.059; 2.061; 3.023 y el inciso (c); 3.026 (f)(8); añadir al inciso (f) un subinciso (9), y los incisos (i), (j), (l) y (m); 3.042 (36); 4.010 (e); 4.012A y el inciso (g); 6.007; 6.016; 7.199; y 8.001 para enmendar e incorporar nuevos términos en las definiciones, reenumerar los actuales; añadir enmiendas técnicas y sustantivas para una ejecución más efectiva de los deberes y funciones municipales y la consecución de mayor autonomía; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", se aprobó con el propósito de compilar de forma sistemática, ordenada y actualizada toda legislación municipal referente a la organización, gobierno, administración y funcionamiento de los municipios de Puerto Rico. Además, de atemperar las leyes vigentes que de una forma u otra impactaban la administración y el financiamiento de los municipios a la realidad que estos enfrentan día a día.

La Ley 107-2020, según enmendada, en su Artículo 1.003 declara política pública el proveer a los municipios de aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. De la misma manera, el Código Municipal proveerá los mecanismos administrativos y fiscales para la transferencia adecuada de otros poderes y competencias del Gobierno estatal, procurando cumplir con el interés público en proveer a la ciudadanía de un gobierno efectivo y responsivo a sus necesidades y aspiraciones. Además, con la aprobación del Código Municipal, el Legislador reconoce que los municipios son la entidad gubernamental más cercana al pueblo y el mejor intérprete de sus necesidades y aspiraciones. En consecuencia, declara de máximo interés público que los municipios cuenten con los recursos necesarios para rendir sus servicios, disponiendo, por ende, que todas las ramas de Gobierno deberán proteger las fuentes de recursos municipales y que las facultades tributarias municipales se interpretarán liberalmente a favor del pueblo representado por el municipio.

No obstante, esta Asamblea Legislativa entiende que es menester atender ciertas disposiciones de administración municipal, ya que han pasado varios años desde la aprobación y puesta en vigor la Ley 107-2020, *supra*, a los fines de continuar fomentando la autonomía municipal y velar porque los procesos se lleven en armonía y en el mejor interés de los municipios y de los ciudadanos. Además, es necesario proveer herramientas a los municipios para la ejecución efectiva de sus deberes y para que continúen ofreciendo los servicios de primeras necesidades a los ciudadanos, así como hacer valer los resultados electorales por el voto directo de los constituyentes y que la distribución de los legisladores que puedan ser añadidos como representantes de minorías y que no resultaron electos por el voto directo, no trastoque o varíe el resultado obtenido por el partido que obtiene la mayoría del voto directo del electorado.

"Sabido es que la premisa básica de nuestro ordenamiento es que la mayoría gobierna mediante sus representantes debidamente electos." *Silva v. Hernández Agosto,* 118 DPR 45, 69 (1986). La premisa básica de nuestro ordenamiento es que la mayoría gobierna mediante sus representantes debidamente electos en la Rama Legislativa. Sin embargo, nuestra Constitución también incorporó en la Sección 7 del Artículo III un innovador mecanismo para garantizar la representación efectiva de las minorías en la Legislatura, asunto que es extensivo a las Legislaturas Municipales. Este mecanismo garantiza la existencia efectiva de las minorías, elemento indispensable en un gobierno democrático constitucional como el nuestro. El principio de "un hombre, un voto", consagrado por nuestra Constitución, no se limita solamente al proceso eleccionario. De nada sirve que a los ciudadanos se les garantice su derecho al voto si luego aquellos que fueron depositarios de la confianza de los electores son excluidos en momentos cruciales del proceso legislativo. (Citas omitidas). *Silva v. Hernández Agosto*, *supra*.

De otra parte, el pasado año, tanto la Rama Ejecutiva como la Rama Legislativa, conscientes de las necesidades imperantes de la ciudadanía, promovieron una serie de medidas dirigidas a atender el rezago salarial de la fuerza trabajadora tanto en el sector público como el privado. Entre las medidas aprobadas se incluye el aumento en el salario mínimo, aumentos y bonificaciones para los empleados del sector público, y la puesta en vigor de una reforma para el servicio público que al presente ha incluido la aprobación de un

nuevo Plan de Retribución y Clasificación para la fuerza laboral del Ejecutivo y un Plan de Retribución para el Poder Judicial que actualizó el vigente desde 1998, que incluyó a todo el funcionariado judicial y se aprobó un aumento salarial justificado y razonable para la Judicatura. Además, los fiscales, procuradores y registradores de la propiedad, recibieron aumentos salariales mediante la aprobación de la Ley 105-2022. Por su parte, en el contexto de los municipios, nuestro ordenamiento ha reiterado la importancia de las funciones del alcalde en la estructura y funcionamiento de una célula social tan vital como lo es un municipio. En efecto, se reconoce al alcalde como una figura central en la administración pública y la sociología política de la comunidad municipal. *P.P.D. v. Planadeball Poggy, 121 D.P.R. 570, 575 (1988); Gobernador de P.R. v. Alcalde de Juncos, 121 D.P.R. 522, 531- 532 (1988).* Al respecto, el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha recalcado los imperativos de política pública sobre la mejor administración pública que debe imperar en los municipios, y a los efectos se hace hincapié en la necesidad de certeza, estabilidad y continuidad en el descargo de las funciones del alcalde, y la prestación ininterrumpida de servicios municipales. En *Norat Zayas v. Hernández Colón, 131 D.P.R. 614, 624 (1992)*, el Alto Foro expresó que el "alcalde realiza en Puerto Rico una importante y delicada misión. Suya es la responsabilidad de dirigir y orientar la cosa pública dentro de normas de estricto orden y rectitud intachable". Las facultades, deberes y funciones generales del alcalde que se imponen por este Código, así como los diversos deberes ministeriales, acciones y responsabilidades delegadas por leyes especiales y la extensa reglamentación dirigida a los municipios y alcaldes, ha evolucionado el puesto de Primer Ejecutivo municipal a uno de gran amplitud y complejidad. De conformidad con todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende necesario revisar el esquema y el procedimiento estatutario en cuanto a la aprobación del sueldo para el puesto de Alcalde, de forma tal, que sea la representación de los constituyentes en la escala más cercana y representativa de los ciudadanos, los miembros de la Legislatura Municipal quienes aprueben mediante votación extraordinaria el sueldo del Primer Ejecutivo municipal, partiendo de la normas de sueldo vigente y de sueldo base aplicable a los Alcaldes, según establecido en el Código Municipal.

Por otro lado, es necesario corregir y hacer varias enmiendas técnicas, con el fin de aclarar ciertas disposiciones de la derogada Ley 81-1991 y atemperarlo con la Ley 107-2020, según enmendada, cuando el (la) Alcalde (sa) convoque a la celebración de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, ya que ciertos Artículos del Código Municipal pueden crear confusión en cuanto a la celebración de las sesiones legislativas municipales. Además, a tenor con el estado de derecho actual, atemperar el término del proceso de evaluación y aprobación de la resolución de presupuesto.

Además, es necesario revisitar las disposiciones del Artículo 2.006 del Código Municipal en cuanto a la Unidad de Auditoría Interna a los fines de disponer que para dicha unidad el municipio podrá nombrar a un funcionario bajo el puesto de Director(a) de la Oficina de Auditoría Interna que colabore sustancialmente en el proceso de formulación de política pública, implemente medidas preventivas de administración y previas al desembolso de los fondos municipales, asesore directamente, o preste servicios directos al Alcalde y, establecer las funciones y responsabilidades que tendrá en beneficio de la intervención de procesos y transacciones en la administración municipal y a su vez, que el puesto de Auditor Interno esté sujeto a los requisitos de reclutamiento y selección conforme al principio de mérito, entre otras.

De otra parte, es menester atemperar el Artículo 2.035 a la norma municipal vigente a los fines de igualar el umbral según establecido en el inciso (b) del Artículo 2.035, como requisito para excluir de subasta pública en toda obra de construcción o mejora pública por contrato, pero sujeto a competencia, es decir, mediante la obtención de al menos tres (3) cotizaciones de suplidores cualificados. Por lo cual, es menester atemperar ciertas disposiciones de la Ley 107-2020, según enmendada, que tienen relación con el referido umbral a los fines de mayor claridad y en beneficio de los procesos de adquisición de los Municipios. De igual forma, interesamos aclarar el alcance del certificado de elegibilidad emitido por la ASG a los suplidores en el caso de compras de bienes y servicios, así como ampliar el marco de la reglamentación interna municipal en materia de compras no sujetas a subasta pública. Además, es menester resaltar que, al presente, el proceso de adquisición de alimentos, drogas y medicamentos bajo los mecanismos actualmente legislados, se ve retrasado sustancialmente dado las dinámicas de los licitadores en los procesos de subasta formal, ya que, en muchos casos, estos no comparecen o las ofertas propuestas, para renglones de alta necesidad e importancia para las poblaciones y programas sociales que los municipios atienden, resultan irrazonables. La situación anterior tiene un impacto directo en la calidad y prontitud en los servicios esenciales de alimentación y cuidado que son ofrecidos diariamente en los municipios. Cónsono con lo anterior, resulta apremiante establecer mecanismos dirigidos a resolver esta problemática que lleva años afectando los municipios; esto hace que los servicios a poblaciones especiales de la ciudadanía se vean afectados.

Por otro lado, es menester atemperar el Artículo 2.055 sobre las limitaciones de transacciones en periodo eleccionario con lo ya establecido en el Artículo 2.094 en relación a las disposiciones especiales para años de elecciones, con el fin de disponer y aclarar que cuando la Comisión Estatal de Elecciones emita una certificación preliminar en la que se determine que un Alcalde incumbente ha sido reelecto serán de aplicabilidad las disposiciones establecidas en el referido Artículo 2.094 de la Ley 107-2020, *supra*.

Asimismo, se aclaran varios alcances incorporados al Código Municipal en virtud de la Ley 114-2024, sobre propiedades declaradas como estorbo público, y sobre efectos particulares de la consignación en casos de expropiación ordinaria y bajo el nuevo procedimiento sumario de propiedades finalmente declaradas como estorbo público, atendiendo el interés ciudadano y el deber de cada ayuntamiento de proveer calidad de vida a sus residentes procurando justicia a las comunidades que diariamente sufren los efectos dañinos de las propiedades abandonadas.

Además, es necesario aclarar las disposiciones del Artículo 6.016, según fuera enmendado por la Ley 118-2024, a los fines de disponer que los puestos de Director de la Oficina de Ordenación Territorial y el de la Oficina de Permisos, serán empleados de confianza y no empleados regulares, cuando estos no sean contratados por servicios profesionales.

Reconociendo los nuevos retos y realidades a las que se enfrentan los municipios, esta Asamblea Legislativa mantiene su compromiso de procurar, a favor de los municipios los poderes esenciales a su subsistencia y sus fuentes de ingreso, así como las facultades que sean esenciales para lograr el bien común y una mejor calidad de vida a sus constituyentes. Cónsono con la política pública, se establece de forma clara la intención de esta Asamblea Legislativa en cuanto a las facultades tributarias municipales cuales se interpretarán liberalmente a favor del pueblo representado por el municipio, siempre que sean dentro de sus límites jurisdiccionales y que no sean incompatibles con las leyes impositivas del Gobierno Federal o del Gobierno Estatal. Por ello, esta Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar la Ley 107-2020, según enmendada, con el fin de realizar varias enmiendas técnicas y aclarar ciertas disposiciones a la referida Ley, como parte de nuestro compromiso y empeño de proveer herramientas necesarias a los municipios para la ejecución efectiva de sus deberes y para que continúen ofreciendo los servicios de primera necesidad a los ciudadanos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.– Se enmienda el Artículo 1.020 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 1.020. — Legislatura Municipal

Las facultades legislativas que por este Código se confieren a los municipios, serán ejercidas por una Legislatura Municipal. La Legislatura de cada uno de los municipios se compondrá hasta el número máximo de miembros que a continuación se indica, tomando como base el último censo decenal:

Población	Número máximo de Legisladores
(a) 40,000 o más habitantes	16 miembros
(b) 20,000 pero menos de 40,000 habitantes	14 miembros
(c) Menos de 20,000 habitantes	12 miembros

La Legislatura de la Ciudad Capital de San Juan estará integrada hasta un máximo de diecisiete (17) miembros y la del municipio de Culebra hasta un máximo de cinco (5) miembros."

Sección 2.– Se enmienda el Artículo 1.022 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como, "Código Municipal de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 1.022 — Elección de la Legislatura Municipal

Los miembros de las Legislaturas Municipales serán electos por el voto directo de los electores del municipio a que corresponda en cada elección general, por un término de cuatro (4) años, contados a partir del segundo lunes de enero del año siguiente a la elección general en que son electos y ejercerán las funciones de sus cargos hasta el segundo lunes del mes de enero posterior a la elección general.

Los partidos políticos sólo podrán postular hasta un máximo de trece (13), once (11) y nueve (9) candidatos a las Legislaturas Municipales compuestas con hasta un máximo de dieciséis (16), catorce (14) y doce (12) miembros respectivamente; disponiéndose, que para la Ciudad Capital de San Juan, podrán postular hasta un máximo de catorce (14) y para Culebra hasta un máximo de cuatro (4), según su número máximo de miembros.

La Comisión Estatal de Elecciones declarará electos entre todos los candidatos de los partidos políticos, nominación directa o independiente, a los trece (13), once (11), nueve (9), catorce (14) y cuatro (4)

que hayan obtenido la mayor cantidad de votos directos. En caso de que surja un empate para determinar la última posición entre los que serán electos por el voto directo, se utilizará el orden en que aparecen en la papeleta, de arriba hacia abajo, para determinar cuál será electo.

En caso de que los trece (13), once (11), nueve (9), catorce (14) y cuatro (4) candidatos postulados de un mismo partido resulten electos por el voto directo, entonces se elegirán los tres (3) miembros adicionales de cada una de las Legislaturas Municipales, excepto Culebra que tendrá sólo uno (1) adicional, de entre los candidatos de los dos (2) partidos principales contrarios al que pertenece la mayoría de los Legisladores Municipales electos mediante el voto directo, como sigue:

(a) La Comisión Estatal de Elecciones declarará electo, entre los candidatos que no hayan sido electos por el voto directo, aquellos dos (2) que hayan obtenido más votos en el partido que llegó segundo en la votación para Legislador Municipal, y uno (1) del partido que llegó tercero. En el caso de Culebra, el Legislador Municipal adicional que se declarará electo será del partido segundo en la votación para Legislador Municipal. En este caso la Legislatura Municipal quedará compuesta por el número máximo de legisladores conforme a ese Código.

(b) En el caso del segundo partido, cuando hubiere más de dos (2) candidatos con la misma o mayor cantidad de votos, se utilizará el orden en que aparecen en la papeleta, en la columna del partido, de arriba hacia abajo, para determinar cuál será electo. Igual disposición aplicará para elegir el candidato de minoría del tercer partido.

(c) Si solamente figuraran dos (2) partidos en la papeleta electoral, los tres (3) miembros adicionales se elegirán entre los candidatos que hayan obtenido más votos y que no hayan sido electos por el voto directo en el partido que llegó segundo en la votación para Legislador Municipal.

En caso de que entre los trece (13), once (11), nueve (9), catorce (14) y cuatro (4) candidatos postulados de un mismo partido para Legislador Municipal, un partido para el que se haya elegido por voto directo dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Legislatura Municipal, pero sin resultar electos la totalidad de los candidatos postulados del mismo partido, se hará la determinación de elección de los legisladores adicionales que corresponda hasta un máximo de tres (3) miembros, dentro del número máximo de candidatos a ser postulados conforme a este Código, a cada uno de los partidos de minoría en la siguiente manera:

(a) La Comisión Estatal de Elecciones declarará electo, entre los candidatos de los partidos de minoría, aquellos dos (2) que hayan obtenido más votos en el partido que llegó segundo en la votación para Legislador Municipal, y uno (1) del partido que llegó tercero.

(b) En el caso del segundo partido, cuando hubiere más de dos (2) candidatos con la misma o mayor cantidad de votos, se utilizará el orden en que aparecen en la papeleta, en la columna del partido, de arriba hacia abajo, para determinar cuál será electo. Igual disposición aplicará para elegir el candidato de minoría del tercer partido.

(c) Si solamente figuraran dos (2) partidos en la papeleta electoral, los tres (3) miembros adicionales se elegirán entre los candidatos que hayan obtenido más votos y que no hayan sido electos por el voto directo en el partido que llegó segundo en la votación para Legislador Municipal.

La Comisión Estatal de Elecciones adoptará las medidas necesarias para reglamentar las disposiciones contenidas en este Artículo.

Si por cualquier circunstancia cualquiera de los miembros adicionales de cada una de las Legislaturas Municipales a que hace referencia este Artículo no calificare para ser declarado electo por la Comisión Estatal de Elecciones, se designará en su lugar otra persona a propuesta del partido que eligió al Legislador Municipal que no calificó para el cargo.

El Secretario de Estado de Puerto Rico revisará el número máximo de miembros que compongan las Legislaturas Municipales, después de cada censo decenal, a partir del año 2010. La determinación del Secretario de Estado regirá para las elecciones generales que se celebren después de cada revisión. El Secretario le notificará a la Comisión Estatal de Elecciones dicha determinación y se hará pública para conocimiento general."

Sección 3.– Se enmiendan los incisos (a) y (b) del Artículo 1.037 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como, "Código Municipal de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 1.037 — Sesiones de la Legislatura Municipal

…

(a) Sesiones ordinarias —

…

Cuando el Alcalde convoque a la celebración de una sesión extraordinaria para atender un asunto de emergencia mientras la Legislatura Municipal se encuentra reunida dentro de una sesión ordinaria, la Legislatura Municipal podría, con el voto de dos terceras (2/3) partes de sus miembros activos, aprobar la interrupción de la sesión ordinaria por un período que no excederá de cinco (5) días para atender dicho asunto. Concluido el término de los cinco (5) días de sesión extraordinaria, la Legislatura Municipal podrá reanudar la sesión ordinaria por el número de días que corresponda sin exceder el periodo que dispone este Artículo.

…

El Alcalde vendrá obligado a radicar en la Secretaría de la Legislatura Municipal, el Proyecto de resolución del Presupuesto del municipio, las obligaciones establecidas en el Artículo 1.019 de este Código, además de cualesquiera otros asuntos dispuestos por otras leyes y en este Código. En cuanto al proyecto de resolución del presupuesto general de ingresos y gastos del municipio, la Legislatura Municipal lo evaluará y aprobará, según lo dispone este Código, durante la primera sesión ordinaria. El proceso de evaluación y aprobación de la resolución de presupuesto podrá comenzar antes, pero nunca más tarde del día diez (10) de junio de cada año y podrá tener una duración no mayor de diez (10) días. Los mismos no tendrán que ser consecutivos, excluyendo domingo y días feriados, pero en todo caso, deberá concluir no más tarde del 20 de junio de cada año con la aprobación del presupuesto según se dispone en el Artículo 2.101 de este Código.

(b) Sesiones Extraordinarias —

Las sesiones extraordinarias se podrán celebrar en cualquier fecha de un año natural en la cual no se esté celebrando una sesión ordinaria, excepto que se trate de un asunto de emergencia, según definido en este Código, o cualquier otro asunto que se entienda necesario y debidamente convocado.

… "

Sección 4. – Se enmienda el Artículo 1.053 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como, "Código Municipal de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 1.053 — Acciones por Daños y Perjuicios No Autorizadas

No estarán autorizadas las acciones contra el municipio por daños y perjuicios a la persona o la propiedad por acto u omisión de un funcionario, agente, empleado de cualquier municipio, incluyendo, al Director de la Oficina de Ordenación Territorial o el Director de la Oficina de Permisos, cuando alguno de estos ejerza las funciones de dichos puestos bajo contrato, a tenor con el Artículo 6.016 de este Código:

… "

Sección 5.- Se enmienda el Artículo 2.019 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico" para que lea como sigue:

"Artículo 2.019- Autorización a los Municipios para Adquirir o Vender Bienes Inmuebles sin el Requisito de Obtener una Consulta de Transacción

Se autoriza a los municipios a adquirir un bien inmueble por el procedimiento de expropiación forzosa o por cualquier otro medio permitido en ley, sin el requisito previo de consulta de transacción y ubicación ante la Junta de Planificación, siempre que dicho inmueble esté ubicado dentro de la jurisdicción y cuya adquisición sea parte de un proyecto designado como estratégico, prioritario, o de infraestructura crítica y/o que cumple con los criterios de designación de proyecto crítico bajo la Sección 503 de la "Ley de Supervisión, Administración, y Estabilidad Económica de Puerto Rico" (PROMESA, por sus siglas en inglés).

De igual forma, la venta de bienes inmuebles o solares para fines residenciales o comerciales, que se realice conforme al Artículo 2.025 de este Código, a los usufructuarios, poseedores de hecho, arrendatarios o inquilino del solar, estará exenta del requisito de consulta de transacción ante la Junta de Planificación, siempre que dicho inmueble esté ubicado dentro de la jurisdicción municipal. De otro lado, se exime la venta de solares vacantes del requisito de la consulta de transacción siempre que estén localizados en el centro

urbano del municipio, según delimitado en el Plan de Ordenación Territorial. La venta de solares vacantes fuera del centro urbano requerirá cumplir con la consulta de transacción."

Sección 6. – Se enmienda el Artículo 2.002 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como, "Código Municipal de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 2.002 — Sueldo de los Alcaldes

El sueldo para el cargo de Alcalde se fijará y será aprobado por la mayoría absoluta de los miembros que componen la Legislatura Municipal del municipio. El procedimiento de evaluación, determinación y adjudicación de aumento de sueldo para el cargo de Alcalde, se llevará a cabo como parte de las sesiones de la Legislatura Municipal.

Al considerar un aumento de sueldo para el Alcalde, la Legislatura Municipal tendrá que tomar en consideración, los requisitos enumerados a continuación, so pena de nulidad:

1. El presupuesto del municipio y la situación fiscal de los ingresos y gastos reflejados en los Informes de Auditoría o "Single Audit" más reciente emitidos.
2. La población y el aumento en los servicios a la comunidad, así como nuevos servicios, programas o actividades implementadas para atender a dicha comunidad.
3. El cumplimiento con los controles fiscales y administrativos para los municipios establecidos por la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), la Oficina del Contralor y el Gobierno Federal. A estos fines, se deberá considerar que el municipio haya atendido las medidas correctivas en cuanto a los hallazgos de naturaleza grave, tales como pérdida de fondos públicos, patrón consistente de incumplimiento con el pago de aportaciones patronales, y falta de controles administrativos que eviten la malversación de fondos y que el municipio haya demostrado haber tomado las medidas necesarias conforme a los planes de acciones correctivas sometidos por el municipio.
4. El alcalde y la complejidad de las funciones, responsabilidades, deberes y obligaciones ministeriales del Primer Ejecutivo, así como otras acciones mandatorias y potestativas que el alcalde ejecute como parte de la dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio.
5. El costo de vida; información que deberá suplir la Junta de Planificación o mediante otra fuente gubernamental a solicitud del municipio o de la Legislatura Municipal.
6. La habilidad de atraer capital y desarrollo económico al respectivo municipio y proyección de aumento del desarrollo económico del municipio.
7. Tomar en cuenta los sueldos devengados por los miembros de la Asamblea Legislativa, los Secretarios del Gabinete Constitucional y los jueces del Tribunal de Primera Instancia.
8. Otros criterios que la Legislatura Municipal encuentre necesarios.

A estos fines, la Oficina de Gerencia Municipal, adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto aprobará el reglamento que regirá los procedimientos de evaluación, determinación y adjudicación de cualquier aumento sobre el sueldo base para el cargo de Alcalde, sin que dicho reglamento disponga normas o asuntos sustantivos adicionales no contenidos en este Artículo. Este reglamento será utilizado por la Legislatura Municipal al momento de considerar el aumento de sueldo. En ausencia de dicho reglamento, cual deberá estar atemperado a este Artículo, la Legislatura Municipal aprobará, con el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Cuerpo, el reglamento que regirá los procedimientos de evaluación, determinación y adjudicación, del sueldo del Alcalde de conformidad con este Código.

Se prohíbe aprobar revisión de sueldo dos (2) meses antes y dos (2) meses después a la celebración de las Elecciones Generales de Puerto Rico.

Este Código aplica a todos los Alcaldes, irrespectivamente, del sueldo que devengue al momento de ser aprobada y se mantendrá su sueldo vigente. El aumento que sea aprobado por la Legislatura Municipal debe ser incluido en la partida presupuestaria del periodo fiscal correspondiente y para años fiscales subsiguientes.

Disponiéndose, que el sueldo vigente para el cargo de Alcalde no aplicará a quien lo sustituya en función del orden de sucesión interina que aplique conforme a este Código, cuando exista una vacante permanente por muerte, renuncia, destitución, incapacidad total y permanente o por cualquier otra causa, incluyendo los casos en que el Alcalde sea suspendido de empleo mientras se ventilan cualesquiera cargos que se le hayan formulado. A estos fines, la persona que sustituya interinamente al Alcalde devengará la retribución establecida de su puesto, hasta tanto tome posesión la persona seleccionada para cubrir la vacante de Alcalde conforme a este Código."

Sección 7. – Se enmienda el Artículo 2.006 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como, "Código Municipal de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 2.006— Unidad de Auditoría Interna

Los municipios tendrán una unidad administrativa de Auditoría Interna, cual será dirigida por una persona que posea los requisitos establecidos en este Código, que goce de buena reputación en la comunidad, capacidad profesional y con conocimientos sobre contabilidad, auditorías, intervención de cuentas, administración y gestión gubernamental o una combinación de estas y, además, reúna aquellos otros requisitos que se dispongan en el plan de puestos para el servicio de confianza que apruebe la Legislatura Municipal. El Director de la Oficina de Auditoría Interna será nombrado por el Alcalde y confirmado por la Legislatura Municipal. Sin que se entienda como una limitación, el Director de la Oficina de Auditoría Interna tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

(a) Asesorar al Alcalde en la adopción e implementación de mecanismos dirigidos a lograr niveles óptimos de eficiencia y efectividad de sus sistemas administrativos y de gestión de riesgos, control y dirección; y para hacer cumplir las normas municipales y la normativa adoptada sobre la administración de los recursos y bienes municipales.

(b) Desarrollar un programa municipal de auditoría previa y de auditoría basado en evaluación de riesgos, incluyendo la utilización de los fondos asignados y administrados por el municipio, incluyendo los sistemas de información gubernamentales.

(c) Dar seguimiento y supervisar a las auditorías e intervenciones realizadas por el Auditor Interno y los Auditores de la unidad de Auditoría Interna.

(d) Dar seguimiento a los planes de acción correctiva implantados por el municipio, a fin de evaluar los resultados y logros obtenidos y asesorar al Alcalde en la formulación de las recomendaciones pertinentes.

(e) Coordinar y ampliar las gestiones municipales para promover la integridad y eficiencia, detectar y prevenir el fraude, malversación y abuso en el uso de los fondos y propiedad municipal.

(f) Asesorar al Alcalde en el desarrollo de estándares, políticas, normas y procedimientos para guiar al municipio en el establecimiento de controles y en el cumplimiento de prácticas de sana administración.

Por su parte, el puesto del Auditor Interno deberá poseer un grado de Bachillerato en Administración de Empresas con especialidad en contabilidad o finanzas, o en áreas relacionadas, de una institución universitaria acreditada y por lo menos dos (2) años de experiencia en auditoria o en intervención de cuentas, procesos u operaciones de una organización, preferiblemente en el sector gubernamental, que le cualifiquen para desempeñarse en el área fiscal, administrativa o de cumplimiento y en la de auditoría; que goce de buena reputación en la comunidad y reúna aquellos requisitos que se dispongan en el plan de clasificación de puestos que apruebe la Legislatura Municipal. Estos no podrán ser empleados de confianza ni podrán prestar sus servicios por medio de contratación gubernamental**.**

El Auditor Interno será nombrado por el Alcalde, y su nombramiento estará sujeto a las disposiciones sobre reclutamiento y selección que se establecen en este Código. Este asesorará y recomendará en materia de procedimientos fiscales y operacionales, del establecimiento y perfeccionamiento de controles internos y del cumplimiento con leyes, ordenanzas, resoluciones y reglamentos en general. Además de cualesquiera otras dispuestas en este Código o en cualquier otra ley, el Auditor Interno tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

…. "

Sección 8. – Se enmienda el Artículo 2.014 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como, "Código Municipal de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 2.014— Contratación de Servicios

El municipio podrá contratar los servicios profesionales, técnicos y consultivos que sean necesarios para llevar a cabo las actividades, programas y operaciones municipales o para cumplir con cualquier fin público autorizado por este Código o por cualquier otro estatuto aplicable. No obstante, todo contrato que se ejecute o suscriba en contravención a lo dispuesto en este Artículo será nulo y no tendrá efecto, salvo disposición legal en contrario, y los fondos públicos invertidos en su administración o ejecución serán recobrados a nombre del municipio mediante acción incoada a tal propósito.

…

Por su parte, será anulable todo contrato que se ejecute o suscriba en contravención a las siguientes disposiciones especiales, salvo que tales disposiciones se subsanen dentro de la vigencia del contrato:

… "

Sección 9.– Se enmienda el inciso (a) (10) del Artículo 2.018 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como, "Código Municipal de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 2.018 — Adquisición de Bienes por Expropiación Forzosa

(a) Las disposiciones contenidas en la Ley General de Expropiación Forzosa de 12 de marzo de 1903, según enmendada, serán de carácter supletorias en las acciones de expropiación forzosa por parte de los municipios y estos podrán instar procesos de expropiación forzosa por cuenta propia bajo lo establecido en este Código:

(1) Privación de Propiedad. - …

(2) …

…

(10) Investidura de Título y Posesión Material. — Tan pronto el municipio expropiante radique la Petición de Expropiación junto a la Declaración para la Adquisición y Entrega Material de la Propiedad, conforme a la Regla 58.3 de las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico, para beneficio y uso de la persona o personas naturales o jurídicas que tengan derecho a la misma, el título absoluto de dominio de dicha propiedad, o cualquier derecho o interés menor en la misma según quede especificado en la declaración, quedará investido en el municipio expropiante, y tal propiedad deberá considerarse como expropiada y adquirida para el uso del municipio que hubiese requerido la expropiación, y el derecho a justa compensación por la misma quedará investido en la persona o personas a quienes corresponda. Desde ese instante el Tribunal podrá fijar el término y las condiciones bajo las cuales los poseedores de los bienes expropiados deberán entregar la posesión material de los mismos al demandante. En las expropiaciones de propiedades declaradas estorbos públicos bajo cualquier disposición de expropiación provista en este Código, el municipio no vendrá obligado a consignar dinero alguno sobre la expropiación al radicar la demanda. Dicha obligación comenzará al momento en que él o los demandados comparezcan al tribunal según lo establecido en la Regla 58.5 de Procedimiento Civil de Puerto Rico. Una vez el tribunal emita una sentencia estableciendo en ella la justa compensación, cualquier persona que tenga derecho a esta, tendrá un (1) año para reclamarla. Transcurrido dicho término, el derecho a reclamar la cuantía determinada por el tribunal estará prescrito, según se establece en el Artículo 4.012A de este Código.

… "

Sección 10.- Se enmienda el Artículo 2.035 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como, "Código Municipal de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 2.035 — Subasta Pública, Solicitud de Propuestas y Solicitud de Cualificaciones — Norma General

Excepto en los casos que expresamente se disponga otra cosa en este Código, el municipio cumplirá con el procedimiento de subasta pública, cuando se trate de:

(a) …

…

(d) Solicitud de Propuestas y/o Solicitud de Propuestas Selladas, conocida en inglés como *Request for Proposal* (RFP), este método de licitación será utilizado para adquirir bienes, obras y servicios no profesionales que admite la negociación entre el oferente y el municipio, mientras se evalúan las propuestas recibidas. El RFP permite la compra negociada y confiere a los licitadores la oportunidad de revisar y modificar sus ofertas antes de la adjudicación de la buena pro; el municipio podrá solicitar de los licitadores la presentación de su mejor y final oferta. El RFP debe contener los parámetros que se utilizarán para la adjudicación del contrato. Es decir, los requerimientos, los términos y las condiciones, así como los factores que han de considerarse en la evaluación para la adjudicación de la subasta. La fase de negociación no creará un derecho adquirido entre las partes. Las licitaciones, mediante Solicitud de Propuestas Selladas, serán requeridas cuando el costo de los bienes y servicios no profesionales exceda la

cuantía de cien mil (100,000) dólares; y, en el caso de obras de construcción o mejora pública, excedan la cuantía dispuesta en el inciso (b) de este Artículo y la adjudicación es realizada por la Junta de Subastas. La invitación será emitida por la Junta de Subastas.

(e) …

…

El municipio establecerá un reglamento que incluirá, entre otros asuntos, las normas internas para las compras excluidas de subasta pública a tenor con este Código, las condiciones y requisitos que solicite el municipio para la adquisición de los servicios, equipos y/o suministros necesarios. Para las compras de bienes y servicios, mediante orden de compra o contrato, aquel licitador que posea el certificado de elegibilidad vigente emitido por la Administración de Servicios Generales (ASG), solo tendrá que presentar dicho certificado a la unidad administrativa correspondiente, sin necesidad de presentar nuevamente los documentos o certificaciones que están cubiertos por el mismo."

Sección 11.– Se enmienda el inciso (i) y se añade un nuevo inciso (o) al Artículo 2.036 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 2.036 — Compras Excluidas de Subasta Pública

No será necesario el anuncio y celebración de subasta para la compra de bienes muebles y servicios en los siguientes casos:

(a) …

…

(i) Todo contrato para la construcción, reparación, reconstrucción de obra o mejora pública que no exceda de quinientos mil (500,000) dólares, previa consideración de por lo menos tres (3) cotizaciones de suplidores acreditados debidamente registrados como negocios bona fide bajo las leyes de Puerto Rico y que la selección sea la más ventajosa para los intereses del municipio. En estos casos, los municipios podrán reglamentar para establecer y mantener un Registro de Licitadores, de todos los comerciantes interesados en licitar, clasificados de acuerdo al tipo de servicio de construcción, reparación, reconstrucción de obra o mejora pública. Dicho Registro podrá ser utilizado para enviar las invitaciones para el proceso de licitación excluido de subasta pública y al proceso de cotizaciones. No obstante, la utilización del Registro no exime al municipio de permitir la participación de licitadores no incluidos en el Registro. Tampoco están exentos de cumplir con los demás requisitos dispuestos en este Código y conforme a las normas de contratación gubernamental.

(j) …

…

(n)…

(o) Se excluye del proceso de subasta pública y subasta administrativa toda compra de alimentos, drogas y medicamentos, cuales constituyen un servicio básico y esencial a la comunidad y para los programas municipales que administran servicios a población de adultos mayores; personas indigentes o deambulantes; programas dirigidos a la niñez y otros programas análogos. Los alimentos, drogas y medicamentos serán adquiridos por el Municipio a través de una orden de compra y no será requisito realizar un procedimiento de solicitud de cotizaciones, presentación de propuestas, u otro tipo de competencia. Cuando el total del pago por caso exceda de diez mil (10,000) dólares, será requisito la obtención de tres (3) cotizaciones y se adjudicará la compra al proveedor, cuya licitación sea más conveniente para el interés municipal. Para la adquisición de alimentos, drogas y medicamentos a ser sufragados con fondos federales, regirá la regulación federal aplicable."

Sección 12. – Se enmienda el Artículo 2.038 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como, "Código Municipal de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 2.038 — Junta de Subasta

Todo municipio constituirá y tendrá una Junta de Subastas de la cual no podrá ser miembro ni presidente ningún Alcalde. La Junta de Subastas constará de cinco (5) miembros. Cuatro (4) de los miembros serán funcionarios o empleados municipales nombrados por el Alcalde y confirmados por la Legislatura Municipal. Un quinto miembro, será un residente de dicho municipio de probada reputación moral, quién será nombrado por el Alcalde y confirmado por la Legislatura Municipal, el cual no podrá ser funcionario municipal ni tener ningún vínculo contractual con el municipio.

…

El miembro de la Junta de Subasta que no sea funcionario, empleado municipal o de una agencia pública, podrá recibir en calidad de reembolso, una dieta no menor de cincuenta (50) dólares por cada día que asista a las reuniones de la Junta o aquella cantidad que fije la Legislatura Municipal mediante ordenanza al efecto. El municipio podrá sufragar los costos de capacitación y adiestramiento del miembro que no es funcionario o empleado, en temas relacionados a sus funciones en la Junta de Subastas.

… "

Sección 13. – Se enmienda el inciso (e) y el subinciso (1) del Artículo 2.040 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como, "Código Municipal de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 2.040 — Funciones y Deberes de la Junta

La Junta entenderá y adjudicará todas las subastas que se requieran por ley, ordenanza o reglamento y en los contratos de arrendamiento de cualquier propiedad mueble o inmueble y de servicios, tales como servicios de vigilancia, mantenimiento de equipo de refrigeración y otros.

(a)…

…

(e) Adjudicación de Subastas en momentos de emergencia o desastre -

En momentos en que surjan emergencias o desastres declarados por el Presidente de Estados Unidos, el Gobernador de Puerto Rico o el Alcalde, en los que el procedimiento de subasta pública ponga en riesgo la salud o la seguridad de las personas interesadas en participar en la subasta, la adjudicación de las subastas se llevarán a cabo de la siguiente manera:

1. Se publicará un anuncio de subasta en un periódico de circulación general, con al menos diez (10) días de anticipación a la fecha de la apertura de los pliegos. En el mismo, el municipio establecerá las directrices generales, requisitos de participación y métodos de pago para los interesados en licitar sus ofertas.
2. …

… "

Sección 14.– Se enmienda el Artículo 2.050 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como, "Código Municipal de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 2.050 — Ascensos, Traslados, Descensos y Adiestramientos

Se podrán efectuar ascensos y traslados de empleados de carrera siempre que reúnan los requisitos mínimos de los puestos a los cuales sean ascendidos o trasladados.

…

Cualquier municipio podrá destacar personal de carrera, regular o de confianza entre municipios, así como entre municipios, empresas municipales, franquicias, corporaciones municipales creadas bajo este Código y agencias o instrumentalidades públicas, por un término no mayor de doce (12) meses, devengando el pago de salarios y de todos los beneficios de su puesto oficial del municipio de origen, para ejercer sus funciones, o funciones análogas a las de su puesto, en otro municipio, empresa municipal o agencia, previa autorización de la autoridad nominadora de la entidad de origen y la autoridad nominadora de la entidad que recibe al empleado, así como el consentimiento del empleado a destacarse. En el caso de destaque de personal municipal en empresas o franquicias municipales o en corporaciones municipales creadas bajo este Código, solo se requerirá la previa autorización de la autoridad nominadora de la empresa municipal o de la Junta de Directores, así como el consentimiento del empleado a destacarse. El pago por concepto de diferenciales, dietas, millaje, gastos de transportación o cualquier otro reembolso de gastos, será a cargo de la entidad para la cual el empleado destacado está prestando el servicio.

… "

Sección 15. – Se enmienda el Artículo 2.055 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como, "Código Municipal de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 2.055— Limitaciones de Transacciones en Período Eleccionario

A los fines de asegurar la fiel aplicación del principio de mérito en el servicio público municipal, las autoridades nominadoras se abstendrán de efectuar cualquier transacción de personal que envuelva las áreas esenciales al principio de mérito, tales como nombramientos, ascensos, traslados, descensos, reclasificaciones, cambio en sueldos y cambios de categorías de puesto y empleados, en un período de tiempo comprendido entre los dos (2) meses anteriores a la fecha de celebración de las elecciones generales y hasta el segundo lunes del mes de enero siguiente a dichas elecciones.

Disponiéndose, a modo de excepción, que cuando la Comisión Estatal de Elecciones emita una certificación preliminar en la que se determine que un Alcalde incumbente ha sido reelecto quedarán sin efecto las disposiciones de este Artículo a partir de la fecha en que se emita la certificación preliminar, similar a lo dispuesto en el Artículo 2.094 de este Código.

…"

Sección 16. – Se enmienda el Artículo 2.059 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como, "Código Municipal de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 2.059 — Jornada de Trabajo y Asistencia

El municipio administrará lo relativo al horario, a la jornada de trabajo y a la asistencia de los empleados, conforme a la reglamentación que adopte. La jornada regular no excederá de ocho (8) horas diarias ni de cuarenta (40) horas semanales. Se concederá a todo empleado una hora para tomar alimentos durante su jornada regular diaria. No obstante, mediante acuerdo escrito entre el empleado y la autoridad nominadora, la hora de tomar alimento puede reducirse a media (1/2) hora. El periodo de alimentos comenzará a disfrutar luego de concluida la tercera y media (3ra y ½) hora de trabajo del empleado y nunca luego de la quinta (5ta) hora de trabajo consecutivo.

Cuando los empleados presten servicios en exceso de la jornada de trabajo diario o semanal establecida por el municipio, en sus días de descanso, en cualquier día feriado o en cualquier día que se suspendan los servicios por resolución municipal, sujeto a lo dispuesto en el Artículo 2.057 (a), tendrán derecho a recibir licencia compensatoria a razón de tiempo y medio o pago en efectivo, según dispuesto en la Ley Federal de Normas Razonables del Trabajo de 1938, según enmendada. Se podrá exceptuar de esta disposición a los empleados que realicen funciones de naturaleza profesional, administrativa o ejecutiva.

…"

Sección 17. – Se enmienda el Artículo 2.061 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como, "Código Municipal de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 2.061— Sistema de Ahorros y Retiro

Los empleados municipales que estén debidamente nombrados a ocupar puestos permanentes de carrera, tendrán derecho a acogerse a los beneficios de la Ley 9-2013, según enmendada, conocida como "Ley de la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2013". Asimismo, a cualquier sistema de pensiones o retiro para empleados del Gobierno de Puerto Rico vigente, subvencionado por dicho Gobierno y que estén cotizando a la fecha de aprobación de este Código.

En lo concerniente a los Alcaldes que hayan sido electos a partir del año 2012, se podrán acoger al sistema de retiro auspiciado por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de forma voluntaria u optativa. Esta disposición tendrá supremacía sobre cualquier otra disposición aplicable a los sistemas de pensiones o retiro para empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

Sección 18. – Se enmienda el Artículo 3.023 y el inciso (c) del referido Artículo de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como, "Código Municipal de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 3.023 — Comisionado Municipal; Facultades y Deberes

La autoridad superior en cuanto a la dirección de la Policía Municipal residirá en el Alcalde, pero la dirección inmediata y la supervisión del Cuerpo, estará a cargo de un Comisionado. El Comisionado será nombrado por el Alcalde, con el consejo y consentimiento de la Legislatura Municipal y para todos los efectos de ley, se le considerará como un "funcionario del orden público", según la Regla 11 de las Reglas de Procedimiento Criminal vigentes. Para cumplir con lo establecido en este Código, el Alcalde podrá delegar en el Comisionado todas o algunas de las funciones aquí reservadas al primero. El Comisionado Municipal responderá al Alcalde.

El Comisionado Municipal tendrá los siguientes deberes y facultades:

(a) …

…

(c) Sujeto a lo que se dispone en este Código, nombrará a los oficiales cuyo rango sea de Capitán, Inspector, Comandante y Subcomisionado o Comisionado Asociado previa confirmación por el Alcalde. Los requisitos de elegibilidad para tales rangos serán según se establecen en el Artículo 3.026 de este Código.

… "

Sección 19.– Se enmienda el inciso (f)(8) y se añade al inciso (f) un nuevo subinciso (9) del Artículo 3.026; y se enmiendan los incisos (i), (j), (l) y (m) del referido Artículo 3.026 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como, "Código Municipal de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 3.026 — Nombramientos; Normas de Recursos Humanos; Período Probatorio; Rangos

(a)…

…

(f) Los rangos de los miembros de la Policía Municipal serán con sujeción al siguiente Sistema Uniforme de Rangos:

(1) …

…

(8) Comandante — Inspector que haya ascendido al rango de Comandante, o Policía Estatal de esta u otra jurisdicción que ingrese al Cuerpo, mediante designación hecha por el Comisionado con la confirmación del Alcalde, según lo dispone en el Artículo 3.02 de este Código y que como mínimo posea un Bachillerato, otorgado por un colegio o universidad certificada y acreditada. El rango de Comandante constituye la quinta línea de supervisión en el sistema uniforme de rangos en la Policía Municipal.

(9) Subcomisionado o Comisionado Asociado – Funcionario y Agente del Orden Público de la jurisdicción del municipio donde labore u otra jurisdicción en Puerto Rico que ingrese al Cuerpo, mediante designación hecha por el Comisionado previa confirmación del Alcalde, según lo dispone el Artículo 3.023 de este Código y que como mínimo posea un Bachillerato, otorgado por un colegio o universidad certificada y acreditada. El rango de Subcomisionado o Comisionado Asociado constituye la máxima línea de supervisión en el sistema uniforme de rangos en la Policía Municipal.

(g) …

…

(i) Ningún miembro del Cuerpo que no haya pertenecido a este por un término de cuatro (4) años o más, podrá ser considerado para ser ascendido a los rangos de Capitán, Inspector, Comandante y Subcomisionado o Comisionado Asociado; salvo oficiales u oficiales retirados del Negociado de la Policía de Puerto Rico o de cualquier otra jurisdicción, que posean los requisitos mínimos establecidos para estos rangos, y que no se encuentren bajo investigación o sujetos a medida correctiva administrativa.

(j) Todos los requisitos académicos aquí establecidos serán aplicables según lo dispuesto en los sub-incisos (4-9) de este Artículo.

(k) …

(l) Una vez terminado su adiestramiento, todos los miembros del Cuerpo deberán prestar servicios en el municipio por un término no menor de tres (3) años antes de solicitar traslado para otro municipio o para el Cuerpo de la Policía Estatal, excepto cuando aplique el inciso (d) de este Artículo.

(m) Si dentro de un período de tres (3) años, contados a partir de la fecha de graduación de la Academia, un miembro de la Policía Municipal se traslada a prestar servicios a un municipio distinto al que lo nombró originalmente, el municipio que lo incorpore en su Policía Municipal vendrá obligado a reembolsarle al otro municipio aquellos costos incurridos en la preparación de dicho miembro, en un período no mayor de seis (6) meses a partir de la fecha de efectividad del traslado.

… "

Sección 20. – Se enmienda el inciso (36) del Artículo 3.042 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como, "Código Municipal de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 3.042 — Poderes y Funciones

Los municipios tendrán la responsabilidad de implementar y hacer cumplir este Capítulo. Además de sus otros poderes y responsabilidades, los municipios deberán:

(1) …

…

(36) Los municipios reclutarán un empleado o funcionario de confianza para que funja como coordinador de reciclaje o puesto de similar naturaleza, conforme esté establecido en el Plan de Clasificación de Puestos y Retribución Uniforme vigente en el municipio, para la implementación de la política pública municipal, de manera que puedan cumplir efectivamente con lo requerido por este Capítulo.

… "

Sección 21. – Se enmienda el inciso (e) del Artículo 4.010 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como, "Código Municipal de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 4.010 — Declaración de Estorbo Público

Cuando el propietario, poseedor o persona con interés sea notificado conforme a lo dispuesto en el Artículo 4.008 de este Código, y no compareciere en forma alguna a oponerse a la identificación de la propiedad como estorbo público; o luego de expedida una orden a tenor con lo dispuesto en el inciso (b) o el inciso (c) del Artículo 4.009 de este Código no cumpliere con la misma, el municipio podrá declarar la propiedad como estorbo público.

…

La declaración de estorbo público tendrá los siguientes efectos:

(a) …

…

(e) Cuando un inmueble declarado estorbo público no tenga titular o dueño vivo alguno ni heredero que lo reclame, aplicarán las disposiciones respecto a la herencia ab intestato del Código Civil. Cuando el inmueble tenga heredero(s) que lo reclamen, pero hayan pasado más de dos (2) años, luego de haber sido declarado estorbo público, sin ser reclamado, el mismo será adjudicado al municipio donde esté sito, mediante mandamiento judicial. A tales efectos, el municipio presentará una petición ex parte en el Tribunal de Primera Instancia con competencia, e incluirá la prueba de que se hicieron las debidas notificaciones a la última dirección conocida de la persona o personas titulares o con derecho hereditario sobre la propiedad. El Inventario de Propiedades Declaradas Estorbo Público identificará las propiedades inmuebles que sean adjudicadas a los municipios por herencia. Los municipios podrán vender, ceder, donar o arrendar estas propiedades conforme lo establece este Código. Para fines de este Artículo no se considerará un estorbo público la estructura ocupada como residencia principal de un poseedor que ejerce dominio sobre la propiedad."

Sección 22. – Se enmienda el Artículo 4.012A y su inciso (g) de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como, "Código Municipal de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 4.012A — Procedimiento de Expropiación Sumario

De manera optativa para los municipios, se establece un procedimiento sumario de expropiación en los casos que el municipio interese expropiar inmuebles declarados como estorbo público de manera sumaria, a tales efectos:

(a) …

…

(f) El municipio no vendrá obligado a consignar dinero alguno sobre la expropiación al radicar la demanda, según lo dispuesto en el Artículo 2.018 de este Código. Dicha obligación comenzará al momento en que el o los demandados comparezcan al tribunal mediante las alegaciones responsivas contenidas en su contestación a la demanda. En caso de que el demandado comparezca al procedimiento, el municipio sólo podrá descontar de la justa compensación que debe consignar, la cantidad adeudada de contribuciones sobre la propiedad y la cantidad adeudada por concepto de multas y los gastos de limpieza y de mantenimiento de la propiedad, en que el municipio haya incurrido, según lo dispuesto en el Artículo 4.010 de este Código.

(g) Una vez el tribunal emita una sentencia estableciendo en ella la justa compensación, cualquier persona que tenga derecho a esta, tendrá un (1) año para reclamarla. Transcurrido dicho término el derecho a reclamar la cuantía determinada por el tribunal estará prescrito.

El municipio, mediante ordenanza municipal aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde, podrá adoptar aquellos requisitos y normas para la transferencia o venta de las propiedades adquiridas por compra o mediante el procedimiento sumario de expropiación aquí establecido, cuando se trate de propiedades edificadas que puedan ser rehabilitadas como residencias. A estos fines, el municipio deberá considerar como primera opción, cuando existan ciudadanos interesados, a personas cuya oportunidad de adquirir una propiedad estén limitadas en los procesos del mercado tradicional. No se utilizará el mecanismo sumario de expropiación aquí establecido, para beneficiar a terceros adquirientes, incluyendo aquellos que sean reconocidos como inversionistas del mercado inmobiliario. Se considerará un tercero adquiriente quien no ostenta el derecho legítimo de propiedad, como sería un heredero o dueño registral. A modo de excepción, durante el primer año del municipio haber declarado la propiedad estorbo público, según la ordenanza aprobada conforme a este Artículo, las personas cuyas oportunidades de adquirir una propiedad estén limitadas en los procesos del mercado tradicional, no se

considerarán terceros adquirientes. Para ello, se concederá el término de un (1) año al ciudadano interesado, para que pueda asegurar los fondos, ayudas o cualquier otro método disponible para satisfacer la justa compensación y gastos asociados al proceso de expropiación forzosa. Se podrá conceder un término adicional de seis (6) meses. Transcurrido la totalidad del término, sin que se haya concretado dicha compra, el municipio podrá vender la misma a terceros adquirientes, incluyendo inversionistas del mercado inmobiliario. De igual modo, de haber transcurrido un (1) año desde que la propiedad fue declarada estorbo público e incluida en el inventario de propiedades declaradas como tal, sin que persona alguna haya demostrado interés en adquirir la misma, el municipio podrá disponer de esta, conforme a las disposiciones de este Artículo."

Sección 23-. Se enmienda el Artículo 6.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 6.007-Plan Territorial

…

(a)…

(b) …

(c) …

…

Dentro del suelo rústico del Plan Territorial cumplirá, entre otros, con lo siguiente:

(1) …

(2) Suelo rústico especialmente protegido. — Es aquel no contemplado para uso urbano o urbanizable en un Plan Territorial, y que, por su especial ubicación, topografía, valor estético, arqueológico o ecológico, recursos naturales únicos u otros atributos, se identifica como un terreno que <u>no</u> deberá utilizarse como suelo urbano, a menos que la Junta de Planificación de Puerto Rico determine que cumple con al menos uno de los siguientes requisitos:

<u>*i. Se trate de proyectos designados como estratégicos, prioritarios, o de infraestructura crítica y/o que cumplan con los criterios de designación de proyectos críticos bajo la Sección 503 de la "Ley de Supervisión, Administración, y Estabilidad Económica de Puerto Rico" (PROMESA, por sus siglas en inglés), pues esa designación por parte del Estado de por sí demuestra que su incorporación al desarrollo urbano responde a necesidades estratégicas que promueven el desarrollo económico o el bien común.*</u>

~~i.~~ <u>*ii.*</u> Se justifique mediante estudios técnicos y ambientales que demuestren que dicho desarrollo es compatible con la conservación del entorno;

~~ii.~~ <u>*iii.*</u> Que el proyecto en cuestión identifique, incorpore o mitigue en su plan de desarrollo la protección y conservación de aquellas características especiales por las cuales dicho terreno ha sido identificado como suelo rústico especialmente protegido; o

~~iii.~~ <u>*iv.*</u> Que el plan de desarrollo aprobado para el proyecto en cuestión incluya un sistema de generación de energía eléctrica sujeto a las disposiciones del Reglamento Núm. 9028 de 2018 del Negociado de Energía de Puerto Rico, conocido como "Reglamento para el Desarrollo de Microrredes" o cualquier reglamento sucesor.

~~Este análisis no será necesario cuando se trate de proyectos designados como estratégicos, prioritarios, o de infraestructura crítica y/o que cumplan con los criterios de designación de proyectos críticos bajo la Sección 503 de la "Ley de Supervisión, Administración, y Estabilidad Económica de Puerto Rico" (PROMESA, por sus siglas en inglés), pues esa designación por parte del Estado de por sí demuestra que su incorporación al desarrollo urbano responde a necesidades estratégicas que promueven el desarrollo económico o el bien común.~~

(d) El Plan Territorial no establecerá ninguna clasificación de uso de terrenos que impida todo uso de la propiedad sin previa notificación y compensación al titular o titulares de dicha propiedad.

(e) Toda solicitud de paralización siempre requerirá el pago de fianza, cuya cantidad nunca será menor del diez (10) por ciento del valor del proyecto propuesto, según surja de cualquier autorización del desarrollo emitida por la agencia competente. El requisito mandatorio de fianza aquí dispuesto, y el monto mínimo establecido por la misma, será de aplicación a todo procedimiento judicial o administrativo y regirá con carácter de especialidad sobre cualquier otra disposición relacionada a procedimientos o solicitudes de remedios provisionales, recursos extraordinarios, tales como entredichos provisionales, injunction preliminar

y/o permanente, órdenes de cese y desista, o cualesquiera otros, que tengan como finalidad la obtención de una orden de paralización de una construcción o proyecto autorizado por la agencia competente."

Sección 24. – Se enmienda el Artículo 6.016 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como, "Código Municipal de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 6.016 — Oficina de Ordenación Territorial; Oficina de Permisos y Reglamentos Internos

El municipio, previo o durante la elaboración de un Plan de Ordenación, creará una Oficina de Ordenación Territorial, cuyas funciones, serán, sin que se entienda una limitación, las siguientes:

(a) Preparar y revisar Planes de Ordenación, y efectuar todas las actividades necesarias para la eficaz ejecución de estos procesos.

(b) Celebrar vistas públicas relacionadas con los Planes de Ordenación y efectuar todas las actividades incidentales a las mismas.

(c) Supervisar el desarrollo y cumplimiento de los Planes de Ordenación.

(d) Recopilar y actualizar información, así como mantener expediente, relacionados con la ordenación territorial del municipio.

La Oficina de Ordenación Territorial será dirigida por un Director nombrado por el Alcalde y confirmado por la Legislatura Municipal. Dicho Director será un planificador licenciado conforme a la Ley 160-1996, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar la Profesión de Planificador en Puerto Rico" o que posea un grado de maestría en planificación y cinco (5) años de experiencia en el campo de la planificación. El municipio revisará su organigrama administrativo para ubicar estas oficinas y coordinar su funcionamiento con otras oficinas de planificación, existentes o de futura creación.

El alcalde podrá enviar a la Legislatura Municipal un nombramiento como empleado de confianza, o bajo un contrato por servicios profesionales, para cubrir dicho puesto. En ambos casos, el Director no podrá intervenir en ninguna evaluación, cuyo proyecto, endoso o cualquier instancia que concierna al Plan de Ordenamiento Territorial el cual represente un conflicto de intereses, ya sea porque posea intereses económicos o personales, o los posea algún miembro de su familia hasta el tercer grado de consanguineidad o segundo de afinidad. En los casos bajo servicios profesionales, se pueden establecer a través de una corporación, siempre y cuando la persona que brinde el servicio directo al Municipio tenga todas las credenciales y sea la que firme los documentos pertinentes.

…

La Oficina de Permisos será dirigida por el Oficial de Permisos, quien será un arquitecto o ingeniero licenciado según la legislación aplicable, o una persona de reconocida capacidad, conocimiento y con más de cinco (5) años de experiencia en el área de permisos con un bachillerato en arquitectura o ingeniería. El mismo será nombrado por el Alcalde y confirmado por la Legislatura Municipal. El Alcalde podrá enviar a la Legislatura Municipal un nombramiento como empleado de confianza, o bajo un contrato por servicios profesionales, para cubrir dicho puesto.

… "

Sección 25. – Se enmienda el Artículo 7.199 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como, "Código Municipal de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 7.199 — Autoridad para Imponer Patentes

…

La facultad que por este Código se confiere a los municipios para imponer patentes sobre el volumen de negocios realizado por persona o entidades dentro de sus límites territoriales en forma alguna se interpretará que priva o limita las facultades de los municipios para imponer contribuciones, arbitrios, impuestos, licencias, derechos, tasas y tarifas sobre cualesquiera otros renglones, no incompatibles con la tributación impuesta por el Estado, cuando los objetos y actividades sujetos a tributación se lleven a cabo dentro de los límites territoriales del municipio. La tributación de un objeto o actividad se considerará un acto separado y distinto no incluido o inherente al tributo que se impone sobre el volumen de negocios que sirve de base para imponer las patentes. La facultad de imponer y cobrar patentes municipales, según se dispone en este Código, tendrá supremacía sobre cualquier otra Ley de aprobación anterior a esta. ~~Cualquier controversia sobre los poderes de imponer tributos de los municipios se interpretarán conforme las disposiciones de los Artículos 1.003 y 1.005 de este Código~~."

Sección 26. – Se enmienda el Artículo 8.001 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como, "Código Municipal de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 8.001 — Definiciones

Los términos utilizados en este Código tendrán los significados que a continuación se expresa, excepto donde el contexto claramente indique otra definición; los términos en singular incluyen el plural y en la acepción masculina se incluye la femenina:

1. …

…

10. Agente de Orden Público: será considerado Agente del Orden Público o Funcionario del Orden Público todo miembro oficial bajo la jurisdicción del Gobierno de Puerto Rico, cuyos deberes impuestos por Ley se incluyan prevenir, detectar, investigar y efectuar arrestos de personas sospechosas de haber cometido delito. Esto incluye, pero sin limitarse a, todo miembro de la Policía de Puerto Rico y de la Policía Municipal, Agentes del Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de Justicia y Alguaciles de la Rama Judicial.

11. …

12. …

…

39. Canal de Voz: significa los distintos medios tecnológicos de las telecomunicaciones, como líneas telefónicas, códigos de acceso, redes móviles, troncales, tecnología de conexión de datos en cualquier formato, género y aplicaciones, incluyendo, transmisión de la voz, datos análogos, digitales o facsímiles; líneas análogas u otras similares del ámbito de la telecomunicación, que permiten realizar llamadas y la transmisión de voz, audio y datos entre dos o más personas, dispositivos o sistemas; incluye, además, los elementos de postes y accesorios relacionados (bajantes, anclas); los cables en sus diferentes ambientes (aéreo, enterrado, soterrado) junto a sus estructuras asociadas (alambre mensajero, terminales, corridas de conductos y registros); antenas y sus estructuras relacionadas, gabinetes de interconexión; bobinas y repetidores; terminales de equipo de ganancia de pares; entre otros.

40. …

41. …

…

170. …

174. Obligaciones Estatutarias: Serán aquellas deudas vencidas, líquidas y exigibles del municipio, incluyendo deudas con el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales o deudas con cualquier entidad gubernamental o corporaciones públicas. A estos fines, se incluyen las siguientes: intereses, amortizaciones y retiro de la deuda pública municipal; otros gastos y obligaciones que la Ley exija su prelación y cumplimiento; el pago de las sentencias finales de los tribunales de justicia; la cantidad que fuere necesaria para cubrir cualquier déficit del año fiscal anterior; los gastos a que esté legalmente obligado el municipio por contratos ya celebrados; gastos de utilidades y servicios públicos; los gastos u obligaciones cuya inclusión se exige en este Código.

175. …

…"

Sección 27. – Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite, o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha resolución, dictamen o sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite, o parte de esta Ley que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

Sección 28. – Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Asuntos Municipales sobre el P. del S 615.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Municipales de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 615, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico que acompaña este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 615, propone enmendar la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico" en sus Artículos 1.020; 1.022; 1.037 (a) y (b); Artículo 1.053; 2.002; 2.006; 2.014; 2.018 (a)(10); 2.019; 2.035 ; 2.036 (i) y añadir un inciso (o); 2.038; 2.040 (e)(1); 2.050; 2.055; 2.059; 2.061; 3.023 y el inciso (c); 3.026 (f)(8); añadir al inciso (f) un subinciso (9), y los incisos (i), (j), (l) y (m); 3.042 (36); 4.010 (e); 4.012A y el inciso (g); 6.007; 6.016; 7.199; y 8.001 para enmendar e incorporar nuevos términos en las definiciones, reenumerar los actuales; añadir enmiendas técnicas y sustantivas para una ejecución más efectiva de los deberes y funciones municipales y la consecución de mayor autonomía; y para otros fines relacionados.

Según se desprende la Exposición de Motivos de la medida, ***La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico",*** se aprobó con el propósito de compilar de forma sistemática, ordenada y actualizada toda legislación municipal referente a la organización, gobierno, administración y funcionamiento de los municipios de Puerto Rico. ***Además, de*** atemperar las leyes vigentes que de una forma u otra impactaban la administración y el financiamiento de los municipios a la realidad que estos enfrentan día a día.

La Ley 107-2020, según enmendada, en su Artículo 1.003 declara política pública el proveer a los municipios de aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. De la misma manera, el Código Municipal proveerá los mecanismos administrativos y fiscales para la transferencia adecuada de otros poderes y competencias del Gobierno estatal, procurando cumplir con el interés público en proveer a la ciudadanía de un gobierno efectivo y responsivo a sus necesidades y aspiraciones. Además, con la aprobación del Código Municipal, el Legislador reconoce que los municipios son la entidad gubernamental más cercana al pueblo y el mejor intérprete de sus necesidades y aspiraciones. En consecuencia, declara de máximo interés público que los municipios cuenten con los recursos necesarios para rendir sus servicios, disponiendo, por ende, que todas las ramas de Gobierno deberán proteger las fuentes de recursos municipales y que las facultades tributarias municipales se interpretarán liberalmente a favor del pueblo representado por el municipio.

No obstante, esta Asamblea Legislativa entiende que es menester atender ciertas disposiciones de administración municipal, ya que han pasado varios años desde la aprobación y puesta en vigor la Ley 107-2020, *supra*, a los fines de continuar fomentando la autonomía municipal y velar porque los procesos se lleven en armonía y en el mejor interés de los municipios y de los ciudadanos. Además, es necesario proveer herramientas a los municipios para la ejecución efectiva de sus deberes y para que continúen ofreciendo los servicios de primeras necesidades a los ciudadanos, así como hacer valer los resultados electorales por el voto directo de los constituyentes y que la distribución de los legisladores que puedan ser añadidos como representantes de minorías y que no resultaron electos por el voto directo, no trastoque o varíe el resultado obtenido por el partido que obtiene la mayoría del voto directo del electorado.

"Sabido es que la premisa básica de nuestro ordenamiento es que la mayoría gobierna mediante sus representantes debidamente electos." *Silva v. Hernández Agosto,* 118 DPR 45, 69 (1986). La premisa básica de nuestro ordenamiento es que la mayoría gobierna mediante sus representantes debidamente electos en la Rama Legislativa. Sin embargo, nuestra Constitución también incorporó en la Sección 7 del Artículo III un innovador mecanismo para garantizar la representación efectiva de las minorías en la Legislatura, asunto que es extensivo a las Legislaturas Municipales. Este mecanismo garantiza la existencia efectiva de las minorías,

elemento indispensable en un gobierno democrático constitucional como el nuestro. El principio de "un hombre, un voto", consagrado por nuestra Constitución, no se limita solamente al proceso eleccionario. De nada sirve que a los ciudadanos se les garantice su derecho al voto si luego aquellos que fueron depositarios de la confianza de los electores son excluidos en momentos cruciales del proceso legislativo. (Citas omitidas). *Silva v. Hernández Agosto*, *supra*.
De otra parte, el pasado año, tanto la Rama Ejecutiva como la Rama Legislativa, conscientes de las necesidades imperantes de la ciudadanía, promovieron una serie de medidas dirigidas a atender el rezago salarial de la fuerza trabajadora tanto en el sector público como el privado. Por su parte, en el contexto de los municipios, nuestro ordenamiento ha reiterado la importancia de las funciones del alcalde en la estructura y funcionamiento de una célula social tan vital como lo es un municipio. En efecto, se reconoce al alcalde como una figura central en la administración pública y la sociología política de la comunidad municipal. *P.P.D. v. Planadeball Poggy, 121 D.P.R. 570, 575 (1988); Gobernador de P.R. v. Alcalde de Juncos, 121 D.P.R. 522, 531- 532 (1988).* Al respecto, el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha recalcado los imperativos de política pública sobre la mejor administración pública que debe imperar en los municipios, y a los efectos se hace hincapié en la necesidad de certeza, estabilidad y continuidad en el descargo de las funciones del alcalde, y la prestación ininterrumpida de servicios municipales. En *Norat Zayas v. Hernández Colón, 131 D.P.R. 614, 624 (1992)*, el Alto Foro expresó que el "alcalde realiza en Puerto Rico una importante y delicada misión. Suya es la responsabilidad de dirigir y orientar la cosa pública dentro de normas de estricto orden y rectitud intachable". Las facultades, deberes y funciones generales del alcalde que se imponen por este Código, así como los diversos deberes ministeriales, acciones y responsabilidades delegadas por leyes especiales y la extensa reglamentación dirigida a los municipios y alcaldes, ha evolucionado el puesto de Primer Ejecutivo municipal a uno de gran amplitud y complejidad. De conformidad con todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende necesario revisar el esquema y el procedimiento estatutario en cuanto a la aprobación del sueldo para el puesto de Alcalde, de forma tal, que sea la representación de los constituyentes en la escala más cercana y representativa de los ciudadanos, los miembros de la Legislatura Municipal quienes aprueben mediante votación extraordinaria el sueldo del Primer Ejecutivo municipal, partiendo de la normas de sueldo vigente y de sueldo base aplicable a los Alcaldes, según establecido en el Código Municipal.

Por otro lado, es necesario corregir y hacer varias enmiendas técnicas, con el fin de aclarar ciertas disposiciones de la derogada Ley 81-1991 y atemperarlo con la Ley 107-2020, según enmendada, cuando el (la) Alcalde (sa) convoque a la celebración de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, ya que ciertos Artículos del Código Municipal pueden crear confusión en cuanto a la celebración de las sesiones legislativas municipales. Además, a tenor con el estado de derecho actual, atemperar el término del proceso de evaluación y aprobación de la resolución de presupuesto.

Además, es necesario revisitar las disposiciones del Artículo 2.006 del Código Municipal en cuanto a la Unidad de Auditoría Interna a los fines de disponer que para dicha unidad el municipio podrá nombrar a un funcionario bajo el puesto de Director(a) de la Oficina de Auditoría Interna que colabore sustancialmente en el proceso de formulación de política pública, implemente medidas preventivas de administración y previas al desembolso de los fondos municipales, asesore directamente, o preste servicios directos al Alcalde y, establecer las funciones y responsabilidades que tendrá en beneficio de la intervención de procesos y transacciones en la administración municipal y a su vez, que el puesto de Auditor Interno esté sujeto a los requisitos de reclutamiento y selección conforme al principio de mérito, entre otras.

De otra parte, es menester atemperar el Artículo 2.035 a la norma municipal vigente a los fines de igualar el umbral según establecido en el inciso (b) del Artículo 2.035, como requisito para excluir de subasta pública en toda obra de construcción o mejora pública por contrato, pero sujeto a competencia, es decir, mediante la obtención de al menos tres (3) cotizaciones de suplidores cualificados. Por lo cual, es menester atemperar ciertas disposiciones de la Ley 107-2020, según enmendada, que tienen relación con el referido umbral a los fines de mayor claridad y en beneficio de los procesos de adquisición de los Municipios. De igual forma, interesamos aclarar el alcance del certificado de elegibilidad emitido por la ASG a los suplidores en el caso de compras de bienes y servicios, así como ampliar el marco de la reglamentación interna municipal en materia de compras no sujetas a subasta pública. Además, es menester resaltar que, al presente, el proceso de adquisición de alimentos, drogas y medicamentos bajo los mecanismos actualmente legislados, se ve retrasado sustancialmente dado las dinámicas de los licitadores en los procesos de subasta formal, ya que, en muchos casos, estos no comparecen o las ofertas propuestas, para renglones de alta necesidad e importancia

para las poblaciones y programas sociales que los municipios atienden, resultan irrazonables. La situación anterior tiene un impacto directo en la calidad y prontitud en los servicios esenciales de alimentación y cuidado que son ofrecidos diariamente en los municipios. Cónsono con lo anterior, resulta apremiante establecer mecanismos dirigidos a resolver esta problemática que lleva años afectando los municipios; esto hace que los servicios a poblaciones especiales de la ciudadanía se vean afectados.

Por otro lado, es menester atemperar el Artículo 2.055 sobre las limitaciones de transacciones en periodo eleccionario con lo ya establecido en el Artículo 2.094 en relación a las disposiciones especiales para años de elecciones, con el fin de disponer y aclarar que cuando la Comisión Estatal de Elecciones emita una certificación preliminar en la que se determine que un Alcalde incumbente ha sido reelecto serán de aplicabilidad las disposiciones establecidas en el referido Artículo 2.094 de la Ley 107-2020, *supra*.

Asimismo, se aclaran varios alcances incorporados al Código Municipal en virtud de la Ley 114-2024, sobre propiedades declaradas como estorbo público, y sobre efectos particulares de la consignación en casos de expropiación ordinaria y bajo el nuevo procedimiento sumario de propiedades finalmente declaradas como estorbo público, atendiendo el interés ciudadano y el deber de cada ayuntamiento de proveer calidad de vida a sus residentes procurando justicia a las comunidades que diariamente sufren los efectos dañinos de las propiedades abandonadas.

Además, es necesario aclarar las disposiciones del Artículo 6.016, según fuera enmendado por la Ley 118-2024, a los fines de disponer que los puestos de Director de la Oficina de Ordenación Territorial y el de la Oficina de Permisos, serán empleados de confianza y no empleados regulares, cuando estos no sean contratados por servicios profesionales.

Reconociendo los nuevos retos y realidades a las que se enfrentan los municipios, esta Asamblea Legislativa mantiene su compromiso de procurar, a favor de los municipios los poderes esenciales a su subsistencia y sus fuentes de ingreso, así como las facultades que sean esenciales para lograr el bien común y una mejor calidad de vida a sus constituyentes. Cónsono con la política pública, se establece de forma clara la intención de esta Asamblea Legislativa en cuanto a las facultades tributarias municipales cuales se interpretarán liberalmente a favor del pueblo representado por el municipio, siempre que sean dentro de sus límites jurisdiccionales y que no sean incompatibles con las leyes impositivas del Gobierno Federal o del Gobierno Estatal. Por ello, esta Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar la Ley 107-2020, según enmendada, con el fin de realizar varias enmiendas técnicas y aclarar ciertas disposiciones a la referida Ley, como parte de nuestro compromiso y empeño de proveer herramientas necesarias a los municipios para la ejecución efectiva de sus deberes y para que continúen ofreciendo los servicios de primera necesidad a los ciudadanos.

COMPARECENCIAS Y MEMORIALES

Durante la discusión y análisis legislativo de la presente medida se utilizó la posición mediante memorial de las siguientes agencias:

- Federación de Alcaldes de Puerto Rico
- Asociación de Alcaldes de Puerto Rico

La ***Federación de Alcaldes de Puerto Rico (FAPR***), expresó que es menester señalar que bajo el Proyecto del Senado 2072, según aprobado, medida propuesta por la Federación de Alcaldes y convertida en la Ley Núm. 215-2024, se incorporaron varias enmiendas técnicas a la Ley Núm. 107-2020. No obstante, se quedaron ciertos asuntos puntuales por atender. A estos fines, la FAPR llevó a cabo un proceso de reuniones y consultas entre los Alcaldes Federados, así como entre asesores y grupos de trabajo encomendados por los alcaldes, para que sometieran recomendaciones de enmiendas, comentarios al leguaje propuesto, entre otras. Por lo tanto, las enmiendas propuestas en el Proyecto del Senado 615 recoge los alcances y legislación de interés para la administración municipal.
Así las cosas, la FAPR peticiona esta medida pues entienden que resulta necesario revisitar y enmendar varios artículos del Código Municipal con el propósito de aclarar aspectos sustantivos, alcances administrativos e introducir enmiendas técnicas para una ejecución más efectiva de los deberes y funciones municipales y la consecución de una mayor autonomía, como parte de su compromiso y empeño de proveer herramientas a los municipios para la ejecución efectiva de sus deberes y para que continúen ofreciendo los servicios de primeras necesidades a los ciudadanos.

Según establece la Exposición de Motivos de la medida, ante los nuevos retos y realidades a las que se enfrentan actualmente los municipios, es necesario proveer herramientas a favor de los municipios para que puedan llevar a cabo una ejecución efectiva de sus deberes, acorde con la declaración de política pública de proveer a los municipios aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. La Ley 107, reconoce que los municipios son la entidad gubernamental más cercana al pueblo y el mejor intérprete de sus necesidades y aspiraciones. Por lo tanto, es menester aclarar y establecer ciertas enmiendas a la Ley 107 a los fines de reafirmar la política pública que *"declara de máximo interés público que los municipios cuenten con los recursos necesarios para rendir sus servicios"* y en el reconocimiento de la autonomía municipal en el ejercicio de sus poderes jurídicos, económicos y administrativos sobre asuntos relativos al bienestar general de sus habitantes.

A estos fines, las enmiendas propuestas, por petición de la FAPR, a la Ley 107, ante, son las siguientes:

Enmienda a los Artículos 1.020 y 1.022; Legislatura Municipal*:*

La enmienda propuesta en los referidos Artículos es para aclarar que la Legislatura Municipal se podrá componer de hasta un número máximo de miembros que se puedan postular y NO sea una totalizada por miembros. Además, que los partidos que resulten electos por el voto directos elegirán los tres (3) miembros adicionales de cada una de las Legislaturas. En los casos que los candidatos de los dos (2) partidos principales contrarios al que pertenece la mayoría de los Legisladores Municipales electos mediante el voto directo la Comisión Estatal de Elecciones (CEE) será la que los declarará electos.

En aquellos casos que, del segundo partido, hubiere más de dos (2) candidatos con la misma o mayor cantidad de votos, se utilizará el orden en que aparezcan en la papeleta de igual forma aplicará para elegir el candidato de minoría del tercer partido. De haber dos (2) partidos en la papeleta electoral los tres (3) miembros adicionales se elegirán entre los candidatos que hayan obtenido más votos y que no hayan sido electos por el voto directo en el partido que llego segundo en la votación.

Las enmiendas propuestas en los referidos Artículos se incorporan con el propósito de no permitir que la distribución de legisladores municipales, no electos por el voto directo, afecte directamente la composición del partido que obtuvo la mayoría en la Legislatura Municipal mediante voto directo. Además, no permitir que la CEE sea quien distribuya a los legisladores sino, que los declare electos mediante el voto directo, pero quienes hayan obtenido más votos entre los demás partidos, incluyendo al partido de mayoría.

Por lo tanto, se pretende aclarar que la determinación de elección de los Legisladores Municipales será por el voto directo y que la elección de los legisladores municipales quede constituida por el voto directo de los electores independientemente del partido; con el fin que en eventos electorales futuros, la CEE no sea el ente que declare electos a los legisladores como ocurrió en un municipio para la elección de Legisladores municipales en las pasadas elecciones generales. La enmienda procura que no se menoscabe la mayoría obtenida por un partido político mediante el voto directo de los electores en la Legislatura Municipal.

Enmienda el Artículo 1.037:

Las enmiendas propuestas en este Artículo, relativo a las Sesiones Ordinarias y las Sesiones Extraordinarias, es a los fines de corregir errores de contenido que resultan contradictorios entre sí, y que se quedaron de la redacción de la derogada Ley 81 cuando fue consolidada en el Código Municipal. No obstante, es menester señalar que no se altera el contenido de lo establecido, ya que es necesario atemperar la fecha de la evaluación y aprobación del presupuesto a tenor con las fechas establecidas en el mismo Código Municipal.

Artículo 1.039; enmienda el inciso (l).

Se establece que la Legislatura Municipal tendrá la facultad de convocarse y ratificar y convalidar la Órdenes Ejecutivas que el Alcalde dentro de sus obligaciones tiene que someter ante dicho Cuerpo cuando se decrete un estado de emergencia o la Orden Ejecutiva del Gobernador de Puerto Rico, según sea el caso, que hayan sido notificadas conforme a este Código.

La enmienda propuesta es con el fin de agilizar las gestiones en casos de surgir una emergencia, sin necesidad que la Legislatura Municipal tenga que convalidar las actuaciones, gastos y obligaciones incurridas por el Alcalde en los casos en que se decrete un estado de emergencia. Se elimina el lenguaje de convalidar gestiones, actuaciones, gastos y obligaciones incurridas por el Alcalde bajo situaciones de emergencia ya que la propia Ley 107, dispone que tales acciones se le confieren al alcalde en el ejercicio de las facultades conferidas en este Código para los casos en que se decrete un estado de emergencia. Por ende, es menester eliminar procesos burocráticos excesivos e innecesarios, además, de dilatorios, cuando por disposición de Ley 107 el Alcalde somete ante la Legislatura Municipal todas las ordenes ejecutivas que decreta.

Enmienda el Artículo 1.053
La enmienda propuesta busca incorporar el puesto del Director de la Oficina de Ordenación Territorial o el director de la Oficina de Permisos a la lista de funcionarios, empleados y agentes por las cuales no se autorizan acciones contra el municipio por daños y perjuicios a la persona o la propiedad por acto u omisión de un funcionario, agente, empleado de cualquier municipio cuando de estos ejerza dichas funciones bajo contrato, según se legisló por la Ley 114-2024.
Enmienda el Artículo 2.002
Se propone enmendar el referido Artículo en relación a los sueldos de los alcaldes para que sea uno fijo y aprobado por la mayoría absoluta de los miembros que componen la Legislatura Municipal del municipio. Además, que el procedimiento de evaluación, determinación y adjudicación de aumento de sueldo para el cargo de alcalde se llevará a cabo como parte de las sesiones de la Legislatura Municipal y a base de los requisitos que la Legislatura Municipal tendrá que considerar.
Entienden que es necesario enmendar lo relacionado a los sueldos de los alcaldes, ya que se debe eliminar la fijación de sueldo basado en el criterio de población, ya que este criterio no es indicativo de que un alcalde realice menos trabajo o tenga menos complejidad en el descargue de sus funciones. En la mayoría de los casos resulta lo contrario, por lo cual, el criterio de la población tiende a ser una categoría irrazonable de evaluación. Por lo tanto, es necesario que se establezcan criterios claros sobre ejecución en el cargo de alcalde.
Además, en la enmienda propuesta se establece la prohibición de aprobar revisión de sueldo dos (2) meses antes y dos (2) meses después a la celebración de las Elecciones Generales, con el fin de una mayor fiscalización.
Enmienda el Artículo 2.006
Bajo lo propuesto en el referido Artículo se crea el puesto de Director de la Unidad de Auditoría Interna, cual se establece los requisitos y las funciones que tendrá, cual será nombrado por el Alcalde y confirmado por la Legislatura Municipal. Como cuestión de hecho, en muchos municipios existe este puesto dentro del servicio de confianza.
La enmienda propuesta busca crear el puesto de director de la Unidad de Auditoría Interna, ya que actualmente el Código Municipal no dispone de un puesto para dirigir dicha unidad. No obstante, es menester señalar que muchos municipios tienen establecido dicho puesto. Por otro lado, se incorporan al puesto funciones de carácter preventivas y preauditorias análogas a la del Inspector General.
Además, se busca atender y corregir errores sustantivos y procesales de la Ley 92-2022, en cuanto a la figura del Auditor Interno, ya que siendo un empleado que no está dentro del servicio de confianza, su nombramiento estará sujeto aplica principio de mérito; se elimina el contrasentido de confirmación de la Legislatura Municipal cuando el puesto ya NO es de confianza.
Enmienda el Artículo 2.014
Se propone aclarar el alcance y aplicación del Artículo, cónsono con la enmienda introducida por la Ley 215-2024, ya que sin esta enmienda se mantenía en el 1er párrafo del 2.014 la acción de nulidad, sin más, cuando para que tenga correspondencia con la enmienda de la Ley 215, debe añadirse la frase "salvo disposición legal en contrario", lo que depone el efecto radical de la nulidad y permite, a su vez, que las disposiciones que puedan estar en conflicto se subsanen dentro de la vigencia del contrato.
Artículo 2.018; enmienda el inciso (a) (10)
La enmienda propuesta es con el propósito de aclarar que la no obligación de consignar legislado por la Ley 114-2024, aplica bajo cualquier acción de expropiación bajo el Código. Añadir de forma similar al Artículo 4.012A (g), en cuanto al término de prescripción para reclamar cuantía depositada. Además, se enmienda para reducir de 3 años a 1 años el término prescriptivo. La enmienda propende a una mayor flexibilidad para que los municipios puedan crear programas de vivienda asequible bajo el Art. 4.012A, así como en otras propiedades que no sean para fines residenciales, allegar nuevos ingresos.
Artículo 2.035; enmienda el inciso (d)
La enmienda propuesta es con el fin de atemperar los umbrales con la norma actual del Código Municipal en los casos que la licitación sea por RFP de forma similar al umbral vigente para subasta pública. Además, para añadir que la reglamentación interna del municipio incluirá normas internas para las compras excluidas de subasta pública según el Código.
Por otro lado, aclarar el alcance del certificado de la ASG [RUL o RUP] en cuanto a las certificaciones.

Artículo 2.036; enmienda el inciso (i) y se añade un nuevo inciso (o)
La enmienda propuesta pretende atemperar y ajustar umbral de compras excluidas de subasta pública, según el umbral vigente del Código Municipal y añadir el requisito de obtener al menos 3 cotizaciones. Además, de establecer la facultad de los municipios de mantener un Registro de Licitadores, de los comerciantes interesados en licitar, clasificados de acuerdo al tipo de servicio para que puedan enviar las invitaciones y reglamentar sobre su alcance; de esta forma, se evitan cuestionamientos de contratación directa o sin competencia.
Por otro lado, se añade un inciso (o) para excluir de subasta pública y administrativa a las compras de alimentos, drogas y medicamentos, como servicio básico y esencial a la comunidad y para los programas municipales que administran servicios a población de adultos mayores; personas indigentes o deambulantes; programas dirigidos a la niñez y otros programas análogos. Además, se establece el requisito cuando el total del pago por caso exceda de diez mil (10,000) dólares, será mediante la obtención de tres (3) cotizaciones y se adjudicará la compra al proveedor, cuya licitación sea más conveniente para el interés municipal.
Se dispone a aclarar que los sufragados con fondos federales se regirán los municipios bajo la regulación federal aplicable.

Enmienda el Artículo 2.038
La enmienda propuesta en este Artículo es con el fin de ser más flexible con el reembolso de dieta que le corresponde al miembro de la Junta de Subasta que no sea funcionario, empleado municipal o de una agencia. Por lo tanto, se propone aumentar el reembolso para que este reciba uno mayor de $50.00 o aquella cantidad que fije la Legislatura Municipal mediante ordenanza al efecto.
Entienden que ante la complejidad que conlleva los tramites de subasta en los municipios, cual requiere reuniones más consecutivas y redunda en más gastos, es necesario aumentar el reembolso de dietas a este miembro conforme a las gestiones y la situación económica del Municipio.

Artículo 2.040; enmienda el inciso (e) y el subinciso (1)
La enmienda propuesta es para que cuando las adjudicaciones de subasta en momentos de emergencia se incluyan a las personas interesadas en participar en la subasta que estén en riesgo la salud. Además, se atempera la norma de publicación del anuncio de subasta a diez (10) días en casos de emergencia, a tenor con el Código Municipal.

Enmienda el Artículo 2.050
Se propone incorporar que los municipios podrán destacar personal de carrera, regular o de confianza entre empresas municipales, franquicias, corporaciones municipales, para que quede asentado en ley, evitar señalamientos administrativos ya que solo se requerirá la previa autorización de la autoridad nominadora de la empresa municipal o de la Junta de Directores, así como el consentimiento del empleado a destacarse, de forma similar a lo actualmente dispuesto en la Ley 107.

Enmienda el Artículo 2.055
Se propone aplicar el mismo efecto de eliminación de la veda presupuestaria a la veda de nombramientos cuando la CEE emita una certificación preliminar en la que se determine que un Alcalde incumbente ha sido reelecto; esto de forma similar al levante de la veda presupuestaria bajo el Art. 2.094.

Enmienda el Artículo 2.059
En la enmienda propuesta se pretende aclarar que la jornada de trabajo diario y semanal es la implementada en el Municipio mediante reglamento, según el horario de trabajo del empleado en su documento nombramiento en lugar de la jornada establecida, lo que puede llevar a la acumulación incorrecta e indebida de licencias por tiempo extraordinario, aun cuando se trabaje dentro de la jornada regular de ocho (8) horas diarias y de cuarenta (40) horas semanales. Además, corregir el termino de ordenanza por resolución, ya que la suspensión de servicios es un asunto temporal.

Enmienda el Artículo 2.061
Bajo la enmienda propuesta en el referido Artículo es con el fin de poder incorporar a los alcaldes electos que puedan acogerse al sistema de retiro auspiciado por el Gobierno de Puerto Rico de forma voluntaria u optativa. Por tal razón, se propone reducir el término para que sea en adelante del 2012 en vez del 2016, consecuente, con lo aprobado por la Ley 215-2024.

Enmienda el Artículo 3.023 y el inciso (c)
Se propone aclarar que el Comisionado se considerará como un "funcionario del orden público", según la Regla 11 de las Reglas de Procedimiento Criminal vigentes. Además, incorporar al sistema de rango, como máxima línea de supervisión, al Subcomisionado o Comisionado Asociado y se define el término; puesto que el Comisionado designa; alcalde confirma nombramiento, según rangos de mando inferiores.

Artículo 3.026; enmienda el inciso (f)(8) y se añade al inciso (f) un nuevo subinciso (9); y se enmiendan los incisos (i), (j), (l) y (m) del referido Artículo 3.026
Se incorpora un nuevo subinciso (9) para incorporar la figura del Subcomisionado o Comisionado Asociado dentro de los rangos de los miembros de la Policía Municipal.
Las enmiendas propuestas en los incisos (l) y (m), se pretende aumentar de dos (2) a tres (3) años para que los Policías Municipales puedan solicitar traslado para prestar servicios a un municipio distinto al que lo nombró originalmente o para el Cuerpo de la Policía Estatal. El municipio que lo incorpore en su Policía Municipal vendrá obligado a reembolsarle al otro municipio aquellos costos incurridos en la preparación de dicho miembro, en un período no mayor de seis (6) meses a partir de la fecha de efectividad del traslado.
Artículo 3.042; enmienda el inciso (36)
Bajo la enmienda propuesta en el inciso 36 se pretende atemperar y ajustar a la necesidad del servicio actual en los municipios y eliminar el requisito de que sea un funcionario de confianza con preparación académica mínima de bachillerato o su equivalente en experiencia en áreas relacionadas como ciencias, planificación e ingeniería como coordinador de reciclaje a tiempo completo.
Artículo 4.010; enmienda el inciso (e)
Se pretende, siguiendo la razón legislativa de la Ley 22-2022, reducir el término de cinco (5) a dos (2) años para que un municipio se le adjudique una propiedad declarada estorbo público cuando esta tenga heredero(s) que la pueda reclamar, pero hayan pasado más de dos (2) años, luego de haber sido declarado estorbo público, sin ser reclamado, el municipio que la declaró podrá incoar acción ex parte para que se le adjudique. Se fortalece a las administraciones municipales dándole una herramienta procesal adicional al poder de razón de estado de los municipios en protección a la salud, el bienestar y la seguridad de su ciudadana.
Enmienda el Artículo 4.012A; y su inciso (g)
Se pretende aclarar que la expropiación de estorbos públicos por la vía sumaria, cuando así se decida mediante ordenanza, y cuando se trate de propiedades edificadas que puedan ser rehabilitadas como residencias. Además, se acorta el término para reclamar cuantía de consignación depositada en el Tribunal de Primera Instancia, de tres (3) a un (1) año, si el demandante o cualquier persona que tenga derecho a esta no reclama los fondos consignados, lo propuesto es similar a la enmienda propuesta en el Artículo 2.018 (a)10.
Enmienda el Artículo 6.016
Con la enmienda propuesta se pretende establecer que el puesto del Director de la Oficina de Ordenación Territorial y del Oficial de Permiso sea uno como empleado de confianza y no empleados regulares.
Enmienda el Artículo 7.199
La enmienda propuesta en el referido Artículo es con el fin de procurar, en favor de los municipios, los poderes esenciales a su subsistencia y las facultades que sean esenciales para lograr el bien común y una mejor calidad de vida a sus constituyentes. Cónsono con la política pública del Código Municipal, establecer de forma clara la intención de la Asamblea Legislativa en cuanto a las facultades tributarias municipales cuales se interpretarán liberalmente a favor del pueblo representado por el municipio, siempre que sean dentro de sus límites jurisdiccionales. Por lo cual, la enmienda pretende establecer que la facultad de imponer y cobrar patentes municipales, según se dispone en este Código, tendrá preponderancia sobre cualquier otra Ley de aprobación anterior a esta y que cualquier controversia sobre los poderes tributarios de los municipios se interpretarán conforme las disposiciones de los Artículos 1.003 y 1.005 de la Ley 107.
Enmienda el Artículo 8.001; enmendar e incorporar nuevos términos a las definiciones
✓ Se incorporan nuevas definiciones:

Agente de Orden Público: cual se define en cuanto al puesto de Comisionado de la Policía Municipal, Subcomisionado o Comisionado Asociado y Policías Municipales, bajo la definición se trae de la Regla 11 de Procedimiento Criminal, en cuyos deberes esta prevenir, detectar, investigar y efectuar arrestos de personas sospechosas de haber cometido delito.

Canal de Voz: para definir el mismo, a los fines de que se entenderá bajo el Artículo 7.036 para la clasificación y tasación de propiedad mueble y fines contributivos.

✓ **Se enmienda la definición de Obligaciones Estatutarias:** con el fin de volver a la definición original que se había propuesto en el Proyecto del Senado 2072 radicado en el Senado anterior y eliminar de la definición la frase: ***entidades, con o sin fines de lucro, y personas, naturales o jurídicas,*** ya que es en perjuicio de los municipios elevar al rango estatutario deudas con este tipo de persona o entidad.

En función de todo lo anterior, entendemos que el concepto y propósito de la medida presentada es favorable tanto para los 78 municipios de la Isla y se continúa fomentando por la Asamblea Legislativa los mecanismos administrativos y fiscales para la transferencia adecuada a los municipios de poderes y competencias en

asuntos que les permita cumplir con el interés público en proveer a la ciudadanía de un Gobierno efectivo y responsivo a sus necesidades y aspiraciones. Cónsono con lo anterior, es imperativo resaltar parte de lo expuesto por la Asamblea Legislativa indicativo de su intención al aprobar en el año 2020 el Código Municipal; citamos: *Es evidente que, desde el inicio del establecimiento de la estructura gubernamental en Puerto Rico, se reconoció la importancia y la necesidad de la división de la extensión territorial de la Isla en municipios. El récord de la Asamblea Constituyente recoge dicha discusión, reconoce la necesidad e importancia de los municipios, y que facultarlos de autonomía redunda en beneficios a la ciudadanía, a la vez que fomenta el desarrollo económico, educativo y social municipal.*
La FAPR, endosa el Proyecto del Senado 615 y exhortan a la aprobación de la medida. Aprovechamos la oportunidad que nos brinda en poder expresarnos y emitir nuestra posición sobre la propuesta legislación.
Por su parte la ***Asociación de Alcaldes de Puerto Rico (AAPR),*** indicaron que:

El Código Municipal:

1. La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico se aprobó con el propósito de compilar de forma sistemática, ordenada y actualizada toda legislación municipal referente a la organización, gobierno, administración y funcionamiento de los municipios de Puerto Rico.

2. El Código Municipal en su Artículo I .003, declara política pública el proveer a los municipios de aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones.

3. De la misma manera, el Código Municipal proveerá los mecanismos administrativos y fiscales para la transferencia adecuada de otros poderes y competencias del Gobierno estatal, procurando cumplir con el interés público en proveer a la ciudadanía de un gobierno efectivo y responsivo a sus necesidades y aspiraciones.
4. Además, con la aprobación del Código Municipal, el Legislador reconoce que los municipios son la entidad gubernamental más cercana al pueblo y el mejor intérprete de sus necesidades y aspiraciones.
5. En consecuencia, se declara de máximo interés público que los municipios cuenten con los recursos necesarios para rendir sus servicios, disponiendo, por ende, que todas las ramas de Gobierno deberán proteger las fuentes de recursos municipales y que las facultades tributarias municipales se interpretarán liberalmente a favor del pueblo representado por el municipio.

De igual forma la AAPR, indica que mediante el Proyecto se entiende que es menester atender ciertas disposiciones de administración municipal, ya que han pasado varios años desde la aprobación y puesto en vigor el Código Municipal a los fines de continuar fomentando la autonomía municipal y velar porque los procesos se lleven en armonía y en el mejor interés de los municipios y de los ciudadanos.
Las facultades, deberes y funciones generales del alcalde que se imponen por este Código, así como los diversos deberes ministeriales, acciones y responsabilidades delegadas por leyes especiales y la extensa reglamentación dirigida a los municipios y alcaldes, ha evolucionado el puesto de Primer Ejecutivo municipal a uno de gran amplitud y complejidad.

1. Se entiende necesario revisar el esquema y el procedimiento estatutario en cuanto a la aprobación del sueldo para el puesto de Alcalde, de forma tal, que sea la representación de los constituyentes en la escala más cercana y representativa de los ciudadanos, los miembros de la Legislatura Municipal quienes aprueben mediante votación extraordinaria el sueldo del Primer Ejecutivo municipal, partiendo de la normas de sueldo vigente y de sueldo base aplicable a los Alcaldes, según establecido en el Código Municipal.
2. Por otro lado, es necesario corregir y hacer varias enmiendas técnicas, con el fin de aclarar ciertas disposiciones de la derogada Ley 81-1991 y atemperarlo con el Código Municipal cuando el (la) Alcalde (sa) convoque a la celebración de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, ya que ciertos Artículos del Código Municipal pueden crear confusión en cuanto a la celebración de las sesiones legislativas municipales. Además, a tenor con el estado de derecho actual, atemperar el término del proceso de evaluación y aprobación de la resolución de presupuesto.

3. Es necesario revisar las disposiciones del Artículo 2.006 del Código Municipal en cuanto a la Unidad de Auditoría Interna a los fines de disponer que para dicha unidad el municipio podrá nombrar a un funcionario bajo el puesto de Director(a) de la Oficina de Auditoría Interna que colabore sustancialmente en el proceso de formulación de política pública, implemente medidas preventivas de administración y previas al desembolso de los fondos municipales, asesore directamente, o preste servicios directos al Alcalde y, establecer las funciones y responsabilidades que tendrá en beneficio de la intervención de procesos y transacciones en le administración municipal y a su vez, que el puesto de Auditor Interno esté sujeto a los requisitos de reclutamiento y selección conforme al principio de mérito, entre otras.

4. De otra parte, es menester atemperar el Artículo 2.035 a la norma municipal vigente a los fines de igualar según establecido en el inciso (b) del Artículo 2.035, como requisito para excluir de subasta pública en toda obra de construcción o mejora pública por contrato, pero sujeto a competencia, es decir, mediante la obtención de al menos tres (3) cotizaciones de suplidores cualificados.
5. Es menester atemperar ciertas disposiciones del Código Municipal a los fines de mayor claridad y en beneficio de los procesos de adquisición de los Municipios. De igual forma, aclarar el alcance del certificado de elegibilidad emitido por la ASG a los suplidores en el caso de compras de bienes y servicios, así como ampliar el marco de la reglamentación interna municipal en materia de compras no sujetas a subasta pública.
6. Por otro lado, es conveniente atemperar el Artículo 2.055 sobre las limitaciones de transacciones en periodo eleccionario con lo ya establecido en el Artículo 2.094 en relación a las disposiciones especiales para años de elecciones, con el fin de disponer y aclarar que cuando la Comisión Estatal de Elecciones emita una certificación preliminar en la que se determine que un Alcalde incumbente ha sido reelecto serán de aplicabilidad las disposiciones establecidas en el referido Artículo 2.094 del Código Municipal.
7. Asimismo, se aclaran varios alcances incorporados al Código Municipal en virtud de la Ley 114-2024, sobre propiedades declaradas como estorbo público, y sobre efectos particulares de la consignación en casos de expropiación ordinaria y bajo el nuevo procedimiento sumario de propiedades finalmente declaradas como estorbo público, atendiendo el interés ciudadano y el deber de cada ayuntamiento de proveer calidad de vida a sus residentes procurando justicia a las comunidades que diariamente sufren los efectos dañinos de las propiedades abandonadas.
8. Es necesario aclarar las disposiciones del Artículo 6.016, según fuera enmendado por la Ley 118-2024, a los fines de disponer que los puestos de Director de la Oficina de Ordenación Territorial y el de la Oficina de Permisos, serán empleados de confianza y no empleados regulares, cuando estos no sean contratados por servicios profesionales.

En resumen, según la AAPR, el proyecto pretende enmendar el Código Municipal con el fin de realizar varias enmiendas técnicas y aclarar ciertas disposiciones a la referida Ley.

Comentarios y Recomendaciones:

l. No tienen reparo a la enmienda sugerida al Art. 1.020 la cual trata sobre la composición de la Legislatura Municipal.
2. No tienen reparo a la enmienda sugerida al Art. 1.022 la cual trata sobre la elección de la Legislatura Municipal y distribución por partido.
3. No tienen reparo a la enmienda sugerida al Art. 1.037 que trata sobre Sesiones de la Legislatura Municipal en especial las Extraordinarias, así como la consideración del Presupuesto,
4. No están de acuerdo con la enmienda al Art. 1.039 (l) - Facultades y Deberes Generales de la Legislatura Municipal- ya que se elimina: "Ratificar y convalidar las [gestiones, actuaciones, gastos y obligaciones incurridas por el Alcalde en el ejercicio de la facultad conferida en este Código para los casos en que se decrete un estado de emergencia). Se enmienda para eliminar la redacción actual para sustituir por Órdenes Ejecutivas del Alcalde que decreten un estado de emergencia o la Orden Ejecutiva del Gobernador de Puerto Rico, según sea el caso, que hayan sido notificadas conforme a este Código.
   Entienden que no se deben eliminar las gestiones, gastos y obligaciones incurridas por el Alcalde en casos de emergencia y limitarlo Ordenes Ejecutivas. Los Alcaldes ante situaciones de emergencia

tienen que tomar decisiones rápidas y urgentes y no pueden esperar a redacción de Ordenes Ejecutivas.

5. Endosan la enmienda propuesta al Art. 1.053 Acciones por Daños y Perjuicios No Autorizadas para incluir al Director de la Oficina de Ordenación Territorial o el Director de la Oficina de Permisos, cuando alguno de estos ejerza las funciones de dichos puestos bajo contrato, a tenor con el Artículo 6.016 de este Código.
6. El Proyecto propone enmendar el Art. 2.002- Sueldo de los Alcaldes- a los fines de eliminar los topes de salarios conforme a población y se establecen unos criterios específicos incluyendo la aprobación por la Legislatura Municipal de mayoría absoluta (1/2 + l). No tienen objeción.
7. Se propone enmendar el Art. 2.006— Unidad de Auditoría Interna- a los efectos de que los municipios tendrán una unidad administrativa de Auditoría Interna, *cual será dirigida por una persona que posea los requisitos establecidos en este Código, que goce de buena reputación en la comunidad, capacidad profesional y con conocimientos sobre Contabilidad, auditorías, intervención de cuentas, administración y gestión gubernamental o una combinación de estas y, además, reúna aquellos otros requisitos que se dispongan en el plan de puestos para el servicio de confianza que apruebe la Legislatura Municipal. El Director de la Oficina de Auditoría Interna será nombrado por el Alcalde y confirmado por la Legislatura Municipal. Sin que se entienda como una limitación, el Director de la Oficina de Auditoría Interna tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:*

   (a) Asesorar al Alcalde en la adopción e implementación de mecanismos dirigidos a lograr niveles óptimos de eficiencia y efectividad de sus sistemas administrativos y de gestión de riesgos, control y dirección; y para hacer cumplir las normas municipales y la normativa adoptada sobre la administración de los recursos y bienes municipales.

   (b) Desarrollar un programa municipal de auditoría previa y de auditoría basado en evaluación de riesgos, incluyendo la utilización de los fondos asignados y administrados por el municipio, incluyendo los sistemas de información gubernamentales.
   (c) Dar seguimiento y supervisar a las auditorías e intervenciones realizadas por el Auditor Interno y los Auditores de la unidad de auditoría interna.

   (d) Dar seguimiento a los planes de acción correctiva implantados por el municipio, a fin de evaluar los resultados y logros obtenidos y asesorar al Alcalde en la formulación de las recomendaciones pertinentes.

   (e) Coordinar y ampliar las gestiones municipales para promover la integridad y eficiencia, detectar y prevenir el fraude, malversación y abuso en el uso de los fondos y propiedad municipal.

   (f) Asesorar al Alcalde en el desarrollo de estándares, políticas, normas y procedimientos para guiar al municipio en el establecimiento de controles y en el cumplimiento de prácticas de sana administración.

   El Auditor Interno será nombrado por el Alcalde, y su nombramiento**-[requerirá la confirmación de la Legislatura Municipal.]** estará sujeto a las disposiciones sobre reclutamiento y selección que se establecen en este Código.
   Están de acuerdo con la enmienda propuesta al Artículo.
8. Se sugiere una enmienda al Art. 2.014 del Código sobre Contratación de Servicios la cual trata sobre aclaraciones al texto lo cual no estimamos inflamatoria o de impacto.
9. Se enmienda el inciso (a) (10) del Artículo 2.018 del Código sobre Adquisición de Bienes por Expropiación Forzosa. Se propone que una vez el tribunal emita una sentencia estableciendo en ella la justa compensación, cualquier persona que tenga derecho a esta, tendrá un (l) año para reclamarla. Transcurrido dicho término, el derecho a reclamar la cuantía determinada por el tribunal estará prescrito, según se establece en el Artículo 4.012A del Código. Están de acuerdo con la enmienda propuesta.

10. La enmienda propuesta al Art. 2.035 — Subasta Pública, Solicitud de Propuestas y Solicitud de Cualificaciones — Norma General- deroga el límite de $200,000 para obras de mejoras y construcción según dispuesto en el Código,
También se dispone que el municipio establecerá un reglamento que incluirá, entre otros asuntos, las normas internas para las compras excluidas de subasta pública a tenor con este Código, las condiciones y requisitos que solicite el municipio para la adquisición de los servicios, equipos, y/o suministros necesarios.

    No tienen objeción a la enmienda propuesta pues les ofrece mayor flexibilidad a los municipios en el proceso de mejoras y construcción.
11. El Proyecto propone se enmiende el inciso (i) y se añade un nuevo inciso (o) al Art. 2.036 del Código - Compras Excluidas de Subasta Pública-
Todo contrato para la construcción, reparación, reconstrucción de obra o mejora pública que no exceda de **[doscientos mil (200,000)]** quinientos mil (500,000) dólares, **[previa consideración de por lo menos tres (3) cotizaciones en la selección de la más beneficiosa para los intereses del municipio.)** *previa consideración de por lo menos tres (3) cotizaciones de suplidores acreditados debidamente registrados como negocios bonafide bajo las leyes de Puerto Rico y que la selección sea la más ventajosa para los intereses del municipio. En estos casos, los municipios podrán reglamentar para establecer y mantener un Registro de Licitadores, de todos los comerciantes interesados en licitar, clasificados de acuerdo al tipo de servicio de construcción, reparación, reconstrucción de obra o mejora pública. Dicho Registro podrá ser utilizado para enviar las invitaciones para el proceso de licitación excluido de subasta pública y al proceso de cotizaciones. No obstante, la utilización del Registro no exime al municipio de permitir la participación de licitadores no incluidos en el Registro. Tampoco están exentos de cumplir con los demás requisitos dispuestos en este Código y conforme a las normas de contratación gubernamental.*

    (j) ...

    ...

    (n)...

    (o) *Se excluye del proceso de subasta pública y subasta administrativa toda compra de alimentos, drogas y medicamentos, cuales constituyen un servicio básico y esencial a la comunidad y para los programas municipales que administran servicios a población de adultos mayores; personas indigentes o deambulantes; programas dirigidos a la niñez y otros programas análogos. Los alimentos, drogas y medicamentos serán adquiridos por el Municipio a través de una orden de compra y no será requisito realizar un procedimiento de solicitud de cotizaciones, presentación de propuestas, u otro tipo de competencia. Cuando el total del pago por caso exceda de diez mil (10,000) dólares, será requisito la obtención de tres (3) cotizaciones y se adjudicará la compra al proveedor, cuya licitación sea más conveniente para el interés municipal, Para la adquisición de alimentos, drogas y medicamentos a ser sufragados con fondos federales, regirá la regulación federal aplicable."*

    La AAPR, está de acuerdo con la enmienda propuesta. Se le provee a la administración municipal, dentro de los controles administrativos, una flexibilidad y rapidez en proveer los servicios necesarios a sus constituyentes y a su vez se aumenta de $200,000 a $500,000 la reconstrucción de mejora de construcción sin subasta pública previa consideración de por lo menos tres (3) cotizaciones de suplidores acreditados debidamente registrados como negocios bona fide bajo las leyes de Puerto Rico y que la selección sea la más ventajosa para los intereses del municipio.

12. No tienen objeción a la enmienda propuesta al Art. 2.038- Junta de Subasta, al Art. 2.040 Funciones y Deberes de la Junta de Subasta- en la cual se reduce de 15 a 10 días et anuncio de apertura de los pliegos de subasta y al Art. 2.050- Ascensos, Traslados y Adiestramiento- entre empleados a corporaciones, empresas y franquicias municipales.

13. Se propone una enmienda el Art. 2.055 del Código para que lea como sigue:

"Artículo 2.055— Limitaciones de Transacciones en Período Eleccionario-

A los fines de asegurar la fiel aplicación del principio de mérito en el servicio público municipal, las autoridades nominadoras se abstendrán de efectuar cualquier transacción de personal que envuelva las áreas esenciales al principio de mérito, tales como nombramientos, ascensos, traslados, descensos, reclasificaciones, cambio en sueldos y cambios de categorías de puesto y empleados, en un período de tiempo comprendido entre los dos (2) meses anteriores a la fecha de celebración de las elecciones generales y hasta el segundo lunes del mes de enero siguiente a dichas elecciones. *Disponiéndose, a modo de excepción, que cuando la Comisión Estatal de Elecciones emita una certificación preliminar en la que se determine que un Alcalde incumbente ha sido reelecto quedarán sin efecto las disposiciones de este Artículo a partir de la fecha en que se emita la certificación preliminar, similar a lo dispuesto en el Artículo 2.094 de este Código.*

No tienen reparo a la enmienda ya que le ofrece flexibilidad y a su vez continuidad administrativa al Alcalde incumbente que ha sido certificado por la CEE.

14. No tienen reparo a las enmiendas propuestas en el Proyecto a los siguientes Artículos del Código:

Art. 2.059- Jornada de Trabajo
Art. 2.061- Sistema de Ahorro y Retiro
Art. 3.023- Comisionado Municipal
Art. 3.026- Nombramientos, Normas Recursos Humanos -— Policía Municipal
Art. 3.042- Coordinador Reciclaje
Art. 4.010- Estorbos Públicos
Art. 4.012 (A)- Procedimiento Expropiación Forzosa
Art. 6.016- Ordenamiento Territorial, Permisos y Reglamentos Internos
Art. 7.199- Patentes

La AAPR, endosa el Proyecto siempre y cuando se tomen en consideración sus comentarios y sugerencias.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, supra, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico, la Comisión de Asuntos Municipales certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una carga económica negativa en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por todos los fundamentos expuestos, la Comisión de Asuntos Municipales de la Cámara de Representantes, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 615, con las enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico que acompaña este Informe.

Respetuosamente sometido,

Luis (Junior) Pérez Ortiz
Presidente
Comisión de Asuntos Municipales

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta de la R. C. de la C. 37, que lee como sigue:

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como 'Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal', evaluar conforme a las disposiciones de la ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, de las facilidades de las antiguas escuelas Adolfo Grana Rivera, La Gelpa, Felipe Quiñones y Enrique "Quique" Ruiz, al Gobierno Municipal de Peñuelas, con el fin de que allí se instituyan diversos programas de servicios comunitarios, actividades recreativas y educativas para niños, jóvenes y adultos, talleres de capacitación, refugios comunitarios, y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las escuelas Adolfo Grana Rivera, La Gelpa, Felipe Quiñones y Enrique "Quique" Ruiz fueron pilares educativos en Peñuelas durante décadas, sirviendo a sus respectivas comunidades. Sin embargo, los cambios en las necesidades de la comunidad han llevado a una redistribución de los servicios educativos hacia otras instalaciones en el municipio, reflejo de transformaciones demográficas y culturales que han impactado la región. Estos planteles, ahora cerrados, corren el riesgo de convertirse en estorbos públicos si no se toman medidas para reutilizarlos de manera adecuada.

El cierre de estas escuelas no debe considerarse el fin de su utilidad, sino una oportunidad para convertirlas en centros de servicio comunitario que respondan a las necesidades actuales de Peñuelas. Estas estructuras tienen un valor histórico, educativo y social significativo y representan un potencial incalculable para el desarrollo de programas sociales, recreativos y educativos que beneficien directamente a los residentes.

El Gobierno Municipal de Peñuelas, alineado con la planificación del gobierno ejecutivo y consciente de la importancia de maximizar los recursos disponibles, ha expresado interés en utilizar estos planteles para implementar programas comunitarios, talleres educativos y actividades recreativas. Además, estos espacios podrían ser destinados a refugios comunitarios en casos de emergencia, contribuyendo a la seguridad y bienestar de la población. Esta estrategia no solo fortalecerá el desarrollo del municipio, sino que también tendrá un impacto positivo en la región y el país.

Considerando que el Departamento de Educación no tiene un uso proyectado para estos planteles, no existe impedimento alguno para que estas instalaciones sean transferidas al Municipio de Peñuelas, asegurando que continúen siendo activos valiosos para la comunidad.

La Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal (Ley 26), en su Artículo 5.01, establece la política pública y los mecanismos necesarios para la disposición de propiedades públicas en desuso. El Artículo 5.03 de la mencionada Ley, faculta al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles para la disposición de bienes Inmuebles de la Rama Ejecutiva. Además, el Artículo 5.07 de la citada Ley, establece que el CEDBI dispondrá de los bienes inmuebles utilizando como base el justo valor en el mercado a ser determinado mediante el correspondiente procedimiento de evaluación y tasación o velando por la utilización de la propiedad para el beneficio del interés público.

Por las razones anteriores, consideramos que reviste el más alto interés público transferir al Municipio de Peñuelas, las facilidades de las escuelas antes mencionadas, con el fin de que establezca proyectos de desarrollo económico, educativos, comunitarios, turísticos y deportivos de beneficio para la ciudadanía peñolana.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena al ~~Departamento de Educación que transfiera~~ *al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico, de* las facilidades de las antiguas escuelas Adolfo Grana Rivera, La Gelpa, Felipe Quiñones y Enrique "Quique" Ruiz, localizadas en el municipio de Peñuelas, al Gobierno Municipal de Peñuelas.

Sección 2. -~~El Municipio de Peñuelas utilizará los predios cedidos en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, para que desde allí se establezcan programas de servicios comunitarios, actividades recreativas y educativas para niños, jóvenes y adultos, talleres de capacitación, refugios comunitarios, y otras iniciativas en beneficio de la comunidad.~~ *Si el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles al amparo de la Ley 26-2017, según enmendada, autoriza la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico, la Autoridad de Edificios Públicos, la agencia, instrumentalidad, corporación o entidad pública que ostente la titularidad de las facilidades, será responsable de realizar toda gestión necesaria para dar fiel cumplimiento a la determinación del Comité.*

Sección 3. -~~El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, en coordinación con el Secretario de Hacienda, y en consulta con el Secretario de Justicia, transferirá los solares y las edificaciones al Municipio de Peñuelas, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 18 de 2 de julio de 1981, en un término no mayor de noventa (90) días, a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta~~. *De aprobarse la transferencia aquí dispuesta, el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles al amparo de la Ley 26-2017, según enmendada, y la Autoridad de Edificios Públicos, la agencia, instrumentalidad, corporación o entidad pública que ostente la titularidad de las facilidades, podrán imponer aquellas condiciones restrictivas para asegurar que la propiedad descrita en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta sea utilizada únicamente para establecer proyectos de desarrollo económico, educativos, comunitarios y deportivos, así como otro proyecto que sea de beneficio para la ciudadanía en general.*

Sección 4.-~~El incumplimiento con el uso dispuesto en la Sección 2 de esta Resolución Conjunta tendrá como sanción que el título revertirá al Departamento de Educación, y el Municipio de Peñuelas será responsable de los costos que resulten de dicho incumplimiento. Esta restricción deberá formar parte del documento de traspaso acordado por las partes.~~ *Se autoriza la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico de las facilidades descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, mediante el negocio jurídico recomendado por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", sujeta a las siguientes condiciones:*

a) *El título de propiedad no podrá ser cedido o traspasado en forma alguna a otra entidad pública o privada.*

b) El solar y estructuras para transferir al Municipio de Peñuelas serán traspasados en las mismas condiciones en que se encuentren al momento de aprobarse la presente Resolución Conjunta, sin que exista obligación alguna del anterior titular de realizar ningún tipo de reparación o modificación alguna.

c) En caso de que el adquiriente no cumpla con el propósito de la transferencia propuesta, o si cambia la utilización de las instalaciones sin autorización previa de la Asamblea Legislativa, el título de propiedad o la posesión, revertirá de inmediato al Gobierno de Puerto Rico y el municipio será responsable de los costos que resulten de dicho caso.

d) Todas las condiciones expresadas en esta Resolución Conjunta se incluirán y formarán parte de la escritura pública de transferencia de dominio, que se otorgará entre la Autoridad de Edificios Públicos, la agencia, instrumentalidad, corporación o entidad pública que haya surgido como titular u ostente la titularidad de las facilidades y al Gobierno Municipal de Peñuelas, Puerto Rico.

~~Sección 5. Los solares y edificaciones que formaban parte de las escuelas mencionadas serán traspasados en las mismas condiciones en que se encuentren al momento de aprobarse la presente Resolución Conjunta, sin que exista obligación alguna del Departamento de Educación de realizar reparaciones o modificaciones previas a su traspaso.~~ *El Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles deberá culminar el trámite de evaluación propuesta en un término improrrogable de noventa (90) días laborables contados a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta.*

~~Sección 6. Se exime la transferencia ordenada a través de esta Resolución Conjunta de cumplir con las disposiciones contenidas en el Capítulo 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal."~~

Sección ~~7~~ 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un segundo Informe de la Comisión de Educación sobre la R. C. de la C. 37.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 37 (en adelante R. C. de la C. 37), tiene a bien someter su Segundo Informe Positivo recomendando la aprobación a este Honorable Cuerpo Legislativo. Asimismo, insta a considerar e incorporar las enmiendas sugeridas al título y contenido de la medida, las cuales se detallan minuciosamente en el entirillado electrónico adjunto.

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 37, tiene como propósito ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado en virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal"(en adelante, Ley 26-2017), a que evalúe conforme a las disposiciones de dicha Ley y su reglamento, la transferencia o usufructo u otro negocio jurídico aplicables relacionado con las facilidades de las antigua escuelas Adolfo Grana Rivera, La Gelpa, Felipe Quiñones y Enrique "Quique" Ruiz, al Gobierno Municipal de Peñuelas, Puerto Rico, con el fin de que en dichas instalaciones se establezcan programas de servicios comunitarios, actividades recreativas y educativas para niños, jóvenes y adultos, talleres de capacitación, refugios comunitarios, y para otros fines relacionados.

Esta medida responde a la necesidad de maximizar el uso de escuelas en desuso y apoyar a los municipios ante los recortes presupuestarios, permitiéndoles administrar espacios clave para la atención de comunidades vulnerables. El Municipio de Peñuelas, Peñuelas, Puerto Rico, ha delineado un plan estratégico que contempla el uso de estas escuelas como centros comunitarios multifuncionales. Entre los usos propuestos se incluyen la creación de espacios para la atención de diversas poblaciones (niños, jóvenes, adultos mayores), talleres de capacitación técnica y profesional, refugios para emergencias, y áreas para actividades recreativas y deportivas. Estas iniciativas buscan fortalecer la cohesión social y mejorar la calidad de vida en Peñuelas, Puerto Rico.

La Ley 26-2017, establece como política pública la disposición de propiedades inmuebles gubernamentales en desuso, con el fin de promover su reutilización por parte de municipios y entidades sin fines de lucro para fines que redunden en beneficio de la ciudadanía. En ese marco, se reconoce el valor de estas propiedades no solo como bienes físicos, sino como espacios con potencial transformador para el bienestar colectivo. La reutilización de estos inmuebles permite fomentar la participación ciudadana, reactivar sectores económicos, mejorar la calidad de vida en las comunidades y optimizar el uso de los recursos públicos. Esta iniciativa responde a una necesidad apremiante de poner en uso un inmueble gubernamental actualmente en estado de abandono y deterioro, con el fin de transformarlo en un activo comunitario que pueda ser destinado a proyectos de desarrollo social, educativo y cultural.

En cuanto a las escuelas La Gelpa, Felipe Quiñones y Enrique "Quique" Ruiz, el Municipio de Peñuelas, Puerto Rico, ha iniciado el proceso de traspaso de algunas de estas facilidades mediante el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, no obstante, es imperativo que sea ordenado y se establezca un término para lograr esta transferencia. El Municipio de Peñuelas, Puerto Rico, ha delineado un plan estratégico que contempla el uso de estas escuelas como centros comunitarios multifuncionales. Desde el punto de vista económico, la transferencia de estas instalaciones permitirá optimizar recursos públicos, ya que el Municipio de Peñuelas, Puerto Rico, asumirá los costos de mantenimiento, liberando al gobierno central de esa responsabilidad. Asimismo, se fomentará la creación de empleos, tanto directos como indirectos, asociados a la administración y uso de estos espacios. Se maximizará el uso de infraestructura existente, reduciendo la necesidad de nuevas construcciones y mejorando la eficiencia del gasto público.

Legalmente, estas transferencias están sustentadas por la Ley 26-2017 y se llevan a cabo conforme a las disposiciones vigentes. El Departamento de Educación de Puerto Rico, no tiene un uso proyectado para las escuelas en cuestión, por lo que su traspaso al Municipio de Peñuelas, Puerto Rico, representa una alternativa legal, viable y beneficiosa. El Municipio de Peñuelas, Puerto Rico, ha demostrado capacidad administrativa para gestionar de manera eficiente estas propiedades, como evidencia el caso de la Escuela Adolfo Grana Rivera, actualmente bajo su administración mediante un contrato de arrendamiento formal por un período de 20 años.

Dicha escuela ha sido esencial para asegurar la continuidad de los servicios educativos tras los daños estructurales ocasionados por los sismos a la Escuela del Barrio Santo Domingo de Peñuelas, Puerto Rico, cuyos estudiantes y personal fueron reubicados en las instalaciones de la Escuela Adolfo Grana Rivera. El Municipio de Peñuelas, Puerto Rico, ha asumido el compromiso de preservar y utilizar esta estructura de forma óptima, inicialmente como respuesta a la emergencia sísmica y, posteriormente, como parte de sus programas de desarrollo comunitario.

Por todo lo anterior, el Municipio de Peñuelas, Puerto Rico, solicita a la Comisión de Educación su respaldo a la transferencia de estos planteles. Se pide facilitar y agilizar el proceso de traspaso, incluyendo la coordinación con el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles y la atención a los requisitos administrativos, como la provisión de seguros. También se exhorta a mantener el apoyo legislativo a esta medida, conforme a los términos establecidos por la R. C. de la C. 37.

Esta propuesta representa una oportunidad única para transformar estructuras educativas inactivas en centros activos de desarrollo comunitario. La experiencia con la Escuela Adolfo Grana Rivera destaca la efectividad del Municipio de Peñuelas, Puerto Rico, en manejar estos recursos en beneficio del pueblo. A continuación, presentaremos un resumen de las expresiones de las entidades comparecientes, señalando particularmente las recomendaciones de estas.

MUNICIPIO DE PEÑUELAS PUERTO RICO

El Municipio de Peñuelas presentó su ponencia en respaldo a la R. C. de la C. 37, mediante la cual se propone la transferencia de los planteles escolares en desuso, Escuela Adolfo Grana Rivera, La Gelpa, Felipe Quiñones y Enrique “Quique” Ruiz al Municipio de Peñuelas, Puerto Rico. Según expresado, el Municipio de Peñuelas, Puerto Rico, ha cumplido con los trámites requeridos ante el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles conforme a la Ley 26-2017, destacando que la Escuela Adolfo Grana Rivera ya está bajo su administración mediante contrato de arrendamiento, y actualmente es utilizada como sede temporera de la Escuela de Santo Domingo, afectada por los pasados sismos.

Asimismo, el Municipio informó que se encuentran en proceso de completar la documentación necesaria para formalizar acuerdos similares sobre los demás planteles. El Municipio delineó un plan estratégico para la reutilización de estas estructuras, incluyendo la creación de centros comunitarios, talleres de capacitación, espacios recreativos, refugios para emergencias y otras iniciativas que promuevan el bienestar y el desarrollo integral de los ciudadanos. Además, resaltó que la transferencia evitaría gastos de mantenimiento al gobierno central, optimizaría el uso de infraestructura existente y generaría oportunidades de empleo. Por consiguiente, solicitó el respaldo de esta Honorable Comisión para viabilizar y agilizar el proceso de transferencia, reiterando que la medida representa una alternativa legal, viable y altamente beneficiosa para la comunidad de Peñuelas.

DETERMINACIÓN DE IMPACTO ECONÓMICO

La presente pieza legislativa no tendrá impacto fiscal ya que esta ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles creado mediante la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como la “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y su Reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico aplicable respecto a las facilidades escolares en desuso, las escuelas: Adolfo Grana Rivera, La Gelpa, Felipe Quiñones y Enrique “Quique” Ruiz, al Municipio de Peñuelas, Puerto Rico.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

La Comisión de Educación ha llevado a cabo un análisis de la R. C. de la C. 37. Esta propuesta legislativa representa un paso afirmativo en la implementación de la Política Pública establecida para la recuperación y reutilización de propiedades del Estado, fomentando la colaboración entre el Gobierno Central y los municipios. Asimismo, reafirma el compromiso de esta Asamblea Legislativa con el desarrollo sostenible, la revitalización urbana y la promoción de la equidad social en nuestras comunidades.

Por las razones antes expuestas, esta Comisión entiende que la R. C. de la C. 37 cumple con los requisitos necesarios para su aprobación. En consecuencia, mediante el presente Segundo Informe Positivo, recomendamos a este Honorable Cuerpo la aprobación de la medida, con las enmiendas sugeridas al título y contenido de la medida, las cuales se detallan minuciosamente en el entirillado electrónico adjunto.

Respetuosamente sometido,

Hon. Tatiana Pérez Ramírez
Presidenta
Comisión de Educación

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta de la R. C. de la C. 120, que lee como sigue:

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Autoridad de Carreteras y Transportación y al Municipio de Moca ~~a~~ que ~~se proceda~~ *procedan a cumplir* con las ~~medidas necesarias para~~ *directrices impartidas a través de la Resolución Conjunta 59-2024, relativas a* la rotulación ~~correspondiente para designar~~ con el nombre de "Víctor Raúl Hernández Nieves" el tramo de la Carretera PR-420 que discurre por el barrio Voladoras del Municipio de Moca; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 8 de agosto de 2024, la Asamblea Legislativa aprobó la Resolución Conjunta 0072 para para designar con el nombre de "Víctor Raúl Hernández Nieves" el tramo de la Carretera PR-420 que discurre por el barrio Voladoras del Municipio de Moca. *Esta fue consignada finalmente como la Resolución Conjunta Núm. 59-2024, una vez aprobada y firmada por el Gobernador de Puerto Rico.*

Esta Resolución Conjunta se promulgó con el propósito de reconocer a Víctor Raúl Hernández Nieves, vecino del barrio Voladoras, donde vivió toda su vida. Don Raúl, como era conocido comúnmente, se destacó en su comunidad por ser un reconocido maestro de matemáticas en el sistema público y catequista de la Parroquia Nuestra Señora de la Monserrate en Moca, en donde fungió como guía espiritual para muchos jóvenes católicos. Asimismo, se destaca su labor respetable en el Departamento de Recreación y Deportes del Municipio de Moca, donde fue sumamente apreciado por sus compañeros.

Con esta designación en su nombre, se honra la vida de Don Raúl, quien cosechó frutos en la vida de muchos jóvenes, quien siempre estuvo dispuesto a ayudar a su comunidad, y quien siempre estuvo presente para ayudar en todos los eventos deportivos de su pueblo. Don Raúl fue una persona muy querida en el barrio Voladoras y otros pueblos limítrofes y es más que merecedor de que se inmortalice su legado social y cívico. Es la responsabilidad de esta Asamblea Legislativa rendir dicha honra.

~~Al día de hoy,~~ *La Asamblea Legislativa nota que hoy en día* no se aprecia rotulación que indique la designación de este tramo para honrar a Don Raúl, por lo cual es la intención de la presente Resolución Conjunta hacer valer el cumplimiento de la Resolución Conjunta ~~0072~~ *Núm. 59, supra*. Esta Asamblea Legislativa ordena al Departamento de Transportación y Obras Pública, así como la Autoridad de Carreteras y Transportación y el Municipio de Moca, a proceder con las medidas necesarias para la rotulación correspondiente en honor a Víctor Raúl Hernández Nieves.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

~~Artículo~~ *Sección* 1. Orden para ~~designar~~ *rotular*.

Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas, así como a la Autoridad de Carreteras y Transportación y al Municipio de Moca, a que se ~~proceda~~ *procedan* con las medidas necesarias para la rotulación correspondiente ~~para designar~~ *donde se designe* con el nombre de "Víctor Raúl Hernández Nieves" el tramo de la Carretera PR-420 que discurre por el barrio Voladoras del Municipio de Moca*, tal como lo dispone la Resolución Conjunta Núm. 59-2024*.

~~Artículo~~ *Sección* 2.-Vigencia.

Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Transportación e Infraestructura sobre la R. C. de la C. 120.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

La Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y consideración del R. C. de la C. Núm. 120, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 120 ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), a la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) y al Municipio de Moca a que procedan a cumplir con las directrices impartidas a través de la Resolución Conjunta 59-2024, relativas a la rotulación con el nombre de "Víctor Raúl Hernández Nieves" el tramo de la Carretera PR-420 que discurre por el barrio Voladoras del Municipio de Moca.

Según la exposición de motivos, la Asamblea Legislativa, mediante la Resolución Conjunta Núm. 59-2024, aprobada el 8 de agosto de 2024, dispuso la designación del tramo antes mencionado para honrar la vida y legado del ciudadano Víctor Raúl Hernández Nieves. Don Raúl fue un reconocido maestro de matemáticas en el sistema público, catequista de la Parroquia Nuestra Señora de la Monserrate en Moca, consejero espiritual y servidor público comprometido con la juventud católica. Su destacada labor en el Departamento de Recreación y Deportes del Municipio de Moca también fue altamente valorada por sus compañeros y la comunidad en general.

Según el autor de la medida, no se aprecia rotulación que indique la designación de este tramo para honrar a Don Raúl, por lo cual la intención de esta medida es hacer valer el cumplimiento de la Resolución Conjunta Núm. 59-2024 y reiterar el mandato para que las agencias correspondientes procedan con la rotulación oficial en su honor.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Transportación e Infraestructura para la debida consideración y estudio de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 120, solicitó memorial explicativo al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), Municipio de Moca y la Oficina de Servicios Legislativos (OSL).

Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)

El Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) envió sus comentarios por conducto de su Secretario, Ing. Edwin E. González Montalvo quien indicó que luego de conducir un estudio sobre el tramo propuesto en la Resolución, encuentran que este tramo no cuenta con un nombre previo con el cual conflija o asunto jurisdiccional alguno que se debe tomar en consideración para llevar a cabo el proyecto de rotulación.

Por lo anterior, favorecen que se apruebe la referida Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 120 sin más trámites ulteriores.

Municipio de Moca

El Alcalde del Municipio de Moca, Hon. Efraín Barreto Barreto, indicó que **no tiene objeción alguna a la designación** de la carretera PR-420 con el nombre de "Víctor Raúl Hernández Nieves". Además, preguntaron si ya se ha realizado la coordinación con la ACT para garantizar la rotulación oficial conforme a los reglamentos vigentes. Reiteraron su disposición a colaborar para llevar a cabo este reconocimiento con la dignidad que merece el homenajeado.

Oficina de Servicios Legislativos (OSL)

Según el análisis de la Oficina de Servicios Legislativos, la aprobación de la R. C. de la C. 120 no presenta impedimento legal alguno. Se argumenta que las resoluciones conjuntas, aunque no forman parte del cuerpo permanente de leyes, son mecanismos válidos para establecer mandatos específicos dirigidos a entidades gubernamentales. Dado que no se ha cumplido con la rotulación ordenada por la Resolución Conjunta Núm. 59-2024, esta medida busca reiterar dicho mandato y promover su ejecución.

IMPACTO FISCAL

Según se desprende de los comentarios recibidos de las agencias gubernamentales, no fue posible determinar un impacto fiscal asociado a esta medida. Por tanto, esta Comisión concluye que la misma no representa un impacto fiscal adicional sobre el presupuesto de gastos del Gobierno proveniente del Fondo General.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Transportación e Infraestructura, somete el presente Informe Positivo de la R. C. de la C. Núm. 120 en el que recomendamos a este Honorable Cuerpo su aprobación, con enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Hon. José A. Hernández Concepción
Presidente
Comisión de Transportación e Infraestructura

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta de la R. C. de la C. 121, que lee como sigue:

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y *a* la Autoridad de Carreteras y Transportación a que se proceda con ~~el debido proceso de renombre de la vía pública desde~~ *la debida rotulación de* la intersección de la carretera PR-107 con la carretera PR-111; luego Calle Agustín Stahl; y el Paseo Real Marina, compuesto por la carretera PR-440; la carretera PR-4442, la PR-442 y el Paseo Cristóbal Colón dentro de la jurisdicción del Municipio de Aguadilla~~; y para otros fines relacionados~~ *con el nombre de "Carlos Méndez Martínez", a tenor con lo ordenado en la Ley Núm. 97-2020, conocida como "Ley Carlos Méndez Martínez"*.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 8 de agosto de 2020, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley *Núm.* 97-2020, ~~sin enmiendas,~~ conocida como "Ley Carlos Méndez Martínez"*, para honrar la ejecutoria como servidor público del ex alcalde de Aguadilla Carlos Méndez Martínez*. Dicha Ley ordena ~~a~~ que se designe bajo el nombre del ex alcalde ~~de Aguadilla, Carlos Méndez Martínez la siguiente vía pública: desde~~ la intersección de la carretera

PR-107 con la carretera PR-111; luego Calle Agustín Stahl; y el Paseo Real Marina, compuesto por la carretera PR-440; la carretera PR-4442, la PR-442 y el Paseo Cristóbal Colón dentro de la jurisdicción del Municipio de Aguadilla.

Esta Ley se promulgó como reconocimiento de la excelente labor de Carlos Méndez Martínez como alcalde, siendo éste el ~~alcalde~~ más veces electo por los aguadillanos y por su ejecutoria administrativa de una sana administración pública, habiendo cumplido con todos los requisitos en la auditoría de sus estados financieros del *Comprehensive Annual Financial Report*. Gracias a su excelente labor, el Municipio de Aguadilla ha sido reconocido en seis (6) ocasiones como una ciudad de *gran* calidad de vida del *United States Conference of Mayors*.

Asimismo, con ~~este renombre~~ *esta designación*, se destaca la visión, la planificación y el arduo trabajo que prestó el ex alcalde durante más de quince (15) años para el diseño, permisología y construcción del Paseo Real Marina (Paseo), que ~~abarca~~ *forma parte de* ~~la vía ordenada a designar~~ *las vías publicas que fueron designadas* en su honor. Esta ~~obra es una de~~ infraestructura *es* emblemática de la ciudad de Aguadilla, ~~por la cual~~ *gracias al trabajo que* Carlos Méndez Martínez se propuso estimular la economía de la ciudad. Actualmente, el Paseo provee para el disfrute de todos sus visitantes los bellos atardeceres, una vista panorámica al Océano Atlántico, la recreación pasiva y el disfrute familiar en un ambiente sano.

~~Al día de hoy,~~ *La Asamblea Legislativa nota que hoy en día* no se aprecia rotulación que indique ~~el renombre de este~~ *la designacion del referido* Paseo *y de las carreteras antes mencionadas con el nombre de Carlos Méndez Martínez*, por lo cual es la intención de la presente Resolución Conjunta hacer valer el cumplimiento de la Ley *Núm.* 97-2020 y así honrar la labor ~~del~~ *realizada por el* ex alcalde. ~~Esta~~ *Por todo lo anterior, esta* Asamblea Legislativa ordena al Departamento de Transportación y Obras ~~Pública~~ *Públicas*, ~~así como~~ *y a* la Autoridad de Carreteras y Transportación a proceder con el debido proceso de ~~renombre~~ *rotulación* de ~~la vía descrita anteriormente~~ *las vías antes descritas, tal como ordena la Ley Núm. 97-2020*.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

~~Artículo~~ *Sección* 1.- Orden para ~~designar~~ *rotular*.

Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Pública, así como a la Autoridad de Carreteras y Transportación, a proceder con ~~el debido proceso para que se denomine con el nombre de Carlos Méndez Martínez la siguiente vía pública: desde~~ *la debida rotulacion de* la intersección de la carretera PR-107 con la carretera PR-111; luego Calle Agustín Stahl; y el Paseo Real Marina, compuesto por la carretera PR-440; la carretera PR-4442, la PR-442 y el Paseo Cristóbal Colón dentro de la jurisdicción del Municipio de Aguadilla, *con el nombre de "Carlos Méndez Martínez", a tenor con lo ordenado en la Ley Núm. 97-2020, conocida como "Ley Carlos Méndez Martínez"*.

~~Artículo~~ *Sección* 2.- Vigencia.

Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Transportación e Infraestructura sobre la R. C. de la C. 121.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

La Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y consideración del R. C. de la C. Núm. 121, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 121 tiene el propósito de ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), a la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) y al Municipio de Aguadilla a realizar la debida rotulación de varias vías públicas, incluyendo la intersección de la carretera PR-107 con la PR-111, Calle Agustín Stahl, la carretera PR-440 (Paseo Real Marina), la PR-

4442, la PR-442 y el Paseo Cristóbal Colón, con el nombre de "Carlos Méndez Martínez", a tenor con lo ordenado en la Ley Núm. 97-2020, conocida como "Ley Carlos Méndez Martínez".

Según la exposición de motivos, esta medida responde a la Ley Núm. 97-2020, conocida como "Ley Carlos Méndez Martínez", que fue aprobada el 8 de agosto de 2020 por la Asamblea Legislativa como reconocimiento a la ejecutoria pública del exalcalde de Aguadilla, Carlos Méndez Martínez. La Ley ordena dicha designación en virtud del impacto de su gestión administrativa, destacando su desempeño en el desarrollo de infraestructura emblemática como el Paseo Real Marina, y su contribución al bienestar económico y social del municipio.

Finaliza indicando que esta Asamblea Legislativa reconoce que actualmente no hay rotulación que refleje la designación oficial del Paseo y las carreteras con el nombre de Carlos Méndez Martínez. Por ello, mediante esta Resolución Conjunta, se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación cumplir con la Ley Núm. 97-2020 y proceder con la debida rotulación correspondiente para honrar al exalcalde.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Transportación e Infraestructura para la debida consideración y estudio de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 121, solicitó memorial explicativo al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), Municipio de Aguadilla y la Oficina de Servicios Legislativos (OSL). Al momento de la redacción de este informe solo recibimos los comentarios y análisis de OSL.

Oficina de Servicios Legislativos (OSL)

La Oficina de Servicios Legislativos (OSL) expresó que no existe impedimento legal para la aprobación de esta Resolución Conjunta Núm. 121, toda vez que se encuentra dentro de las facultades constitucionales de la Asamblea Legislativa. Las resoluciones conjuntas, aunque no forman parte de los estatutos permanentes, tienen fuerza de ley una vez aprobadas y firmadas por el Gobernador o Gobernadora de Puerto Rico, y mantienen su vigencia hasta que se cumpla el propósito para el cual fueron emitidas.

OSL señaló que, a diferencia de los proyectos de ley, las resoluciones conjuntas permiten a la Asamblea ordenar acciones específicas a agencias del Ejecutivo, como lo es la rotulación de vías públicas. Al haberse eliminado la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas mediante la Ley Núm. 55-2021, la Asamblea Legislativa puede disponer directamente sobre la rotulación en vías estatales. Esta facultad permite a la Asamblea dar seguimiento a lo dispuesto por la Ley Núm. 97-2020, que ordena la designación del nombre de Carlos Méndez Martínez a las vías previamente identificadas.

Asimismo, la OSL subraya que la resolución en análisis procura el cumplimiento de un mandato legislativo aún vigente. La ausencia de rotulación al presente, a pesar del mandato de la Ley Núm. 97-2020, justifica el uso de esta medida como instrumento legislativo válido. La Asamblea puede ejercer su poder de fiscalización y supervisión sobre las agencias encargadas para asegurar el cumplimiento de dicha ley.

IMPACTO FISCAL

Según se desprende de los comentarios recibidos de las agencias gubernamentales, no fue posible determinar un impacto fiscal asociado a esta medida. Por tanto, esta Comisión concluye que la misma no representa un impacto fiscal adicional sobre el presupuesto de gastos del Gobierno proveniente del Fondo General.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Transportación e Infraestructura, luego de examinar el contenido y el propósito de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 121, concluye que la aprobación de esta medida como mecanismo legislativo válido y necesario para asegurar el cumplimiento de la Ley Núm. 97-2020. En tanto que reconoce la trayectoria de servicio público del exalcalde Carlos Méndez Martínez. La Oficina de Servicios Legislativos

recomienda su aprobación, al no existir impedimento legal, y reitera que la Asamblea tiene la facultad para ordenar directamente la rotulación requerida mediante esta resolución conjunta.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Transportación e Infraestructura, somete el presente Informe Positivo de la R. C. de la C. Núm. 121 en el que recomendamos a este Honorable Cuerpo su aprobación, con enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Hon. José A. Hernández Concepción
Presidente
Comisión de Transportación e Infraestructura

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta de la R. C. de la C. 157, que lee como sigue:

Para asignar la cantidad de veinte millones ($20,000,000) de dólares, los cuales procederán de la Resolución Conjunta de Presupuesto para el Año Fiscal 2025-2026, para proveer asignaciones a entidades e instituciones semipúblicas, públicas y privadas cuyas actividades o servicios propendan al desarrollo de programas y bienestar social, de la salud, educación, cultura, y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños; los beneficiarios de los fondos aquí asignados deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 20-2015, de la Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario; autorizar el pareo de los fondos asignados; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario (CECFL) es un organismo creado por la Ley Núm. 113-1996 y complementado por la Ley Núm. 20-2015. Su misión principal es administrar, supervisar y fiscalizar los fondos públicos asignados a organizaciones sin fines de lucro (OSFL) para el desarrollo de proyectos que promuevan el bienestar social, económico y comunitario en la isla.

Las organizaciones sin fines de lucro interesadas en recibir fondos deben someter propuestas detalladas que incluyan objetivos, actividades, presupuesto y resultados esperados. La CECFL evalúa estas propuestas según criterios de impacto comunitario, viabilidad y alineación con las áreas de enfoque establecidas.

En Puerto Rico, las entidades sin fines de lucro desempeñan un papel fundamental en el desarrollo social, económico y comunitario del país. Estas organizaciones trabajan en áreas esenciales como la salud, la educación, la cultura, la vivienda, la protección ambiental, el desarrollo económico y la asistencia a poblaciones vulnerables, entre muchas otras. Su labor complementa y, en ocasiones, suple las funciones del Estado, especialmente en contextos de crisis fiscal, desastres naturales y cambios demográficos.

A pesar de sus aportaciones, las organizaciones sin fines de lucro enfrentan múltiples desafíos que limitan su capacidad operativa y de sostenibilidad. Entre estos retos se encuentran la falta de acceso a financiamiento, que juega un rol fundamental. Además, existe la necesidad de fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas y la profesionalización del tercer sector, elementos clave para asegurar la confianza pública y la efectividad de su misión.

Reconociendo la importancia estratégica de estas entidades para el bienestar colectivo, es necesario promover reformas legislativas y políticas públicas que fomenten un entorno más favorable para su desarrollo.

Este esfuerzo de otorgar la cantidad de veinte millones ($20,000,000) de dólares, busca no solo fortalecer a las entidades sin fines de lucro existentes, sino también fomentar la creación de nuevas iniciativas comunitarias capaces de responder de forma innovadora y sostenible a los desafíos sociales que enfrenta Puerto Rico.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna la cantidad de veinte millones ($20,000,000) de dólares, los cuales procederán de la Resolución Conjunta de Presupuesto para el Año Fiscal 2025-2026, para proveer asignaciones a entidades e instituciones semipúblicas, públicas y privadas cuyas actividades o servicios propendan al desarrollo de programas y bienestar social, de la salud, educación, cultura, y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños; los beneficiarios de los fondos aquí asignados deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 20-2015 de la Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario; según se detalla a continuación:

Sección 2.- Los veinte millones de dólares ($20,000,000) asignados en esta Resolución Conjunta deberán ser desembolsados por el Departamento de Hacienda en o antes del 31 de agosto de 2025.

Sección 3.- Los beneficiarios de los fondos aquí asignados deberán evidenciar que los gastos constituyen parte de los servicios cubiertos en su propuesta aprobada para el referido periodo de tiempo, así como cumplir con cualquier documentación adicional que se le requiera por virtud de la Ley 20-2015.

Sección 4.- Los fondos aquí consignados tendrán vigencia desde el 1 de julio de 2025 hasta el 30 de junio de 2026.

Sección 5.- Los fondos aquí asignados podrán ser pareados con fondos estatales, federales, municipales y privados.

Sección 6.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Hacienda sobre la R. C. de la C. 157.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo la aprobación de la R. C. de la C. 157 sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara 157, tiene como propósito asignar la cantidad de veinte millones ($20,000,000) de dólares, los cuales procederán de la Resolución Conjunta de Presupuesto para el Año Fiscal 2025-2026, para proveer asignaciones a entidades e instituciones semipúblicas, públicas y privadas cuyas actividades o servicios propendan al desarrollo de programas y bienestar social, de la salud, educación, cultura, y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños; los beneficiarios de los fondos aquí asignados deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 20-2015, de la Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario; autorizar el pareo de los fondos asignados; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La presente legislación que propone la asignación de veinte millones de dólares ($20,000,000) a favor de más de seiscientas (600) organizaciones sin fines de lucro en Puerto Rico responde a una necesidad apremiante de fortalecer el ecosistema de servicios sociales que impacta directamente a miles de personas en condiciones de vulnerabilidad. Esta asignación no solo representa un alivio económico para las entidades receptoras, sino que constituye una inversión social estratégica que amplía el alcance y la capacidad del Estado para atender múltiples problemáticas sociales.

Las organizaciones sin fines de lucro han demostrado ser aliadas fundamentales del gobierno en la prestación de servicios esenciales, especialmente en comunidades de difícil acceso o en áreas donde el aparato gubernamental no cuenta con la infraestructura necesaria. Estas entidades brindan apoyo en campos como la salud comunitaria, educación, asistencia alimentaria, servicios a personas sin hogar, programas de prevención de violencia, atención a adultos mayores, y apoyo a mujeres y niños en riesgo, entre muchos otros.

La asignación propuesta permite fortalecer esta red de servicios, dotando a las instituciones de los recursos necesarios para continuar y ampliar sus programas. Dado que estas organizaciones suelen operar con altos niveles de eficiencia y compromiso social, el uso de los fondos públicos en este contexto asegura un retorno social significativo, multiplicando el impacto de cada dólar invertido.

Además, esta medida estimula la economía local al sostener y generar empleos dentro del tercer sector. Muchas de estas organizaciones emplean profesionales, trabajadores sociales, técnicos y personal administrativo, además de contratar servicios y comprar insumos a nivel comunitario. De este modo, la inversión pública en el sector sin fines de lucro también impulsa la actividad económica en diversas regiones del país.

Por otro lado, esta asignación de fondos también afirma el compromiso del gobierno con la equidad social, ya que muchas de estas instituciones trabajan directamente con sectores marginados o desatendidos. Apoyarlas es garantizar que los derechos de estas poblaciones no se queden en el papel, sino que se traduzcan en servicios concretos y accesibles.

En resumen, esta legislación de $20 millones a más de 600 organizaciones sin fines de lucro representa una acción de justicia social, desarrollo económico y fortalecimiento institucional. Su aprobación es vital para garantizar la continuidad de servicios esenciales que transforman vidas y promueven una sociedad más justa, solidaria y resiliente.

Los recursos asignados mediante esta Resolución Conjunta provendrán de la Resolución Conjunta de Presupuesto del Fondo General 2025-206.

Los beneficiarios de los fondos aquí asignados, deberán cumplir con los requisitos establecidos, así como cumplir con cualquier documentación adicional que se le requiera por virtud de la Ley 113-1996 y la Ley 20-2015 de la Comisión de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario.

IMPACTO FISCAL

El monto total para las aportaciones a realizarse asciende a veinte millones ($20,000,000) de dólares. El mismo no representa un impacto fiscal negativo, ya que estos fondos se encuentran contemplados en el Presupuesto del Fondo General 2025-2026.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda, somete el presente Informe Positivo en el que recomendamos a este Honorable Cuerpo la aprobación de la R. C. de la C. 157 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

Eddie Charbonier Chinea
Presidente
Comisión de Hacienda

Conclusión de la lectura.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Portavoz.
SR. TORRES ZAMORA: Vamos a comenzar la discusión del tercer Calendario de Órdenes Especiales del Día. El primer Proyecto en el calendario es el Proyecto de la Cámara 296. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿El Proyecto de la Cámara 296?
SR. TORRES ZAMORA: 296.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Tiene enmiendas al texto. ¿Hay alguna objeción a las enmiendas al texto? Si no la hay, se aprueban.
SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 296, según ha sido enmendado.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 296, de la compañera Burgos Muñiz. Los que estén a favor dirán que sí. En contra no. Aprobado.
SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas al título? Si no la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto es el Proyecto de la Cámara 473. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Alguna objeción a las enmiendas al texto? No la hay, se aprueban.
SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 473, según ha sido enmendado.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 473, de la autoría del señor Aponte Hernández. Los que estén a favor dirán que sí. En contra no. Aprobado.
SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Alguna objeción a las enmiendas al título? Si no la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto es el Proyecto de la Cámara 568. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Alguna objeción a las enmiendas al texto? Si no la hay, se aprueban.
SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 568, según ha sido enmendado.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 568, de la autoría del señor Carlo Acosta. Los que estén a favor dirán que sí. En contra no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto es el Proyecto del Senado 615. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas al texto? Si no la hay, se aprueban.
SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe el Proyecto del Senado 615, según ha sido enmendado.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 615. Los que estén a favor dirán que sí. En contra no. Aprobado.

Vamos a reconocer al compañero Pérez Ortiz, para un turno sobre la medida.
SR. PÉREZ ORTIZ: Muchas gracias, señor Presidente.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Comienza a las cinco y cuarenta de la tarde.
SR. PÉREZ ORTIZ: Hay un refrán que dice, "vísteme despacio, que voy de prisa". Y la prisa es llegar aquí y mantenerse es el problema. Voy a coger este turno relacionado al Proyecto del Senado 615. Haciendo honor a una invitación que me hizo el compañero Denis Márquez, que yo estaba participando poco en el debate y agradezco su expresión.

Señor Presidente, distinguidos compañeros y compañeras Representantes hoy comparezco ante ustedes con un sentido de responsabilidad y compromiso con los setenta y ocho municipios de

nuestra isla. El Proyecto del Senado 615 que hoy traemos ante este Cuerpo no es una mera medida técnica, es una expresión clara de esta Asamblea Legislativa en un esfuerzo continuo por dotar a nuestros gobiernos municipales de las herramientas necesarias para gobernar con mayor eficacia, transparencia y autonomía. El Código Municipal de Puerto Rico, la Ley 107 de 2020, fue aprobado con el objetivo de consolidar y modernizar el marco legal que rige a nuestros municipios. Pero, como toda ley viva, necesita ajustes, correcciones y actualizaciones a la luz de la experiencia, la ejecución práctica y los nuevos desafíos, el Proyecto del Senado 615 responde precisamente a esa necesidad.

Esta medida recoge las voces y propuestas, tanto de la Federación, como de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, por eso menciono los setenta y ocho municipios. Ambas organizaciones han coincidido que, si bien el código fue un paso adelante, se quedaron asuntos puntuales por atender. Este Proyecto es el resultado de ese diálogo, no es un ejercicio aislado en el Capitolio, es el producto de consultas, análisis y consenso entre los principales protagonistas del quehacer municipal. Uno de los cambios más significativos que plantea esta medida es sobre la composición y elección de las legislaturas municipales. Se hace justicia al principio democrático del voto directo, asegurando que quienes ocupen escaños en esa legislatura, hayan sido electos directamente por el pueblo, sin distorsiones, sin asignaciones automáticas que menoscaben la voluntad electoral. Se corrige en efecto un defecto que en elecciones recientes permitió alterar la representación de la mayoría mediante un mecanismo interpretativo por parte de la Comisión Estatal de Elecciones.

En momentos en que nuestras comunidades enfrentan eventos naturales y emergencias constantes, esta legislación también facilita la respuesta rápida del alcalde. Eliminamos burocracias innecesarias que obligan a validar gestiones que ya están autorizadas por ley, particularmente cuando se trata de órdenes ejecutivas emitidas en situaciones de emergencia. No podemos seguir legislando con el reloj detenido, mientras allá afuera la realidad va a velocidad de huracán.

Igualmente, se propone un cambio estructural al proceso de fijación de sueldos de los alcaldes. Ya no se establecerá el salario de estos líderes en función de la población. Un criterio que ha demostrado ser arbitrario y poco representativo de las verdaderas complejidades administrativas que enfrentan los municipios pequeños o medianos. En su lugar, se establece un mecanismo de votación extraordinaria por parte de la legislatura municipal, atado a criterios claros de desempeño, transparencia y evaluación responsable. La medida también atiende un vacío histórico en la administración municipal, la falta de un marco definido para la oficina de auditoría interna, se crea formalmente el puesto de director de esa unidad, se establece su nombramiento, sus funciones y se asegura que está regido por el principio de mérito. Este puesto no será uno más de confianza, sino un garante de integridad, prevención y eficiencia en el uso de los fondos públicos. Y hablando de fondos, otro de los elementos más transformadores de esta legislación es la revisión de los umbrales para subastas públicas. Se eleva a 500 mil el límite para obras de mejoras municipales que no requieran subasta siempre y cuando haya tres cotizaciones de suplidores cualificados. Esto, les da flexibilidad a los municipios para ejecutar proyectos sin quedar atrapados en el procedimiento ineficiente que solo ralentiza la acción gubernamental. Además, se excluyen de los procesos de subastas en las compras de alimentos, medicamentos, productos esenciales para programas dirigidos a poblaciones vulnerables.

También en este hemiciclo puede oponerse a que nuestros adultos mayores, niños, personas sin hogar y cuidado en necesidad reciban servicios con rapidez y sensibilidad. Lo justo no puede esperar licitaciones eternas. También se atienden las limitaciones del periodo eleccionario. La medida aclara que, si un alcalde o alcaldesa es reelecto y así lo certifica la Comisión Estatal de Elecciones, podrá continuar su gestión administrativa con normalidad levantándose la veda de nombramientos. Esta disposición protege la continuidad del servicio y evita paralizaciones innecesarias cuando el pueblo ya ha hablado en las urnas.

El Proyecto también robustece los mecanismos para que los municipios puedan recuperar propiedades declaradas como estorbo público y destinarla a proyectos de vivienda asequible o desarrollo comunitario. Esta medida no solo embellece nuestros barrios, sino que también

representa justicia para comunidades que viven rodeadas de abandono y peligros por estas propiedades. Y, por si fuera poco, se afina el lenguaje y el alcance de múltiples artículos para corregir errores de redacción, eliminar ambigüedades y asegurar que las disposiciones del Código Municipal sean claras, ejecutables y alineadas con el resto del ordenamiento jurídico. Todo, sin imponer cargas fiscales adicionales.

Compañeros y compañeras, esta medida no impone, esta medida empodera. Este Proyecto no complica, este Proyecto aclara y sobre todo este Proyecto no representa un capricho de esta Comisión, es el reflejo del clamor de los señores y señoras alcaldes de Puerto Rico sin importar su afiliación política. Es la respuesta a una necesidad real en nuestro pueblo.

Por eso, les solicito respetuosamente con la misma convicción conque lo trabajamos en la Comisión que voten a favor del Proyecto del Senado 615 con las enmiendas ya presentadas en el entirillado electrónico. Démosles a nuestros municipios las herramientas que merecen para servir mejor a nuestra gente.

Son mis expresiones, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Muchas gracias, compañero. El Proyecto del Senado 615 ya había sido previamente aprobado. No tiene enmiendas al título. Así que, podemos seguir adelante.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, el próximo asunto es la Resolución Conjunta de la Cámara 37. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Alguna objeción a las enmiendas al texto? Si no la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 37, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 37. Los que estén a favor dirán que sí. En contra no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto es la Resolución Conjunta de la Cámara…

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Portavoz. Breve receso.

RECESO

El señor Presidente decreta un receso.

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia del señor Méndez Núñez.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara a las cinco y cincuenta y uno de la tarde.

Señor Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Si, vamos a continuar con el calendario, señor Presidente. El próximo asunto es la Resolución Conjunta de la Cámara 120. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas al texto? Si no la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 120, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Los que estén a favor de la Resolución Conjunta de la Cámara 120 se servirán decir que sí. En contra no. Aprobada.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas al título? Si no la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto es la Resolución Conjunta de la Cámara 121. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas al texto? Si no la hay, se aprueban.
SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 121, según ha sido enmendada.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 121. Los que estén a favor dirán que sí. En contra no. Aprobado.
SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Alguna objeción a las enmiendas al título? Si no la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto es la Resolución Conjunta de la Cámara 158. Llega sin enmiendas. Para que se apruebe la misma.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Resolución Conjunta de la Cámara 157…
SR. TORRES ZAMORA: 157.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Los que estén a favor dirán que sí. En contra no. Aprobada.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, en este momento solicitamos reconsiderar el Proyecto de la Cámara 568 del compañero Carlo Acosta.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se autoriza la reconsideraron del Proyecto de la Cámara 568. Tiene enmiendas al texto. Aprobamos las enmiendas al texto.
SR. TORRES ZAMORA: Para que se aprueben las enmiendas al texto.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Si hay alguna objeción. Si no la hay, se aprueban.
Señor Carlo Acosta, para un turno sobre la medida.
SR. CARLO ACOSTA: Muchas gracias, señor Presidente…
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): A las cinco y cincuenta y dos.
SR. CARLO ACOSTA: Muchas gracias, señor Presidente, compañeras y compañeros Representantes, al pueblo de Puerto Rico y a mí Distrito número 20: Cabo Rojo, San Germán y Hormigueros.

Hoy tengo el honor de defender ante el Cuerpo legislativo una medida de mí autoría, el Proyecto de la Cámara 568. Una propuesta que responde directamente a una urgencia que no podemos seguir ignorando, proteger la integridad física, emocional y formativa de nuestros jóvenes atletas en Puerto Rico. Este Proyecto nace del contacto constante con padres, entrenadores, líderes deportivos y sobre todo con los propios niños y niñas que todos los días llenan nuestras canchas, parques y gimnasios con la ilusión de jugar, aprender y crecer. Pero esa ilusión, lamentablemente, se ha visto amenazada por prácticas que cada vez más comunes sobre carga física en los entrenamientos, presión por rendir desde edades tempranas y un preocupante enfoque en el lucro económico que distorsiona la verdadera esencia del deporte.

Con esta medida proponemos corregir ese rumbo, reafirmando los principios rectores de nuestra política pública deportiva consagrados en la Ley número 8-2004, Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes y la Ley número 28-2019 Carta de Derechos de los Niños, Niñas y Jóvenes Deportistas. Porque el derecho de nuestros menores a practicar deporte con dignidad, con seguridad y con el simple, pero poderoso derecho a divertirse no puede quedarse en el papel. El Proyecto de la Cámara 568 atiende una de las debilidades más serias del sistema actual, la falta de una calendarización efectiva y centraliza de los eventos deportivos donde participan menores de edad. Aunque el DRD cuenta con reglamento importante, como el Reglamento 9179, la realidad es que hoy no tiene los recursos ni las herramientas para fiscalizar de manera amplia y efectiva. Por eso, esta ley de mi autoría propone la creación del Calendario Deportivo Único

administrado por el DRD que incluirá toda actividad deportiva oficial donde participen menores clasificadas por región, disciplina, categoría y tipo de evento. Las organizaciones deportivas deberán registrar sus eventos con anticipación, incluyendo fechas, lugares, itinerarios y un plan de seguridad y logística.

No se trata de poner trabas, sino de garantizar condiciones seguras y organizadas para el desarrollo saludable del deporte juvenil. Y para asegurar a un más el cumplimiento la medida dispone que el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico no podrá emitir permisos para actividades deportivas sin el endoso previo del Departamento de Recreación de Deportes. Ese endoso solo se concederá si ha cumplido con todas las leyes y reglamentos vigentes, incluyendo lo relacionado con el licenciamiento, acreditaciones y límites de participación. Así mismo el Proyecto impone responsabilidades claras a las organizaciones deportivas.

Número uno, cumplir con el licenciamiento vigente de entrenadores y oficiales. Número dos, presentar evidencia de seguros y permisos municipales o estatales. Y número tres, demostrar que respetan los reglamentos de participación por edad, número de juegos y duración de los eventos. También se establece una regulación sensata sobre los eventos deportivos con fines de recaudación mediante donativos.

Esta Ley dispone que solo podrán celebrarlos las clases graduandas autorizadas por sus instituciones educativas y las entidades sin fines de lucro, de lucro debidamente registradas al día con el Departamento de Hacienda. Además, se faculta el DRD para regular por vía reglamentaria aspectos como la duración de estos eventos, el uso de instalaciones deportivas y cualquier otro parámetro que garantice orden, transferencia y seguridad para todos los participantes.

Compañeras y compañeros, este Proyecto ordena, fiscaliza y protege. No es una barrera, es un escudo. No es un obstáculo, es una herramienta para garantizar que el deporte en Puerto Rico se practique con respeto, responsabilidad y propósito. Como autor de esta medida puedo afirmar con claridad que el Proyecto de la Cámara 568 representa una inversión directa en el bienestar de nuestra juventud. Representa el tipo de legislación que trasciende intereses momentáneos para construir un sistema deportivo más saludable, más justo y más digno.

La Comisión de Recreación y Deportes ha evaluado esta medida con seriedad y ha recomendado su aprobación. Hoy, les pido a ustedes su respaldo, su voto afirmativo, su compromiso con la niñez puertorriqueña porque proteger a nuestros niños no debe ser una opción. Regular con justicia es el primer paso hacia un verdadero desarrollo deportivo.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Muchas gracias, compañero. Culminó su turno a las cinco y cincuenta y nueve.

A la misma hora reconocemos al señor Ferrer Santiago.

SR. FERRER SANTIAGO: Muy buenas tardes, señor Presidente. Queremos ver si el compañero autor de la medida está dispuesto a contestar unas preguntas y unas interrogantes sobre el Artículo 5 de la medida.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Carlo Acosta, ¿está disponible para contestar preguntas?

SR. CARLO ACOSTA: Estamos disponibles, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante.

SR. FERRER SANTIAGO: Me alegra saber eso. Es que el Artículo 5, lee: "Eventos deportivos con fines de recaudación mediante donativos. Se establece que solo podrán celebrar eventos deportivos con fines de recaudación mediante donativos a las clases graduandas autorizadas por sus respectivas instituciones educativas y B) entidades sin fines de lucro debidamente registradas ante el Departamento de Hacienda y en cumplimiento con la radicación de planilla informativa anuales. Se faculta al Departamento de Recreación y Deportes a establecer mediante reglamento la extensión de los eventos deportivos, instalaciones deportivas y costos por día del evento para fines de recaudación".

Le pregunto al compañero, si bajo este texto, aquellos pacientes de cáncer que hacen torneos de *softball* para recaudar fondos estarían impedidos de hacerlo porque la medida lo prohíbe.
SR. CARLO ACOSTA: Señor Presidente, podría usted repetir la pregunta, porque es que no se escucha bien la pregunta.
SR. FERRER SANTIAGO: Por supuesto. En el Artículo 5 solamente permite a las clases graduandas autorizadas, por sus respectivas instituciones educativas y a las entidades sin fines de lucro debidamente registradas ante el Departamento de Hacienda realizar eventos deportivos con fines de recaudación mediante donativos. Por lo tanto, le pregunto, ¿bajo este Artículo está prohibido que un paciente de cáncer realice un evento deportivo como un torneo de *softball* para recibir donativos y así pagar los costos de su tratamiento?
SR. CARLO ACOSTA: No se le puede prohibir a un paciente de cáncer a participar sobre este nueva, sobre estos nuevos artículos de la nueva ley, porque jamás podemos decirle a un joven, a una persona que padece de esa enfermedad que no pueda practicar o no pueda realizar esos eventos.
SR. FERRER SANTIAGO: Entonces, señor Presidente, yo voy a solicitar en este momento que se devuelva a Comisión la medida por el sentido de que el Artículo 5 expresamente prohíbe los eventos de recaudación mediante donativos, porque solamente se lo permite a las clases graduandas y a entidades sin fines de lucro debidamente registradas y en el caso de un paciente de cáncer, ni está registrado, ni probablemente es una clase graduanda. Por lo tanto, la intención del legislador no está contemplada en este Proyecto de la Cámara 568.
SR. CARLO ACOSTA: Señor Presidente, si está contemplado, porque cuando dice personas sin fines de lucro, entidades sin fines de lucro…
SR. FERRER SANTIAGO: Señor Presidente…
SR. CARLO ACOSTA: Embarca también ese grupo de personas, señor Presidente.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Hay una moción presentada por el señor Ferrer Santiago de que el Proyecto sea devuelto a Comisión. Señor Portavoz.
SR. TORRES ZAMORA: Nos oponemos, señor Presidente.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Hay objeción a la moción presentada por el compañero Portavoz. Los que estén a favor se servirán decir que sí que el Proyecto sea devuelto a Comisión. Los que estén en contra dirán que no. Derrotada la moción del compañero.
SR. FERRER SANTIAGO: Continuando con las preguntas, le pregunto al Representante Emilio Carlo, ¿Dónde en el Artículo 5…
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Carlo Acosta, ¿está dispuesto a seguir contestando preguntas?
SR. CARLO ACOSTA: Me dice el presidente de la Comisión de Recreación y Deportes que todas esas preguntas fueron aclarada en la vista pública, en la vista pública. Así que, no vamos a contestar más preguntas.
SR. FERRER SANTIAGO: No, no tengo ningún…
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Muchas gracias, señor Carlo Acosta.
SR. FERRER SANTIAGO: Problema, se ha negado a contestar las preguntas. Lamentablemente en el Artículo 5 y, que quede bien claro en el récord legislativo, aquellos pacientes de cualquier tipo de enfermedad que necesiten levantar fondos para sus tratamientos, mediante este Proyecto se estaría anulando su oportunidad de poder recaudar fondos para sus tratamientos, porque solo les permiten a las clases graduandas autorizadas y a las entidades sin fines de lucro debidamente registradas en el Departamento de Hacienda.

Pero voy más allá, ¿quién en su sano juicio le va a permitir la autoridad al Departamento de Recreación y Deportes a autorizar calendarios de eventos deportivos? Al día de hoy, han pasado ya, vamos para los ocho años desde María, las facilidades en los municipios destrozadas, las reclamaciones de seguros para que esas facilidades deportivas estén al día, lamentablemente echadas a un lado, totalmente ignoradas. Vayan a Vega Baja, un parque del Departamento de Recreación y Deportes, sometieron la reclamación y la reclamación la hicieron con las coordenadas equivocadas y ahora las facilidades deportivas, que se supone que se arreglaran con esos fondos,

no se van a poder arreglar con el seguro, porque el Departamento de Recreación y Deportes no tuvo la capacidad de poner unas coordenadas bien en la reclamación. Y este Proyecto es totalmente, no se puede ejecutar. Cómo es posible que el Departamento de Recreación y Deportes, que no tiene la capacidad, ni corre el deporte en Puerto Rico, va a poder aprobar los calendarios de los eventos deportivos de las ligas menores. O sea, el que sabe de deporte en Puerto Rico sabe que son los municipios y entidades privadas los que hacen el deporte en la isla.

El deporte es una herramienta para muchas personas. Número uno, combatir la pobreza. Número dos, para poder distraerse. Número tres, para recrearse. Y ahora, le estamos dando la obligación a las ligas que realizan deportes en Puerto Rico a que tengan que presentar ante el Gobierno su calendario de eventos. Muchos hablaban de socialismo, de Cuba y Venezuela, Nicaragua en las elecciones. Esto es comunismo, socialismo, están buscando que el Gobierno, de una manera u otra, tenga que intervenir en todo. Eso es lo mismo que ustedes le criticaban al Partido Independentista Puertorriqueño. Por qué entonces presentar esta medida para que el Departamento de Recreación y Deporte que no corre ninguna liga, que no tiene la capacidad de desarrollar talentos en la isla, que esté encargado del calendario deportivo de nuestros niños que participan en actividades deportivas. Pretender que las ligas de Puerto Rico, béisbol, voleibol, *softball*, boxeo, taekwondo, *pickleball,* tenis, golf, todo. Las escuelas del país que participan en torneos. O sea, hasta el Departamento de Educación tiene que ir a Recreación y Deportes a pedirle permiso de los eventos y los juegos que van a tener nuestros estudiantes en las escuelas públicas.

Esta medida no es necesaria, esta es una medida que lo que busca y va a realizar es retrasar el desarrollo de nuestros atletas. El Departamento de Recreación y Deportes no tiene la capacidad para aprobar los calendarios. Es más, yo creo que ni le ponen una fecha de cuántos días tienen para revisar los calendarios. No la tienen, no la encuentro.

O sea, que estamos dejándola a merced del secretario de Recreación y Deportes para que cuando le dé la gana apruebe un calendario, ¿y si al secretario le cae mal una liga? Por ejemplo, ¿la liga de Pequeñas Ligas de Béisbol en Puerto Rico? Le podría atrasar el aprobar ese calendario o no aprobárselo. ¿Qué ocurre con esos niños? No van a poder jugar porque el Departamento de Recreación y Deportes no quiso aprobarle el calendario a la liga de Pequeñas Ligas. Esto es un Departamento que, en vez de estar dándole más facultades, debemos de estar pensando en cómo desaparecerlo, eliminarlo, derogar esa ley y pasarla a nuestros municipios que son los que verdaderamente administran los deportes en nuestra isla y a la misma vez desarrollan a nuestros atletas.

Por eso, la delegación del Partido Popular Democrático estará votándole en contra al Proyecto de la Cámara 568.

Esas serían mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Muchas gracias, compañero.

Señor Portavoz Torres Zamora. Perdón, señor Márquez Lebrón.

SR. MÁRQUEZ LEBRÓN: Muchas gracias, señor Presidente, para un turno…

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Comienza a las seis y ocho de la tarde.

SR. MÁRQUEZ LEBRÓN: Bueno durante los eventos durante el día de hoy, se ha hablado mucho de presencias en las vistas públicas. Y yo estuve en la vista pública de este Proyecto de ley. Y yo fui quien traje a la atención de los deponentes el Artículo 5 del Proyecto. Y voy a empezar por ahí.

Que les planteé dos, que el Artículo establece y lo dejaron igualito, que, en los procesos de recaudación de fondos en las comunidades, y es lo que establece el Proyecto, y es lo que pretenden aprobar y es lo que quieren convertir en ley, solo pueden dos entidades hacer actividades de recaudación de fondos, las clases graduandas; y número dos, las entidades sin fines de lucro debidamente registradas en el Departamento de Estado.

Desde mi humilde opinión, ese Artículo es inconstitucional porque viola un derecho básico del derecho de organización de las personas de reunirse para llevar a cabo actividades legítimas, que es la que se acaba de mencionar aquí. Es totalmente equivocado decir, que este Proyecto de ley permite que cualquier persona puede recaudar dinero.

Yo no promuevo, yo no promuevo o no es que no lo promueva, es que me duele que la gente en este país tenga que recaudar dinero para enfermedades, para tratamientos de enfermedades porque yo creo en el acceso a la salud. Pero esto se hace todas las semanas, se reúnen en el Barrio Senada de Gurabo, se reúnen en Las Monjas en Hato Rey, se reúnen en Camuy, se reúnen en múltiples sitios, hacen un torneo de Bambú Tenis, hacen una verbena para recoger fondos para el tratamiento de un menor de edad. Compañeras y compañeros, mediante este Proyecto de ley están prohibiendo eso, que nuestra gente que lo van a seguir haciendo aun con la prohibición, pero el mandato legislativo es, que eso es ilegal. Cómo es posible que se le ocurra a alguien prohibirle a nuestra gente no solo para enfermedades, pero si las propias ligas deportivas, los papás y las mamás tienen que recoger dinero para que sus hijos puedan viajar y no son clases graduandas, no son corporaciones sin fines de lucro y lo que dice el Proyecto y pedí que lo eliminaran y no lo hicieron, es solamente esos dos elementos. Por lo tanto, no es como señaló, se señaló aquí en el hemiciclo que todo el mundo lo puede hacer. Lo están prohibiendo por ley que los ciudadanos se reúnan para hacer actividades de recaudación de fondos y hasta donde yo sé, si alguien se reúne tres o cuatro personas para un fin legitimo eso es el ejercicio de un derecho y, por lo tanto, si lo apruebas mediante ley la prohibición, es inconstitucional.

Dicho eso, hoy en día existe un calendario, lo discutimos en vista pública, del Departamento de Recreación y Deportes. Ese reglamento solo atiende calendarios deportivos de cuatro deportes, algo mínimo. A la página 57, para que lo busque, baloncesto. A la página 58, voleibol. A la página 59, fútbol. A la página 60, béisbol. Nada más. Este Proyecto pretende y lo he dicho muchas veces aquí… Señor Presidente. Gracias.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Voy a pedirle…

SR. MÁRQUEZ LEBRÓN: Lo he dicho…

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Con permiso compañero. Voy a pedirle a los compañeros que ocupen sus bancas. Estamos próximos a ir a la votación final y vamos a terminar con el debate de esta medida para entonces culminar los trabajos del día de hoy.

SR. MÁRQUEZ LEBRÓN: Okey. Dicho eso sobre el Artículo 5… Ah, y los invito también a los errores de redacción y de las palabras mal escritas en el Proyecto, que presenten las enmiendas correspondientes antes de aprobarlo para corregir el Proyecto, para que no digan en el Cuerpo hermano que aprobamos algo con errores gramaticales y de redacción, si es que lo aprueban y no lo devuelven a Comisión, que es lo que deberían hacer.

El Proyecto parte, y yo lo reconozco, de una buena intención que hay en este país de una preocupación generalizada en el país sobre los calendarios excesivos en menores de edad en diversos deportes. Eso lo hemos discutido en vistas públicas, yo he estado presente, parte de una buena fe de trabajar con ese asunto, pero tal y como está redactado el Proyecto lo hace que no hay forma de que esto sea real. Si el propio funcionario del Departamento de Recreación y Deportes cuando le pregunté, la ley lo obliga a crear, me dijo, "no, no, yo no." Porque es que no hay quien maneje… Hay como treinta y dos federaciones. Vamos a partir de treinta y dos deportes organizados bajo federaciones y otros deportes que no están organizados en federaciones. Vamos a lograr hacer esto, ligas deportivas escolares, ligas municipales, ligas privadas. La liga atlética interuniversitaria que pidió de manera precisa que los excluyeran del Proyecto de ley por los tipos de calendarios. Y entremos a los elementos de que el Departamento tiene que crear, administrar y mantener un calendario de más de treinta deportes en Puerto Rico. Yo creo que el Departamento, sí yo creo que tiene que existir como un ente fiscalizador, no solo para el deporte, sino para la recreación y tiene que fiscalizar el uso y el abuso en el deporte por las propias ligas, por las propias ligas escolares y en eso debe haber consenso. Pero tal y como está redactado el Proyecto le añaden ahora una enmienda para que las federaciones se puedan zafar de esto y luego hablan de un registro de cualquier torneo o actividad deportiva que hace ineficaz, que hace imposible la ejecución de este Proyecto de ley.

Yo estoy a favor de proteger los menores, estoy a favor de que no haya una proliferación de eventos y de que se maneje el tema. Es más, reconozco lo que acaba de hacer recientemente el

Departamento de Recreación y Deportes de fiscalizar unos eventos en particular. No solo por la salud de los menores, sino también por el costo familiar que incluyen muchos de estos… de estas… pero esto no tiene que ver con esto. Y esto tiene problemas, ya les dije constitucionales, de política pública y parto de la buena fe que queremos manejar el tema de los menores, pero eso no es lo que se cumple con este Proyecto de ley.

Esas son mis palabras, señor Presidente y muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Muchas gracias, compañero. Culmina su turno a las seis y quince, y a esta misma hora reconocemos al señor Torres García.

SR. TORRES GARCÍA: Buenas tardes, señor Presidente. Es que tengo una pregunta al autor de la medida. Es una pregunta sencilla para ver si está disponible para responderla.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): El autor de la medida señor Carlo Acosta, ¿está disponible para contestar preguntas?

SR. CARLO ACOSTA: No estamos disponible, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿No? No está disponible.

SR. TORRES GARCÍA: Señor Presidente, la pregunta era una pregunta sencilla. Yo creo que, no era muy complicada, como quiera la voy a argumentar y la voy a comentar. Cuando el Proyecto te dice que toda organización deberá proveer la fecha, lugar, hora del evento, además, cualquier otra información requerida por el Departamento de Recreación y Deportes, que deba ser incluida en este Calendario Deportivo Único. Pues, no sabemos dónde es, porque no específica donde es que se tiene que llevar este documento, dónde es que se tiene que llevar esta información. ¿A las oficinas regionales? Pues no lo dice. Porque no hay una oficina por cada uno de los municipios del Departamento de Recreación y Deportes estatal. Pues, entendemos que se debería llevar a las oficinas regionales para poderle dar conocimiento a la oficina de Recreación y Deportes.

Otro de ellas, y es algo importante, y es algo que no se debe estar pasando por alto, y con esto yo no estoy criticando a la Comisión de Recreación y Deportes, yo creo que ellos han hecho su trabajo, han hecho un gran trabajo. Lo que pasa es que este Proyecto como tal tiene varias interrogantes que hacer porque afectan directamente a lo que son las ligas. Si bien es cierto que hay que entregar un calendario, la Federación Puertorriqueña de Fútbol, y esto es importante que lo pueden escuchar las madres y los padres que tienen a sus niños en el fútbol que a ellos la carta olímpica le rige los reglamentos y si se dan eventos como este de estar restringiéndole unas fechas y unos calendarios, se le ve afectada lo que es la autonomía de la Liga Puertorriqueña de Fútbol, en este caso, para los niños que juegan *soccer* acá.

La Federación Puertorriqueña del Voleibol plantea lo mismo, que ellos tienen su reglamento y que, si se le trastoca lo que puede ser la autonomía, pues pueden perder también lo que le exige el COPUR, en este caso. No veo que aquí esté hablando nada de la Federación de Baloncesto. No veo nada de la Federación de Béisbol, la puertorriqueña. Así que, yo insisto, insisto, como lo hizo el compañero Portavoz en un momento dado, para que este Proyecto se devuelva a la Comisión y se pueda pedir los memoriales que resta a las demás federaciones, que en este caso viene siendo baloncesto y béisbol. En el caso del béisbol se utilizan varios parques simultáneamente, cuando tú haces este tipo de torneos. Cuando son Pequeñas Ligas, que son invitacionales, tú lo haces en varios parques, en varias facilidades deportivas. Y de la misma manera, en el caso del baloncesto también se utilizan varias canchas. Yo tengo varias asociaciones, en el caso de Juana Díaz y en el caso de Ponce, que se utilizan de manera simultánea. Así que, le voy a solicitar al señor Presidente insistir una vez más en que sea devuelto a la Comisión el Proyecto.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, en términos del Proyecto 568 que está en debate, el autor de la medida me ha solicitado dejarlo sobre la mesa. Y a consecuencia, ¿verdad?, del debate que hemos tenido, él va a aceptar enmiendas, ¿verdad?, para fortalecer el Proyecto y lograr un mejor Proyecto.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Pero antes de eso, vamos a resolver la moción que ha presentado el compañero Torres García, a menos que él la vaya a retirar, ya que se ha solicitado dejar el Proyecto sobre la mesa.

Hay objeción.

SR. TORRES ZAMORA: Hay objeción.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Los que estén a favor de la petición del señor Torres García para que el Proyecto se devuelva a Comisión dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Derrotada la petición del señor Torres García, el Proyecto se queda sobre la mesa.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, hemos completado el tercer calendario entonces para el día de hoy.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Vamos a decretar un receso hasta las siete de la noche.

Receso.

RECESO

El señor Presidente decreta un receso.

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia del señor Méndez Núñez.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara de Representantes a las ocho y cuarenta y uno de la noche.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Se ha circulado una tercera lectura del día. Para que se reciba.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se recibe la tercera lectura de los Proyectos y Resoluciones radicados en la Cámara de Representantes.

PROYECTO DE LA CÁMARA

P. de la C. 734.- Por los señores Franqui Atiles y Pérez Cordero.- "Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4, 5 6 y 9 de la Ley 51-2022, según enmendada conocida como "Ley para prohibir el expendio y utilización de plásticos de un solo uso en todo local comercial, de venta y distribución autorizada a realizar negocios conforme a las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" a los fines de añadir definiciones, realizar aclaraciones técnicas, disponer sobre las multas y penalidades; establecer procesos de certificaciones; establecer que la vigencia de este estatuto será el 1 de enero de 2027; y para otros fines relacionados." (Recursos Naturales)

RESOLUCIONES DE LA CÁMARA

R. de la C. 365.- Por el señor Pérez Ramírez.- "Para ordenar a la Comisión de Educación de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre el estatus, funcionamiento y condiciones de las fuentes de agua en las escuelas públicas del Departamento de Educación, incluyendo la distribución, mantenimiento y acceso equitativo a las mismas, ante el impacto de la ola de calor; y para otros fines relacionados." (Asuntos Internos)

R. de la C. 366.- Por el señor Pérez Ramírez.- "Para ordenar a la Comisión de Educación de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre todo el proceso de reconstrucción, estado y condiciones de la Escuela Nueva Ceferina Cordero, en el municipio de Isabela; y para otros fines relacionados." (Asuntos Internos)

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 80.- Por el señor Rivera Schatz.- "Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 49-2003, según enmendada, a los fines de cumplir con la política pública de centralizar los procesos de permisos en la Oficina de Gerencia de Permisos o la dependencia gubernamental que le sustituya; y para otros fines para relacionados." (Gobierno)

P. del S. 667.- Por la señora Barlucea Rodríguez.- "Para enmendar los Artículos 3, 4, 5, 6, 7 y 12 de la Ley 300-1999, según enmendada, conocida como "Ley de Verificación de Credenciales e Historial Delictivo de Proveedores a Niños, Personas con Impedimentos y Profesionales de la Salud", a los fines de extender la vigencia de la certificación expedida por el Departamento de Salud, conforme a la información que aparece en el Informe del Sistema Integrado de Credenciales e Historial Delictivo (SICHDe); requerir al Departamento de Salud, establecer oficinas donde se pueda tramitar dicha certificación en cada una de las regiones de la agencia; centralizar todo lo relacionado a SICHDe en el Departamento de Salud; y para otros fines relacionados." (Salud)

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Portavoz.
Señor Oficial de Actas.

SR. TORRES ZAMORA: Para Comunicaciones del Senado, señor Presidente.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante.

COMUNICACIONES DEL SENADO

El señor Secretario da cuenta de la siguiente comunicación:

De la Secretaría del Senado informando que el Senado de Puerto Rico, ha aprobado con enmiendas la R. C. de la C. 136

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Portavoz.
SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se concurra con las enmiendas introducidas por el Senado.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se concurre con las enmiendas introducidas por el Senado a la Resolución Conjunta de la Cámara 136. Luego de la votación que llevaremos a efecto, será el primer presupuesto aprobado por la Junta, por la Cámara de Representantes y el Senado el primer presupuesto balanceado del país. El principio del fin de la Junta de Supervisión Fiscal.
Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, pasemos al tercer turno.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Tercer turno. Tóquese el timbre.
Señor Aponte Hernández.

SR. APONTE HERNÁNDEZ: Señor Presidente, un planteamiento de privilegio personal.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante.
SR. APONTE HERNÁNDEZ: Posiblemente de Cuerpo. Habiendo manifestado usted sobre la votación en respaldo a la Resolución de presupuesto y habiendo estado usted en todo el proceso de la aprobación, quiero que me aclare, me instruya. El mismo fue respaldado, según tengo entendido, tanto por la Federación de Municipios como por la Asociación de Municipios, ¿correcto?
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Es correcto.
SR. APONTE HERNÁNDEZ: Muchas gracias.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Toda la negociación estuvo involucrada tanto la Federación de Municipios como la Asociación de Alcaldes y la asignación de cerca de 400 millones de dólares para los alcaldes del país está contenida en este presupuesto.

Tercer turno. Tóquese el timbre.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, solicitamos se conforme un calendario de votación final que incluya las siguientes medidas, Proyecto de la Cámara 107, Proyecto de la Cámara 152, Proyecto de la Cámara 296, Proyecto de la Cámara 366, Proyecto de la Cámara 385, Proyecto de la Cámara 473, Proyecto de la Cámara 480, Proyecto de la Cámara 584, Proyecto de la Cámara 658, Proyecto de la Cámara 714; Proyecto del Senado 6, Proyecto del Senado 83, Proyecto del Senado 98, Proyecto del Senado 237, Proyecto del Senado 253, Proyecto del Senado 334, Proyecto del Senado 511, Proyecto del Senado 542, Proyecto del Senado 615; Resolución Conjunta de la Cámara 37 en su segundo Informe, Resolución Conjunta de la Cámara 55, Resolución Conjunta de la Cámara 120, Resolución Conjunta de la Cámara 121, Resolución Conjunta de la Cámara 136 en concurrencia, Resolución Conjunta de la Cámara 145, Resolución Conjunta de la Cámara 146, Resolución Conjunta de la Cámara 147 y Resolución Conjunta de la Cámara 157.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Alguna objeción al calendario de votación final. Si no la hay, tóquese el timbre.

CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL

Son sometidas a la consideración de la Cámara en Calendario de Aprobación Final las siguientes medidas:

P. de la C. 107

Para añadir un nuevo Artículo 3.06, a la Ley 110-2006, conocida como "Carta de Derechos y Responsabilidades de la Comunidad Escolar para la Seguridad en las Escuelas", a los fines de establecer, como medida correctiva, la participación de los estudiantes del nivel escolar superior que violen las disposiciones de esta Ley, de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico" y el Reglamento General de Estudiantes y Asistencia Obligatoria del Departamento de Educación de Puerto Rico, en programas de servicio comunitario, educación en resolución de conflictos, mentoría con pares o actividades de justicia restaurativa; y para otros fines relacionados.

P. de la C. 152
segundo Informe

Para enmendar el Artículo 6.04 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de disponer sobre la utilización de dispositivos reflectores cuando las personas se vean obligadas a desmontarse de un vehículo de motor por estar detenido en el paseo en a partir de la seis de la tarde (6:00 p.m.) y hasta las seis de la mañana (6:00 a.m.); hacer correcciones técnicas en la Ley; y para otros fines relacionados.

P. de la C.296

Para declarar el mes de abril como el "Mes Oficial de la Educación Financiera y de la Concienciación sobre la Responsabilidad Financiera en Puerto Rico", con la finalidad de promover la buena gestión de la economía personal, familiar, empresarial y gubernamental; para disponer que, durante el mes de abril de cada año, el Departamento de Educación, en coordinación con la División de Educación Financiera adscrita a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, lleve a cabo, en todas las escuelas públicas de Puerto Rico, una campaña sobre responsabilidad financiera dirigida a los estudiantes de todos los niveles escolares y a sus padres o tutores; para disponer que, durante el mes de abril de cada año, la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública (WIPR), en coordinación con el Departamento de Educación y la División de Educación Financiera adscrita a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras realice una campaña sobre responsabilidad financiera a través de todos sus medios de comunicación; para enmendar los incisos (2) y (15) del Artículo 10 de la Ley Núm. 4 de 11 de Octubre de 1985, según enmendada y conocida como la "Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras" a los fines de armonizar toda gestión relacionada con la educación financiera con la celebración del mes de abril; y para otros fines relacionados.

P. de la C. 366

Para enmendar el Artículo 9.06 de la Ley 85-2018, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", a los fines de añadir el béisbol como deporte esencial, así como los principios básicos del mismo, en los currículos escolares de Educación Física; y para otros fines relacionados.

P. de la C. 385

Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley 41-2015, según enmendada, conocida como la "Ley para prohibir la venta de cigarrillos electrónicos o "e-cigarettes" a menores de veintiún (21) años de edad" y el inciso b del Artículo 6042.08 de la Ley 1-2011, mejor conocida como el "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico" para prohibir la venta de cigarrillos electrónicos en instalaciones localizadas a menos de quinientos (500) metros de una escuela elemental, intermedia y superior; para añadir enmiendas técnicas y para otros fines relacionados.

P. de la C. 473

Para enmendar el Artículo 3.13-A, los incisos (h), (s) y (t) del Artículo 23.05, el Artículo 25.01; derogar el Artículo 25.02 y sustituir por uno nuevo; y enmendar el Artículo 25.03 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como la "Ley de Vehículos de Transito de Puerto Rico" a los fines de establecer que las multas de tránsito deberán ser notificadas a través de la app móvil (app) del Departamento de Transportación y Obras Públicas para las licencias virtuales, CESCO Digital, o cualquier otro sistema digital autorizado por el Secretario con propósitos de notificación ciudadana; disponer la información mínima que deberá contener dicha notificación; y para otros fines relacionados.

P. de la C. 480

Para enmendar el inciso (j) del Artículo 8.02 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", para aclarar que la suspensión de la licencia de conducir por pasar la luz roja por tres (3) ocasiones será por infracciones dentro del periodo de vigencia de la licencia; y para otros fines relacionados.

P. de la C. 584

Para enmendar los Artículos 3, 4, 5, 7, 8 y 10 de la Ley Núm. 75 de 8 julio de 1986, según enmendada, conocida como "Ley del Programa de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia" para adscribir dicho programa al Departamento de Corrección y Rehabilitación; hacer cambios en la composición del Comité Asesor en Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia en Puerto Rico; realizar enmiendas técnicas; y para otros fines relacionados.

P. de la C. 658

Para añadir un nuevo inciso (C) y un inciso (D) al Artículo 4 de la Ley Núm. 26-2009, según enmendada, mejor conocida como la Ley de "Proyecto de Servicio Comunitario Estudiantil", a los fines de incluir entre aquellos autorizados los diversos programas y servicios comunitarios que lleva a cabo la Policía de Puerto Rico, incluyendo, pero sin limitarse a, ofrecer servicio en apoyo de la Liga Atlética Policiaca y participación en actividades de apoyo y acompañamiento en Centros De Cuidado De Adultos Mayores, y para otros fines.

P. de la C. 714

Para enmendar los Artículos 1, 2, 5; añadir un nuevo Artículo 5-A; enmendar los Artículos 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13 de la Ley Núm. 71-2017, conocida como "Ley para Regular la Profesión de Médicos Asistentes de Puerto Rico", y enmendar el Artículo 4 de la Ley 139-2008, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica" a los fines de reconocer y regular la profesión de Asociado Médico Certificado; establecer sus requisitos de preparación académica, certificación, responsabilidades, ética profesional y procesos de educación continua; y para otros fines relacionados.

P. del. S. 6

Para crear la "Ley de Reconocimiento Universal de Licencias Ocupacionales y Licencias Profesionales en Puerto Rico", con el propósito de facilitar la movilidad laboral, el desarrollo económico y la calidad de los servicios ocupacionales y profesionales en la Isla, hacer declaración de política pública; y para otros fines relacionados.

P. del. S. 83

Para establecer la "Ley para el Manejo de Especies Introducidas", a los fines de regular, controlar y manejar las especies que se intenten introducir en la jurisdicción de Puerto Rico que representen una amenaza para la integridad de especies nativas y endémicas; fijar responsabilidades y penalidades por incumplimiento; enmendar el Artículo 4 de la Ley 241-1999, según enmendada, conocida como "Nueva Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico"; y para otros fines relacionados.

P. del. S. 98

Para enmendar el Artículo 11 y añadir un nuevo inciso (i) al Artículo 37 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como "Ley de Menores de Puerto Rico", con el propósito de precisar que, para admitir la renuncia del menor a cualquier derecho constitucional, el interrogatorio a esos fines deberá ser grabado en audio y video en su totalidad; y para otros fines relacionados.

P. del. S. 237

Para añadir unos nuevos incisos (t) y (u) al Artículo 8 de la Ley Núm. 188 de 11 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como "Ley de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico", a los fines de disponer para que la antes mencionada corporación pública, en conjunto con la Oficina de Incentivos del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, fomente el establecimiento de conglomerados ("clusters") emergentes y de alto impacto económico, según los defina mediante reglamentación el Secretario del antes mencionado Departamento; otorgarle al Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial, la discreción de arrendar de forma parcial o segmentada, espacios de las edificaciones industriales que sean susceptibles a ser segregadas, a micro, pequeñas y medianas empresas (PyMEs); y para otros fines relacionados.

P. del. S. 253

Para derogar la Ley Núm. 48 de 18 de junio de 1959, según enmendada, conocida como "Ley de Narcóticos"; derogar la Ley Núm. 126 de 13 de julio de 1960, según enmendada, conocida como "Ley de Barbitúricos y Otras Drogas Peligrosas", por estar estas leyes completamente obsoletas y ser incongruentes con la legislación vigente; enmendar los Artículos 308 y 601 de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como "Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico", para atemperar sus disposiciones a las de la ley federal "*Controlled Substances Act*" de 1970, según enmendada; y para otros fines relacionados.

P. del. S. 334

Para añadir un inciso (p) al Artículo 5 de la Ley 60-2014, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Vehículos Oficiales del Gobierno de Puerto Rico", a los fines de exceptuar de sus disposiciones al Ayudante General de Puerto Rico en consideración a las facultades, poderes y deberes que ejerce dicho funcionario; y para otros fines relacionados.

P. del. S. 511

Para enmendar la Sección 15 de la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos", a los fines de autorizar al Negociado de Asuntos Legales a representar a empleados que hayan pactado utilizar el arbitraje como método, para resolver las controversias que surjan al amparo del contrato privado de empleo y para otros fines relacionados.

P. del. S. 542

Para enmendar los Artículos 2 y 13 de la Ley Núm. 47 de 26 de junio de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de Coparticipación del Sector Público y Privado para la Nueva Operación de Vivienda", a los fines de establecer un nuevo mecanismo de revisión de los parámetros para vivienda de interés social y de clase media; y para otros fines relacionados.

P. del. S. 615

Para enmendar la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico" en sus Artículos 1.020; 1.022; 1.037 (a) y (b); Artículo 1.053; 2.002; 2.006; 2.014; 2.018 (a)(10); 2.019; 2.035 ; 2.036 (i) y añadir un inciso (o); 2.038; 2.040 (e)(1); 2.050; 2.055; 2.059; 2.061; 3.023 y el inciso (c); 3.026 (f)(8); añadir al inciso (f) un subinciso (9), y los incisos (i), (j), (l) y (m); 3.042 (36); 4.010 (e); 4.012A y el inciso (g); 6.007; 6.016; 7.199; y 8.001 para enmendar e incorporar nuevos términos en las definiciones, reenumerar los actuales; añadir enmiendas técnicas y sustantivas para una ejecución más efectiva de los deberes y funciones municipales y la consecución de mayor autonomía; y para otros fines relacionados.

R. C. de la C. 37
segundo Informe

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como 'Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal', evaluar conforme a las disposiciones de la ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, de las facilidades de las antiguas escuelas Adolfo Grana Rivera, La Gelpa, Felipe Quiñones y Enrique "Quique" Ruiz, al Gobierno Municipal de Peñuelas, con el fin de que allí se instituyan diversos programas de servicios comunitarios, actividades recreativas y educativas para niños, jóvenes y adultos, talleres de capacitación, refugios comunitarios, y para otros fines relacionados.

R. C. de la C. 55

Para designar con el nombre de "José L. Rivera Torres", la Estación de Bomberos del Municipio de Morovis, en honor a su legado como servidor público, como bombero y por su compromiso con el Municipio de Morovis; establecer sobre su rotulación; y para otros fines relacionados.

R. C. de la C. 120

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Autoridad de Carreteras y Transportación y al Municipio de Moca que procedan a cumplir con las directrices impartidas a través de la Resolución Conjunta 59-2024, relativas a la rotulación con el nombre de "Víctor Raúl Hernández Nieves" el tramo de la Carretera PR-420 que discurre por el barrio Voladoras del Municipio de Moca; y para otros fines relacionados.

R. C. de la C. 121

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación a que se proceda con la debida rotulación de la intersección de la carretera PR-107 con la carretera PR-111; luego Calle Agustín Stahl; y el Paseo Real Marina, compuesto por la carretera PR-440; la carretera PR-4442, la PR-442 y el Paseo Cristóbal Colón dentro de la jurisdicción del Municipio de Aguadilla con el nombre de "Carlos Méndez Martínez", a tenor con lo ordenado en la Ley Núm. 97-2020, conocida como "Ley Carlos Méndez Martínez".

R. C. de la C. 136

Para asignar la cantidad de trece mil noventa y cinco millones trescientos quince mil (13,095,315,000) dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para gastos ordinarios de funcionamiento de los programas y agencias que componen la Rama Ejecutiva y los programas que componen la Rama Judicial y la Rama Legislativa durante el año fiscal que concluye el 30 de junio de 2026, las siguientes cantidades o la porción de estas fuese necesario; y para otros fines relacionados.

R. C. de la C. 145

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado mediante la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y su Reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, por parte del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales al Municipio de Camuy de la finca conocida como Finca Nolla, incluyendo todas sus instalaciones y terrenos; y para otros fines relacionados.

R. C. de la C. 146

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles (CEBDI), creado mediante la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y su Reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, por parte de la Autoridad de Carreteras y Transportación al Municipio de Camuy del Área Escenica, localizada en el Barrio Puente del Municipio de Camuy, incluyendo todas sus instalaciones y edificaciones; y para otros fines relacionados.

R. C. de la C. 147

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado mediante la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y su Reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, por parte del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales al Municipio de Camuy del Parque Nacional de las Cavernas del Río Camuy, incluyendo todas sus instalaciones y terrenos, para fines de desarrollo turístico, recreativo y económico; y para otros fines relacionados.

R. C. de la C. 157

Para asignar la cantidad de veinte millones ($20,000,000) de dólares, los cuales procederán de la Resolución Conjunta de Presupuesto para el Año Fiscal 2025-2026, para proveer asignaciones a entidades e instituciones semipúblicas, públicas y privadas cuyas actividades o servicios propendan al desarrollo de programas y bienestar social, de la salud, educación, cultura, y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños; los beneficiarios de los fondos aquí asignados deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 20-2015, de la Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario; autorizar el pareo de los fondos asignados; y para otros fines relacionados.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Algún compañero va a solicitar abstención, va a solicitar voto explicativo.

Compañero Félix Pacheco.

SR. PACHECO BURGOS: Buenas tardes, señor Presidente. Solicito que se nos excluya del Proyecto de la Cámara, de la autoría de nuestro compañero… La abstención del Proyecto de la Cámara de nuestro compañero, Roque García, el 658. Toda vez que se unió a este Proyecto como servicio comunitario el atender lo que son los asuntos de adultos mayores.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se autoriza.

SR. PACHECO BURGOS: Gracias.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Pérez Cordero.

SR. PÉREZ CORDERO: Señor Presidente, para un voto explicativo en contra del P. C. 584.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿P. C. 584?

SR. PÉREZ CORDERO: Correcto.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se autoriza.

Señor Aponte Hernández.

SR. APONTE HERNÁNDEZ: Si, señor Presidente, para solicitar abstención en el Proyecto de la Cámara 584.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se autoriza.

Algún otro compañero va a solicitar abstención, voto explicativo.

Señor Márquez Lebrón.

SR. MÁRQUEZ LEBRÓN: Si, la delegación del PIP va a emitir voto explicativo en la Resolución Conjunta de la Cámara 145, 147 y el Proyecto del Cámara 366.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Queda notificada la Cámara. No habiendo otro compañero que vaya a solicitar abstención o voto explicativo, comienza la votación electrónica de quince minutos a las ocho y cuarenta y seis de la noche.

(en estos momentos se procede a la votación final)

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Seis minutos.
Un minuto.
Habiendo votado todos los legisladores presentes se cierra la votación electrónica a las nueve y un minuto de la noche.

El P. de la C. 296, P. de la C. 385, P. de la C. 473, P. del S. 83, P. del S. 98, P. del S. 237, P. del S. 253, P. del S. 511, R. C. de la C. 37, R. C. de la C. 55, R. C. de la C. 120 y la R. C. de la C. 146, sometidos a votación, obtienen el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS:

Señor Aponte Hernández; señora Burgos Muñiz; señores Carlo Acosta, Charbonier Chinea, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero, Franqui Atiles; señoras González Aguayo, González González, Gutiérrez Colón, Hau; señor Hernández Concepción; señora Higgins Cuadrado; señor Jiménez Torres; señoras Lebrón Robles, Lebrón Rodríguez; señor Márquez Lebrón; señoras Martínez Soto, Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero; señora Peña Dávila; señores Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; señores Rivera Ruiz de Porras, Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López; señora Rosas Vargas; señores Roque Gracia, Sanabria Colón, Santiago Guzmán, Torres Cruz, Torres García, Torres Zamora, Varela Fernández y señora Vargas Laureano.

TOTAL 53

El P. de la C. 480, sometido a votación, obtiene el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS:

Señor Aponte Hernández; señora Burgos Muñiz; señores Carlo Acosta, Charbonier Chinea, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero, Franqui Atiles; señoras González Aguayo, González González, Gutiérrez Colón, Hau; señor Hernández Concepción; señora Higgins Cuadrado; señor Jiménez Torres; señoras Lebrón Robles, Lebrón Rodríguez; señor Márquez Lebrón; señoras Martínez Soto, Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero; señora Peña Dávila; señores Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; señores Rivera Ruiz de Porras, Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López; señora Rosas Vargas; señores Roque Gracia, Sanabria Colón, Santiago Guzmán, Torres Cruz, Torres García, Torres Zamora, Varela Fernández y señora Vargas Laureano.

TOTAL 52

VOTOS NEGATIVOS:

Señor Feliciano Sánchez.

TOTAL 1

El P. de la C. 714, P. del S. 6, P. del S. 334; las R. C. de la C. 145, R. C. de la C. 147 y R. C. de la C. 157, sometidos a votación, obtienen el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS:

Señor Aponte Hernández; señora Burgos Muñiz; señores Carlo Acosta, Charbonier Chinea, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero, Franqui Atiles; señoras González Aguayo, González González, Hau; señor Hernández Concepción; señora Higgins Cuadrado; señor Jiménez Torres; señoras Lebrón Rodríguez, Martínez Soto, Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero; señora Peña Dávila; señores Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; señores Rivera Ruiz de Porras, Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López; señora Rosas Vargas; señores Roque Gracia, Sanabria Colón, Santiago Guzmán, Torres Cruz, Torres García, Torres Zamora, Varela Fernández y señora Vargas Laureano.

TOTAL 50

VOTOS NEGATIVOS:

Señoras Gutiérrez Colón, Lebrón Robles; señor Márquez Lebrón.

TOTAL 3

El P. de la C. 658, sometido a votación, obtiene el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS:

Señor Aponte Hernández; señora Burgos Muñiz; señores Carlo Acosta, Charbonier Chinea, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero, Franqui Atiles; señoras González Aguayo, González González, Hau; señor Hernández Concepción; señora Higgins Cuadrado; señor Jiménez Torres; señoras Lebrón Rodríguez, Martínez Soto, Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Parés Otero; señora Peña Dávila; señores Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; señores Rivera Ruiz de Porras, Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López; señora Rosas Vargas; señores Roque Gracia, Sanabria Colón, Santiago Guzmán, Torres Cruz, Torres García, Torres Zamora, Varela Fernández y señora Vargas Laureano.

TOTAL 49

VOTOS NEGATIVOS:

Señoras Gutiérrez Colón, Lebrón Robles; señor Márquez Lebrón.

TOTAL 3

VOTOS ABSTENIDOS:

Señor Pacheco Burgos.

TOTAL 1

El P. de la C. 584, sometido a votación, obtiene el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS:

Señora Burgos Muñiz; señores Carlo Acosta, Charbonier Chinea, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Franqui Atiles; señoras González Aguayo, González González, Hau; señor Hernández Concepción; señora Higgins Cuadrado; señor Jiménez Torres; señoras Lebrón Rodríguez, Martínez Soto, Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero; señora Peña Dávila; señores Peña Ramírez, Pérez Ortiz; señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; señores Rivera Ruiz de Porras, Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López; señora Rosas Vargas; señores Roque Gracia, Sanabria Colón, Santiago Guzmán, Torres Cruz, Torres García, Torres Zamora, Varela Fernández y señora Vargas Laureano.

TOTAL 47

VOTOS NEGATIVOS:

Señor Fourquet Cordero; señoras Gutiérrez Colón, Lebrón Robles; señores Márquez Lebrón, Pérez Cordero.

TOTAL 5

VOTOS ABSTENIDOS:

Señor Aponte Hernández.

TOTAL 1

El P. de la C. 152, sometido a votación, obtiene el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS:

Señores Aponte Hernández, Carlo Acosta, Charbonier Chinea, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Franqui Atiles; señoras González Aguayo, González González, Gutiérrez Colón; señores Hernández Concepción, Jiménez Torres; señoras Lebrón Robles, Lebrón Rodríguez; señor Márquez Lebrón; señoras Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero; señora Peña Dávila; señores Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; señores Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López, Roque Gracia, Sanabria Colón, Santiago Guzmán, Torres Zamora.

TOTAL 39

VOTOS NEGATIVOS:

Señora Burgos Muñiz; señores Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero; señoras Hau, Higgins Cuadrado, Martínez Soto; señor Rivera Ruiz de Porras; señora Rosas Vargas; señores Torres Cruz, Torres García, Varela Fernández; señora Vargas Laureano.

TOTAL 14

El P. del S. 542, sometido a votación, obtiene el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS:

Señor Aponte Hernández; señora Burgos Muñiz; señores Carlo Acosta, Charbonier Chinea, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Fourquet Cordero, Franqui Atiles; señoras González Aguayo, González González; señores Hernández Concepción, Jiménez Torres; señoras Lebrón Rodríguez, Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero; señora Peña Dávila; señores Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; señores Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López, Roque Gracia, Sanabria Colón, Santiago Guzmán, Torres Zamora.

TOTAL 38

VOTOS NEGATIVOS:

Señores Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo; señoras Gutiérrez Colón, Hau, Higgins Cuadrado, Lebrón Robles; señor Márquez Lebrón; señora Martínez Soto; señor Rivera Ruiz de Porras; señora Rosas Vargas; señores Torres Cruz, Torres García, Varela Fernández; señora Vargas Laureano.

TOTAL 15

El P. del S. 615, sometido a votación, obtiene el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS:

Señores Aponte Hernández, Carlo Acosta, Charbonier Chinea, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Franqui Atiles; señoras González Aguayo, González González, Hau; señores Hernández Concepción, Jiménez Torres; señoras Lebrón Rodríguez, Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero; señora Peña Dávila; señores Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; señores Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López, Roque Gracia, Sanabria Colón, Santiago Guzmán, Torres Zamora.

TOTAL 37

VOTOS NEGATIVOS:

Señora Burgos Muñiz; señores Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero; señoras Gutiérrez Colón, Higgins Cuadrado, Lebrón Robles; señor Márquez Lebrón; señora Martínez Soto; señor Rivera Ruiz de Porras; señora Rosas Vargas; señores Torres Cruz, Torres García, Varela Fernández; señora Vargas Laureano

TOTAL 16

El P. de la C. 107, P. de la C. 366, R. C. de la C. 121 y R. C. de la C. 136 en concurrencia, sometidos a votación, obtienen el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS:

Señores Aponte Hernández, Carlo Acosta, Charbonier Chinea, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Franqui Atiles; señoras González Aguayo, González González; señores Hernández Concepción, Jiménez Torres; señoras Lebrón Rodríguez, Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero; señora Peña Dávila; señores Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; señores Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López, Roque Gracia, Sanabria Colón, Santiago Guzmán, Torres Zamora.

TOTAL 36

VOTOS NEGATIVOS:

Señora Burgos Muñiz; señores Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero; señoras Gutiérrez Colón, Hau, Higgins Cuadrado, Lebrón Robles; señor Márquez Lebrón; señora Martínez Soto; señor Rivera Ruiz de Porras; señora Rosas Vargas; señores Torres Cruz, Torres García, Varela Fernández; señora Vargas Laureano

TOTAL 17

SR. OFICIAL DE ACTAS: Como resultado de la votación final el Proyecto de la Cámara 107, treinta y seis votos a favor, diecisiete votos en contra. El Proyecto de la Cámara 152, treinta y nueve votos a favor, catorce votos en contra. El Proyecto de la Cámara 296, cincuenta y tres votos a favor, cero votos en contra. El Proyecto de la Cámara 366, treinta y seis votos a favor, diecisiete en contra. El Proyecto de la Cámara 385, cincuenta y tres votos a favor, cero votos en contra. El Proyecto de la Cámara 473, cincuenta y tres votos a favor, cero votos en contra. El Proyecto de la Cámara 480, cincuenta y dos votos a favor, un voto en contra. El Proyecto de la Cámara 584, cuarenta y siete votos a favor, cinco votos en contra, una abstención. El Proyecto de la Cámara 658, cuarenta y nueve votos a favor, tres votos en conta, una abstención. El Proyecto de la Cámara 714, cincuenta votos a favor, tres votos en contra. El Proyecto del Senado 6, cincuenta votos a favor, tres votos en contra. El Proyecto del Senado 83, cincuenta y tres votos a favor, cero votos en contra. El Proyecto del Senado 98, cincuenta y tres votos a favor, cero votos en contra. El Proyecto del Senado 237, cincuenta y tres votos a favor, cero votos en contra. El Proyecto del Senado 253, cincuenta y tres votos a favor, cero votos en contra. El Proyecto del Senado 334, cincuenta votos a favor, tres votos en contra. El Proyecto del Senado 511, cincuenta y tres votos a favor, cero votos en contra. El Proyecto del Senado 542, treinta y ocho votos a favor, quince votos en contra. El Proyecto del Senado 615, treinta y siete votos a favor, dieciséis votos en contra. La Resolución Conjunta de la Cámara 37, cincuenta y tres votos a favor, cero votos en contra. La Resolución Conjunta de la Cámara 55, cincuenta y tes votos a favor, cero votos en contra. La Resolución Conjunta de la Cámara 120, cincuenta y tres votos a favor, cero votos en contra. La Resolución Conjunta de la Cámara 121, treinta y seis votos a favor, diecisiete votos en contra. Resolución Conjunta de la Cámara 136 en concurrencia, treinta y seis votos a favor, diecisiete votos sen contra. Resolución Conjunta de la Cámara 145, cincuenta votos a favor, tres votos en contra. Resolución Conjunta de la Cámara 146, cincuenta y tres votos a favor, cero votos en contra. Resolución Conjunta de la Cámara 147, cincuenta votos a favor, tres votos en contra. Resolución Conjunta de la Cámara 157, cincuenta votos a favor, tres votos en contra.

Fin de la votación, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Por el resultado de la votación final, todas las medidas han sido aprobadas.

Señor Portavoz.

PASE DE LISTA EN COINCIDENCIA CON LA VOTACIÓN FINAL

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, solicitamos que en este momento el pase de lista coincida con la votación final y usted excuse a las personas que tenga a bien excusar.

INFORME DE AUSENCIAS Y EXCUSAS

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): La Cámara de Representantes recesa sus trabajos hoy 24 de junio de 2025 a las nueve y cuatro de la noche hasta mañana miércoles, 25 de junio a las once de la mañana.

Receso a las nueve y cuatro.

RECESO

El señor Presidente decreta un receso hasta el miércoles, 25 de junio de 2025 a las once de la mañana.